

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVEST IN
SPAIN

**GUÍA DE
NEGOCIOS**
EN ESPAÑA
2024

40 ANIVERSARIO





40 ANIVERSARIO

Esta obra tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación en curso.

El ICEX no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

Esta publicación ha sido redactada por el despacho Garrigues en febrero 2024, basándose en una investigación realizada por esta misma Firma, a petición del ICEX.

Esta guía es correcta, a nuestro leal saber y entender. No obstante, ha sido redactada como guía general, por lo que es necesario solicitar asesoramiento profesional espe cífico antes de emprender ninguna acción.

Madrid, Junio 2024

© J&A Garrigues, S.L.P.

© ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

Po de la Castellana, 278 28046 Madrid

Tel: 902 34 90 00

Fax: 914 31 61 28

icex@icex.es

desarrollo@investinspain.org

www.icex.es

www.investinspain.org

Administración General del Estado (AGE)

<http://administracion.gob.es>

Catálogo de publicaciones de la AGE

<http://cpage.mpr.gob.es>

NIPO (PDF): 22424070X

Edición

Antonio J. Grande Larrubia

Diseño, maquetación y realización

Zingular



Índice

La Guía de Negocios 2024 es un documento que resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en España. Esta publicación es útil, no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio español, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestro país.

1

**España: un país
atractivo para
la inversión**

2

**Establecimiento
en España**

3

Sistema fiscal

4

**Ayudas e incentivos
a la inversión
en España**

5

**Legislación laboral
y de seguridad social**

6

**Propiedad
industrial e
intelectual**

7

**Marco jurídico e
implicaciones fiscales
del comercio
electrónico
en España**

AI

**Legislación en materia
de sociedades**

AII

**El sistema
financiero español**

AIII

**Aspectos contables
y de auditoría**

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN



GUÍA DE NEGOCIOS EN ESPAÑA 2024

40 ANIVERSARIO



España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

1

España: un país atractivo para la inversión

España ocupa un lugar destacado a nivel mundial en cuanto a la importancia de su economía: 15ª economía mundial, en términos de tamaño del PIB, 13º país más atractivo para la inversión extranjera directa (IED), 17º emisor de IED y 10º exportador de servicios comerciales.

Asimismo, España es una moderna economía basada en el conocimiento, donde los servicios representan más del 76% de la actividad empresarial, siendo un centro internacional de innovación favorecido por la existencia de una población joven, altamente cualificada, con carácter proactivo, y que ofrece unos costes competitivos en el marco de la Europa Occidental, especialmente en el caso de los titulados superiores.

Específicamente, nuestro país ha hecho un gran esfuerzo para dotarse de las infraestructuras más avanzadas, capaces de facilitar el crecimiento futuro de la economía española. Además, ello ha ido acompañado de una importante apuesta por la I+D.

Para el inversor extranjero, España ofrece interesantes oportunidades de negocio en sectores estratégicos con alto valor añadido, como las TIC, energías renovables, biotecnología, medio ambiente, aeroespacial y automoción, debido a su atractivo entorno competitivo.

Además, las empresas que se instalen en España no sólo pueden tener acceso al mercado nacional, un mercado muy atractivo por su tamaño (superior a los 48 millones de consumidores) y por su alto poder adquisitivo, sino que también pueden acceder a los mercados de la región EMEA (Europa, Oriente Medio y Norte de África) y a Latinoamérica, dada su privilegiada posición geoestratégica, su prestigio y la fuerte presencia de las empresas españolas en estas regiones.

En este capítulo se describen los principales rasgos de nuestro país: demografía, estructura política y territorial, su economía y sector exterior.

España: un país atractivo para la inversión

1

Introducción

2

El país, su población y su calidad de vida

3

España y la Unión Europea

4

Infraestructura

5

Estructura económica

6

El mercado interior

7

Comercio exteriores e inversiones

8

Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios

9

Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

1.

Introducción

España es una de las economías más importantes del mundo, la 15ª en tamaño, y cuenta con una gran capacidad de atracción de inversión extranjera (en el puesto 8 de acuerdo con ese parámetro)¹. El atractivo de España para la inversión no sólo radica en su mercado interior, sino también en la posibilidad de operar con terceros mercados desde nuestro país. Y ello es así porque España ostenta una privilegiada posición geoestratégica dentro de la Unión Europea, que facilita el acceso a un mercado de 2.400 millones de clientes potenciales en toda la región EMEA (Europa, Oriente Medio y África). Además, y gracias a nuestros fuertes lazos económicos, históricos y culturales, España resulta una óptima plataforma para desarrollar negocios con Latinoamérica.

Asimismo, España es una moderna economía basada en el conocimiento, donde los servicios representan más del 76%² de la actividad económica. Es un centro de innovación favorecido por la existencia de una población joven altamente cualificada y con costes competitivos en el marco de Europa Occidental.

En este capítulo se describen brevemente los rasgos principales de nuestro país: su población, estructura política y territorial y su economía.

¹ Según el Informe A. T. K Kearney FDI Confidence Index 2023.

² Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa del ejercicio 2023.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

2.

El país, su población y su calidad de vida

2.1 GEOGRAFÍA, CLIMA Y CONDICIONES DE VIDA

El Reino de España ocupa un área de 506.000 kilómetros cuadrados en el sudoeste de Europa, siendo el segundo país de mayor tamaño de la Unión Europea. El territorio de España abarca la mayor parte de la Península Ibérica, que comparte con Portugal; el territorio español incluye asimismo las Islas Baleares en el Mediterráneo, las Islas Canarias en el Océano Atlántico, las ciudades norteafricanas de Ceuta y Melilla y diversas pequeñas islas e islotes.

A pesar de las diferencias entre las distintas regiones, España tiene un clima típicamente mediterráneo. El clima en la región costera del norte, situada en la costa atlántica y en el golfo de Vizcaya, se caracteriza por ser suave y lluvioso durante todo el año, con temperaturas no demasiado bajas en invierno ni demasiado altas en verano. El clima en la costa mediterránea, incluyendo las Islas Baleares, Ceuta y Melilla, es suave en invierno y seco y caluroso en verano. Los mayores contrastes se producen en el interior de la península, donde el clima es seco, con inviernos fríos y veranos calurosos. Las Islas Canarias tienen su propio clima, con temperaturas constantes durante todo el año de aproximadamente 20 grados centígrados, y muy pocas variaciones de temperatura entre estaciones y entre el día y la noche.

España disfruta de una gran calidad de vida y es un país muy abierto a los extranjeros. Cuenta con casi 8.000 kilómetros de costa, abundantes posibilidades para practicar deportes y una gran variedad de acontecimientos sociales, presidido todo ello por la diversidad de herencias culturales y el cruce de civilizaciones (celtas, romanos, árabes, judíos, visigodos, etc.).

2.2 POBLACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

La población de España en 2023 era superior a los 48 millones de personas, con una densidad de 954 habitantes por kilómetro cuadrado.

La población española es eminentemente urbana (Cuadro 1), tal y como demuestra el hecho de que prácticamente un 32% de la población reside en capitales de provincia.

Cuadro 1

PRINCIPALES CIUDADES DE ESPAÑA*	
	POBLACIÓN
Madrid	3.332.035
Barcelona	1.660.122
Valencia	807.693
Sevilla	684.025
Zaragoza	682.513
Málaga	586.384
Murcia	469.177
Palma	423.350
Las Palmas de Gran Canaria	378.027
Bilbao	346.096

*Las cifras se refieren únicamente a los distritos municipales de cada ciudad.

Fuente: Población registrada en capitales de provincia españolas el 1 de enero de 2023. Instituto Nacional de Estadística/Boletín Oficial del Estado.

El español es la lengua oficial del Estado. Hay otras lenguas españolas que son también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La educación es obligatoria hasta los 16 años, siendo el inglés la lengua extranjera más estudiada en colegios e institutos.

España: un país atractivo para la inversión

España cuenta con una población activa de más de 24 millones de personas según la Encuesta de Población Activa publicada en el cuarto trimestre del 2023. La población española es relativamente joven: un 15% de la población es menor de 16 años; el 65% se encuentra entre 16 y 64 años y sólo el 20% es mayor de 65, de acuerdo con las cifras para el año 2023. Por otra parte, como se puede apreciar en el Cuadro 2, cabe destacar el carácter plural y multicultural de la población española.

Cuadro 2

EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA POR CONTINENTES DE ORIGEN				
	2020	2021	2022	2023
Europa	3.200.493	3.315.427	3.488.252	3.694.900
América	1.032.621	1.080.817	1.125.113	1.285.731
Asia	471.539	487.463	497.054	522.015
África	1.091.449	1.120.090	1.130.902	1.193.468
Oceanía	2.827	2.931	3.095	3.504
Desconocida	1.531	1.423	1.714	11.982
TOTAL	5.800.460	6.008.151	6.246.130	6.711.600

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones³. *Datos a 30 de junio de 2023.

A este respecto cabe hacer un especial hincapié en la aportación y buena integración de los distintos colectivos, así como en la ausencia de conflictos culturales.

La estructura de la población activa por sectores económicos cambió en España hace años de manera significativa, destacando el aumento de población activa en el sector servicios y el descenso en el número de personas empleadas en la agricultura e industria.

Hoy en día el sector servicios es con diferencia el mayor empleador en España (Gráfico 1 y Cuadro 3).

La población activa está muy cualificada y es capaz de adaptarse a los cambios tecnológicos.

Por último, de acuerdo con el compromiso adoptado en el seno de la Unión Europea para promover el empleo, el Gobierno español ha llevado a cabo en los últimos tiempos importantes reformas del mercado laboral, introduciendo un mayor grado de flexibilidad en el empleo.

Al igual que otros países de nuestro entorno, y como consecuencia de la crisis mundial sufrida hace unos años y de los efectos del Covid-19 sobre la economía, España ha venido emprendiendo un ambicioso programa de reformas estructurales para impulsar el crecimiento de la economía y la creación de empleo.

En este contexto, el Gobierno español, de acuerdo con los compromisos contraídos en el seno de la Unión Europea para promover el empleo, llevó a cabo importantes reformas del mercado de trabajo, en línea con las tendencias observadas en los países de nuestro entorno y las propuestas realizadas por diferentes agentes económicos e instituciones y prescriptores económicos internacionales, y que tuvieron como objetivo introducir un mayor grado de flexibilidad en el empleo, reducir la dualidad del mercado de trabajo y facilitar la empleabilidad de los trabajadores. Adicionalmente, en 2022, se aprobó una nueva reforma laboral, cuyo objetivo principal era garantizar la cualificación del mercado laboral español y los desajustes entre la oferta y la demanda de trabajo.

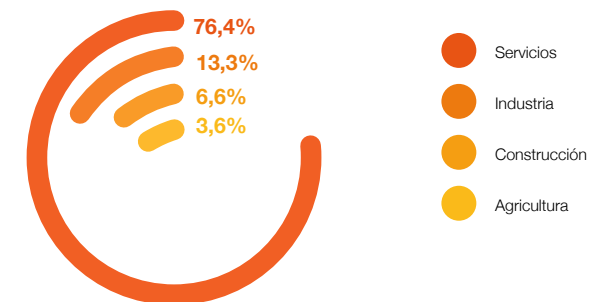
Lo anterior, unido a otros factores, ha permitido la creación de 4,1 millones de empleos desde el ejercicio 2014.

Asimismo, se han introducido procedimientos para facilitar la entrada, residencia y permanencia en España, por razones de

interés general, a aquellos extranjeros que vayan a invertir y crear empleo en España o que cuenten con una alta cualificación profesional.

Gráfico 1

POBLACIÓN ACTIVA DISTRIBUIDA POR SECTORES ECONÓMICOS, 2023



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Cuadro 3

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA DISTRIBUIDA POR SECTORES ECONÓMICOS (PORCENTAJES)				
	2020	2021	2022	2023
Agricultura	4,1	4,2	3,7	3,6
Industria	13,9	13,7	13,7	13,3
Construcción	6,6	6,4	6,4	6,6
Servicios	75,4	75,7	76,2	76,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa 2023.

³ https://public.tableau.com/views/opi_stock/infografia?%3AshowVizHome=no

España: un país atractivo para la inversión

2.3 INSTITUCIONES POLÍTICAS

España es una monarquía parlamentaria. El Rey es el Jefe del Estado⁴, y su principal cometido es arbitrar y moderar el correcto funcionamiento de las instituciones de acuerdo con la Constitución. Asimismo, ratifica los nombramientos de los cargos más representativos en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial⁵.

La Constitución de 1978 establece los derechos fundamentales y las libertades públicas y asigna el poder legislativo a las Cortes Generales (Parlamento)⁶, el poder ejecutivo al Gobierno de la nación y el poder judicial a los jueces y magistrados.

La función legislativa está confiada a las Cortes Generales, que comprenden el Congreso de los Diputados (Cámara Baja) y el Senado (Cámara Alta); los miembros de ambas cámaras se eligen cada cuatro años mediante sufragio universal.

Las Cortes Generales ejercen el poder legislativo, aprueban los presupuestos generales del Estado, controlan la actividad del Gobierno y ratifican los tratados internacionales.

El máximo dirigente del Gobierno⁷ es el Presidente del Gobierno, elegido por las Cortes Generales, quien, a su vez, es el encargado de elegir a los miembros del Consejo de Ministros. Los miembros del Gobierno son nombrados y cesados por el Presidente a su discreción.

España está organizada en 17 Comunidades Autónomas, cada una integrada por una o más provincias, además de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en el norte de África; el número total de provincias es de 50.

Cada Comunidad Autónoma ejerce las competencias que le atribuye la Constitución y que se especifican en los Estatutos de Autonomía. Estos Estatutos contienen además la regulación ins-

titucional de la Comunidad que consiste habitualmente en: una Asamblea legislativa elegida por sufragio universal que promulga la legislación aplicable en la Comunidad; un Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, dirigido por un Presidente elegido por la Asamblea que es el representante máximo de la Comunidad y un Tribunal Superior de Justicia que ostenta el poder judicial en el territorio de la Comunidad. Existe además en cada Comunidad un Delegado del Gobierno nombrado por el Gobierno Central, que dirige localmente la Administración Estatal y la coordina con la de la Comunidad.

Las Comunidades son financieramente autónomas, recibiendo además asignaciones de los presupuestos generales del Estado.

Como resultado de la estructura descrita anteriormente, España se ha convertido en uno de los países más descentralizados de Europa.

⁴ https://www.casareal.es/ES/corona/Paginas/subhome_corona.aspx

⁵ <https://www.poderjudicial.es/cgpi/>

⁶ <https://www.congreso.es/es/home>

⁷ <http://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx>

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

3.

España y la Unión Europea

España accedió como miembro de pleno derecho a la entonces Comunidad Económica Europea en 1986. Desde entonces, y de acuerdo con los datos publicados por la Comisión Europea, España cumple con los objetivos establecidos por el Consejo Europeo.

La incorporación a la Unión Europea trajo para España, así como para los demás Estados miembros, un trascendental cambio desde mediados de los años noventa con la creación del Mercado Único Europeo y del Área Económica Europea, artífices de un espacio comercial sin fronteras.

Desde entonces, la Unión Europea ha avanzado notablemente en el proceso de unificación mediante el fortalecimiento de los lazos políticos y sociales entre sus ciudadanos; España, a lo largo de este proceso, se ha caracterizado por ser uno de los países líderes en la implantación de medidas de liberalización.

Con el objetivo de aumentar la democracia, la eficacia y la transparencia de la UE, y, con ello, su capacidad para enfrentarse a desafíos globales como el cambio climático, la seguridad y el desarrollo sostenible, el 13 de diciembre de 2007 los entonces 27 Estados miembros de la UE firmaron el [Tratado de Lisboa](#) cuya entrada en vigor –previa ratificación por parte de cada uno de los 27 Estados miembros– tuvo lugar el 1 de diciembre de 2009. Previamente, entre el 4 y el 7 de junio se celebraron las elecciones al Parlamento Europeo⁸.

En julio de 2013, con la incorporación de Croacia, el número de países de la Unión Europea se incrementó hasta 28 Estados miembros⁹. Sin embargo, el 23 de junio de 2016 se celebró el referéndum sobre la permanencia del Reino Unido y Gibraltar en la Unión Europea en el que se votó a favor de su salida. De esta manera, desde el pasado 31 de enero de 2020, el Reino Unido ha abandonado la Unión Europea con la entrada en vigor del Acuerdo de Retirada, ascendiendo actualmente a 27 el número de Estados miembros.

España ha adquirido una importante responsabilidad en la Unión Europea, tal y como evidencia el hecho de que sea el cuarto país en términos de poder de votación en el Consejo de la Unión Europea. En este sentido, cabe destacar que España asumió la Presidencia del Consejo durante el segundo semestre de 2023, finalizando su mandato el 31 de diciembre de ese año.

La introducción del euro (1 de enero de 2002), marcó el principio de la tercera Presidencia Española del Consejo Europeo, representando la culminación de un largo proceso y el nacimiento de toda una serie de oportunidades de crecimiento para los mercados español y europeo. Desde el 1 de enero de 2023, con la incorporación de Croacia, la Zona Euro cuenta con la participación de veinte Estados miembros.

Con el euro se ha establecido una zona monetaria única en la Unión Europea que conforma el mayor ámbito comercial del mundo, provocando la integración de los mercados financieros y de las políticas económicas de los Estados miembros pertenecientes a dicha Zona, potenciando la coordinación de los sistemas fiscales de los Estados miembros y aumentando la estabilidad de la Unión Europea.

Asimismo, la adopción de una moneda única europea ha producido resultados claros a nivel internacional, promoviendo la Zona Euro tanto en los foros internacionales como en los financieros (las reuniones del grupo G-7) y en las organizaciones multilaterales. La estabilidad económica y comercial que proporciona el euro ha venido reforzando el crecimiento económico español, junto con su proyección política internacional. Además, se están poniendo en marcha medidas para fortalecer la economía europea, por ejemplo, para consolidar la coordinación de la política económica en la Unión Económica y Monetaria se crea el Pacto por el Euro Plus.

⁸ http://europa.eu/european-union/law/treaties_es
http://europa.eu/about-eu/eu-history/index_es.htm

⁹ https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es

España: un país atractivo para la inversión

En mayo de 2020, la Comisión Europea presentó una propuesta de revisión del Marco Financiero Plurianual con el objetivo de acometer mayores inversiones en el ejercicio 2020 para hacer frente a la crisis derivada de la Covid-19.

Posteriormente, en diciembre del mismo año, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2021-2027, consistente en un instrumento de financiación destinado a reforzar todos los ámbitos de actuación de la Unión Europea; en particular, enfocado a las transiciones ecológica y digital, y, asimismo, ayudar a los Estados miembros de la Unión Europea a abordar las consecuencias de la crisis de la Covid-19, estimulando su modernización y resiliencia. De este modo, España ha mantenido su compromiso a favor de las reformas estructurales, permitiendo relanzar el crecimiento económico, la inversión y el empleo, sobre la base de una Unión Europea más competitiva.

España se ha beneficiado tradicionalmente de los recursos comunitarios procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión. En este sentido, España es el tercer país que más ayudas recibe de estos Fondos. Se estima que en el período 2021-2027, la financiación europea, a través del Marco Financiero Plurianual junto con el Instrumento de Recuperación de carácter extraordinario *Next Generation EU*, supondrá una aportación positiva de más de 2.000.000.000.000 € para sustentar la recuperación de la pandemia de Covid-19 y las prioridades a largo plazo de la Unión Europea en diferentes ámbitos de actuación.

Estimular y apoyar la investigación y desarrollo tecnológico son funciones atribuidas a las instituciones europeas. En diciembre de 2020, el Consejo de la Unión Europea alcanzó un acuerdo político provisional con los negociadores del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento por el que se crea Horizonte Europa para el período 2021-2027.

Horizonte Europa está organizado en torno a tres pilares:

1. Ciencia excelente.
2. Desafíos mundiales y competitividad industrial europea.
3. Europa innovadora.

De esta manera, ayuda a crear liderazgo industrial en Europa y reforzar la excelencia de la base científica, esencial para la sostenibilidad, prosperidad y el bienestar de Europa a largo plazo.

A este respecto, el 18 de febrero de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de reforma de la Ley de Ciencia de 2011, que pretende dotar de recursos, derechos y estabilidad al personal involucrado en la I+D+i, así como garantizar una financiación pública creciente y estable, con un objetivo del 1,25% del PIB, al que sumando la inversión privada, alcanzaría el objetivo del 3% de financiación de I+D fijado por la Unión Europea.

A finales de 2015 el Gobierno aprobó la creación de la Agencia Estatal de Investigación con el objetivo de dotar al sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación de una gestión más flexible, ágil y autónoma. Este organismo, responsable de la financiación, evaluación y asignación de fondos para la I+D, actúa en coordinación con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), el otro gran agente financiador de la I+D+i, en su caso destinado especialmente al mundo empresarial, y que durante el ejercicio 2023 aprobó financiación de proyectos de I+D+i empresarial de más de 300.000.000 €. Ambos organismos son grandes impulsores de proyectos de cooperación e investigación transnacionales y bilaterales.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha establecido medidas extraordinarias en el ámbito laboral, de cara a promover el retorno de investigadores a España, lanzando diversas líneas de subvenciones y créditos extraordinarios en el presu-

puesto destinados a proyectos de I+D de los sectores sanitario y aeroespacial, entre otros. En este sentido, los Presupuestos Generales del Estado para 2024, incluyen una gran inversión directa en I+D+i.

Por otro lado, encaminado a la consecución de objetivos del Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea aprobó el 31 de agosto de 2022 el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España para el período 2023-2027 (PAC 2023-2027). La ambición principal de la PAC 2023-2027 se manifiesta en los objetivos de conseguir un sector agrícola competitivo y diversificado, garantizando la seguridad alimentaria, la protección del medioambiente y la biodiversidad y el fortalecimiento del tejido socioeconómico de las zonas rurales.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura**
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

4.

Infraestructuras

El Gobierno pretende continuar en el futuro con su programa de intensas inversiones en esta área.

En este sentido, en el marco de la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, tiene previsto destinar más de 6.667.000.000 € del programa *Next Generation* a políticas de infraestructuras y movilidad, principalmente focalizadas en el ferrocarril, a través de los programas de actividad elaborados por los administradores de infraestructuras ferroviarias Adif y Adif Alta Velocidad.

Los objetivos de la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, marcados por cambios en el contexto global, están alineados con la necesidad de descarbonizar la economía y dar respuesta al cambio climático, la irrupción de nuevas tecnologías y los desafíos producidos por la concentración cada vez mayor de población en las grandes ciudades.

La red de autovías y autopistas, de 17.551 kilómetros, ha experimentado una continua renovación para aumentar su eficacia, siendo en la actualidad la primera red europea de autovías y autopistas de Europa.

Por lo que se refiere al transporte por ferrocarril (donde España dispone de una red de casi 18.000 kilómetros), las líneas de tren de alta velocidad se han convertido en una prioridad. Esto ha permitido que el número de viajeros de la alta velocidad creciese un 76% en 2022, superando los 23 millones de viajeros.

En la actualidad, Madrid está conectada mediante tren de alta velocidad con 37 ciudades de España, lo que permite que aproximadamente dos terceras partes de la población española disponga en su ámbito geográfico de al menos una estación de alta velocidad.

La red se encuentra en permanente expansión: en 2022 se incorporaron los tramos de Madrid-Murcia y Madrid-Burgos y en 2023 tuvo lugar la inauguración de la línea Madrid-Asturias, para

la que se ha destinado una inversión de más de 4.000.000.000 €. El Gobierno español estima que en el periodo 2025-2026 se habrá completado la construcción de todo el corredor Mediterráneo, que abarca desde Almería hasta la frontera francesa y que se encuentra actualmente en la última fase de construcción tras la aprobación de un presupuesto de 400.000.000 € para finalizar el último tramo entre Murcia y Almería.

De hecho, en los últimos años España se ha convertido en la vanguardia mundial en alta velocidad. En este tiempo, nuestro país ha multiplicado por 9 el número de kilómetros de alta velocidad en servicio, pasando de algo más de 450 kilómetros a alrededor de 4.000 kilómetros en la actualidad.

Desde su puesta en marcha, la Alta Velocidad ha contado con una inversión de más de 65.000.000.000 €, adquiriéndose como compromiso que 9 de cada 10 ciudadanos se hallen a menos de 30 kilómetros de una estación de alta velocidad.

De esta forma, España se ha situado como el primer país de Europa y segundo del mundo, tras China, en número de kilómetros de altas prestaciones en explotación, por delante de países como Francia o Japón. De cara al ejercicio 2024, se prevé que los Presupuestos Generales del Estado, en línea con los años anteriores, contemplan que el ferrocarril reciba el grueso de los fondos estatales y europeos para infraestructuras.

Por otra parte, es de destacar la importante red de relaciones con los administradores de infraestructuras ferroviarias de otros países que se ha establecido mediante la firma de protocolos de colaboración. En el ámbito de estos acuerdos, representantes de diversos países como EEUU o Brasil han venido a España a conocer nuestro modelo de alta velocidad. A modo de ejemplo, desde el ejercicio 2020, se han otorgado licencias y concesiones administrativas a empresas españolas para su participación en la construcción de infraestructuras y equipamientos ferroviarios en

España: un país atractivo para la inversión

países como Australia (Sídney), Reino Unido, Eslovaquia, Polonia y Estados Unidos (Dallas y Houston), entre otros. Adicionalmente, Renfe opera la línea de alta velocidad que une las ciudades de Medina y La Meca en Arabia Saudí. En este contexto de expansión, el Plan Estratégico de Renfe prevé que el 10% de los ingresos de la compañía provengan de mercados internacionales en 2028.

En relación con la liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril, fue aprobado el Real Decreto-ley 23/2018 en virtud del cual se traspone la Directiva que desarrolla el especial ferroviario europeo único, permitiendo el acceso a las infraestructuras ferroviarias de todos los Estados miembros y reforzando la independencia e imparcialidad de los administradores de las citadas infraestructuras. Como consecuencia de la citada liberalización, en los últimos años ha tenido lugar la puesta en funcionamiento de la alta velocidad *low cost* a través de operadores como “Avlo” (2020) “Ouigo” (2021) e “Iryo” (2022), fomentando la competencia del sector.

Finalmente, cabe destacar la liberalización del sector del transporte de mercancías desde el año 2005, lo que está dando paso a empresas privadas que prestan servicios para el transporte de mercancías por ferrocarril. En este sentido, a raíz de la aprobación del Plan de Recuperación europeo, la Comisión Europea ha autorizado un plan de ayudas por valor de 120.000.000 € diseñado por el Gobierno español, cuyo horizonte temporal alcanza hasta junio de 2026, canalizado a través de subvenciones dirigidas a aquellas empresas que sustituyan el transporte por carretera y comiencen a operar a través del transporte ferroviario, compensando la diferencia de costes entre ambos medios de transporte. Con este plan se pretende incentivar el transporte por ferrocarril frente al transporte por carretera, así como mejorar la competitividad.

El transporte aéreo, por su parte, une las principales ciudades españolas mediante los 48 aeropuertos con los que cuenta España y que conectan nuestro país con las principales ciudades del mundo. España es una importante estación de paso (hub) para

las líneas que unen América y África desde Europa. En este sentido, las más importantes inversiones planeadas están orientadas al aeropuerto de Madrid. AENA prevé invertir en el Aeropuerto internacional Adolfo Suárez-Barajas de Madrid 2.400.000.000 € hasta 2026 con el principal objetivo de elevar su capacidad hasta los 90 millones de pasajeros en 2031 y consolidar su posición como principal enlace con Latinoamérica a nivel global. En 2023, el número de pasajeros alcanzó una cifra récord al recibir a 283 millones de pasajeros, un incremento del 16,2% respecto a 2022.

El Plan de Vuelo 2025, aprobado por ENAIRE, prevé la inversión de más de 100.000.000 € por año, de los cuales 98,7 millones están destinados al Plan Maestro ATM Europeo del Cielo Único Europeo. Con la conclusión del Plan en 2025, el total de la inversión habrá alcanzado los 737.000.000 €, con el objetivo de adaptarse a la liberalización de los servicios, así como a la globalización y la consolidación de los gestores de navegación aérea. El Plan de Vuelo 2025 también pretende contribuir a la eficiencia de las trayectorias voladas, en el marco de una apuesta por la aviación sostenible.

Por otra parte, España goza de excelentes comunicaciones marítimas con más de 46 puertos internacionales en las costas atlántica y mediterránea, situándose como potencia portuaria, sólo por detrás de los gigantes asiáticos, Estados Unidos, Alemania y Países Bajos. La potenciación del transporte marítimo de corta distancia, tanto en el ámbito nacional como europeo, y el desarrollo de las “autopistas del mar” constituyen otro de los ejes básicos. Por ejemplo, se encuentran en funcionamiento varias autopistas del mar que unen España (Vigo) con diferentes puertos de Francia, Reino Unido, Marruecos y Bélgica. Asimismo, fue reabierta la línea de ferry entre Santander y el puerto irlandés de Cork, reforzándose además los servicios entre Santander y los puertos británicos de Plymouth y Portsmouth durante 2022 y, en 2023, añadiendo como destino adicional la ciudad irlandesa de Rosslare.

Esto permitirá una alternativa modal y más sostenible en algunos de los principales flujos con la UE. Por otro lado, con el objeto de mejorar la competitividad de los puertos, en 2021 se reformó la Ley de Puertos para aumentar su competitividad e introducir, por primera vez, la regulación de los buques autónomos o sin tripulación.

En la misma línea se aprobaron en 2021 los Planes de Inversiones 2021-2025 del sistema portuario, para la mejora de las conexiones del mismo, destinando una inversión de más de 11.000.000.000 €, dentro del nuevo Marco Estratégico del Sistema Portuario de Interés General.

En sus planes de internacionalización, Puertos del Estado está promoviendo alianzas con los grandes operadores chinos. Así, la terminal BEST del Port de Barcelona (*Barcelona Europe South Terminal*) está operada por el grupo chino *Hutchison Port Holdings* (HPH), el primer operador de terminales portuarias del mundo. Asimismo, la competitividad y énfasis en las energías renovables ha permitido que la naviera Maersk escoja a España como uno de los centros mundiales donde producir su propio combustible verde, donde prevé una inversión de 10.000.000.000 €. Tres grandes puertos españoles (Bahía de Algeciras, Valencia y Barcelona) aparecen en el TOP 100 del mundo en tráfico de contenedores¹⁰, y confirman la estratégica posición que desempeña España en el contexto del transporte marítimo mundial.

España está bien equipada en términos de infraestructura tecnológica e industrial, habiendo proliferado los parques tecnológicos en las principales áreas industriales, así como en torno a las Universidades y Centros de Investigación y Desarrollo. Actualmente existen más de 50 parques tecnológicos¹¹ plenamente operativos en los que están establecidas más de 5.000 empresas, principal-

¹⁰ <https://loydslist.com/one-hundred-container-ports-2023>

¹¹ Miembros de la Asociación de Parques Científicos y Tecnológicos de España. <http://www.apte.org/es>

1

España: un país atractivo para la inversión

mente dedicadas al sector de las telecomunicaciones y la informática, dentro de las cuales una buena parte de los trabajadores están dedicados a la actividad de I+D.

Asimismo, España posee una buena red de telecomunicaciones. A la extensa red de cable de fibra óptica convencional que cubre prácticamente todo el territorio, hay que añadir su amplia red de cable submarino, propiciada por su privilegiada situación geográfica.

Por otra parte, cabe destacar el importante proceso de liberalización ya acometido hace muchos años en la mayor parte de las industrias, incluyendo el sector de las telecomunicaciones, cumpliendo desahogadamente los plazos fijados al efecto por la Unión Europea. Entre otros beneficios, esta liberalización implicó una oferta de estos productos más competitiva y con reflejo en los costes, esencial para el desarrollo económico.

Por último, el Gobierno está impulsando una gestión integrada de los recursos hídricos basada en la recuperación y gestión ambiental, una mayor eficiencia en el uso del agua y una gestión planificada de riesgos como las sequías e inundaciones. En el marco de desarrollo de dichas actuaciones, el Gobierno español aprobó los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas para el periodo 2022-2027, en vigor desde febrero de 2023. El principal objetivo de los nuevos planes es readaptar la gestión del agua a los efectos del cambio climático, reduciendo las asignaciones para adaptarlas a las condiciones climáticas y mejorar la depuración de los vertidos urbanos.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica**
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

5.

Estructura económica

La estructura de la economía española es la de un país desarrollado, siendo el sector servicios, seguido por la industria, el que más contribuye al Producto Interior Bruto. Estos dos sectores representan, en 2023, cerca del 92% del PIB. La contribución de la agricultura cayó sensiblemente y actualmente representa tan solo un 2,56% del total del PIB (Cuadro 4).

Cuadro 4

ESTRUCTURA DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO (PIB) (% DEL TOTAL, PRECIOS CORRIENTES)				
SECTOR	2021	2022	2023	
Agricultura y pesca	2,89%	2,65%	2,56%	
Industria	16,94%	17,60%	16,71%	
Construcción	5,58%	5,22%	5,49%	
Servicios	74,59%	74,53%	75,24%	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Durante el ejercicio 2023, el PIB ha continuado su tendencia de crecimiento, retomada durante el año 2021 aunque ralentizada debido a la disminución de las exportaciones españolas como consecuencia del menor crecimiento económico en el ámbito internacional, la inestabilidad geopolítica y el impacto de la política monetaria contractiva del Banco Central Europeo.

La variación de la tasa intertrimestral de crecimiento del PIB en el cuarto trimestre del 2023 ascendió al 0,6%¹² respecto del trimestre anterior en términos de volumen, situándose el crecimiento interanual del PIB en el 2,5%¹³, que reflejaba una recuperación sostenida de la economía española. De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Banco de España, se prevé que la tasa de crecimiento del PIB se mantenga en valores similares durante el ejercicio 2024.

Por su parte, la tendencia de la inflación en España había mostrada una progresiva caída desde finales de la década de los ochenta.

La media de inflación entre 1987 y 1992 fue del 5,8%; bajó del 5% por primera vez en 1993, y ha ido reduciéndose progresivamente. Como referencia, la tasa interanual de inflación a diciembre de 2020 fue del -0,5%. No obstante, durante el ejercicio 2021 se produjo un cambio en esa tendencia, debido principalmente a un repunte de la demanda tras las restricciones introducidas a causa de la pandemia, incremento que ha producido desequilibrios entre oferta y demanda, derivados de una escasez de materias primas, especialmente de los productos energéticos, acrecentada por la invasión de Ucrania durante el año 2022.

Cuadro 5

CRECIMIENTO EN LOS PAÍSES DE LA OCDE (PORCENTAJES)			
	Crecimiento PIB		
	2021	2022	2023
Países UE			
Alemania	2,8	1,9	-0,1
Francia	7,2	2,6	0,9
Italia	7	4	0,7
Reino Unido	8,5	4,2	0,3
España	6,1	5,5	2,5
Otros países			
Estados Unidos	6,1	2,1	2,5
Japón	2,3	1,1	1,6
Total Zona Euro	5,5	3,5	0,5
Total OCDE	5,9	2,3	1,2

Fuente: OECD-Gross domestic product Quarterly National.

¹² Instituto Nacional de Estadística. Contabilidad Nacional Trimestral de España: Principales agregados. Cuarto trimestre del ejercicio 2023.

¹³ Instituto Nacional de Estadística. Contabilidad Nacional Trimestral de España: Principales agregados. Cuarto trimestre del ejercicio 2023.

1

España: un país atractivo para la inversión

Este aumento de los precios generalizado se vio reflejado en una tasa interanual de inflación del 5,8% a finales de 2022, cuyo principal componente fue el aumento de los precios de los carburantes. En 2023, la tasa de inflación ha sido del 3,1%. Esta disminución con respecto a 2022 es debida, principalmente, a la estabilidad de los precios de los alimentos y bebidas no alcohólicas, frente a la subida de diciembre del año anterior. También influye la electricidad, cuyos precios aumentan menos que en diciembre de 2022. Se prevé que esta ralentización de la tasa de inflación se consolide durante los próximos ejercicios.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior**
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

6.

El mercado interior

El crecimiento de la economía española en los últimos tiempos ha sido fruto del gran crecimiento de la demanda, así como de una fuerte expansión de la producción, todo ello en el actual contexto de globalización de la economía.

Hoy día componen el mercado doméstico español más de 48 millones de personas con una renta per cápita según datos del INE de 28.162 € para 2022, existiendo además una demanda adicional procedente de los más de 85 millones de turistas que visitaron el país en 2023¹⁴, lo que ha supuesto un aumento del 18,7% del volumen de turistas respecto al ejercicio 2022.

El Cuadro 6 refleja la evolución de la producción y de los componentes de la demanda en el último año. El ritmo de crecimiento de la economía española se ha afianzado debido principalmente a la contribución de la demanda nacional.

Cuadro 6

CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS COMPONENTES DE LA DEMANDA (PORCENTAJES)		
Componentes de la producción	2022	2023
Agricultura y pesca	-19,80	-1,90
Industria	2,60	-1,80
Construcción	3,20	2,30
Servicios	8,00	3,20
Componentes de la demanda	2022	2023
Consumo privado	2,32	2,00
Consumo público	-0,20	3,80
Formación fija de capital	2,40	0,80
Demanda nacional	2,90	1,70
Exportaciones de bienes y servicios	15,20	2,30
Importaciones de bienes y servicios	7,00	0,30

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

¹⁴ Estadística de Movimientos Turísticos en Fronteras (FRONTUR). Datos diciembre 2023. Instituto Nacional de Estadística.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones**
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

7.

Comercio exterior e inversiones

El gran crecimiento del comercio internacional y las inversiones exteriores han convertido a España en uno de los países más internacionalizados del mundo.

En cuanto al comercio de mercancías, en 2023, España se ha situado como el 19º exportador y 15º importador mundial, mientras que, en el comercio de servicios, es el 10º exportador y 20º importador mundial¹⁵.

Las cuotas de exportación e importación españolas de bienes sobre la cifra mundial ascienden al 1,7% y 1,9% respectivamente. Las cuotas de exportación e importación españolas de servicios sobre la cifra mundial se sitúan en 2,4% y 1,3%.

La distribución sectorial del comercio exterior está relativamente diversificada, como muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 7

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRINCIPALES EXPORTACIONES E IMPORTACIONES 2023 (COMO PORCENTAJE DEL TOTAL)

Exportaciones		Importaciones	
Bienes de equipo	19,50	Bienes de equipo	22,40
Alimentación	17,50	Productos químicos	15,80
Productos químicos	16,80	Productos energéticos	15,00
Sector automóvil	14,10	Alimentos	12,50
Semimanufacturas no químicas	9,90	Manufacturas de consumo	10,70
Manufacturas de consumo	8,70	Sector automóvil	10,70
Productos energéticos	7,90	Semimanufacturas no químicas	7,10
Materias primas	2,10	Materias primas	2,80
Otras mercancías	1,90	Bienes de consumo duradero	2,40
Bienes de consumo duradero	1,50	Otras mercancías	0,60

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Como cabría esperar, los países de la UE son los primeros socios comerciales de España. Así, durante 2023¹⁶, las exportaciones españolas a la Unión Europea representaron un 62,7% del total y las ventas a países de la zona euro un 54,5%. Por lo que se refiere a las importaciones, éstas representaron un 49,3% en el caso de procedencia de la UE y un 41,5% en el caso de procedencia de la zona euro.

Concretamente, Francia y Alemania son los principales socios comerciales de España. Más allá de la UE, destacan Asia, la cual ha desbancado a América Latina y América del Norte en el puesto que tradicionalmente venían ocupando estas regiones como principales socios comerciales extracomunitarios de España.

Asimismo, cabe destacar, la positiva adaptación de las empresas españolas al nuevo escenario económico mundial que se refleja

¹⁵ Informe "World Trade Statistical Review 2023" elaborado por la OMC.

¹⁶ Según las series anuales publicadas por el Ministerio de Industria y Turismo. Datos enero - diciembre de 2023.

España: un país atractivo para la inversión

principalmente en la progresiva diversificación de los mercados a los que se dirigen los productos y servicios españoles. En concreto, se viene produciendo una cierta reorientación de nuestras exportaciones, deslizándose el peso de las dirigidas a la UE a favor del resto del mundo. La participación de las exportaciones a la UE sobre el total ha pasado del 70,1% en 2007 al 62,7% en 2023.

En el ámbito de las inversiones, España se posiciona como uno de los principales receptores a nivel mundial.

Concretamente, España es el 13º país soberano con mayor recepción de inversión extranjera a nivel mundial en términos de stock (y 5º en la UE) con 787.311 millones de USD. Por otro lado, España es el 17º mayor emisor mundial en IED en términos de stock con un volumen equivalente a 630.190 millones de USD en 2023¹⁷.

Con el objetivo de mejorar la competitividad de la economía española y la maximización de la contribución del sector exterior al crecimiento y a la creación de empleo, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas dirigidas a facilitar a la empresa española el acceso a la financiación necesaria para su internacionalización. Entre todos los instrumentos financieros de apoyo oficial a la internacionalización empresarial aprobados por el Gobierno Español, cabe destacar el Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEIX), el Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME), el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), los cuales dotaron en 2023 un total de 250.000.000 € para canalizar los programas de mentoring y apoyo a la internacionalización gestionados por la Cámara Oficial de Comercio española.

Con el fin de fomentar la internacionalización y la entrada de los fondos provenientes del Plan de Recuperación europeo, la dotación de dichos fondos se ha incrementado anualmente, lo que les permite ofrecer financiación de hasta 5 millones en el caso de FONPYME, 35 millones en el caso de FIEIX y 10 millones por operación en el caso de FIEM.

Asimismo, la creación del Fondo de Coinversión (FOCO) promueve la inversión extranjera en actividades económicas que contribuyan a la modernización del modelo productivo español, como las vinculadas a la transición verde y digital, la movilidad sostenible, la agricultura sostenible o la innovación tecnológica, entre otras. Se trata de uno de los nuevos instrumentos para otorgar financiación con fondos europeos Next Generation EU incluidos en la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobada por la Comisión Europea el pasado 2 de octubre de 2023 y que ha sido dotado con 2.000.000.000 €.

Por último, cabe destacar las líneas de crédito ofrecidas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), destinadas a emprendedores y autónomos aprobadas para el ejercicio 2024, la “Línea ICO-Internacional 2024” y la “Línea ICO-Exportadores 2024”.

Asimismo, el ICO ha gestionado los recursos destinados a empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de la guerra en Ucrania mediante la aprobación de la Línea Avaes Ucrania, como instrumentos de liquidez e inversión accesibles a empresas y autónomos de todos los sectores productivos, con una dotación de hasta 10.000.000.000 €. En esta línea, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Industria y Turismo dotó con 100.000.000 € al Fondo Tecnológico para el Comercio para los ejercicios 2022 y 2023, cuyo principal objetivo ha sido incorporación de nuevas tecnologías que permitan a las Pymes dar respuesta a los nuevos hábitos de consumo derivados de la transformación digital.

En el mismo sentido, se halla la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027. El ‘Plan de Acción de Apoyo a la Internacionalización 2021-2022’ se integró dentro de la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 y sus objetivos prioritarios se centraron en las siguientes tres líneas de actuación: (i) configurar el sector exterior como pilar de crecimiento y empleo, (ii) lograr una mayor resiliencia del tejido produc-

tivo y exportador, y (iii) promover un cambio estructural entre las empresas internacionalizadas hacia la digitalización y el desarrollo sostenible.

A título de resumen del sector exterior español, se adjunta la balanza de pagos.

Cuadro 8

BALANZA DE PAGOS DE ESPAÑA (MILLONES DE EUROS)

	2022	2023
I. Cuenta corriente	8.239	36.571
Bienes y Servicios	16.314	60.089
Rentas primaria y secundaria	-8.075	-23.518
II. Cuenta de capital	12.507	14.878
III. Cuenta financiera	26.134	58.865
Total (excluyendo Banco de España)	-4.141	-56.334
Inversión Directa	-701	227
Inversión en Cartera sin BE	33.784	-24.122
Otra inversión sin BE	-39.467	-29.276
Derivados financieros sin BE	2.243	-3.163
Banco de España	30.276	115.199
Reservas	4.419	6.000
Posición neta BE frente al Eurosistema	22.896	119.257
Otros del BE	2.961	-10.057

Nota: un signo positivo en los saldos de las balanzas por cuenta corriente y de capital indica superávit (ingresos mayores que pagos) y, por tanto, un préstamo al resto del mundo (aumento de la posición acreedora o disminución de la posición deudora), mientras que un signo positivo para el saldo de la cuenta financiera significa una entrada neta de financiación, es decir, un préstamo neto del resto del mundo (aumento de la posición deudora o disminución de la posición acreedora). Un signo negativo en las reservas oficiales significa un aumento.

Fuente: Banco de España. Datos de enero a diciembre 2022 y 2023.

¹⁷ Según el informe “World Investment Report, 2024” elaborado por la UNCTAD.

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios**
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

8.

Normativa sobre inversiones exteriores y control de cambios

La liberalización es la nota dominante en materias de control de cambios y de inversiones extranjeras.

Como regla general, un inversor extranjero puede invertir libremente en España sin necesidad de recabar ningún tipo de autorización o comunicación previa. Solo una vez que la inversión se ha realizado, el inversor deberá notificarla, en el plazo máximo de un mes, a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio con fines puramente administrativos, estadísticos o económicos.

El control de cambios y los movimientos de capital están totalmente liberalizados en España, existiendo en este campo completa libertad de acción en todas las áreas.

8.1 LEGISLACIÓN SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS

El Real Decreto 664/1999 liberalizó prácticamente en su totalidad este tipo de operaciones (con las peculiaridades y excepciones que se comentan a continuación), adaptando la normativa interna española a las normas sobre libertad de movimientos de capitales contenidas en los artículos 56 y siguientes del Tratado de la Unión Europea.

El pasado mes de julio, el Gobierno Español aprobó el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores (el RD de Inversiones Exteriores), que deroga el Real Decreto 664/1999 y desarrolla la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Los aspectos más destacables de la regulación aplicable a las inversiones extranjeras son los siguientes:

- Por regla general, y con fines puramente administrativos, estadísticos o económicos, las inversiones extranjeras quedan sometidas a un régimen de declaración a posteriori ante la Di-

rección General de Comercio Internacional e Inversiones, una vez materializada la inversión¹⁸. Las únicas excepciones son las relativas a (i) las inversiones desde paraísos fiscales, que, en general, están sujetas además a declaración administrativa previa, y (ii) las inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional y las inversiones en inmuebles por parte de Estados no miembros de la Unión Europea para sus sedes diplomáticas, que están sujetas a autorización previa del Consejo de Ministros. Salvo norma expresa en sentido contrario, las inversiones extranjeras no deben formalizarse ante fedatario público español.

- En cuanto al régimen de declaración en relación a operaciones de inversión o desinversión en valores negociables, la obligación de declaración no recae, con carácter general, sobre el inversor sino sobre aquellas empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades residentes que, en su caso, realicen alguna de las actividades propias de aquéllas y que actúen por cuenta y riesgo del inversor como titular interpuesto de dichos valores. Los inversores deberán declarar la inver-

¹⁸ El contenido e instrucciones de cumplimentación de cada modelo de declaración pueden consultarse en el siguiente enlace: https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/Declaraciones_Inversion/procedimientos/Paginas/declaracion-inversiones.aspx. Los formularios se obtienen, se cumplimentan y se presentan por vía telemática utilizando para ello el programa de ayuda denominado AFORIX, disponible para descarga en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio (en la dirección <https://sede.comercio.gob.es>, accediendo en la opción de "Procedimientos y servicios electrónicos->Descarga de programas de ayuda->AFORIX Programa para la cumplimentación de Formularios de Inversiones Exteriores). Para la presentación telemática es necesario que el declarante disponga de firma electrónica. Excepcionalmente en el caso de que el titular de la inversión sea una persona física, ésta podrá utilizar además de los modelos obtenidos a través de AFORIX, los preimpresos disponibles en el Registro General Ministerio de Industria y Turismo, pudiendo optar por la presentación telemática o por la presentación en papel.

España: un país atractivo para la inversión

sión únicamente cuando se mantenga la cuenta de valores o el de pósito de títulos en una entidad domiciliada en el extranjero, o éstos se encuentren bajo custodia del titular de la inversión; o cuando adquieran una participación a partir del 3% en sociedades cotizadas (siendo en este último caso necesario notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores).

- Las inversiones extranjeras en los sectores del transporte aéreo, radio, materias primas, minerales de interés estratégico y derechos mineros, televisión, juego, telecomunicaciones, seguridad privada, fabricación, comercialización o distribución de armas y explosivos, y actividades relacionadas con la defensa nacional (esta última sometida además a un régimen de autorización) se ajustarán a los requisitos exigidos por los órganos competentes establecidos en la legislación sectorial específica, sin perjuicio de que les sean aplicables las normas generales una vez cumplidos dichos requisitos.

8.1.1 INVERSIONES EXTRANJERAS – CARACTERÍSTICAS

INVERSIONES EXTRANJERAS	
Inversores¹⁹	Personas físicas no residentes (es decir, españoles o extranjeros domiciliados en el extranjero, o que tengan allí su residencia principal). Personas jurídicas domiciliadas en el extranjero. Entidades públicas de soberanía extranjera.
Inversiones reguladas²⁰. Obligaciones de declaración	La participación en sociedades españolas, incluidas su constitución y la suscripción y adquisición de acciones o asunción de participaciones sociales, así como cualquier negocio jurídico en virtud del cual se adquieran derechos políticos. La constitución y ampliación de la dotación de sucursales. La suscripción y adquisición de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes (obligaciones, bonos, pagarés). La participación en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores²¹. La adquisición por no residentes de bienes inmuebles sitos en España cuyo importe supere los 3.005.060 €, o cuando la inversión proceda de paraísos fiscales, con independencia de su importe. La constitución, formalización o participación en contratos de cuentas en participación, fundaciones, agrupaciones de interés económico, cooperativas y comunidades de bienes, con las mismas características del punto anterior.
Sujetos obligados	El inversor. El fedatario público español que, en su caso, hubiese intervenido en la operación. Excepcionalmente, cuando la inversión se materialice en ciertos bienes (valores, fondos de inversión, acciones nominativas), la obligación de declaración puede recaer en otros sujetos que intervengan en la operación (entidades de crédito, financieras, depositarias o gestoras de dichos bienes, la sociedad española objeto de inversión).
Régimen de declaración	Como regla general, todas las inversiones exteriores sujetas a declaración y su liquidación deben declararse a posteriori al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria y Turismo. Las inversiones procedentes de paraísos fiscales deben declararse antes y después de la inversión. No obstante, se exceptuará de la declaración previa en los siguientes casos: - Las inversiones en valores negociables emitidos u ofertados públicamente, ya sean negociados en un mercado secundario oficial o no, así como las participaciones en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. - Los casos en que la participación extranjera no supere el 50% del capital de la sociedad española destinataria de la inversión. - Las adquisiciones de inversiones extranjeras en España como consecuencia de transmisiones lucrativas inter vivos o mortis causa. Esta declaración previa no equivale a una verificación o autorización previa, y el inversor, una vez hecha la declaración, puede efectuar su inversión sin esperar notificación alguna de la Administración. En todo caso, la declaración tiene una validez de seis meses por lo que una vez notificada, la inversión deberá realizarse dentro de dicho plazo.

¹⁹ No se considera como sujeto inversor a una sociedad española que esté participada mayoritariamente por capital extranjero. El cambio de domicilio social de personas jurídicas o el traslado de residencia de personas físicas determinarán el cambio en la calificación de una inversión como española en el exterior o extranjera en España.

²⁰ Las inversiones extranjeras no incluidas en la relación (como por ejemplo los préstamos participativos) están totalmente liberalizadas, sin que sea necesaria ninguna comunicación al respecto. Ello sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera serles de aplicación y de lo dispuesto en las normas relativas a control de cambios que de dichas inversiones se deriven.

²¹ <http://www.cnmv.es/portal/Menu/Registros-Oficiales.aspx>

8.1.2 SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES EXTERIORES

La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (DGCII)²² podrá requerir de modo general o particular a las sociedades españolas que tengan participación extranjera y a las sucursales en España de personas no residentes, para que presenten ante dicha Dirección General una memoria anual relativa al desarrollo de la inversión exterior. Dicha Dirección General podrá igualmente requerir a los titulares de inversiones para que aporten la información que en cada caso resulte necesaria.

8.1.3 SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERALIZACIÓN

El Consejo de Ministros puede suspender la aplicación del régimen de liberalización en determinados casos, lo que requerirá que las inversiones afectadas se sometan al trámite de autorización administrativa previa del Consejo de Ministros.

En la actualidad, solo se ha suspendido el régimen de liberalización respecto de las inversiones extranjeras en España en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional, tales como las que se destinen a la producción o comercio de armas, municiones, explosivos y material de guerra (salvo en el caso de sociedades cotizadas en Bolsa que se dediquen a dichas actividades, en que solamente requerirán autorización las adquisiciones por no residentes que alcancen, superen o se reduzcan por debajo de determinados umbrales de participación, empezando a partir del 3% del capital social, o las que, sin alcanzar dicho porcentaje, permitan al inversor formar parte directa o indirectamente de su órgano de administración).

8.2 NORMATIVA SOBRE CONTROL DE CAMBIOS

El control de cambios y los movimientos de capital son materias también absolutamente liberalizadas donde rige el principio de libertad de acción.

La regulación básica sobre control de cambios está contenida en la Ley 19/2003 y en el Real Decreto 1816/1991 sobre Transacciones Económicas con el Exterior, que mantienen el principio de liberalización de los movimientos de capital.

8.2.1 LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROL DE CAMBIOS ACTUALMENTE VIGENTES PUEDEN RESUMIRSE DEL MODO SIGUIENTE

i. Libertad de acción.

Por regla general, todos los actos, negocios transacciones y operaciones entre residentes y no residentes que impliquen o puedan implicar pagos al exterior o cobros del exterior, están completamente liberalizados, incluyendo los pagos o cobros (directos o por compensación), las transferencias de o al exterior y las variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior. También se incluye la importación y exportación de medios de pago.

ii. Cláusulas de salvaguardia y medidas excepcionales.

Las normas comunitarias podrán prohibir o limitar la realización de ciertas transacciones, así como los correspondientes cobros, pagos, transferencias bancarias o variaciones

en cuentas o posiciones financieras, respecto de terceros países.

El Gobierno español también podrá imponer prohibiciones o limitaciones, respecto a un Estado o un grupo de ellos, un territorio o un centro extraterritorial, o suspender el régimen de liberalización para ciertos actos, negocios, transacciones u operaciones. No obstante, debe señalarse que la aplicación de las citadas prohibiciones y limitaciones está prevista únicamente para supuestos de especial gravedad.

iii. Tipos de cuentas bancarias.

Las personas físicas y jurídicas no residentes pueden mantener cuentas bancarias en las mismas condiciones que las residentes. El único requisito que se les exige al abrir una cuenta bancaria es la acreditación de la condición de no residente del titular de la misma. Además, esa condición debe ser confirmada al banco cada dos años. La legislación también estipula otras formalidades de carácter menor.

En el caso de aperturas de cuentas bancarias por **parte de personas jurídicas no residentes** y, sin perjuicio de que cada entidad de crédito pueda solicitar más o menos información, la siguiente será la información básica que se solicitará en el momento de apertura de la cuenta:

1. Documento identificativo del administrador único o de las personas con poderes para realizar la apertura de la cuenta corriente.
2. Documento acreditativo de la naturaleza y domicilio de la sociedad. Por ejemplo:
 - Escritura de constitución.

²² www.comercio.gob.es/

España: un país atractivo para la inversión

- Estatutos sociales (en caso de que no estén incluidos en la escritura de constitución).
 - Certificado expedido por el registro mercantil u organismo equivalente del país de residencia, que acredite la naturaleza y el domicilio. El contenido de este certificado deberá ser, como mínimo, el siguiente:
 - o Fecha de expedición (que debe tener una antigüedad inferior a dos meses para ser válida).
 - o Denominación Social.
 - o Domicilio.
- 3. Documento acreditativo de los poderes de los apoderados de la cuenta (en caso de que los poderes no consten en el certificado anterior).
- 4. Detalle de la estructura accionarial de la sociedad.
- 5. Documento de verificación de la naturaleza de la actividad empresarial. Por ejemplo:
 - Memoria de actividades.
 - Cuentas anuales.

Es necesario tener en cuenta que todos los documentos emitidos fuera de España deberán estar debidamente legalizados y apostillados (Convenio de la Haya), así como debidamente traducidos al castellano (traducción jurada).

Por otra parte, los residentes pueden, sujetos a ciertos requisitos de declaración, abrir y mantener libremente cuentas bancarias en el extranjero denominadas en euros o en moneda extranjera (cuya apertura debe ser declarada al Banco de España) y cuentas bancarias denominadas en divisas y abier-

tas en España en entidades registradas (sin que exista ningún requisito de información sobre las mismas).

iv. Residencia a efectos de control de cambios.

Se considera que las personas físicas son residentes en España, a efectos de control de cambios, si residen habitualmente en España. Las personas jurídicas con domicilio social en España y los establecimientos y sucursales en territorio español de personas físicas o jurídicas residentes en el extranjero se consideran también residentes en España a efectos de control de cambios.

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero, las personas jurídicas con domicilio social en el extranjero y los establecimientos permanentes y sucursales en el extranjero de personas físicas o jurídicas residentes en España, son consideradas no residentes a efectos de control de cambios.

Por residencia habitual se entiende lo establecido en la normativa fiscal aunque con las adaptaciones que reglamentariamente se establezcan (actualmente dicha regulación se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario).

8.3 DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES CON EL EXTERIOR ANTE EL BANCO DE ESPAÑA

Con fines puramente estadísticos e informativos, la Circular 4/2012 del Banco de España establece que las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España, que realicen transacciones con no residen-

tes o mantengan activos o pasivos frente al exterior deberán declararlos al Banco de España²³.

La periodicidad de las comunicaciones dependerá del volumen de las transacciones realizadas por los sujetos obligados durante el año inmediatamente anterior, así como de los saldos de activos y pasivos de dichos sujetos obligados el 31 de diciembre del año anterior, así:

- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300.000.000 €, la información deberá remitirse con periodicidad mensual, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural.
- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100.000.000 € e inferiores a 300.000.000 €, la información deberá remitirse con periodicidad trimestral, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural.
- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100.000.000 €, la información deberá remitirse con periodicidad anual, no más tarde del 20 de enero del año siguiente.

²³ Sin perjuicio de que los sujetos obligados a las obligaciones de información ante Banco de España aquí detalladas son las personas físicas y jurídicas residentes en España, hemos considerado de interés incluir este apartado, dado que lo que originan dichas obligaciones de información son precisamente transacciones con no residentes y/o activos y pasivos que se mantengan en el exterior o que la entidad no residente mantenga en España (es decir, serán objeto de declaración tanto los inmuebles que una sociedad española mantenga en el extranjero como los inmuebles que una entidad no residente mantenga en España).

España: un país atractivo para la inversión

- Cuando los importes antes referidos no superen el 1.000.000 € la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de éste y en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de solicitud.

No obstante, aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los umbrales de declaración antes expuestos, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

Asimismo, el RD de Inversiones Exteriores establece que las sociedades residentes en España, las sucursales en España de no residentes y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y entidades de inversión colectiva de carácter cerrado españolas que tengan participación exterior (fondos de inversión libre, fondos inmobiliarios, fondos de capital-riesgo, fondos de inversión alternativos y otras figuras de similar naturaleza), deberán presentar al Registro de Inversiones una memoria anual relativa a la evolución de la inversión en los casos siguientes:

- Cuando las sucursales en España de empresas no residentes, tengan una dotación o un patrimonio neto superior a 3.000.000 €.
- Cuando se trate de sociedades españolas que sean dominantes de un grupo de empresas según la definición del artículo 42 del Código de Comercio y siempre que la participación del inversor no residente en el capital social o en el total de los derechos de voto sea igual o superior al 10%.
- Cuando se trate de sociedades españolas con un capital social o un patrimonio neto superior a 3.000.000 € y en las que la participación del inversor no residente en su capital social o en el total de derechos de voto sea igual o superior al 10%.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50.000.000 €, las declaraciones, podrán efectuarse de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado.

8.4 DECLARACIÓN DE OPERACIONES Y SALDOS EN VALORES NEGOCIABLES

La Circular 3/2013 del Banco de España establece la obligación remitir al Departamento de Estadística del Banco de España, con periodicidad mensual, las declaraciones de operaciones y saldos en valores negociables relativas a, entre otras, operaciones y saldos por cuenta de clientes no residentes (inversores finales, entidades depositarias, entidades depositarias centrales o sistemas compensación y liquidación internacionales.

Las entidades que deben cumplir con dicha obligación son las siguientes:

- Las entidades de crédito y las sucursales en España de entidades de crédito inscritas en los registros oficiales del Banco de España que actúen como depositarias o liquidadoras en los mercados regulados de valores negociables, y el Banco de España.
- Las entidades financieras residentes inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que actúen como entidades depositarias o liquidadoras en los mercados regulados de valores negociables.
- Las entidades financieras inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que actúen como sociedades gestoras de fondos de inversión, por lo

que se refiere a las participaciones en fondos de inversión españoles.

8.5 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CIERTOS MEDIOS DE PAGO Y MOVIMIENTOS POR TERRITORIO NACIONAL

La salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 € o su contravalor en moneda extranjera está sujeta a declaración administrativa previa. En caso de que no sea realizada dicha declaración, los funcionarios de la aduana española podrán requisar esos medios de pago.

Asimismo, los movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 € o su contravalor en moneda extranjera deben ser objeto también de declaración previa.

A los efectos anteriores se entenderá por “movimiento” cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago.

Se entenderá por “medios de pago” el papel moneda y la moneda metálica (nacionales o extranjeros); efectos negociables o medios de pago al portador (aquellos instrumentos que, previa presentación, dan a sus titulares el derecho a reclamar un importe financiero sin necesidad de acreditar su identidad o su derecho a ese importe. Se incluyen aquí los cheques de viaje, los cheques, pagarés u órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual su titularidad se transmita a la entrega y los instrumentos incompletos), las tarjetas prepago, las materias

España: un país atractivo para la inversión

primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro. A los solos efectos de la salida o entrada en territorio nacional, se entenderán también por “medios de pago” los efectos negociables al portador, incluidos instrumentos monetarios como los cheques de viajes, instrumentos negociables, incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual la titularidad de los mismos se transmita a la entrega, y los instrumentos incompletos, incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario.

8.6 MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO RESPUESTA AL COVID-19 Y SITUACIÓN ACTUAL

Fruto de la aparición en el ámbito internacional del llamado “coronavirus” (Covid-19) y de los efectos extraordinarios en todos los aspectos que ha acarreado, el Gobierno español aprobó una serie de medidas que pretenden dar una respuesta a la pandemia.

Entre las diferentes medidas adoptadas, destacan en este ámbito las medidas de control de la inversión extranjera establecidas a través de sucesivos Reales Decretos-ley, siendo el último de ellos el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación modificó la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Así, el Real Decreto-ley 27/2021 ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 la aplicación del mecanismo de control de inversiones extranjeras directas en España. Actualmente, con la aprobación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de

medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, la moratoria se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024 (es decir, las inversiones realizadas por residentes de países no pertenecientes a la Unión Europea y a la Asociación Europea de Libre Comercio en las que el inversor llega a tener una participación igual o superior al 10% de la cuota capital de la sociedad española, o cuando, como consecuencia del acto societario, acto o transacción legal, participen efectivamente en la gestión o control de dicha sociedad, así como la adquisición del control sobre activos o de ramas de actividad, es decir, a la adquisición de la totalidad o parte de una sociedad española, entendida tal “parte” como sus activos o una rama de actividad), si:

- La inversión se realiza en determinados sectores que afectan al orden público, la seguridad pública y la salud pública.
- Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país; si ha realizado inversiones o participado en actividades en sectores que afectan a la seguridad, el orden público y la salud pública en otro Estado miembro; o si se ha iniciado un procedimiento administrativo o judicial contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado debido a la realización de actividades delictivas o ilegales.
- También se considerará inversión extranjera directa aquella realizada por residentes de países de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio cuya titularidad real corresponda a residentes de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Se entenderá que existe esa titularidad real cuando estos últimos posean o controlen en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos

de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

Las inversiones extranjeras directas en los siguientes sectores quedarán sujetas al mecanismo de control son las siguientes:

- Infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles), así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras, entendiéndose por tales las contempladas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- Tecnologías críticas y de doble uso, tecnologías²⁴ clave para el liderazgo y la capacitación industrial²⁵, y tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España²⁶, incluidas las telecomunicaciones, la

²⁴ Se entienden incluidos en esta categoría los productos, incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares, y entre los que se incluirán productos que puedan utilizarse para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluidos todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

²⁵ Estas tecnologías incluyen materiales avanzados y nanotecnología, fotónica, microelectrónica y nanoelectrónica, tecnologías de las ciencias de la vida, sistemas avanzados de fabricación y transformación, inteligencia artificial, seguridad digital y conectividad.

²⁶ Comprenden las que implican una cantidad o un porcentaje sustancial de financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea o de España. Entre otras, se considerarán como tales las que se benefician de financiación con cargo a los instrumentos que se recogen en el anexo “Lista de proyectos o programas de interés para la Unión” a que se refiere el artículo 8, apartado 3 del Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019.

España: un país atractivo para la inversión

inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, las nanotecnologías, las biotecnologías, los materiales avanzados y los sistemas de fabricación avanzados.

- c. Suministro de insumos fundamentales, en particular energía, entendiendo por tales los que son objeto de regulación en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos o los referidos a servicios estratégicos de conectividad o a materias primas, así como a la seguridad alimentaria.
- d. Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e. Medios de comunicación, sin perjuicio de que los servicios de comunicación audiovisual en los términos definidos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.

Para llevar a cabo estas inversiones se debe obtener una autorización en los términos previstos en la legislación aplicable (Ley 19/2003, de 4 de julio de 2003).

Con la entrada en vigor del RD de Inversiones Exteriores, se continúa en la misma línea de control de las inversiones extranjeras en España que, en un primer momento, se estimaron como transitorias y/o temporales.

Una de las novedades incorporadas por el RD de Inversiones Exteriores es la no consideración de determinadas operaciones como inversiones extranjeras sometidas a mecanismos de control:

- a. Las reestructuraciones internas en un grupo de empresas.
- b. Los incrementos en las participaciones empresariales por parte de un accionista que ya tenga una participación superior al 10% y que no vayan acompañados de cambios en el control.

Asimismo, se establece que, cuando dos o más operaciones de inversión exterior tengan lugar dentro de un período de dos años entre los mismos compradores y vendedores, deberán considerarse como una sola operación realizada en la fecha de la última operación.

En esta misma línea, el RD de Inversiones Exteriores incluye una serie de exenciones en relación con los sectores estratégicos no prevista en la normativa anterior. De esta forma, no necesitarán de autorización previa las siguientes inversiones extranjeras:

- a. En el sector energético, con independencia de su montante, no tendrán la consideración de insumos fundamentales, las operaciones en las que el inversor no reúna ninguna de las circunstancias objetivas que determinan la sujeción de la inversión al régimen de autorización con independencia del sector, conforme al apartado 3 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, siempre que concurren las siguientes condiciones:
 - i. Que las sociedades o activos adquiridos no ejerzan actividades reguladas.
 - ii. Que, como consecuencia de la operación, la sociedad no adquiera la condición de operador dominante en los sectores de generación y suministro de energía eléctrica, producción, almacenamiento, transporte y distribución de carburantes o biocarburantes, producción y suministro de gases licuados del petróleo o producción y suministro de gas natural, conforme al Real Decreto-ley 6/2000, de

23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

- iii. Cuando la inversión extranjera suponga la adquisición de activos de producción de energía eléctrica, siempre que la cuota de potencia instalada por tecnología resultante sea inferior al 5%, conforme a los criterios que fija el propio RD de Inversiones Exteriores a efectos del cálculo de dicha cuota. Cuando la inversión extranjera suponga la adquisición de sociedades que ejerzan la actividad de comercialización de energía eléctrica, siempre que el número de clientes de la sociedad adquirida sea inferior a 20.000.
 - b. Las inversiones extranjeras directas en las que la cifra de negocios de las sociedades adquiridas no supere los 5.000.000 € en el último ejercicio contable cerrado, en los siguientes sectores, y siempre que sus tecnologías no hayan sido desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España:
 - i. Tecnologías críticas y de doble uso, tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial, y tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España.
 - ii. Insumos fundamentales.
 - iii. Sectores con acceso a información sensible.
- Medios de comunicación social (sin perjuicio de la regulación específica en materia de servicios de comunicación audiovisual). Ello, no obstante, las siguientes inversiones extranjeras directas, subsumibles en los sectores enumerados anteriormente, siempre estarán sometidas a autorización:
- i. Inversiones en operadores de comunicaciones electrónicas en los que concorra alguna de las siguientes condiciones:

España: un país atractivo para la inversión

- Que sean titulares de concesiones para el uso del dominio público radioeléctrico.
 - Que sean titulares de títulos habilitantes para la utilización de los recursos órbita-espectro en el ámbito de la soberanía española.
 - Que hayan sido calificados como operadores con peso significativo en algún mercado relevante del sector de las comunicaciones electrónicas.
- ii. Inversiones referidas a actividades de investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales de materias primas estratégicas.
- c. Las inversiones mediante las cuales se adquieran inmuebles que no estén afectos a ninguna infraestructura crítica o que no resulten indispensables y no sustituibles para la prestación de servicios esenciales.
- d. Las inversiones transitorias de una corta duración (horas o días) en las que el inversor no llega a tener capacidad de influir en la gestión de la sociedad adquirida por tratarse de colocadores y aseguradores de emisiones de acciones y de ofertas públicas de venta o suscripción de acciones (serán los inversores finales los que, en su caso, necesiten autorización).

España: un país atractivo para la inversión

- 1 Introducción
- 2 El país, su población y su calidad de vida
- 3 España y la Unión Europea
- 4 Infraestructura
- 5 Estructura económica
- 6 El mercado interior
- 7 Comercio exteriores e inversiones
- 8 Normativa sobre las inversiones exteriores y control de cambios
- 9 Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

9.

Obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La realización de determinadas operaciones en España conllevará que se exija a quienes pretenden tomar parte en ellas, de forma previa a su ejecución, la aportación de ciertos documentos relativos a su identidad y su actividad empresarial o profesional, todo ello en el marco de la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (**PBC/FT**).

Las principales obligaciones aplicables en España en materia de PBC/FT se establecen en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo²⁷ (**Ley 10/2010**) y en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 (**Real Decreto 304/2014**).

Con fecha 3 de septiembre de 2019, entró en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se establecieron un conjunto de medidas adicionales, incluidas medidas mínimas, que las entidades financieras y de crédito deben adoptar para hacer frente eficazmente al riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en determinados terceros países.

La legislación española aplicable en materia de PBC/FT es resultado de la transposición de la normativa comunitaria dictada sobre la materia, siendo la última transposición realizada la de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (la denominada, "Quinta Directiva"). La legislación española vigente en materia de PBC/FT incorpora asimismo las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La normativa dictada en materia de PBC/FT es aplicable a las transacciones que realicen los sujetos obligados por la misma, tales como entidades financieras, notarios, abogados o promotores inmobiliarios, entre otros, con sus clientes y potenciales clientes, con independencia de que dichos clientes sean personas residentes en España o no residentes. De este modo, cuando se pretendan llevar a cabo en España actuaciones tales como la apertura de una cuenta corriente, el otorgamiento de una escritura o la adquisición de un inmueble, los sujetos obligados, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de PBC/FT, deberán llevar a cabo determinadas actuaciones para el conocimiento de sus clientes y del origen de sus fondos.

En particular, los sujetos obligados deben contar con procedimientos de identificación y aceptación de clientes, y de clasificación de los mismos en función del riesgo. En este sentido, aunque cada sujeto obligado cuenta con procedimientos específicos en materia de PBC/FT adecuados a las características de su actividad, con carácter general, la información exigible por parte de los sujetos obligados en virtud de la normativa aplicable en dicha materia puede resumirse como sigue:

- i. *Documentos fehacientes a efectos de identificación formal*²⁸.
Los documentos de identificación admitidos son los siguientes:

²⁷ Modificada por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores y por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

²⁸ Los sujetos obligados identificarán y comprobarán, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 €. En las operaciones de envío de dinero y gestión de transferencias deberá procederse a la identificación y comprobación de la identidad en todo caso.

España: un país atractivo para la inversión

a. Personas físicas.

- De nacionalidad española: Documento nacional de identidad.
- De nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.

Excepcionalmente, se podrá aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

- b. Para personas jurídicas: los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.
- c. Apoderados: se solicitará copia del documento fehaciente correspondiente tanto al representante como a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos.

Los documentos de identificación deberán encontrarse en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales.

- ii. *Identificación del titular real*²⁹. La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

- iii. *Información sobre el propósito e índole de la relación de negocios*. Dicha información se recabará con el fin de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial del cliente. En este sentido, para acreditar la actividad bastará con aportar, entre otros, alguno de estos documentos válidos:

- a. Clientes personas físicas asalariados o pensionistas: última nómina, pensión o subsidio, certificado de vida laboral, o contrato laboral vigente.
- b. Profesionales liberales o autónomos: acreditación del pago de los seguros sociales, carné del colegio o asociación profesional, o recibo colegio profesional.
- c. Clientes personas jurídicas: último impuesto de sociedades, cuentas anuales, memoria anual de actividad, o informe de auditoría externa anual.

- iv. *Información, y en su caso, acreditación, del origen de los fondos que se pretenden aportar*.

Los sujetos obligados de la normativa de PBC/FT llevarán a cabo comprobaciones reforzadas de la información que les sea proporcionada en aquellas situaciones en las que, dada la naturaleza y características de la operativa y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa, consideren que concurre a priori un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

²⁹ Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas en función del riesgo a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, la ejecución de transferencias electrónicas por importe superior a 1.000 € o a la ejecución de otras operaciones ocasionales por importe superior a 15.000 €.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN



GUÍA DE NEGOCIOS EN ESPAÑA 2024

40 ANIVERSARIO

Establecimiento en España

2

Establecimiento en España

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

En este capítulo se describen los aspectos básicos de las principales fórmulas para invertir en España, así como los trámites esenciales que el inversor extranjero debe cumplir tanto para constituir como para poner en funcionamiento cada una de las mismas.

Establecer una empresa en España es sencillo. Los tipos de empresas se encuentran en línea con las existentes en los países OCDE y existe además una amplia gama de posibilidades, capaces de responder a las necesidades de los diferentes tipos de inversores que deseen invertir en España, o desde España.

Asimismo, en este capítulo se analiza la apertura de una sucursal, el desarrollo de la actividad directamente por el empresario persona física a través de la figura del “emprendedor de responsabilidad limitada”, la formación de una *joint venture* con otro u otros empresarios ya establecidos, la adquisición de bienes inmuebles, la compraventa de negocios, la inversión en entidades de capital-riesgo y los acuerdos de distribución, agencia, comisión y franquicia.

Por otro lado, es de destacar la liberalización prácticamente total que rige de forma ordinaria en materia de inversiones extranjeras y de control de cambios, en línea con la normativa de la UE, regulada en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, desarrollada a través del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones extranjeras, sin perjuicio de la medida extraordinaria consistente en la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras en España introducida por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, que ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024, a través del Real Decreto 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Este capítulo analiza, desde un punto de vista muy práctico, las principales alternativas existentes en España a disposición del inversor extranjero para establecerse, así como los principales pasos, costes y obligaciones legales para su realización.

En cuanto a las formas de hacer negocios o establecerse en España, se analizan diversas alternativas: constitución de una sociedad; apertura de una sucursal; desarrollo de la actividad directamente por el empresario persona física, entre cuyas posibles alternativas esta Guía destaca en especial la figura del “emprendedor de responsabilidad limitada”; formación de una *joint venture* con otro u otros empresarios ya establecidos, adquisición de bienes inmuebles; compraventa de negocios; inversión en entidades de capital-riesgo; o acuerdos de distribución, agencia, comisión o franquicia.

Se detallan en este capítulo los pasos requeridos para llevar a cabo los siguientes tipos de inversiones:

- Constitución de una sociedad –anónima o de responsabilidad limitada– y apertura de una sucursal en España ([apartados 4 y 6](#)).
- Desarrollo de la actividad directamente por el empresario persona física través de la figura del “emprendedor de responsabilidad limitada” ([apartado 5](#)).
- Adquisición de acciones/participaciones de una sociedad española ya existente ([apartado 8.1](#)).
- Adquisición de bienes inmuebles situados en España ([apartado 8.2](#)).
- Adquisición de negocios, mediante la compraventa o cesión global de activos y pasivos ([apartado 8.3](#)).
- Inversión en entidades de capital-riesgo ([apartado 8.4](#)).

Por último, este capítulo contiene un epígrafe final relativo a la resolución de disputas en España, ya sea a través de procedimientos judiciales o del arbitraje, una alternativa real y eficaz para la resolución de conflictos.

2.

Diferentes formas de operar en España

Una vez que el inversor extranjero ha decidido operar o invertir en España, existen varias alternativas:

Cada una de estas alternativas comerciales ofrece diversas ventajas que deben ser contrastadas, tanto desde el punto de vista legal como fiscal, con sus posibles inconvenientes.

FORMAS DE OPERAR EN ESPAÑA

Constitución de sociedad española con personalidad jurídica propia

El inversor extranjero tiene a su disposición varios tipos de entidades mercantiles para invertir en España previstos por la legislación española. Las formas societarias más utilizadas son la sociedad anónima (S.A.) y, principalmente, la sociedad de responsabilidad limitada (S.L.).

Emprendedor de responsabilidad limitada

Desarrollo de la actividad directamente por persona física en caso de cumplir con determinados requisitos.

Sucursal o establecimiento permanente

Ambas figuras carecen de personalidad jurídica propia por lo que su actividad y su responsabilidad jurídica siempre irán directamente vinculadas a la sociedad matriz del inversor extranjero.

Cooperación empresarial

Asociaciones con otros empresarios ya establecidos en España. Permiten compartir los riesgos y combinar recursos y experiencia. En el ordenamiento español se pueden distinguir diferentes formas de *joint venture* que se desarrollan en el presente capítulo:

- Unión Temporal de Empresas (UTE).
- Agrupación de Interés Económico (AIE) y Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE).
- Celebración con uno o más empresarios españoles de una forma de colaboración propia del sistema jurídico español: "la cuenta en participación".
- Préstamos participativos.
- *Joint ventures* a través de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

Sin constituir una entidad o asociarse con otras entidades ya existentes o sin establecer físicamente un centro de operaciones en España

Las diversas alternativas en este sentido son las siguientes:

- Celebración de un acuerdo de distribución.
- Realización de operaciones a través de un agente.
- Realización de operaciones a través de un comisionista.
- Establecimiento de una franquicia.

Adquisiciones

Adquisición de acciones o participaciones sociales, adquisición de bienes inmuebles situados en España o adquisición de negocios.

Capital-riesgo

Inversión en entidades de capital-riesgo.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 **Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)**
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

3.

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros N.I.E.

La normativa de aplicación española establece en la actualidad que todas aquellas personas físicas o jurídicas con intereses económicos o profesionales en España o con una implicación relevante a efectos fiscales deberán dotarse de un N.I.F. (para el caso de personas jurídicas) o N.I.E. (personas físicas). En concreto, y entre otros casos, se deberá solicitar el N.I.F./N.I.E. siempre y cuando un inversor extranjero realice una inversión directa en España o nos encontremos ante un socio o administrador de una entidad residente en España o de una sucursal o un establecimiento permanente situado en España de una entidad extranjera.

El siguiente cuadro muestra de forma esquemática la documentación y pasos para la solicitud (i) del N.I.E. para aquellas personas físicas que vayan a ser socios o administradores de sociedades residentes en España, representantes legales y fiscales de sucursales sitas en España, establecimientos permanentes o empen-

dedores de responsabilidad limitada, (ii) del N.I.F. para aquellas personas jurídicas que vayan a ser socios o administradores de sociedades residentes en España o titulares de una sucursal en España o establecimientos permanentes, y (iii) del N.I.F. provisional y definitivo de la sociedad residente en España que se va a constituir:

3.1 N.I.E. PARA AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS QUE VAYAN A SER SOCIOS O ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES RESIDENTES EN ESPAÑA, REPRESENTANTES LEGALES Y FISCALES DE UNA SUCURSAL EN ESPAÑA, ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, O EMPRENDEDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

N.I.E. (PARA PERSONAS FÍSICAS)

País donde se solicita	Lugar de presentación	Documentación	Coste	Plazo de resolución
España	Dirección General de Policía y de la Guardia Civil u Oficinas de Extranjería o Comisaría de policía.	- Modelo oficial (EX15). - Tasa Modelo (790 Código 12) con justificante de ingreso en la entidad bancaria correspondiente. - Si lo solicita el propio interesado: original del Pasaporte y fotocopia del mismo (los ciudadanos de la UE podrán presentar documento de identidad). Si el solicitante no fuera ciudadano de la UE se debe hacer copia de todas las hojas del pasaporte. En caso de ser ciudadano de la UE bastaría con la hoja identificativa del pasaporte.	9,84/10 € (modelo 790 ²).	1 semana.
Extranjero	Comisaría General de Extranjería y Fronteras, a través de las Oficinas Consulares de España en el exterior.	Si se solicita a través de representante: (i) copia del pasaporte del solicitante legitimado ante notario y legalizado y, en su caso, apostillado¹. El sello y firma del notario deben estar en todas las páginas de las copias del pasaporte, (ii) acreditación de que tiene poder suficiente en su caso debidamente traducido (traducción jurada) y legalizado y/o apostillado. Acreditar motivo de solicitud de N.I.E. e indicar, en su caso, nombre de la sociedad específica. Presentar documento encuadernado, sellado, que resulte inalterable/modificable en su contenido.		

¹ Si es ciudadano de la Unión Europea, bastaría únicamente con la copia de la primera página del pasaporte.

² https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/

3.2 N.I.F. PARA AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS QUE VAYAN A SER SOCIOS O ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES RESIDENTES EN ESPAÑA O TITULARES DE SUCURSALES SITAS EN ESPAÑA O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

N.I.F. (SOCIEDAD EXTRANJERA QUE SERÁ SOCIO/ADMINISTRADOR DE SOCIEDAD ESPAÑOLA)

País donde se solicita	Lugar de presentación	Documentación	Plazo de resolución
España	Agencia Estatal de Administración Tributaria, o telemáticamente.	- Modelo 030³ para la obtención del N.I.E. instrumental de representantes para censarlos, en su caso, en la Agencia Tributaria (declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, casilla 109). En aquellos casos en que los representantes ya dispongan del N.I.E. referenciado en el punto 3.1 anterior, podrán ser censados de manera telemática con la correspondiente autorización a través de la opción "Alta en el censo de personas físicas con DNI o N.I.E. por colaboradores sociales"³, en la sede electrónica de la Agencia Tributaria y siempre que se disponga de un certificado electrónico con tal condición. Documentos previos necesarios: - Certificado o Extracto del Registro Mercantil original del domicilio de residencia de la sociedad, apostillado y traducción jurada del mismo, donde aparezca necesariamente la denominación, domicilio, fecha de constitución, capital social y representante/s (en todo caso, deberá aparecer como representante el firmante del modelo 036 que se presentará posteriormente). El Certificado deberá ser reciente y la apostilla no superior a 6 meses. - Fotocopia del pasaporte, DNI o N.I.E. de cada representante. - Modelo 036⁴ para la obtención del N.I.F. de la entidad extranjera (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 120), que debe estar firmado por el representante legal que figure en el certificado mencionado anteriormente o apoderado de la compañía. Documentación necesaria: - Fotocopia del DNI o N.I.E. y pasaporte (copia de la primera página donde figura la firma) del firmante del modelo 036 y/o del representante legal. El certificado original de constitución o extracto del Registro Mercantil indicado en el apartado 1 anterior. - Para la confección del modelo 036, será necesario indicar un domicilio en España a efectos de notificaciones. - Si se solicita a través de representante apoderado: (i) fotocopia del DNI o N.I.E. del apoderado, (ii) acreditación de que tiene poder suficiente en su caso debidamente traducido (traducción jurada), con certificación notarial y legalizado y/o apostillado.	Primer paso: asignación del N.I.E. instrumental del representante a través del modelo 030 en el mismo día. Segundo paso: uno o dos días después, se podrá obtener el N.I.F. de la entidad extranjera a través del modelo 036.
Extranjero	Oficinas Consulares de España en el exterior o telemáticamente.		

Nota: Los documentos de otros países (tales como poderes de representación para comparecer ante las autoridades y solicitar los N.I.F./N.I.E.) deben estar traducidos al castellano o lengua cooficial de la Comunidad Autónoma⁵ donde se presente la solicitud. Asimismo, todo documento público no español deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

³ <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G321.shtml>

⁴ <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G322.shtml>

⁵ Téngase en cuenta que debe hacerse una traducción jurada tanto del documento, como de su legalización y de la propia apostilla.

3.3 N.I.F. PROVISIONAL Y DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD RESIDENTE EN ESPAÑA QUE SE VA A CONSTITUIR

Tanto el N.I.F. provisional como el definitivo para sociedades residentes en España, a diferencia del N.I.F. para personas físicas o jurídicas extranjeras que vayan a ser socios o administradores

de sociedades residentes en España, sólo pueden solicitarse en España, directamente por el solicitante o mediante representante, siendo su obtención gratuita.

N.I.F. PROVISIONAL (ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN)

Procedimiento	Lugar de presentación	Documentación	Plazo de resolución
Procedimiento ordinario	Agencia Estatal de Administración Tributaria.	- Modelo 036⁶ (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 110), firmado por un representante de la sociedad con N.I.E. o DNI español⁷. - Copia del N.I.E. o documento nacional de identidad español del firmante. - Certificación negativa original de denominación del Registro Mercantil Central. - Acuerdo de voluntades de constitución de sociedad firmado por el órgano de administración y socios o copia de la escritura de constitución⁸.	Mismo día.
Procedimiento telemático	El notario autorizante de la escritura de constitución le solicita telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional del N.I.F. Es necesario que los socios y administradores tengan N.I.E. o DNI español y consten censados previamente.		

⁶ Los modelos 036 se pueden obtener en las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Tributaria y descargándolos directamente a través de la página web www.agat.es (Modelos y formularios/Declaraciones/Todas las Declaraciones).

⁷ Si el firmante del modelo 036 no consta ni como accionista/socio ni como miembro del órgano de administración en el acuerdo de voluntades, será necesaria presentar poder con cláusula específica a favor del firmante.

⁸ Con el siguiente contenido: a) tipo de sociedad mercantil, (b) objeto social, (c) capital social inicial, (d) el domicilio social, (e) socios/accionistas, y (f) quiénes serán miembros del órgano de administración. Asimismo, habrá que aportar copia del N.I.F./N.I.E./documento nacional de identidad de los socios y miembros del órgano de administración.

N.I.F. DEFINITIVO (POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN)

Lugar de presentación	Documentación	Plazo de resolución
Agencia Estatal de Administración Tributaria (Procedimiento telemático)	- Modelo 036 (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 120, solicitud N.I.F. definitivo, casilla 111, alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, que debe estar firmado por un representante de la sociedad con N.I.E. o documento nacional de identidad español. En este acto, es requisito obligado mínimo dar de alta en el modelo la obligación de presentar declaración por el Impuesto de Sociedades. El resto de obligaciones relativas a el IAE, el IRPF o el IVA se pueden dar de alta en el mismo modelo o en un momento posterior. - Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma el modelo 036. - Copia de la escritura de constitución en la que conste impreso el sello de la inscripción registral.	10 días hábiles.

El notario autorizante de la escritura de constitución le solicita telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional del N.I.F. Es necesario que los socios y administradores tengan N.I.E. o D.N.I. español y consten censados previamente.

Nota: Los documentos de otros países (tales como poderes de representación para comparecer ante las autoridades y solicitar los N.I.F./N.I.E.) deben estar traducidos al castellano o lengua cooficial de la Comunidad Autónoma⁹ donde se presente la solicitud. Asimismo, todo documento público no español deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

⁹ Téngase en cuenta que debe hacerse una traducción jurada tanto del documento, como de su legalización y de la propia apostilla.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

4.

Constitución
de una sociedad

Las formas societarias más comunes previstas por la legislación mercantil española son la sociedad anónima (S.A.) y la sociedad de responsabilidad limitada (S.L.) (ver [anexo I, apartado 2](#) para el estudio de otras formas societarias). A continuación, se recogen las principales diferencias entre las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

	S.A.	S.L.
Capital social mínimo	60.000 €.	1 € ¹⁰ .
Desembolso en la constitución	Mínimo del 25% y la prima de emisión, si la hubiera.	En su totalidad.
Aportaciones	Se requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias ¹¹ .	No se requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias, si bien los fundadores y socios responden solidariamente de la autenticidad de las aportaciones no dinerarias realizadas ¹² . En todo caso, se requiere informe sustitutivo de los administradores.
Acciones/Participaciones sociales	Son valores mobiliarios. Se pueden emitir obligaciones y otros valores que reconozcan o creen una deuda, incluso obligaciones convertibles en acciones.	No son valores mobiliarios. Se pueden emitir obligaciones y otros valores que reconozcan o creen una deuda.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

¹⁰ En 2022, se aprobó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la "Ley Crea y Crece"), que ha modificado la cuantía de capital mínimo en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada para establecerla en 1 euro. No obstante, mientras el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no alcance la cifra de 3.000 €: (i) se exige la dotación de una reserva legal de al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 €, y (ii) los socios responderán solidariamente con la sociedad, hasta la diferencia entre el importe de 3.000 € y la cifra del capital asumido si, en caso de liquidación, el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

¹¹ No se requiere informe de experto, pero sí informe sustitutivo de los administradores en los siguientes supuestos:

- Aportación de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o en instrumentos del mercado monetario, en cuyo caso se valorarán al precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de realización efectiva de la aportación de acuerdo con la certificación emitida por la sociedad rectora correspondiente.
- Aportación de bienes distintos a los indicados en el apartado a) anterior cuyo valor razonable se hubiera determinado, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha efectiva de la de aportación, por un experto independiente no designado por las partes.
- Cuando en la constitución de una nueva sociedad por fusión o escisión se haya elaborado un informe por experto independiente sobre el proyecto de fusión o escisión.
- Cuando el aumento del capital social se realice con la finalidad de entregar las nuevas acciones o participaciones sociales a los socios de la sociedad absorbida o escindida y se hubiera elaborado un informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión o escisión.
- Cuando el aumento del capital social se realice con la finalidad de entregar las nuevas acciones a los accionistas de la sociedad que sea objeto de una oferta pública de adquisición de acciones.

¹² No obstante, los socios cuyas aportaciones no dinerarias sean sometidas a valoración pericial conforme a lo previsto para las sociedades anónimas quedarán excluidos de la responsabilidad solidaria por la autenticidad de las mismas (art. 76 LSC).

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

	S.A.	S.L.
Transmisión de acciones/participaciones sociales	Depende de su representación (anotaciones en cuenta, libros talonarios, etc.) y de su naturaleza (nominativas o al portador). En principio, son libremente transmisibles, salvo disposición estatutaria en contrario.	Debe constar en documento público. Generalmente las participaciones no serán libremente transmisibles (a menos que sean adquiridas por otros socios, ascendientes, descendientes o compañías del mismo grupo). Así, salvo previsión estatutaria en contrario, la Ley prevé un derecho de adquisición preferente a favor de los restantes socios o de la sociedad misma en caso de transmisión de las participaciones sociales a persona distinta de las señaladas.
Modificación de estatutos	Requiere informe del órgano de administración o de los accionistas, en su caso, que proponen la modificación.	No requiere informe.
Lugar de celebración de la Junta General	Rigen los estatutos sociales. En su defecto en el término municipal del domicilio social. Los estatutos podrán (i) prever la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y (ii) la celebración de juntas exclusivamente telemáticas (sin asistencia física de los socios o sus representantes).	
Quórum de asistencia a la Junta General y mayorías	Se establecen diferentes quórums y mayorías en función de que se trate de primera o segunda convocatoria y del contenido de los acuerdos. Éstos podrán ser elevados por los estatutos.	Se establecen distintas mayorías según el contenido de los acuerdos, que podrán ser elevados por los estatutos.
Derecho de asistencia a las Junta Generales	Se puede exigir un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.	No se puede restringir este derecho.
Número de miembros del Consejo de Administración	Mínimo: 3. No hay límite máximo.	Mínimo: 3. Un máximo de 12 miembros.
Duración del cargo de administrador	Máximo 6 años (4 años en sociedades cotizadas). Reelegible por periodos de igual duración máxima.	Puede ser indefinido.
Emisión de obligaciones	Las emisiones de obligaciones pueden utilizarse como medio para la recaudación de fondos. Se pueden emitir o garantizar obligaciones convertibles en acciones.	Las emisiones de obligaciones puedan utilizarse como medio para la recaudación de fondos, si bien el importe total de las emisiones no podrá ser superior al doble de los recursos propios de la sociedad, salvo que la emisión esté garantizada con hipoteca, con prenda de valores, con garantía pública o con un aval solidario de entidad de crédito. En el caso de que la emisión esté garantizada con aval solidario de sociedad de garantía recíproca, el límite y demás condiciones del aval quedarán determinados por la capacidad de garantía de la sociedad en el momento de prestarlo, de acuerdo con su normativa específica. No se pueden emitir ni garantizar obligaciones convertibles en participaciones sociales.

A este respecto, cualquier ciudadano o persona jurídica extranjera puede ser socio libremente de una sociedad española siempre que solicite el N.I.E. o N.I.F. correspondiente en los términos indicados en el presente capítulo.

Asimismo, cualquier ciudadano o persona jurídica extranjera puede ser también administrador de una sociedad española, con la misma exigencia de solicitar el N.I.E. o N.I.F.¹³ y, en caso de tener participaciones en dicha sociedad que le confieran el control efectivo de la misma y/o percibir una remuneración como contraprestación por sus servicios como administrador, estar además dados de alta en la Seguridad Social¹⁴ y, por tanto, ser residentes legales en España.

¹³ DGRN de 18 de enero de 2012.

¹⁴ Artículos 136 y 305 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (véase el [apartado 13.3 del capítulo 5](#), para información más detallada).

4.1 TRÁMITES LEGALES

Los trámites ordinarios de constitución y los gastos en que se incurre son similares en ambos tipos sociales y se detallan en el siguiente cuadro.

TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL	
Requisitos	Aplicable a cualquier tipo de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas
1. Certificación negativa de denominación	Solicitud al Registro Mercantil Central por el propio interesado o su autorizado (pudiendo incluirse hasta 3 denominaciones sociales alternativas, en orden de preferencia) ¹⁵ . El Registro Mercantil Central emitirá un certificado de reserva de denominación para la nueva sociedad. La reserva de denominación tiene una duración de seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, la certificación negativa tendrá una vigencia de tres meses a efectos de otorgamiento de escritura, contados desde la fecha de su expedición por el Registrador Mercantil Central. Caducada la certificación, se podrá solicitar su renovación con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañar la certificación caducada.
2. Solicitud de N.I.F. provisional	Ver apartado 3.3 anterior .
3. Apertura cuenta bancaria	Apertura de una cuenta bancaria a nombre de la entidad para el desembolso del capital social. Una vez realizados los desembolsos por los socios fundadores, la entidad bancaria deberá emitir los certificados de desembolso.
4. Acta de manifestaciones de titularidad real	Los socios fundadores deberán otorgar ante notario un acta de manifestaciones de titular real en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril¹⁶. El 19 de septiembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR) y se aprueba su Reglamento. El RCTIR es un registro electrónico, centralizado y único, gestionado por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que recogerá la información sobre titularidad real disponible en distintos Registros públicos, así como la obtenida por el Consejo General del Notariado y los Registros Mercantiles de: i. las personas jurídicas españolas y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas residentes o establecidas en España; y ii. las entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España. Los administradores de las sociedades de capital tienen la obligación de mantener actualizado el RCTIR y el incumplimiento de esta obligación conllevará el cierre de la hoja registral.

¹⁵ La certificación negativa de denominación se podrá solicitar:

- Directamente en las oficinas del Registro Mercantil Central con un impreso de solicitud de certificación.
- Por correo remitiendo una solicitud o una carta a las oficinas del Registro Mercantil Central. El Registro contestará remitiendo la certificación contra reembolso a la dirección indicada en la solicitud.
- Por vía telemática rellenando el formulario que se obtiene de la página web [www.rmc.es](http://www.rmc.es/Deno_solicitud.aspx?lang=es) (http://www.rmc.es/Deno_solicitud.aspx?lang=es).

¹⁶ La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la "Ley 10/2010"), exige a los constituyentes de la sociedad la declaración del "titular real", es decir, de la persona o personas físicas:

- Por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- Que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad. Resulta interesante destacar que en el caso de los fideicomisos –como el trust anglosajón–tendrán consideración de titulares reales todas las personas siguientes: 1º fideicomitente, 2º fiduciario o fiduciarios, 3º el protector si lo hubiera,4º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y 5º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios. En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el Treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º.previamente mencionados.
- Las personas físicas que tengan la condición de titulares reales deben suministrar los siguientes datos de identificación: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, tipo de numero de documentación identificativo, país de expedición del documento identificativo, país de residencia, nacionalidad, criterio que le califica como titular real, y, en caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas. Asimismo, los sujetos obligados que pertenezcan a una misma categoría según lo dispuesto en la Ley 10/2010, podrán crear sistemas comunes de información, almacenamiento y, en su caso, acceso a la información y documentación recopilada para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, siempre y cuando lo comuniquen a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con una antelación mínima de 60 días a su puesta en funcionamiento.
- La información relativa a la titularidad real debe conservarse por un plazo de 10 años desde el cese en su condición de titular real.

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Requisitos	Aplicable a cualquier tipo de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas
5. Otorgamiento de escritura ante notario	Ante notario público, los socios constituyentes otorgarán escritura pública indicando e incluyendo: - Acreditación de la identidad de los socios fundadores. Si alguno de los socios es representado en el acto de la constitución será necesario aportar al notario un poder notarial para representar a dicho socio. En caso de haberse otorgado en el extranjero, debe estar debidamente legalizado¹⁷. - Manifestación sobre el titular real (ver requisito 4º anterior). - Justificación de la aportación y del medio de pago de la misma (en su caso), mediante la correspondiente documentación bancaria, así como el detalle del capital social y su suscripción por los accionistas (ver requisito 3º anterior)¹⁸. - Certificación negativa de denominación social para el uso del nombre emitido por el Registro Mercantil (ver requisito 1º anterior). - Estatutos de la sociedad. - Si la sociedad fuera de responsabilidad limitada, la escritura de constitución determinará el modo concreto en que inicialmente se organice la administración, si los estatutos prevén diferentes alternativas. - Identificación y aceptación de los administradores de la sociedad. - Declaración a posteriori de la inversión extranjera ante el Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (DGCI) del Ministerio de Industria y Turismo (véase el apartado 8 del capítulo 1 para información más detallada). En ciertos casos, limitados fundamentalmente a los supuestos de inversiones extranjeras procedentes de territorios o países considerados paraísos fiscales, habrá que realizar declaración previa (véase el apartado 8 del capítulo 1 para información más detallada). - Identificación de código de actividad económica que describa a actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). - Si la sociedad fuera anónima, la escritura de constitución expresará, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción. Por otro lado, en virtud de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, se introdujo un nuevo artículo 17 ter en la Ley del Notariado, en virtud del cual se podrá realizar el otorgamiento y autorización de la constitución de sociedades, a través de videoconferencia como cauce para el ejercicio de la función pública notarial, siempre que las aportaciones de los socios al capital social sean dinerarias, y se cumplan los demás requisitos previstos para el otorgamiento telemático de la constitución previstos en la Ley del Notariado. La escritura deberá otorgarse dentro de los tres meses siguientes a la emisión de la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
6. Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social	La escritura de constitución se remitirá (i) en forma telemática por el notario o (ii) de forma presencial por el interesado.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

¹⁷ Existen dos procedimientos principales para dicha legalización:

- Otorgar el poder notarial ante cónsul español en el país del inversor extranjero. El inversor extranjero tendría que comparecer ante un cónsul español en el extranjero, acreditar su identidad y otorgar el correspondiente poder notarial. Si el accionista extranjero no es una persona física sino una sociedad, la persona que comparezca ante el cónsul deberá acreditar, además de su identidad, su capacidad para otorgar, en nombre y por cuenta del accionista, el poder notarial en favor de la persona designada. El cónsul español exigirá la presentación de toda la documentación que considere necesaria y procederá a otorgar una escritura pública de apoderamiento, en español, a favor de la persona designada. Este poder notarial podrá usarse directamente en España.
- Otorgar el poder notarial ante fedatario público extranjero. En este caso, el inversor extranjero comparecerá ante el fedatario público y, una vez acreditada su identidad, otorgará el correspondiente poder notarial. Si el inversor extranjero fuera una sociedad, su representante formalizará el poder notarial en presencia del fedatario, quien certificará el documento y la identidad y capacidad del representante del inversor extranjero para otorgar el poder. Además, la firma del fedatario extranjero tendría que ser legalizada a continuación (bien mediante el procedimiento de la "apostilla" aprobado por la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961 o bien a través de un cónsul español en el extranjero). De acuerdo con este segundo procedimiento, el poder normalmente se redactaría en el idioma del fedatario interviniente. Por este motivo, habría que obtener posteriormente una traducción jurada al español.

Asimismo, en virtud de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, se introdujo un nuevo artículo 17 ter en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 ("Ley del Notariado"), en virtud del cual se permite el otorgamiento y autorización de poderes especiales ante notario a través de videoconferencia.

¹⁸ No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias en el caso de sociedades de responsabilidad limitada si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas. (ver asimismo [apartado 4.1 del anexo I](#)).

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Requisitos	Aplicable a cualquier tipo de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas
7. Plazo de calificación e inscripción Registro Mercantil	Quince (15) días a contar desde la fecha del asiento de presentación de la escritura salvo que concurriese justa causa, en cuyo caso, el plazo será de treinta (30) días.
8. Obtención N.I.F. definitivo	Ver apartado 3.3 anterior .
9. Trámites censales a efectos fiscales y laborales	Alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: presentación del Modelo 036. Las sociedades que se constituyan indicarán la descripción de la actividad que van a desarrollar y el motivo por el que están exentas de este impuesto. Entre otros casos, existen las siguientes exenciones en este impuesto: • Las personas físicas están exentas en todo caso. • Las personas jurídicas durante los dos primeros años de ejercicio de actividades. • Las personas jurídicas cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €. • También están exentas las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico y asistencial. • Los sujetos pasivos a los que les sea aplicable la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales. Este trámite se debe realizar antes de que la compañía inicie sus actividades. Alta a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Obtención de la licencia de apertura/funcionamiento, o, en su caso, título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad ante el Ayuntamiento y/o Administración estatal/autonómica correspondiente¹⁹. A efectos laborales, ver apartado 10 del capítulo 5.

¹⁹ En este sentido, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, los establecimientos permanentes destinados a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo de esta Ley con una superficie útil de exposición y venta no superior a 750 metros cuadrados no necesitarán, con carácter general, la obtención de una licencia previa de apertura y actividad, sino la presentación de una declaración responsable o comunicación previa. No obstante, cuando la actividad comercial proyectada implica la puesta de una gran superficie comercial será necesario disponer de una autorización sectorial o título equivalente que se otorgue por el órgano competente de la Administración autonómica.

La constitución de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada mediante el procedimiento ordinario, por regla general, se realiza en un plazo de entre 6 y 8 semanas (para aspectos relativos a trámites y autorizaciones en materia laboral y de permisos laborales, véase el [capítulo 5](#)).

Para más información, consultar en www.investinspain.org.

Adicionalmente, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la **Ley de Emprendedores**), modificada por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de

accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, prevé un régimen expreso para la constitución telemática de sociedades de responsabilidad limitada, con y sin estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrolla reglamentariamente por el Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo (por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba mo-

delo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva) y por la Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre (por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social²⁰). Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en la citada Ley de Emprendedores, constará de los siguientes pasos:

²⁰ A estos efectos, se establece que el modelo estandarizado de escritura pública se utilizará para la constitución de sociedades limitadas con y sin estatutos-tipo (art. 6 Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo).

A. Constitución de sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública con formato estandarizado y con estatutos tipo:

CONSTITUCIÓN S.L. CON ESTATUTOS TIPO

Nº	PASOS
1	En los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE): 1.1. Se cumplimentará el Documento Único Electrónico (DUE) y se iniciará la tramitación telemática. Los documentos redactados en lengua extranjera se acompañarán de una traducción al castellano o a otra lengua oficial en la provincia del domicilio social por traductor jurado. Los documentos públicos extranjeros deberán ir provistos de la correspondiente apostilla o legalización diplomática, salvo en los casos exceptuados (por ley o por convenios internacionales vigentes en España). En todo caso, la intervención de Cónsul que otorgue dichos documentos en funciones notariales, así como legalización por autoridades españolas de documentos notariales otorgados en el extranjero, quedarán sujetas a obligaciones tributarias del ordenamiento español. 1.2. Se solicitará la reserva de denominación (hasta 5 denominaciones alternativas) al registro mercantil central, que expedirá el certificado dentro de las 6 horas hábiles siguientes. 1.3. Se concertará inmediatamente fecha de otorgamiento de escritura de constitución mediante la comunicación en tiempo real con la agenda electrónica notarial obteniéndose los datos de la notaría, fecha y hora del otorgamiento que será dentro de las 12 horas hábiles siguientes al inicio de la solicitud.
2	El notario: 2.1. Autorizará la escritura de constitución en formato electrónico aportándole el documento justificativo del desembolso del capital social. Se utilizará la escritura de constitución con un formato estandarizado y con campos codificados. 2.2. Enviará de forma inmediata copia de la escritura a la Administración Tributaria solicitando asignación de un N.I.F. provisional a través del sistema de tramitación telemática denominado Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). 2.3. Remitirá copia autorizada de la escritura de constitución al Registro Mercantil correspondiente al domicilio social a través del sistema de tramitación telemática CIRCE. 2.4. Entregará copia simple electrónica de la escritura de constitución a los otorgantes sin coste adicional, la cual estará disponible en la sede electrónica del PAE del Ministerio de Industria y Turismo.
3	El Registrador Mercantil, cuando reciba a través de CIRCE: (a) copia electrónica de la escritura de constitución junto con el N.I.F. provisional asignado y (b) acreditación de la exención del ITPAJD (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados): 3.1. Calificará e inscribirá en el plazo de 6 horas hábiles (entendiéndose por horas hábiles a estos efectos las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros). 3.2. Remitirá certificación de la inscripción al CIRCE el mismo día de la inscripción. 3.3. Solicitará el N.I.F. definitivo. 3.4. Cuando apreciase defectos u obstáculos que impidiesen la inscripción, extenderá nota de calificación negativa y la notificará al CIRCE, que la trasladará de inmediato a los fundadores y al notario. 3.4. La publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil está exenta del pago de tasas.
4	La autoridad tributaria: 4.1. Notificará el carácter definitivo del N.I.F. a través de CIRCE. 4.2. Dará traslado del N.I.F. a través del CIRCE.
5	Desde el PAE se realizarán los trámites relativos al inicio de la actividad mediante el envío de la información contenida en el DUE a: 5.1. La Agencia Tributaria. 5.2. La Tesorería General de la Seguridad Social. 5.3. En su caso, a las administraciones locales y autonómicas.

B. Constitución de sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública con formato estandarizado sin estatutos tipo:

CONSTITUCIÓN S.L. SIN ESTATUTOS TIPO

Nº	PASOS
1	Quando los fundadores opten por la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sin estatutos tipo, se aplicará lo dispuesto para la constitución de sociedad de responsabilidad limitada con formato estandarizado y con estatutos tipo, con las particularidades que se indican en esta tabla. En los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) los socios fundadores podrán: • Solicitar la reserva de denominación. • Concertar la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.
2	El notario, una vez disponga de los antecedentes necesarios para la elaboración de la escritura: Autorizará la escritura de constitución en formato electrónico aportándole el documento justificativo del desembolso del capital social. Se utilizará la escritura de constitución con un formato estandarizado y con campos codificados. 2.1. Tanto los notarios como los intermediarios deberán informar a los fundadores de las ventajas de emplear los PAE y los CIRCE para la constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de la actividad de la sociedad. 2.2. Enviará de forma inmediata copia de la escritura a la Administración Tributaria solicitando asignación de un N.I.F. provisional a través del CIRCE. 2.3. Remitirá copia autorizada de la escritura de constitución al Registro Mercantil correspondiente al domicilio social a través del sistema de tramitación telemática CIRCE. 2.4. Entregará copia simple electrónica de la escritura de constitución a los otorgantes sin coste adicional, la cual estará disponible en la sede electrónica del PAE del Ministerio de Industria y Turismo.
3	3.1. El Registrador Mercantil, recibida la copia electrónica de la escritura de constitución, inscribirá inicialmente a la sociedad en el Registro Mercantil en el plazo de 6 horas hábiles, indicando exclusivamente los datos relativos a: (i) denominación, (ii) domicilio, (iii) objeto social, (iv) capital social y (v) órgano de administración. 3.2. La inscripción definitiva se producirá dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado. A estos efectos, deberá habilitarse en cada Registro Mercantil un servicio remoto de atención al público en horas de oficina para que, a solicitud de los interesados o sus representantes, previa su identificación, puedan evacuarse consultas incluso mediante videoconferencia, sobre la inscribibilidad de cláusulas o pactos estatutarios lícitos. Si la inscripción definitiva se practica vigente el asiento de presentación, los efectos se retrotraerán a esta fecha. Cuando no sea posible completar el procedimiento dentro de los plazos señalados, el registrador mercantil notificará al solicitante los motivos del retraso. 3.3. Practicada la inscripción, el Registrador Mercantil notificará telemáticamente a la autoridad tributaria competente la inscripción de la sociedad, solicitando el N.I.F. definitivo. 3.4. Para acreditar la correcta inscripción en el registro de las sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la escritura, bastará la certificación electrónica que, a solicitud del interesado, expida sin coste adicional el registrador mercantil el mismo día de la inscripción. Ese mismo día se remitirá al notario autorizante de la escritura de constitución, de la notificación de que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial. 3.5. Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquel se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes. 3.6. Cualquier incidencia entre administraciones públicas que se pudiera producir durante la tramitación no atribuye al emprendedor, no le ocasionará obligaciones o gastos adicionales, siendo responsabilidad de las administraciones públicas correspondientes dar solución a la misma.
4	La autoridad tributaria: 4.1. Notificará el carácter definitivo del N.I.F. a través de CIRCE. 4.2. Dará traslado del N.I.F. a través del CIRCE.
5	Desde el PAE se realizarán los trámites relativos al inicio de la actividad mediante el envío de la información contenida en el DUE a: 5.1. La Agencia Tributaria. 5.2. La Tesorería General de la Seguridad Social. 5.3. En su caso, a las administraciones locales y autonómicas.

A estos efectos es importante señalar que conforme a la Ley de Emprendedores:

- Los Puntos de Atención al Emprendedor (**PAE**) son: oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías y los registros mercantiles, que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación y de documentación y asesoramiento.
- Tanto los notarios como los intermediarios deberán informar a los fundadores de las ventajas de emplear los PAE y los CIRCE para la constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de la actividad de la sociedad. Concretamente, deberán informar de los siguientes puntos: (i) costes y plazos de constitución, (ii) prestación de servicios de información y asesoramiento, (iii) cumplimentación automática de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social asociadas al inicio de la actividad, (iv) posibilidad de realizar trámites asociados al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales asociadas, mediante la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables, y (v) seguimiento del estado de la tramitación ante los organismos competentes.
- Todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del Ministerio de Industria y Turismo. El PAE electrónico del Ministerio de Industria y Turismo será accesible por ordenador, teléfono móvil y tableta e incluirá, en todo caso:
 - Toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad y su ejercicio.
 - La posibilidad de presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.

- La posibilidad de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesado y, en su caso, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.
- Toda la información sobre las ayudas, subvenciones y otros tipos de apoyo financiero disponibles para la actividad económica de que se trate en el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- El resto de funcionalidades que se le atribuya por ley.
- El Documento Único Electrónico (**DUE**) es el documento en el que se incluyen los datos que deban remitirse a los registros jurídicos y a las administraciones públicas competentes para:
 - La constitución de sociedades de responsabilidad limitada.
 - La inscripción en el Registro Mercantil del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.
 - El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social al inicio de la actividad.
 - La realización de cualquier otro trámite al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales.

4.2 LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LIBROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Emprendedores y en la Instrucción de 12 de febrero de 2015 y de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables se legalizarán telemáticamente en

el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

En relación con los libros societarios de llevanza obligatoria, cabe destacar lo siguiente:

- Libro de actas:
 - Todas las actas de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social.
 - Dicho libro podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la sociedad, o también un libro para cada uno de los órganos colegiados.
 - En cada libro deberá constar la fecha de apertura y cierre del ejercicio.
 - En cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de formar obligatoria todas las actas.
- Libro registro de socios (S.L.), o libro registro de acciones nominativas (S.A. con acciones nominativas):
 - Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro en el que conste la titularidad inicial de los fundadores y, una vez legalizado este libro inicial, sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en el

que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.

- En dichos libros deberá constar la identidad completa de los titulares, su nacionalidad y domicilios. La omisión de la constancia de la nacionalidad o del domicilio no impedirá la legalización del libro de que se trate, pero en la nota de legalización se dejará constancia de dicha omisión.
- Libro de contratos con el socio/accionista único de la sociedad: serán de aplicación las mismas reglas que para el libro registro de socios/libro registro de acciones nominativas.

Es posible legalizar cualquiera de los anteriores libros de un ejercicio determinado sin que lo estén los de ejercicios inmediatamente anteriores.

Las firmas de quienes autorizan la solicitud y la relación de firmas digitales generadas por los libros cuya legalización se solicita deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de firma electrónica reconocida y con la preceptiva intervención de entidad prestadora de servicios de certificación.

4.3 ARANCELES Y COSTES

- Arancel del notario por su intervención en la constitución:
 - a. Con carácter general, para sociedades anónimas y sociedades limitadas constituidas por el régimen ordinario, el arancel se aplica de acuerdo con una escala en función del importe de capital. A efectos orientativos, el arancel asciende a 90 € aproximadamente para los primeros 6.010,12 €, aplicándose luego unos tipos que oscilan entre el 0,45% y el 0,03% a la cantidad que exceda de 6.010.121 € has-

ta 601.012,10 €. Por lo que excede de 6.010.121,10 € el notario recibirá la cantidad que libremente acuerde con las partes otorgantes.

- b. Para sociedades de responsabilidad limitada constituidas por vía telemática cuyo capital exceda de 3.100 € o cuyos estatutos sociales no se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el arancel será de 150 €.
 - c. Para sociedades de responsabilidad limitada constituidas por vía telemática cuyo capital no exceda de 3.100 € y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el arancel será de 60 €.
- Arancel por el registro de la sociedad en el Registro Mercantil:
 - a. Con carácter general, para sociedades anónimas y sociedades limitadas constituidas por el régimen ordinario, existe una escala oficial que oscila entre 6,01 € para los primeros 3.005 €, aplicándose luego unos tipos que varían desde el 0,10% hasta el 0,005% para capitales superiores a los 6.010.121 €. En todo caso, el arancel global aplicable no podrá superar los 2.181 €.
 - b. Para sociedades de responsabilidad limitada constituidas por vía telemática cuyo capital exceda de 3.100 € o cuyos estatutos sociales no se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el arancel será de 100 €.
 - c. Para sociedades de responsabilidad limitada constituidas por vía telemática cuyo capital no exceda de 3.100 € y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el arancel será de 40 €.

- d. El arancel registral para la inscripción en el Registro Mercantil del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (véase el [apartado 5 de este capítulo 2](#) para más información) será de 40 €. La publicación de la inscripción del Emprendedor de Responsabilidad Limitada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 5 de abril de 2019 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se encuentra temporalmente suspendida²¹, no se certificarán ni abonarán facturas que incluyan arancel alguno por la realización de cualquier operación ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, incluida la publicidad formal, que deriven de documentos presentados en el correspondiente Registro con posterioridad al día 5 de marzo de 2017. La única excepción serán los aranceles emitidos por Registros situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, a la espera que el Gobierno de la Generalitat dicte el oportuno Decreto complementario del estatal que materialice la demarcación registral.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de “Operaciones Societarias”, exento conforme al Real Decreto-ley 13/2010 (véase [capítulo 3](#))²².

²¹ Esta resolución se encuentra temporalmente suspendida por la Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

²² La resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de enero de 2012 establece que en la constitución de sociedades domiciliadas en territorios donde sí se hayan dictado normas o instrucciones en materia de liquidación del ITPAJD (que incluya la modalidad de operaciones societarias) sí será necesario presentar la correspondiente liquidación del impuesto junto con la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.

- Tasas correspondientes a la tramitación de la licencia de apertura/funcionamiento o declaración responsable ante la Administración municipal. Es un tributo municipal que se paga una sola vez, y generalmente de cuantía relativamente baja²³. En el caso de que, por el tipo de actividad sea necesario obtener una autorización administrativa previa también habría de abonarse la correspondiente tasa ante la Hacienda de la Administración pública concedente (estatal/autonómica). Otros gastos (por ejemplo, honorarios profesionales) de difícil cuantificación.

²³ Conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, los establecimientos permanentes destinados a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo de esta Ley con una superficie útil de exposición y venta no superior a 750 metros cuadrados no necesitarán, con carácter general, la obtención de una licencia previa de apertura y actividad, si no la presentación de una declaración responsable o comunicación previa. No obstante, la puesta en marcha de determinados establecimientos comerciales de gran tamaño puede requerir la obtención de una autorización o título equivalente por parte del órgano competente de la Administración autonómica.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada**
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

5.

Emprendedor de responsabilidad limitada

La Ley de Emprendedores creó la figura del “Emprendedor de responsabilidad Limitada” (**ERL**) cuyas notas características se indican a continuación:

Concepto.

El ERL, cualquiera que sea su actividad empresarial o profesional, mediante la asunción de dicha condición, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad de modo que esta no afecte a ciertos bienes no sujetos (vivienda habitual y bienes de equipo productivo, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones).²⁴

Se exceptúa de la limitación de responsabilidad a la deuda de derecho público de que resulte titular el ERL para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Requisitos.

1. Inscripción de la condición de ERL en el Registro Mercantil de su domicilio:

Será título para inmatricular al ERL el acta notarial que presentará obligatoriamente el notario en el Registro Mercantil el mismo día o el día hábil siguiente a su autorización, o la instancia suscrita con la firma electrónica del empresario y remitida telemáticamente al Registro Mercantil.

2. Valor de la vivienda habitual para que la responsabilidad por deudas empresariales o profesionales no alcance a dicho bien:

- a. No superior a 300.000 € (valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del ITPAJD en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil).

- b. En caso de viviendas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del apartado (a) anterior.

3. Condiciones de los bienes de equipo productivo afectos a la explotación para que la responsabilidad por deudas empresariales o profesionales no alcance a dicho bien:

- a. Que estén afectos a la actividad.
- b. Que estén debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles.
- c. Que el valor de todos ellos no sea superior a la suma de la facturación agregado de los dos últimos ejercicios.

4. Publicidad de su condición de ERL.

Se hará constar en toda documentación con expresión de los datos registrales.

5. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Una vez matriculado el ERL, el Registrador Mercantil expide una certificación y la remite telemáticamente al Registro de la Propiedad, para la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de la no sujeción de la vivienda habitual a su actividad profesional.

²⁴ El ERL puede limitar la responsabilidad derivada de las deudas empresariales o profesionales, por excepción de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, con arreglo al apartado 2 del artículo 8 de la Ley de Emprendedores y siempre que dicha no vinculación se publique en la forma establecida en la citada Ley.

La Ley de Emprendedores prevé la realización de los trámites necesarios para la inscripción del ERL a través del sistema temático CIRCE y el DOU. En ese caso, el procedimiento sería:

Paso número 1:

En los Puntos de Atención al Emprendedor (**PAE**) se cumplimentará el Documento Único Electrónico (**DUE**) y se aportará la documentación necesaria para la inscripción en el Registro Mercantil, así como en el Registro de la Propiedad.

Paso número 2:

1. El PAE enviará el DUE junto con la documentación correspondiente al Registro Mercantil, solicitando la inscripción del ERL.
2. El Registro Mercantil contará con 6 horas hábiles para practicar el asiento y remitir telemáticamente al sistema CIRCE la certificación de la inscripción practicada.

Paso número 3:

El Registrador Mercantil solicitará al Registro de la Propiedad la inscripción de la circunstancia respecto de los bienes inembargables por deudas profesionales, con respecto a la vivienda habitual del ER.

Paso número 4:

El Registrador de la Propiedad practicará la inscripción en el plazo de 6 horas hábiles desde la recepción de la solicitud, e informará inmediatamente de la inscripción practicada al sistema de tramitación telemática del CIRCE, que lo trasladará a la autoridad tributaria competente.

En todo momento el emprendedor podrá conocer, a través del PAE en que haya iniciado la tramitación, el estado de la misma.

En relación con esta forma de inversión cabe destacar el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, en virtud del cual, entre otras reformas, se instaura un régimen de exoneración de deudas para los deudores personas físicas en el marco de un procedimiento concursal consistente en la exoneración automática de sus deudas pendientes cuando:

- i. El deudor sea de buena fe.
- ii. Se liquide previamente su patrimonio (o se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa).
- iii. El deudor haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, los créditos concursales privilegiados y, si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25% de los créditos ordinarios.
- iv. Cuando no se hayan satisfecho los créditos indicados en el apartado iii., si el deudor acepta someterse a un plan de pagos de 5 años (en este caso quedará liberado de todos sus créditos salvo los públicos, por alimentos, contra la masa y privilegiados).

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal**
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

6.

Apertura de sucursal

En términos generales, los requisitos, trámites formales y costes relacionados con la apertura de una sucursal en España de una sociedad extranjera son muy similares a los de la constitución de una filial (como sociedad). Se resumen a continuación los pasos legales y los costes más importantes, destacando las diferencias principales respecto de la constitución de una filial.

6.1 TRÁMITES LEGALES Y COSTES

1. Certificación negativa de denominación.

Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad. No obstante, conforme a la resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) de 24 de mayo de 2007 para crear una sucursal en España de una sociedad extranjera no se precisa el certificado de denominación del Registro Mercantil Central.

2. Obtención del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y nombramiento de representante de la sociedad matriz ante Administración tributaria española.

Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad.

Nombramiento de una persona física o jurídica con residencia en España para que represente a la sociedad matriz ante la Administración tributaria española en relación con sus obligaciones por cualquier impuesto.

3. Acta de manifestaciones de titularidad real.

Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad.

4. Otorgamiento de escritura pública de apertura de sucursal ante notario español.

Este trámite consiste en formalizar públicamente ante notario el acuerdo de apertura de la sucursal adoptado pre-

viamente por el órgano competente de la sociedad matriz extranjera.

El notario pedirá (i) documentación similar a la que se requiere en el caso de una filial (es decir, evidencia de la identidad de la persona que comparece ante él, poder para representar a la sociedad matriz, declaración del titular real, justificación del pago y del medio de aportación, si procede), (ii) prueba suficiente (y, en su caso, traducida, legalizada y/o apostillada) de la existencia de la sociedad matriz, sus estatutos y los nombres y datos personales de sus administradores, (iii) así como la resolución de constituir la sucursal, adoptada por el órgano competente de la sociedad matriz.

En la escritura podrá incluirse la declaración a posteriori de la inversión extranjera ante el Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (DGCI) del Ministerio de Industria y Turismo. En algunos casos, al igual que en las filiales, habrá que realizar declaración previa (véase el [apartado 8 del capítulo 1](#)).

5. Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil.

Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad.

6. Trámites censales.

Alta de la sucursal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad.

Alta de la sucursal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad.

Pago de las tasas correspondientes a la tramitación de la licencia de apertura funcionamiento o declaración responsable (y, en su caso, por la tramitación de la eventual

autorización sectorial –autonómica/estatal– que pudiera requerir la actividad proyectada Sigue los mismos procedimientos que en el caso de una sociedad²⁵.

Alta en la Seguridad Social (véase [apartado 13 del capítulo 5](#), para información más detallada).

La constitución de una sucursal, por regla general, se realiza en un plazo de entre 6 y 8 semanas.

6.2 CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA DE SUCURSALES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

El pasado 13 de junio de 2023 se publicó el Real Decreto 442/2023 por el que se prevé que las sociedades de otro Estado miembro puedan crear una o varias sucursales en cualquier lugar del territorio nacional mediante el procedimiento íntegramente electrónico aplicable a la constitución de sociedades de responsabilidad limitada.

Asimismo, toda información y documentos relativos a la creación primera o sucesiva, actos posteriores o cierre de la sucursal se podrán presentar de manera telemática.

Una vez el Registrador Mercantil reciba toda la documentación requerida para la creación de la nueva sucursal, procederá a su inscripción en el plazo máximo de 10 días laborables.

6.3 SUCURSAL FRENTE A FILIAL

Se resumen a continuación las principales diferencias existentes y a tener en cuenta entre una sucursal y una filial desde el punto de vista legal y fiscal:

Desde el punto de vista fiscal, tanto la sucursal como la filial tributan, en términos generales, por el Impuesto sobre Sociedades

	Sucursal	Filial
Capital mínimo	No se exige un capital para la creación de una sucursal, aunque se recomienda dotarlo por motivos prácticos.	S.A.: 60.000€. S.L.: 1€ ²⁶ .
Personalidad jurídica	No (no tiene personalidad jurídica propia, sino que es la misma persona jurídica que la sociedad matriz).	Sí.
Órgano de administración y gobierno	Representante residente en España (quien actúa como apoderado de la sucursal en representación de la sociedad matriz a todos los efectos, y en particular a efectos fiscales ²⁷).	Junta General y órgano de administración.
Responsabilidad accionistas/socios	No existe límite a la responsabilidad de la sociedad matriz.	La responsabilidad de los accionistas/socios de una S.A. o S.L. respecto de las deudas de la filial está limitada al importe de sus aportaciones de capital (salvo las excepciones analizadas en el anexo I, apartado 3).

²⁶ Véase [apartado 4 del presente documento](#) para mayor información.

²⁷ Artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

(la filial) o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (la sucursal) al 25% de su beneficio neto (tipo aplicable para ejercicios iniciados en 2016 en adelante).

Cabe destacar los siguientes aspectos en relación con la tributación de las filiales y las sucursales y de las rentas pagadas o repatriadas por las mismas:

- La repatriación de los beneficios de una sucursal a su principal o el reparto de dividendos de una filial a su sociedad matriz tributarán en España dependiendo de la residencia de la matriz o principal.
 - Si no residen en un Estado miembro de la UE y además no residen en un país con el cual exista un convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, se gravarán en España a un tipo del 19% a partir de 2016.
 - Si residen en un Estado miembro de la UE, la repatriación/reparto estarán normalmente exentos de tributación. Si no pudiera aplicarse exención en el reparto de los dividendos, se aplicará el tipo reducido del correspondiente Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España. Si no hubiera Convenio y además no aplicara la exención, el tipo aplicable será el 19%.
 - Si residen en un país no perteneciente a la UE con el cual España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, los dividendos tributarán al tipo reducido del convenio y la repatriación de los beneficios de la sucursal no tributará (según la mayoría de los convenios) en España.
- Una sucursal constituye un establecimiento permanente a efectos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Sin

²⁵ Conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, los establecimientos permanentes destinados a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo de esta Ley con una superficie útil de exposición y venta no superior a 750 metros cuadrados no necesitarán, con carácter general, la obtención de una licencia previa de apertura y actividad, si no la presentación de una declaración responsable o comunicación previa. La puesta en marcha de un gran establecimiento comercial sin embargo exige con carácter previo de la obtención de una autorización por parte del órgano competente de la Administración autonómica.

vembargo, no solo existe un establecimiento permanente cuando hay una sucursal. Para identificar si estamos o no ante un establecimiento permanente, hay que ponderar, en primer lugar, la existencia o no de un Convenio de doble imposición con el país de residencia del interesado:

- a. Si existe convenio entre el país de residencia del contribuyente y España, se ha de estar a la definición de establecimiento permanente que se contenga en ese convenio. En general, los convenios actualmente vigentes se adaptan a la definición contenida en el artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE, que define el concepto de establecimiento permanente por dos vías.

El primer tipo de establecimiento permanente es el lugar fijo de negocios. Se trata de un lugar mediante el que una empresa realiza toda o parte de su actividad. En general, existirá por tanto un lugar fijo de negocios si se cumplen los siguientes requisitos:

- Utilización de una instalación, centro o emplazamiento desde el cual se desarrolla la actividad.
- Fijeza o vinculación de las instalaciones a un lugar o espacio determinado, con cierto grado de permanencia temporal.
- Necesidad de que la actividad sea productiva y contribuya al beneficio global de la empresa.

No será establecimiento permanente el lugar fijo de negocios desde el que se realicen determinadas actividades auxiliares o preparatorias, listadas en los propios convenios.

El segundo tipo de establecimiento permanente es el agente dependiente. Se trata de un agente que actúa por cuenta de la entidad no residente, que tenga y ejercite poderes para vincularla, y que no tenga estatus de agente independiente.

- b. Si no existe Convenio de doble imposición aplicable, se ha de estar a la delimitación de establecimiento permanen-

te contenida en la legislación interna española. El artículo 13.1.a del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes se adapta en gran medida al concepto de establecimiento permanente indicado, según el Modelo de Convenio de la OCDE.

- La Dirección General de Tributos viene interpretando en diversas consultas que los Regímenes Especiales regulados en el Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades son de aplicación a los establecimientos permanentes localizados en España pertenecientes a entidades no residentes, entre otros, el régimen especial aplicable a las entidades de reducida dimensión (Para más información sobre los regímenes especiales véase el [capítulo 3](#)).
- Participación en los gastos generales de la matriz. En la práctica, suele ser más fácil que estos gastos imputados (en su caso) se consideren deducibles en el caso de una sucursal, que en el de una filial.
- Los intereses de los préstamos concedidos por una matriz extranjera a su sucursal española no son, en principio, deducibles fiscalmente para la sucursal. En cambio, los intereses de préstamos concedidos por los accionistas de una filial normalmente son deducibles para la filial, siempre que la transacción sea valorada a precios de mercado y se cumplan ciertos requisitos, sometido a los límites para la deducibilidad establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. El límite general es del 30% del EBITDA de la filial, existiendo algunas prohibiciones a la deducibilidad, por ejemplo, para casos en los que el endeudamiento se destine a la adquisición de participaciones en entidades a otras entidades del grupo –salvo que se haga por motivos económicos válidos–, o cuando los gastos financieros no generen un ingreso o generen un ingreso exento o que tribute por menos de un 10% en el perceptor, con motivo de que ese ingreso no se califique como rendimiento financiero.

6.4 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESPAÑOL

Se detalla a continuación un ejemplo sencillo del cálculo del Impuesto sobre Sociedades español de una filial española y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes de una sucursal en España de una sociedad extranjera (para más información sobre estos impuestos véase el [capítulo 3, apartado 2.1](#) sobre el Sistema Fiscal).

	País UE ¹	Matriz residente en País con convenio	Matriz residente en País sin convenio
Filial:			
Beneficio filial española	100	100	100
I.S. español (25%)²	25	25	25
Dividendo	75	75	75
Retención	– ⁴	7,5 ⁵	14,25 ³
Impuesto total en España	25	32,5	39,25
Sucursal:			
Beneficio sucursal española	100	100	100
I.S. español (25%) (2)	25	25	25
Beneficio repatriado	75	75	75
Retención	– ⁴	– ⁶	14,25 ³
Impuesto total en España	25	25	39,25

¹ España tiene en vigor Convenios para evitar la doble imposición con todos los países de la UE salvo Dinamarca.

² El tipo general en el Impuesto sobre Sociedades es el 25%.

³ Retención del 19%.

⁴ Exento, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

⁵ El tipo de retención sobre dividendos utilizado es el 10% (el más común en los convenios).

⁶ Se aplicaría el impuesto sobre la repatriación del beneficio de las sucursales si se previese en el correspondiente convenio (por ejemplo, Canadá y Brasil).

6.5 OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Además de mediante una sociedad mercantil o una sucursal, entre otras opciones, el inversor extranjero puede operar en España a través de una oficina de representación.

Ante la ausencia de regulación específica de esta figura, una definición de la misma puede encontrarse en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por el Estado Español con terceros países: se entiende por oficina de representación aquel lugar fijo de negocios, establecido por una empresa no residente, que desarrolla funciones meramente publicitarias e informativas sobre cuestiones comerciales, financieras y económicas, sin llevar a cabo labores efectivas. Se regirán por convenios firmados con España o, en ausencia de convenios, por la legislación española y se considerará que la oficina de representación es un establecimiento permanente.

Esta forma de establecimiento en España permite obtener información de todo tipo que sirva de base para adoptar la decisión de invertir, sin tener que llevar a cabo demasiados trámites legales. De esta manera, constituyen el medio idóneo para realizar actividades de sondeo de mercado, estudiar el grado de competencia existente en el sector donde se proyecta realizar la inversión, realizar proyecciones financieras y previsión de beneficios derivados de dicha inversión o negociar la adquisición de empresas por la vía de compra de acciones o de activos y pasivos.

Entre sus rasgos más relevantes deben destacarse los siguientes:

- La oficina de representación no tiene personalidad jurídica propia independiente de su casa matriz.
- La sociedad no residente es responsable de las deudas contraídas por la oficina de representación en su totalidad.
- No puede realizar operaciones comerciales por sí misma.

- En general para su apertura no se requieren formalidades mercantiles, si bien a efectos principalmente fiscales, laborales y de seguridad social podría ser necesario el otorgamiento de una escritura pública (o documento otorgado ante Notario Público extranjero, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya o cualquier otro sistema de legalización que sea de aplicación) en la que se haga constar la apertura de la oficina de representación, la asignación de fondos, la identidad de su representante fiscal, persona física o jurídica residente en España, y sus facultades. La apertura de la oficina de representación no se inscribe en el Registro Mercantil.
- No existen órganos formales de administración, sino que las actuaciones las lleva a cabo el representante de dicha oficina en virtud de las facultades que se le hayan conferido.

En cuanto a los aspectos laborales y fiscales principales de las oficinas de representación véanse los epígrafes correspondientes de los [capítulos 3 y 5](#).

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

7.

Otras formas de operar en España



40 ANIVERSARIO

7.1 FORMAS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL

Una de las fórmulas más frecuentes de cooperación empresarial es la *joint venture*. El ordenamiento español no regula de forma expresa esta figura, por lo que estaríamos en presencia de un contrato atípico que encuentra su fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 1.255 del Código Civil.

De conformidad con la legislación vigente las siguientes son las principales formas a través de las que se puede desarrollar una *joint venture* que permita realizar operaciones entre una o más partes:

- a. A través de una Unión Temporal de Empresas (ver [apartado 7.2 posterior](#)).
- b. Como Agrupación de Interés Económico (ver [apartado 7.3 posterior](#)).
- c. A través de Cuentas en Participación (ver [apartado 7.4 posterior](#)).
- d. A través de la constitución de una sociedad (ver [apartado 7.5 posterior](#)).

7.2 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTES)

- **Concepto/finalidad:** de acuerdo con la legislación española, las UTES son sistemas de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro. Las UTES permiten a varios empresarios operar conjuntamente en un proyecto común. Esta forma de asociación es muy frecuente en grandes obras de ingeniería y construcción, lo que no implica que no pueda utilizarse en otros sectores empresariales.

- **Personalidad jurídica:** las UTES no son sociedades propiamente dichas y carecen de personalidad jurídica propia.
- **Régimen fiscal de transparencia:** aunque no tienen personalidad jurídica, para optar al régimen fiscal de transparencia fiscal previsto para las UTES, su constitución se debe formalizar en escritura pública y deben registrarse en el Registro Especial de UTES del Ministerio de Hacienda. Deben a su vez cumplir con los correspondientes requisitos contables y de tenencia de libros, similares a los exigidos para las sociedades españolas. Además, se pueden inscribir en el Registro Mercantil. Los trámites para la formalización son similares a los de una sociedad o sucursal, con las especialidades de esta figura.
- **Regulación:** su regulación legal se contiene en la Ley 18/1982 sobre Régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo (Industrial) Regional, modificada, entre otras, por la Ley 12/1991, Ley 43/1995 y la Ley 62/2003.

7.3 AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO (AIEs)

- **Concepto/finalidad:** la constitución de AIEs tiene como finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Las AIEs no pueden actuar en nombre de sus miembros ni sustituirlos en sus operaciones. Por ello, las AIEs se utilizan habitualmente para la prestación de servicios auxiliares como las compras o ventas centralizadas, la gestión centralizada de información o de servicios administrativos, etc., dentro del contexto de una asociación más amplia o de un grupo de sociedades.

- **Personalidad jurídica:** es importante remarcar que una de las principales diferencias entre las UTEs y las AIEs es que estas últimas sí son entidades mercantiles que cuentan con personalidad jurídica propia.
- **Requisitos de constitución:** la legislación española establece determinados requisitos para la constitución de las AIEs:
 - Prohibición de interferir en las decisiones en materia de personal, financiera o de inversión por parte de sus socios, y prohibición de dirigir o controlar las actividades de sus socios.
 - Prohibición de poseer, directa o indirectamente, participaciones en sociedades que sean a su vez sus propios socios, salvo que la adquisición de acciones o participaciones sea necesaria para el logro de su objeto. En este caso, las acciones o participaciones deberán ser inmediatamente transferidas a sus miembros.
 - Deben formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil competente.
- **Responsabilidad de los socios:** los socios de la AIEs responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de aquélla. La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la AIE. La obligación principal de los socios consiste en contribuir al capital de la AIE en la forma acordada y participar en sus gastos.
- **Órganos de gobierno:**
 - La asamblea de socios.
 - Los administradores, quienes responden solidariamente de las obligaciones fiscales y de los daños causados a la agrupación, salvo que demuestren haber actuado con la diligencia debida.

- **Regulación:** fundamentalmente, la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.
- **Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE):** posee también personalidad jurídica, gozando de las características reguladas por el Reglamento Comunitario 2137/85, que contiene la normativa básica aplicable a las AEIEs.

7.4 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN (CEP)

- **Concepto:** la esencia de esta modalidad asociativa, no sujeta a requisito de solemnidad alguno, consiste en una colaboración financiera en virtud de la cual uno o más empresarios (cuentapartícipe no gestor) se interesan en las operaciones de otro (cuentapartícipe gestor), contribuyendo a ellas con la parte del capital que convinieren, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos o adversos en la proporción que determinen.
- **Aportaciones:** las aportaciones, dinerarias o no, no tienen carácter de aportaciones al capital, representando únicamente el nacimiento de un derecho a favor del cuentapartícipe no gestor de participar en los resultados de la actividad de que se trate. Por ello, los inversores no gestores no son accionistas de la sociedad gestora.
- **Requisitos formales:** según lo dispuesto en el Código de Comercio, este tipo de acuerdo no requiere ninguna solemnidad (escritura pública o inscripción en el Registro Mercantil) aunque, en la práctica, ambas partes suelen reflejarlo en una escritura pública a efectos de prueba ante terceros.
- **Regulación:** artículos 239 a 243 del Código de Comercio, englobándose en el Título II “De las cuentas en participación” (Libro II del Código de Comercio).

7.5 PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

- **Concepto:** se trata de una forma de financiación de sociedades sujeta a los términos y condiciones indicados a continuación.
- **Aportaciones:** al igual que las Cuentas en Participación, los fondos correspondientes al capital del préstamo participativo no tienen la consideración de capital social y por tanto el prestamista tampoco adquiere la consideración de accionista o socio. Sin perjuicio de lo anterior, los préstamos participativos tendrán la consideración de patrimonio neto a los efectos de determinar si la sociedad está incurso en causa de reducción de capital obligatoria²⁸ o de disolución obligatoria²⁹.

²⁸ Conforme al artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, “en la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto”.

²⁹ Conforme al artículo 363.1e) de la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad de capital deberá disolverse “por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”. No obstante, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, ha prorrogado las medidas excepcionales establecidas por el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, relativas a las causas de disolución por pérdidas del supuesto del artículo 363.1e). De esta forma, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 ni 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024 para determinar si la sociedad se encuentra en situación de disolución obligatoria. Igualmente, en virtud del artículo 13 de la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (conocida como la **Ley de Startups**), tampoco incurrirán en causa de disolución por pérdidas las empresas emergentes (consideradas como tal aquellas que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 3 de la misma ley, que se desarrollaron por medio de la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio de 2023, por la que se regulan los criterios y procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidos en la Ley de Startups) que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.

Asimismo, a los efectos de orden de prelación de créditos, los préstamos participativos se sitúan después de los acreedores comunes.

- **Interés:** la entidad prestamista deberá percibir un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la sociedad prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, las partes podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.
- **Amortización:** sin perjuicio de que las partes pueden acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada, en todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
- **Implicaciones fiscales:** los intereses fijos y variables que se devengan a partir de 1 de enero de 2015 como consecuencia de la formalización de préstamos participativos³⁰, serán deducibles en la liquidación del Impuesto de Sociedades, excepto aquellos correspondientes a préstamos participativos en los que prestamista y prestatario sean sociedades de un mismo grupo en el sentido del artículo 42 Código de Comercio. Esto, no obstante, teniendo siempre en cuenta las limitaciones a la deducibilidad de gastos financieros reguladas en el artículo 16 LIS (Para más información véase el [apartado 2.1.2.4 del capítulo 3](#)).
- **Regulación:** artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

7.6 JOINT VENTURES A TRAVÉS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Un número significativo de *joint ventures* utilizan como vehículo las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, por lo que recomendamos examinar las menciones hechas en otros apartados de esta Guía relativas a la constitución, características básicas y particularidades de los órganos sociales de las sociedades anónimas y limitadas (véanse los apartados correspondientes de este capítulo y el [anexo I](#)).

7.7 CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, COMISIÓN Y FRANQUICIA

Existen diversas alternativas para operar en España sin necesidad de constituir una sociedad o asociarse con otras entidades existentes o sin establecer físicamente un centro de operaciones en España. Entre ellas destacamos las citadas en el presente apartado.

7.7.1 CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Los acuerdos de distribución constituyen una interesante alternativa a la constitución de una sociedad o sucursal o a la realización de acuerdos de colaboración comerciales con empresarios ya existentes dada la baja inversión inicial requerida. Debido a su frecuencia, son numerosos los tipos de acuerdos de distribución existentes. Muchos de ellos, como consecuencia de la carencia de una regulación específica, permiten a las partes gran libertad en cuanto a su contenido.

En la práctica, es habitual confundir un contrato de distribución con un contrato de agencia. No obstante, ambos son distintos y tienen regulaciones y características diferenciadas.

- **Concepto:** en el acuerdo de distribución, una de las partes –el distribuidor– se compromete a adquirir para su posterior reventa productos de la otra parte contratante.

Los distribuidores aparecen como entes jurídicos que son parte integrante de la red comercial de la empresa, sin pertenecer a ella, a la que les une un nexo comercial y un mismo deseo: aumentar las ventas.

- **Clasificación:** cabe distinguir tres grandes categorías, correspondientes a los tipos de redes o sistema de distribución:
 - Concesión comercial o distribución exclusiva.
 - El proveedor no sólo se compromete a no entregar sus productos más que a un solo distribuidor en un territorio determinado, sino también a no vender él mismo esos productos en el territorio del distribuidor exclusivo.
 - Acuerdo de distribución única.
- La única diferencia con la distribución exclusiva consiste en que en el caso de la distribución única el proveedor se reserva el derecho a suministrar los productos objeto del acuerdo a los usuarios del territorio en cuestión.
- Contrato de distribución autorizada, en el sistema de distribución selectiva.

Existe una serie de productos que, por su naturaleza, exigen un trato especial por parte de distribuidores y vendedores. El tipo de distribución que se utiliza en estos dos casos es el de distribución selectiva, denominado así porque los distribuidores son cuidadosamente seleccionados en función de su capacidad para la comercialización de productos técnicamente complejos o para el mantenimiento de una imagen o una marca.

³⁰ Aplicable únicamente a préstamos participativos entre sociedades del grupo otorgados con posterioridad a 20 de junio de 2014 (Disposición transitoria decimoséptima de la LIS).

7.7.2 CONTRATO DE AGENCIA

- **Concepto:** la Ley 12/1992, sobre el Contrato de Agencia traspuso la Directiva 86/653/CEE al ordenamiento español y define el contrato de agencia en su artículo 1:

“Por el contrato de agencia una persona natural o jurídica, denominada agente, se obliga frente a otra de manera continuada o estable, a cambio de una remuneración, a promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, como intermediario independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura de tales operaciones.”

El agente es un intermediario independiente, que no actúa en su nombre y por cuenta propia, sino en nombre y por cuenta de uno o más empresarios.

Es obligación del agente, bien personalmente, o bien a través de sus empleados, negociar y, si así lo contempla el contrato, concluir los acuerdos u operaciones comerciales que tuviera a su cargo en nombre del empresario. Se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- La prohibición de subcontratar sus actividades salvo autorización expresa al efecto.
- El agente está autorizado a negociar los acuerdos u operaciones contenidos en su contrato, pero únicamente puede concluirlos en nombre del empresario por cuya cuenta actúa cuando haya sido autorizado expresamente para ello.
- Todo agente puede actuar en nombre de varios empresarios siempre que sea respecto de bienes o servicios que no sean idénticos o análogos y concurrentes o competitivos ya que, en ese caso, se requiere consentimiento expreso.

- **Pactos de limitación de competencia:** los pactos de limitación de la competencia (que restringen las actividades que pueden ser realizadas por el agente una vez que haya concluido el contrato de agencia), tienen un período de validez máxima de dos años desde la terminación de dicho contrato. No obstante, si el contrato de agencia se hubiera pactado por un tiempo menor, el pacto de limitación de la competencia no podrá tener una duración superior a un año.

- **Obligaciones de la empresa:**

- En sus relaciones con el agente debe actuar lealmente y de buena fe.
- Poner a disposición del agente toda la documentación necesaria para el ejercicio de su actividad.
- Procurar al agente todas las informaciones necesarias para la ejecución del contrato.
- Satisfacer la remuneración pactada.
- Aceptar o rechazar la operación propuesta por el agente.

Remuneración: una de las notas esenciales del contrato de agencia es que el trabajo del agente debe ser siempre remunerado. La remuneración puede consistir en una cantidad fija, en una comisión o en o en una combinación de los dos sistemas anteriores.

7.7.3 CONTRATO DE COMISIÓN

- **Concepto:** es el mandato en virtud del cual el mandatario (comisionista) se obliga a realizar o participa en un acto o contrato mercantil por cuenta de otra persona (comitente). El comisionista puede actuar:
- En nombre propio, es decir, siendo él quien adquiere los derechos frente a los terceros con los que contrata y viceversa.

- En nombre del comitente, que es quien adquiere los derechos frente a terceros y éstos contra él.

- **Principales obligaciones del comisionista:**

- Proteger los intereses del comitente como si fueran propios y desempeñar el encargo personalmente. El comisionista puede delegar sus funciones si está autorizado a ello y utilizar a sus propios empleados bajo su responsabilidad.
- Rendir cuentas de las cantidades que percibió en comisión y reintegrar el sobrante. Debe devolver las mercancías no vendidas.
- En general, no responde frente al comitente del cumplimiento del contrato por parte de un tercero que haya concertado con él, aunque este riesgo se puede asegurar con la comisión de garantía.
- Se prohíbe al comisionista, salvo autorización del comitente, comprar para sí o para otro lo que se le haya encomendado vender, y que venda lo que se le haya encargado comprar.

- **Comisión:** a su vez, el comitente se obliga a satisfacer una comisión y a respetar los derechos de retención y preferencia del comisionista. Los créditos del comisionista frente al comitente están protegidos a través del derecho de retención sobre las mercancías.

Diferencias y similitudes entre los contratos de agencia y de comisión.

- **Principal similitud:** en ambos casos, una persona física o jurídica se compromete a pagar a otra una cantidad por con-

certar la posibilidad de concluir una transacción legal con un tercero o por actuar como su intermediario en la conclusión de dicha transacción.

- **Principal diferencia:** el contrato de agencia implica una relación continuada o estable, mientras que el de comisión consiste en un compromiso ocasional.

7.7.4 FRANQUICIA

- **Concepto:** la franquicia es un sistema de comercialización de productos y/o servicios y/o tecnología basado en una colaboración estrecha y continua entre empresas independientes (el franquiciador y sus franquiciados individuales). En la franquicia, el franquiciador concede a sus franquiciados individuales, para un mercado determinado, el derecho, e impone la obligación, de llevar un negocio o actividad mercantil que el primero venga desarrollando anteriormente con suficiente experiencia y éxito, de conformidad con el concepto y el sistema definido por el franquiciador.

Este derecho faculta y obliga al franquiciado, a cambio de una contraprestación económica directa, indirecta o ambas, a utilizar el nombre comercial y/o la marca de productos y/o servicios, el *know-how* y los métodos técnicos y de negocio, que deberá ser propio, sustancial y singular, los procedimientos, y otros derechos de propiedad industrial y/o intelectual del franquiciador, apoyado en la prestación continua de asistencia comercial y técnica, dentro del marco y por la duración de un contrato de franquicia pactado entre las partes a tal efecto, y todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión del franquiciador que puedan establecerse contractualmente.

No tendrá necesariamente la consideración de franquicia el contrato de concesión mercantil o de distribución en exclusi-

va por el cual un empresario se compromete a adquirir, bajo determinadas condiciones de cierta exclusividad en una zona, productos normalmente de marca, y a revenderlos también bajo ciertas condiciones, así como a prestar a los compradores de estos productos asistencia una vez realizada la venta.

Tampoco tendrán la consideración de franquicia (i) la concesión de una licencia de fabricación, (ii) la cesión de una marca registrada para utilizarla en una determinada zona, (iii) la transferencia de tecnología, o (iv) la cesión de la utilización de una enseña o rótulo comercial.

- **Legislación:** la legislación española aplicable es (i) la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el registro de franquiciadores (modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo), (ii) el Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores, y (iii) el Real Decreto 378/2003, que remite al Reglamento (CE) nº 2790/1999, de 22 de diciembre, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas y al Reglamento (CE) nº 1400/2002, de 31 de julio, para el sector de los vehículos de motor.
- **Registro:** el Real Decreto-ley 20/2018 del 8 de diciembre suprime el Registro de Franquiciadores. En virtud del Real Decreto 553/2019, de 27 de septiembre, en la actualidad sólo se requiere que, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la firma de cualquier contrato o precontrato de franquicia o entrega por parte del futuro franquiciado al franquiciador de cualquier pago, el franquiciador entregue al futuro franquiciado, por escrito la información necesaria para que pueda decidir libremente y con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia y, en especial, (i) los da-

tos principales de identificación del franquiciador, (ii) descripción del sector de actividad del negocio objeto de franquicia, (iii) experiencia de la empresa franquiciadora, (iv) contenido y características de la franquicia y su explotación, (v) estructura y extensión de la red, y (vi) elementos esenciales del acuerdo de franquicia.

- **Tipos de contratos de franquicia:** la franquicia industrial (fabricación de productos), la franquicia de distribución (venta de productos) y la franquicia de servicios (referida a la prestación de servicios).

Entre las ventajas que ofrece un contrato de franquicia se encuentra el hecho de que, al ser estos acuerdos una forma de distribución de los productos y/o prestación de servicios, crean rápidamente una red de distribución uniforme mediante inversiones limitadas. También permite que los comerciantes independientes puedan establecer instalaciones más rápidamente y con más posibilidades de éxito que si tuvieran que hacerlo por su cuenta sin la experiencia y ayuda del franquiciador.

A la hora de establecer el contenido de los contratos de franquicia deben tenerse muy presentes los requisitos que establece la normativa sobre defensa de la competencia.

Según los expertos la franquicia ha tenido en España un crecimiento espectacular en los últimos años, pudiendo hablarse de un sistema de franquicias que está ya consolidado.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

8.

Otras formas de invertir en España

8.1 ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXISTENTE

El siguiente cuadro muestra de forma resumida los trámites legales fundamentales en la adquisición de acciones de una sociedad anónima o de participaciones de una sociedad de responsabilidad limitada existente:

Trámite	S.A.	S.L.
Intervención de fedatario público	Necesaria en aquellos casos en que la normativa española o los estatutos sociales así lo exija o cuando las partes lo hayan acordado.	Necesaria siempre.
Documentación que debe aportarse al notario	• Título de propiedad de las acciones o participaciones que se transmiten. • Poderes, en su caso, para comparecer en nombre de vendedor y comprador, según corresponda. En caso de haberse otorgado en el extranjero, debe estar debidamente legalizado (ver requisito 5 del apartado 4 anterior). • N.I.E./N.I.F. o DNI español del vendedor y comprador (ver apartado 3 anterior). • Manifestación sobre el titular real tanto para comprador como para vendedor, en caso de que sean personas jurídicas: podrá aportarse un acta notarial de manifestaciones de titularidad real o declararse en la propia escritura (ver requisito 4º del apartado 4 anterior). • Justificación documental del pago y el medio a través del cual se ha realizado (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, su cuantía, así como si se efectuó con cheque u otro instrumento de giro o bien mediante transferencia bancaria).	
Declaración posterior de la inversión ante la DGCI	Presentación del modelo D-1ª ante el Ministerio de Industria y Turismo. Este modelo de declaración debe incluir obligatoriamente el protocolo y fecha del documento público por medio del que se formaliza la inversión, deberá firmarse telemáticamente por la persona física o jurídica que efectúa la inversión, su representante o persona autorizada al efecto, contrafirmada por el fedatario público, y presentada telemáticamente a través de la sede electrónica de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. En algunos casos, asimismo será necesario presentar declaración previa (véase el apartado 8 del capítulo 1 para más información).	
Costes	Dependiendo de ante qué fedatario público se realice la transmisión: • Arancel notarial: la escala prevista para la constitución de una filial es también aplicable. • Arancel cónsul español en extranjero: la cuantía de la tasa será la establecida en la normativa vigente en materia de aranceles notariales.	
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas	Véase el capítulo 3 .	
Impuesto sobre Transacciones Financieras (Tasa Tobin)	El Impuesto sobre Transacciones Financieras (Tasa Tobin) prevé gravar al 0,2% determinadas adquisiciones de acciones de sociedades españolas cotizadas cuya capitalización bursátil sea superior a los 1.000.000.000 €, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones; no afectando al mercado primario, a las operaciones necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado o de reestructuración empresarial, a las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y a las cesiones de carácter temporal. El contribuyente será el adquirente de las acciones. El sujeto pasivo que debería ingresar el impuesto a la Agencia Tributaria (con independencia del lugar donde esté establecido) será, dependiendo de los diversos supuestos que prevé la norma, el miembro del mercado que ejecute la adquisición por cuenta ajena, la empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición por cuenta propia, el intermediario financiero, el internacionalizador sistemático o, en último caso, el depositario. El impuesto se liquidará mensualmente.	

En relación con esta forma de inversión, resulta interesante destacar que a los socios de sociedades de responsabilidad limitada o accionistas de sociedades anónimas (excepto (i) sociedades cotizadas, sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, (ii) sociedades en situaciones concursales o preconcursales y (iii) las sociedades anónimas deportivas) se les reconoce un derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos una vez transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad³¹.

Tras la última modificación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, los requisitos para que los socios puedan ejercitar dicho derecho de separación (dentro del plazo de un mes desde la celebración de la junta general de socios) son los siguientes:

- Hacer constar en el acta de distribución de resultado su protesta por la insuficiencia de dividendos reconocidos.
- Que no se acuerde la distribución como dividendo de, al menos, el 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles, siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.
- Que el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años sea menor a un importe equivalente al 25% de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.

Asimismo, y aún en el caso de que no se diesen los anteriores requisitos, este derecho de separación se reconoce al socio de la sociedad dominante del grupo, cuando la sociedad en cuestión estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, cuando: (i) los socios de la sociedad no acordara la distribución

como dividendo de al menos el 25% de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles, y (ii) se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.

8.2 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SITUADOS EN ESPAÑA

A continuación, se describen los principales trámites legales que deben realizarse para la adquisición de un inmueble situado en España:

Trámite	Adquisición inmueble sito en España
Intervención de fedatario público	Debe formalizarse ante un notario español o un cónsul español en el extranjero.
Documentación que debe aportarse al notario	- Título de propiedad del inmueble. - Poderes, en su caso, para comparecer en nombre de vendedor y comprador, según corresponda. En caso de haberse otorgado en el extranjero, debe estar debidamente legalizado. (ver requisito 5º del apartado 4 anterior). - N.I.E./N.I.F./DNI español del vendedor y comprador. - Manifestación sobre el titular real, tanto para comprador como para vendedor en caso de personas jurídicas, podrá aportarse un acta notarial de manifestaciones de titularidad real o declararse en la propia escritura de compraventa (ver requisito 4º del apartado 4 anterior). - Pago y el medio a través del cual se ha realizado (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, su cuantía, así como si se efectuó con cheque u otro instrumento de giro o bien mediante transferencia bancaria).
Declaración posterior de la inversión ante la DGCI	En algunos casos (véase el apartado 8 del capítulo 1 para más información).
Impuestos	Véase el capítulo 3 .
Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente	Tan pronto como se formalice la escritura pública de compraventa ante notario y se hayan liquidado los impuestos correspondientes, deberá procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente para asegurar que los derechos de propiedad del adquirente quedan debidamente protegidos.
Costes	- Arancel notarial: la escala prevista para la constitución de una filial es también aplicable. - Arancel cónsul español en extranjero: la cuantía de la tasa será la establecida en la normativa vigente en materia de aranceles notariales. - Arancel del Registro de la Propiedad: a efectos orientativos, el arancel asciende a 24 € si el valor de la finca no excede de 6.010 €, aplicándose además unos tipos variables que oscilan entre 0,175% y 0,02%. En todo caso, el arancel global no podrá superar los 2.181 €.

³¹ Tras la entrada en vigor del Real Decreto 7/2021, el derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos se ha suprimido para las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las entidades de pago, las entidades de dinero electrónico, las sociedades financieras de cartera y sociedades financieras mixtas de cartera.

8.3 ADQUISICIÓN DE NEGOCIO

Como alternativa a la compraventa de acciones o participaciones de sociedades españolas, la inversión en España podría asimismo

articularse mediante una adquisición de negocio, bien a través de un contrato de compraventa de activos y pasivos de sociedades españolas, o bien a través de una cesión global del activo y pasivo de una sociedad.

Trámite	Compraventa de activos y pasivos	Cesión global
Requisitos	En caso de que el vendedor o el comprador fuera una persona jurídica y dicha venta o compra, respectivamente, fuera de un activo esencial (i.e. el importe de la operación supera el 25% del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado), será necesaria la aprobación de la operación por la junta de socios/accionistas de la sociedad vendedora o de la sociedad compradora, según corresponda.	De conformidad con la nueva “Ley de Modificaciones Estructurales” (Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio): • Proyecto de cesión global, redactado por parte de los administradores de la sociedad cedente. • Informe explicando y justificando el proyecto de cesión global redactado por parte de los administradores de la sociedad cedente. • Al menos un mes antes de la fecha de la junta general que vaya a aprobar la cesión global, publicación en la página web de las sociedades participantes de³²: (i) el proyecto de cesión global, (ii) el anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la sociedad, o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al proyecto, y (iii) en su caso, el informe de experto independiente. • Aprobación de la cesión global por parte de los socios/accionistas de la sociedad cedente. • Publicación del acuerdo de cesión global aprobado por los socios de la sociedad cedente en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de las sociedades, o a falta de ella, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social de la sociedad cedente³³. • Otorgamiento de escritura pública ante Notario (ver trámite siguiente “Documentación que debe aportarse al Notario”). • Inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad cedente (eficacia de la cesión) (ver trámite siguiente “Inscripción en el Registro correspondiente”).
Intervención de fedatario público	Debe formalizarse ante un notario español o un cónsul español en el extranjero.	
Documentación que debe aportarse al notario	• Título de propiedad de los activos. • Poderes, en su caso, para comparecer en nombre de vendedor y comprador, según corresponda. En caso de haberse otorgado en el extranjero, debe estar debidamente legalizado (ver requisito 5º del apartado 4 anterior). • N.I.E./N.I.F./DNI español del vendedor y comprador. • Manifestación sobre el titular real, tanto para comprador como vendedor, en caso de personas jurídicas: podrá aportarse un acta notarial de manifestaciones de titularidad real o declararse en la propia escritura de compraventa (ver requisito 4º del apartado 4 anterior). • Pago y el medio a través del cual se ha realizado (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, su cuantía, así como si se efectuó con cheque u otro instrumento de giro o bien mediante transferencia bancaria).	• Título de propiedad de los activos. • Poderes, en su caso, para comparecer en nombre de sociedad cedente y cesionaria. En caso de haberse otorgado en el extranjero, debe estar debidamente legalizado (ver requisito 5º del apartado 4 anterior). • N.I.E./N.I.F. español de la sociedad cedente y cesionaria. • Manifestación sobre el titular real, tanto para comprador como vendedor, en caso de personas jurídicas: podrá aportarse un acta notarial de manifestaciones de titularidad real o declararse en la propia escritura de cesión global (ver requisito 4º del apartado 4 anterior). • Pago y el medio a través del cual se ha realizado (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, su cuantía, así como si se efectuó con cheque u otro instrumento de giro o bien mediante transferencia bancaria). • Certificado del acuerdo de la junta o decisión de socio único de la sociedad cedente aprobando la cesión global. • Anuncio de la cesión en el BORME y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social, en su caso.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

³² Si la sociedad o sociedades que participan en la modificación estructural carecieran de página web, los administradores estarán obligados a depositar los documentos en el Registro Mercantil de su domicilio social. Efectuado el depósito, el registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación gratuita en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, el hecho del depósito y la fecha en que hubiera tenido lugar.

³³ No es necesaria la publicación del acuerdo de cesión global cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito a todos los socios y acreedores.

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR		
Trámite	Compraventa de activos y pasivos	Cesión global
Declaración posterior de la inversión ante la DGCI	En algunos casos (véase el apartado 8 del capítulo 1 para más información).	
Impuestos	Véase el capítulo 3 .	
Inscripción en el Registro correspondiente	Tan pronto como se formalice la escritura pública de compra ante notario y se hayan liquidado los impuestos correspondientes, deberá procederse a la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como de los bienes muebles con acceso al Registro de Bienes Muebles, para asegurar que los derechos de propiedad del adquirente quedan debidamente protegidos. La eficacia se producirá con la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social de la sociedad cedente. Si la sociedad se extinguiera como consecuencia de la cesión, se cancelarán sus asientos registrales. Además, los administradores de las sociedades intervinientes deberán presentar para su depósito en el Registro Mercantil un ejemplar del proyecto de cesión global.	
Costes	• Arancel notarial: la escala prevista para la constitución de una filial es también aplicable. • Arancel cónsul español en extranjero: la cuantía de la tasa será la establecida en la normativa vigente en materia de aranceles notariales.	
	• Arancel del Registro de la Propiedad: a efectos orientativos, el arancel asciende a 24 € si el valor de la finca no excede de 6.010 €, aplicándose luego unos tipos que oscilan entre 0,175% y 0,02%. En todo caso, el arancel global no podrá superar los 2.181 €. • Arancel del Registro de Bienes Muebles: a efectos orientativos, el arancel asciende a 2,4 € si el valor del bien no excede de 600 €, aplicándose luego unos aranceles que oscilan entre 6 € y 13 € hasta un valor del bien de 18.000 €. Por el exceso sobre 18.000 € se aplicará un arancel de 1,20 € por cada 3.000 € de exceso. • Arancel del Registro Mercantil: efectos orientativos, el arancel asciende a 6,010121 € si el valor de los activos no excede de 3.005,06 €, aplicándose luego unos tipos que oscilan entre 0,1% y 0,005%. En todo caso, el arancel global no podrá superar los 2.181,673939 €.	

8.4 ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO

Otra forma de inversión es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas establecidas en España, de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, y no cotizadas, a través de la constitución de entidades de capital riesgo. El capital-riesgo se define como aquellas estrategias de inversión

que canalizan financiación de forma directa o indirecta a empresas, maximizan el valor de la empresa generando gestión y asesoramiento profesional y desinvierten en la misma con el objetivo de aportar elevadas plusvalías para los inversores. A través de esta vía, se podrá invertir tanto en proyectos empresariales en primera fase de desarrollo (*venture capital*), como en empresas ya maduras con una trayectoria consolidada de rentabilidad (*private equity*).

La actual regulación del capital riesgo en España, contenida en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (**Ley de Capital Riesgo**), flexibiliza el marco normativo de dichas entidades con, entre otros, el objeto de fomentar una mayor captación de fondos que permita la financiación de un mayor número de empresas.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

9.

Resolución de disputas

9.1 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, regula la constitución, funcionamiento y gobierno de los jueces y tribunales en España. El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas, en los que los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, los Juzgados de lo Social, las Audiencias Provinciales y los Tribunales Superiores de Justicia, tienen jurisdicción. El Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional (esta última sólo en relación con materias concretas) tienen jurisdicción sobre todo el territorio nacional. El primero es la máxima autoridad judicial con la sola excepción de la garantía de los derechos constitucionales, cuya salvaguarda compete al Tribunal Constitucional.

La Ley 1/2000 es la Ley de Enjuiciamiento Civil y entró en vigor el 8 de enero de 2001. Los procedimientos penal, laboral y contencioso-administrativos se rigen, respectivamente, por la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y por la Ley 29/1998 de Procedimiento Contencioso-Administrativo.

Aunque el sistema procesal español debe considerarse como un sistema de derecho continental, algunos elementos de la Ley de Enjuiciamiento Civil son próximos al sistema anglosajón. Es el caso del predominio del procedimiento oral. La Ley de Enjuiciamiento Civil reduce los formalismos y promueve procedimientos más expeditivos, así como una más rápida y eficiente respuesta de los jueces y tribunales.

España ha ratificado numerosos tratados bilaterales y multilaterales sobre el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras.

9.2 ARBITRAJE

El arbitraje se perfila cada vez más como una alternativa real para la solución de conflictos comerciales. Las empresas, conscientes de la mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad del arbitraje en comparación con las demandas ante los tribunales, están cada vez más dispuestas a recurrir al arbitraje. Además, la jurisprudencia española se muestra cada vez más favorable al arbitraje, tanto en lo que respecta al convenio arbitral como a la ejecución de los laudos arbitrales.

La Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (la **Ley de Arbitraje**) permite tanto a las personas físicas como a las empresas suscribir acuerdos para someter a uno o más árbitros las disputas que hayan surgido o puedan surgir en materias de libre disposición conforme a Derecho. La Ley de Arbitraje está inspirada casi en su totalidad en la Ley Modelo UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional. Asimismo, el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero regula el Sistema Arbitral del Consumo para aquellos conflictos que surjan entre consumidores y usuarios y empresarios en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor.

La Ley de Arbitraje faculta a los árbitros para conceder medidas cautelares. Esta facultad no excluye la potestad que tienen los jueces de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil de dictar medidas cautelares estando pendiente un procedimiento arbitral. De este modo, la jurisdicción de los jueces y de los árbitros para dictar medidas cautelares es concurrente, permitiendo a las partes dirigir su solicitud de adopción de medidas cautelares indistintamente al juez competente o al tribunal arbitral.

De conformidad con la Ley de Arbitraje, la ejecución del laudo arbitral dictado en España es posible aun cuando se haya ejercitado la acción de anulación del mismo. En este caso, un Tribunal sólo podrá suspender la ejecución del laudo arbitral cuando el ejecutado ofrezca caución por el valor de la condena contenida en el laudo

más los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la demora en la ejecución del mismo.

Los motivos de denegación del reconocimiento o ejecución de laudos arbitrales contenidos en la Ley de Arbitraje se basan en los contenidos en la Ley Modelo UNCITRAL, que a su vez está basada casi en su totalidad en el Convenio de Nueva York de 1958. España ha ratificado este Convenio y el Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional firmado en Ginebra el 21 de abril de 1961.

La adhesión de España a un régimen arbitral inspirado en la Ley Modelo UNCITRAL hace que el arbitraje internacional en España sea más accesible a los abogados de distintas jurisdicciones y a sus clientes. La Ley de Arbitraje contribuye a hacer de España una sede ideal de arbitrajes internacionales, especialmente cuando involucran intereses latinoamericanos, gracias a su adecuada situación geográfica en el sur de Europa, sus costes competitivos en comparación con otras sedes europeas y sus lazos culturales e idiomáticos con Latinoamérica.

En 2020 comenzó a funcionar el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), fruto de la fusión de la actividad internacional de la Corte de Arbitraje de Madrid, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y la Corte Española de Arbitraje. El CIAM es competente para administrar dos tipos de arbitrajes internacionales: (i) por un lado, arbitrajes que surjan de convenios en los que las partes indiquen al CIAM como corte administradora, y (ii) por otro lado, arbitrajes que tengan su origen en convenios en los que las partes acordaran someterse a arbitraje administrado por cualquiera de las cuatro entidades impulsoras como institución administradora, siempre que se suscribieran a partir de la fecha de 1 de enero de 2020.

Asimismo, desde el mes de junio de 2019, existe un Código de Buenas Prácticas Arbitrales, cuya finalidad es la de garantizar que

los participantes en el procedimiento arbitral se atengan a principios cada vez más exigentes de independencia, imparcialidad, transparencia y conducta profesional.

- 1 Introducción
- 2 Diferentes formas de operar en España
- 3 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjeros (N.I.E.)
- 4 Constitución de una sociedad
- 5 Emprendedor de responsabilidad limitada
- 6 Apertura de sucursal
- 7 Otras formas de operar en España
- 8 Otras formas de invertir en España
- 9 Resolución de disputas

ANEXO I. Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España

ANEXO I

Cuadro resumen régimen fiscal de las distintas formas de invertir en España



40 ANIVERSARIO

Formas de inversión en España	Régimen fiscal
Constitución de una filial (Sociedad anónima/sociedad de responsabilidad limitada)	Régimen general del Impuesto sobre Sociedades regulado por la Ley del Impuesto sobre Sociedades (véase el apartado 2.1 del capítulo 3 para información más detallada).
Apertura de Sucursal	Impuesto sobre la Renta de No Residentes, con establecimiento permanente (véase el apartado 2.3.1 del capítulo 3 para información más detallada).
Agrupaciones de Interés Económico (AIE), Uniones temporales de Empresas (UTE) y joint venture	Régimen especial de agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas. En concreto: - No tributan por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de la base imponible imputable a los socios residentes en territorio español. - Las bases imponibles, las deducciones y bonificaciones en cuota y las retenciones e ingresos a cuenta de las AIEs o UTEs se imputan/atribuyen a los socios residentes. - Los dividendos que correspondan a socios no residentes en territorio español de AIEs o UTEs españolas, tributarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. (véase el apartado 2.1.13 del capítulo 3 para información más detallada).
Contratos de distribución	La tributación de los no residentes en España que contraten con distribuidores españoles, dependerá de si dicha contratación genera o no la existencia de un establecimiento permanente en España para los no residentes: - Si existe establecimiento permanente tributarán conforme las reglas contenidas para los establecimientos permanentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o en los convenios para evitar la doble imposición aplicables (véase el apartado 2.3.1 del capítulo 3 para información más detallada). - Si no existe un establecimiento permanente tributarán conforme a las normas previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para sujetos sin establecimiento permanente. En general, las rentas se calificarán como beneficios empresariales, que, con carácter general, estarán exentos si aplica un convenio para evitar la doble imposición. (véase el apartado 2.3.2 del capítulo 3 para información más detallada). La existencia de establecimiento permanente o no dependerá, en general, de si se entiende que el no residente es realmente el que está distribuyendo en España a través de un lugar fijo de negocios o un agente dependiente.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Formas de inversión en España	Régimen fiscal
Contrato de agencia	La tributación es similar a la establecida para los Contratos de distribución. La existencia de establecimiento permanente o no dependerá, en general, de si el agente tiene poderes para vincular al no residente. • Para el caso de existencia de establecimiento permanente (Véase el apartado 2.3.1 del capítulo 3 para información más detallada). • Para el caso en que no existe establecimiento permanente (Véase el apartado 2.3.2 del capítulo 3 para información más detallada).
Contrato de comisión	La tributación es similar a la establecida para los Contratos de distribución y agencia. La existencia de establecimiento permanente o no dependerá, en general, de si el comisionista tiene poderes para vincular al comitente no residente. • Para el caso de existencia de establecimiento permanente (Véase el apartado 2.3.1 del capítulo 3 para información más detallada). • Para el caso en que no existe establecimiento permanente (Véase el apartado 2.3.2 del capítulo 3 para información más detallada).
Contrato de franquicia	El pago que el franquiciado realiza al franquiciador, dependiendo de los diferentes servicios prestados y derechos otorgados puede tener las siguientes consideraciones: • Puede ser considerada en parte como un canon y en parte como un beneficio empresarial. • O solamente como un canon. (Véase el apartado 7.7.4 del capítulo 2 para información más detallada).
Compraventa de negocio (activos y pasivos o cesión global de activos y pasivos)	Las principales implicaciones fiscales en las compraventas de negocios se localizan en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. Así: • Si el conjunto de activos y pasivos transmitidos pueden considerarse una unidad económica autónoma, la compraventa no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido. En este caso, si entre los activos transmitidos hay inmuebles, la transmisión de estos últimos estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. • Si el conjunto de activos y pasivos transmitidos no pueden considerarse una unidad económica autónoma, la compraventa estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido. En este caso, habría que analizar si, en función de los activos transmitidos, es de aplicación alguna exención. Si entre los activos transmitidos hay alguno inscribible y la operación se documenta en escritura pública, también se devengará el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de actos jurídicos documentados.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN



GUÍA DE NEGOCIOS EN ESPAÑA 2024

40 ANIVERSARIO

Sistema fiscal

3

Sistema fiscal

- 1 Introducción
- 2 Impuestos estatales
- 3 Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

El sistema fiscal español es moderno y competitivo, como lo demuestra el hecho de que la presión fiscal, medida como el porcentaje de impuestos y seguridad social sobre el PIB, esté se encuentra casi tres puntos por debajo de la media de los países que integran la UE-27*.

La Agencia Tributaria española ofrece a los contribuyentes un amplio abanico de servicios tendentes a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para ello, entre otras cuestiones,

proporciona a los contribuyentes programas informáticos de ayuda para la confección de sus declaraciones y fomenta la presentación y pago de sus declaraciones de forma telemática utilizando un certificado de firma electrónico reconocido por la Agencia Tributaria, organismo que se sitúa a la cabeza mundial en lo que a eficiencia, vanguardia y tecnología se refiere.

En este capítulo se analizan los principales impuestos que configuran el sistema impositivo español.

* Presión fiscal medida como porcentaje de impuestos y seguridad social sobre el PIB. Datos de 2022.

Fuente: https://ec.europa.eu/etat/statistics-explained/index.php?title=Tax_revenue_statistics#Tax_revenue-to-GDP_ratio: Denmark.2C France_and_Belgium_show_the_highest_ratios

Introducción

1

Introducción

2

Impuestos estatales

3

Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

El sistema fiscal español es moderno y competitivo. La Agencia Estatal de Administración Tributaria se ha significado por su liderazgo dentro de la Administración española. Además, en comparación con otras agencias tributarias, ocupa un puesto realmente destacado en el contexto europeo en cuanto a modernización y por la incorporación de las nuevas tecnologías a la prestación de los servicios públicos, destacando, entre otras, la posibilidad de presentar declaraciones de los diferentes impuestos por vía telemática (en muchos casos, de hecho, la utilización de medios telemáticos es obligatoria) o la obtención por dicha vía de diferentes certificados.

Este sistema comprende tres tipos de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Las tasas y las contribuciones especiales son cuantitativamente muy inferiores a los impuestos y se exigen en contrapartida por la prestación de servicios o por la obtención de utilidades como consecuencia de la realización de obras o servicios públicos.

Por su parte, territorialmente existen tres niveles de imposición en España: estatal, autonómico y local. Por su relevancia, este capítulo se centra exclusivamente en los tributos establecidos por el Estado (sean o no gestionados y recaudados por el propio Estado o por las autoridades autonómicas y locales), aunque con una breve referencia a los regímenes especiales existentes en Canarias, País Vasco y Navarra.

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

2.

Impuestos estatales

Los principales impuestos estatales existentes en España se pueden clasificar de la forma siguiente:

Impuestos directos:

- Sobre la renta:
 - Impuesto sobre Sociedades (IS).
 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
 - Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).
- Sobre bienes patrimoniales (afectan solo a personas físicas):
 - Impuesto sobre el Patrimonio (IP). Además, se ha regulado el nuevo Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, previsto inicialmente de forma temporal para 2022 y 2023 pero que finalmente parece que se mantendrá de forma indefinida.
 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Impuestos indirectos:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
- Impuestos Especiales.
- Derechos arancelarios a la importación.
- Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Dada su importancia, en este capítulo incluimos referencia a la obligación formal de información de bienes y derechos en el extranjero (introducida por primera vez para el año 2013 en relación con los bienes y derechos de 2012).

2.1 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES¹

El Impuesto sobre Sociedades está regulado básicamente, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En los siguientes apartados se resume la regulación básica aplicable para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2024. Para mejor conocimiento de la normativa aplicable a los ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha, nos remitimos a la Guía correspondiente al ejercicio en cuestión.

Para ejercicios a partir de 1 de enero de 2024 se prevé la entrada en vigor de las reglas de imposición mínima global en aplicación de la Directiva UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (Pilar 2); no obstante, la norma que traspone esta directiva aún no ha sido publicada (únicamente existe un anteproyecto), por lo que no es objeto de análisis en este capítulo y lo será en años posteriores.

2.1.1 RESIDENCIA FISCAL

El factor fundamental para determinar la aplicación o no del Impuesto sobre Sociedades a una entidad es la “residencia fiscal”. Se considera que una entidad es residente en España

¹ Anexo I: Incentivos fiscales a la inversión.

a efectos fiscales si cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que se haya constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tenga su domicilio social en España.
- Que tenga su sede de dirección efectiva en España.

La Administración Tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación, o considerado como paraíso fiscal, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en este, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que su constitución y operativa responden a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas diferentes de la simple gestión de valores o activos.

Hasta fechas recientes, el listado de paraísos fiscales estaba regulado en la Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio de 1991.

A partir del ejercicio 2015, la Dirección General de Tributos publicó un Informe sobre la vigencia de la lista de paraísos fiscales, conforme al cual la actualización de la lista se debía realizar de forma expresa (no automática) atendiendo a los criterios contenidos en la norma.

Con efectos desde el 11 de julio de 2021, además, se sustituyó el concepto de paraíso fiscal por el de jurisdicción no cooperativa, que alcanza a cualquier jurisdicción incluida en el listado que se apruebe mediante la correspondiente orden ministerial.

En relación con el concepto de jurisdicción no cooperativa, destacan los siguientes aspectos:

- Compatibilidad con los convenios de doble imposición: se prevé la compatibilidad del concepto de jurisdicción no cooperativa con la existencia de un convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y dicha jurisdicción, en la medida en que se respeten las disposiciones del convenio.
- Actualización del listado: el listado se podrá actualizar para incluir o excluir jurisdicciones, en atención a los criterios de los grupos de trabajo de la UE o de la OCDE (el Código de Conducta en materia de Fiscalidad Empresarial y el Foro de Regímenes Fiscales Perjudiciales de la OCDE, respectivamente), o en función de criterios relacionados con (i) la transparencia fiscal de la jurisdicción en cuestión, (ii) si la jurisdicción facilita la celebración o existencia de instrumentos o sociedades extraterritoriales que atraigan beneficios que no reflejen una actividad económica real (regímenes *offshore*), y (iii) la baja o nula tributación en dichas jurisdicciones.

A estos efectos, durante el ejercicio 2023 se publicó la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. Dicha orden entró en vigor el 11 de febrero de 2023, salvo en lo que se refiere a los países o territorios que se incluyeron en la lista por primera vez, para los que la mencionada orden entró en vigor el 11 de agosto de 2023.

Para determinar la tributación de los sujetos pasivos del impuesto, no obstante, es preciso tener en cuenta también las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición entre España y otros países que, en su caso, pueden influir en la determinación de la base imponible a efectos de la tributación en España.

La tributación de las entidades no residentes tiene una regulación separada y se rige según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre. El desarrollo reglamentario de este impuesto se encuentra, fundamentalmente, en el Real Decreto 1776/2004, de 5 de marzo. Los aspectos más importantes de la normativa del IRNR se comentan en el [apartado 2.3](#).

En el desarrollo de este apartado se ha seguido el esquema de liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

2.1.2 BASE IMPONIBLE

Existen tres regímenes para la determinación de la base imponible: el régimen de estimación directa, el régimen de estimación indirecta y el régimen de estimación objetiva.

En el régimen de estimación directa (que es el generalmente aplicable), la base imponible se define como la diferencia entre los ingresos y los gastos del período. Se calcula partiendo del resultado contable. No obstante, la aplicación de los principios contables conlleva en ocasiones que el resultado contable se pueda entender como no representativo de la auténtica capacidad contributiva del sujeto pasivo, por lo que debe ser corregido mediante la aplicación de los principios fiscales establecidos en la normativa reguladora del impuesto.

Con carácter general, los gastos relativos a la actividad empresarial son deducibles si están debidamente contabilizados y soportados y su imputación temporal es la que se establece en la normativa del impuesto.

A continuación, se detallan los principales criterios para calcular la base imponible:

2.1.2.1 CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

a. Reglas y principios generales.

Los criterios fiscales para imputar los ingresos y gastos en el cálculo de la base imponible coinciden en general con los principios contables. Así, el criterio generalmente aplicable para reconocer los ingresos y gastos es el de devengo.

Como excepción, los gastos contabilizados en un período impositivo posterior al de su devengo y los ingresos contabilizados en un período impositivo anterior al de su devengo se imputan fiscalmente en el año en el que se hayan contabilizado, solo si de ello no se deriva una tributación inferior a la que hubiera correspondido si hubiesen sido contabilizados según el criterio de devengo. La Administración viene entendiendo que esta menor tributación se produce cuando se deducen gastos que corresponden a ejercicios prescritos.

Además, se prevé que en ciertas operaciones (como es el caso de las ventas con precio aplazado) las sociedades puedan utilizar criterios de imputación distintos al del devengo.

En el supuesto de que se apliquen criterios de imputación temporal distintos de los previstos en las normas fiscales, es necesario justificar suficientemente su fundamento y deben ser aprobados por la Administración Tributaria.

Con independencia de lo anterior, con carácter general se habrá de cumplir el principio de imputación contable, es decir, todos los gastos tienen que estar contabilizados para ser deducibles (salvo determinadas excepciones, como la libre amortización).

A efectos tributarios, en caso de conflicto entre un principio contable y un principio fiscal, el segundo prevalecerá.

b. Limitación temporal a la deducibilidad de ciertas pérdidas.

La ley establece una limitación temporal para la imputación de determinados tipos de pérdidas. Se trata de pérdidas que, por tanto, no se integran en la base imponible cuando se producen, sino en un momento posterior y, en algunos casos, minoradas para evitar situaciones de desimposición.

Así:

- b.1. No son deducibles las **pérdidas generadas en las transmisiones** intragrupo de acciones o participaciones, inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible, valores de deuda y establecimientos permanentes en el extranjero.

En general, estas pérdidas se integrarán en el período impositivo en que (i) los elementos se transmitan a terceros ajenos al grupo, (ii) las entidades adquirente o transmitente dejen de formar parte del grupo, (iii) se den de baja los activos en la adquirente, o (iv) cese la actividad del establecimiento o se extinga la sociedad transmitida (salvo en el caso de operación de reestructuración). En el supuesto de elementos amortizables, la integración de la pérdida se podrá hacer durante la vida útil restante, aplicando el método de amortización utilizado hasta la fecha.

Para la integración de pérdidas generadas en la transmisión intragrupo de acciones o participaciones en entidades o en la transmisión de establecimientos permanentes se establecen una serie de reglas especiales que se expondrán en el [apartado 2.1.6](#).

- b.2. No es deducible el **deterioro por la pérdida de valor** de los elementos de inmovilizado material, inversiones in-

mobiliarias e inmovilizado intangible, incluyendo el fondo de comercio, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda (renta fija).

Estas pérdidas por deterioro serán deducibles:

- Tratándose de elementos patrimoniales no amortizables integrantes del inmovilizado, en el período impositivo en que estos se transmitan o se den de baja.
- Tratándose de elementos amortizables integrantes del inmovilizado, en los períodos impositivos que resten de vida útil, aplicando el método de amortización utilizado respecto de los referidos elementos, salvo que sean objeto de transmisión o baja con anterioridad, en cuyo caso, se integrarán con ocasión de esa transmisión o baja.

Se prevén una serie de reglas especiales para el deterioro de participaciones en entidades, que se expondrán en el [apartado 2.1.6](#).

- b.3. Determinadas **dotaciones que hayan generado activos por impuesto diferido (DTAs)**² se integrarán en la base imponible, en general, con el límite del 70% de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas. En concreto, se trata de las siguientes dotaciones:

² Los DTAs se pueden convertir, en determinadas circunstancias y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, en créditos exigibles frente a la Administración Tributaria. A partir del ejercicio 2016, la monetización exige haber generado cuota positiva en el año de su dotación o bien, en cuanto a las dotaciones de los ejercicios 2008-2015, el pago de una prestación patrimonial si no se hubiera generado en el mismo período cuota líquida positiva suficiente.

- Las dotaciones por deterioro de créditos u otros activos, derivadas de insolvencias de deudores no vinculados con el sujeto pasivo, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por el transcurso del plazo de seis meses desde su vencimiento.
- Las dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilaciones que no hayan sido deducibles.

El límite general del 70% no se aplica en aquellas entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios de, al menos, 20.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo. En estos casos, los límites son más reducidos:

- El 50%, en caso de que su importe neto de la cifra de negocios esté entre 20.000.000 € y 60.000.000 €.
- El 25%, en caso de que su importe neto de la cifra de negocios sea superior a 60.000.000 €.

2.1.2.2 TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

En el Impuesto sobre Sociedades se tributa por la “obtención de renta”; no obstante, el régimen de transparencia fiscal internacional obliga a tributar, no por la renta efectivamente obtenida por el sujeto pasivo, sino por la obtenida por una entidad no residente, participada por el sujeto pasivo, en caso de que se den ciertas circunstancias. Se trata, en definitiva, de un régimen de **“atribución” de rentas**.

Se tributa por transparencia fiscal internacional cuando:

- El sujeto pasivo (sociedad española), por sí solo o conjuntamente con personas o entidades vinculadas, tiene una participación igual o superior al 50% en el capital, los fondos propios, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.
- El impuesto pagado por la entidad no residente (impuesto sobre sociedades o similar) por la renta neta atribuible es inferior al 75% del que hubiera correspondido de acuerdo con las normas españolas.

La imputación deberá ser realizada por la entidad que cumpla el requisito de participación indicado, cuando participe directa o indirectamente en la entidad no residente. En este último caso, la renta positiva a imputar será la correspondiente a la participación indirecta.

Las rentas a imputar serán las siguientes:

a. Caso I: imputación de la totalidad de la renta de la entidad no residente.

Este tipo de imputación se realizará cuando la entidad no residente no tenga una organización de medios materiales y personales para su actividad, aunque sus operaciones sean recurrentes. No obstante, este caso no se aplicará si se acredita que las operaciones se realizan con los medios materiales y personales existentes en una entidad no residente en territorio español perteneciente al mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, o bien que su constitución y operativa responda a motivos económicos válidos.

Por otro lado, hasta el ejercicio 2020, las rentas de la entidad no residente que se correspondían con dividendos, participaciones en beneficios o rentas de la transmisión de participaciones no se imputaban cumplidas unas determinadas condiciones³. Para los ejercicios iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2021, estas rentas se integran sin excepción alguna, siempre que se cumplan las condiciones de participación y tributación previamente comentadas. Así, las rentas de la entidad no residente que sean dividendos, participaciones en beneficios o rentas de la transmisión de participaciones, se deberán imputar en la base imponible del contribuyente sin mayor particularidad. Este importe se minorará, en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, en un 5% del importe del dividendo distribuido o de la participación en beneficios o, en el caso de la renta derivada de la transmisión de participaciones, del importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones durante su período de tenencia. Esta minoración no será de aplicación en aquellas entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40.000.000 €, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que se comentarán a los efectos de la limitación del régimen de exención en el [apartado 2.1.5.3](#).

b. Caso II: Imputación solo de algunas rentas de la entidad no residente (en general, rentas pasivas).

En el resto de los casos en que se deba tributar según el régimen de transparencia, el sujeto debe imputar en su base im-

³ Fundamentalmente, (i) que la entidad holding tuviese una participación en la entidad que distribuye los beneficios de más de un 5% con un período de tenencia mínimo de un año, (ii) que aquella dirigiera y gestionara su participación con los correspondientes medios materiales y humanos, y (iii) que la entidad participada no tuviera la consideración de sociedad patrimonial.

ponible únicamente la renta positiva de la entidad no residente o establecimiento permanente⁴ que provenga de:

- a. La titularidad de bienes inmuebles o derechos reales sobre estos, salvo que estén afectos a una actividad empresarial o hayan sido cedidos en uso a otra entidad no residente perteneciente al mismo grupo de sociedades (según la definición del artículo 42 del Código de Comercio).
- b. La participación en fondos propios y cesión a terceros de capitales (con ciertas excepciones, como los activos financieros tenidos para dar cumplimiento a obligaciones legales, etc.)⁵.
- c. Operaciones de capitalización y seguro, que tengan como beneficiaria a la propia entidad.
- d. Propiedad industrial e intelectual, asistencia técnica, bienes muebles, derechos de imagen y arrendamiento o subarrendamiento de negocios o minas, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 35/2006.
- e. Transmisión de los bienes y derechos referidos en los supuestos anteriores que genere rentas⁶.
- f. Instrumentos financieros derivados, excepto los designados para cubrir un riesgo específicamente identificado derivado de la realización de actividades económicas.
- g. Actividades crediticias, financieras, aseguradoras y de prestación de servicios (excepto los directamente relacionados con actividades de exportación) realizadas con entidades residentes vinculadas, en cuanto determinen gastos fiscalmente deducibles en dichas entidades. No se realiza atribución si más del 50% de los ingresos deriva-

dos de este tipo de actividades proceden de operaciones efectuadas con entidades no vinculadas.

- h. Actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas con partes no vinculadas, salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas.
- i. Operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas o entidades vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.

Del mismo modo, el importe que se deba imputar a la base imponible por los conceptos recogidos en los apartados (b) y (e) anteriores, se deberá minorar en el mismo sentido señalado en el apartado anterior para las rentas derivadas de dividendos, participaciones en beneficios o rentas de la transmisión de participaciones.

Existe además una excepción a la aplicación del régimen a las rentas descritas en todos los puntos (a) a (f) anteriores [por lo tanto, no aplicable en el caso de las rentas de la letra (g)], cuando el importe de estas rentas sea inferior al 15% de la renta total de la entidad no residente.

Además, no se imputarán las rentas de los puntos (a) a (g) cuando se correspondan con gastos fiscalmente no deducibles de entidades residentes en España.

Otras reglas a tener en cuenta son las siguientes:

- a. El importe de la renta positiva a imputar se determinará en proporción a la participación en los resultados y, en su defecto, en proporción a la participación en el capital, los fondos propios o los derechos de voto de la entidad participada y se calcu-

lará de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la legislación del Impuesto sobre Sociedades. En todo caso, nunca se imputará una renta superior a la renta neta total de la entidad no residente.

- b. El tipo de cambio para la atribución de rentas será el vigente al cierre del ejercicio de la entidad no residente.
- c. La imputación se deberá realizar en el período que comprenda el día en que la entidad no residente haya concluido su ejercicio (que no podrá ser superior a 12 meses a estos efectos).
- d. Dado que se tributa por “atribución” de rentas, los dividendos correspondientes a las rentas atribuidas no tributarán.
- e. Se permite deducir el impuesto sobre sociedades (o similar) efectivamente satisfecho por la entidad no residente y sus sociedades participadas, por la parte de la renta imputada, así como el impuesto efectivamente satisfecho por razón de la distribución de dividendos. El límite de la deducción es la cuota íntegra que corresponda pagar en España por esa renta. No se permite, sin embargo, la deducción de los impuestos pagados en paraísos fiscales.
- f. Cuando la entidad participada resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal se presumirá que:
 - El importe satisfecho por la entidad no residente por razón de un gravamen de naturaleza idéntica o análoga al

⁴ Con la aprobación de la Ley Antifraude, se extiende el ámbito objetivo del régimen a las rentas no empresariales obtenidas a través de establecimientos permanentes en el extranjero que hayan soportado un gravamen de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades inferior al 75% del que habría correspondido en España.

⁵ Hasta el ejercicio 2020, estas rentas no debían ser objeto de integración si se cumplían los requisitos comentados en la nota 6.

⁶ Hasta el ejercicio 2020, estas rentas no debían ser objeto de integración si se cumplían los requisitos comentados en la nota 6.

Impuesto sobre Sociedades es inferior al 75% del que hubiere correspondido de acuerdo con las normas del propio Impuesto sobre Sociedades.

- La renta obtenida por la entidad participada procede de las clases de renta previamente mencionadas que obligan a realizar la imputación de renta en transparencia fiscal.
- La renta obtenida por la entidad participada es el 15% del valor de adquisición de la participación.

Estas presunciones admiten prueba en contrario.

- g. Finalmente, se debe tener en cuenta que el régimen de transparencia fiscal internacional no será de aplicación cuando la entidad no residente en territorio español lo sea en otro Estado miembro de la Unión Europea ("UE") siempre que el sujeto pasivo acredite que realiza actividades empresariales⁷.

2.1.2.3 VALORACIÓN A PRECIO DE MERCADO

Por regla general, los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Comercio. También con carácter general, las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales en tanto no se deban imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se regula, además, un régimen especial para el tratamiento de las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a acciones o participaciones de entidades, que se comentará en el [apartado 2.1.6](#).

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertos casos es necesario aplicar a efectos fiscales el valor normal de mercado. Este método se aplica a:

- Activos transmitidos o adquiridos a título lucrativo.

- Activos aportados a entidades y valores recibidos en contraprestación.
- Activos transmitidos a los socios por causa de disolución, separación de los socios, reducción de capital con devolución de aportaciones, reparto de la prima de emisión y distribución de beneficios.
- Activos transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial.
- Activos adquiridos por permuta.
- Activos adquiridos por canje o conversión.

Conviene tener en cuenta que la legislación en vigor establece un régimen de neutralidad fiscal para los casos en que algunas de las transacciones arriba descritas formen parte de un proceso de reorganización societaria, al que se hará referencia más adelante.

Por otro lado, **las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas** se valorarán por su valor normal de mercado. Se entiende por tal aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Conforme a ello, la Administración Tributaria podrá comprobar tanto si las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas se han valorado por su valor normal de mercado como la naturaleza y calificación jurídica de estas operaciones y podrá realizar las correcciones que procedan respecto de las operaciones sujetas a este impuesto, al IRPF o al IRNR que no hubieran sido valoradas por su valor normal de mercado (quedando vinculada por dicho valor en relación con el resto de personas o entidades vinculadas y siempre sin que la valoración administrativa determine la tributación por este impuesto ni, en su caso, por el IRPF o por el IRNR de una renta superior a la efectivamente derivada de la

operación, para el conjunto de las personas o entidades que la hubieran realizado).

La normativa regula que, como resultado de este tipo de comprobaciones, se pueden realizar por la Administración los denominados **ajustes primario y secundario**; el primero es el ajuste tradicional derivado de la diferencia entre el precio convenido y el valor de mercado en una operación concreta. Por ejemplo, si una entidad española recibe servicios de gestión de su matriz belga y paga por ello unos honorarios superiores a los que derivan de la aplicación del valor de mercado de dichos servicios, el ajuste primario supondrá la reducción (fiscal) del gasto de la compañía española (y, en consecuencia, el aumento de la renta gravable en el Impuesto sobre Sociedades). Paralelamente, si la matriz fuera española en lugar de ser residente en Bélgica, debería reducir su ingreso tributable en el Impuesto sobre Sociedades.

El ajuste secundario es consecuencia de la recalificación de la renta imputada a través del ajuste primario, conforme a su propia naturaleza. En el ejemplo anterior, dado que la filial está satisfaciendo a la matriz un precio superior al de mercado, se puede entender que está repartiendo un dividendo. Así, junto a la no deducibilidad del dividendo (que deriva del ajuste primario) se puede devengar otra imposición; por ejemplo, siguiendo con el mismo caso, una retención por el pago de los dividendos a cuenta del IRNR de la matriz belga (salvo que sea aplicable algún beneficio que impida esa retención).

Las personas o entidades vinculadas deberán mantener **a disposición de la Administración Tributaria la documentación establecida reglamentariamente** y con el contenido mínimo que se recoge expresamente en el Reglamento del Impuesto.

⁷ Hasta el ejercicio 2020, se exigía adicionalmente que la constitución y operativa de la entidad no residente respondiera a motivos económicos válidos.

De esta regulación destaca la necesidad de que la documentación recoja (i) por una parte, la información referente al grupo al que el contribuyente pertenece, en la que se deberá describir su estructura, identificar las distintas entidades que los componen y detallar igualmente la naturaleza, los importes y los flujos de las operaciones vinculadas y en general la política del grupo en materia de precios de transferencia y, (ii) por otro, documentación soporte propia del contribuyente, en la que se identificarán las entidades que estén con él vinculadas, se aportará un análisis de comparabilidad, se justificará el método de valoración elegido y se añadirá cualquier otra documentación que soporte la valoración de sus operaciones.

Esta documentación tendrá un contenido simplificado en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45.000.000 € siempre y cuando no se trate de ninguna de las siguientes operaciones:

- Las realizadas por contribuyentes del IRPF, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
- Las operaciones de transmisión de negocios.
- Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Las operaciones sobre inmuebles.
- Las operaciones sobre activos intangibles.

La documentación no será exigible en los siguientes casos:

- En general, a las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.
- En el caso de operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, con ciertas excepciones.
- Cuando se trate de operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.
- En relación con las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere los 250.000 €, de acuerdo con el valor de mercado. No obstante, en el caso de que estas operaciones se hayan realizado con entidades residentes en paraísos fiscales, existirá obligación de documentarlas⁸, independientemente de que no se supere el umbral mencionado.

Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, y con motivo de la aprobación del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se incluyeron importantes novedades en materia de precios de transferencia, entre las cuales destaca la introducción de obligaciones de **información país por país**⁹, instrumento que permite evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil.

Esta obligación es aplicable a (a) entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo mercantil y no sean al mismo tiempo dependientes de otra, residente o no residente, a (b) filiales españolas de grupos cuya

matriz última (i) no esté obligada a presentar esa información en su jurisdicción de residencia, o (ii) las autoridades fiscales del país o territorio en que aquella reside no hayan suscrito el acuerdo de intercambio automático de información en esta materia (siempre que en ambos casos el grupo no hubiera designado a una entidad “subrogada” encargada de cumplir con esta obligación en un país distinto de España) y finalmente a (c) filiales españolas que hayan sido designadas por su grupo como encargadas de preparar y presentar esta información ante la Agencia tributaria (“entidades subrogadas”).

A este respecto, cabe aclarar que:

- No existirá obligación de aportar la información por entidades dependientes o establecimientos permanentes situados en territorio español cuando:
 - El grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente del grupo que sea residente en un Estado miembro de la UE.
 - La información ya haya sido presentada por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación en su territorio de residencia fiscal. En todo caso, si la entidad no reside en un Estado miembro de la UE, deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo III de la

⁸ Salvo que se trate de transacciones llevadas a cabo con entidades que cumplan los dos siguientes requisitos: (a) que residan en un Estado miembro de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria, y (b) siempre que el contribuyente acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

⁹ En línea con los últimos trabajos desarrollados por la OCDE en el marco de la Acción 13 del Plan establecido dentro del Proyecto BEPS.

Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

- Si la entidad no residente se negara a suministrar toda o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente o establecimiento permanente situado en territorio español obligados a presentar esta información, estos presentarán aquella de la que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración Tributaria.

Además, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país deberá informar a la Agencia Tributaria sobre la identificación, el país o territorio y la condición de la entidad que elabore y presente esta información.

La obligación solo es exigible cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 750.000.000 €.

Por último, la normativa recoge la regulación del procedimiento de los acuerdos previos de valoración.

La normativa regula un **régimen sancionador** por no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la referida documentación y también constituye infracción tributaria que el valor normal de mercado que se derive de esa documentación no sea el declarado en el Impuesto sobre Sociedades, el IRPF o el IRNR. En principio, por tanto, no es infracción valorar incorrectamente una operación, pero sí que la valoración aplicada no sea la que deriva de la documentación aportada.

A los efectos expuestos, la normativa recoge un **listado de personas o entidades que se consideran vinculadas**. Entre ellas,

(a) una entidad y sus socios o partícipes, (b) una entidad y sus consejeros o administradores –salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones–, (c) dos entidades de un mismo grupo, (d) una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios, (e) una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero o (f) una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.

A estos supuestos se añaden otros tantos en los que se establecen relaciones entre entidades o entre estas y personas físicas en función de las relaciones de parentesco de las entidades con familiares de sus socios o consejeros/administradores.

Se debe tener en cuenta que existe grupo cuando una entidad tenga o pueda tener el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Por último, para determinar el **valor de mercado entre entidades vinculadas se aplican los métodos de la OCDE**, quedando a elección de la empresa la opción por uno u otro en función de la operación a valorar:

- Método del precio libre comparable.
- Método del coste incrementado.
- Método del precio de reventa.
- Método de la distribución del resultado.
- Método del margen neto del conjunto de las operaciones.
- Otros métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el principio de libre competencia.

La legislación contempla la posibilidad de que los sujetos pasivos puedan someter a la Administración una propuesta para la valoración

de operaciones efectuadas entre entidades vinculadas sobre la base de condiciones de mercado. Si la propuesta es aprobada por la Administración, la valoración convenida tiene validez, como máximo, durante cuatro periodos impositivos¹⁰.

2.1.2.4 DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS

Tradicionalmente, en España han sido deducibles los gastos financieros, con las limitaciones derivadas (únicamente) de las reglas de operaciones vinculadas (expuestas más arriba) y de subcapitalización (que, además, solo se aplicaba en casos de sobreendeudamiento neto con entidades vinculadas no residentes, que no fueran residentes en la UE –salvo que residieran en un paraíso fiscal–). No obstante, desde hace unos años se ha sustituido esta regla de subcapitalización por una limitación general a la deducibilidad de gastos financieros (sea el endeudamiento vinculado o no).

En concreto, la norma establece una regla de **limitación general** a la deducibilidad de los gastos financieros.

Así, no son deducibles los gastos financieros netos que superen el límite del 30% del beneficio operativo (EBITDA) del ejercicio, entendiéndose por gastos financieros netos el exceso de los gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el periodo impositivo; no obstante, en todo caso, serán deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de 1.000.000 €.

¹⁰ También cabe celebrar este tipo de acuerdos en relación con las contribuciones a actividades de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica y los gastos en concepto de servicios de apoyo a la gestión; las entidades no residentes que proyecten operar en España a través de un establecimiento permanente pueden hacerlo en relación con los gastos imputables al establecimiento.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, con el objeto de adaptar esta regla a la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (ATAD), se excluyen del beneficio operativo los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Esta modificación tendrá efecto, entre otros casos, en aquellas entidades que reciban ingresos exentos o parcialmente exentos (e.g. dividendos o plusvalías por ventas de participaciones) que verán reducido su límite de deducibilidad de los gastos financieros.

Además, hasta ahora la ley establecía que la limitación general a la deducibilidad de gastos financieros no era de aplicación a las entidades de crédito, aseguradoras y determinados fondos de titulización hipotecaria y de titulización de activos. La norma excluye ahora de esta excepción a los referidos fondos.

Este límite se aplica en proporción a la duración del periodo impositivo, de forma que en los periodos impositivos de duración inferior al año el referido límite se pondera atendiendo a la duración del periodo impositivo respecto del año.

Los gastos financieros no deducibles que resulten de la aplicación de este límite serán deducibles en los periodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, con el mismo límite.

En caso de que los gastos financieros netos del periodo no alcancen el límite descrito, la diferencia se adicionará a ese límite respecto de la deducción de los gastos financieros netos de los periodos impositivos de los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca esa diferencia.

Además de la limitación general anterior, los gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones

en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades se deducirán con el **límite adicional** del 30% del beneficio operativo de la propia entidad que realizó dicha adquisición, sin incluir en el beneficio operativo el correspondiente a cualquier entidad que se fusione con aquella en los 4 años posteriores a dicha adquisición, cuando la fusión no aplique el régimen de neutralidad fiscal previsto para este tipo de operaciones ([apartado 2.1.11](#)).

El límite adicional no será de aplicación en el periodo impositivo en que se adquieran las participaciones si la adquisición se financia con deuda, como máximo, en un 70% del precio de adquisición. Además, este límite no se aplicará en los periodos impositivos siguientes siempre que el importe de esa deuda se minore, desde el momento de la adquisición, al menos en la parte proporcional que corresponda a cada uno de los 8 años siguientes, hasta que la deuda alcance el 30% del precio de adquisición.

2.1.2.5 CAMBIOS DE RESIDENCIA, CESE DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, OPERACIONES REALIZADAS CON PERSONAS O ENTIDADES RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES

La ley del impuesto exige la integración en la base imponible de la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales que sean propiedad de una entidad residente que traslada su residencia fuera del territorio español (*exit tax*).

No obstante, se establece la posibilidad de solicitar el aplazamiento del pago de la renta en caso de que existan elementos patrimoniales que sean transferidos a un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo ("EEE") con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Con la aprobación de la Ley Antifraude, con

efectos para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2021, el contribuyente únicamente podrá optar por fraccionar el pago del referido impuesto de salida (cuyo cómputo no varía) por quintas partes anuales iguales; con devengo, como hasta ahora, de intereses de demora y la obligación de constituir garantías para dicho fraccionamiento, cuando se justifique la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda se podría ver frustrado o gravemente dificultado.

2.1.2.6 VALORACIÓN DE EXISTENCIAS

No existen normas fiscales específicas respecto a la valoración de existencias. En consecuencia, todos los métodos de valoración válidos contablemente son también admisibles a efectos fiscales (FIFO, coste medio ponderado).

2.1.2.7 CORRECCIONES DE VALOR

a. Amortizaciones¹¹.

a.1. La amortización solo es un gasto fiscalmente deducible si la depreciación es efectiva y está contabilizada (con determinadas excepciones).

¹¹ Se prevé un régimen de libertad de amortización para las inversiones que se realicen en los periodos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, que sean puestas a disposición del contribuyente y entren en funcionamiento entre dichas dos fechas y que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva y la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector de la automoción, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Es preciso solicitar informe motivado para la calificación de la inversión como apta para este incentivo en dos meses desde la entrada en funcionamiento de los activos (para inversiones realizadas antes del 18 de noviembre de 2020, el plazo finalizó el 18 de enero de 2021).

a.2. Existen varios métodos generales de amortización fiscal:

- **Amortización lineal:** es el método aplicado de forma más habitual por los sujetos pasivos.

Consiste en amortizar linealmente los activos mediante la aplicación de un porcentaje sobre su coste. La norma fija para cada tipo de activos un rango de porcentajes que determinarán el período mínimo de amortización (porcentaje máximo) y el período máximo de amortización (porcentaje mínimo). Así, por ejemplo, un equipo informático se podrá amortizar en general entre un 12,5% (coeficiente mínimo, correspondiente a una vida útil máxima de 8 años) y un 25% (porcentaje máximo).

La actual normativa modificó las tablas de amortización lineal, con el fin de simplificarlas. Tradicionalmente estas tablas de amortización (reguladas en el reglamento del impuesto) se organizaban por sectores y actividades económicas, con un último grupo destinado a “elementos comunes”. Con la actual ley se aprobaron unas nuevas tablas de amortización (incluidas en la propia ley), por tipos de activos y sin distinguir por sectores, aunque se señala que reglamentariamente se podrán modificar los coeficientes y períodos previstos en la ley o establecer coeficientes y períodos adicionales, sin que aún se haya utilizado dicha facultad.

A efectos transitorios, la ley establece que para los activos cuyos porcentajes de amortización se hayan visto modificados con las tablas actuales de amortización (en relación con las que había con anterior-

idad), los porcentajes de amortización se aplicarán sobre el valor neto fiscal de los activos.

La utilización de los coeficientes de amortización establecidos en las tablas oficiales exime al sujeto pasivo de probar la efectividad de la depreciación.

Existen reglas especiales de amortización para bienes utilizados diariamente en más de un turno normal de trabajo y para bienes usados.

Para los periodos 2023, 2024 y 2025, los vehículos nuevos FCHV, BEV, REEV o PHEV se podrán amortizar multiplicando por dos el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas oficiales. Además, para los ejercicios 2023 y 2024 se ha establecido la opción de libertad de amortización para inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

Por otro lado, desde mediados del ejercicio 2023 se introduce también la posibilidad de amortizar aceleradamente las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de potencia normal o alta, con las mismas condiciones mencionadas anteriormente para los vehículos. En este caso, se exige además (i) la aportación de determinada documentación, así como (ii) la obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

- **Método de amortización deprecia (porcentaje constante):** este método, que se puede utilizar para amortizar todo tipo de bienes excep-

to edificios, mobiliario y enseres, permite que la amortización se traslade a los primeros años de vida útil del bien (cuando, previsiblemente, su depreciación efectiva será mayor) mediante la aplicación de un coeficiente sobre el valor en libros de los activos.

- **Método de los números dígitos:** al igual que en el caso anterior, este método se puede utilizar para amortizar cualquier clase de bienes excepto edificios, mobiliario y enseres. La suma de dígitos se determina en función del período de amortización establecido en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- **Otros métodos de amortización:** las compañías que, por razones técnicas, deseen amortizar sus bienes aplicando coeficientes distintos a los fijados en las tablas oficiales y que además quieran evitar la incertidumbre generada por la necesidad de probar la “efectividad” de la depreciación, podrán formular un plan de amortización que será aplicable siempre que sea aceptado por la Administración Tributaria.
- **Caso especial: amortización del inmovilizado intangible.**

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, se modificó el tratamiento fiscal de este tipo de inmovilizado¹² para alinearlo con su tratamiento contable.

¹² Modificación introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, Auditoría de cuentas.

El tratamiento contable es el siguiente:

- No se distingue entre inmovilizado intangible en función de si su vida útil es definida o indefinida, sino que se entenderá que todo el inmovilizado intangible tiene vida útil definida.
- El inmovilizado intangible se amortiza según su vida útil; si esta no se puede estimar de manera fiable, se amortiza en el plazo de 10 años, salvo que alguna disposición legal establezca un plazo diferente.
- El fondo de comercio solo figura en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso y se presume, salvo prueba en contrario, que su vida útil es de 10 años. El fondo de comercio se puede amortizar y no solo deteriorar.
- No existe obligación de dotar una reserva indisponible por el fondo de comercio. La reserva dotada en años anteriores (conforme a la normativa contable anterior) se debe reclasificar a reservas voluntarias y está disponible en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado.
- En la Memoria de las cuentas anuales se debe informar del plazo y el método de amortización del inmovilizado intangible.

Por su parte, el tratamiento fiscal es el siguiente:

- **Elementos del inmovilizado intangible que tienen una vida útil definida.** A partir del ejercicio 2016, se amortizan atendiendo a la vida útil del elemento (como se hace contablemente). Cuando esta vida útil no se pueda estimar de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte

de su importe (es decir, a razón de un porcentaje más reducido que el contable)¹³.

No obstante, este régimen no aplica a los intangibles adquiridos antes de 1 de enero de 2015 a entidades que formen parte con la adquirente del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

- **Elementos del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.** Como consecuencia de la reclasificación del inmovilizado intangible con vida útil indefinida en inmovilizado intangible con vida útil definida introducida en la normativa contable, desde 1 de enero de 2016 estos activos se amortizan conforme a las reglas señaladas para el **inmovilizado intangible con vida útil definida**¹⁴.
- **Inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio.** Se puede amortizar con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe (5%). A diferencia de la regulación anterior, a partir del 1 de enero de 2016 la deducibilidad fiscal del fondo de comercio queda condicionada a su amortización contable.

a.3. Limitación temporal de las amortizaciones: para los periodos impositivos que se iniciaron dentro de los años 2013 y 2014, la amortización contable del inmovilizado material, intangible (solo el de vida útil definida) y de las inversiones inmobiliarias solo fue deducible hasta el 70% de aquella que hubiera sido fiscalmente deducible conforme a las reglas anteriormente mencionadas (la limitación también alcanzaba a los activos que aplicaban el régimen de arrendamiento financiero).

La amortización contable que no resultó fiscalmente deducible por la aplicación de esta limitación fue deducible a partir del primer período impositivo que se inició dentro del año 2015, de forma lineal durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a opción del sujeto pasivo.

Como la integración de la amortización no deducible se realiza a tipos de gravamen inferiores a los aplicables en ejercicios anteriores (cuando parte de la amortización no fue deducible), la ley establece una deducción para aquellos sujetos que, tributando al tipo general (o al previsto para entidades de nueva creación), estuvieron afectados por la referida limitación a la deducibilidad de la amortización (el indicado 70%). En concreto, estos sujetos pueden aplicar en los periodos impositivos que se hayan iniciado a partir de 2016 una deducción adicional en la cuota íntegra del 5%¹⁵ de las cantidades que integren en la base imponible por la reversión de los importes no amortizados fiscalmente.

a.4. Contratos de arrendamiento financiero.

Los contratos de arrendamiento financiero (suscritos con entidades financieras, tal y como las define su legislación específica) deben tener un plazo mínimo de

¹³ La norma vigente hasta 2015 establecía que los elementos del inmovilizado intangible de vida útil definida se amortizaban con el límite anual máximo de la décima parte de su importe (10%) siempre que se cumplieran determinados requisitos.

¹⁴ Con anterioridad al 1 de enero de 2016, los elementos del inmovilizado intangible con vida útil indefinida eran amortizables con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe (5%), sin que la deducción de la amortización estuviera condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

¹⁵ En 2015 el porcentaje de deducción era del 2%.

duración de dos años, tratándose de bienes muebles, y de diez años si se trata de bienes inmuebles, y el método de amortización del coste del bien debe ser lineal o progresivo.

Las cuotas de arrendamiento (intereses más la parte del capital correspondiente al coste del bien) son deducibles (en el caso de terrenos y de otros bienes que no se amortizan, será deducible la parte correspondiente a los intereses). En cualquier caso, el límite para la deducibilidad de las cuotas de amortización del bien será el doble del coeficiente de amortización que corresponda aplicar según las tablas oficiales.

a.5. Libertad de amortización.

Durante los últimos años se han regulado diversos supuestos de libertad de amortización, tendentes a fomentar la realización de inversiones y el mantenimiento del empleo (requisito este exigido inicialmente pero que posteriormente fue eliminado). Este incentivo, que se estableció para los periodos iniciados en 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y no requería de la imputación contable de la amortización, era aplicable incluso para determinadas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero y para inversiones que correspondieran con elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión (bajo determinados requisitos).

No obstante, posteriormente se eliminó este incentivo para nuevas inversiones, siendo aplicable únicamente para activos nuevos adquiridos hasta el 31 de marzo de 2012, que sí podrían seguir amortizándose libremente a partir de dicha fecha, pero con ciertos límites.

A partir de 2015 se introdujo un nuevo supuesto de amortización libre para los elementos del inmovilizado material nuevo cuyo valor unitario no exceda de 300 €, y hasta el límite de 25.000 € referido al periodo impositivo.

Por su parte, con efectos en los periodos que se inicien o concluyan en 2023 y 2024, se permite amortizar libremente las inversiones en (i) instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables, y en (ii) instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables fósiles. Este régimen se aplicará a las inversiones que sean puestas a disposición del contribuyente a partir del 20 de octubre de 2022, siempre que entren en funcionamiento en 2023 o 2024; y sobre un importe máximo de 500.000 €.

La aplicación de este régimen exige que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

Las cantidades aplicadas a la libertad de amortización minorarán, a efectos fiscales, el valor de los elementos amortizados.

b. Pérdidas de valor de elementos patrimoniales.

La norma establece diversas reglas sobre la deducibilidad (o no) de las pérdidas de valor de elementos patrimoniales:

b.1. Por deterioro de créditos por insolvencias de deudores.

Esta provisión cubre el riesgo derivado de posibles insolvencias de deudores. El único método admitido fiscalmente es el de asignación individualizada de su saldo, por el que se analizan individualmente las características de cada uno de los saldos de dudoso cobro. Para que la dotación a la provisión sea deducible en el momento del devengo del impuesto debe concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- Que el deudor esté procesado por delito de alzamiento de bienes.
- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral.

No son deducibles, en todo caso, las pérdidas para la cobertura del riesgo de insolvencias de entidades vinculadas, a no ser que las entidades estén en concurso y se haya producido la fase de liquidación por el juez de acuerdo a la Ley Concursal.

Además, no serán deducibles las provisiones por insolvencias cuando el deudor sea una entidad pública o en los casos en que exista garantía suficiente de cobro, salvo que sean objeto de procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.

Las pérdidas para la cobertura del riesgo de posibles insolvencias de entidades financieras se rigen por reglas específicas.

Recordemos que, como se ha indicado en el apartado correspondiente a los criterios de imputación temporal, la norma establece limitaciones temporales a la deducibilidad de determinadas provisiones por insolvencias.

b.2. Por deterioro de valores representativos de la participación en el capital de entidades.

Con carácter general, las pérdidas por deterioro, tanto de participaciones en entidades cotizadas como de participaciones en entidades no cotizadas, tienen la consideración de gastos no deducibles ya desde los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2013. En el [apartado 2.1.6](#) se analizarán en mayor detalle las reglas relacionadas con este tipo de deterioros.

Tras la eliminación de la deducibilidad de las pérdidas por deterioro, existe un régimen transitorio sobre cómo se deben revertir las pérdidas por deterioro que fueron deducibles antes de 2013:

- **Participación en entidades cotizadas:** en el caso de entidades cotizadas en un mercado regulado, la reversión de las pérdidas por deterioro registradas y deducidas en periodos iniciados antes de 1 de enero de 2013 se deberá integrar en la base imponible del impuesto del periodo en el que se produzca la recuperación contable.
- **Participación en entidades no cotizadas:** en el caso de entidades no cotizadas, el régimen transitorio consiste, fundamentalmente, en lo siguiente:

- Se han de integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las pérdidas por deterioro que hubieran sido fiscalmente deducibles en periodos iniciados antes del 1 de enero de 2013.
- Esta integración se debe realizar con independencia y al margen de que haya podido haber otras correcciones de valor por deterioro que no hayan sido deducibles.
- La integración en la base imponible se ha de realizar en el periodo en el que se produzca la recuperación de los fondos propios de la entidad participada, en la proporción que corresponda a la participación.

Por medio del Real Decreto-ley 3/2016 y con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, se introdujo la obligación de reversión de estas provisiones (dotadas y deducidas en ejercicios anteriores). Es lo que se conoce como regla de la “reversión mínima”, que exigía revertir las referidas provisiones en quintas partes (como mínimo) en cada uno de los cinco primeros periodos impositivos que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2016 (regulándose reglas específicas para los casos de recuperación real del deterioro o de transmisión de las participaciones). No obstante, esta norma ha quedado derogada como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 11/2024, de 18 de enero de 2024, por la que se ha declarado la inconstitucionalidad de la norma que introdujo esta medida.

b.3. Por deterioro por la pérdida de valor de los elementos de inmovilizado material, inversiones inmobilia-

rias e inmovilizado intangible, incluyendo el fondo de comercio, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda (renta fija).

Nos remitimos a los comentarios recogidos en el apartado correspondiente a los criterios de imputación temporal ([apartado 2.1.2.1](#)).

c. Provisiones.

El criterio general en relación con las provisiones es el de su deducibilidad, en la medida en que estén correctamente contabilizadas. No obstante, la normativa establece ciertas excepciones. Así, no son deducibles los siguientes gastos:

- Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.
- Los relativos a retribuciones a largo plazo al personal, salvo las contribuciones de los promotores de planes de pensiones bajo el cumplimiento de determinados requisitos.
- Los concernientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de estos.
- Los derivados de reestructuraciones, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.
- Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.
- Los de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio, utilizados como fórmula de retribución a los empleados, y se satisfagan en efectivo.

Los gastos que, de conformidad con lo anterior, no hubieran sido fiscalmente deducibles, se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se aplique la provisión a su finalidad.

En relación con determinadas provisiones, la deducibilidad está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos:

- Los gastos correspondientes a actuaciones medioambientales son deducibles cuando se correspondan a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración Tributaria.
- Los gastos relativos a las provisiones técnicas realizadas por las entidades aseguradoras son deducibles hasta el importe de las cuantías mínimas establecidas por las normas aplicables. Con ese mismo límite, el importe de la dotación en el ejercicio a la reserva de estabilización será deducible en la determinación de la base imponible, aun cuando no se haya integrado en la cuenta de pérdidas y ganancias (la dotación a la provisión para primas o cuotas pendientes de cobro será incompatible, para los mismos saldos, con la dotación para la cobertura de posibles insolvencias de deudores).
- Además, son deducibles los gastos inherentes a riesgos derivados de garantías de reparación y revisión (y gastos accesorios a devoluciones de ventas), con el límite del resultado de aplicar a las ventas con garantías vivas a la conclusión del período impositivo el porcentaje determinado por la proporción en que se hubieran hallado los gastos realizados para hacer frente a las garantías habidas en el período impositivo y en los dos anteriores, en relación con las ventas con garantías realizadas en dichos períodos impositivos.

2.1.2.8 GASTOS NO DEDUCIBLES

La norma contiene un listado exhaustivo de gastos no deducibles. En concreto, son no deducibles:

- Los que representen una retribución de los fondos propios. Desde el ejercicio 2015 se entiende que se incluyen en este concepto las retribuciones correspondientes a préstamos participativos otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En estos casos, no obstante, el ingreso no será computable en la empresa prestamista. Esta limitación a la deducibilidad para la retribución de préstamos participativos, sin embargo, no aplica a los préstamos otorgados antes de 20 de junio de 2014.
- Los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
- Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- Las pérdidas del juego.
- Los donativos y liberalidades (si bien, los donativos realizados a determinadas entidades sin fines lucrativos o que tengan por objeto bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural o bienes ligados a la contribución para la conservación de aquellos bienes o la realización de actividades de interés general, darán derecho a una deducción en cuota del 35% de la donación, con el límite del 10% de la base imponible del período impositivo).

No tendrán dicha condición los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los derivados de los usos y costumbres con el personal de la empresa ni los dirigidos a promocionar

la venta de bienes o servicios ni los que estén correlacionados con los ingresos. No obstante, los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Tampoco se entenderá que son donativos o liberalidades las retribuciones a administradores por el ejercicio de sus funciones de alta dirección u otras derivadas de un contrato laboral.

- Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.
- Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.
- Los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el contribuyente acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.
- Los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de consejero o administrador de la sociedad que excedan, para cada percceptor, del importe de 1.000.000 €, o, en caso de ser superior, del importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su

caso, en la normativa reguladora de ejecución de sentencias, sin que se pueda considerar como tal la establecida virtud de convenio, pacto o contrato. Estos gastos serán no deducibles aun cuando se satisfagan en varios periodos impositivos.

- Con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 10 de noviembre de 2018, la deuda tributaria resultante, en concepto de la modalidad Actos Jurídicos Documentados del ITP Y AJD, en el caso de escrituras públicas que documenten préstamos con garantía hipotecaria.
- Los gastos que den derecho a la Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias, incluidos los correspondientes a la amortización de los activos cuya inversión haya generado el derecho a la mencionada deducción.
- Para los ejercicios iniciados a partir de 2017, determinadas pérdidas por deterioro o pérdidas por disminución de valor originadas por aplicación del criterio de valor razonable en participaciones en entidades, según se detalla en el [apartado 2.1.6](#).
- Tras la trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades prevé la no deducibilidad de determinados gastos cuando se produce desimposición o doble deducción de gastos como consecuencia de la existencia de calificaciones jurídicas dispares en varios países o territorio.

De acuerdo con lo anterior, la LIS prevé que no se puedan deducir gastos o que se deba diferir su deducibilidad, o bien que se deban añadir ingresos sujetos a gravamen, en los siguientes supuestos, siempre que se den las circunstancias expresamente previstas en la norma:

- Deducción sin inclusión del ingreso: supuestos en los que un gasto es deducible en un territorio sin que sea considerado ingreso gravable en el país del perceptor (salvo los supuestos que se mencionan posteriormente de exención, contrato financiero sujeto a un régimen tributario especial o diferencias de valoración por aplicación de las normas de operaciones vinculadas), o esté sujeto a una reducción del tipo impositivo o a cualquier deducción o devolución de impuestos distinta de una deducción para evitar la doble imposición jurídica, como consecuencia de la existencia de diversas calificaciones del gasto o de la naturaleza jurídica de los contribuyentes involucrados.
- Doble deducción: casos en los que un mismo gasto es deducible en dos países o territorios.
- Establecimientos permanentes híbridos: supuestos de deducción sin inclusión o de doble deducción cuyo origen está en las diferencias en el reconocimiento de ingresos y gastos, o incluso en el reconocimiento de la propia existencia de un establecimiento permanente, entre el país en que está localizado el establecimiento permanente y el país en que se sitúa la casa central.
- Asimetrías importadas, en las que la asimetría híbrida tiene lugar en relación con una tercera entidad situada en otro país o territorio, pero que da lugar a un gasto deducible en España.
- Mecanismos estructurados, en los que la generación de un gasto deducible sin la tributación de su correlativo ingreso o de un gasto deducible en dos o más países o territorios, forma parte del retorno esperado del mecanismo (o bien el mecanismo ha sido diseñado para producir precisamente esos resultados). A estos efectos, se con-

sidera mecanismo estructurado todo acuerdo, negocio, esquema u operación en el que la ventaja fiscal derivada de las asimetrías híbridas se cuantifique o considere en sus condiciones o contraprestaciones, o que haya sido diseñado para producir los resultados de dichas asimetrías, excepto si el contribuyente o una persona o entidad vinculada no hayan podido conocerlos razonablemente y no compartan la ventaja fiscal.

- Doble utilización de retenciones, a efectos de la deducción por doble imposición internacional.
- Doble residencia fiscal, cuando conduce a que un gasto sea fiscalmente deducible en dos países o territorios al mismo tiempo.
- Renta sujeta y exenta en IRNR y no sujeta o exenta en fuente extranjera: por estas rentas se tributará en calidad de contribuyente cuando sean obtenidas por una entidad en régimen de atribución de rentas, en la que una o varias entidades vinculadas que sean residentes en territorios que califiquen a la entidad en atribución de rentas como contribuyente por imposición personal, participen, directa o indirectamente (en cualquier día del año) en un porcentaje igual o superior al 50% del capital, los fondos propios, los resultados o los derechos de voto. El resto de rentas se atribuirán a los socios.

No obstante, este régimen no es de aplicación cuando la asimetría:

- Se debe a que el beneficiario está exento en el Impuesto sobre Sociedades ya que, en este caso, la asimetría tiene lugar realmente por el régimen fiscal especial del beneficiario y no de la diferente calificación.

- Se produzca en el marco de una operación o transacción que se base en un instrumento o contrato financiero sujeto a un régimen tributario especial.
- Cuando la diferencia en el valor imputado se deba a diferencias de valoración, incluidas las derivadas de la aplicación de la normativa de las operaciones vinculadas.

2.1.2.9 INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

En contraste con lo establecido en otros países, el Impuesto sobre Sociedades español trata la renta derivada de la transmisión de bienes como una renta más. Generalmente, dicha renta se añade (o minora, en su caso) a los ingresos derivados de la actividad empresarial incluidos en la base imponible.

2.1.2.10 RENTA OBTENIDA DE LA PARTICIPACIÓN EN SICAV (SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE)

Las rentas derivadas de la reducción de capital o distribución de la prima de emisión por los socios (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades) de SICAV tendrán el siguiente tratamiento:

- **Reducciones de capital:** los socios de las SICAV deberán integrar en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades el importe total percibido con motivo de la reducción de capital, con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social. Los socios no tendrán derecho a la aplicación de ninguna deducción en su cuota íntegra con motivo de esta operación.
- **Distribución de prima de emisión:** los socios deberán integrar en su base imponible la totalidad del importe obtenido

en la distribución, sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra del impuesto.

Este régimen también será de aplicación a los socios de los organismos de inversión colectiva equivalentes a las SICAV que estén registrados en otro Estado miembro de la UE (y, en todo caso será de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios).

2.1.2.11 RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

La ley actual introdujo (a partir del ejercicio 2015) una importante novedad en virtud de la cual no tributará la parte del beneficio del sujeto que se destine a la constitución de una reserva indisponible (reserva de capitalización), sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva en algún tipo concreto de activo. Con esta medida se pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad.

En concreto, los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen del 25%, las entidades de nueva creación y las entidades que tributan al 30%, tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10% del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
- Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título

apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

En ningún caso el derecho a la reducción podrá superar el importe del 10% de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración de las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de determinados deudores y a la compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, en el período impositivo correspondiente, y con el mismo límite.

2.1.2.12 INGRESOS PROCEDENTES DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO O EXPLOTACIÓN DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES (PATENT BOX)¹⁶

Se trata de un régimen de reducción de la base imponible aplicable a las rentas derivadas de la cesión del derecho de uso o explotación de determinados activos intangibles.

¹⁶ Con efectos 1 de julio de 2016 se modificó el régimen previsto para las rentas derivadas del derecho de uso o explotación de determinados activos intangibles en los términos señalados, con el fin de adaptarlo a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE. Bajo el anterior régimen, solo se integraba en la base imponible el 40% de las rentas que provienen de la cesión a terceros del derecho de uso o explotación de know-how (industrial, comercial o científico), patentes, dibujos o modelos, planos, o fórmulas o procedimientos secretos. Estas rentas incluyen también las derivadas la transmisión de ese tipo de intangibles cuando la transmisión se haga entre entidades que no formen parte de un grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (en adelante, LPGE para 2018), a fin de adaptar la regulación del régimen a los acuerdos adoptados en el seno de la UE y de la OCDE, precisó, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, qué rentas tendrán derecho a la aplicación del citado régimen al establecer que las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y software avanzado registrado que derive, también, de actividades de investigación y desarrollo tendrán derecho a una reducción en la base imponible.

Para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se deberá atender a la anterior redacción del artículo, que establecía que tendrán derecho a la aplicación del régimen, las rentas que provienen de la cesión a terceros del derecho de uso o explotación de know-how (industrial, comercial o científico), patentes, dibujos o modelos, planos, o fórmulas o procedimientos secretos.

La reducción en la base imponible se determinará en relación al porcentaje que resulte de multiplicar por un 60% el resultado del siguiente coeficiente:

- En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30%, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.
- En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo,

incluidos los derivados de la subcontratación incluidos los derivados de la subcontratación tanto con terceros no vinculados con aquella como con personas o entidades vinculadas con aquella¹⁷ y de la adquisición del activo.

Los gastos indicados no incluirán gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Esta reducción también será de aplicación en el caso de transmisión de los citados activos intangibles, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.

La nueva redacción establece que este beneficio fiscal no será de aplicación no solo (al contrario de lo que ocurría con la redacción anterior) a las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos (distintos del software avanzado registrado citado anteriormente), equipos industriales, comerciales o científicos, sino también a las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación, o de la transmisión de planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

El concepto de renta¹⁸ se amplió con esta nueva redacción y actualmente se define como la diferencia positiva entre los ingresos procedentes tanto de la cesión del derecho de uso o explotación de los activos, como las rentas positivas procedentes de su transmisión que superen la suma de los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de los activos, de las cantidades deducidas en concepto de amortizaciones, deterioros y gas-

tos que se hubieran integrado en la base imponible, y de aquellos gastos directamente relacionados con los activos, que se hubieran integrado en la base imponible.

Además, se ha precisado que en caso de que un período impositivo se obtenga una renta negativa por superar los gastos a los ingresos (cuando en períodos impositivos previos se hubieran obtenido rentas positivas a las que se hubiera aplicado la reducción), esa renta negativa se reducirá en el porcentaje de reducción antes mencionado, mientras las rentas negativas generadas no superen las rentas positivas integradas en períodos anteriores. El exceso se integrará en su totalidad en la base imponible y, en tal caso, las rentas positivas obtenidas en un período impositivo posterior se integrarán en su totalidad hasta dicho importe, pudiendo aplicar al exceso el porcentaje mencionado anteriormente.

Para aplicar este beneficio es preciso¹⁹:

- Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de

¹⁷ La redacción en vigor en ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2018 establecía que en el denominador se computaban, exclusivamente, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

¹⁸ En los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2018, se entendía por renta la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en concepto de amortizaciones, deterioros y gastos del ejercicio directamente relacionados con el intangible.

¹⁹ Con anterioridad al 1 de julio de 2016 se exigía adicionalmente que:

- La entidad cedente hubiera creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25% de su coste.
- La transmisión de los activos intangibles no se realizará entre entidades vinculadas.

bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.

- Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la UE y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.
- Que, cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, se diferencie en el contrato la contraprestación correspondiente a estos.
- Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

La norma regula la posibilidad de que, con carácter previo a la realización de las operaciones, se solicite a la Administración la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión y de los gastos, así como con las rentas generadas en la transmisión.

También se podrá solicitar con carácter previo a la realización de las operaciones un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías incluidas en el incentivo.

Como consecuencia de la convivencia de varios regímenes en la aplicación de este incentivo (por los sucesivos cambios normativos) hay régimen transitorio:

- Las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles realizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprede-

dores y su internacionalización, pueden optar por aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos el régimen establecido en la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004). La opción se debió ejercitar en la declaración del período impositivo 2016. El resultado del ejercicio de esta opción, no obstante, solo tuvo efectos hasta el 30 de junio de 2021, momento a partir del cual se debe aplicar el régimen regulado en la LPGE para 2018.

- Por las cesiones de derecho de uso o de explotación de activos intangibles realizadas desde la entrada en vigor de la citada Ley 14/2013 hasta el 30 de junio de 2016 se podía optar por aplicar en todos los períodos impositivos que restaran hasta la finalización de los contratos el régimen establecido en la actual Ley del Impuesto (Ley 27/2014) según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Esta opción se debió ejercitar a través de la declaración del período impositivo 2016, con efectos solo hasta el 30 de junio de 2021, momento a partir del cual se debe aplicar el régimen conforme a la redacción dada por la LPGE para 2018.

Las transmisiones de activos intangibles que se realizaron desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 podían optar por aplicar el régimen establecido en la actual Ley del Impuesto, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Esta opción se debió realizar en la declaración correspondiente al período impositivo en que se realizaran las transmisiones.

2.1.2.13 COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

En España se pueden compensar las bases imponibles negativas sin límite temporal, pero con ciertos límites anuales (no están permitidas las compensaciones con rentas positivas obtenidas en

períodos impositivos anteriores). El límite general es del 70% de la base imponible positiva previa a su compensación, con un mínimo de un millón de €. Aunque para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores de al menos 20 ha habido un límite superior adicional durante todos estos años, este límite ha quedado derogado tras la citada Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 11/2024, de 18 de enero de 2024, por lo que el límite general ya es aplicable a todos los sujetos pasivos del impuesto con independencia de su importe neto de la cifra de negocios.

Por otro lado, con el objeto de evitar la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas con bases imponibles negativas o el comienzo de nuevas actividades en entidades con bases imponibles negativas acumuladas, la ley establece medidas que impiden su aprovechamiento. En concreto, no se podrán compensar bases imponibles negativas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- La mayoría del capital social o los derechos a participar en los resultados de la entidad hubiera sido adquirida por una persona o entidad (o conjunto de ellas) vinculadas, después de la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.
- Las personas o entidades adquirentes hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período al que corresponde la base imponible negativa.
- La entidad adquirida (i) no viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición, o (ii) realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, o (iii) se trate de una entidad patrimonial, o, finalmente, (iv) haya sido dada de baja en el índice de entidades por no presentar la declaración durante 3 períodos impositivos consecutivos.

Finalmente, se establece que el derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases impositivas negativas compensadas o pendientes de compensación prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su compensación. Transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar las bases impositivas negativas cuya compensación pretenda solo mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.

2.1.2.14 ACTUALIZACIONES FISCALES

Para los ejercicios iniciados en el año 2013 se reguló una actualización fiscal, con carácter voluntario, con un gravamen del 5% sobre el importe revalorizado.

La bajada de tipos de gravamen (ya citada y a la que nos referimos en detalle más adelante) implica que las amortizaciones de los elementos revalorizados se vayan a integrar a un tipo más reducido que el que había cuando se realizó la actualización, por la que, como se ha indicado, se pagó un 5%. Para paliar el efecto negativo de ello, los contribuyentes que tributen al tipo general (o al tipo previsto para las entidades de nueva creación) que se hubieran acogido a la actualización de balances tendrán derecho a una deducción en la cuota del 5%²⁰ de las cantidades que integren derivadas de la amortización correspondiente al incremento neto de valor resultante de aquella actualización.

Estas deducciones en la cuota se aplicarán con posterioridad a las demás deducciones y bonificaciones que resulten de aplicación. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota se podrán deducir en períodos impositivos siguientes.

2.1.3 TIPOS DE GRAVAMEN

El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir es del 25% para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 en adelante (desde 2008 hasta 2014 era del 30%, y en el 2015 fue del 28%). Con efectos para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2023 se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de €. Además, en el ejercicio 2023 se introdujo un nuevo tipo impositivo para las entidades emergentes del 15% (ver [apartado 2.18](#)). Estos dos tipos de gravamen reducidos no son aplicables a las entidades patrimoniales.

No obstante, se aplican tipos de gravamen especiales a algunas Instituciones de Inversión Colectiva, incluidos los fondos de inversión inmobiliaria (1%), a determinadas cooperativas (20%) o a entidades que se dediquen a la investigación y explotación de hidrocarburos (30%).

En el caso de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en El Mercado Inmobiliario (en adelante, SOCIMI) el tipo de gravamen es del 19%. No obstante, aquellas entidades cuyos accionistas con una participación superior al 5% de su capital tributen sobre los dividendos distribuidos a un tipo igual o superior al 10% les será de aplicación un tipo del 0%.

Por último, las entidades constituidas a partir del 1 de enero de 2013 tributarán por el 15% en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en 2021 se introdujo un régimen de tributación mínima que se expondrá en el [apartado 2.1.7](#) siguiente.

2.1.4 DEDUCCIONES EN CUOTA, RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

Las deducciones a las que nos referimos a continuación son las aplicables para el año 2024.²¹

2.1.4.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIONES

i. Deducción por Investigación y Desarrollo e Innovación.

El 25% de los gastos efectuados en el período impositivo en concepto de investigación y desarrollo. Si la inversión realizada excede de la media de los gastos incurridos en los dos años anteriores, se aplica un 42% a dicho exceso.

Además, se deducirá el 12%²² de los gastos efectuados en el período impositivo en concepto de innovación tecnológica.

²⁰ Esta deducción fue del 2% en los períodos impositivos que se inicien en 2015.

²¹ Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011 fueron derogadas las siguientes deducciones: deducción por actividades de exportación; deducción por inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos, adaptación de vehículos para discapacitados y guarderías para hijos de trabajadores; deducción por gastos de formación profesional (salvo las derivadas de gastos para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías); y, deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo. Con efectos para ejercicios iniciados en 2015 y siguientes, se derogó la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

²² Con efectos para los períodos impositivos que se iniciaron dentro de los años 2020 y 2021, este porcentaje de deducción se incrementó hasta el 50% (para pequeñas y medianas empresas) o hasta el 15% (para grandes empresas que cumplieran ciertos requisitos) para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020 consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o del EEE. Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la UE o del EEE, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

La base de la deducción se minorará en el 100% de las subvenciones recibidas para el fomento de estas actividades.

Se establece igualmente una deducción del 8% por la inversión en elementos de inmovilizado material e intangible (a excepción de las inversiones en edificios y terrenos) exclusivamente afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

Esta deducción será incompatible con las demás previstas, para las mismas inversiones, en el capítulo de Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

Las entidades sujetas al tipo general de gravamen (entre las que se incluyen las entidades de reducida dimensión a partir del 1 de enero de 2016) o al tipo del 30%, tendrán las siguientes opciones en relación con estas deducciones:

- Las deducciones que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se podrán aplicar, opcionalmente, sin límite de cuota, pero con un descuento del 20% de su importe.
- No obstante, en caso de insuficiencia de cuota (previa aplicación del descuento indicado), se establece la posibilidad de solicitar su abono en metálico a la Administración Tributaria a través de la declaración del Impuesto (es lo que se conoce como “monetización de la deducción”). El abono de este importe no tendrá la consideración de

devolución de ingresos indebidos y no generará el derecho al cobro de intereses de demora, aunque se produzca transcurridos más de seis meses desde su solicitud.

La deducción aplicada o abonada en estos supuestos, en el caso de las actividades de innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de € anuales. Además, se establece un límite conjunto de 3.000.000 € para las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que se apliquen o abonen en la forma indicada. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades en el supuesto de entidades que formen parte del grupo según los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.

Para la aplicación de los dos mecanismos previstos se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que haya sido objeto de aplicación.
- Que se mantenga la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo indicado en el punto siguiente.
- Que en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono, se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles.

- Que se haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

ii Otras deducciones por inversiones:

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:
 - a. Para las inversiones en producciones españolas en largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial se establece una deducción para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes del 30% respecto del primer millón de base y del 25% sobre el exceso, sin que el importe de la deducción pueda en ningún caso exceder de 20.000.000 €²³. Además, desde 2023 se introduce un límite máximo para las series audiovisuales de 10.000.000 € por episodio producido.

La base de la deducción es el coste de la producción y los gastos para la obtención de copias y gastos de publicidad y promoción a cargo del productor, hasta el 40% del coste de producción. Se exige que al menos el 50% de la base se corresponda con gastos en territorio español. Las subvenciones recibidas

²³ En los ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020, el porcentaje de deducción era del 25% respecto del primer millón de base, y del 20% sobre el exceso. Además, con anterioridad al 1 de enero de 2023, el límite era de 10.000.000 €.

para financiar las inversiones reducirán la base de la deducción.

Para los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2020, se permite una deducción adicional del 30% (sobre la base establecida anteriormente) cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales, y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de €. En este caso, la deducción estará limitada al importe que se establece en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

En caso de coproducciones, los importes se determinarán, para cada coproductor, en función del porcentaje de participación en aquellas.

- b. Por su parte, los productores registrados en el Registro Administrativo del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción del 30%, respecto del primer millón de base de la deducción y del 25% sobre el exceso, siempre que los gastos sean, de al menos, 1 millón de €. No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 €.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 20.000.000 €, por cada producción realizada²⁴. Además, desde 2023 se introduce un límite máximo para las series audiovisuales de 10.000.000 € por episodio producido.

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se introducen nuevas obligaciones exigibles a los productores que se acojan al incentivo fiscal (v. gr. incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia específica al incentivo fiscal, remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales diversa documentación relacionada con la producción, etc.).

- c. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20% de los costes directos de carácter artístico técnico o promocional, minorados en las subvenciones recibidas.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 € por contribuyente.

- d. Los contribuyentes que participen en la financiación, sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole, de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otro contribuyente tendrán derecho a las deducciones antes comentadas, siempre que suscriban con el productor un contrato de financiación en el que se precise, entre otros extremos, (i) identidad de los contribuyentes que participan en la producción, (ii) descripción de la producción, (iii) presupuesto de la producción, (iv) forma de financiación con separación de las cantidades aportadas.

En todo caso, la deducción a practicar no podrá superar el 1,20 del importe de las cantidades desembolsadas para la financiación, si bien el exceso podrá ser aplicado por el productor.

La deducción será aplicada por el financiador en función de las aportaciones desembolsadas en cada período impositivo.

En todo caso, los financiadores deberán presentar el contrato de financiación y certificación de cumplimiento de los requisitos previstos a tal efecto mediante la presentación de una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por él como por el productor, con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que se genere la deducción.

La acreditación de la deducción por el financiador será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho por parte del productor.

- Por creación de empleo de trabajadores con discapacidad:

Esta deducción se calcula por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de igual naturaleza del período inmediato anterior. En concreto, la deducción se aplica en dos tramos:

- 9.000 € por cada persona con un grado de discapacidad entre el 33% y el 65%.
- 12.000 € por cada persona con un grado de discapacidad superior al 65%.

²⁴ Para los ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2017 dicha cuantía era de 2.500.000 € y para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, era de 3.000.000 €. Después, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 se estableció una cuantía de 10.000.000 €.

No hay exigencias relativas al carácter indefinido o no de los contratos o al desarrollo de jornada completa.

Los trabajadores contratados que den derecho a esta deducción no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.

- Deducciones por creación de empleo.

Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 €.

Sin perjuicio de la anterior deducción, las entidades podrán aplicar una segunda deducción siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.
- Contraten a desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo.
- Que en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.
- Que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral. A estos efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de

percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

En concreto, el importe de esta segunda deducción (que solo será de aplicación respecto de contratos realizados en el período impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores) será el 50% del menor de los siguientes importes:

- El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
- El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial²⁵.

La deducción ascenderá al 10% de las contribuciones empresariales imputadas a los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €, si se realizan a planes de previsión de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones de la Directiva (UE) 2016/2341 y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que el sujeto sea promotor. Cuando las retribuciones sean iguales o superiores al importe indicado, la deducción se calculará sobre la parte proporcional de las contribuciones que correspondan a la retribución bruta anual recibida.

- Normas comunes a las deducciones por inversiones.

En general, el conjunto de las deducciones expuestas (en producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, en I+D+i, por creación de empleo para trabajadores con discapaci-

dad y por creación de empleo) no podrá exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (el límite se elevará al 50%, cuando el importe de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra).

En cualquier caso, las deducciones acreditadas y no aplicadas podrán ser compensadas en los períodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos (en el caso de la deducción por actividades de investigación científica e innovación tecnológica, el período es de dieciocho años). El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones se podrá diferir al primer período impositivo en que se produzcan resultados positivos, en el caso de entidades de nueva creación o de entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos.

El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las deducciones previstas en los apartados anteriores aplicadas o pendientes de aplicar prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su aplicación.

Transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar las deducciones cuya aplicación pretenda mediante la exhibición

²⁵ Introducida por la Ley 12/2022 de 30 de junio.

de la liquidación o autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.

2.1.5 TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

El régimen de deducción y de exención que se establecía en la anterior normativa en función del tipo de renta fue modificado de forma sustancial por la ley actual (para los ejercicios iniciados a partir de 2015), mediante un régimen de exención general para participaciones significativas, aplicable tanto en el ámbito interno como internacional.

De forma resumida:

- a. Para los dividendos o participaciones en beneficios procedentes de participaciones en entidades residentes, la norma anterior (aplicable hasta 2014) establecía una deducción sobre la cuota que podía ser del 100% o del 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de esos ingresos, en función del porcentaje y del tiempo de tenencia de la participación en la entidad.

Ahora hay un régimen de exención similar al ya existente antes para el caso de participaciones en entidades no residentes, que se detalla más abajo.

- b. Las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades residentes estaban sometidas a gravamen con la particularidad de que se podía aplicar una deducción sobre la cuota en determinados casos respecto de las reservas acumuladas por la entidad participada durante el período de tenencia de la participación.

Ahora se establece la exención para estas rentas, también en consonancia con el régimen ya previsto hasta 2014 para rentas procedentes del exterior cuando se cumplían ciertos requisitos.

- c. Los dividendos y las rentas procedentes de participaciones en entidades no residentes, así como las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en el exterior seguirán estando exentos, aunque se han introducido algunos cambios en cuanto al importe exento y a los requisitos que se han de cumplir para ello.
- d. Por último, la ley conserva la deducción sobre la cuota tanto para (i) rentas y plusvalías obtenidas en el extranjero, como para (ii) dividendos y participaciones en beneficios procedentes del exterior como método alternativo al de exención. Y también se mantiene en la ley la posibilidad de deducir el impuesto soportado en el extranjero cuando en la base imponible se integren rentas obtenidas y gravadas fuera de España, con el límite del impuesto que hubiera correspondido pagar en España si las rentas se hubieran obtenido en territorio español, permitiéndose ahora deducir en la base imponible el exceso del impuesto extranjero que no pueda ser deducido en cuota por exceder el límite anterior.

Básicamente, este método de deducción exige que la totalidad de las rentas o plusvalías obtenidas en el extranjero por compañías residentes en España se integren en la base imponible con el objeto de calcular el impuesto, pero que de la cantidad de impuesto resultante (cuota) se deduzcan los impuestos efectivamente pagados por el sujeto en el extranjero, con el límite de lo que hubiera correspondido pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. El cálculo se realizará integrando todas las rentas obtenidas en un mismo país, excepto en el caso de establecimientos per-

manentes, en el que se agruparán las obtenidas por cada uno de ellos.

En el caso de dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español, se permite además la deducción del impuesto efectivamente pagado por esta última respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo (lo que se conoce como impuesto subyacente).

La deducción de este impuesto subyacente se aplica sin límite de nivel (es decir, el de las filiales, el de las filiales de estas, y así sucesivamente). Los requisitos para esta deducción del subyacente son que la participación directa o indirecta en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%, y que esta participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior a aquel en que se haya distribuido el dividendo (o que el plazo del año se cumpla con posterioridad a la distribución), así como que la entidad residente integre en su base imponible los beneficios de la entidad que distribuye el dividendo.

La suma de ambas deducciones (del impuesto subyacente y del soportado por el sujeto pasivo en el exterior) no podrá exceder de la cuota íntegra que hubiera correspondido pagar en España por dichas rentas.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra se podrán compensar en los períodos impositivos siguientes.

En todo caso, para los ejercicios que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2021, se establece una limitación en la citada deducción, reduciendo la base del cálculo de la cuota del impuesto que actúa como importe máximo de la deducción en el 5% de las rentas recibidas en concepto de gastos de gestión no deducibles. Esta limitación no será de aplicación en aquellas entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40.000.000 €,

en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que se comentarán a los efectos de la limitación del régimen de exención en el [apartado 2.1.5.3](#).

Mediante el Real Decreto-ley 3/2016 se estableció un límite a la aplicación de estas deducciones para evitar la doble imposición a entidades con un importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores de, al menos, 20.000.000 €. En concreto, la aplicación conjunta de las mismas no podría exceder el 50% de la cuota íntegra del ejercicio.

Esta limitación también ha sido eliminada tras la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 11/2024, de 18 de enero de 2024 mencionada anteriormente.

2.1.5.1 DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL: RÉGIMEN DE EXENCIÓN

Como se ha indicado, la norma establece ahora un método general de exención para este tipo de rentas procedentes de entidades residentes.

Para la aplicación de esta exención la participación en la entidad residente (i) debe ser de, al menos, un 5%²⁶ y (ii) se deberá poseer ininterrumpidamente durante, al menos, un año, aunque se puede tener en cuenta el período que haya estado poseída por alguna otra entidad de su grupo de sociedades definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de otras entidades en más de un 70% de sus ingresos, la aplicación de la exención respecto de dichas rentas requerirá que el contri-

buyente tenga una participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos indicados sobre porcentaje o valor de adquisición y tenencia.

Dicho porcentaje de ingresos (70%) se calculará sobre el resultado consolidado del ejercicio en el caso de que la entidad directamente participada sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio y formule cuentas anuales consolidadas.

En caso de participación indirecta en filiales de segundo o ulterior nivel se deberá respetar el porcentaje mínimo del 5%, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados.

El requisito exigido de participación indirecta no será de aplicación cuando el contribuyente acredite que los dividendos o participaciones en beneficios percibidos se han integrado en la base imponible de la entidad directa o indirectamente participada como dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades sin derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción por doble imposición.

El establecimiento para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2015 de este régimen de exención para las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones en entidades residentes en España implica (i) la supresión de las reglas que estaban fijadas para evitar la doble imposición en caso de distribución de dividendos, dado que ya no se produce esa doble imposición por quedar exentas para el futuro las rentas obtenidas por los transmitentes, y (ii) el mantenimiento como régimen transitorio de esas reglas para aquellos casos en que las participaciones se hayan adquirido con anterioridad a esa fecha y los anteriores titulares de las participa-

ciones hubieran tributado efectivamente en España con motivo de la transmisión de esas participaciones.

2.1.5.2 DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES NO RESIDENTES: RÉGIMEN DE EXENCIÓN

Esta exención ya estaba regulada con anterioridad, aunque se introducen cambios a partir de los ejercicios iniciados en 2015.

Para la aplicación de la exención se requiere, además del cumplimiento del requisito de porcentaje y de tenencia de la participación mencionado en el apartado anterior, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al propio Impuesto sobre Sociedades a un tipo nominal de, al menos, el 10%, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos.

El requisito de “impuesto de naturaleza idéntica o análoga” se entenderá cumplido cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la

²⁶ La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (Ley de PGE 2021) eliminó, con efectos para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, la posibilidad de que este requisito de participación mínima se entienda cumplido (a efectos de la exención) cuando la participación no alcance el 5% pero su valor de adquisición es superior a 20.000.000 €. No obstante, se establece un régimen transitorio en virtud del cual será de aplicación la exención durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en relación con los dividendos procedentes de participaciones que, a 1 de enero de 2021, cumplieran el requisito de que su valor de adquisición fuera superior a 20.000.000 €, aunque no alcanzaran el referido porcentaje del 5%. Este régimen transitorio también será de aplicación a la deducción para evitar la doble imposición económica internacional en el caso dividendos y participaciones en beneficios.

doble imposición internacional que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información. En ningún caso se entenderá cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la UE y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

En el supuesto de que la entidad participada no residente obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de la exención respecto de dichas rentas requerirá que el requisito de “impuesto de naturaleza idéntica o análoga” se cumpla, al menos, en la entidad indirectamente participada.

No se contempla, como regla general, como sí se exigía en la norma anterior a 2015, el que los resultados de la participada provengan de una actividad empresarial desarrollada en el extranjero.

2.1.5.3 LIMITACIÓN DE LA EXENCIÓN AL 95% DE LA RENTA OBTENIDA

A partir de los ejercicios que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2021, la Ley de PGE 2021 limitó el régimen de exención al 95% de la renta obtenida por el contribuyente, debiéndose integrar el 5% restante en la base imponible del impuesto en concepto de gastos de gestión no deducibles.

En el caso de grupos fiscales, este 5% no exento no será objeto de eliminación, aunque se trate de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores distribuidos y obtenidas en el seno del grupo fiscal (es decir, esta limitación afecta también a los dividendos y rentas generados en el seno de los grupos fiscales, aunque el sujeto pasivo a efectos del impuesto sea el propio grupo).

En todo caso, la limitación a la exención no se aplicará a los dividendos o participaciones en beneficios cuando concurren los siguientes requisitos:

- En relación con la entidad perceptora de los dividendos o participaciones en beneficios:
 - Que tenga un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40.000.000 € en el período impositivo inmediato anterior.
 - Que no tenga la consideración de entidad patrimonial, a los efectos del artículo 5 de la LIS.
 - Que no forme parte de un grupo mercantil en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio antes de la constitución de la filial que distribuya las rentas, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
 - Que no mantenga, antes de la constitución de la filial que distribuya las rentas, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5%.
- En relación con la entidad que distribuye los dividendos o participaciones en beneficios, que se haya constituido después del 1 de enero de 2021 y esté participada íntegramente, de forma directa o indirecta, desde su constitución por la perceptora de los dividendos.
- En relación con el momento en que se distribuyan los dividendos o participaciones en beneficios, que se reciban en los períodos impositivos que concluyan en los tres años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad filial que los distribuya.

2.1.5.4 ESPECIALIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN

- Se establece una fórmula de cálculo proporcional de la renta exenta para los supuestos en los que la entidad participada no residente no haya estado sujeta durante todo el período de tenencia de la participación a un “impuesto de naturaleza idéntica o análoga” al Impuesto sobre Sociedades.
- Se establece una regla en virtud de la cual se limita la cuantía exenta cuando las participaciones se hubieran adquirido en una aportación de (i) activos distintos de participaciones en entidades, o de (ii) participaciones en entidades que no cumplan el requisito mínimo de participación o, total o parcialmente, el de tributación mínima (siendo participaciones en entidades no residentes), si esa aportación se acogió al régimen especial de neutralidad previsto para reestructuraciones empresariales ([apartado 2.1.11](#)) de forma que no se hubiera integrado la renta obtenida en esa aportación en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del IRNR.

En estos casos, la exención no se aplicará a la renta que quedó diferida en esa aportación salvo que se acredite que la entidad adquirente ha tributado por esa renta diferida.

- El mismo tipo de limitación a la exención se establece en el caso de participaciones de sujetos pasivos del IRPF que hubieran recibido esas participaciones también en una aportación de participaciones acogida al régimen especial de reestructuraciones empresariales ([apartado 2.1.11](#)).

En estos casos, cuando las participaciones aportadas en esa reestructuración sean objeto de transmisión en los dos años posteriores a la aportación, la exención no se aplicará sobre la renta que quedó diferida en la aportación, salvo que se acredite

te que las personas físicas han transmitido su participación en la entidad durante el referido plazo.

- Se impide la aplicación de la exención en el caso de la transmisión de participaciones en entidades patrimoniales o en agrupaciones de interés económico, en la parte de la renta que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación. Tampoco se aplica a las rentas derivadas de la transmisión en una entidad que cumpla los requisitos del régimen de transparencia fiscal internacional siempre que al menos el 15% de sus rentas queden sometidas a ese régimen.

2.1.5.5 RENTAS GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Estarán exentas las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente situado fuera del territorio español cuando el establecimiento haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades con un tipo nominal de, al menos, un 10%.

Estarán exentas, igualmente, las rentas positivas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente respecto del que se cumpla el requisito de tributación con un tipo nominal de al menos el 10% en los términos establecidos más arriba.

Finalmente, se regula expresamente la posibilidad de operar en un mismo país a través de establecimientos permanentes diferenciados, en cuyo caso la aplicación del régimen de exención o de deducción se hará por cada uno de los establecimientos permanentes de forma independiente.

2.1.6 TRATAMIENTO DE LOS DETERIOROS Y PÉRDIDAS DERIVADOS DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES Y DE LA TENENCIA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL EXTRANJERO

Como se acaba de resumir en el [apartado 2.1.5](#), la Ley del Impuesto regula reglas para evitar la doble imposición en relación con acciones o participaciones en entidades. Esta doble imposición se evita, básicamente y como se ha indicado, mediante la aplicación de una exención para las rentas positivas derivadas de las participaciones (dividendos y plusvalías) siempre que esas participaciones cumplan ciertos requisitos. Estos requisitos, como se ha visto, se refieren fundamentalmente a la participación (porcentaje y período de tenencia) o, en el caso de entidades no residentes, a que estas entidades tengan una tributación mínima. El mismo tipo de exención se establece para las rentas positivas derivadas de establecimientos permanentes en el extranjero.

Para los ejercicios iniciados a partir de 2017, el legislador introdujo un paralelismo entre estos beneficios y el aprovechamiento de las pérdidas derivadas de esas participaciones. De este modo, si una participación da derecho a la exención sobre las rentas positivas que deriven de esa participación (dividendos y plusvalías), entonces no se podrán aprovechar las pérdidas (por transmisión o deterioro) que deriven de esa participación. Antes de esta reforma ya había ciertas limitaciones al aprovechamiento de pérdidas, pero ahora las limitaciones se han ampliado (aunque se comentarán algunas de las limitaciones anteriores a 2016, para un mejor entendimiento de la cuestión nos remitimos a versiones anteriores de esta Guía).

Todo ello se ha llevado a cabo mediante la modificación de los artículos de la ley que se refieren a la imputación temporal de las rentas, la deducibilidad del deterioro, los gastos no deducibles y la propia exención de dividendos y plusvalías. Dada la complejidad

de esta normativa, en este apartado se resumen de forma sistemática (y no conforme a cada uno de los artículos de la norma) el tratamiento de las pérdidas de participaciones en entidades.

Para entender este tratamiento, es preciso distinguir entre dos tipos de participaciones en entidades:

- Las que denominaremos “cualificadas”, que son aquellas que dan derecho a la exención de dividendos y plusvalías. Se trata de participaciones en las que se cumplen los requisitos de (i) participación de al menos el 5% durante al menos un año y, (ii) en el caso de entidades no residentes, participaciones que además lo sean en entidades con un nivel mínimo de tributación (10% de tipo nominal al menos).
- Las que denominaremos “no cualificadas”, que son las que no cumplen los requisitos anteriores.

Lo que ha pretendido el legislador, como se ha señalado anteriormente, es que, si una participación se puede beneficiar de la exención sobre dividendos y plusvalías, entonces las pérdidas que esa participación genere nunca serán deducibles. Para las demás, se podrán deducir antes o después (a veces minoradas por determinadas cuantías, como se verá a continuación). Y todo ello con ciertas excepciones que se irán viendo.

De forma resumida y sistemática, el tratamiento es el siguiente:

2.1.6.1 PARTICIPACIONES “CUALIFICADAS”

- Las pérdidas derivadas de su transmisión no serán deducibles nunca. La no deducibilidad de las pérdidas, sin embargo, será parcial cuando el derecho a aplicar la exención sea igualmente parcial.

En el mismo sentido, tampoco serán deducibles las rentas negativas obtenidas en el extranjero como consecuencia de la transmisión de un establecimiento permanente.

- Los deterioros de las participaciones tampoco serán deducibles, de forma permanente.
- No obstante, se reconoce expresamente la deducibilidad de las rentas negativas generadas en caso de extinción de la entidad participada, salvo que esta extinción sea consecuencia de una operación de reestructuración; o también en caso de cese del establecimiento permanente.

En ese caso, el importe deducible de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada o rentas positivas netas del establecimiento permanente (según el caso), obtenidos o generados en los diez años anteriores a la fecha de la extinción, siempre que:

- En el caso de participaciones en entidades, los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de esta.
- En el caso de establecimientos permanentes, las rentas netas hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, también por el importe de la referida exención o deducción.

2.1.6.2 PARTICIPACIONES “NO CUALIFICADAS”

- En general, si se trata de participaciones en entidades no residentes que no cumplan el requisito de tributación mínima (o que estén en paraísos fiscales), las pérdidas o deterioros no serán deducibles nunca.

Esto incluye las disminuciones de valor originadas por la aplicación del criterio del valor razonable que se imputen a la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que previamente se hubiera integrado en la base imponible un incremento de valor por el mismo importe como consecuencia de la participación en valores homogéneos.

En el caso de participaciones en paraísos fiscales, los deterioros o pérdidas se podrán deducir (cumplidos el resto de requisitos para la deducibilidad), pero solo si residen en un Estado miembro de la UE y el contribuyente acredita que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

- En el resto de los casos:
 - Los deterioros de participaciones no serán deducibles, pero se trata de una diferencia temporal (porque cuando se materialice la pérdida, podrá llegar a ser deducible según se indica a continuación).
 - En el caso de pérdidas derivadas de la transmisión intragrupo, como en cualquier otro tipo de activos, la imputación de la pérdida se difiere al momento en que las participaciones sean transmitidas a terceros ajenos al grupo o la entidad transmitente o la adquirente dejan de formar parte del grupo.

En esos casos, cuando las pérdidas se integren, se deberán minorar en el importe de las rentas positivas generadas en la transmisión a terceros²⁷.

En caso de extinción de la entidad participada se podrán computar las pérdidas salvo que se produzca como consecuencia de una operación de reestructuración²⁸ o de cualquier supuesto de continuación en el ejercicio de la actividad.

- Las rentas negativas derivadas de su transmisión a terceros se integrarán en la base imponible, pero se minorarán también en el importe de la renta positiva generada en cualquier transmisión intragrupo precedente a la que se hubiera aplicado un régimen de exención o deducción por doble imposición.
- De forma adicional, el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del período impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de la exención para evitar la doble imposición.

2.1.7 TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Con efectos para los períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, se introduce una regla de tributación mínima para los siguientes contribuyentes:

- a. Aquellos cuyo INCN sea, al menos, de 20.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- b. Aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

En todo caso, la tributación mínima no será de aplicación a aquellos contribuyentes que tributen al tipo de 10% (entidades sin fines

²⁷ En los ejercicios anteriores a 2017 la minoración de las rentas negativas en las positivas podía evitarse si estas habían tributado a un tipo efectivo de gravamen de al menos un 10%.

²⁸ Hasta 2016, solo si la reestructuración se acogía al régimen especial comentado en el [apartado 2.1.11](#).

lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo), 1% (Instituciones de Inversión Colectiva armonizadas) y 0% (fondos de pensiones y SOCIMIs).

Con carácter general, la cuota líquida no podrá ser inferior a la denominada “cuota líquida mínima”, correspondiente al 15% de la base imponible, minorada o incrementada por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación y minorada en la reserva por inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para los siguientes contribuyentes.

No obstante, la cuota líquida mínima será:

- Del 10%, en el caso de entidades de nueva creación que tributen al tipo de gravamen del 15%.
- Del 18%, en el caso de entidades de crédito y entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.
- No inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, en el caso de cooperativas.

En el caso de aplicación de (i) bonificaciones, (ii) deducción por inversiones por las autoridades portuarias, y/o (iii) deducciones para evitar la doble imposición, la cuota líquida mínima se calculará de la siguiente manera:

- Si las bonificaciones y las citadas deducciones reducen la cuota líquida por debajo de la cuota líquida mínima, el resultado de minorar la cuota íntegra en estas bonificaciones y deducciones tendrá la consideración de cuota líquida mínima.
- Si tras la aplicación de las bonificaciones y las citadas deducciones resulta una cuantía superior a la cuota líquida mínima, se aplicarán las restantes deducciones, con los límites aplicables, hasta llegar al importe de la cuota mínima líquida.

2.1.8 RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

Determinados rendimientos, como intereses y dividendos, deben ser objeto de una retención en la fuente como pago a cuenta de la deuda tributaria al final del ejercicio.

Además, con ciertas excepciones, los arrendamientos de determinados bienes inmuebles están sujetos a una retención sobre la renta pagada a los arrendadores²⁹.

Por otro lado, las compañías españolas tienen la obligación de realizar tres pagos a cuenta del impuesto definitivo (en abril, octubre y diciembre de cada año), en base a los siguientes métodos:

- Cálculo del pago fraccionado a partir de la cuota tributaria (método de la cuota): aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya excedido de 6.000.000 € en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de su período impositivo, realizarán en general los pagos a cuenta aplicando el 18% a la cuota (neta de deducciones) del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido.
- Cálculo del pago fraccionado a partir de la base imponible (método de la base): este método será de obligada aplicación para aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios haya excedido de 6.000.000 € en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de su período impositivo, y opcional para cualquier otro sujeto pasivo que decida optar por este método.

El pago fraccionado se calcula sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, aplicando el tipo que resulte de multiplicar el tipo impositivo por el que deba tributar la entidad por 5/7 (para sujetos pasivos a quienes sea aplicable el tipo general, el

pago a cuenta será del 20% en 2015 y del 17% del 2016 en adelante). La cantidad resultante es minorada por ciertas bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, y por los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período.

No obstante lo anterior, con efectos a partir del segundo pago fraccionado del período impositivo 2016 y para aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo sea de, al menos, 10.000.000 €, se ha incrementado el tipo aplicable a los pagos fraccionados (con carácter general, al 24%) y se ha reestablecido la regla del pago fraccionado mínimo que en principio no iba a aplicar ya desde 2016. Así, la cantidad a pagar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% (25% para las entidades con un tipo de gravamen del 30%) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Del citado resultado positivo quedan excluidas: (i) las rentas derivadas de quitas o esperas consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente (excepto la parte de su importe que se integre en la base imponible del período) y (ii) el importe derivado de aumentos de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible.

Las retenciones y pagos a cuenta se deducirán en la declaración anual del ejercicio correspondiente. Si el importe de las retenciones y de los pagos a cuentas excede de la cuota íntegra, la entidad tendrá derecho a la devolución del exceso.

²⁹ El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, incrementó el tipo de retención general del 19% al 21% para los ejercicios 2012 y 2013. Posteriormente, se amplió la aplicación de este tipo del 21% a 2014. Para el ejercicio 2015, el tipo de retención general fue del 20%, y del 19% de 2016 en adelante.

2.1.9 RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

La Ley del Impuesto prevé la posibilidad de que ciertos grupos de sociedades tributen en consolidación.

La presentación de una declaración consolidada tiene ciertas ventajas, sobre todo si se tiene en cuenta que las pérdidas que obtengan unas compañías del grupo pueden ser compensadas con los beneficios de las demás. Además, en la medida en que los resultados de operaciones intragrupo para la determinación de la base imponible consolidada se eliminan, la presunción de rendimientos en la valoración de las transacciones entre vinculadas podría ser irrelevante³⁰ (ver los comentarios anteriores sobre esta materia). No obstante, el régimen de declaración consolidada también tiene inconvenientes. Por ejemplo, el límite mínimo de deducibilidad general de los gastos financieros (de 1.000.000 €) no se multiplica por el número de entidades, sino que es único para todo el grupo.

A efectos fiscales, un grupo consolidado es el conjunto de entidades residentes en territorio español en las que o bien una entidad residente o bien una no residente tengan una participación directa o indirecta de, al menos, el 75%³¹ del capital social y se posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades que tengan la consideración de dependientes el primer día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen de tributación.

Cuando una entidad no residente en territorio español ni residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con personalidad jurídica y sujeta y no exenta a un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades español tenga la consideración de entidad dominante respecto de dos o más entidades dependientes, el grupo fiscal estará constituido solo por las entidades dependientes (todas ellas obligatoriamente).

A los solos efectos de aplicar el régimen de consolidación fiscal, los establecimientos permanentes de entidades no residentes se considerarán entidades residentes participadas al 100% del capital y derechos de voto por aquellas entidades no residentes.

Con objeto de solicitar la aplicación del régimen de tributación consolidada, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la sociedad o el establecimiento permanente dominante tenga al menos el 75% de la participación de una sociedad y se posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades que tengan la consideración de dependientes el primer día del período impositivo en que se aplique el régimen.
- Que dicha participación y los referidos derechos de voto se mantengan durante todo el período impositivo.
- Que no sea dependiente, directa o indirectamente, de ninguna otra que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.
- Que no esté sometida al régimen especial de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, de uniones temporales de empresas o regímenes análogos a ambos.
- Que, tratándose de establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, dichas entidades no sean dependientes, directa o indirectamente, de ninguna otra que reúna los requisitos para ser considerada como dominante y no residan en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

Los acuerdos para que las sociedades de un grupo tributen en régimen consolidado se deben adoptar por el Consejo de Admi-

nistración, u Órgano equivalente de no tener forma mercantil, y ser notificados a la Administración Tributaria, en cualquier fecha del período impositivo inmediato anterior al que sea de aplicación el régimen de consolidación fiscal. El régimen será aplicable de forma indefinida mientras no se renuncie a su aplicación.

Tendrá la consideración de entidad representante del grupo fiscal la entidad dominante cuando sea residente en territorio español, o aquella entidad del grupo fiscal que este designe cuando no exista ninguna entidad residente en territorio español que cumpla los requisitos para tener la condición de dominante.

Como novedad, con efectos para el ejercicio 2023 se limita temporalmente la compensación de bases imponibles negativas generadas en el propio ejercicio en el grupo fiscal. En concreto, al determinar la base imponible del grupo se agregarán las bases imponibles positivas y solo el 50% de las negativas. Las bases imponibles negativas no utilizadas (el otro 50% restante) se integrarán en la base imponible del grupo por partes iguales en cada uno de los diez primeros ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso aunque alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas quede excluida del grupo.

³⁰ La normativa exceptúa en estos casos la obligación de mantener la documentación que se exige con carácter general para documentar las operaciones vinculadas, en relación con las operaciones realizadas en el seno del grupo fiscal.

³¹ En relación con las entidades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado se reduce al 70% la participación mínima de la sociedad dominante en sus dependientes a efectos de la definición de grupo fiscal, siempre que se trate de sociedades participadas cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado. Esta reducción se aplica para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

2.1.10 ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS (ETVE)

La regulación de este régimen lo ha venido configurando como uno de los más competitivos de los existentes en los países miembros de la UE. No obstante, la generalización del régimen de exención para dividendos y plusvalías de fuente extranjera junto con la amplia red de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España (que permiten que en muchos casos los dividendos y plusvalías derivados de la participación extranjera en entidades residentes en España no tengan tributación en la fuente) así como la trasposición a la normativa española de la Directiva matriz-filial, hacen que este régimen haya perdido (aunque no en todos los casos) atractivo.

Los principales aspectos de este régimen se resumen a continuación.

2.1.10.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LA ETVE PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES EN LAS ENTIDADES NO RESIDENTES

Los dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español y las rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación están exentos si se cumplen los requisitos y las condiciones exigidas en el método de exención comentado para evitar la doble imposición internacional (y con los mismos límites).

Entre los requisitos para la aplicación del mencionado método se encuentra (como se ha indicado ya) el que la participación en la entidad no residente sea de, al menos, un 5%. A los efectos de la aplicación de la exención contenida en este régimen, se considera cumplido este requisito si el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 €.

Se podrá no tener el 5% sobre las filiales de segundo y siguientes niveles (manteniendo el requisito de los 20.000.000 €), si dichas filiales reúnen las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad extranjera de primer nivel y formulan estados contables consolidados.

El referido límite de 20.000.000 € no es de aplicación en aquellas entidades que ya estuvieran aplicando el régimen de las ETVE en periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015 y hubieran venido cumpliendo con el límite cuantitativo de 6.000.000 € en sus participadas (que era el establecido en la normativa anterior a la actualmente vigente).

2.1.10.2 TRATAMIENTO DE LAS RENTAS DISTRIBUIDAS POR LA ETVE

Si el perceptor de estos beneficios es una entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades español, los beneficios percibidos darán derecho al régimen de exención para evitar la doble imposición interna.

En el caso de que el perceptor sea una persona física sujeta al IRPF español, el beneficio distribuido se considerará renta del ahorro y se podrá aplicar la deducción por los impuestos satisfechos en el extranjero en los términos fijados en la propia normativa reguladora del IRPF, respecto de los impuestos pagados en el extranjero por la ETVE y que correspondan a las rentas exentas que hayan contribuido a la formación de los beneficios percibidos.

Finalmente, si el perceptor es una persona o entidad no residente en territorio español, se entiende que el beneficio distribuido no se ha obtenido en territorio español, considerándose a estos efectos que el primer beneficio distribuido procede de rentas exentas.

En concreto, a la distribución de la prima de emisión se le debe dar el mismo tratamiento que a la distribución de beneficios, entendiéndose que el primer beneficio distribuido procede de rentas exentas.

2.1.10.3 TRATAMIENTO DE LAS PLUSVALÍAS OBTENIDAS POR LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN LA ETVE

En el caso de que el socio sea una entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades español o al IRNR con establecimiento permanente en territorio español, podrá aplicar el régimen de exención previsto para evitar la doble imposición (cumpliendo los requisitos de participación en la entidad establecidos en el artículo que regula la exención y con los mismos límites).

Si el socio es una persona o entidad no residente en territorio español, no se entenderá obtenida en España la renta que se corresponda con reservas dotadas con cargo a rentas exentas o con diferencias de valor imputables a las participaciones en entidades no residentes que cumplan los requisitos para poder aplicar la exención a las rentas de fuente extranjera. Para el socio residente persona física, no existe regla especial, por lo que está sujeto al régimen general del IRPF.

2.1.10.4 ACCESO AL RÉGIMEN Y OBJETO SOCIAL DE LA ETVE

El acceso al régimen se consigue comunicando al Ministerio de Hacienda la opción del sujeto pasivo de acogimiento a este régimen (no está sujeta a autorización).

Para acceder al régimen, es preciso que:

- Los valores o participaciones representativos de la participación en el capital de la ETVE sean nominativos. Las sociedades cotizadas, por tanto, no pueden acceder a este régimen especial.
- El objeto social de la ETVE debe incluir la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

2.1.10.5 OTRAS CUESTIONES

- Las ETVE puede consolidar fiscalmente si concurre el resto de los requisitos exigidos para ello.
- No es aplicable el régimen de ETVE a las agrupaciones de interés económico españolas y europeas, a las uniones temporales de empresas y a las entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario bajo ciertos requisitos.

2.1.11 RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD FISCAL PARA OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

Con el fin de facilitar las operaciones de reestructuración empresarial (fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambios de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la UE) se prevé en la ley un régimen especial basado en los principios de no intervención administrativa y neutralidad impositiva, que garantiza el diferimiento o la no tributación, en su caso, de los sujetos pasivos, tanto en el ámbito de la imposición

directa como indirecta, en la misma línea que el resto de los países miembros de la UE.

Este régimen se configura expresamente a partir del ejercicio 2015 como el régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, desapareciendo, por tanto, la opción para su aplicación. Frente a ello se establece una obligación genérica de comunicación a la Administración Tributaria de la realización de operaciones que aplican este régimen.

En las fusiones también destaca la posibilidad de que la entidad absorbente se subrogue en el derecho a compensar las bases imponibles negativas pendientes de utilización en la entidad o rama de actividad absorbida.

2.1.12 INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las entidades cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior (o en el ejercicio corriente, en el caso de empresas de nueva creación) sea inferior a 10.000.000 € podrán disfrutar de ciertos incentivos fiscales. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, dicho importe se referirá al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.

Este régimen no es aplicable si la entidad tiene la consideración de entidad patrimonial.

El régimen especial es aplicable también:

- Durante los **tres períodos impositivos inmediatos siguientes** a aquel período en el que alcance el umbral de 10.000.000 € (siempre que se hayan cumplido las condiciones para que es-

tas entidades sean consideradas como empresas de reducida dimensión tanto en el referido período como en los dos períodos impositivos anteriores).

- Cuando el umbral de 10.000.000 € se supere como consecuencia de **la realización de una operación de reestructuración empresarial acogida al régimen especial** de neutralidad fiscal, siempre y cuando todas las entidades que intervengan en dicha operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en el que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores.

Los incentivos se pueden resumir como sigue:

- Libertad de amortización para elementos del inmovilizado material, con ciertos límites, siempre que se cumplan determinados requisitos de creación de empleo.
- Derecho a multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas (aunque no se haya registrado contablemente) para elementos del inmovilizado material nuevos, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible puestos a disposición del sujeto pasivo en el ejercicio en que este reúna los requisitos para ser una empresa de reducida dimensión (salvo, entre otros, el fondo de comercio y las marcas, los cuales darán derecho a multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas en las mismas condiciones).
- Posibilidad de dotar una provisión por insolvencias, hasta el límite del 1%, sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.
- Durante 2015, el tipo de gravamen para las entidades de reducida dimensión era del 25% hasta una base imponible de 300.000 €, y del 28% en adelante. A partir del 2016, dicho tipo

es del 25% de forma general (es decir, se aplica el tipo general del impuesto), salvo para las empresas de nueva creación, que tributan al 15% en el año de su creación y el siguiente.

Este tipo impositivo general del 25% se vería reducido, en caso de aplicación de la reserva de capitalización y la reserva de nivelación de bases imponibles que se analiza a continuación, aproximadamente hasta un 20%.

- Aplicación del régimen de “reserva de nivelación de bases imponibles”, que supone una reducción de hasta el 10% de la base imponible con un límite máximo anual de 1.000.000 € (o el importe que proporcionalmente corresponda en caso de que el periodo impositivo de la entidad fuera inferior al año). Este beneficio fiscal tiene las siguientes características:
 - i. La reducción que se realice en la base imponible por este motivo se tendrá que integrar en las bases imponibles de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos a la finalización del periodo en que se hubiera hecho la minoración, conforme la entidad vaya obteniendo bases imponibles negativas. El importe que no se haya integrado a la finalización de ese plazo porque no se hayan generado bases imponibles negativas suficientes, se adicionará a la base imponible del periodo correspondiente a la conclusión del plazo.
 - ii. Se tendrá que dotar con cargo a los beneficios del ejercicio en el que se realice la minoración una reserva por el importe de la minoración que será indisponible durante el periodo de cinco años anteriormente señalado. En caso de que no se pueda dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que esta se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

El incumplimiento de este requisito determinará la integración en la base imponible de las cantidades que hubieran sido objeto de minoración, incrementadas en un 5%.

- iii. Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no se pueden aplicar simultáneamente al cumplimiento de la reserva de capitalización regulada también en la ley actual.

2.1.13 INCENTIVOS FISCALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y FONDOS DE CAPITAL-RIESGO

Las entidades de capital-riesgo (tanto en su forma de sociedades de capital-riesgo como de fondos de capital-riesgo) son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español, siéndoles de aplicación las reglas previstas en el régimen general del citado impuesto con las siguientes especialidades.

2.1.13.1 TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

- **Rentas positivas obtenidas por la entidad de capital-riesgo:** se pueden diferenciar dos supuestos en función de que se cumplan o no los requisitos para la aplicación de la exención para evitar la doble imposición comentada en el [apartado 2.1.5](#) de este capítulo:
 - Se cumplen los requisitos para aplicar la citada exención: la plusvalía obtenida por la entidad de capital riesgo estará totalmente exenta.
 - No se cumplen los requisitos para aplicar la citada exención: en este caso será de aplicación una exención parcial

del 99% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de las participaciones, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. El plazo de quince años se podrá ampliar a veinte en determinados supuestos.

En los siguientes supuestos, la aplicación de la exención parcial del 99% queda condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos adicionales:

- o Cuando el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles, a que al menos el 85% del valor contable total de estos inmuebles estén afectos ininterrumpidamente durante todo el tiempo de tenencia de los valores al desarrollo de una actividad económica distinta de la financiera o inmobiliaria.
- o Cuando teniendo participación en una entidad y esta acceda a cotización en un mercado de valores regulado (como las sociedades y fondos de capital-riesgo no tienen por objeto la toma de participación en entidades cotizadas) a que la sociedad o el fondo de capital-riesgo transmita su participación en aquella entidad en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en la que se haya producido la admisión a cotización. Pasado dicho plazo, la renta obtenida en la transmisión se integra en su totalidad en la base imponible sin reducción alguna, sin perjuicio de que sean de aplicación en este caso las reglas generales del Impuesto sobre Sociedades para evitar la doble imposición que correspondan (ver [apartado 2.1.5](#)).
- **Dividendos o participaciones en beneficios obtenidos por la entidad de capital-riesgo:** a los dividendos obtenidos

por este tipo de entidades les será de aplicación la exención comentada en el [apartado 2.1.5](#) con independencia del porcentaje de participación y el período de tenencia de las acciones o participaciones.

2.1.13.2 TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE A LOS PARTICIPES DE LAS ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

Tanto las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en entidades de capital-riesgo como los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por esas entidades tendrán el siguiente tratamiento:

- Socio o partícipe persona jurídica residente o no residente con establecimiento permanente: las referidas rentas estarán exentas con independencia del porcentaje de participación y el período de tenencia de las acciones o participaciones.
- Socio o partícipe persona física o jurídica no residente sin establecimiento permanente: las indicadas rentas no se entenderán obtenidas en territorio español.
- Socio o partícipe persona física residente: las mencionadas rentas tributarán conforme a las reglas generales establecidas por la Ley del Impuesto sobre las Personas Físicas (ver [apartado 2.2](#)).

2.1.14 OTROS RÉGIMENES ESPECIALES

La legislación del Impuesto sobre Sociedades contiene normas que regulan regímenes especiales de tributación, que se establecen en función de las características del sujeto pasivo o de las actividades sectoriales desarrolladas:

a. Agrupaciones Españolas y Europeas de Interés Económico.

A estas entidades y sus socios se les aplican las normas generales del Impuesto sobre Sociedades con la particularidad de que no han de pagar la deuda tributaria correspondiente a la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español y los establecimientos permanentes en España de no residentes.

Los socios no residentes en territorio español de Agrupaciones de Interés Económico españolas tributarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del IRNR y los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Los socios no residentes en territorio español de Agrupaciones Europeas de Interés Económico solo tributarán en España por la renta que les impute dicha agrupación, si la actividad realizada por los socios a través de la agrupación da lugar a la existencia de un establecimiento permanente en España.

b. Uniones Temporales de Empresas (UTE).

Estas entidades tributan de la misma manera que las anteriores Agrupaciones. Sin embargo, la renta de fuente extranjera (derivada de actividades desarrolladas en el extranjero) obtenida por entidades que operen en el extranjero mediante fórmulas de colaboración análogas a las UTEs (*joint ventures*) está exenta (previa solicitud del interesado).

Las pérdidas obtenidas por *joint ventures* de entidades españolas se pueden imputar a las bases imponibles de sus miembros. Si en los años siguientes la *joint venture* obtiene rentas positivas, estas se imputarán en la base imponible de los miembros con el límite de las pérdidas previamente imputadas.

c. Otros sistemas especiales de tributación.

Otros sistemas especiales de tributación se aplican a las sociedades de desarrollo industrial regional y a las instituciones de inversión colectiva.

También se aplica un régimen de tributación especial para entidades del sector minero, para sociedades cuyo objeto social sea la investigación y explotación de hidrocarburos y para las Entidades Navieras en función del Tonelaje.

Finalmente, se regula el régimen de transparencia fiscal internacional, ya expuesto anteriormente.

2.1.15 OBLIGACIONES FORMALES

A falta de disposición estatutaria, se entiende que el ejercicio termina el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural, si bien se pueden pactar ejercicios económicos diferentes, que nunca podrán ser superiores a doce meses pero sí inferiores cuando (i) la entidad se extinga, (ii) cambie la residencia de la entidad al extranjero, o (iii) se produzca la transformación de su forma jurídica y ello determine la no sujeción al impuesto de la entidad resultante, la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

El devengo del Impuesto se produce, en general, el último día del período impositivo. Por lo tanto, si este coincide con el año natural, se produce el 31 de diciembre.

Las declaraciones anuales deben ser presentadas, y la cuota ingresada, dentro de los veinticinco días siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo (generalmente, por tanto, el 25 de julio de cada año en relación con el ejercicio precedente).

Los modelos actuales para realizar la declaración del impuesto son los siguientes:

- a. Modelo 200. Es de uso general por los sujetos pasivos sometidos a la normativa común del Impuesto, cualquiera que sea su actividad y el tamaño de la empresa.

Este modelo se deberá presentar únicamente por vía telemática³².

- b. Modelo 220. Su empleo es obligatorio para los grupos fiscales y debe ser presentado por la entidad dominante de estos (lo que no obsta para que todas las entidades del grupo deban presentar, además, su correspondiente Modelo 200).

El 1 de diciembre de 2021 se publicó la Directiva 2021/2101/UE de 24 de noviembre de 2021, que modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al Impuesto sobre Sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales. La directiva se traspuso en España a través de la Ley 18/2022, de 21 de diciembre (Ley de *startups*). La obligación (que se regula en los términos de la directiva) será de aplicación para los ejercicios que se inicien desde 22 de junio de 2024.

2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Este impuesto constituye uno de los pilares del sistema tributario español y actualmente se encuentra regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la cual ha sido modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

La tributación de las personas físicas (y jurídicas) no residentes se regula a través de una ley independiente (el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), a cuyo análisis dedicamos el [apartado 2.3](#).

2.2.1 CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO

Se tiene la consideración de contribuyente a los efectos del IRPF cuando:

- Se es una persona física que tenga su residencia habitual en territorio español.
- Se es una persona física de nacionalidad española con residencia habitual en el extranjero, pero concurra alguna circunstancia prevista en la ley (tales como por servicios diplomáticos, consulares, etc.).
- Además, se considera que conserva su calificación de contribuyente aquella persona de nacionalidad española que pase a residir en un paraíso fiscal durante el año en que se realice el cambio de residencia y los cuatro siguientes.

Se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando permanezca más de 183 días, durante un año natural, en territorio español.

Para determinar el período de permanencia en territorio español se computarán sus ausencias esporádicas, salvo que se demuestre la residencia fiscal en otro país. En el supuesto de países calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la Administración podrá exigir que se pruebe la

permanencia en esos territorios durante 183 días en el año natural.

Finalmente, para determinar el período de permanencia en territorio español no se computan las estancias debidas a colaboraciones de tipo cultural o humanitario, a título gratuito, con la Administración Española.

- El núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos se encuentre en España, de forma directa o indirecta.

En ausencia de prueba en contrario, se presume que el contribuyente es residente en España cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquel.

Las personas físicas que son contribuyentes por el IRNR y que residen en algún Estado miembro de la UE pueden optar por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF siempre que acrediten que tienen fijado su domicilio o residencia habitual en un Estado miembro de la UE y que han obtenido en España durante el ejercicio, por rendimientos del trabajo y por rendimientos de actividades económicas, al menos el 75% de la totalidad de su renta.

Para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016, no tienen la consideración de contribuyentes las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el ar-

³² Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el 2 de octubre de 2016, se establece la obligación legal para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Esta relación electrónica comprende tanto las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro.

título 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con el régimen de atribución de rentas establecido en la Ley del IRPF.

2.2.2 HECHO IMPONIBLE

Las contribuyentes por este impuesto tributan por toda su renta mundial, incluyendo en algunos casos la renta de entidades extranjeras en (régimen de transparencia fiscal internacional), salvo que la entidad no residente de la que procedan los rendimientos sea residente en la UE. Este régimen de transparencia fiscal internacional es similar al descrito anteriormente en el Impuesto sobre Sociedades.

2.2.3 SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN Y CONTRIBUYENTE

Existe la posibilidad de tributar de forma individual o conjunta (en torno al concepto de unidad familiar). Sin embargo, hay una única tarifa con dos escalas (general y autonómica) aplicable en cualquiera de dichas modalidades.

2.2.4 ESQUEMA GENERAL DEL IMPUESTO

La ley distingue una base liquidable general y una base liquidable del ahorro. La primera tributa conforme a una escala de tipos progresiva, la segunda a tipos fijos de tributación (o conforme a una escala que se aplica por tramos de ingreso).

La base liquidable general y la del ahorro se calculan a partir de la base imponible general y la del ahorro, aplicando sobre estas últimas determinadas reducciones.

Por su parte, la base imponible general y la del ahorro se calculan a partir de las categorías de renta general y renta del ahorro; estas categorías constituyen compartimentos estancos, con algunas excepciones, de forma que, dentro de cada categoría, las rentas se integran y compensan entre sí, pero sin que las rentas negativas resultantes se puedan compensar con las de las otras categorías de renta. Incluso, dentro de cada categoría, hay compartimentos que no se pueden compensar entre sí.

La base general se determina a partir de **la renta general**, que está constituida por el resultado de sumar los dos saldos siguientes:

- a. El saldo que resulte de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, los siguientes rendimientos e imputaciones de renta:
 - Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos del capital inmobiliario.
 - Los rendimientos obtenidos por la cesión a entidades vinculadas de capitales propios. Esta regla no se aplica (en cuyo caso estos rendimientos se incluirán en la renta del ahorro) cuando:
 - Se trate de las entidades previstas en el artículo 1.2 del RD Legislativo 1298/1996, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas y siempre que dichos rendimientos no difieran de los

que se habrían ofertado a colectivos similares a las personas vinculadas a dichas entidades.

- El importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada no exceda del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.
- Otros rendimientos del capital mobiliario que no constituyan renta del ahorro, tales como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, los procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, o los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Imputación de rentas inmobiliarias.
- Imputación de rentas de entidades en régimen de transparencia fiscal internacional.
- Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen.
- Diferencia de valor de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las alteraciones patrimoniales excluidas aquellas que tengan la consideración de renta del ahorro. Si el resultado de esta integración y compensación arroja saldo negativo su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta antes señalados, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. El exceso, caso de existir, se compensará en los cuatro años siguientes con las

mismas limitaciones, siendo obligatorio compensar siempre la cuantía máxima permitida.

La base del ahorro se calcula a partir de **la renta del ahorro** que está constituida por el saldo positivo de sumar:

- a. El saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los conocidos como rendimientos del capital mobiliario, es decir:

- Los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros no vinculados de capitales propios o de los obtenidos de entidades vinculadas que cumplan los requisitos para no ser incluidas en la renta general.
- Los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el siguiente componente [apartado (b) siguiente] de la base imponible del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar las alteraciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente [apartado (a) anterior] de la base imponible del ahorro, es decir, de los rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

2.2.5 RENTAS EXENTAS

La normativa establece numerosas rentas exentas.

Entre las exenciones que se recogen, destaca la relativa a los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos desarrollados en el extranjero. Dicha exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero hasta un importe de 60.100 € anuales siempre que se cumplan ciertos requisitos:

- Los rendimientos del trabajo deben ser satisfechos por trabajos desarrollados efectivamente en el extranjero.
- Cuando se trate de servicios prestados entre entidades vinculadas, han de producir o poder producir una ventaja o utilidad al destinatario.
- El beneficiario de los servicios debe ser, o bien una entidad no residente en España, o bien un establecimiento permanente de una sociedad española situado en el extranjero.
- En el país extranjero en el que se desarrolle el trabajo debe ser de aplicación un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se debe tratar de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Este requisito se considerará cumplido cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Para el cálculo de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero que se deben considerar exentos de tributación (i) se deben tener en cuenta los días en los que el trabajador

haya estado desplazado efectivamente en el extranjero y las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados fuera, y (ii) para el cálculo del importe diario devengado por los trabajos realizados en el extranjero se debe aplicar un criterio de reparto proporcional, teniendo en cuenta el número total de días del año, al margen de las retribuciones específicas correspondientes a los referidos trabajos.

Además, cabe destacar la exención prevista para las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en un periodo no superior a dos años desde la fecha de transmisión, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

También destaca la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que se pueda considerar como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato (limitada a la cantidad de 180.000 € para despidos que se produzcan desde el 1 de agosto de 2014), o la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

2.2.6 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Los principales aspectos de la tributación de estos rendimientos son los siguientes:

- a. Tributan tanto los rendimientos dinerarios como los rendimientos en especie.

b. En cuanto a las retribuciones en especie, lo más relevante es lo siguiente:

- En general, se valorarán por el valor de mercado de las retribuciones.
- No obstante, la norma establece reglas especiales para determinados tipos de rendimientos:

Así, la valoración de la retribución en especie por **cesión del uso de vehículos** es del 20% anual del coste de adquisición para el pagador o del 20% del valor que correspondería al vehículo si fuese nuevo (dependiendo de si el vehículo es propiedad o no de la empresa, respectivamente). El resultado se deberá ponderar según el porcentaje de uso privado del vehículo. Dicha valoración se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente. En el caso de entrega del vehículo, la valoración será el coste, minorado en la valoración del uso anterior.

La retribución en especie por **utilización de vivienda** que sea propiedad de la empresa quedará limitada al 5% o al 10% del valor catastral, en función de si este ha sido revisado o no respectivamente, con el límite máximo del 10% del resto de los rendimientos del trabajo.

Otras retribuciones se valoran por su coste, como son los gastos de manutención u hospedaje.

- En todo caso, la norma establece que, con independencia de las reglas generales y especiales indicadas, la valoración de los rendimientos del trabajo en especie satisfechos por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar a dichos rendimientos (por ejemplo, cuando una entidad de renting de vehículos cede vehículos en uso a sus empleados), no

podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate, deduciéndose los descuentos ordinarios o comunes, y, en todo caso, con un límite del 15% o de 1.000 € anuales (el menor).

- Determinadas retribuciones en especie no tributan.

Así, no tributa la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 € anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa y se cumplan otros requisitos (básicamente vinculados al mantenimiento de las acciones durante un período). En el caso de empresas emergentes (ver [apartado 2.18](#)), esta exención se incrementa hasta 50.000€ anuales y no será necesario que la oferta se haga en las condiciones señaladas.

Además, se precisa que en el supuesto de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente (ver [apartado 2.18](#)), la retribución en especie se valorará por el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haber tenido lugar una ampliación de capital como la indicada, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones o participaciones sociales en el momento de la entrega al trabajador.

Tampoco tributan las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el des-

plazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 € anuales para cada trabajador (se permiten las fórmulas indirectas de pago que cumplan con una serie de condiciones como son los “tickets/vales transporte”).

Y tampoco lo hacen, con ciertos límites cuantitativos, los “tickets restaurante”, o las primas a seguros de enfermedad; ni los “tickets guardería”, en este caso sin límites.

- Entre las distintas clases de retribución, cabe destacar (por sus especiales características) las retribuciones que pueden derivar de la entrega a los trabajadores de opciones sobre acciones (*stock options*) de la compañía o del grupo en el que prestan sus servicios.

En estos supuestos, si se trata de *stock options* no transmisibles (que es el supuesto más habitual), se genera un rendimiento del trabajo en el momento en que el empleado ejercita las opciones, recibiendo las acciones o participaciones. En definitiva, en el momento de la concesión de las opciones no se genera ninguna renta, sino solo cuando las opciones se materializan en acciones o participaciones (con el *vesting* y posterior o simultáneo ejercicio de las opciones). Y, en ese momento, lo que se genera es un rendimiento del trabajo por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones o participaciones recibidas y el coste de la opción.

Posteriormente, cuando se transmitan las acciones o participaciones recibidas, se generará una alteración patrimonial (ganancia o pérdida).

Adicionalmente, este tipo de retribución disfruta de una serie de beneficios fiscales:

- Como hemos señalado anteriormente, no tendrá la consideración de retribución en especie la entrega de

acciones a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 € o 50.000 € anuales, si estamos o no ante las acciones o participaciones de una empresa emergente (ver [apartado 2.18](#)), y siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Si la entrega de acciones o participaciones sociales deriva del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones previamente concedidas a los trabajadores por una empresa emergente (ver [apartado 2.18](#)), los requisitos para la consideración como empresa emergente se deberán cumplir en el momento de la concesión de la opción.

- Además, sobre el importe que exceda de los 12.000 € o 50.000 €, dependiendo del caso, se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan los requisitos que analizamos a continuación, la reducción por rendimientos irregulares.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se regula de forma expresa la tributación de las retribuciones obtenidas por la gestión exitosa de entidades de capital riesgo (*carried interest*). En concreto, la norma define expresamente que se trata de un rendimiento del trabajo que se deberá integrar al 50% de su importe sin aplicación de exención o reducción alguna siempre que (i) los derechos económicos estén condicionados a que los restantes inversores de la entidad obtengan una rentabilidad mínima definida en el reglamento o estatuto de la entidad y (ii) las participaciones, acciones o derechos se mantengan durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se produzca su transmisión *mortis causa* o se liquiden anticipadamente o queden sin efecto por cambio de enti-

dad gestora (este requisito será exigible, en su caso, a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos).

c. Reducción por rendimientos irregulares.

Se aplicará una reducción del 30% a los rendimientos irregulares, que son aquellos que:

- O bien se han generado en un período superior a dos años, siempre que no se haya aplicado la reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores (este segundo requisito no se exige en el caso de indemnizaciones por despido o cese de la relación laboral especial o común).
- O bien se califiquen reglamentariamente como notoriamente irregulares.

Esta reducción del 30% se puede aplicar sobre un límite máximo de 300.000 € anuales (este límite se reduce para indemnizaciones por despido o cese superiores a 700.000 €, de forma que para indemnizaciones a partir de 1.000.000 € no se aplica ninguna reducción).

Existe otro tipo de reducciones para determinados rendimientos del trabajo.

Para la determinación del rendimiento, además, se deducen ciertos gastos como las cotizaciones a la Seguridad Social o se aplica una reducción genérica de 2.000 € anuales en concepto de otros gastos (que se incrementa en determinadas circunstancias).

Además, desde el 1 de enero de 2023 los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 €, siempre que no tengan otras rentas no exentas distintas a las del

trabajo superiores a 6.500,00 €, aplicarán una reducción adicional que depende de la cuantía de sus rendimientos.

- Finalmente, las entidades residentes en territorio español estarán obligadas a efectuar retenciones sobre los rendimientos del trabajo satisfechos a sus trabajadores, independientemente de que el pagador de estos rendimientos sea la propia entidad u otra entidad, residente o no residente, vinculada con aquella.

2.2.7 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Para la determinación del rendimiento neto se pueden deducir todos los gastos necesarios para su obtención.

El importe de los gastos financieros y de reparación y conservación que tendrán la consideración de deducibles no podrán superar los rendimientos íntegros que genera cada inmueble. No obstante, el exceso se podrá deducir en idénticas condiciones en los cuatro años siguientes.

El resto de gastos sí podrían dar lugar a rendimientos netos negativos del capital inmobiliario.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda en los que el contrato se hubiera firmado antes del 26 de mayo de 2023 se podrá practicar una reducción del 60% del rendimiento neto positivo obtenido (rendimiento íntegro menos amortizaciones, tributos y recargos no estatales etc.) por el arrendamiento.

Por su parte, a los contratos firmados tras dicha fecha, les será de aplicación la Ley 12/2023 de 24 de mayo por el derecho a la vivienda (Ley de la vivienda) que introduce una nueva regulación

de la reducción del rendimiento neto positivo en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda. En concreto, la norma establece que el rendimiento se podrá reducir de acuerdo con lo siguiente:

- Reducción del 90% cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, en el que la renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.
- Reducción del 70% cuando, no cumpliéndose los requisitos señalados en el punto anterior, se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
 - Alquiler (por primera vez, por el contribuyente) de vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, siempre que el arrendatario tenga entre 18 y 35 años. Si hay varios arrendatarios de la misma vivienda, la reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda con los arrendatarios que cumplan dicho requisito.
 - Que el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos a la que sea de aplicación el régimen especial del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y destine la vivienda (i) al alquiler social, con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda, (ii) al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica (según definición de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre), o bien (iii) que la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.

- Reducción del 60% cuando, no cumpliéndose los requisitos anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.
- Reducción del 50%, en cualquier otro caso.

Además, si el período de generación de estos rendimientos fuera superior a dos años, o si su obtención fuera notoriamente irregular en el tiempo, se reducirá en un 30% (reducción aplicable sobre un máximo de 300.000 €).

2.2.8 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Los rendimientos del capital mobiliario se incluirán, en general, en la base del ahorro, en la forma antes indicada. Nos referimos, fundamentalmente, a:

- Los rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de entidades (como los dividendos).

Destaca, en este tipo de rendimientos, el tratamiento derivado de las participaciones en sociedades de inversión de capital variable (SICAVs). Así:

- En los supuestos de reducción de capital que tenga como finalidad la devolución de aportaciones, será rendimiento del capital mobiliario el importe de la reducción con el límite del mayor de los siguientes importes: (i) el correspondiente al incremento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social, o (ii) cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, el importe de dichos

beneficios. En este sentido, se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

- El exceso sobre el límite determinado de acuerdo con las reglas señaladas minorará el valor de adquisición de las acciones en la SICAV afectadas hasta su anulación, lo que determinará las futuras rentas derivadas de la transmisión. No obstante, el exceso que aun pudiera existir se deberá integrar como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión.

Este régimen será también de aplicación a los socios de los organismos de inversión colectiva equivalentes a las SICAV que estén registrados en otro Estado miembro de la UE (y, en todo caso será de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios).

Además, en lo que se refiere a los supuestos de distribución de **prima de emisión de acciones**, se dispone que el importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, re-

lativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.

- Los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (como los intereses).
- Los rendimientos de operaciones de capitalización y contratos de seguros de vida o invalidez³³ y las rentas derivadas de la imposición de capitales.

No obstante, determinados rendimientos del capital mobiliario forman parte de la base general:

- Los derivados de la cesión a tercero de capitales propios que se correspondan con el exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada, respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios de la entidad que corresponda a la participación. Lo que se pretende con esta regla es que no se apliquen los tipos de la base del ahorro (más reducidos) a aquellos casos en que los rendimientos deriven del endeudamiento de los socios con sus entidades participadas, cuando exista “sobreendeudamiento”, de forma que los rendimientos financieros puedan estar sustituyendo remuneraciones que podrían haber tributado en la base general. Así, en un ejemplo, si el socio persona física de una entidad tiene una participación en esta del 100% a la que correspondan fondos propios de 1.000, y presta a la entidad 4.000, los intereses de dicho préstamo irán a la base del ahorro solo en la parte que corresponda a 3.000 (3 x 1.000).

- Los denominados en la ley como “otros rendimientos del capital mobiliario” que son (i) los procedentes de la propiedad intelectual, cuando el contribuyente no sea el autor, (ii) los derivados de la propiedad industrial no afecta a actividades económicas, (iii) los procedentes del arrendamiento de muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes (percibidos por el subarrendador) que no sean actividades económicas, y (iv) los derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, cuando la citada cesión no tenga lugar en el ámbito de una actividad económica. En este caso, se podrá aplicar una reducción del 30% en caso de que se generen en más de dos años o se califiquen reglamentariamente como notoriamente irregulares. También en este caso esta reducción se aplica sobre un importe máximo de 300.000 €.

2.2.9 GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Como ya se ha indicado, las alteraciones patrimoniales se clasifican en dos tipos: (i) las que no derivan de transmisiones, (ii) las que derivan de transmisiones. La primera va a la base general, tributando al tipo marginal, y la segunda a la base del ahorro.

Respecto de las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar lo siguiente:

- En general, la valoración de la alteración patrimonial, en caso de transmisión onerosa o lucrativa, se realiza por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos transmitidos. En determinadas circunstancias, no obstante, estos valores se referencian al mercado porque se trata de operaciones en las que no existe, *per se*, un valor de adquisición o transmisión. Por ejemplo, en la donación de un activo,

la ganancia se calcula por la diferencia entre su coste y el valor de mercado del activo en el momento de la donación; o, en el caso de una permuta, la ganancia se calcula por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho cedido y el mayor entre el valor de mercado de dicho bien o derecho y el que se recibe a cambio.

En algunos casos, además, existen reglas que pretenden garantizar la tributación de las rentas reales. Por ejemplo, en la transmisión de valores no cotizados, el valor de transmisión no será su precio, sino el mayor entre dicho precio, el valor del patrimonio neto resultante del último balance cerrado antes del devengo del Impuesto o el valor que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres últimos ejercicios cerrados antes de dicho devengo (salvo que se pruebe que el precio de transmisión es de mercado).

- Coeficientes de abatimiento: la ley establece la aplicación de coeficientes que reducen la renta derivada de la transmisión. No obstante, la aplicación de estos coeficientes solo está prevista para los elementos adquiridos antes el 31 de diciembre de 1994.

Los coeficientes, sin embargo, no se aplican sobre toda la renta generada en la transmisión, sino solo sobre la generada hasta que la normativa eliminó los coeficientes; en concreto, hasta 19 de enero de 2006.

En líneas generales, lo que se debe hacer es (i) calcular el importe de la ganancia patrimonial “nominal”, (ii) distinguir de dicha ganancia la parte generada hasta 19 de enero de 2006 inclusive y la generada después (según reglas que dependen

³³ En el caso de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de inversión, por norma general, se imputará como rendimiento del capital mobiliario en cada período impositivo la diferencia entre el valor liquidado de los activos afectos a la póliza al final y al inicio de cada ejercicio

del tipo de activo, siendo la regla general la de distribución lineal) y (iii) aplicar los coeficientes sobre la primera parte de la ganancia.

Los coeficientes son (a) del 11,11% en el caso de inmuebles o de sociedades de inmuebles por cada año transcurrido desde la adquisición del bien hasta 31 de diciembre de 1994 (por lo que queda no sujeta la ganancia generada hasta 19 de enero de 2006 de inmuebles adquiridos antes de 31 de diciembre de 1985), (b) 25% en el caso de acciones negociadas en mercados secundarios (no tributando las plusvalías generadas hasta 19 de enero de 2006 derivadas de elementos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1991), y (c) 14,28% en el resto de los casos (en los que no tributará la ganancia generada hasta 19 de enero de 2006 de los bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1998).

El resto de la ganancia, es decir, la que se entienda generada desde 20 de enero de 2006 (inclusive), tributará íntegramente.

En todo caso, la normativa establece que dichos coeficientes se aplicarán sobre una cuantía máxima del valor de transmisión de los activos de 400.000 €. Este límite de 400.000 € se aplica, no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que resulte de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

- c. Determinadas alteraciones patrimoniales no son consideradas como tales (y, por lo tanto, no tributan o su tributación se difiere), como (i) las derivadas de la disolución de comunidades de bienes o (ii) las que resultan de la división de la cosa común.

En otras ocasiones, las pérdidas obtenidas no se computan, como ocurre con (a) las pérdidas debidas al consumo, o (b) las derivadas de donaciones. Se recoge también una regla antiabuso, que impide computar las pérdidas derivadas de la transmisión de valores negociados en mercados organizados, cuando se hubieran adquirido valores homogéneos en los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión (el plazo es de un año en caso de transmisión de valores no negociados en mercados organizados); en estos casos, las pérdidas se integran conforme se transmiten los valores que permanezcan en el patrimonio del sujeto.

Entre las alteraciones patrimoniales que no tributan destacan las derivadas de la donación de empresas familiares, en caso de que (i) los elementos patrimoniales hubieran estado afectos a la actividad económica al menos cinco años antes de la fecha de transmisión, y siempre que el donante (ii) tenga 65 años a más o se encuentre en una situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, (iii) deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones, y que el donatario mantenga lo adquirido al menos durante los 10 años siguientes a la escritura pública de donación, salvo fallecimiento, no pudiendo realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

También, entre otras, se establece que el contribuyente no computará las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de participaciones o acciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) siempre que el importe obtenido lo reinvierta en activos de la misma naturaleza.

En ambos casos, las nuevas acciones o participaciones suscritas mantendrán el valor y la fecha de adquisición de las acciones y participaciones transmitidas.

Se entiende que tampoco existe ganancia patrimonial cuando se lleve a cabo una reducción de capital. Cuando la reducción de capital, cualquiera que sea su finalidad, dé lugar a la amortización de valores o participaciones, se considerarán amortizadas las adquiridas en primer lugar, y su valor de adquisición se distribuirá proporcionalmente entre los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente. Cuando la reducción de capital no afecte por igual a todos los valores o participaciones propiedad del contribuyente, se entenderá referida a las adquiridas en primer lugar.

Cuando la reducción de capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de esta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos minorará el valor de adquisición de los valores o participaciones afectadas, de acuerdo con las reglas del párrafo anterior, hasta su anulación. El exceso se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión, salvo que dicha reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, en cuyo caso la totalidad de las cantidades percibidas por este concepto tributará de acuerdo con lo previsto en el apartado (a) del artículo 25.1 de esta ley. A estos efectos, se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que no provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

- d. Desde el 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, tiene la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en

que se produzca la citada transmisión. Ello supuso una novedad respecto del régimen aplicado en ejercicios anteriores, en los que dicho importe obtenido por la transmisión del derecho minoraba el precio de adquisición del valor cotizado correspondiente. Esto es, bajo el régimen anterior, se difería la tributación de la renta obtenida con ocasión de la venta de derechos de suscripción preferente al momento de la transmisión de la correspondiente acción.

En este supuesto, estarán obligados a retener o ingresar a cuenta por este impuesto, la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

e. Estarán exentas de tributación las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente por las que se hubiera aplicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (ver [apartado 2.2.13](#)), siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Revestir la forma jurídica de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito se debe cumplir durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos previstos por la Ley del Impuesto sobre Patrimonio, en ninguno de los periodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no puede ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- Las acciones o participaciones en la entidad se deberán adquirir por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella bien mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

De forma adicional, será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de tres primeros requisitos en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de estas.

2.2.10 REDUCCIONES EN LA BASE LIQUIDABLE PARA ADECUAR EL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE

La ley establece unos mínimos que constituyen la parte de la base liquidable que, conforme al entendimiento de que se destinan a necesidades básicas y personales del contribuyente, no se someten a tributación:

- a. Mínimo del contribuyente: reducción general de 5.550 € anuales que se incrementará en 1.150 € anuales para mayores de 65 años y en 1.400 € para mayores de 75 años.
 - b. Mínimo por descendientes: por cada descendiente soltero menor de 25 años, o discapacitado cualquiera que sea su edad, o persona en régimen de tutela o acogimiento que conviva con el contribuyente, el contribuyente tendrá derecho a una reducción de 2.400 € por el primero, 2.700 € por el segundo, 4.000 € por el tercero, y 4.500 € por el cuarto y siguientes. Cuando el descendiente sea menor de 3 años los importes anteriores se aumentarán en 2.800 € anuales.
- Los mínimos familiares no se aplicarán cuando los sujetos que generen el derecho a estos mínimos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 8.000 € o comunicación para la solicitud de devolución.
- c. Mínimo por ascendientes: 1.150 € por cada ascendiente mayor de 65 años o persona con discapacidad que conviva con el contribuyente (o internados dependientes) que no obtenga rentas superiores a 8.000 €. Para ascendientes mayores de 75 años se incrementa en 1.400 €.
 - d. Mínimo por discapacidad: (i) del contribuyente: en general, 3.000 € anuales, si bien será de 9.000 € anuales para perso-

nas con discapacidad que acrediten una discapacidad igual o superior al 65% (habrá un aumento de 3.000 € anuales por asistencia, si se acredita la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida o una minusvalía de, al menos, un 65%), (ii) de ascendientes o descendientes: para los que den derecho a los mínimos arriba citados, una reducción de 3.000 € por persona y año, si bien será de 9.000 € anuales para personas con discapacidad que acrediten una discapacidad igual o superior al 65% y un aumento de 3.000 € anuales por asistencia, si se acredita la necesidad de € de terceras personas, movilidad reducida o una minusvalía de, al menos, un 65%.

- e. Para las unidades familiares formadas por los cónyuges no separados y, en su caso, hijos menores o personas con discapacidad, y con carácter previo a la aplicación del mínimo personal y familiar, se practicará una reducción de 3.400 € que se aplicará, en primer lugar, a la base liquidable regular (sin que pueda ser negativa) y posteriormente, si hubiera un remanente, a la base liquidable del ahorro. Esta reducción previa será de 2.150 € para las unidades familiares “monoparentales”, salvo en los casos de convivencia con el padre o madre de alguno de los hijos que formen parte de la unidad familiar.

2.2.11 DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

La **base liquidable general** será el resultado de aplicar a la base imponible general las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluyendo los constituidos a favor de personas con minusvalía, las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas y las reducciones por pensiones compensatorias. La aplicación de las reducciones citadas no podrá generar una base liquidable general negativa.

Entre dichas reducciones destacan las derivadas de **aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**. Así, la realización de estas aportaciones y contribuciones permite reducir la base imponible, en el menor de los siguientes importes:

- a. 1.500 €³⁴.
- b. El 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

- Si las aportaciones provienen de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, en cuyo caso el límite se podrá incrementar en 8.500 € adicionales, siempre que las aportaciones realizadas por el trabajador igualen o sean inferiores al resultado de aplicar a la contribución empresarial un coeficiente, que depende del importe anual de la contribución empresarial³⁵.
 - a. 2,5, si la contribución anual es igual o inferior a 500 €.
 - b. 2, si está entre 500,01 y 1.000 €.
 - c. 1,5, si está entre 1.000,01 y 1.500 €.
 - d. 1 si es superior a 1.500 €.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 € procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

En este caso, las cantidades que aporte la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

- En 4.250 € anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra (a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra (c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 € anuales.

En el caso de seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir los compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 € anuales para las primas satisfechas por la empresa.

Además, existe la posibilidad de reducción de las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea titular, participe o mutualista el cónyuge, siempre que este no obtenga rendimientos

³⁴ Límite modificado por la Ley de PGE 2022 para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2022. En 2020, este límite ascendía a 2.000 € con carácter general; y anteriormente era de 8.000 € con carácter general.

³⁵ Límite modificado por la Ley 12/2022, de 30 de junio, publicada en el BOE con fecha 1 de julio de 2022.

del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales. El límite máximo de reducción es de 1.000 €³⁶, sin que dicha aportación quede sujeta al ISD.

Si la base liquidable general es negativa se podrá compensar con las positivas de los cuatro años siguientes.

La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente (no aplicado para reducir la base imponible general), en su caso, de la reducción por pensiones compensatorias sin que de tal operación pueda resultar una base liquidable del ahorro negativa.

2.2.12 DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA: TIPOS IMPOSITIVOS

La cuota íntegra se calcula aplicando los tipos de gravamen a la base liquidable. En concreto:

- Por un lado, se calcula lo que podríamos denominar la “cuota íntegra general”, aplicando la escala progresiva de gravamen a la base liquidable general y restando de ello lo que resulte de aplicar la misma escala a los mínimos personales y familiares.
- Por otro lado, se calcula lo que se podría denominar “cuota íntegra del ahorro”, aplicando la escala del ahorro a la base liquidable del ahorro.

Las referidas escalas no son únicas, sino que existe una estatal y una autonómica; así, un contribuyente de Madrid, por ejemplo, aplicará a su base liquidable tanto la escala estatal como la escala de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El factor para determinar la Comunidad Autónoma en la que los ingresos tienen lugar a efectos del Impuesto es la residencia habitual del sujeto pasivo. La ley ha establecido además una normativa específica a efectos de evitar el cambio de residencia por motivos fiscales.

Las escalas no varían en función del tipo de declaración, conjunta o separada, por la que opte el sujeto pasivo.

Para los ejercicios 2022 y siguientes, la escala de gravamen *total* (estatal más autonómica) aplicable a las Comunidades Autónomas que no hubiesen aprobado una escala autonómica específica es la siguiente:

ESCALA DE GRAVAMEN TOTAL (BASE GENERAL)			
Base liquidable hasta (Euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta (Euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	19%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30%
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37%
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45%
300.000,00	125.901,50	En adelante	47%

Por su parte, la base liquidable del ahorro que, en su caso, no se corresponda con el remanente del mínimo personal y familiar se gravará a un escalado de tipos fijos. Ello hace que la escala estatal y autonómica general para los ejercicios 2021 y siguientes sea:

ESCALA DE GRAVAMEN TOTAL (BASE DEL AHORRO)			
Base liquidable hasta (Euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta (Euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27%
300.000,00	71.880,00	En adelante	28%

La suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, estatales y autonómicos, a la base liquidable general y a la base liquidable del ahorro según se ha descrito, determinará la cuota íntegra estatal y autonómica, respectivamente.

2.2.13 CUOTAS LÍQUIDA Y DIFERENCIAL. DEDUCCIONES

La cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica del impuesto son el resultado de restar a las cuotas íntegras estatal y autonómica (en sus correspondientes porcentajes) determinadas deducciones, como (i) la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, (ii) la deducción por actividades econó-

³⁶ Límite modificado por la Ley de PGE 2021 para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021. Anteriormente, este límite ascendía a 2.500 €.

micas, (iii) las deducciones por donativos³⁷, (iv) la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y (v) la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio histórico español, y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial. Además, durante el ejercicio 2023 se han introducido deducciones para incentivar el uso de vehículos eléctricos.

La cuota líquida autonómica, se calculará teniendo en cuenta, asimismo, las deducciones que establezca la Comunidad Autónoma correspondiente en el ejercicio de sus competencias.

De todas ellas, merece hacer especial mención en primer lugar a la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Este beneficio fiscal permite deducir, a partir del 1 de enero de 2023, el 50%³⁸ de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá: (i) revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y (ii) ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. Además, (iii) el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones (cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo).
- Las acciones o participaciones en la entidad se deberán adquirir por el contribuyente bien en el momento de la constitu-

ción de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

La base máxima de deducción a partir del 1 de enero de 2023 es de 100.000 € anuales³⁹ y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

También merece la pena tener en cuenta la deducción introducida con efectos 1 de enero de 2018 en favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la UE o delEEE con el fin de adecuar la normativa al Derecho de la UE y dar respuesta a las situaciones en las que la residencia fuera de España de otros miembros de la unidad familiar impide al contribuyente presentar declaración conjunta. De esta forma, se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Con efectos desde el ejercicio 2023, se introdujo una deducción por obras de mejora energética de viviendas, por la que se permitió una deducción de hasta un 20% de las cantidades satisfechas

desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2023 por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o de cualquier otra de titularidad del contribuyente que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2024. Esta deducción se ha prorrogado, siendo aplicable a las cantidades satisfechas en los conceptos anteriormente descritos hasta el 31 de diciembre de 2024 y, en el caso de las viviendas con expectativas de alquiler, en relación con las viviendas que se alquilen antes del 31 de diciembre de 2025.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética. La base máxima anual será de 5.000 €. Se establecen deducciones adicionales en relación con la mejora de la eficiencia energética.

Por su parte, el 1 de julio de 2023, entraron en vigor nuevas deducciones por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga. A este respecto, distinguimos:

³⁷ Con fecha 20 de diciembre de 2023 se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo que, entre otras, modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley 49/2002). Por medio de dicha reforma se han incrementado los porcentajes de deducción por donativos.

³⁸ El porcentaje en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 era del 30%.

³⁹ La base máxima de la deducción en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 era de 60.000 € anuales.

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables”.

La adquisición de un vehículo eléctrico nuevo dará derecho a una deducción del 15% del valor de adquisición, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, pero restando subvenciones públicas (la base máxima de deducción no puede exceder de 20.000 €), siempre que:

- La adquisición tenga lugar entre la entrada en vigor de la norma (30 de junio de 2023) y el 31 de diciembre de 2024.
- Alternativamente, que se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo, siempre que esta cantidad represente, al menos, el 25% del valor de adquisición. El pago del importe restante y la adquisición del vehículo se deberán realizar antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago del anticipo.

La norma regula qué tipos de vehículos eléctricos se podrán beneficiar de la deducción; y establece requisitos para cada uno de estos tipos de vehículos.

- Deducción por la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.

La instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en inmuebles que sean propiedad del contribuyente dará derecho a una deducción del 15% de las cantidades satisfechas a dichos efectos entre la entrada en vigor de la norma y el 31 de diciembre de 2024. La base máxima anual de la deducción será de 4.000 € anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

La aplicación de las deducciones no puede llevar a que resulten cuotas liquidables (estatal y autonómica) negativas.

La cuota diferencial, por su parte, es el resultado de minorar la cuota líquida total (autonómica más estatal) en la suma de las deducciones por doble imposición internacional, las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados y las deducciones del impuesto subyacente en relación con las rentas imputadas por transparencia fiscal internacional o por cesión de derechos de imagen.

A su vez, la cuota diferencial se podrá minorar en la deducción por maternidad (con el límite de 1.200 € anuales) y en las deducciones

por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (con el límite de 1.200 € o 2.400 € según el caso).

2.2.14 RETENCIONES

El pago de rendimientos derivados del capital mobiliario, las ganancias derivadas de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva y los rendimientos del trabajo personal, entre otros, están sujetos a retención en la fuente (o ingreso a cuenta, cuando se trate de rentas en especie), que tiene la consideración de pago a cuenta del impuesto final.

La base y el tipo de retención e ingreso a cuenta para los tipos de renta más relevantes se muestran en el siguiente cuadro:

	Rendimientos	Base	Tipo aplicable en 2016 y siguientes
Rendimientos del trabajo	General (*).		Ver párrafo siguiente a este cuadro.
	Contratos inferiores a un año.		Ver párrafo siguiente a este cuadro (mínimo 2%).
	Relaciones laborales especiales dependientes.	Cuantía total de la retribución satisfecha o abonada.	Mínimo 18%.
	Miembros de Consejos de Administración.		35% (****).
	Cursos, conferencias y cesión de obras literarias, artísticas o científicas.		15% o 7%.
Rendimientos del capital mobiliario (**)	General (***).	Contraprestación íntegra exigible o satisfecha.	19%.
	General.		15%.
Actividades profesionales	Artistas, bajo ciertas condiciones. ⁴⁰		
	Inicio de ejercicio + 2 años siguientes.	Cuantía del ingreso o Contraprestación obtenidos.	7%.
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...).		7%.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Rendimientos		Base	Tipo aplicable en 2016 y siguientes
Ganancias patrimoniales (**)	Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (****).	Cuantía a integrar en la base imponible calculada según la normativa del IRPF.	19%.
	Transmisiones de derechos de suscripción preferente.	Cuantía a integrar en la base imponible calculada según la normativa del IRPF.	19%.
	Premios en metálico.	Importe de los premios.	19%.
Otras rentas (**)	Arrendamiento-subarriendo de inmuebles urbanos.	Importe de las rentas y restos de conceptos que satisfagan al arrendador o subarrendador (menos el IVA).	19%.
	Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles y negocios.	Ingresos íntegros satisfechos.	19% (*****).
	Autorización de uso del derecho de explotación de imagen.	Ingresos íntegros satisfechos.	24%.

⁴⁰ Que realicen actividades que (i) estén incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las tarifas del IAE, y también (ii) en aquellos casos en que la contraprestación de la actividad profesional derive de una prestación de servicios que, por su naturaleza, si se realizara por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Para la aplicación del nuevo tipo de retención será necesario: (i) Que el volumen de los rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 €, y (ii) que dicho volumen represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Estas modificaciones entraron en vigor el 26 de enero de 2023.

(*) El tipo de retención se reduce en dos enteros (sin que pueda ser negativo) para los rendimientos del trabajo de los contribuyentes que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por la que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, siempre que, además, la cuantía total de sus retribuciones anuales previsible sea inferior a 33.007,20 €.

(**) El establecimiento de un tipo único de retención e ingreso a cuenta del 19% en estos casos implicará que la diferencia de gravamen entre el 19% y el 21% (para bases liquidables superiores a 6.000 €) deba ser ingresada al presentar la correspondiente autoliquidación del Impuesto.

(***) La cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por las retribuciones satisfechas en especie se calculará aplicando el porcentaje de retención al resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o el coste para el pagador.

(****) En general, no existirá obligación de retener en el caso de que se opte por reinvertir el importe obtenido en la transmisión, en la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva (régimen de diferimiento previsto en el artículo 94 de la Ley 35/2006).

(*****) Consejeros y administradores de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 € estarán sometidos a un tipo de retención del 19%.

(******) Con efectos 1 de enero de 2019, se establece un tipo de retención del 15% en el caso de rendimientos derivados de la propiedad intelectual, cuando el contribuyente no sea el autor.

Para calcular la retención aplicable a los rendimientos del trabajo, el procedimiento (explicado de forma sencilla) consiste en tomar la cuantía total bruta de estos rendimientos y minorarlos en determinados gastos deducibles y reducciones, hasta obtener los rendimientos netos del trabajo; al resultado se le aplica la escala de retención (agregación de la estatal y de la autonómica). El mismo proceso se ha de seguir con los mínimos personales y familiares, a los que también se aplicará separadamente la escala de retención. La diferencia entre ambas operaciones da lugar a la cuota de retención. Por último, se obtiene el tipo aplicable de retención dividiendo la cuota de retención entre la cuantía total de rendimientos. En definitiva, el cálculo del tipo de retención es muy similar al del tipo de gravamen definitivo, aunque con determinadas especialidades, por cuanto el objeto del legislador ha sido acercar uno y otro.

2.2.15 OBLIGACIONES FORMALES

El período impositivo coincide con el año natural. No obstante, cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre, el período impositivo será inferior al año natural.

En el mismo sentido, el impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente en un día distinto, en cuyo caso el devengo se produce en la fecha del fallecimiento.

Los contribuyentes que estén obligados a declarar por este impuesto (modelo 100), al tiempo de presentar su declaración deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministerio de Hacienda, que normalmente suele ser el 30 de junio.

Existe la posibilidad de que los contribuyentes casados y no separados legalmente que estén obligados a presentar declaración del IRPF cuya autoliquidación resulte a ingresar, puedan solicitar la suspensión de su deuda tributaria en un importe igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge por este mismo impuesto y período impositivo.

2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLIRNR), y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 julio, regulan la tributación de las rentas obtenidas en territorio español por personas físicas y entidades no residentes en este territorio, así como por las modificaciones incluidas con motivo de la aprobación de la Ley 26/2014 anteriormente mencionada.

Como especialidad, el TRLIRNR prevé que aquellas personas físicas no residentes que prueben su residencia habitual en otro país miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria y que hayan obtenido en España rendimientos del trabajo y de actividades profesionales que supongan al menos un 75% de su renta mundial, o que haya obtenido en territorio español una renta inferior al 90% del mínimo personal y familiar que le hubiera correspondido de haber sido residente fiscal en España, y que la renta obtenida fuera de España haya sido, además, inferior a dicho mínimo, pueden optar por tributar como si fuesen residentes fiscales (IRPF).

La clave para determinar el régimen de tributación de los no residentes es si disponen o no de un establecimiento permanente en España.

2.3.1 RENTAS OBTENIDAS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Los contribuyentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español tributarán por la totalidad de la renta imputable al establecimiento, cualquiera que sea el lugar de su obtención.

El concepto de establecimiento permanente contenido en la legislación española está en línea con el concepto propuesto por el modelo de Convenio de la OCDE. En el caso de una persona física o entidad residente en un país con el que España tenga convenio para evitar la doble imposición, las disposiciones de dicho convenio y, específicamente, las excepciones dispuestas al concepto de establecimiento permanente determinarán su existencia en España.

Una característica fundamental de los establecimientos permanentes es la ausencia de personalidad jurídica distinta de la que corresponde a la matriz. Es decir, no hay dos entes económicos con personalidad jurídica diferenciada –como ocurre en el caso de sociedades matriz y filial–, sino un sujeto con personalidad jurídica única que opera a través de distintas instalaciones, centros, dependencias, etc., uno o varios de los cuales está situado en España.

La normativa española –de aplicación en aquellos casos en los que no existe un Convenio para evitar la Doble Imposición– considera que existe un establecimiento permanente en España cuando:

- Por cualquier título se disponga en España, de forma continua o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que se realice toda o parte de su actividad.
- Se actúe en España por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta de la persona o entidad no residente, que ejerza con habitualidad dichos poderes.

En particular, se considera establecimiento permanente a:

- Las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes, tiendas u otros establecimientos.
- Las minas, pozos de petróleo o de gas o canteras.
- Las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o cualquier otro lugar de exploración o extracción de recursos naturales.
- Las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración sea superior a seis meses.

En términos generales, los establecimientos permanentes en España de personas físicas o entidades no residentes tributan sobre la base de su renta neta al mismo tipo que las sociedades españolas (con carácter general al 25%). Los contribuyentes por obligación real que operan en España por medio de un establecimiento permanente están obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos que los contribuyentes por obligación personal.

No obstante, en caso de que se considerara que no se dispone de un establecimiento permanente en España la entidad tributaría por las rentas obtenidas en España mediante el régimen de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente (Véase el [apartado 2.3.2 de este capítulo](#) para información más detallada).

Existe un impuesto complementario que grava al 19% las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en España de entidades no residentes. Este gravamen, no obstante, no es exigible de acuerdo con las disposiciones de la mayoría de los convenios para evitar la doble imposición.

Además, este gravamen tampoco es exigible a (i) las rentas obtenidas en territorio español por entidades que tengan su residen-

cia fiscal en otro Estado de la UE (salvo que resida en un paraíso fiscal), ni (ii) a las rentas obtenidas en territorio español a través de establecimientos permanentes por entidades que tengan su residencia fiscal en un Estado que haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición, en el que no se establezca expresamente otra cosa, siempre que exista un tratamiento recíproco.

Este gravamen será, por tanto, adicional al ya soportado por el establecimiento permanente sobre su renta (25% sobre los ingresos netos).

Los contribuyentes por este impuesto que operen en territorio español mediante establecimiento permanente están en general obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo con las normas establecidas para las sociedades españolas.

La tributación de la renta de los establecimientos permanentes se determina en función de las siguientes situaciones:

- Como regla general, la base imponible se determina con arreglo a las mismas disposiciones que se aplican a las sociedades residentes en España y, en consecuencia, se tributa a un tipo del 25% sobre la renta neta. Los gastos de dirección y generales de administración imputados por la casa central son deducibles con ciertos requisitos. El período impositivo del establecimiento permanente será el año natural si no se declara otro distinto.

Se entenderá concluido el período impositivo cuando el establecimiento permanente cese en su actividad, se realice la desafectación de la inversión efectuada, la casa central traslade su residencia o se traslade al exterior la actividad del establecimiento permanente⁴¹.

El establecimiento permanente también puede aplicar, en general, las mismas deducciones y bonificaciones aplicables a las sociedades residentes en España.

Igualmente, son aplicables las reglas relativas a la tributación mínima expuestas en el [apartado 2.1.7.](#)

- En el caso de establecimientos permanentes cuya actividad consista en obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses, o explotaciones económicas de temporada o estacionales, o actividades de exploración de recursos naturales, la base imponible se determina según las normas aplicables a las rentas obtenidas por no residentes en España sin mediación de establecimiento permanente (analizadas más adelante). También se les aplican las normas propias de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en cuanto al devengo y a las obligaciones de presentación de declaraciones, no teniendo obligación de llevar contabilidad separada, sino de conservar justificación documental de las transacciones realizadas.

No obstante, en este supuesto, el contribuyente puede optar por la aplicación del régimen general, si bien solo se podrá hacer uso de esta opción si el establecimiento lleva contabilidad separada en España. La opción se debe manifestar al tiempo de solicitar la inscripción en el índice de entidades.

- Si el establecimiento permanente no cierra un ciclo mercantil completo determinante de ingresos en España y el ciclo mercantil es finalizado por la entidad no residente (o por la persona física no residente que actúa en España por medio de establecimiento permanente) o por uno o varios de sus establecimientos permanentes, la deuda tributaria se determina según las normas aplicables en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, valorando los ingresos y gastos a precios de mercado.

Subsidiariamente la base imponible se determinará aplicando el porcentaje que a estos efectos señale el Ministerio de Hacienda sobre el total de los gastos incurridos y añadiendo los

ingresos de carácter accesorio, como intereses o cánones, que no constituyan su objeto empresarial, así como las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos al establecimiento. Este porcentaje ha sido fijado en el 15%.

La cuota íntegra en este caso se determina aplicando el tipo de gravamen general, sin que se puedan aplicar las deducciones y bonificaciones del régimen general.

El período impositivo y el plazo de presentación de la declaración (modelo 200) son los previstos en las normas generales.

- Del mismo modo, la normativa reguladora de este impuesto prevé que no se puedan deducir gastos o se deba diferir su deducibilidad, o bien se deban añadir ingresos sujetos a gravamen en determinados casos (cuando entre las partes que intervienen en la operación medie una relación de asociación, se ejerza influencia significativa o se actúe conjuntamente respecto de los derechos de voto o propiedad del capital, y cuando la asimetría tenga lugar en el marco de un mecanismo estructurado) que afectan a la deducibilidad de gastos en la base imponible de establecimientos permanentes situados en España.

Así, no son deducibles los siguientes gastos:

- Los correspondientes a operaciones realizadas entre los operadores anteriores que, como consecuencia de una diferencia fiscal en su atribución entre el establecimiento permanente y su casa central, o entre dos o más establecimiento permanente no generen un ingreso.

⁴¹ La Ley Antifraude establece el traslado de la actividad del establecimiento permanente al exterior como nuevo supuesto de conclusión del período impositivo.

- Los estimados por operaciones internas con la casa central o con alguno de sus establecimientos permanentes o los de una persona o entidad vinculada que, debido a la legislación del país o territorio del beneficiario, no generen un ingreso, en la parte que no se compense con ingresos que generen renta de doble inclusión (aquella en la que el ingreso que lo genera está sometida a tributación con arreglo a nuestra normativa y a la del otro país o territorio).
- Los correspondientes a operaciones del establecimiento permanente que sean fiscalmente deducibles en la casa central, en la parte que no se compense con ingresos de dicho establecimiento permanente o entidad vinculada que generen una renta de doble inclusión.
- Los correspondientes a operaciones realizadas con un establecimiento permanente de la casa central o de una persona o entidad vinculada que, como consecuencia de que no es reconocido fiscalmente por el país o territorio de situación, no generan ingreso.
- Finalmente, se establece la obligación de integrar en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos afectos a un establecimiento permanente que cesa su actividad o traslada su actividad al extranjero, así como en el caso de que los elementos afectos sean transferidos al extranjero.

El pago de la deuda tributaria resultante en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la UE, o del EEE con el que exista efectivo intercambio de información tributaria, será aplazado por la Administración Tributaria a solicitud del contribuyente hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento, que no podrá superar el plazo de cinco años desde el traslado o transferencia.

El fraccionamiento perderá su vigencia cuando la actividad realizada por el establecimiento permanente se traslade con posterioridad a un tercer Estado fuera de la UE o del EEE, así como en los supuestos de transmisión de los elementos patrimoniales a terceros, situación concursal o falta de ingreso de los plazos anteriores.

2.3.2 RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Los contribuyentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente tributan de forma separada por cada devengo total o parcial de renta obtenida en territorio español.

A estos efectos, se consideran rentas obtenidas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente las siguientes:

- Las rentas de actividades o explotaciones económicas cuando dichas actividades sean realizadas en territorio español.
- Rendimientos derivados de prestaciones de servicios utilizados en territorio español (es decir, realización de estudios, proyectos, asistencia técnica o apoyo a la gestión).
- Rendimientos del trabajo cuando deriven directa o indirectamente de una actividad personal desarrollada en territorio español.

- Intereses, cánones u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español o por establecimientos permanentes situados en ese territorio.
- Rendimientos derivados de valores emitidos por entidades residentes en España.
- Rendimientos derivados de bienes inmuebles situados en España o de derechos relativos a esos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles o inmuebles situados en territorio español o de valores emitidos por entidades residentes.

Sin embargo, ciertos tipos de rentas de fuente española no se gravan en España, destacando las siguientes:

- Las satisfechas por razón de compraventas internacionales de mercancías.
- Los satisfechos a personas o entidades no residentes por establecimientos permanentes situados en el extranjero, con cargo a esos establecimientos, cuando las prestaciones correspondientes estén vinculadas con la actividad del establecimiento permanente en el extranjero.

Por otra parte, estarán exentos:

- Los intereses y otros rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, obtenidas por residentes en la UE o en el EEE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE o del EEE. No obstante, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en entidades

cuyo activo consista principalmente en bienes inmuebles situados en España, o en las cuales en algún momento durante el período de doce meses precedente a la transmisión el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25% están sujetas a tributación (este último requisito solo aplica a persona físicas), o en las que la transmisión no cumpla los requisitos para aplicar la exención para evitar la doble imposición (nacional e internacional) prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

- Las ganancias derivadas de la transmisión de valores o el reembolso de participaciones en fondos de inversión realizados en mercados secundarios oficiales de valores en España, y obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en territorio español que sean residentes en un Estado con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional con efectivo intercambio de información tributaria, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- Los rendimientos y ganancias patrimoniales derivados de la deuda pública obtenidos por entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España, salvo en el caso de que sean obtenidos a través de un paraíso fiscal.
- Los rendimientos de las cuentas de no residentes satisfechos por bancos u otras instituciones financieras a entidades no residentes (salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente de dichas entidades en España), así como las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente procedentes del arrendamiento, cesión o transmisión de contenedores o de buques y aeronaves a casco desnudo, utilizados en la navegación marítima o aérea internacional.

- Los beneficios distribuidos por una sociedad filial residente en España a su matriz residente en la UE o en los Estados integrantes del EEE cuando concurren ciertos requisitos (fundamentalmente poseer un 5% de participación)⁴².

Esta regla no es de aplicación cuando la sociedad matriz esté situada en un paraíso fiscal, ni cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz los ostenten, directa o indirectamente, personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la UE, o en Estados integrantes del EEE con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español (o por un establecimiento permanente situado en dicho territorio de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE o del EEE) a una sociedad residente en otro Estado miembro (o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro) cuando concurren una serie de requisitos.

En 1991 la Administración Tributaria identificó 48 territorios clasificados como paraísos fiscales, entre los que se incluyen jurisdicciones “tradicionales” como las Bahamas, Liechtenstein, Mónaco, Gibraltar, etc. El Real Decreto que aprobaba esta lista sigue en vigor (ver [regulación paraísos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades](#)).

La legislación española establece en general para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente tipos impositivos inferiores al tipo general aplicable a las entidades o personas

físicas residentes. Normalmente, el impuesto se calcula sobre la cuantía íntegra devengada, salvo en los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje, en cuyo caso para determinar la base imponible son deducibles de los ingresos íntegros los gastos de personal, de aprovisionamiento de materiales y de suministros en las condiciones establecidas reglamentariamente.

Las ganancias patrimoniales se calculan en general sobre la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, a los cuales se les aplican las mismas reglas que las establecidas para los contribuyentes personas físicas residentes (esta ley se remite a la legislación del IRPF sobre determinación de la base imponible en las ganancias patrimoniales).

Además, los adquirentes a no residentes sin establecimiento permanente de bienes inmuebles situados en España están obligados a retener e ingresar el 3% del precio de adquisición en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre el incremento de patrimonio del vendedor.

Si el inmueble fue adquirido con una antigüedad superior a dos años antes del 31 de diciembre de 1996, a efectos de retenciones

⁴² La Ley de PGE 2021 eliminó, con efectos para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2021, el requisito alternativo para aplicar la exención relativo a que el valor de adquisición de la participada sea superior a 20.000.000 €. De este modo, en aquellos casos en los que el valor de la participación sea superior a 20.000.000 €, pero dicha participación no alcance un porcentaje superior al 5% en el capital, no se podrá aplicar la citada exención. No obstante, se establece un régimen transitorio en la Disposición Transitoria segunda de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por el que se establece que será de aplicación la exención durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a aquellas sociedades que a 1 de enero de 2021 tuvieran un valor de adquisición superior a 20.000.000 € sin alcanzar el porcentaje citado porcentaje de participación (i.e. un 5%).

habrá que tener en cuenta los coeficientes de abatimiento en los términos comentados en el epígrafe correspondiente en el IRPF, con los nuevos límites allí comentados.

Por otra parte, existen ciertas excepciones a esta obligación de retener, como en los casos de aportación de los bienes inmuebles a la constitución o al aumento de capital de sociedades residentes en España.

Los tipos impositivos aplicables a no residentes sin establecimiento permanente son los siguientes:

Tipo de Renta	Tipo (%) aplicable en 2016 y siguientes
General:	24 (*)
Dividendos	
Intereses	
Ganancias patrimoniales	19
Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de valores representativos del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva	
Casos especiales:	
• Rendimientos de operaciones de reaseguro	1,5
• Rendimiento de entidades de navegación marítima o aérea	4
• Trabajadores extranjeros de temporada	2

(*) El tipo es del 19% para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista efectivo intercambio de información.

En cuanto a las pensiones y haberes pasivos percibidos por personas físicas no residentes en territorio español, tributarán al 8% por los primeros 12.000 €, un 30% por los siguientes 6.700 € y un 40% a partir de 18.700 €.

Los cánones pagados a sociedades o establecimientos permanentes residentes en la UE tributan al 0%.

Los contribuyentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente no tienen la posibilidad de compensar pérdidas con futuros beneficios o con ganancias patrimoniales. Es más, únicamente pueden deducir de la cuota íntegra las retenciones practicadas sobre su renta y las cantidades correspondientes a las deducciones por donativos en los términos previstos en la Ley del IRPF.

El impuesto se devenga, en el caso de rendimientos, cuando resulten exigibles o en la fecha de cobro si esta fuera anterior; en el caso de ganancias patrimoniales, cuando tenga lugar la alteración patrimonial, y para las rentas imputadas a los bienes inmuebles urbanos, el 31 de diciembre.

Con carácter general, una declaración separada (modelo 210 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria) y la documentación justificativa deben ser presentadas dentro del mes siguiente a la fecha arriba indicada.

La Administración Tributaria, previa solicitud de los contribuyentes, podrá poner a su disposición, a efectos meramente informativos, borradores de declaración (sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la correspondiente liquidación y del pago de la deuda tributaria), exclusivamente relativos a las rentas inmobiliarias imputadas de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español no afectos a actividades económicas, con los límites y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda.

Se generará un borrador de declaración por cada inmueble que origine imputación de rentas inmobiliarias.

La ley establece, también con carácter general, la obligación de practicar retenciones y pagos a cuenta en relación con la renta pa-

gada a no residentes por sociedades, profesionales y empresarios que son residentes en España. Algunas excepciones en esta regla general se prevén en la ley y en el reglamento.

En los casos en los que exista obligación de retener, la declaración presentada por el retenedor es liberatoria de la obligación del sujeto pasivo de presentar la correspondiente declaración y viceversa.

En la mayor parte de los casos, las declaraciones arriba mencionadas pueden ser presentadas, alternativamente, mensual o trimestralmente agrupando los distintos tipos de rentas obtenidas durante el período anterior.

2.3.3 RÉGIMEN FISCAL PARA DESPLAZADOS A ESPAÑA (IMPATRIADOS)

La normativa del IRPF contiene un régimen que es realmente atractivo para extranjeros desplazados a España por motivos de trabajo, en la medida que permite que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español puedan optar por tributar por el IRPF, o por el IRNR durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco períodos impositivos siguientes, tributando en este segundo caso únicamente por las rentas que se entiendan obtenidas en territorio español a un tipo fijo (que se incrementa para rendimientos superiores a 600.000 €).

Las condiciones que se han de cumplir, desde el 1 de enero de 2023, para aplicar este régimen son:

- Que no hayan sido residentes en España durante los 5 períodos impositivos anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, siendo válido que

se trate de desplazamientos no ordenados por el empleador, cuando la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de comunicación, o por la adquisición de la condición de consejero o administrador de una entidad española (en este caso, si la entidad es patrimonial, el administrador o consejero no podrá ser persona vinculada a la entidad).

El régimen también se extiende como novedad desde 2023 a personas que realicen en España una actividad económica emprendedora, así como a los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes (ver [apartado 2.18](#)).

- Que no se obtengan rentas que se calificarían como obtenidas a través de un establecimiento permanente en España. Este requisito no se exige a quienes realicen una actividad emprendedora ni a los trabajadores profesionales altamente cualificados que se acaban de citar.

La deuda tributaria se determinará conforme a las normas establecidas en el TRLIRNR para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con diversas especialidades:

- No serán de aplicación las exenciones previstas en la normativa de no residentes.
- Todas las rentas del trabajo del contribuyente se entenderán obtenidas en territorio español. También se tendrán en cuenta, los rendimientos de actividades económicas calificadas como una actividad emprendedora. En cuanto a los rendimientos del trabajo en especie, se considerarán exentos según los criterios de la ley del IRPF.
- Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas durante el año natural, sin posibilidad de compensación alguna entre ellas.

- Se gravarán separadamente los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales del resto de rentas, conforme a la escala ya indicada para las rentas del ahorro: 19%, 21%, 23%, 27% y 28%.
- El resto de las rentas se gravarán conforme a la siguiente escala:

Base Liquidable	Tipo 2021 y siguientes
Hasta 600.000 €	24%
Desde 600.000 € en adelante	47%

- El porcentaje de retención sobre rendimientos del trabajo será del 24%. No obstante, cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador durante el año natural excedan de 600.000 €, el porcentaje de retención aplicable al exceso será del 47% (45% en los ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021).

El ejercicio de la opción para tributar por este régimen especial se deberá realizar mediante una comunicación dirigida a la Administración Tributaria, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España.

Desde el 1 de enero de 2023 también pueden optar por este régimen especial los hijos del contribuyente menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y su cónyuge bajo determinadas condiciones. El plazo para optar será el mayor entre (i) 6 meses desde la entrada en territorio español y (ii) el inicio del cómputo para el contribuyente⁴³.

Finalmente, los contribuyentes del IRPF que opten por la aplicación de este régimen especial podrán solicitar un certificado de

residencia fiscal en España (aunque no será un certificado de residencia a los efectos de los correspondientes convenios para evitar la doble imposición suscritos por España).

2.3.4 GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA (EXIT TAX)

En caso de contribuyentes de IRPF que pierdan su condición de tales por cambio de residencia, se considerarán ganancias patrimoniales (de la base del ahorro) las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que se deba declarar por el IRPF y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

⁴³ El Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, introduce el plazo para la opción por el régimen y modifica el régimen de renuncia y exclusión (para incluir cónyuges/progenitores de los hijos e hijas del contribuyente), entre otras medidas. Esta normativa entró en vigor con fecha 7 de diciembre de 2023, por lo que podrán optar por este régimen aquellos que, a partir de dicha fecha, se encuentren dentro del plazo indicado para optar por el régimen: el mayor entre (i) seis meses desde la fecha de su entrada en territorio español o (ii) seis meses desde el inicio del cómputo para el contribuyente.

Transitoriamente, se establece que los contribuyentes que hayan adquirido su residencia en España en 2023 como consecuencia de un desplazamiento a territorio español en 2022 o en 2023 antes de que entre en vigor la orden ministerial que apruebe el nuevo modelo de comunicación de la opción por el régimen especial, podrán ejercitar dicha opción en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de dicha orden.

- i. Que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda conjuntamente de 4.000.000 €.
- ii. Que, en caso contrario, en la fecha del devengo del último período impositivo a declarar el IRPF la participación en la entidad sea superior al 25%, siempre que el valor de mercado de las acciones o participaciones en esa entidad excede de 1.000.000 €. En este caso solo se aplicará este régimen a las participaciones en estas entidades.

En el caso de contribuyentes que hubiesen optado por el régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (para más información ver [apartado 2.3.3 anterior](#)), el plazo de diez periodos impositivos antes indicado comenzará a computar desde el primer período impositivo en el que no resulte de aplicación el citado régimen especial.

Las ganancias patrimoniales se imputarán al último período impositivo que se deba declarar por el IRPF, practicando, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo.

Para la determinación de la ganancia patrimonial se partirá del valor de mercado de las acciones o participaciones que, (i) en el caso de valores negociados, será su cotización, y (ii) en el de los no negociados, será el mayor entre el patrimonio neto del último balance cerrado antes del devengo y el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres ejercicios cerrados antes del devengo (computando los dividendos distribuidos y asignaciones a reservas, salvo las de regularización o actualización de balances). Por su parte, (iii) las acciones o participaciones en IIC se valorarán por el valor liquidativo al devengo del último período que se deba declarar en el IRPF o, en su defecto, por el último valor liquidativo publicado (si no existe, por el valor del patrimonio neto del balance del último ejercicio cerrado antes del devengo, salvo prueba de valor de mercado distinto).

Se establecen ciertas especialidades para casos en que (i) el cambio de residencia se produzca como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal o por cualquier motivo siempre que en este caso el desplazamiento temporal se produzca a un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contengan cláusula de intercambio de información (en estos casos se podrá aplazar el pago la deuda durante un período máximo, que se puede ampliar), o que (ii) el cambio de residencia se produzca a otro Estado miembro de la UE, o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (en estos casos se podrá optar porque la ganancia se autoliquide solo cuando se den ciertas circunstancias).

Este régimen será igualmente de aplicación cuando el cambio de residencia se produzca a un país o territorio considerado como paraíso fiscal y el contribuyente no pierda su condición de residente por aplicación de las normas de residencia de ley del IRPF.

2.3.5 CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN⁴⁴

Los convenios para evitar la doble imposición pueden reducir, o incluso eliminar por completo, la tributación en España de las rentas obtenidas por entidades que operen sin mediación de establecimiento permanente.

Las sociedades sin establecimiento permanente en España que sean residentes en un país con el cual España tenga convenio para evitar la doble imposición en general no tributan en España por el beneficio empresarial obtenido ni por los incrementos de patrimonio (salvo los derivados de bienes inmuebles).

Sin embargo, los incrementos de patrimonio derivados de la venta de acciones o participaciones en sociedades pueden ser sometidos

a tributación en España de acuerdo con las cláusulas especiales contenidas en ciertos convenios (que se refieren principalmente a las acciones o participaciones en sociedades de inmuebles, transmisión de acciones o participaciones cuando se posea una participación sustancial, etc.).

Otros tipos de rentas (cánones, intereses o dividendos) tributan a tipos reducidos según los Convenios en vigor.

Actualmente, se encuentran en distintas fases de negociación o de entrada en vigor los tratados con los siguientes países: Bahrein, Montenegro, Namibia, Perú y Siria. Además, determinados Convenios están en fase de renegociación (Austria, Bélgica, Canadá, China, Finlandia, India, Japón, México, Reino Unido y Rumanía).

Por último, se debe tener en cuenta que España se ha adherido al Convenio Multilateral o MLI, por lo que para en la aplicación de las cláusulas de un convenio suscrito con otro Estado que también se haya adherido a su aplicación se ha de estar a las previsiones recogidas en el Convenio Multilateral. De forma resumida, las modificaciones introducidas por el MLI se dirigen, fundamentalmente, a limitar de forma expresa la posibilidad de hacer un uso abusivo de los convenios, tanto de forma general como específicamente para ciertas situaciones o circunstancias (establecimientos permanentes, instrumentos híbridos, etc.), a reforzar las posibilidades de gravar determinadas rentas en la fuente (dividendos, plusvalías) y, por último, a revisar los métodos para evitar la doble imposición en residencia.

Cláusulas *tax sparing*.

Debido a la existencia en la legislación española de mecanismos de exención y/o reducción de los impuestos extranjeros satisfe-

⁴⁴ Para más información ver la página web www.aeat.es, apartado "fiscalidad internacional".

chos sobre ciertos tipos de rentas (principalmente intereses), las cláusulas *tax sparing* contenidas en muchos de los convenios de España tienen una innegable importancia. De acuerdo con estas cláusulas, el prestamista residente en un Estado podrá deducir en dicho Estado no solo el impuesto efectivamente satisfecho en el otro Estado sobre el interés, sino también el impuesto que habría sido satisfecho si no hubiese existido el beneficio fiscal.

2.3.6 GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES

Las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal que sean propietarias de inmuebles en España están sujetas a un impuesto del 3% anual sobre el valor catastral de los inmuebles a 31 de diciembre de cada año.

Este impuesto no se aplica a:

- Los Estados e instituciones públicas extranjeras y los organismos internacionales.
- Las entidades que desarrollen en España, de modo continuado o habitual, explotaciones económicas diferenciables de la simple tenencia o arrendamiento del inmueble.
- Las sociedades que coticen en mercados secundarios de valores oficialmente reconocidos.

2.3.7 REPRESENTANTE FISCAL

Los contribuyentes no residentes estarán, en determinados casos, obligados a nombrar en España un representante (persona física o jurídica)⁴⁵. En concreto, lo estarán:

- Los que operen en España por medio de establecimiento permanente.
- Los que realicen explotaciones económicas sin establecimiento permanente que permitan la deducción de ciertos gastos.
- Los que sean entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que realicen actividades económicas en territorio español, cuando todo o parte de la mismas se desarrolle, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, o que actúen en España a través de un agente autorizado por contratar en nombre y por cuenta de la entidad.
- Los que sean personas o entidades residentes en países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria que sean titulares de bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español (excluidos los valores negociados en mercados secundarios oficiales).

El nombramiento de representante se debe realizar antes del fin del plazo de declaración de la renta obtenida en España. El nombramiento debe ser comunicado a las autoridades en el plazo de dos meses. El incumplimiento de la obligación de nombramiento o de comunicación es sancionable con multa de 2.000 € (6.000 € para aquellos contribuyentes que residan en países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria).

Se consideran representantes de los establecimientos permanentes quienes figuren como tales en el Registro Mercantil o, en su defecto, quienes tengan facultades para contratar en su nombre.

Las personas que de acuerdo con el TRLIRNRN sean:

- Representantes fiscales de establecimientos permanentes de contribuyentes no residentes.
- De las entidades en régimen de atribución de rentas.

Responderán solidariamente del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a estos establecimientos o entidades.

También responderán solidariamente del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a los rendimientos que haya satisfecho o a las rentas de los bienes o derechos cuyo depósito o gestión tenga encomendado, respectivamente, el pagador de los rendimientos devengados sin mediación de establecimiento permanente por los contribuyentes, o el depositario o gestor de los bienes o derechos de los contribuyentes no afectos a un establecimiento permanente.

Esta responsabilidad no existirá cuando al pagador o al gestor les resulte de aplicación la obligación de retener e ingresar a cuenta (pues ya tienen esta obligación específica y la responsabilidad que de ella se puede derivar).

2.4 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Las personas físicas residentes en España se encuentran sujetas al IP por la totalidad de sus bienes (patrimonio mundial), al 31 de diciembre de cada año, valorados de acuerdo con las normas fiscales. Los no residentes tributan únicamente por los bienes situados o los derechos ejercitables en España. Sin embargo, algunos convenios pueden afectar a la aplicación de esta norma. Como novedad, en el ejercicio 2023 se establece que se entenderán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de entidades, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido al menos en un 50%, de forma directa o indirecta, por inmuebles situados en dicho territorio.

La ley contempla la exención del IP para algunos bienes, por ejemplo, los que forman parte del Patrimonio Histórico Español; el ajuar

⁴⁵ Con la entrada en vigor de la Ley Antifraude, no se exige que el representante del no residente haya de tener necesariamente domicilio en territorio español, con una remisión a lo que señale cada norma tributaria.

doméstico; las obras de arte y las antigüedades, siempre y cuando su valor no supere ciertos límites establecidos por la normativa; los derechos consolidados de los partícipes en planes de pensiones y los derechos de contenido económico relacionados con sistemas de previsión social análogos; la obra propia de los artistas mientras forme parte del patrimonio del autor; bienes o derechos necesarios para el desempeño directo, personal y habitual de una actividad empresarial o profesional que constituya la principal fuente de ingresos; y participaciones en el capital de determinadas entidades en ciertos casos (principalmente negocios familiares). También está exenta la vivienda habitual del contribuyente, hasta un importe máximo 300.000 €. Además, recientemente se ha añadido la exención por los derechos económicos derivados de aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales.

La normativa establece diferentes métodos de valoración para cada tipo de bien.

Por lo que respecta a la escala de gravamen establecida para este impuesto, se aplicarán, en ausencia de regulación por parte de la Comunidad Autónoma de que se trate, los siguientes tipos:

Base liquidable (hasta €)	Cuota a pagar (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5

Estos tipos se aplican a los residentes por su patrimonio mundial y a los no residentes por sus bienes o derechos situados en España.

Además, y en defecto de regulación autonómica, el mínimo exento es de 700.000 €.

La cuota íntegra de este impuesto, junto con la porción de las cuotas correspondientes a la base imponible general y a la base imponible del ahorro del IRPF, no podrá exceder, para sujetos pasivos por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles de este último. A estos efectos, no se tendrá en cuenta (i) la parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro, y (ii) la parte del IP que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del IRPF.

En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el límite anterior, se reducirá la cuota del IP hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

Es importante tener en cuenta que algunas Comunidades Autónomas han modificado los límites exentos y que en otras no hay que pagar el Impuesto (como ocurre en la Comunidad Autónoma de Madrid) en tanto hay una bonificación del 100%.

No obstante, existirá obligación de declarar, aunque la cuota no sea positiva cuando el valor de los bienes o derechos resulte superior a 2.000.000 €.

Con motivo de la adaptación de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 3 de septiembre de 2014 (asun-

to C-127/12) se ha modificado la norma en el sentido de determinar que los contribuyentes no residentes que sean residentes en una Estado miembro de la UE o delEEE tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, se puedan ejercitar o se hayan de cumplir en territorio español. Para los períodos impositivos 2021 y siguientes, este derecho se ha extendido igualmente a los contribuyentes no residentes de terceros Estados.

2.5 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Este impuesto recae sobre los herederos, beneficiarios y donatarios residentes en España por todos los bienes que reciban, ya estén situados en España o en el extranjero. En el caso de beneficiarios no residentes, estos estarán sujetos a este impuesto por obligación real debiendo tributar en España por la adquisición de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, se pudieran ejercitar o se debieran cumplir en territorio español.

La base imponible está constituida por el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendido este como valor de mercado o precio más probable por el cual se podría vender un bien libre de cargas entre partes independientes. En el caso de bienes inmuebles, para los hechos imponibles devengados con posterioridad al 10 de julio de 2021, su valor será el de referencia previsto en la normativa del Catastro inmobiliario a la fecha de devengo del impuesto.

Se establecen una serie de reducciones a la base imponible, entre las que destacan las siguientes:

- Reducción del 95% de la base imponible derivada de transmisiones *mortis causa* al cónyuge, hijos naturales o adoptados, y, en su ausencia, ascendientes naturales o adoptantes o parientes hasta el tercer grado colateral, de una empresa individual, de un negocio profesional, o de la participación en entidades o derechos de usufructo en los bienes del donante o fallecido que estuvieran exentos del IP. Los requisitos son los siguientes:
 - El adquirente *mortis causa* debe retener los bienes adquiridos durante al menos 10 años.
 - El adquirente no puede realizar transacciones que resulten en una reducción sustancial del valor de dichos bienes.
- Reducción del 95% en la base imponible para aquellos casos de transmisión *inter vivos* de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante, que estuvieran exentos del IP (o cumplieran los requisitos para dicha exención), efectuadas en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que, además, (i) el donante tenga 65 años o más, o esté incapacitado de forma permanente y (ii) si viniera ejerciendo funciones de dirección, debe dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas.

El impuesto se calcula ajustando una escala de tipos progresivos (según el importe de la herencia o donación) en función de un coeficiente que tiene en cuenta el patrimonio neto preexistente y su grado de parentesco con el transmitente.

Al igual que ocurre con el resto de impuestos transferidos a las Comunidades Autónomas, la normativa de este impuesto se ha adaptado para reconocer la capacidad normativa de las autonomías en cuanto a aprobar reducciones en la base imponible y en los tipos de gravamen, así como en los coeficientes correctores para ajustar la cuota en función del patrimonio preexistente del

sujeto pasivo. No obstante, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, prevé las reducciones, tipos y coeficientes a aplicar si la Comunidad Autónoma correspondiente no hubiera asumido las competencias transferidas al respecto, o no hubiera regulado aún este aspecto.

Los tipos impositivos y los coeficientes correctores aplicables (en defecto de tipos y coeficientes propios aprobados por la correspondiente Comunidad Autónoma) son los siguientes:

Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	–	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Algunas Comunidades Autónomas, no obstante, han establecido bonificaciones que llevan a que no haya cuota a pagar (o que esta sea tendente a "0"). Esto alcanza a las sucesiones y/o a las donaciones, dependiendo de la autonomía, cuando se trate de herederos o donatarios "ceranos" (hijos, nietos, cónyuges, ascendientes).

Por lo que se refiere al lugar de liquidación del impuesto debemos distinguir, de forma general, entre transmisiones *mortis causa* e *inter vivos*:

- Transmisiones *mortis causa*: por regla general, en la Comunidad Autónoma en la que el fallecido tuviera su residencia habitual.
- Transmisiones *inter vivos*: por regla general, en la Comunidad Autónoma en la que el adquirente tuviera su residencia habitual, salvo en el caso de inmuebles, en los que el lugar será el de la Comunidad en que estos radiquen.

Estas reglas de localización generales eran aplicables hasta fechas recientes para sujetos pasivos residentes en España; los no residentes debían tributar en todo caso conforme a la normativa estatal (lo que en muchas ocasiones generaba discriminaciones porque, como se ha indicado, algunas Comunidades Autónomas han establecido importantes bonificaciones). Tras la Sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) se establecieron puntos de conexión específicos para sujetos pasivos residentes en la UE o en elEEE que fueron extendidos, para los hechos imponible devengados con posterioridad al 10 de julio de 2021, para los residentes en terceros estados⁴⁶. Así:

⁴⁶ En 2018, el Tribunal Supremo emitió diversas sentencias (cuyos criterios fueron sido asumidos por la Dirección General de Tributos y venían siendo ya aplicados por la Agencia Tributaria antes de la reforma) extendiendo los efectos de estas reglas a las sucesiones y donaciones en las que los elementos subjetivos (causante, donante, herederos, legatarios y donatarios) o subjetivos (bienes o derechos) se encuentran o residen fuera de la UE o delEEE.

- i. Cuando el **causante** ha sido no residente, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el **mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España**. Si no hubiera ningún bien o derecho situado en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa de la Comunidad Autónoma en que resida.
- ii. Cuando el **causante** ha sido residente en una **Comunidad Autónoma** y los contribuyentes son no residentes, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por dicha Comunidad Autónoma.
- iii. En el supuesto de adquisición de **bienes inmuebles situados en España** por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*, los contribuyentes no residentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radiquen los referidos bienes inmuebles.
- iv. En el supuesto de adquisición de **bienes inmuebles situados en el extranjero**, por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*, los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que residan.
5. En el supuesto de adquisición de **bienes muebles situados en España** por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*, los contribuyentes no residentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Se establecen reglas específicas para calcular la cuota a ingresar en caso de donaciones en las que, en un solo documento, se do-

nen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y por aplicación de las reglas anteriores resulte aplicable la normativa de distintas Comunidades Autónomas.

2.6 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La legislación española (Ley 37/1992, en vigor desde el 1 de enero de 1993) incorpora al Derecho español las Directivas comunitarias reguladoras del IVA, cuyas normas principales están armonizadas en los diferentes Estados miembros de la UE.

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta, cuya principal característica es que normalmente no implica coste alguno para empresarios o profesionales, sino únicamente para el consumidor final, porque se establece en general en favor de aquellos el derecho a deducir el impuesto soportado del repercutido.

Dentro del territorio español, el IVA no es aplicable en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

En las Islas Canarias, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), en vigor desde el 1 de enero de 1993, es muy similar al IVA, y es un impuesto indirecto que recae sobre la entrega de bienes y prestación de servicios en las Islas por parte de empresarios y profesionales, así como sobre la importación de bienes. El tipo general del IGIC es del 7%.

En Ceuta y Melilla se aplica otro impuesto indirecto (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación).

2.6.1 HECHO IMPONIBLE

Las siguientes operaciones quedan sujetas al impuesto cuando son realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades:

- Entregas de bienes, definidas, en términos generales, como transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales, si bien determinadas operaciones que no implican tal transmisión se asimilan a entregas de bienes a efectos del impuesto.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes: en general, adquisiciones de bienes enviados o transportados al territorio español de aplicación del impuesto procedente de otro Estado miembro.
- Importación de bienes. Estas operaciones quedan sujetas al impuesto, con independencia de quién las realice.
- Prestaciones de servicios.

2.6.2 TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES

Los tipos impositivos son los siguientes:

El tipo general es del 21%, aplicable a la mayoría de las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

No obstante, existe un tipo reducido del 10% aplicable, entre otras, a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de:

- Productos destinados a la alimentación humana o animal, excepto bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.
- Agua.
- Viviendas.
- Determinadas especialidades farmacéuticas.

Este tipo reducido también es aplicable, entre otros, a los siguientes servicios:

- Transporte de viajeros y sus equipajes.
- La entrada a bibliotecas.

Existe además un tipo súper reducido del 4% aplicable a:

- Pan, harina, leche, queso, huevos, frutas y verduras.
- Libros, periódicos y revistas que no contengan fundamentalmente publicidad.
- Medicamentos de uso humano.
- Coches de minusválidos.
- Prótesis de personas con minusvalías.
- Ciertas viviendas de protección oficial.

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de los conflictos en Ucrania y Oriente Medio, así como para paliar los efectos de la sequía, modificó a finales del 2023 otras medidas introducidas en los años previos, de la siguiente manera:

- a. Aplicación del tipo reducido del 10% (del 5% al 10%) en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de determinados titulares de contratos de suministro de electricidad, con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta medida quedó condicionada a que el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh. En caso contrario, la energía eléctrica quedará sujeta al tipo impositivo general del 21%.

- b. Aplicación del tipo reducido del 10% (del 5% al 10%) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de marzo de 2024.

- c. Aplicación del tipo reducido del 10% (del 5% al 10%) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y de madera para leña con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 30 de junio de 2024.
- d. Prórroga de la reducción del tipo impositivo aplicable a los productos básicos de alimentación (0%, frente al 4%) y a los aceites y pastas alimenticias (5% frente al 10%) hasta el 30 de junio de 2024.

Determinadas operaciones quedan exentas del impuesto (por ejemplo, operaciones financieras y de seguros, servicios médicos, servicios docentes, arrendamientos de vivienda). Dado que el empresario o profesional que realiza estas actividades no repercute IVA por dichas actividades, su realización no otorga el derecho a deducir el IVA soportado en los términos que se describen más adelante, si bien existen operaciones exentas (principalmente aquellas relacionadas con el comercio internacional, como las entregas intracomunitarias de bienes o las exportaciones) que otorgan derecho a deducir el impuesto soportado.

En relación precisamente con las entregas intracomunitarias que otorgan derecho a la deducción a pesar de tratarse de operaciones exentas (exenciones plenas), con efectos desde 1 de marzo de 2020 se aprobaron determinadas medidas que se enumeran a continuación:

- Para la aplicación de la referida exención, junto al requisito del transporte de los bienes a otro Estado miembro, se establece como condición material y no formal que:
 - i. El adquirente haya comunicado al proveedor un número de identificación a efectos de IVA (N.I.F.-IVA) atribuido por un Estado miembro distinto de España.
 - ii. El proveedor incluya la referida operación en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

- A los efectos de acreditar el transporte de los bienes a otro Estado miembro (requisito necesario para la aplicación de la exención en las entregas intracomunitarias) se establecen además una serie de presunciones *iuris tantum*. El referido transporte se justificará mediante los siguientes medios de prueba:
 - Cuando sea el adquirente el que se haga cargo del transporte:
 - o Certificado del adquirente en el que se certifique que los bienes han sido transportados por él o por un tercero en su nombre y se especifique el destino de las mercancías.
 - o Al menos dos documentos relacionados con la expedición o transporte de los bienes (carta o documentos CMR firmados, conocimiento de embarque, factura de flete aéreo o una factura del transportista de los bienes) expedidos por partes independientes del vendedor y del adquirente.
 - o Si no se disponen al menos de dos documentos de los previstos en el punto anterior, al menos alguno de los siguientes medios de prueba expedidos por partes independientes del vendedor y del adquirente:
 - Póliza de seguros relativa a la expedición o transporte de los bienes o documentos bancarios que acrediten el pago de la expedición o del transporte.
 - Documentos emitidos por un fedatario público que acrediten la llegada de los bienes.
 - Certificado del depositario de las mercancías en el Estado miembro que confirme el almacenamiento de los bienes en ese Estado miembro.

- En caso de que sea el vendedor el que se encargue del transporte, se aplicarán las mismas disposiciones, a excepción del primer certificado mencionado en el punto anterior, que será sustituido por la mera indicación por parte del vendedor de que los bienes han sido expedidos o transportados por él o por un tercero en su nombre.
- Se incorporan además medidas para armonizar la tributación de las “operaciones en cadena”, es decir, las entregas sucesivas de bienes entre diferentes empresarios o profesionales que son transportados directamente de un Estado miembro a otro desde el primer proveedor hasta el adquirente final de la cadena.

A los efectos de determinar cuál de las entregas tiene la condición de entrega intracomunitaria exenta, se establece que el transporte se entiende vinculado a:

- La entrega por el proveedor inicial a favor del intermediario, que constituirá una entrega intracomunitaria de bienes exentas, siempre que este último haya comunicado un número de identificación fiscal facilitado por un Estado miembro distinto de España.
- La entrega efectuada por el intermediario cuando haya comunicado al proveedor su N.I.F.-IVA español. De esta forma, la entrega del proveedor al intermediario constituirá una entrega sujeta y no exenta de IVA y la entrega efectuada por el intermediario a su cliente será una entrega intracomunitaria exenta.
- Por último, en relación con las ventas de existencias de reserva o ventas en consignación (acuerdos en virtud de los cuales un proveedor envía bienes desde un Estado miembro a otro para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario, que puede adquirirlos en

un momento posterior a su llegada) se establece una nueva regulación que permite simplificar el tratamiento a efectos de IVA de estas operaciones y reducir las cargas administrativas de los empresarios, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

Así, desde el 1 de marzo de 2020 se considera que estas ventas dan lugar a una única operación⁴⁷: una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada llevada a cabo por el cliente cuando retira las mercancías del almacén.

2.6.3 LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

El Impuesto español grava las operaciones mencionadas anteriormente en la medida en que se entiendan realizadas en su territorio de aplicación.

En este sentido, la ley establece normas para determinar el lugar en el que se entienden realizadas las distintas operaciones.

- Entrega de bienes: la regla general establece que se entienden realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto cuando tenga lugar en este territorio la puesta a disposición de tales bienes en favor del adquirente. No obstante, si los bienes son transportados para su puesta a disposición, se considera realizada la entrega en el lugar en el que se inicie el transporte. Existen otras excepciones a la regla general, tales como las establecidas para entregas de bienes que han de ser objeto de instalación o montaje, etc.
- Prestaciones de servicios: como regla general, se entenderán prestados en sede o establecimiento del destinatario, cuando

este sea empresario o profesional; en caso contrario, si este es un consumidor final, se entenderán prestados en sede del prestador.

Sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla general; por ejemplo:

- Los servicios relacionados con bienes inmuebles se consideran realizados en el lugar en el que estos radiquen. Esta regla se amplía a los servicios de hostelería, campamento y balneario.
- En los servicios de transporte (intracomunitarios o no) se aplica la regla del destinatario, sin que sea necesario facilitar el número de IVA que se requería hasta ahora en algunos casos.
- En los servicios de transporte de pasajeros (con independencia del destinatario) y en los de bienes (con la excepción hecha para los intracomunitarios), si el destinatario es consumidor final, tributan en territorio español en proporción a la parte del trayecto que discurre en territorio español.
- Los transportes intracomunitarios a consumidores finales tributarán en España si el transporte se inicia en dicho territorio.

⁴⁷ Anteriormente, estas operaciones daban lugar a una transferencia de bienes exenta en el Estado miembro de partida y a una operación asimilada a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada, ambas efectuadas por el proveedor. Posteriormente, cuando el cliente retiraba las mercancías del almacén, se producía una entrega interior en el Estado miembro de llegada a la que era de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo. Se exigía además que el proveedor se encontrara identificado a efectos de IVA en el Estado miembro de destino de la mercancía.

- Ciertos servicios se consideran prestados en España cuando se realizan materialmente en el territorio español de aplicación del IVA. Es el caso, entre otros, de actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas y similares. Esta misma regla se aplica a los servicios accesorios a los transportes y a los trabajos sobre bienes muebles, informes periciales etc. cuando el destinatario no es empresario (si lo es, se aplica la regla general del destinatario).
- Los prestados por vía electrónica y los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión se entenderán prestados en sede del destinatario (sea este consumidor final o empresario) salvo que se presten a no comunitarios o a consumidores domiciliados en España y los servicios se utilicen o se exploten en España. Además, se establece que no están sujetos a IVA los servicios a consumidores finales no establecidos en la Comunidad.
- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se derivan de la aplicación de la anterior regla, en el caso de servicios prestados a consumidores finales, se han establecido dos regímenes especiales opcionales que permiten a los sujetos pasivos liquidar el Impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web “ventanilla única” en el Estado miembro en que estén identificados, evitando el registro en cada Estado miembro donde realicen las operaciones (Estado miembro de consumo). Se distingue entre:
 - o **Régimen exterior a la Unión:** aplicable a empresarios o profesionales que no tengan ningún tipo de establecimiento permanente ni obligación de estar identificados a efectos del IVA en ningún Estado miembro de la Comunidad. Se trata de una

ampliación del régimen especial de los servicios prestados por vía electrónica a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión o TV. El Estado miembro de identificación será el elegido por el empresario.

- o **Régimen de la Unión:** aplicable a los empresarios o profesionales europeos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o TV y electrónicos a los consumidores finales en Estados miembros en los que no tengan su sede de actividad económica o un establecimiento permanente. El Estado miembro de identificación será aquel donde tenga la sede de actividad económica o un establecimiento permanente.

Nótese que la Directiva 2017/2455 establece, con efectos 1 de enero de 2019, un umbral para la determinación del lugar de realización de estos servicios, de forma que cuando el importe total de este tipo de servicios prestados por el proveedor no exceda, en el año en curso o el precedente, de 10.000 €, los servicios prestados a consumidores finales se entenderán sujetos a IVA en el lugar de establecimiento del proveedor.

La normativa española dispone que los empresarios o profesionales podrán optar voluntariamente por la tributación en destino, aunque no se haya superado el límite de los 10.000 €, teniendo esta opción una validez mínima de dos años naturales.

- Los servicios de restaurante y catering se entenderán prestados en España:
 - En el caso de los prestados a bordo de un buque, de un avión o de un tren, en un transporte en la Comunidad si

el lugar de inicio se encuentra en el territorio de aplicación del Impuesto. Cuando se trate de un transporte de ida y vuelta, el trayecto se considerará como un transporte distinto.

- En los restantes servicios de restaurante y catering cuando se presten materialmente en el territorio de aplicación del Impuesto.
- El arrendamiento a corto plazo (30 días en general, y 90 en el caso de buques) de medios de transporte tributarán, en todo caso, donde los bienes se pongan a disposición del destinatario.
- Los servicios de mediación se localizan en función de dónde se entiende realizada la operación principal, cuando el destinatario no es empresario. En caso contrario, se aplica la regla general del destinatario.
- Por último, se establece una regla de cierre en virtud de la cual se someten a tributación en España determinados servicios que, por aplicación de las anteriores reglas, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio.

Esta regla de cierre fue modificada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y posteriormente por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, limitándose su aplicación a determinados servicios prestados a particulares y a los servicios de arrendamiento de medios de transporte (respecto a los que se mantiene su aplicación con independencia de la condición del destinatario).

2.6.4 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Los conceptos de “sede de actividad económica” y establecimiento permanente son relevantes a los efectos de determinar el lugar de realización de las operaciones sujetas al impuesto. Además, como se describe más adelante, también serán relevantes para definir el sujeto pasivo de dichas operaciones.

De esta forma, en caso de que se disponga de un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del IVA –en los términos que se definen a continuación– y este establecimiento intervenga en la realización de operaciones sujetas a IVA, la operación se entenderá localizada en el territorio de aplicación del IVA y, por tanto, dicho establecimiento tendrá la consideración de sujeto pasivo a efectos del IVA con las obligaciones que esto implica (alta a efectos del IVA, repercusión del impuesto, obligaciones de facturación, presentación etc.).

Otra de las principales implicaciones que se derivan del hecho de que se disponga de un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del IVA es el régimen de devolución del IVA soportado que puede ser de aplicación. De esta forma, si se dispone de un establecimiento permanente puede ser de aplicación el régimen general de devolución mientras que si no se dispone de un establecimiento permanente se debe acudir al régimen especial de devolución a empresarios no establecidos que supone el inicio de un procedimiento para obtener la devolución del IVA soportado.

La sede de actividad económica es definida en la ley como el lugar en el que el sujeto pasivo centraliza la gestión y el ejercicio habitual de su actividad empresarial o profesional.

Por su parte, el establecimiento permanente se define como cualquier lugar fijo de negocios desde el que un empresario o profesional lleva a cabo sus actividades económicas⁴⁸. En particular, tienen la consideración de establecimiento permanente a efectos de IVA:

- La sede de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, tiendas y, en general, las agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.
- Minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales.
- Las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de doce meses.
- Las explotaciones agrarias, forestales o pecuarias.
- Las instalaciones explotadas con carácter de permanencia por un empresario o profesional para el almacenamiento y posterior entrega de sus mercancías.
- Los centros de compras de bienes o de adquisición de servicios.
- Los inmuebles explotados en arrendamiento o por cualquier título.

Si bien el concepto y los casos en los que se considera la existencia de un establecimiento permanente son similares a efectos de impuestos directos y de IVA, no son plenamente coincidentes.

En aquellos supuestos en los que se disponga de establecimiento permanente en el territorio de aplicación del IVA, por estar establecido en dicho territorio y tener la consideración de sujeto pasivo, este deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al Impuesto.
2. Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.

3. Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar duplicado de estos.
4. Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.
5. Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
6. Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del Impuesto resultante. Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual.

2.6.5 SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es la persona obligada a repercutir o ingresar el IVA. Esta obligación recae normalmente sobre el empresario o profesional que realiza las entregas de bienes, prestaciones de servicios u otras operaciones sujetas al impuesto.

No obstante, existen algunas excepciones en las que la consideración de sujeto pasivo recae sobre el destinatario de la operación. Es en general el caso de aquellas operaciones localizadas en el territorio de aplicación del IVA en las que quien las realiza no tiene en ese territorio la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente.

⁴⁸ La “vis atractiva” de los establecimientos permanentes supone que una actividad se atribuya a un establecimiento permanente si este interviene en la prestación de servicios, es decir, cuando existe ordenación de medios materiales y humanos atribuibles al establecimiento permanente con la finalidad de realizar la operación.

miento permanente y el destinatario sea un empresario o profesional, con independencia de si está establecido o no en el territorio de aplicación del Impuesto.

En los últimos años se han ido estableciendo nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo (aplicables a operaciones que se devenguen a partir de 31 de octubre de 2012) en los casos de (i) determinadas entregas inmobiliarias exentas, en las que se renuncie a la exención de IVA, (ii) entregas de inmuebles en ejecución de garantías sobre los inmuebles y daciones en pago total o parcial, o (iii) determinadas ejecuciones de obra así como cesiones de personal para su realización, siendo necesario en estos casos que, con carácter previo o simultáneo a la realización de las operaciones, el destinatario comunique de forma expresa y fehaciente la concurrencia de los requisitos para que opere la inversión del sujeto pasivo.

Dicha comunicación se puede realizar a través de una declaración escrita firmada por el destinatario, bajo su responsabilidad y dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio. De esta forma, se prevé la posible aplicación para el destinatario de la responsabilidad solidaria prevista en la Ley de IVA para los que mediante acción u omisión dolosa o culpable eludan la correcta repercusión del tributo.

A partir de 1 de abril de 2015, se unen a la anterior lista algunos supuestos de entregas de (i) plata, platino y paladio, (ii) teléfonos móviles, y (iii) consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Desde el 1 de enero de 2023, por el contrario, se ha excluido la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en los servicios de arrendamientos de bienes inmuebles sujetos y no exentos, así como en los servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, pasando a ingresar el IVA el prestador del servicio.

Por otro lado, con efectos desde 1 de enero de 2015 existe un nuevo régimen de diferimiento del IVA a la importación que permite la recaudación e ingreso del IVA a la importación mediante la inclusión de dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

Se trata de un régimen optativo, al que se podrán acoger aquellos sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural (i.e. empresas acogidas al régimen de devolución mensual, aquellas cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior supere los 6.010.121,04 €, o aquellas que apliquen el régimen de grupo de entidades a efectos de IVA, entre otros supuestos).

Además de la repercusión del impuesto, recaen en el sujeto pasivo las siguientes obligaciones:

- Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de actividades.
- Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.
- Expedir y entregar factura de todas sus operaciones.
- Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan (libros específicos de IVA)⁴⁹.
- Presentar periódicamente, o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
- Presentar las declaraciones-liquidaciones (mensuales o trimestrales, en función de su volumen de operaciones, así como una declaración-resumen anual).

- Nombrar un representante a efectos del cumplimiento de sus obligaciones cuando se trate de sujetos pasivos sin establecimiento en el territorio de aplicación del impuesto. Esta obligación solo se exige a los empresarios no establecidos en la UE, salvo que lo estén en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua.

2.6.6 BASE IMPONIBLE

Con carácter general, la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al Impuesto procedentes del destinatario o de terceras personas.

La normativa del Impuesto establece, a su vez, una serie de reglas especiales de determinación de la base imponible, previendo entre otros, los supuestos de autoconsumo de bienes o servicios, así como aquellos supuestos en que existe vinculación entre las partes (la base imponible está constituida por el valor normal de mercado).

2.6.7 DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO

La normativa del Impuesto establece, con carácter general, en favor de los sujetos pasivos, el derecho a deducir las cuotas soportadas de las repercutidas por ellos, siempre que los bienes y servicios adquiridos se destinen a la realización, entre otras, de las siguientes operaciones:

⁴⁹ Con efectos 1 de enero de 2009 para aquellos operadores que se acojan al régimen de devolución mensual y a partir de julio de 2017 para todos los sujetos pasivos que deban autoliquidar el impuesto con carácter mensual, deberán presentarse obligatoriamente por medios telemáticos.

- Entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetos y no exentos del impuesto.
- Operaciones exentas que otorgan derecho a deducción con el fin de actuar neutralmente en el comercio intracomunitario o internacional (por ejemplo, exportaciones).
- Operaciones realizadas fuera del territorio de aplicación del impuesto que, de haber sido realizadas en dicho territorio, habrían otorgado el derecho a deducir. El impuesto soportado por la adquisición o importación de bienes o servicios que no están afectos directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional no puede ser deducido con carácter general, sin perjuicio de la existencia de reglas específicas como las relativas a las cuotas soportadas por bienes de inversión (deducción parcial).

El derecho a deducir está también condicionado al cumplimiento de requisitos formales, y puede ser ejercitado, en teoría, en un plazo de cuatro años.

Existen varios regímenes de deducción, siendo las principales características de cada uno de ellos las siguientes:

2.6.7.1 REGLA DE LA PRORRATA GENERAL

Esta regla se aplica cuando el sujeto pasivo realiza conjuntamente tanto operaciones que otorgan el derecho a deducir como operaciones que no otorgan tal derecho (por ejemplo, operaciones financieras exentas).

Además, con efectos 1 de enero de 2006 se eliminó el efecto de las subvenciones en el derecho a la deducción del impuesto.

En aplicación de esta regla, el IVA soportado es deducible en la proporción que representa el valor de las operaciones que otorgan

derecho a deducción sobre el total de las operaciones realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de sus actividades empresariales o profesionales.

Así pues, el porcentaje del IVA deducible se determina por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Operaciones que otorgan derecho a deducción}}{\text{Operaciones totales}} \times 100$$

El porcentaje resultante se redondea a la unidad superior.

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto quedarán excluidas del cálculo de la prorrata general, con independencia de dónde se hubieran soportado o incurrido los costes para la realización de las operaciones.

2.6.7.2 REGLA DE PRORRATA ESPECIAL

Este régimen se aplica, en términos generales, a opción del sujeto pasivo (opción que normalmente se ha de ejercitar dentro del mes de diciembre anterior al año en que vaya a ser de aplicación). Las características básicas de este régimen de deducción son las siguientes:

- El IVA soportado en adquisiciones o importaciones de bienes y servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que otorgan derecho a deducir puede ser deducido íntegramente.
- Por el contrario, no es deducible el IVA soportado en adquisiciones o importaciones de bienes y servicios destinados exclusivamente a la realización de operaciones que no otorgan el derecho a deducción.

- El IVA soportado como consecuencia de adquisiciones o importaciones de bienes y servicios utilizados solo en parte en la realización de operaciones que otorgan el derecho a deducción será deducible en la proporción resultante de la aplicación de la regla de la prorrata general.

La prorrata especial será de aplicación obligatoria cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10% o más del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.

2.6.7.3 RÉGIMEN DE DEDUCCIONES EN SECTORES DIFERENCIADOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Cuando el sujeto pasivo realiza actividades empresariales diferenciadas, debe aplicar el régimen de deducciones correspondiente a cada una de tales actividades de manera independiente.

Se considera que concurren las circunstancias para considerar las actividades empresariales como diferenciadas entre sí cuando las mismas están clasificadas en grupos distintos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y sus regímenes de deducción son, Además, distintos (se entiende cumplido este requisito, entre otros casos, cuando por aplicación de la regla de prorrata general, el porcentaje de IVA deducible difiere en más de 50 puntos porcentuales).

En tal caso, el sujeto pasivo debe aplicar la regla de prorrata general o la regla de prorrata especial, según los términos descritos anteriormente, en cada uno de los sectores de actividad. El IVA soportado en adquisiciones o importaciones de bienes y servicios que no sean específicamente imputables a ninguna de las actividades se deduce en función de la prorrata general resultante del conjunto de sus actividades.

A partir de 2015 se excluyen del cómputo de la prorrata general aplicable a los inputs comunes, en el régimen de deducciones en sectores diferenciados de la actividad empresarial, el volumen de operaciones realizadas en el régimen especial de Grupo de entidades.

2.6.8 DEVOLUCIONES

En caso de que el IVA repercutido exceda del IVA deducible, el sujeto pasivo ha de ingresar la diferencia en sus declaraciones periódicas (mensuales o trimestrales).

Si, por el contrario, la cantidad de IVA deducible excede de la cantidad del IVA repercutido, el sujeto pasivo puede solicitar la devolución de dicho exceso que, como regla general, únicamente se puede solicitar a través de la última declaración del año.

No obstante, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos reglamentariamente establecidos, los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro de Devolución Mensual podrán solicitar la devolución del saldo existente al término de cada periodo de liquidación.

La inscripción en este Registro de Devolución lleva aparejada la obligación de presentar las correspondientes declaraciones liquidaciones del Impuesto por medios telemáticos mensualmente (con independencia del volumen de operaciones del sujeto pasivo) así como obligación de llevanza electrónica de los libros registro de IVA a través del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII).

El plazo para obtener la devolución se establece en seis meses a contar desde el término del plazo para la presentación de la última declaración del año (30 de enero del año inmediato siguiente) en condiciones generales y desde el término del plazo para la pre-

sentación de las declaraciones mensuales en el caso de sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

Las devoluciones de IVA soportado en España por empresarios no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto se rigen por normas específicas. Para obtener dicha devolución, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- La persona que solicite la devolución debe estar establecida en la UE o, en su defecto, se debe acreditar la existencia de reciprocidad en su país de origen para empresarios y profesionales establecidos en España (es decir, los empresarios españoles obtendrían la devolución de un impuesto análogo en dicho Estado).

El mencionado requisito de reciprocidad ha desaparecido con la aprobación de la Ley 28/2014 para las cuotas soportadas por servicios de hostelería, restauración y transporte vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial y el acceso a estas, así como en relación con la adquisición o importación de moldes, plantillas o equipos que se utilicen en la fabricación de bienes que sean exportados con destino al empresario no establecido, siempre que tales equipos sean también objeto de exportación finalizada su utilización o sean destruidos.

- El empresario no establecido no debe haber realizado operaciones en el territorio de aplicación del impuesto por las que pueda tener la consideración de sujeto pasivo.
- A diferencia de los sujetos pasivos establecidos en la UE, las personas no establecidas en la UE deben designar un representante, residente en el territorio español de aplicación del impuesto, encargado del cumplimiento de los requisitos formales o de procedimiento relevantes, que será responsable solidario en el caso de devoluciones improcedentes y al que se le podrá exigir garantía suficiente a tal efecto.

- Las cuotas soportadas cuya devolución se solicita deben derivar de adquisiciones de bienes y servicios o importaciones de bienes destinados a la realización de operaciones que otorgan el derecho a deducción (tanto en España como en el Estado de establecimiento del empresario).

Las solicitudes de devolución solo se pueden referir al año o trimestre inmediatamente precedente, y el plazo para realizarlas termina el 30 de septiembre del año siguiente⁵⁰ y no podrá ser inferior a 400 € si la solicitud es trimestral o a 50 € si es anual.

2.6.9 RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA

Desde el 1 de enero de 2014 es aplicable un nuevo régimen especial de IVA, el "Régimen especial de criterio de caja", al que podrán optar aquellos sujetos pasivos con un volumen de operaciones no superior a 2.000.000 € en el año natural anterior. Una vez solicitada la opción, esta se entiende prorrogada salvo renuncia (que tendrá una validez mínima de tres años) o exclusión del régimen por ser de aplicación alguno de los supuestos tasados en la norma.

Para los operadores que se acojan a este régimen opcional, el devengo de todas sus operaciones (con exclusión de determinadas operaciones previstas en la norma) se produce en el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos, con un límite temporal del 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el que se haya realizado la operación, momento en el cual se producirá en todo caso el devengo aun cuando no se haya obtenido el cobro.

⁵⁰ En el caso de empresarios comunitarios no establecidos en España las solicitudes de devolución deberán hacerse a través del portal electrónico que habiliten sus propias Administraciones.

Este criterio de caja también afecta a las cuotas de IVA soportadas por quienes se acogan a él, de forma que únicamente pueden deducir el impuesto con el pago.

La modificación de las reglas de devengo en las operaciones afectadas por este Régimen Especial implica que todo empresario o profesional (aunque no haya optado por la aplicación del Régimen) que sea destinatario de entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por operadores acogidos a él, verá diferido su derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado hasta el momento del pago o, en su caso, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la operación.

Las reglas de devengo para las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los operadores acogidos al Régimen llevan aparejadas modificaciones en el ámbito de las obligaciones de facturación, el contenido de los Libros Registro y la información a suministrar en las declaraciones informativas de operaciones con terceras personas, que fundamentalmente se resumen a continuación:

- En cuanto a las obligaciones de facturación, se hace necesario incluir una mención específica a la aplicación de este régimen.
- En relación con el contenido de los Libros Registro, se incluyen determinados contenidos adicionales (fechas de pago/cobro, importes y medio de pago empleado) con objeto de facilitar el control de la aplicación de las reglas específicas de devengo, tanto en los operadores acogidos al régimen como en sede de los destinatarios de las facturas.
- Se incluye un sistema doble de consignación de dichas operaciones en la declaración informativa de operaciones con terceras personas.

2.6.10 RÉGIMEN ESPECIAL DE GRUPO DE ENTIDADES

Este régimen supone la transposición a la normativa española de la posibilidad que establece la Directiva comunitaria del Impuesto de tratar como un solo sujeto pasivo a entidades que presentan un grado de vinculación financiera, económica y de organización suficiente.

La “vinculación suficiente”, necesaria para la aplicación, se define en la norma como la existente entre una entidad dominante (que no puede ser dependiente de ninguna otra sociedad en el territorio de aplicación del impuesto, en los términos que se describen) y las entidades sobre las cuales tenga el control efectivo, bien porque esta participe directa o indirectamente en más de un 50% del capital social o porque ostente la mayoría de los derechos de voto, mantenida durante todo el año natural, siempre que las sedes o establecimientos permanentes de las entidades que se incluyan en el Grupo radiquen en el territorio de aplicación del Impuesto.

Este régimen es optativo con una vigencia mínima de tres años prorrogable automáticamente y cuya eventual renuncia, es por un período mínimo de unos tres años.

El ejercicio de su opción se debe solicitar por la entidad dominante antes del inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La decisión de acogimiento al régimen especial deberá ser acordada por parte del consejo de administración de cada una de las entidades que formarán el grupo.

En su versión más sencilla, el régimen consiste simplemente en la posibilidad de agregar las declaraciones individuales de las sociedades del Grupo que se acogan a él, de forma que los saldos a ingresar y a compensar/devolver de unas sociedades se puedan compensar de forma inmediata con los saldos a ingresar de las restantes, reduciéndose o eliminándose los costes financieros que se pueden derivar de una acreditación de saldos frente a la Ha-

cienda Pública cuya devolución, con carácter general, no se puede solicitar sino a través de la última declaración-liquidación del año.

Opcionalmente, las entidades del Grupo podrán solicitar la aplicación de un método específico de determinación de la base imponible, deducciones y renuncia a las exenciones en las operaciones intragrupo.

Conforme a este método específico y en lo que respecta a la base imponible, esta se pasaría a determinar por el importe de los costes que, directa o indirectamente, total o parcialmente, se hayan utilizado en la prestación de las operaciones a entidades del Grupo, siempre que por ellos se haya soportado efectivamente el impuesto, no siendo objeto de inclusión los costes por los que no se haya soportado IVA.

Este método opcional contempla Además la facultad de renuncia a determinadas exenciones que puedan ser de aplicación a operaciones intragrupo, facultad que se podrá ejercer operación por operación, y prevé un régimen especial para la aplicación de deducciones.

Con carácter general el régimen especial del grupo de entidades contempla una serie de obligaciones específicas que recaen sobre la entidad dominante del Grupo como, por ejemplo, la llevanza de un sistema de información analítica y de una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados (en el caso de la modalidad ampliada).

La entidad dominante deberá presentar una declaración agregada una vez presentadas las declaraciones individuales de las entidades pertenecientes al grupo. El periodo de liquidación será mensual con independencia del volumen de operaciones.

El Grupo de Entidades podrá optar igualmente por el régimen de devolución mensual, siendo competencia de la entidad dominante la presentación de la solicitud censal correspondiente.

2.6.11 DEVENGO Y PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Con carácter general, el devengo se produce (i) en las entregas de bienes, cuando tiene lugar la puesta a disposición del adquirente (o, en su caso, cuando se efectúa la entrega conforme a la legislación que sea aplicable) y (ii) en las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas. No obstante, en caso de pagos anticipados el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Por regla general el período de liquidación del IVA coincide con el trimestre natural. La presentación de las declaraciones-liquidaciones se debe efectuar durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de liquidación, es decir, del 1 al 20 de abril, julio y octubre, y del 1 al 30 de enero la correspondiente al cuarto trimestre. Junto con la declaración del cuarto trimestre se ha de presentar también el resumen anual (modelo 390).

No obstante, en aquellos casos en los que el volumen de operaciones de los sujetos pasivos, calculado conforme a lo dispuesto en LIVA, hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 € o si está siendo de aplicación el régimen especial de grupo de entidades al que hemos hecho referencia en el apartado anterior, o el régimen de devolución mensual el período de liquidación coincide con el mes natural. En estos casos, desde la entrada en vigor en julio de 2017 del suministro inmediato de información (SII)⁵¹, las declaraciones-liquidaciones se deberán presentar durante los primeros treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero. Estos sujetos pasivos quedan eximidos de la obligación de presentar el resumen anual (modelo 390).

Las mencionadas liquidaciones deben ser presentadas telemáticamente.

2.6.12 OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Las obligaciones de facturación son básicas para la aplicación y liquidación del IVA. Así:

- La factura es el medio que han de utilizar los sujetos pasivos para cumplir la obligación de repercusión del IVA sobre aquel para quien se realice la operación gravada.

La obligación de expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen alcanza a todos los empresarios y profesionales. El empresario o profesional que expide la factura debe, Además, conservar copia o matriz de la misma.

- El destinatario de una operación sujeta al IVA debe estar en posesión de una factura para poder efectuar la deducción de las cuotas del IVA soportado.

De acuerdo con la normativa española, están obligados a emitir factura los empresarios o profesionales, así como aquellos que no tengan tal condición, pero que sean sujetos pasivos del IVA, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad que se entiendan localizadas en el territorio de aplicación del impuesto, incluso si están no sujetas o exentas de IVA.

Tal y como señalamos en el apartado en el que analizábamos el concepto de establecimiento permanente, el hecho de que se disponga de un establecimiento en el territorio de aplicación del impuesto que intervenga en la realización de las operaciones sujetas a IVA implica, entre otras obligaciones, que, al estar establecido en el territorio de aplicación del IVA, este se deba dar de alta a efectos de IVA y emitir facturas de aquellas operaciones en las que intervenga. A estos efectos, tendrían la misma consideración que una entidad española.

Es relevante a estos efectos el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento

de IVA. En el referido Real Decreto se establece que la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la normativa del Estado miembro de identificación. De esta forma, se evita que el sujeto pasivo quede sometido a diferentes regímenes normativos en materia de facturación.

En consonancia con ello, será aplicable la normativa en materia de facturación española cuando sea España el Estado miembro de identificación.

Por lo que respecta al contenido de las facturas, estas deben contener (en general y a salvo de determinados supuestos específicos⁵²) los siguientes aspectos:

1. El número y en su caso, la serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie debe ser correlativa.
2. La fecha de su expedición.
3. El nombre y los apellidos, la razón o denominación social completa, del obligado a expedir factura y del destinatario de las operaciones.
4. El N.I.F. atribuido por la Administración española o por la de otro Estado miembro de la UE, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

⁵¹ Remisión electrónica de los libros registro de IVA.

⁵² Recientemente, se ha publicado el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

5. El N.I.F. del destinatario en los siguientes supuestos:

- Entregas intracomunitarias exentas.
 - Operación cuyo destinatario es el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquella (inversión del sujeto pasivo).
 - Operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto cuando el empresario o profesional obligado a expedir la factura se considera establecido en dicho territorio.
6. El domicilio del obligado a expedir factura y del destinatario de las operaciones.
7. La descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA y del importe de aquellas, incluyendo el precio unitario sin IVA de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja no incluido en dicho precio unitario.
8. El tipo o tipos impositivos aplicados a las operaciones, incluyendo, en su caso, los del recargo de equivalencia, que deben constar separadamente.

9. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, consignada por separado. Dicha cuota se debe expresar en €.

10. La fecha de realización de las operaciones que se documentan o, en su caso, en la que se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de fecha distinta a la de expedición de la factura.

Las facturas deben ser expedidas en los siguientes plazos:

- Como regla general, en el momento de realización de la operación.

- Si el destinatario de la operación es un empresario o profesional que actúe como tal, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Recientemente se ha realizado un desarrollo reglamentario de gran relevancia, en el ámbito de la facturación electrónica.

Por un lado, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (conocido como “Reglamento Veri*factu”), desarrolla las obligaciones de facturación contempladas en la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Por otro lado, la Ley 18/2022 (conocido como “Ley crea y crece”) introdujo la obligación de expedir, con carácter general y salvo algunas excepciones, facturas electrónicas en las operaciones efectuadas entre empresarios y profesionales (B2B).

Esta obligación de facturación electrónica quedó supeditada a la aprobación del Reglamento que desarrolle el contenido de la Ley 18/2022. Actualmente, existe un Proyecto de Real Decreto que la desarrolla, que está pendiente de aprobación.

2.7 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El ITP y AJD grava un número limitado de transacciones, entre las cuales destacan:

Tipo impositivo (*)	(%)
Operaciones societarias (**)	1
Transmisiones de bienes inmuebles	6
Transmisiones de bienes muebles y concesiones administrativas	4
Ciertos derechos reales (principalmente garantía, pensiones, fianzas o préstamos)	1
Ciertas escrituras públicas	0,5

(*) Las Comunidades Autónomas están legitimadas para aplicar tipos diferentes en determinados casos. De hecho, muchas de ellas han establecido como tipo aplicable a las transmisiones de inmuebles el 7% (e incluso tipos superiores) y de Actos Jurídicos Documentados el 1,5% en determinadas operaciones.

(**) En la actualidad no tributan las operaciones de reestructuración empresarial, las constituciones de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones de los socios en general y determinados traslados de sede de dirección efectiva o domicilio social.

Si el vendedor es una empresa o un promotor inmobiliario privado, la transmisión de terrenos edificables o la primera entrega de edificaciones tributan por el IVA. Sin embargo, las segundas y posteriores entregas de edificaciones realizadas por sociedades, empresarios o profesionales, en el desarrollo de sus actividades habituales, pueden optar tributar por este impuesto o por el IVA. La opción es aplicable si el adquirente es un empresario o profesional y el vendedor renuncia a la exención de IVA, lo que conllevaría que el comprador pagaría IVA en lugar de ITP (esta opción solo era posible si el destinatario se podía deducir todo el IVA soportado, si bien a partir del 1 de enero de 2015 bastará que el derecho a la deducción sea parcial, aun por el destino previsible de los bienes objeto de la transmisión).

Las transmisiones de acciones de sociedades españolas no soportan normalmente ninguna imposición indirecta. No obstante, pueden generar tributación en IVA/ITP si se transmiten sociedades inmobiliarias (es decir, aquellas en las que más del 50% del activo sean bienes inmuebles situados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales) cuando se adquiera

el control de dichas entidades, si se entiende que la transmisión se hace con “ánimo de eludir. Se presume este “ánimo de eludir” (salvo prueba en contrario) cuando se obtenga el control de ese tipo de entidades y sus inmuebles (o los inmuebles de las entidades inmobiliarias participadas por aquella cuyo control se alcanza) no estén afectos a actividades económicas. En estos casos, la transacción tributará por IVA o ITP según corresponda.

Finalmente cabe señalar que el ITP, a diferencia del IVA, supone un coste para el adquirente/beneficiario.

2.8 IMPUESTOS ESPECIALES

En España existen diferentes impuestos especiales en consonancia con las Directivas comunitarias, como son los (i) impuestos especiales sobre consumo (alcohol y bebidas alcohólicas, cerveza, hidrocarburos e industria del tabaco)⁵³, (ii) el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (también aplicable en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla), o (iii) el Impuesto sobre la electricidad (aplicable a todo el territorio español), el cual grava el consumo de energía eléctrica.

2.9 DERECHOS ARANCELARIOS SOBRE IMPORTACIONES

En su mayoría, los derechos arancelarios aplicados en España son derechos de aduanas que se pagan sobre las importaciones, en general, cuando las mercancías se despachan por la Aduana. Con escasísimas excepciones, los derechos son *ad valorem*, es decir, sobre el precio CIF o similar según el precio en factura. El resto son derechos arancelarios menores por derechos de almacenaje o depósito y la venta de mercancías abandonadas.

El Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías y la tarifa de la Comunidad Económica Europea (CEE)⁵⁴ (TARIC) entraron en vigor en España en el año 1987. Además, desde el acceso de España a la Comunidad Europea, solo son aplicables las exenciones establecidas por la misma.

2.10 IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Se trata de un impuesto de naturaleza indirecta que grava, en fase única, las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnicas actuariales, concertadas por entidades aseguradoras que operen en España, incluso en régimen de libre prestación de servicios.

2.11 IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

Se trata de un impuesto indirecto que grava las adquisiciones a título oneroso de acciones representativas del capital social de sociedades de nacionalidad española, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en un mercado español, o de otro Estado de la Unión Europea, que tenga la consideración de regulado conforme a lo previsto en la Directiva 2014/65/UE, o en un mercado considerado equivalente de un tercer país según lo dispuesto en el artículo 25.4 de dicha Directiva.
- Que el valor de capitalización bursátil de la Sociedad sea, a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición, superior a 1.000.000.000 €.

Este gravamen se exige con independencia del lugar en el que se efectúe la adquisición y cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento de los intervinientes en la operación.

En todo caso, se establecen una serie de exenciones que afectan al mercado primario y las adquisiciones necesarias para el funcionamiento de las infraestructuras del mercado, relativas a reestructuraciones empresariales, las realizadas entre sociedades del mismo grupo, las cesiones de carácter temporal y determinadas adquisiciones de acciones propias. Además, se ha introducido una nueva exención para las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo, por Mutualidades de Previsión Social o por Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro.

2.12 IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

Se trata de un impuesto indirecto, compatible con el IVA, que grava las prestaciones de determinados servicios digitales:

- La inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz (servicios de publicidad en línea).
- La puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios (servicios de intermediación en línea).
- La transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales (servicios de transmisión de datos).

⁵³ En general, estos impuestos especiales no son aplicables en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla (los impuestos especiales sobre el alcohol y las cervezas son aplicables también en las Islas Canarias).

⁵⁴ Actual Unión Europea.

A estos efectos, las prestaciones de servicios digitales se entenderán realizadas en territorio español cuando algún usuario esté situado en aquel, con independencia de que el usuario haya satisfecho alguna contraprestación que contribuya a la generación de los ingresos derivados del servicio.

Los sujetos pasivos del impuesto serán aquellos prestadores de servicios digitales que superen los siguientes umbrales al mismo tiempo:

- Que en el año natural anterior el importe neto de su cifra de negocios supere 750.000.000 €.
- Que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto correspondientes al año natural anterior, una vez aplicadas las reglas previstas para la determinación de la base imponible (para así determinar la parte de dichos ingresos que se corresponde con usuarios situados en territorio español), supere 3.000.000 €.

2.13 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

La normativa regula una obligación de información de bienes y derechos en el extranjero, que afecta a personas físicas y jurídicas (incluyendo entidades en régimen de atribución de rentas) residentes en España y a no residentes con establecimiento permanente.

Esta obligación alcanza a cuentas, valores (incluyendo seguros y rentas vitalicias y temporales) e inmuebles o derechos sobre estos, con determinadas excepciones cuantitativas y cualitativas.

Aunque se trata de una obligación puramente formal, a realizar cada año en relación con la información correspondiente al año

anterior (siendo la primera declaración a presentar la que correspondía a los ejercicios que finalizasen partir de 29 de octubre de 2012), la falta de cumplimiento de esta obligación o su cumplimiento incorrecto o fuera de plazo ha estado sometida a un gravoso régimen sancionador en el que las sanciones se calculaban por cada dato o conjunto de datos no declarado o declarado erróneamente o fuera de plazo.

Además, en caso de incumplimiento en plazo de esta obligación, las rentas descubiertas se consideraban renta no declarada o ganancia de patrimonio no justificada en el Impuesto sobre Sociedades o en el IRPF, respectivamente, imputables al último período más antiguo de los no prescritos, aunque se pudiera probar que las rentas se generaron antes, salvo que se probase que fueron declaradas o que fueron generadas cuando el contribuyente no era residente en España. En caso de que se imputase esta renta no declarada o esta ganancia de patrimonio, se podía imponer una sanción del 150% de la deuda tributaria derivada de esa imputación.

Estas consecuencias (imputación de rentas no declaradas o ganancias de patrimonio no justificadas, sanciones fijas y sanción del 150%) fueron objeto de escrutinio por la Comisión Europea, que inició un procedimiento de infracción contra España (2014/4330 C(2017) 1064) de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Finalmente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha concluido en su sentencia de 27 de enero de 2022 que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales por los siguientes motivos:

- Porque el incumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación conlleva la tributación de las rentas no declaradas sin posibilidad de que el sujeto se ampare en la prescripción ganada.

- Porque sanciona dicho comportamiento con una sanción del 150% de la cuota correspondiente a esa imputación de rentas no declaradas, que además se puede acumular con las multas de cuantía fija.
- Finalmente, porque sanciona estos incumplimientos con multas fijas no limitadas que no guardan proporción con las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.

En cumplimiento de la mencionada sentencia, con efectos 11 de marzo de 2022 se aprobó la Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se elimina el régimen sancionador antes comentado, así como la consideración como ganancias no justificadas de aquellas rentas imputables a bienes o derechos no declarados o no declarados en plazo. Sin perjuicio de ello, la sentencia debería tener efectos inmediatos desde su publicación y la Agencia Tributaria ya está devolviendo sanciones exigidas anteriormente.

El Tribunal Económico-Administrativo Central concluyó en una resolución de marzo de 2022 que los efectos de la sentencia son aplicables de forma inmediata; si bien recuerda que en la normativa sigue habiendo un régimen de imputación de rentas no declaradas o ganancias de patrimonio no declaradas (que no depende de la existencia de esta declaración de bienes y derechos en el extranjero) por lo que si por la presentación de esa declaración se ponen de manifiesto rentas no declaradas anteriormente (y generadas cuando el sujeto pasivo era residente), el sujeto deberá estar en disposición de probar que se generaron en períodos prescritos, a fin de evitar la referida imputación.

Por el momento, tras la eliminación del régimen sancionador específico para este tipo de declaración, no se ha previsto un régimen sancionador distinto del previsto para el resto de declaraciones informativas.

El plazo general de declaración abarca desde el 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente al ejercicio cuya declaración se presenta.

2.14 IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero o IGFEI es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización en el territorio español de gases fluorados de efecto invernadero. Según la norma, entran en este ámbito:

- Los hidrofluorocarburos (HFC), los perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆) que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006.
- Las mezclas que contengan cualquiera de esas sustancias.

El hecho imponible está constituido por la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de los gases fluorados de efecto invernadero y se entiende realizado el hecho imponible tanto si dichos gases se presentan contenidos en envases como si están incorporados en productos, equipos o aparatos.

El tipo impositivo se determinará aplicando el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas en el momento de realización del hecho imponible, con el límite máximo de 100 € por kilogramo. No obstante, en el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases objeto del impuesto respecto a los que se desconozca su potencial de calentamiento atmosférico, se presumirá que el tipo impositivo es de 100 € por kilogramo.

Este impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales y de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales.

2.15 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Este impuesto, de aplicación en todo territorio español (sin perjuicio de los regímenes forales y de lo previsto en los tratados internacionales), es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la **utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico**, tanto si están vacíos, como si contienen, protegen, o se utilizan para manipular, distribuir o presentar mercancías.

Grava a un **tipo proporcional de 0,45 € los kilogramos de plástico no reciclado** contenidos en los productos sometidos a tributación, con ocasión de su fabricación, adquisición intracomunitaria o importación. En concreto, se somete a tributación la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los siguientes productos:

- Los envases no reutilizables que contengan plástico.
- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases del apartado anterior (por ejemplo, preformas o láminas de termoplástico).
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de los envases no reutilizables.

El sujeto pasivo, el devengo y el período de liquidación se establece en función de si se trata de la fabricación, adquisición intracomunitaria o importación de los productos.

2.16 IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

Se trata también de un **impuesto indirecto, de aplicación en todo territorio español** (sin perjuicio de los regímenes forales y de lo previsto en los tratados internacionales), que recae sobre la **entrega de residuos en vertederos** para su eliminación o en instalaciones de incineración o co-incineración para su eliminación o valorización energética.

Se configura como un impuesto **cedido** a las Comunidades Autónomas.

El devengo del impuesto se producirá en el momento en que se realice el depósito en el vertedero o en el momento de la incineración o co-incineración en las correspondientes instalaciones.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo a título de contribuyente quien realice la entrega de residuos en vertederos o instalaciones de incineración o co-incineración y, a título de sustituto del contribuyente, los gestores de los vertederos o de las referidas instalaciones.

La base imponible se calculará a partir del peso, referido en toneladas métricas (Tm) con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados y se determinará por cada instalación en la que se realicen las actividades que constituyen el hecho imponible del impuesto.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo impositivo proporcional en función del tipo de residuo (entre 0 y 40 € por tonelada métrica).

2.17 GRAVÁMENES TEMPORALES INTRODUCIDOS POR LA A LEY 38/2022, DE 27 DE DICIEMBRE

2.17.1 IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (IMPUESTO DE SOLIDARIDAD)

Se trata de un tributo directo, personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto que supere el importe de 3.000.000 €. Además, a diferencia del Impuesto sobre Patrimonio, es un tributo estatal que no se podrá ceder a las comunidades autónomas.

Este impuesto se aplica en todo el territorio nacional. Inicialmente estaba previsto para los ejercicios 2022 y 2023, pero finalmente se ha prorrogado indefinidamente⁵⁵. No obstante, la norma incluye una cláusula que prevé su revisión al final de dicho período, para decidir sobre la posible extensión de su vigencia temporal.

La base imponible, los sujetos pasivos y exenciones se determinarán conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Al igual que ocurre en ese impuesto, se establece un mínimo exento de 700.000 €, que será de aplicación a los sujetos pasivos no residentes⁵⁶.

Por lo que respecta a la escala de gravamen establecida para este impuesto, se aplicarán, los siguientes tipos:

Base liquidable (hasta €)	Cuota a pagar (Euros)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,98	5.347.998,03	2,1
10.695.996,03	152.223,93	En adelante	3,5

Una vez determinada la cuota íntegra, se aplicará un límite similar al ya existente para las cuotas del IRPF y del Impuesto sobre Patrimonio, de tal forma que, cuando la suma de las cuotas íntegras del IRPF, el Impuesto sobre Patrimonio y el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas supere el 60% de la base imponible del IRPF, se reducirá la cuota del IGF hasta alcanzar dicho límite, sin que la reducción pueda superar el 80% de la cuota del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas previa a dicha reducción. Para el cálculo de estas magnitudes se realiza una remisión plena a la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.

Además, una vez aplicado el límite anterior, se prevé que de la cuota resultante a pagar se deduzca la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio “efectivamente satisfecha”; lo que conducirá a que el impuesto se acabe pagando solo (o al menos en su mayor parte) en aquellas comunidades en las que el Impuesto sobre el Patrimonio esté totalmente bonificado, efecto este querido por el legislador, cuyo objetivo ha sido, además de recaudatorio, homogeneizar la tributación patrimonial entre las distintas comunidades autónomas.

Durante el año 2023, algunas comunidades autónomas que bonificaban el Impuesto sobre el Patrimonio (algunas, en el 100%) han modificado su normativa de dicho impuesto para que la recaudación del Impuesto de Solidaridad (estatal) se obtenga a través del Impuesto sobre el Patrimonio (autonómico).

Por último, deberán nombrar a un representante (persona física o jurídica residente en España):

- Los no residentes en España ni en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) o de un Estado del Espacio Económico Europeo (EEE) con normativa de asistencia mutua de intercambio de información tributaria y recaudación en los términos de la LGT.

- Los residentes en España que se ausenten después de la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no pertenezca a la UE o EEE con normativa de intercambio de información tributaria, si su regreso a España se va a producir después de finalizar el plazo de presentación de la declaración del impuesto.

Este impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y se exigirá mediante autoliquidación, por lo que, por su entrada en vigor, se declaró por primera vez en 2023, en función del patrimonio a 31 de diciembre de 2022.

2.17.2 GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO Y GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

Los gravámenes descritos a continuación, inicialmente previstos para 2023, serán de aplicación también en el ejercicio 2024 tras haber sido prorrogados por el Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre. Esta norma prevé también el establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, norma que aún no ha sido aprobada, de un incentivo que resultará de

⁵⁵ Con fecha 28 de diciembre de 2023 se publicó el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. En él se aprueba la prórroga indefinida el Impuesto de Solidaridad en tanto no se revise la tributación patrimonial en el contexto de la reforma de financiación autonómica.

⁵⁶ Mediante el mencionado Real Decreto-ley 8/2023 se extiende el beneficio de la exención a los no residentes.

aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y la revisión de la configuración de ambos gravámenes.

a. Gravamen temporal energético.

Serán obligados al pago las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con las resoluciones de 10 de diciembre de 2020, 16 de diciembre de 2021 y 9 de junio de 2022 de la CNMC, así como aquellos que se consideren operadores principales a efectos de la presta que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo cuyo volumen de negocios en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación derive, al menos en un 75%, de actividades económicas de extracción, minería, refinado de petróleo o fabricación de productos de coquería. Se prevén exenciones en función del INCN.

El gravamen será el resultado de multiplicar el INCN de la actividad desarrollada en España en el año natural anterior por el 1,2%. Se excluyen del INCN determinados importes correspondientes a otros impuestos o actividades reguladas según se detalla en la norma.

b. Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

Están obligadas al pago de este gravamen las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito que operen en el territorio español, cuya suma de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800.000.000 €.

El importe a pagar es el resultado de multiplicar la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones

derivados de la actividad desarrollada en España que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago por 4,8%.

c. Características comunes:

- La obligación del plazo nace el 1 de enero de cada año. Se prevé un pago anticipado en febrero de cada año por el 50% de su importe, con base en una estimación del impuesto anual que se deberá realizar a esa fecha. La liquidación definitiva se presentará en septiembre de cada año, descontando el pago anticipado realizado en febrero.
- El importe de las prestaciones no será gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.
- Estos gravámenes no podrán ser objeto de repercusión económica (directa o indirecta) a los clientes. El incumplimiento de esta prohibición se califica como infracción muy grave, que podrá ser sancionada con una multa del 150% del importe repercutido.
- Se prevén normas especiales para el caso de grupos que presenten declaraciones en territorio común y foral.

2.18 RÉGIMEN ESPECIAL PARA EMPRESAS EMERGENTES

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes (también conocida como la Ley de *Startups*) regula diversos incentivos tributarios para las denominadas “empresas emergentes” y sus inversores y trabajadores, así como otras medidas con diverso alcance, no relacionadas con este tipo de entidades.

Se entenderá como empresa emergente aquella que sea de nueva creación o que no lleve más de 5 años inscrita en el Registro Mercantil (7 años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España).

Estas empresas no podrán ser resultado de una operación de reestructuración, ni distribuir dividendos, ni estar cotizadas en mercado regulado. Además, deberán tener su sede social, domicilio social o un establecimiento permanente en España y el 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España y desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador.

Los beneficios tributarios previstos para este tipo de entidades son:

- a. Tributación en el Impuesto sobre Sociedades y el IRNR: estas entidades tributarán al 15% durante el primer periodo impositivo en que la base imponible sea positiva y los tres siguientes (siempre que mantengan la condición de empresa emergente)

Además, podrán solicitar el aplazamiento (12 meses el primer año y 6 el segundo) de la deuda del impuesto, en los dos primeros ejercicios en los que la base sea positiva, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la autoliquidación se presente en plazo voluntario.

Durante los dos primeros ejercicios con base positiva no tendrán que realizar pagos fraccionados.

- b. Tributación de los empleados e inversores en IRPF: tendrán los siguientes incentivos:

- *Stock options*: las acciones o participaciones de empresas emergentes concedidas a los trabajadores se valorarán por el valor dado a las acciones o participaciones en la última ampliación de capital (suscrita por tercero inde-

pendiente) realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen (si no se ha dado, se tiene en cuenta el valor de mercado).

Se establece una exención anual de 50.000 € para el rendimiento de trabajo obtenido por la entrega de acciones o participaciones a trabajadores en activo siempre que sea de forma gratuita o por precio inferior al mercado. No será necesario que las condiciones sean iguales para todos los trabajadores, pero sí que forme parte de la política retributiva general de la empresa.

El beneficio que exceda lo exento se podrá diferir a ejercicios futuros de acuerdo con unas circunstancias determinadas por la norma.

- Deducciones por inversión en empresas de nueva o reciente creación: la deducción asciende al 50% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, con el límite de base máxima de deducción de 100.000 € anuales.

Además, se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta 7 años en caso de determinadas categorías de empresas emergentes.

Los socios fundadores podrán aplicar esta deducción con independencia del porcentaje de su participación social.

- Flexibilización del régimen de desplazados a territorio español (ver [apartado 2.3.3](#), en el que se describe la situación de este régimen tras esta flexibilización).

Como se ya se ha indicado en apartados anteriores, Ley de *startups* modifica mediante su disposición final sexta de la

disposición adicional undécima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas e introduce nuevas obligaciones de información relativas al Impuesto sobre Sociedades exigibles a empresas y grupos con un importe neto de la cifra de negocios superior a 750.000.000 €, para cumplir con lo regulado en la Directiva 2021/2101/UE, de 24 de noviembre de 2021.

2.19 RÉGIMENES ESPECIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.19.1 RÉGIMEN FISCAL DE LAS ISLAS CANARIAS (REF)

En el archipiélago canario existen beneficios fiscales que se destinan a compensar las desventajas causadas por la insularidad y distancia con el territorio peninsular español y cuyo principal objetivo es atraer la inversión a las Islas Canarias. A este conjunto de beneficios se le conoce como REF.

El REF fue renovado para el periodo 2014 a 2020 por medio del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, en el que se incluyeron algunas mejoras respecto del régimen anterior **que inciden principalmente en la regulación de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) y de la Zona Especial Canaria (ZEC).**

Por su parte, el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, cambió hasta el 31 de diciembre de 2021 las referencias temporales contenidas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF, afectadas por la prórroga de las Directrices de Ayuda con finalidad regional para 2014-2020.

Además, a través del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, se extendió por un año el plazo de materialización de la RIC de 2016. De este modo, no se tenían que regularizar las dotaciones

correspondientes a los ejercicios iniciados en 2016 que no se hayan invertido a 31 de diciembre de 2020.

Igualmente se modificó transitoriamente el apartado 11 del citado artículo 27 de Ley 19/1994, de forma que el plazo a que hace referencia su párrafo primero será de cuatro años para las inversiones anticipadas materializadas en 2017.

Posteriormente, y tras la notificación por España a la Comisión Europea de su Mapa de Ayudas de Finalidad Regional para 2022-2027, se modificaron varias referencias temporales contenidas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), a través del -ley 31/2021, de 28 de diciembre:

- Por un lado, se modificó el régimen aplicable a las inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, permitiendo que dichas inversiones se puedan aplicar a las dotaciones que se efectúen con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2023 (anteriormente 31 de diciembre del año 2021).
- Por otro lado, se permitía que se autorizasen inscripciones en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC hasta el 31 de diciembre del año 2023 (anteriormente 31 de diciembre del año 2021).

Además, con fecha 17 de marzo de 2022 la Comisión Europea aprobó el mapa de ayudas regionales (entre las que se encuadran los incentivos fiscales del REF). La eficacia de las anteriores modificaciones estaba inicialmente condicionada a la obtención de dicha autorización.

No obstante, mediante Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en

Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se introducen novedades en el Régimen Económico Fiscal de Canarias. En concreto se eliminan las referencias temporales anteriormente indicadas:

- a. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 se elimina el límite temporal que impedía llevar a cabo inversiones anticipadas que se consideran materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias con cargo a dotaciones posteriores al ejercicio 2023. De esta forma, se permitirá llevar a cabo dichas inversiones con cargo a la dotación del propio ejercicio en que se realiza la inversión y los tres ejercicios siguientes, sin limitación adicional alguna.
- b. También se eliminan las referencias temporales de la norma en relación con la vigencia de la Zona Especial Canaria (ZEC) (hasta ahora, la vigencia de la ZEC se fijaba hasta 2027 y la autorización de nuevas entidades era necesaria hasta 2023).

Como estas referencias temporales traen causa y están vinculadas con el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (conocido como Reglamento General de Exención por Categorías), se sustituyen estas menciones por referencias directas a las correspondientes normas de la Unión Europea y a las derivadas de los documentos de la Comisión Europea que les dan soporte jurídico, con el fin de eliminar la obligación de revisión periódica de la norma interna. Conforme a ello, se podrán seguir autorizando nuevas entidades ZEC más allá de 1 de enero de 2024.

Finalmente, se adecua su terminología al procedimiento actualmente establecido para esta clase de ayudas de Estado que no requieren de la autorización previa de la Comisión Europea.

Básicamente, los incentivos del REF son los siguientes:

2.19.1.1 EN TRIBUTACIÓN DIRECTA

- Bonificación del 50% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos por el propio sujeto pasivo en el archipiélago en actividades agrícolas, ganaderas, industriales o pesqueras.
- Deducción por inversión en activos fijos, por un importe del 25% de la inversión hasta el límite del 50% de la cuota descontando las bonificaciones y deducciones por doble imputación.
- Las deducciones por inversiones que se realicen en las Islas Canarias son superiores a las aplicadas en el territorio nacional.
- Reducción de la base imponible (hasta en un 90% del beneficio contable no distribuido del ejercicio) por las cantidades que se destinen a la RIC. Esta reserva se debe materializar en un plazo de hasta tres años y se puede materializar en determinadas inversiones (creación o ampliación de establecimientos, creación de empleo, adquisición de determinados elementos patrimoniales, incluyendo la suscripción de acciones u otros valores, inversiones que contribuyan a la mejora y a la protección del medio ambiente); estas inversiones deben estar relacionadas (según los requisitos que se regulan expresamente) con actividades o entidades/establecimientos en Canarias y deberán mantenerse durante el plazo de 5 años.
- Deducciones específicas para entidades domiciliadas en Canarias (con plantilla inferior media a 50 empleados y cifra de negocio inferior a 10.000.000 €):
 - i. Deducción por inversiones en territorios de África occidental (Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea B. y Cabo Verde).

Esta deducción asciende al 15% de las cantidades invertidas en creación de filiales o establecimientos permanentes, con incremento de plantilla media en Canarias. En caso de filiales, deberán estar participadas por sociedades con domicilio en Canarias.

- ii. Deducción del 15% de gastos de propaganda y publicidad lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero y concurrencia a ferias y análogos.
- Incremento de la deducción por innovación tecnológica por actividades desarrolladas en Canarias del 32% al 45%.
 - **ZEC.**

La normativa canaria también regula el régimen tributario especial de la ZEC, autorizado en enero de 2000 por la Comisión Europea por considerar su aplicación compatible con las normas reguladoras del Mercado Único. La renovación de este incentivo fiscal se incluyó dentro del proceso de negociación de las Directrices 2007-2013, en las que se incluyó que el período de vigencia de la ZEC fuera hasta el 31 de diciembre de 2019 para aquellas autorizaciones otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2013, aunque con modificaciones menores. Posteriormente, se prorrogó la aplicación de este régimen especial hasta 2026 y el plazo para la solicitud de autorización fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante lo anterior, con fecha de efectos de 1 de enero de 2024, se han eliminado las referencias temporales de la norma.

El régimen es aplicable a las entidades y sucursales de nueva creación domiciliadas en Canarias que sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC. Las entidades y sucursales inscritas deberán cumplir ciertos requisitos, como (i) tener en las Islas Canarias su domicilio social y la sede de dirección efectiva (aunque puedan disponer de establecimientos permanentes para

el desarrollo de sus actividades tanto dentro como fuera de las Islas Canarias, previa comunicación al consejo rector de la ZEC), (ii) residir al menos uno de los administradores en las Islas Canarias, (iii) constituir su objeto social la realización de las actividades económicas previstas expresamente en la ley (quedando excluidas, en todo caso, las actividades financieras), o (iv) crear un mínimo de puestos de trabajo dentro de los seis primeros meses desde la autorización y mantener como mínimo en ese número el promedio anual de plantilla durante el período de disfrute del régimen.

También se exige (v) realizar un importe mínimo de inversiones en los primeros años, que se materialicen en la adquisición de activos fijos materiales o intangibles situados o recibidos en el ámbito geográfico de la ZEC y que sean utilizados y necesarios para el desarrollo de las actividades efectuadas en dicho ámbito, y (vi) presentar ante la Administración una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social del archipiélago, cuyo contenido tendrá un carácter vinculante para la entidad.

Respecto al régimen fiscal, la renta obtenida por las entidades ZEC está sujeta al Impuesto sobre Sociedades a un tipo único de gravamen especial del 4%. Este tipo de gravamen reducido solo se aplica hasta un importe determinado de la base imponible, dependiendo de la actividad desarrollada y de la creación de empleo. Además:

- Desde el 1 de enero de 2015 es posible aplicar la deducción por doble imposición interna a dividendos correspondientes a participaciones en entidades de la ZEC procedentes de beneficios que hayan tributado al tipo reducido del 4%, así como sobre las rentas obtenidas en la transmisión de entidades ZEC.

- Los intereses, plusvalías y dividendos obtenidos por no residentes que participen en entidades ZEC están exentos en el IRNR en España en las mismas condiciones que los residentes en la UE y en el EEE, cuando tales rentas sean satisfechas por una entidad de la ZEC y procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC. No serán de aplicación estas exenciones cuando los rendimientos y ganancias patrimoniales sean obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, ni cuando la sociedad matriz tenga su residencia fiscal en los citados territorios.

Las entidades ZEC gozan de exención en su tributación de ITP y AJD respecto de las adquisiciones de bienes y derechos destinados por el sujeto pasivo al desarrollo de su actividad, siempre que estén situados, se puedan ejercitar o se hayan de cumplir en el ámbito geográfico de la ZEC.

Además, están exentas del IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas entre entidades ZEC, así como las importaciones de bienes realizadas por entidades ZEC.

- **Incentivos por Actividades Cinematográficas en Canarias.**

Se contemplan dos deducciones por Actividades Cinematográficas en Canarias:

- **Deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas:** se podrá practicar una deducción sobre los costes totales de la producción del 54% sobre el primer millón de € y del 45% en el exceso de dicho importe, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos. El importe máximo de la deducción no podrá superar los 36.000.000 €. En el caso particular de las series audiovisuales este límite se determinará por episodio,

no pudiendo superar los 18.000.000 € por cada episodio producido.

- **Deducción sobre los gastos realizados en España por producciones de largometraje o de obras audiovisuales extranjeras:** se podrá practicar una deducción del 54% sobre el primer millón de € y del 45% sobre el exceso de dicho importe, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos. El importe máximo de la deducción no podrá superar los 36.000.000 €. En el caso particular de las series audiovisuales este límite se determinará por episodio, no pudiendo superar los 18.000.000 € por cada episodio producido.

- **Control de los incentivos y límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la UE.**

Como se ha citado anteriormente, los incentivos REF son ayudas de Estado. A estos efectos, dichas ayudas se encuentran sometidas a medidas de control y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del REF quedando agrupadas, según la normativa comunitaria en:

- Ayudas regionales al funcionamiento.
- Ayudas regionales a la inversión.
- Ayudas a las pequeñas y medianas empresas.
- Ayudas a obras audiovisuales.

Además:

- Se establece que las ayudas obtenidas por los beneficiarios del referido régimen se incluirán en una declaración informativa (Modelo 282).
- Se establecen las reglas de cómputo de las ayudas a efectos de su acumulación, al tiempo que se señalan los límites aplicables en dicha acumulación.

- c. Se fija el procedimiento de reintegro del exceso de ayudas para el supuesto en que se excedan dichos límites.
- d. Por último, se declara la competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el seguimiento y control de la referida acumulación, cualquiera que sea la naturaleza de las ayudas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las Administraciones públicas, en particular a la Intervención General de la Administración del Estado.

2.19.1.2 EN TRIBUTACIÓN INDIRECTA

Se aplica, en lugar del IVA, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de naturaleza similar al IVA, con un tipo impositivo general del 7% desde el 1 de enero de 2020 (tras la rebaja al 6,5% en 2019). También aumentó para 2020 el tipo de gravamen incrementado, al pasar del 13,5% al 15%.

Además, se aplica el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) a la producción y a la importación en Canarias de determinados bienes corporales.

Finalmente, existen ciertos incentivos en imposición indirecta; por ejemplo, en el ITP y AJD en la modalidad de “transmisiones patrimoniales onerosas” estarán exentas las adquisiciones de bienes de inversión y de los elementos del inmovilizado intangible (por el 50% de la inversión salvo las pymes) que se encuadren dentro del concepto de inversión inicial señalado conforme a la regulación establecida en la RIC, si se cumplen ciertos requisitos (**artículo 25 de la Ley 19/1994**).

2.19.2 RÉGIMEN ESPECIAL DEL PAÍS VASCO

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco reconoce la competencia de las instituciones de los Territorios Históricos (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) para la regulación de los tributos. En general, la capacidad normativa es plena o semiplena en materia de imposición directa, siendo mucho más limitada en materia de imposición indirecta.

Además, las instituciones de los Territorios Históricos son competentes para la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos, con la salvedad de los derechos de importación y de los gravámenes a la importación.

El Concierto Económico regula los puntos de conexión aplicables tanto para determinar la normativa, común o foral, aplicable a los sujetos pasivos como las competencias para recaudar e inspeccionar cada tributo, estableciendo en ocasiones la tributación compartida en varias administraciones tributarias.

A este respecto, en relación con las características específicas de los principales impuestos de cada uno de los Territorios Históricos nos remitimos a su normativa.

- Impuesto sobre Sociedades:

- Álava: Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral 20/2014, de 18 de junio, por la que se corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava, y la Norma Foral 15/2015, de 28 de octubre, de modificación de diversas normas tributarias del Territorio Histórico de Álava.
- Guipúzcoa: Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de

Guipúzcoa, así como la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

- Vizcaya: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, así como la Norma Foral 3/2014, de 11 de junio, de correcciones técnicas de diversas Normas Tributarias del Territorio Histórico de Vizcaya.
- IRPF:
 - o Álava: Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 20/2014, de 18 de junio, por la que se corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 15/2015, de 28 de octubre, de modificación de diversas normas tributarias del Territorio Histórico de Álava.
 - o Guipúzcoa: Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Guipúzcoa, así como la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.
 - o Vizcaya: Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la Norma Foral 3/2014, de 11 de junio, de correcciones técnicas de diversas Normas Tributarias del Territorio Histórico de Vizcaya.
- ISD:
 - o Álava: Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la Norma Foral 20/2014, de 18 de junio, por la que se

corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava.

- o Guipúzcoa: Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Decreto Foral 1/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- o Vizcaya: Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Patrimonio:
 - o Álava: Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio del Territorio Histórico de Álava.
 - o Guipúzcoa: Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - o Vizcaya: Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- IRPF: Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio).
- ISD: Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto (Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre).
- IP: Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2.19.3 RÉGIMEN ESPECIAL DE NAVARRA

Las relaciones financieras y tributarias entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra se regulan en el Convenio Económico, con contenido y con competencias similares a las del Concierto Económico. En este caso, al igual que en el Régimen Especial del País Vasco nos remitimos a la normativa reguladora de cada impuesto:

- Impuesto sobre Sociedades: Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

3.

Impuestos locales

El Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un régimen destinado a racionalizar los sistemas de tributación local y a facilitar la actividad de las entidades locales. De acuerdo con esta legislación, las autoridades locales pueden modificar algunos aspectos de estos impuestos. Dicha ley establece dos tipos diferentes de impuestos municipales, que podemos clasificar de la siguiente manera:

- Impuestos de carácter periódico, entre los cuales destacan:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Otros impuestos:
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3.1 IMPUESTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO

3.1.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Este Impuesto se devenga anualmente y grava la tenencia de bienes inmuebles o de derechos reales sobre inmuebles sobre la base del valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, a distintos tipos hasta un máximo de 1,30% para los bienes urbanos y de 1,22% para los bienes rústicos.

3.1.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Este Impuesto se devenga anualmente por las actividades empresariales llevadas a cabo dentro del término municipal.

No obstante lo anterior, están exentos los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos en que se desarrolle la misma.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los entes sin personalidad jurídica que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de € en el ejercicio anterior (calculado a nivel de grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 en el Código de Comercio).
- En cuanto a los contribuyentes por el IRNR, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de € en el ejercicio anterior.

La cuota a pagar se calcula en función de distintos factores (tipo de actividad, superficie empleada, importe neto de la cifra de negocios etc.). Los tipos mínimos son publicados por el Gobierno y pueden ser adaptados por cada Ayuntamiento.

3.2 OTROS

3.2.1 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Este Impuesto grava el coste real de cualquier obra o actividad de construcción que requiera un permiso municipal previo, sin incluir el IVA y demás impuestos análogos.

El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%, y se devenga al inicio de la obra o construcción, con independencia de que se haya obtenido la licencia.

3.2.2 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Este Impuesto grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

- Sujeto pasivo: en las transmisiones onerosas el transmitente y en las de carácter lucrativo el adquirente.
- Tipo de gravamen: el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30%.
- Base imponible⁵⁷: constituida por el aumento del valor del terreno. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá que tener en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que en las transmisiones de terrenos será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A dicho valor se le aplicarán unos porcentajes anuales en función del periodo de tenencia, que fijará cada ayuntamiento, y que no podrán exceder de determinados límites. En todo caso, si el contribuyente prueba que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto anteriormente, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Este Impuesto se deduce del valor de transmisión de bienes inmuebles a efectos del IRPF.

⁵⁷ El régimen de determinación de la base imponible fue modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, para los hechos imponible devengados con posterioridad al 9 de noviembre de 2021 tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, por la cual el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la anterior regulación normativa. En todo caso, el citado Real Decreto-ley ha sido objeto de impugnación y actualmente se ha planteado recurso de inconstitucionalidad.

- 1 Introducción
- 2 Impuestos estatales
- 3 Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

ANEXO I

Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO I. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Incentivos fiscales aplicables sobre la base imponible

- Amortización acelerada. (Véase el [apartado 2.1.2.7 de este capítulo](#) para información más detallada).
- Libertad de amortización. (Véase el [apartado 2.1.2.7 de este capítulo](#) para información más detallada).
- Régimen especial aplicable a los contratos de arrendamiento financiero. (Véase el [apartado 2.1.2.7 de este capítulo](#) para información más detallada).
- Exención parcial de ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación de determinados activos intangibles (*Patent box*). (Véase el [apartado 2.1.2.12 de este capítulo](#) para información más detallada).

Incentivos fiscales aplicables sobre la cuota tributaria

- Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (Véase el [apartado 2.1.4.1 de este capítulo](#) para información más detallada).
- Deducción por creación de empleo (Véase el [apartado 2.1.4.1 de este capítulo](#) para información más detallada).
- Deducciones por inversiones (Véase el [apartado 2.1.4.1 de este capítulo](#) para información más detallada):
 - Deducción por inversiones en I+D+i.
 - Otras deducciones por inversiones realizadas en producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, inversión de beneficios para empresas de reducida dimensión.

ANEXO II

Tipos impositivos de convenio⁵⁸

1

Introducción

2

Impuestos estatales

3

Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

Estado de residencia de la entidad receptora	Tipo de Renta		
	Dividendos (%)	Intereses (%)	Cánones (%)
Albania	0, 5 o 10	6 o 0	0
Alemania	15 o 5	0	0
Andorra	5 o 15	0 o 5	5
Arabia Saudí	5 o 0	5 o 0	8
Argelia	15 o 5	5 o 0	14 o 7
Argentina ⁵⁹	15 o 10	12 o 0	3, 5, 10 o 15
Armenia	10 o 0	5	5 o 10
Australia	15	10	10
Austria	15 o 10	5	5
Azerbaiyán	10 o 5	0 o 8	5 o 10
Barbados	0 o 5	0	0
Bélgica	15 o 0	10 o 0	5
Bielorrusia	5 o 10	0 o 5	5 o 0
Bolivia	15 o 10	15 o 0	15 o 0
Bosnia Herzegovina	10 o 5	7 o 0	7
Brasil	10 o 15	15 o 0	15 o 10
Bulgaria	15 o 5	0	0

Estado de residencia de la entidad receptora	Tipo de Renta		
	Dividendos (%)	Intereses (%)	Cánones (%)
Cabo Verde	10 o 0	0 o 5	5
Canadá	0, 5 o 15	0 o 10	10 o 0
Catar	0 o 5	0	0
Chile	10 o 5	4, 5, 10 o 15	2, 5 o 10
Chipre ⁶⁰	5 o 0	0	0
China	10, 5 o 0	10 o 0	10
China (Hong Kong)	0 o 10	0 o 5	5
Colombia	0 o 5	5 o 10	10
Corea del Sur	10 o 15	10 o 0	10
Costa Rica	12 o 5	5 o 10	0
Croacia	15 o 0	0 ⁶¹	
Cuba	15 o 5	10 o 0	5 o 0
Ecuador	15	0 o 10	10 o 5
Egipto	12 o 9	10 o 0	12
El Salvador	12 o 0	0 o 10	10
Emiratos Árabes Unidos	5 o 15	0	0
Eslovaquia	15 o 5	0	5 o 0

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

⁵⁸ Se indican los tipos impositivos establecidos en cada Convenio. La aplicación de uno u otro depende, en cada caso, de requisitos concretos establecidos en cada Convenio. Además, se deberá estar a lo establecido en el Convenio Multilateral en los casos en los que sea de aplicación. Para mayor detalle: <http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI.aspx>

⁵⁹ El anterior Convenio entre España y Argentina que entró en vigor el 28 de julio de 1994 fue denunciado de manera unilateral por Argentina dejando de tener efecto desde el 1 de enero de 2013. No obstante, el nuevo Convenio, firmado el 11 de marzo de 2013, establece sus efectos desde el 1 de enero de 2013 (por lo que a efectos prácticos no ha habido período sin Convenio).

⁶⁰ Publicado el 26 de mayo de 2014 y con entrada en vigor a partir de 28 de mayo de 2014.

⁶¹ El convenio indica que el tipo aplicable a Intereses y Cánones es del 8%. No obstante, el protocolo indica que, tras un periodo de 5 años desde la entrada en vigor del Convenio, los tipos relativos a intereses y cánones (artículos 11 y 12 del Convenio) serán del 0%. Dado que entró en vigor el 20 de abril de 2006, el plazo ya ha transcurrido, por lo que es de aplicación el 0%.

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Estado de residencia de la entidad receptora	Tipo de Renta		
	Dividendos (%)	Intereses (%)	Cánones (%)
Eslovenia	0, 5 o 15	0 o 10	0
Estados Unidos	0, 5 o 15	0 o 10	0
Estonia	15 o 5	10 o 0	0, 5 o 10
Filipinas	15 o 10	0 o 15 o 10	15 o 20
Finlandia	0, 5, o 15	0	0
Francia	15 o 0	10 o 0	5 o 0
Georgia	0 o 10	0	0
Grecia	10 o 5	8 o 0	6
Hungría	15 o 5	0	0
India	15	15 o 0	10 o 20
Indonesia	15 o 10	10 o 0	10
Irán	10 o 5	7,5 o 0	5
Irlanda	15 o 0	0	5, 8 o 10
Islandia	15 o 5	0 o 5	5
Israel	10	10 o 0	7 o 5
Italia	15	12 o 0	8 o 4
Jamaica	10 o 5	0 o 10	10
Japón	5 o 0	10	0
Kazajistán	5 o 15	0 o 10	10
Kirguistán	18	0	0 o 5
Kuwait	5 o 0	0	5
Letonia	10 o 5		0, 5 o 10

Estado de residencia de la entidad receptora	Tipo de Renta		
	Dividendos (%)	Intereses (%)	Cánones (%)
Lituania	15 o 5	10 o 0	0, 5 o 10
Luxemburgo	15 o 10	10 o 0	10
Macedonia del Norte	15 o 5	5 o 0	5
Malasia	5 o 0	10 o 0	7
Malta	5 o 0	0	0
Marruecos	15 o 10	10	10 o 5
México	10 o 0	4,9 o 10	0 o 10
Moldavia	0, 5 o 10	0 o 5	8
Nigeria	10 o 7,5	0 o 7,5	3,75 o 7,5
Noruega	15 o 10	10 o 0	5 o 0
Nueva Zelanda	15	0 o 10	10
Países Bajos	15, 10 o 5	10	6
Pakistán	5, 7,5 o 10	10 o 0	7,5
Panamá	0, 5 o 10	5 o 0	5
Polonia	15 o 5	0	10 o 0
Portugal	15 o 10	15	5
Reino Unido	15, 10 o 0	0	0
República Checa	15 o 5	0	5 o 0
República Dominicana	10 o 0	10 o 0	10
Rumanía	0 o 5	0 o 3	3
Rusia	15 o 10 o 5	5 o 0	5
Senegal	10	10 o 0	10

Estado de residencia de la entidad receptora	Tipo de Renta		
	Dividendos (%)	Intereses (%)	Cánones (%)
Serbia	10 o 5	10 o 0	10 o 5
Singapur	0 o 5	5 o 0	5
Sudáfrica	15 o 5	5 o 0	5
Suecia	15 o 10	0 o 15	10
Suiza	15 o 0	0	0 o 5
Sultanato de Omán	10 o 0	5 o 0	8
Tailandia	10	0 o 15 o 10	5, 8 o 15
Tayikistán	18	0	0 o 5
Trinidad y Tobago	0, 5 o 10	8 o 0	5
Túnez	15 o 5	10 o 5	10
Turkmenistán	18	0	0 o 5
Turquía	15 o 5	15 o 10	10
Ucrania	18	0	0 o 5
Uruguay	5 o 0	10 o 0	5 o 10
Uzbequistán	5 o 10	5 o 0	5
Venezuela	10 o 0	10, 4,95 o 0	5
Vietnam	15, 10, 7 o 5	10 o 0	10 o 5

ANEXO III

Ejemplos prácticos

1

Introducción

2

Impuestos estatales

3

Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Una sociedad de Responsabilidad Limitada residente fiscal en España (Teleco, S.L.), tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones. La sociedad ha tenido en el ejercicio 2024 un resultado contable antes de impuestos de 7.225.000 €. La sociedad ha realizado los siguientes apuntes contables y las siguientes actividades que pueden tener incidencia en la determinación de la cuota líquida a ingresar a la Administración Tributaria:

- Está instalada en unas oficinas que no son de su propiedad por las que paga un alquiler anual a otra sociedad española de 200.000 €. Además, tiene alquilado un inmueble de su propiedad que le reporta unas rentas de 100.000 € al año, por las que ha soportado una retención de 20.000 €.
- La sociedad ha contabilizado un gasto por Impuesto sobre Sociedades de 2.167.500 €.
- Ha contabilizado una provisión por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores de 170.000 €. De dicho importe, 125.000 € corresponden a clientes cuyas deudas tienen una antigüedad inferior a 6 meses a la fecha de devengo del impuesto.
- Tiene un software que adquirió el 1 de julio del pasado ejercicio por 600.000 €. Este año ha registrado una amortización por importe de 300.000 €.
- El año pasado registró una provisión por deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores por importe de 350.000 € por deudas que a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho año, tenían una antigüedad de 2 meses.
- Ha registrado una provisión por incentivos a tres años al personal por importe de 225.000 €.
- En 2013 y 2014 realizó ajustes correspondientes a la limitación de la deducibilidad de la amortización por importe de 20.000 €.
- La compañía tiene ordenadores que adquirió el 1 de octubre de 2017 por importe de 60.000 €. Este ejercicio ha registrado contablemente una amortización de 20.000 €.
- Ha realizado inversiones en I+D por importe de 620.000 €. La media invertida por la compañía en los dos años anteriores en este concepto ascendió a 120.000 €.
- La compañía ha adquirido acciones que le han reportado dividendos por un importe bruto de 105.000 €, habiendo soportado una retención de 21.000 €. Dichas acciones fueron adquiridas el 15 de febrero y transmitidas un mes y medio más tarde.
- La compañía ha realizado pagos fraccionados a lo largo del período por importe de 2.400.000 €.

LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOCIEDADES 2024

Resultado del ejercicio	7.225.000
AJUSTES POSITIVOS	
Gasto por impuesto sobre sociedades ejercicio 2024	2.167.500 ⁶²
Provisión por deterioro de créditos	125.000 ⁶³
Exceso amortización software	102.000 ⁶⁴
Exceso amortización de equipos para procesos de información	5.000 ⁶⁵
Provisión por incentivos	225.000 ⁶⁶
AJUSTES NEGATIVOS	
Provisión por deterioro de créditos dotada en el ejercicio anterior	<350.000> ⁶⁷
Recuperación ajuste 30% amortización	<2.000> ⁶⁸
Base Imponible	9.497.500

LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOCIEDADES 2024

Tipo impositivo	25%
Cuota íntegra	2.374.375
DEDUCCIONES	
Inversiones en I+D	<240.000> ⁶⁹
Deducción recuperación ajuste amortización	<100> ⁷⁰
Cuota Líquida	2.134.275
Cuota Líquida Mínima⁷¹	1.424.625
Retenciones y pagos a cuenta	
Retenciones por dividendos	<21.000>
Retenciones por arrendamientos	<20.000>
Pagos fraccionados	<2.400.000>
Líquido a Devolver	<306.725>

⁶² El gasto por impuesto sobre sociedades, tal y como hemos indicado anteriormente, tiene la consideración de gasto no deducible.

⁶³ Al tener una antigüedad inferior a 6 meses a la fecha de devengo del impuesto, dicho importe tiene la consideración de gasto no deducible.

⁶⁴ La amortización máxima del software es de 198.000 € al año (33% del coste de adquisición). En consecuencia, al ser superior la amortización contable a la fiscal, habrá que hacer un ajuste positivo por la diferencia (102.000 €).

⁶⁵ La amortización máxima de los equipos para procesos de información es de 15.000 € al año (25% del coste de adquisición). En consecuencia, al ser superior la amortización contable a la fiscal, habrá que hacer un ajuste positivo por la diferencia (5.000 €).

⁶⁶ La dotación a la provisión por incentivos a largo plazo al personal tiene la consideración de gasto no deducible.

⁶⁷ Al pasar a tener una antigüedad superior a 6 meses gana deducibilidad.

⁶⁸ La norma fiscal permite la recuperación de los ajustes practicados en los ejercicios 2013 y 2014 con motivo de la limitación de la deducibilidad de la amortización practicada. Dado que el ajuste total positivo por este concepto ascendió a 20.000 €, y su plazo de recuperación es de 10 años, corresponde realizar un ajuste negativo al resultado contable por una décima parte del ajuste positivo realizado en su día, es decir, por 2.000 € (20.000*10%).

⁶⁹ Al ser el gasto del ejercicio en I+D superior a la media del realizado en los dos últimos ejercicios el tipo de deducción aplicable es el 42% al exceso, siendo la deducción 240.000 € (120.000 x 25% + 500.000 x 42%). Es preciso comprobar que esta deducción no supera el 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, este límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción por I+D, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. En este caso, el límite asciende a 1.434.510 € (el límite es el 50% al ser los gastos por I+D del ejercicio superiores al 10% de la cuota íntegra), por lo que la deducción se puede aplicar íntegramente.

⁷⁰ La actual Ley del Impuesto sobre Sociedades establece, para aquellos sujetos pasivos a los que les fue de aplicación la limitación del 70% a la deducibilidad fiscal de la amortización contable, el derecho a aplicación una deducción adicional del 5% a partir del 2016 (2% en el ejercicio 2015) del importe que se integre en la base imponible (2.000*5%).

⁷¹ Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, la cuota líquida del impuesto no podrá ser inferior a la cuota líquida mínima, esto es, el 15% de la base imponible, minorada o incrementada por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación y/o minorada, en su caso por la reserva de inversiones en Canarias.

1

Introducción

2

Impuestos estatales

3

Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

ANEXO IV

Supuesto de aplicación régimen ETVES siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

La entidad Teleco, S.A. residente en territorio español participa al 50% en una entidad residente en Estados Unidos. Al mismo tiempo Teleco, S.A. es propiedad de una entidad residente en Argentina.

Durante el ejercicio 2024, Teleco, S.A. ha recibido dividendos exentos de su filial americana.

Por otro lado, durante el citado ejercicio Teleco, S.A. procede a repartir un dividendo a su socio argentino por importe de 1.500.000 €. La tributación en España de estos dividendos dependerá de si la entidad española se ha acogido o no al régimen de ETVEs.

a. Teleco, S.A. se encuentra acogida al régimen especial de ETVEs.

En este caso, el reparto de dividendos por parte de la ETVE a su socio residente en Argentina no estará sometido, en aplicación del régimen de ETVEs, a tributación en el territorio español.

b. Teleco, S.A. no se encuentra acogida al régimen especial de ETVEs.

Los dividendos distribuidos al accionista argentino estarían sujetos a tributación en España, con el límite de lo establecido en el Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y Argentina.

A este respecto, el Convenio establece que la tributación de los dividendos no podrá exceder del:

- 10% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

- 15% del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

En nuestro caso, al tener la entidad argentina el 100% de Teleco, S.A. el importe de la retención quedará limitado al 10% del importe de los dividendos, esto es, la retención ascenderá a 150.000 €.

Importe de la tributación en España de los dividendos repartidos por Teleco, S.A. a su socio residente en Argentina

Teleco, S.A. es una ETVE	0 €.
Teleco, S.A. no es una ETVE	150.000 €.

ANEXO V

Supuesto de no residentes:
rentas obtenidas sin mediación
de establecimiento permanente

- 1 Introducción
- 2 Impuestos estatales
- 3 Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

La sociedad holandesa TPC, BV traslada a un empleado suyo a España en septiembre de 2024. Dicho empleado trabajó en Holanda hasta el mes de agosto del mismo año. El salario del empleado correspondiente al período septiembre-diciembre ha ascendido a 12.000 €, y ha sido abonado por una sucursal de la compañía holandesa en España. El empleado sigue cotizando a la Seguridad Social holandesa, satisfaciendo 800 € en dichos cuatro meses.

Además, el empleado abre una cuenta corriente en España de no residentes, por la que recibe unos intereses de 100 €, soportando una retención de 21 €.

En el 2024, compra y vende unas acciones de una compañía española obteniendo una plusvalía de 100 €. En el mismo tipo de operaciones con acciones de otra compañía española ha obtenido una minusvalía de 20 €. También vende unas acciones de una sociedad holandesa, obteniendo una ganancia de 50 €.

El empleado será considerado no residente fiscal en España en el ejercicio 2024, ya que ha permanecido menos de 183 días en el territorio español, y no tiene su centro de intereses económicos y vitales en España.

La tributación será por rentas separadas por el IRNR, devengándose dicho impuesto cuando las rentas hayan sido exigibles o en la fecha de cobro si esta fuera anterior.

1. Rendimientos del trabajo: la sucursal española que es la que le paga el salario, deberá ingresar cada mes (o cada trimestre si su volumen de operaciones del año anterior es inferior a 6.010.121 €) las retenciones sobre el salario bruto satisfecho, sin deducción de ningún gasto. Ello supone en este supuesto que la sucursal deberá ingresar, en total y con la periodicidad que se acaba de indicar, el 24% del salario bruto satisfecho, es decir, 2.880 €.

2. Intereses de la cuenta corriente: el no residente podrá solicitar la devolución de los 21 € retenidos por el banco, ya que están exentos de tributación los rendimientos de las cuentas de no residentes.
3. Acciones: solo están sujetas en España las ventas de acciones españolas. Adicionalmente, no se pueden compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas.

Por tanto, en principio estará sujeta en España la ganancia obtenida en la venta de las acciones de la primera sociedad española, al 21%.

No obstante, de acuerdo con las disposiciones del Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre España y Holanda, dicha ganancia solo se puede someter a imposición en Holanda, país de residencia del trabajador, por lo que estará exenta en España.

ANEXO VI

Caso práctico de IVA



- 1 Introducción
- 2 Impuestos estatales
- 3 Impuestos locales

ANEXO I. Incentivos fiscales a la inversión en el impuesto sobre sociedades

ANEXO II. Tipos impositivos de convenio

ANEXO III. Ejemplos prácticos

ANEXO IV. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO V. Supuesto de aplicación régimen etves siendo sus socios entidades no residentes en territorio español

ANEXO VI. Caso práctico de IVA

Una compañía española, líder en el sector de venta de maquinaria especializada, está encargada de la distribución en varios países, entre ellos España, de determinadas máquinas realizadas a medida para la industria automovilística. Todos sus clientes son empresarios o profesionales registrados a efectos del IVA en el país de destino.

Para el desarrollo de su actividad empresarial, la sociedad incurre en los siguientes gastos:

- 900.000 € más IVA por la compra de materias primas necesarias para su producción. Dichas materias primas son adquiridas en su totalidad en el mercado español.
- 30.000 € más IVA por el alquiler de sus instalaciones.
- 7.500 € más IVA en concepto de otros gastos de la actividad.

En la adquisición de los mencionados bienes y servicios se soporta IVA español al tipo impositivo general del 21% (dichas adquisiciones han tenido lugar en el primer semestre de 2021). En este sentido, el IVA soportado mensualmente por la compañía ascendería a la cantidad de 196.875 € (i.e. $937.500 \times 21\%$).

Por otro lado, la compañía española vende y distribuye todos los meses del primer semestre de 2024 sus productos en el mercado español, mercado europeo y en el mercado internacional, siendo sus ingresos por estas ventas los siguientes:

- Ventas en el interior del país 1.000.000 € más IVA.
- Ventas a otros Estados miembros de la UE 200.000 €.
- Ventas en el mercado internacional 100.000 €.

La compañía española deberá repercutir IVA por la totalidad de las entregas efectuadas en el mercado interior al tipo impositivo del 21% (i.e. $1.000.000 \times 21\% = 210.000$). No obstante, las entregas de bienes efectuadas a otros Estados miembros o las entregas de bienes a terceros países (exportaciones) quedarán exentas del impuesto en la medida en que se cumplan los requisitos reglamentarios previstos en la normativa española, entre otros, que se pruebe que los bienes abandonan el territorio de aplicación del impuesto y el destinatario de dichos bienes sea un empresario o profesional establecido en otro Estado miembro (cuando se trate de entregas realizadas en el mercado europeo).

Dado que el volumen de ventas de la compañía española durante el ejercicio anterior fue superior a 6.010.121,04 €, la compañía está considerada como gran empresa y por lo tanto estará obligada a la presentación de declaraciones mensuales. Si este no fuera el caso, las declaraciones se habrían de presentar trimestralmente.

El IVA repercutido en sus ventas se deberá reflejar en dichas declaraciones (i.e. 210.000 €). No obstante, dicha cantidad podrá ser compensada con el IVA que haya sido soportado en las adquisiciones de bienes y servicios recibidos para el desarrollo de su actividad empresarial (i.e. 196.875 €).

En consecuencia, la diferencia existente entre ambas cantidades asciende a 13.125 € que será la cuota final que se deberá ingresar a la hora de la presentación de las correspondientes declaraciones liquidaciones.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN

**GUÍA DE
NEGOCIOS
EN ESPAÑA
2024**

40 ANIVERSARIO

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

4

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Con objeto de promover la inversión, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico, el Estado y el resto de Administraciones Públicas han venido desarrollando un amplio sistema de ayudas e incentivos, otorgando especial énfasis al fomento del empleo indefinido, a la inversión de finalidad regional y a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

Además, dado que España es un Estado miembro de la Unión Europea, los posibles inversores pueden acceder también a programas de ayudas europeos, lo que hace aún más atractiva la inversión en España. A este respecto, debe tenerse en cuenta también el especial impacto que está teniendo el Programa *Next Generation EU*, como mecanismo de financiación excepcional di-

rigido a apoyar la recuperación de los Estados miembros frente a las consecuencias derivadas de la pandemia de la Covid-19, del que España es uno de los principales receptores.

En este contexto, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (y de su Adenda) se vienen acometiendo en nuestro país importantes reformas e inversiones públicas dirigidas a lograr la denominada, transición verde y digital, el fortalecimiento de la cohesión social y territorial, la igualdad de género y el impulso de la inversión privada con el objetivo de contribuir a transformar el actual modelo productivo en una estructura más resiliente e inclusiva, mejor preparada para abordar futuras crisis.

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

1.

Introducción

Con objeto de promover la inversión, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico, el Estado y el resto de Administraciones Públicas vienen desarrollando y consolidando un amplio y completo sistema de ayudas e incentivos, otorgando especial énfasis al fomento del empleo indefinido, a la inversión regional y a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

Además, dado que España es un Estado miembro de la Unión Europea, los posibles inversores pueden acceder a programas de ayudas europeas, lo que hace aún más atractiva la inversión en España.

Todas estas medidas de apoyo a la inversión pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- Incentivos estatales para la formación y el empleo.
- Incentivos estatales para sectores industriales específicos.
- Incentivos a la inversión en determinadas regiones.
- Incentivos estatales para pequeñas y medianas empresas innovadoras.
- Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial.
- Incentivos a la internacionalización.
- Ayudas de la Unión Europea.

La mayoría de las ayudas que pueden obtenerse de los distintos organismos dependen en gran medida de las características específicas de cada proyecto de inversión (es decir, a mejores expectativas del proyecto, mayores posibilidades de obtener financiación y ayudas).

Por otra parte, en el portal de Internet de [ICEX-Invest In Spain](#) puede encontrarse un buscador de las ayudas y subvenciones públicas que se otorgan en España. Este instrumento permite a las empresas acceder ágilmente a información actualizada sobre las ayudas disponibles para sus proyectos de inversión. También, y dentro de esta misma funcionalidad, se ha incorporado un sistema de alertas de ayudas y subvenciones a medida para cada usuario.

En este sentido, y como se explicará de forma detallada en el [apartado 8](#) del presente capítulo, resulta especialmente relevante hacer también mención, con ocasión de la referencia a la dotación de gran número de las líneas y programas que aquí se describen, a la aprobación y puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación NextGen, junto con el nuevo Marco Financiero Plurianual reforzado para el período 2021-2027, como parte de las medidas aprobadas por el Consejo Europeo para impulsar la convergencia, resiliencia y la transformación de la economía de los Estados Miembros acelerando la doble transición ecológica y digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de los incentivos fiscales analizados en otros capítulos (esencialmente, deducciones por inversiones –para más información ver el [epígrafe 2 del capítulo 3](#)–), en las páginas siguientes se describen los principales incentivos estatales que están a disposición del inversor.

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

2.

Incentivos estatales para la formación y el empleo

Los incentivos que forman parte de la política de promoción de empleo del Gobierno pueden significar un importante ahorro de costes laborales y se clasifican en dos tipos:

2.1 INCENTIVOS A LA FORMACIÓN

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, regula el sistema vigente en la materia, con los siguientes objetivos principales: (i) garantizar el ejercicio del derecho a la formación de los trabajadores, empleados y desempleados, en particular, de los más vulnerables, (ii) contribuir de manera efectiva a la competitividad de las empresas, (iii) fortalecer la negociación colectiva en la adecuación de la oferta formativa a los requerimientos del sistema productivo y (iv) ofrecer eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que, posteriormente fue aprobada la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que, en su artículo 33, prevé que los principios, objetivos y regulación del sistema de formación en el trabajo serán objeto de regulación específica y que, en todo caso, serán fines de la formación en el trabajo, esencialmente, los siguientes: (i) favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, tanto del sector público como privado, (ii) consolidar el derecho a la formación y a la promoción profesional, (iii) mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras, (iv) contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, (v) garantizar que todo el contenido formativo impartido en la formación en el trabajo esté realizado con perspectiva de género, (vi) mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras, (vii) promover que las competencias profesionales adquiridas por las personas trabajadoras sean objeto de un proceso de valoración en el marco de la formación en el trabajo, (viii) facilitar la transición

hacia un empleo de calidad y la movilidad laboral, (ix) acompañar los procesos de transformación digital y ecológica y favorecer la cohesión social y territorial, así como la igualdad de género y (x) impulsar la formación programada por las empresas.

Hasta la fecha no se han dictado las normas de desarrollo reglamentario previstos en la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, por lo que es previsible que en el corto plazo puedan producirse determinadas modificaciones de relevancia en este ámbito.

En todo caso, el sistema de formación profesional para el empleo actualmente vigente viene a dar cobertura a empresas y trabajadores de cualquier parte del territorio español y responde a una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y demás agentes que intervienen en el mismo, para garantizar la unidad de mercado y el enfoque estratégico de la formación, respetando, como no podía ser de otra manera, el reparto competencial existente en la materia.

A la financiación de dicho sistema se destinan, entre otros fondos, los procedentes de la cuota de formación profesional para el empleo que aportan las empresas y los trabajadores, en los términos que establezca su regulación específica (considerando en todo caso la distribución de competencias entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes) y según lo que se disponga anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como las aportaciones incluidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal¹ y los fondos propios que las Comunidades Autónomas decidan destinar en el marco de sus propios presupuestos.

¹ El Servicio Público de Empleo Estatal será transformado en la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y siguientes y la disposición adicional primera de la Ley 3/2023.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

En este contexto, la Ley 30/2015 define como iniciativa de formación cada una de las modalidades de formación para el empleo destinadas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo, debiendo dirigirse, en concreto, a promover la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

Con tal premisa, con carácter general, las iniciativas de formación consideradas financiadas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en vigor han de revestir alguna de las siguientes 4 modalidades (reguladas con detalle en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, de desarrollo de la Ley 30/2015):

- **Formación programada por las empresas para sus trabajadores:** acciones formativas que buscan responder a las necesidades formativas reales, inmediatas y específicas de las empresas y sus trabajadores, pudiendo llevarse a cabo directamente por las mismas o encomendarlas a una entidad externa acreditada y/o inscrita en el correspondiente registro.
- **Oferta formativa, de las Administraciones competentes, para trabajadores ocupados:** dirigida a atender las necesidades no cubiertas por la formación programada por las empresas para sus trabajadores. Se trata de acciones formativas dirigidas a trabajadores ocupados que tenga en cuenta (i) los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, (ii) las necesidades de adaptación a los cambios operados en el puesto de trabajo y (iii) las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores.
- **Oferta formativa, de las Administraciones competentes, para trabajadores desempleados:** acciones formativas para trabajadores desempleados ajustadas tanto a las nece-

sidades formativas individuales como a las necesidades del sistema productivo, con el objeto de que estos trabajadores adquieran las competencias que son requeridas por el mercado de trabajo y mejoren su empleabilidad.

- **Otras iniciativas de formación profesional (que incluyen, entre otros, los permisos individuales de formación y la formación en alternancia con el empleo):** acciones formativas encaminadas a favorecer el desarrollo profesional y personal del trabajador, respondiendo a las necesidades del mercado laboral.

Por lo que se refiere a la **formación programada por empresas para sus trabajadores**, así como a los **permisos individuales de trabajo**, las empresas dispondrán para financiar los costes generados de un denominado “crédito de formación”, que podrán hacer efectivo mediante bonificaciones en las correspondientes cotizaciones empresariales a la Seguridad Social a medida que dicha empresa vaya comunicando la finalización de las acciones formativas realizadas.

El importe de este crédito de formación se obtendrá en función de las cantidades ingresadas por cada empresa en el año anterior en concepto de cuota de formación profesional, así como del porcentaje que se fije anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, en función del tamaño de la empresa, garantizándose un crédito mínimo de formación en función del número de trabajadores que las empresas tengan en sus plantillas, que podrá ser superior a la cuota de formación profesional ingresada por aquellas en el sistema de Seguridad Social. Las empresas participarán con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores en un porcentaje variable que asciende a un 5% (para empresas de 6 a 9 empleados), un 10% (10 a 49 empleados), un 20% (50 a 249 empleados) o hasta un 40% (250 o más empleados).

Cabe apuntar que el importe del crédito y, por tanto, de la bonificación en la cotización aplicable por las empresas, varía según la actuación formativa realizada:

Características de la Ayuda		Importe (Disposición Adicional 92ª LPGE 2023 ²)
Acciones formativas propias	Bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social para la realización por el trabajador de acciones para la mejora de su cualificación.	Resultante de aplicar a la cuantía ingresada el año anterior por cuotas empresariales a la formación profesional, los siguientes porcentajes, según el número de trabajadores: 100% (de 6 a 9), 75% (de 10 a 49), 60% (de 50 a 249) y 50% (más de 250). Para las empresas de 1 a 5 trabajadores y las de nueva creación o que hubieran abierto centros de trabajo, con nuevos trabajadores, se establecen créditos de bonificación de 420 €, en el primer caso, y de 65 €, en el segundo, aplicado al número de trabajadores de nueva incorporación.
Permisos individuales trabajadores	Bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social para las empresas que concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores.	Equivalente al de los costes salariales de los permisos concedidos, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados normativamente (Orden Ministerial TAS/2307/2007 ³), según el tamaño de la empresa. A modo de ejemplo, para el año 2023, los límites serán desde el equivalente a los costes de 200 horas para empresas de 1 a 9 trabajadores, hasta 800 horas para empresas de 250 a 499 trabajadores, incrementándose en otras 200 horas por cada 500 trabajadores más en plantillas. Durante 2024, el conjunto de créditos concedido por este concepto no podrá superar el 5% del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

² Al no haber sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales para el año 2024 (y hasta que, en su caso, resulte aprobada), se entiende prorrogada automáticamente la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134.4 de la Constitución Española.

³ Según información obtenida de la Administración, en tanto no se aprueben nuevos límites por Orden Ministerial, seguirán aplicándose las que estuvieran vigentes: en este caso, la Orden Ministerial TAS/2307/2007.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Debe tenerse en cuenta que las empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada. La cantidad de dicho incremento de crédito, que variará en función del tamaño de la empresa es la indicada en el artículo 9.7 de la Ley 30/2015 (oscilando entre los 425 € y los 320 € por persona), si bien podrá ser objeto de actualización reglamentariamente.

Ténganse en cuenta que aquellas empresas que perciban los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo deberán desarrollar, necesariamente, acciones formativas, en los términos exigidos por la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y la disposición adicional vigesimoquinta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por otra parte, para poder dar cumplimiento a las iniciativas públicas en materia de oferta formativa dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, la Ley 30/2015 arbitra un sistema de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, abierta a todas las entidades de formación que cumplan con los requisitos de acreditación y/o inscripción exigidos en la normativa aplicable. Cuando se trate de programas formativos con compromisos de contratación, la concurrencia estará abierta a las empresas y entidades que aseguren la realización de los correspondientes contratos en los términos fijados reglamentariamente.

Las condiciones concretas en las que se puede acceder a dichas subvenciones se fijan por el Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante la respectiva Orden.

Actualmente, resulta de aplicación la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, vinculada al citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, de desarrollo, a su vez, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, reguladora del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

De acuerdo con dicha Orden TMS/368/2019, la mencionada oferta formativa para trabajadores ocupados habrá de desarrollarse mediante: (i) programas de formación sectoriales, (ii) programas de formación transversales y (iii) programas de cualificación y reconocimiento profesional.

Por otra parte, en el caso de trabajadores desempleados se desarrollará mediante: (i) programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, (ii) programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, y (iii) programas formativos que incluyan compromisos de contratación.

Quedan excluidas de la regulación establecida en la Orden TMS/368/2019, entre otros, la formación programada por las empresas para sus trabajadores y los permisos individuales de formación, que se regularán y financiarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015 y en el Real Decreto 694/2017 ya mencionados.

Los límites máximo y mínimo de las subvenciones que puedan otorgarse para financiar estas acciones formativas (de las que podrán ser beneficiarios las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación) para cada especialidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas se fijarán reglamentaria-

mente, entre los que se podrán ajustar los módulos específicos que establezcan las administraciones competentes para su ámbito de gestión³. Mientras tanto, no obstante, podrán considerarse los siguientes módulos económicos genéricos máximos recogidos en el Anexo I de la Orden:

Modalidad de impartición	Cuantía de los módulos económicos máximos
Presencial	13 €.
Teleformación	7,50 €.
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial o de teleformación que tenga la acción formativa.

Las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad dirigidas a las personas desempleadas podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, ligadas a dichas acciones formativas y relacionadas con su contenido formativo, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación. En este contexto, las empresas beneficiarias podrán recibir, en régimen de concesión directa, una compensación económica por alumno/hora de práctica, con una cuantía máxima de 6 €.

Finalmente, debemos referirnos a las acciones formativas en empresas (que constituyen la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional dirigida directamente a atender las necesidades formativas de la empresa y su personal trabajador), dado que el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que prevé que, cuando sean autorizadas por las administraciones educativas para

³ Las Administraciones públicas podrán incrementar hasta en un 50% estos importes, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

ello por reunir los requisitos establecidos al efecto, las empresas podrán impartir acciones formativas destinadas a facilitar a sus personas trabajadoras mayores de 16 años la obtención de un título de formación profesional.

Resulta destacable que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como las administraciones autonómicas competentes, podrán realizar convocatorias periódicas con líneas de ayudas para la formación profesional en formato de programas formativos en empresa u organismo equiparado. Por ello, habrá que estar a las diferentes convocatorias que se publiquen anualmente.

2.2 INCENTIVOS AL EMPLEO

La política de empleo de la Administración General del Estado está integrada por las políticas activas de empleo y las políticas de protección frente al desempleo. Conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo. Así lo dispone la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo en su artículo 2.

En particular, la Ley 3/2023 aclara en sus artículos 31 y siguientes que las políticas activas de empleo son el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, que serán diseñadas y llevadas a cabo por la Agencia Española de Empleo (que sustituirá,

como se ha dicho, al actual Servicio Público de Empleo Estatal) y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las actuales políticas activas de empleo de la Administración General del Estado fueron adoptadas por el Consejo de Ministros, mediante la aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo⁴, y del Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024⁵.

En este contexto, la Administración General del Estado dispone de un amplio catálogo de ayudas para el fomento del empleo, consistentes en su mayor parte en **bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, con objeto de fomentar la realización de nuevas contrataciones de carácter estable o indefinido** (en especial, respecto de los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo, existiendo actualmente ayudas específicas, por ejemplo, para trabajadores desempleados incluidos en colectivos tales como mujeres, en general, jóvenes entre 16 y 30 años, desempleados de larga duración, desempleados mayores de 45 años, y personas con discapacidad). La Ley 3/2023 ha ampliado notablemente el número de personas incluidas entre los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo⁶, por lo que es previsible que en el corto plazo la Administración pueda adoptar programas específicos destinados a fomentar el empleo de estos colectivos⁷.

Además, **con carácter excepcional, se articulan determinadas bonificaciones para los contratos temporales que se celebren con trabajadores con discapacidad** (siempre que estén desempleados e inscritos en la Oficina de Empleo).

Igualmente, **cundo el contrato indefinido o temporal sea a tiempo parcial**, la bonificación será el resultado de aplicar, a las previstas en cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada

⁴ Esta norma ha sido objeto de desarrollo, mediante la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo. Dicha Orden determina el procedimiento de concesión, ejecución, control y justificación de las subvenciones y, asimismo, en su Anexo, concreta las actuaciones subvencionables.

⁵ Las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de la Estrategia, en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos, serán concretados anualmente mediante el correspondiente Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno. El Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2023 fue aprobado mediante Acuerdo, de 23 de mayo de 2023, del Consejo de Ministros (publicado en el BOE de 6 de junio de 2023 mediante Resolución, del siguiente 29 de mayo, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social).

⁶ De acuerdo con su artículo 50 se consideran colectivos vulnerables de atención prioritaria a las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de 45 años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de 16 años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad.

⁷ En este sentido, será necesario prestar especial atención a las diferentes normas sectoriales que puedan prever actuaciones específicas en la materia. Así, por ejemplo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, las Administraciones públicas diseñarán y adoptarán las medidas de acción positiva necesarias para la mejora de la empleabilidad de este colectivo y planes específicos para el fomento del empleo del mismo, así como para su integración sociolaboral, incluyendo la adopción de subvenciones que favorezcan la contratación en situación de desempleo.

en el contrato, incrementado en un 30% (sin que, en ningún caso, tal bonificación pueda superar el 100% de la cuantía total, salvo en el supuesto relativo a las bonificaciones para la contratación de personal con discapacidad por los Centros Especiales de Empleo).

El catálogo de ayudas a la contratación, cuyos parámetros básicos acaban de describirse, es muy extenso, pues varía en función de los tipos de contratos existentes y de las peculiares características de cada uno de ellos. Ahora bien, conviene señalar que, con carácter general, dichos incentivos se contienen en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, y, en menor medida, en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, de mejora del crecimiento y del empleo, en lo que se refiere a incentivos específicos para la contratación de personas con discapacidad⁸.

Para la ampliación de los contenidos relativos a las ayudas y bonificaciones previstas en función del tipo de contrato del que se trate, puede accederse a la página web del [Servicio Público de Empleo Estatal](#).

Se resumen, a continuación, las características más relevantes de las principales bonificaciones a la contratación que resultan de aplicación en la actualidad. Téngase en cuenta, no obstante, que la Administración General del Estado realizará una evaluación periódica del impacto de las medidas de fomento del empleo y podrá acordar el establecimiento de nuevos incentivos o la supresión de aquellos incentivos ya existentes que se hayan demostrado inoperativos (D.A. 10ª del RD-Ley 1/2023).

2.2.1 BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

- **Personas con discapacidad** (art. 2.2 Ley 43/2006).

Los empleadores que contraten a personas con discapacidad (mediante contratación indefinida o en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo celebrados con personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad), tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 €/mes (4.500 €/año) durante toda la vigencia del contrato.

La bonificación será de 425 €/mes (5.100 €/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes: (i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% y (ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

Si el trabajador con discapacidad tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda se incrementará, respectivamente, en 100 €/mes (1.200 €/año) o en 70,83 €/mes (850 €/año), sin que dichos incrementos sean compatibles entre sí.

- **Personas con capacidad intelectual límite** (art. 14 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite dará derecho a una bonificación en la cotización de 128 €/mes durante 4 años.

Se consideran personas con capacidad intelectual límite aquellas que se determinan en el artículo 2 del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite (es decir, aquellas personas que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20% de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33%).

- **Personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta** (art. 15 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida que suponga la readmisión de personas trabajadoras que hubieran cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta dará derecho a una bonificación en la cotización de 138 €/mes durante un período de dos años, siempre y cuando la citada readmisión no responda a un derecho de las personas trabajadoras a reincorporarse al puesto de trabajo.

Esta bonificación será también de aplicación en los supuestos de personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.

⁸ De acuerdo con la D.A. 5ª del RD-Ley 1/2023, continuarán resultando de aplicación las bonificaciones por contratación de personas con discapacidad reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 43/2006, así como lo establecido en los artículos 5 a 9 de la citada Ley 43/2006 referidos a los requisitos de los beneficiarios, las exclusiones, la concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones, el mantenimiento de bonificaciones y el reintegro de los beneficios, respectivamente.

- **Mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos** (art. 16 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida de mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género, de violencias sexuales o de trata de seres humanos, de explotación sexual o de explotación laboral y mujeres en contextos de prostitución dará derecho a una bonificación en la cotización de 128 €/mes durante 4 años.

- **Personas en situación de exclusión social** (art. 20 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida de personas trabajadoras en situación de exclusión social dará derecho a una bonificación en la cotización de 128 €/mes durante 4 años.

En aquellos supuestos en los que la persona trabajadora contratada haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción durante los 12 meses anteriores, no haya prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena por un período superior a 30 días para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción y sea contratada con carácter indefinido por un empleador que no tenga la condición de empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de 147 €/mes durante un período máximo de 12 meses. A la finalización de este período de 12 meses, será de aplicación la bonificación del párrafo anterior hasta completar la duración máxima de 4 años.

- **Personas desempleadas de larga duración** (art. 21 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los

18 meses anteriores a la contratación dará derecho a una bonificación en la cotización de 110 €/mes durante 3 años.

Cuando estos contratos se concierten con mujeres o con personas de 45 o más años, la bonificación indicada será de 128 €/mes durante 3 años.

- **Personas víctimas del terrorismo** (art. 22 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida de personas que tengan acreditada la condición de víctima de terrorismo dará derecho a una bonificación en la cotización de 128 €/mes durante 4 años.

2.2.2 BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.4 de la Ley 43/2006, los empleadores que contraten a personas con discapacidad mediante el contrato temporal de fomento del empleo tendrán derecho a una bonificación de 341,66 €/mes (4.100 €/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes: (i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% o (ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores se incrementará, en ambos supuestos, en 50 €/mes (600 €/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.

2.2.3 BONIFICACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

- **Contratación de personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras** (art. 17 RD-Ley 1/2023).

Darán derecho a una bonificación en la cotización de 366 €/mes durante el período en el que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o, en su caso, situación de incapacidad temporal:

- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas (i) por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural o (ii) por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.
- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras autónomas, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas que estén percibiendo las prestaciones económicas (i) por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural o (ii) por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.
- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas con discapacidad para sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

- **Personas trabajadoras sustituidas por motivos de conciliación** (art. 18 RD-Ley 1/2023).

A la cotización de las personas trabajadoras por cuenta ajena sustituidas durante el percibo de las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de sustitución a que se ha hecho referencia en el punto anterior, les será de aplicación una bonificación en la cotización de 366 €/mes.

Asimismo, a la cotización de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los periodos de descanso por nacimiento y cuidado del o de la menor, ejercicio corresponsable en el cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de sustitución bonificados, celebrados con personas desempleadas a que se ha hecho referencia en el punto anterior, les será de aplicación una bonificación de 366 €/mes en las cuotas empresariales de la Seguridad Social correspondiente a todos los conceptos para el caso de los socios encuadrados en un régimen de Seguridad Social propio de personas trabajadoras por cuenta ajena.

La duración de estas bonificaciones coincidirá con el periodo en el que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación.

- **Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional** (art. 19 RD-Ley 1/2023).

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea

destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación en la cotización de 138 €/mes.

Esta bonificación será también aplicable en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado de la persona trabajadora.

2.2.4 BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN FORMATIVA Y SU TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

- **Contrato de formación en alternancia** (art. 23 RD-Ley 1/2023).

El contrato de formación en alternancia dará derecho, durante su vigencia, incluidas sus prórrogas, a una bonificación de 91 €/mes, así como a una bonificación de 28 €/mes en las cuotas de la persona trabajadora a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta. Si bien estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

- **Transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo** (art. 24 RD-Ley 1/2023).

La transformación en indefinidos de contratos formativos a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que

sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización de 128 €/mes durante 3 años. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de 147 €/mes.

En el supuesto de personas trabajadoras con contrato formativo y puestas a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho, en los términos señalados en el párrafo anterior, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichas personas trabajadoras un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

La transformación en indefinidos de contratos de relevo, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización de 55 €/mes durante los 3 años siguientes. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de 73 €/mes.

- **Contratación indefinida o la incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas** (art. 25 RD-Ley 1/2023).

La contratación indefinida o la incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de las personas que desarrollen formación práctica en las empresas por parte de la empresa donde las realice, ya sea a la finalización o durante el desarrollo de la misma, dará derecho a una bonificación en la cotización de 138 €/mes durante un periodo máximo de 3 años, salvo que la persona trabajadora contratada sea persona con discapacidad, en cuyo caso la bonificación podrá aplicarse durante toda la vigencia del contrato.

Para el caso de incorporación como persona socia en la cooperativa, la citada bonificación sólo será de aplicación cuando dicha entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de personas trabajadoras por cuenta ajena.

- **Formación en alternancia** (art. 26 RD-Ley 1/2023).

La actividad formativa en el ámbito laboral, vinculada al contrato de formación en alternancia, cuando sea desarrollada en el ámbito de la empresa dará derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social para la financiación de los costes de la formación recibida por la persona trabajadora contratada, en la cuantía máxima que resulte de multiplicar el módulo económico establecido reglamentariamente por un número de horas equivalente al 35% de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15% de la jornada el segundo.

Cuando el contrato de formación en alternancia se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50% de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25% de la jornada el segundo.

Todas las empresas que realicen contratos de formación en alternancia se podrán aplicar una bonificación por costes derivados de tutorización de las personas trabajadoras con una cuantía máxima de 1,50 € por alumno o alumna y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno o alumna. En el supuesto de empresas de menos de 5 personas trabajadoras la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 € por alumno o alumna y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno o alumna. Tales bonificaciones por costes de tutorización se aplicarán sobre la cuota empresarial de Formación Profesional y se financiarán con cargo a la cuota de formación profesional.

- **Personal investigador contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral** (art. 27 RD-Ley 1/2023).

La contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral dará derecho, durante la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas, a una bonificación en la cotización de 115 €/mes.

2.2.5 APOYO AL EMPLEO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y EN ÁMBITOS O SECTORES ESPECÍFICOS

- **Incorporación de personas trabajadoras como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales** (art. 28 RD-Ley 1/2023).

La incorporación de personas trabajadoras desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, dará derecho a una bonificación en la cotización de 73 €/mes durante 3 años, cuando dichas entidades hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de personas trabajadoras por cuenta ajena.

Si las incorporaciones se realizan con personas jóvenes menores de 30 años, o personas menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la bonificación será de 147 €/mes durante el primer año, y de 73 €/mes durante los dos años restantes.

- **Transformación en contratos fijos-discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias** (art. 29 RD-Ley 1/2023).

La transformación de contratos temporales en el contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo dará derecho, durante

los 3 años siguientes, a una bonificación en la cotización de 55 €/mes, o de 73 €/mes en el caso de mujeres, cuando la citada transformación corresponda a contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

- **Prolongación del periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística** (art. 30 RD-Ley 1/2023).

Las empresas, excluidas las pertenecientes al Sector Público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de las personas trabajadoras con contratos de carácter fijo-discontinuo, podrán aplicar en dichos meses una bonificación en la cotización de 262 €/mes.

- **Personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos** (art. 31 RD-Ley 1/2023).

Las empresas, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del Sector Público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua, comercio, turismo, hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos que presten

actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una bonificación en la cotización de 262 €/mes durante la vigencia de los contratos.

La bonificación anterior resultará de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen, para cada persona trabajadora con contrato bonificado, acciones formativas relacionadas con la actividad empresarial por un tiempo mínimo de duración de 20 horas cada año, salvo que el período de aplicación de la bonificación dentro del año haya sido inferior a 6 meses.

2.2.6 BONIFICACIONES POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA, CONTRATACIÓN TEMPORAL O TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS EN INDEFINIDOS POR LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

De acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 43/2006, la contratación de trabajadores con discapacidad (con un grado de minusvalía igual o superior al 33% o la específicamente establecida en cada caso) por un centro especial de empleo, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos, se aplicarán las bonificaciones del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

2.2.7 INCENTIVOS AL EMPLEO INDEFINIDO Y AL EMPLEO AUTÓNOMO EN LA LEY 25/2015

El artículo 8 de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, regula el incentivo al empleo indefinido y al empleo autónomo. Dicho incentivo consiste en la posibilidad de reducir la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social en cualquiera de sus modalidades, en supuestos de contratación indefinida. Para que las empresas puedan beneficiarse de este incentivo deben (i) hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, (ii) no haber extinguido contratos de trabajo en los 6 meses anteriores, (iii) celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento del nivel de empleo de la compañía y (iv) mantener durante un periodo de 36 meses tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación.

El importe de dicho incentivo puede alcanzar hasta un máximo de 500 €, durante 24 meses, en los supuestos de contratación a tiempo completo, descendiendo de forma proporcional en el caso de contratos a tiempo parcial, en atención al porcentaje de reducción de jornada que se hubiera estipulado en el nuevo contrato.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las empresas que, en el momento de celebrar el contrato al que se aplique este beneficio, cuenten con menos de 10 trabajadores tendrán derecho a mantener ese incentivo durante los 12 meses siguientes, aun cuando durante este tiempo sólo podrán aplicar la bonificación hasta los primeros 250 € de la base de cotización (o, en su caso, hasta la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial).

Este incentivo, sin embargo, no será aplicable a determinadas relaciones laborales, como, por ejemplo, las de carácter especial (alta dirección, etc.) o a las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad o en la contratación de trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo.

Finalmente, cabe señalar que la aplicación de este beneficio será incompatible con la de cualquier otra bonificación en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato salvo las previstas para el caso de los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo.

2.2.8 MEDIDAS DE APOYO A PROGRAMAS COMUNES DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, al que se ha hecho referencia con anterioridad, establece una serie de ayudas, en forma de subvenciones, de las que podrán resultar beneficiarias aquellas empresas que contraten a trabajadores que se encuentren en determinadas circunstancias.

Si bien deberán concretarse con ocasión de la aprobación de las correspondientes bases reguladoras (y verificada su compatibilidad con otros incentivos previstos normativamente), se resumen a continuación las características de las subvenciones más relevantes previstas:

- **Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo** (arts. 47 a 50 RD 818/2021).

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Incentivos a la contratación indefinida de personas con discapacidad: las empresas del mercado ordinario de trabajo que contraten por tiempo indefinido, a tiempo completo, a personas con discapacidad que sean demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas y que se encuentren inscritas en el servicio público de empleo, podrán beneficiarse de una subvención por cada contratación indefinida inicial o transformación de contrato temporal en indefinido, a tiempo completo, de 5.500 € con carácter general (6.000 € si la persona a la que se realiza la contratación indefinida inicial es mujer, mayor de 45 años o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable). Dicha cuantía se podrá incrementar en 2.000 € cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan de un enclave laboral, para lo que se requerirá que la empresa colaboradora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de 3 meses desde la incorporación del trabajador o trabajadora al enclave.
- Subvención por adaptación del puesto de trabajo: destinada a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y/o eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo. La cuantía de referencia de la citada subvención será de 1.800 € por persona trabajadora contratada durante el período mínimo que establezca cada servicio público de empleo, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

- Subvenciones al empleo con apoyo: las subvenciones de las acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por personas preparadoras laborales especializadas, a fin de facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad, se destinarán a financiar los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación de dicha personas preparadoras por las entidades promotoras de empleo con apoyo. La cuantía de referencia de estas subvenciones se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

- **Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido** (arts. 51 a 57 RD 818/2021).

Los centros especiales de empleo, cuando tengan personalidad jurídica propia, figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente y el número de personas con discapacidad sea igual o superior al 70% del total de la plantilla, podrán ser beneficiarios de subvenciones (i) por inversión fija generadora de empleo, (ii) del coste salarial, (iii) por adaptación de puestos de trabajo y (iv) por los servicios de ajuste personal y social.

- **Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social** (arts. 58 a 64 RD 818/2021).

Las empresas que contraten a participantes en itinerarios de inserción en el marco de este programa (que serán personas en riesgo o situación de exclusión social desempleadas u ocupadas en empresas de inserción con especiales dificultades para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario, así como las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades

de acceso al mercado de trabajo, las mujeres víctimas de violencia de género, las víctimas de trata de seres humanos y las personas trans que así lo acrediten con arreglo a la normativa vigente) podrán beneficiarse de incentivos por la contratación en el mercado ordinario de trabajo de participantes en itinerarios de inserción.

Dichos incentivos consistirán en una subvención de 7.000 € por cada participante en algún itinerario de inserción que contraten en el mercado ordinario de trabajo (7.500 € si es mujer, mayor de 45 años en el caso de personas con discapacidad o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable).

La Administración Pública podrá acordar incrementar hasta un 10% las cuantías de las subvenciones previstas en este programa cuando las personas destinatarias o beneficiarias de las mismas sean mujeres víctimas de violencia de género.

- **Subvenciones por retorno del talento** (art. 67 RD 818/2021).

Cuando las personas retornadas del extranjero regresen a España para la realización de un contrato de trabajo por cuenta ajena, se podrá subvencionar con una cuantía de referencia de 5.500 € cada contratación indefinida a tiempo completo (6.000 € si la persona contratada es mujer, mayor de 45 años en el caso de personas con discapacidad o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable que determine el servicio público de empleo), o bien 7.000 € o 7.500 €, respectivamente, si el servicio público de empleo competente incluye este supuesto entre los que requieren una mayor atención.

La Administración Pública podrá acordar incrementar hasta un 10% las cuantías de las subvenciones previstas en este programa cuando las personas destinatarias o beneficiarias de las mismas sean mujeres víctimas de violencia de género.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- **Programa para la igualdad entre hombres y mujeres** (arts. 68 a 72 RD 818/2021).

- Incentivo a la contratación indefinida de mujeres: aquellas empresas que contraten a mujeres, con carácter indefinido, en ocupaciones o sectores con presencia mayoritariamente de hombres, así como a mujeres que lleven más de 24 meses desempleadas por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los términos legalmente establecidos, podrán percibir una subvención de 6.000 €. Dicha cuantía se incrementará hasta los 7.500 € cuando la contratación indefinida se realice con mujeres consideradas especialmente vulnerables por la Administración pública competente.
- Ayudas a la conciliación y corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral: se podrán otorgar las siguientes subvenciones a las empresas cuando:
 - o Adopten, en el marco de sus planes de igualdad, medidas de conciliación y corresponsabilidad acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras o, de no existir ésta, con el personal afectado por las mismas. Podrá concederse una subvención de 2.250 €/año por cada persona trabajadora que se beneficie de dichas medidas, hasta un máximo de 9.000 € por empresa y año. La ayuda por cada persona trabajadora será proporcional al período de disfrute de la conciliación en caso de que dicho período sea inferior al año.
 - o Sustituyan a personas trabajadoras que se hayan acogido a una excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos menores, de hasta 3 años en el primer caso y de 12 años en el segundo, o de familiares en situación de dependencia o enfermedad

grave. Las personas que sean contratadas para la citada sustitución serán personas inscritas como desempleadas en los servicios públicos de empleo. Por cada mes de trabajo efectivo, y a jornada completa, que realice la persona contratada para la sustitución podrá subvencionarse, durante el período que determine el servicio público de empleo competente, parte de los costes salariales derivados del contrato hasta una cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional mensual. Esta cuantía se reducirá proporcionalmente si la jornada es a tiempo parcial o en los períodos en que la sustitución sea inferior al mes.

La Administración Pública podrá acordar incrementar hasta un 10% las cuantías de las subvenciones previstas en este programa cuando las personas destinatarias o beneficiarias de las mismas sean mujeres víctimas de violencia de género.

- **Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género** (arts. 73 y 74 RD 818/2021).

Podrán concederse incentivos a la contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género inscritas como desempleadas en los servicios públicos de empleo, consistentes en subvenciones de 7.500 € por cada persona contratada.

- **Programa para evitar la discriminación por razón de edad** (arts. 75 y 76 RD 818/2021).

Podrán concederse incentivos a la contratación indefinida de personas mayores de 45 años inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, consistentes en subvenciones de 5.500 € por cada persona contratada (6.000 € si además es mujer, persona con discapacidad o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable), y de 7.000 €

cuando aquella sea desempleada de larga duración (7.500 € si además es mujer, persona con discapacidad o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable).

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

3.

Incentivos estatales para sectores industriales específicos

La Administración Estatal proporciona ayudas financieras y beneficios fiscales para actividades desarrolladas en determinados sectores considerados prioritarios (tales como el sector minero, industrial, de desarrollo tecnológico, de investigación y desarrollo, etc.) por su potencial de crecimiento y su impacto en el conjunto de la economía nacional. Adicionalmente, las Comunidades Autónomas otorgan incentivos similares para la mayoría de estos sectores.

Las ayudas financieras comprenden subvenciones a fondo perdido y parcialmente reembolsables, así como bonificaciones a los tipos de interés de los préstamos obtenidos por los beneficiarios, o combinaciones de las anteriores.

Los principales programas oficiales en apoyo de los proyectos de desarrollo industrial que se encuentran actualmente en vigor, son:

3.1 INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

3.1.1 ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE INNOVACIÓN 2021-2027

El fomento de la realización de proyectos de innovación, mejora tecnológica, investigación y desarrollo viene siendo uno de los objetivos prioritarios de las Administraciones Públicas españolas, al constituir un elemento determinante del incremento de la competitividad y de la evolución económica y social de un país.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), establece el marco normativo para el fomento de la investigación científica y técnica, el desarrollo experimental y la innovación, a partir de un esquema basado en la aprobación de las correspondientes Estrategias Españolas de Ciencia, Tecnología

e Innovación, que actúen como referencia plurianual para alcanzar los objetivos de la Ley y de las que se deriva la elaboración de un Plan Estatal mediante el que articular en detalle las actuaciones necesarias para la ejecución de dichos objetivos.

Desde tal premisa, a finales de 2020, el Consejo de Ministros aprobó la **“Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación” para el período 2021-2027**, cuyo propósito esencial es propiciar, con base en un sólido sistema de generación de nuevo conocimiento, un tejido productivo basado en las fortalezas actuales, más innovador y dinámico. El restablecimiento de un sistema de I+D+i nacional potente es asimismo una acción urgente a las que la Estrategia pretende dar respuesta. Para todo ello, se establecen los siguientes **7 objetivos generales**:

1. Situar a la ciencia, la tecnología y la innovación como ejes clave en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la **Agenda 2030**.
2. **Contribuir a las prioridades políticas de la UE** mediante el alineamiento con sus programas de I+D+i, dando apoyo a los actores responsables del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) para la consecución de este objetivo.
3. **Priorizar y dar respuesta a los desafíos de los sectores estratégicos nacionales** a través de la I+D+i, en beneficio del desarrollo social, económico, industrial y medioambiental del país.
4. **Generar conocimiento y liderazgo científico**, optimizando la posición del personal investigador y de las instituciones, así como la calidad de sus infraestructuras y equipamientos. Igualmente, se persigue el fomento de la calidad y la excelencia científica, favoreciendo un efecto sistémico que alcance y beneficie a un número mayor de grupos, así como la aplicación del conocimiento científico al desarrollo de nuevas tecno-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

logías que puedan ser utilizadas por las empresas e intensificar la capacidad de comunicación a la sociedad y de influir en el sector público y privado.

5. **Potenciar la capacidad de España para atraer, recuperar y retener talento**, facilitando el progreso profesional y la movilidad del personal investigador en el sector público y privado y su capacidad para influir en la toma de decisiones.
6. Favorecer la **transferencia de conocimiento** y desarrollar **vínculos bidireccionales entre ciencia y empresas**, a través de la comprensión mutua de necesidades y objetivos, en especial, en el caso de las pymes.
7. Promover **la investigación y la innovación en el tejido empresarial español**, incrementando su compromiso con la I+D+i y ampliando el perímetro de las empresas innovadoras para hacer más competitivo al tejido empresarial.

Con la puesta en marcha de esta estrategia se prevé duplicar la suma de inversiones pública y privada, hasta alcanzar la media europea en 2027 (desde el 1,24% del PIB en inversión en I+D+i registrado en 2018, hasta el 2,12% en 2027).

Para la consecución de los anteriores objetivos, y en atención a las características del entorno en el que los agentes del SECTI han de desarrollar sus actividades, se han identificado **14 ejes prioritarios de actuación** transversal:

1. **Presupuestario**: dirigido a aumentar el presupuesto dedicado a la I+D+i durante el periodo 2021-2027, e incentivar la inversión privada, hasta alcanzar, como se ha indicado, la media de la UE, en particular a través de ayudas directas (subvenciones), y favorecer el establecimiento de líneas adecuadas para facilitar el uso de los fondos europeos, así como el cumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado.

2. **Instrumental**: con el objetivo de desarrollar los instrumentos y órganos dependientes de la LCTI para incrementar el asesoramiento experto, simplificar y flexibilizar los instrumentos disponibles y adecuarlos a las necesidades de los agentes para mejorar el aprovechamiento de los recursos y fortalecer los agentes de financiación del SECTI.
3. **Coordinación**: para complementar de forma sincronizada las políticas de I+D+i nacionales y sectoriales con otras de ámbito europeo, regional y local.
4. **Gobernanza**: a fin de abordar el desarrollo de un sistema de gobernanza y de indicadores que facilite el análisis, seguimiento y evaluación de los resultados respecto a los objetivos fijados.
5. **Capacidades**: dirigido a fomentar y apoyar la generación de capacidades científicas e innovadoras en los agentes del SECTI públicos y privados para favorecer la agregación y el desarrollo de núcleos I+D+i de alto nivel, y promover la excelencia en las infraestructuras científicas y tecnológicas.
6. **Itinerario**: con el fin de establecer un itinerario científico y tecnológico de entrada al sistema de I+D+i que facilite la promoción y seguridad laboral, que contemple las necesidades de personal del país en materia de investigación e innovación, también en centros privados de I+D+i y empresas.
7. **Talento**: a fin de articular mecanismos de atracción y desarrollo de talento investigador, tecnológico e innovador a las empresas, industrias y centros de I+D+i, y facilitar la movilidad de este personal en el sector público y privado.
8. **Promoción**: para potenciar la innovación empresarial y su difusión en todos los sectores, especialmente en las pymes.
9. **Multidisciplinariedad**: con el objetivo de favorecer la inter y multidisciplinariedad, fomentando y dando apoyo al uso trans-

versal de las tecnologías facilitadoras esenciales, las tecnologías digitales disruptivas o las tecnologías profundas que permiten el avance empresarial y social.

10. **Oportunidades**: dirigido a reforzar los sectores estratégicos nacionales, transformando los retos sociales en oportunidades de desarrollo empresarial y fomentando el emprendimiento y la inversión en I+D+i del sector privado, así como la atracción de capital riesgo para las empresas innovadoras.
11. **Transferencia**: para promover la existencia de canales eficaces de transferencia, cooperación e intercambio de conocimiento entre el sector público y privado.
12. **Innovación**: con la finalidad de potenciar las cadenas de valor alrededor de sistemas de innovación focalizados.
13. **Internacionalización**: a fin de intensificar la internacionalización de los agentes del SECTI mediante (i) la promoción de la participación en programas internacionales como Horizonte Europa y sus iniciativas de programación conjunta, (ii) la colaboración internacional con el apoyo de la diplomacia científica, (iii) la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y (iv) el fomento y la participación en instalaciones e infraestructuras científicas y tecnológicas internacionales.
14. **Social**: con el objeto de promover el compromiso de la sociedad española con la I+D+i, fomentando la divulgación y la cultura científica, así como una ciencia e innovación abiertas e inclusivas.

De cara a implementar los objetivos y ejes señalados, la Estrategia plantea su desarrollo en **2 fases plurianuales (2021-2023 y 2024-2027)**, cada una de cuales contará con su correspondiente Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, como instrumento de desarrollo, materialización y financiación de las

actuaciones y prioridades establecidas para el período correspondiente:

- La primera fase (2021-2023) se enfocó a garantizar las fortalezas del sistema, dando prioridad al apoyo de la I+D+i en el ámbito sanitario, así como la inversión en transición ecológica y digitalización, con acciones estratégicas en los sectores prioritarios y grandes proyectos tractores.
- La segunda fase (2024-2027) en cambio se dirige a situar a la I+D+i entre los pilares fundamentales de nuestro Estado y consolidar su valor como herramienta para el desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Para más información puede consultarse la dirección [web](#) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3.1.2 PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023⁹

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (PEICTI), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, centra sus objetivos en el refuerzo de la I+D+i en los sectores más estratégicos tras la pandemia: salud, transición ecológica y digitalización, además de avanzar en el desarrollo y afianzamiento de la carrera científica.

Este Plan Estatal tiene el carácter de Plan Estratégico, a efectos de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, debiendo procederse a la concesión de los fondos asignados para su ejecución de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y no discriminación. En concreto, las actuaciones del PEICTI incluyen subvenciones y préstamos que podrán instrumentalizarse a través

de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, así como de las ayudas que concede el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

El PEICTI está dirigido a todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto públicos como privados, que son responsables (i) de la ejecución de las actividades de I+D+i, (ii) de la difusión y promoción de los resultados de I+D+i y (iii) de la prestación de servicios de I+D+i para el progreso del conjunto de la sociedad y la economía españolas. En este sentido, las correspondientes órdenes de bases reguladoras y las convocatorias del PEICTI determinan las entidades beneficiarias a las que se dirigen las ayudas, las condiciones de participación y los criterios de elegibilidad que han de satisfacer, así como los criterios de evaluación y selección de las propuestas y las condiciones para la ejecución de la ayuda y su seguimiento científico-técnico y económico.

La financiación de las actuaciones del PEICTI proviene de los Presupuestos Generales del Estado y puede contar también con otras fuentes de financiación que incluyen los fondos europeos, tales como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE+), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), otros fondos de financiación o cofinanciación de la UE, como Horizonte Europa, el Banco Europeo de Inversiones y los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en especial, los incluidos en el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Asimismo, pueden emplearse recursos procedentes de otras Administraciones a nivel local, autonómico o internacional, así como recursos propios de las instituciones beneficiarias y cofinanciación de otras entidades.

De manera resumida, cabe destacar los principales objetivos del PEICTI: (i) mejorar el modelo de gestión, estableciendo una financiación por objetivos, (ii) fomentar el relevo generacional, impulsando la atracción de talento mediante el desarrollo de una carrera

científica, (iii) impulsar de la investigación en líneas estratégicas (*top-down*), (iv) situar un foco particular en la salud y medicina de vanguardia, (v) establecer un diseño conjunto entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas de los denominados Planes Complementarios, (vi) dar protagonismo en la construcción del Espacio Europeo de Investigación e (vii) intensificar los incentivos a la transferencia, reforzando el vínculo entre investigación e innovación, para ayudar a trasladar los avances científicos a modelos de negocio viables y rentables.

Por lo que respecta a la estructura del Plan, se instrumentalizan 4 Programas Estatales con 13 Subprogramas Estatales, que responden a 13 objetivos específicos:

Programas Estatales (PE)	Subprogramas Estatales/Objetivos específicos (OE)
PE para afrontar las prioridades de nuestro entorno	Internacionalización (OE1). Sinergias Territoriales (OE2). Acciones Estratégicas (OE 3).
PE para impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia	Generación de Conocimiento (OE4). Transferencia de Conocimiento (OE 5). Fortalecimiento Institucional (OE 6). Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico (OE7).
PE para desarrollar, atraer y retener talento	Formación (OE 8). Incorporación (OE 9). Movilidad (OE 10).
PE para catalizar la innovación y el liderazgo empresarial	I+D+i Empresarial (OE11). Crecimiento Innovador (OE12). Colaboración Público-Privada (OE13).

⁹ Sin perjuicio de que en su momento acabe resultado de aplicación el Plan correspondiente al período 2024-2027 (el cual aún no ha sido objeto de aprobación), lo cierto es que, hoy en día, siguen aprobándose y convocándose ayudas en el marco de este Plan previo, razón por la que se continúa manteniendo la exposición del presente apartado.

Cabe destacar que el Subprograma estatal de Acciones Estratégicas (OE 3) implementa las siguientes 6 acciones estratégicas en las correspondientes agrupaciones temáticas priorizadas previamente en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021-2027: (i) salud, (ii) cultura, creatividad y sociedad inclusiva, (iii) seguridad para la sociedad, (iv) mundo digital, industria, espacio y defensa, (v) clima, energía y movilidad y (vi) alimentación, bioeconomía, recursos naturales y medioambientales.

Asimismo, el Plan contempla la aprobación de Programas de Actuación Anuales como instrumentos de planificación presupuestaria en los que se detallarán las actuaciones a llevar a cabo durante el año, la financiación anual planificada y los indicadores de seguimiento de dichas actuaciones.

3.1.3 PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2024- 2027

El 20 de abril de 2023 finalizó el plazo de consulta pública previa a la elaboración del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 (PEICTI), no habiendo sido aprobado ni publicado hasta la fecha.

Este Plan forma parte de la citada segunda fase de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2024-2027, enfocada a abordar las prioridades estratégicas, iniciativas y acciones establecidas en la propia Estrategia, cuyo desarrollo permitirá consolidar el SECTI e impulsar la I+D+I para constituir uno de los pilares de nuestro Estado. Esto es, fortalecer el SECTI como motor de transformación del país, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados. Sobre todo en la confirmación de sólidas infraestructuras de investigación.

3.1.4 CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI)

El CDTI (entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), promueve la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas, siendo su objetivo principal contribuir a la mejora del nivel tecnológico de las mismas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- Evaluación técnico-económica y financiación de proyectos de I+D+i desarrollados por empresas.
- Gestión y promoción de la participación española en programas internacionales de cooperación tecnológica.
- Promoción de la transferencia internacional de tecnología empresarial y de los servicios de apoyo a la innovación tecnológica.
- Apoyo a la creación y consolidación de empresas de base tecnológica.

Sin perjuicio del desarrollo más detallado que se realiza en la página web del [CDTI](#), entre las líneas de que dispone este organismo para financiar proyectos de I+D+i pueden destacarse las siguientes:

1. PERTE Aeroespacial y de Salud de Vanguardia.

La Adenda del Plan de Recuperación y Transformación y Resiliencia aprobada por la Comisión Europea el 2 de octubre permitió al CDTI abrir la primera línea de Ayudas Parcialmente reembolsables focalizadas en los PERTE Aeroespacial y de Salud de Vanguardia. Podemos distinguir dos grandes líneas de ayudas:

- Proyectos de I+D.

Los proyectos de I+D vinculados a los PERTEs Aeroespacial y de Salud de Vanguardia son proyectos de investiga-

ción y desarrollo empresarial de carácter aplicado para la creación o mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio. Los proyectos deben demostrar un aspecto tecnológico diferencial sobre las tecnologías existentes en el mercado. Pueden comprender tanto **actividades de investigación industrial** como de **desarrollo experimental**.

El **presupuesto** mínimo financiable es de 175.000 € y estos proyectos tendrán una duración mínima de 12 meses y no podrán finalizar más allá del 31 de diciembre de 2025, incluidas las posibles prórrogas.

Todos los proyectos podrán tener uno o varios hitos técnicos, cuya duración deberá ser de 9 a 18 meses.

Los **instrumentos de financiación** a los proyectos que se contemplan son préstamos parcialmente reembolsables sujeta a la disponibilidad de fondos y con una cobertura de hasta el 90% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI. La empresa participante deberá aportar al menos el 10% del presupuesto del proyecto con recursos propios.

En estos proyectos, se considerarán **gastos subvencionables**, entre otros, los gastos de personal, los costes de instrumental y material, los costes de investigación contractual, los conocimientos técnicos y patentes o determinados costes de consultoría (excluidos gastos de homologación o marcado CE) y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación, además de los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación y los costes de auditoría. También serán subvencionables el gasto derivado del informe de auditor y los gastos de gestión y coordinación del proyecto.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

En cuanto a los **anticipos**, la empresa podrá optar a un anticipo del 35% de la ayuda concedida, sin exigencia de garantías adicionales o del 90% del monto de la ayuda otorgada, bajo la condición de proporcionar garantías adicionales, como un aval o un seguro de caución, que cubran el 55% restante, con el fin de garantizar la ejecución exitosa del proyecto.

La **devolución** del préstamo se realizará en un plazo de 15 años, sus amortizaciones serán semestrales y el primer reembolso del capital se efectuará 3 años después de alcanzar el punto central del proyecto, con un período mínimo de dos años contados a partir de la fecha de su finalización.

La amortización no podrá realizarse antes de los dos años desde la fecha de finalización prevista del proyecto.

- Línea directa de expansión vinculada al PERTE.

Los proyectos de innovación tecnológica asociados a los PERTEs Aeroespacial y de Salud de Vanguardia son iniciativas individuales lideradas por empresas con un enfoque aplicado y una estrecha relación con el mercado. Su propósito es mejorar la competitividad de las empresas mediante la adopción de **tecnologías emergentes**. Esta ayuda tiene como objetivo impulsar la innovación en **regiones españolas desfavorecidas o con dificultades económicas**, fortaleciendo las capacidades de las empresas que proponen proyectos tecnológicamente innovadores para estimular su crecimiento.

Bajo esta línea, se otorgarán: (i) **ayudas a la inversión inicial**, que comprenden la inversión en activos materiales e inmateriales relacionados con la creación, expansión, diversificación o transformación fundamental de establecimientos existentes y (ii) **ayudas a la inversión inicial que da**

lugar a una nueva actividad económica, incluyendo la creación de nuevos establecimientos o la diversificación de actividades existentes, siempre que la nueva actividad no sea idéntica ni similar a la realizada previamente.

El **presupuesto** mínimo financiable es de 175.000€ y el máximo de 30.000.000€. Estos proyectos tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 24 meses. Los proyectos solo tendrán un hito de duración.

Los **instrumentos de financiación** a los proyectos que se contemplan son préstamos parcialmente reembolsables sujetos a la disponibilidad de fondos y con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI. La empresa participante deberá aportar, al menos, el 25% de los costes elegibles.

En estos proyectos, se considerarán **inversiones elegibles** la adquisición de activos fijos nuevos que supongan una innovación tecnológica y mejora de las capacidades productivas de la empresa que realiza el proyecto, tanto activos materiales como inmateriales (patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual).

En cuanto a los **anticipos**, la empresa podrá optar a un anticipo del 35% de la ayuda concedida, sin exigencia de garantías adicionales o del 90% del monto de la ayuda otorgada, bajo la condición de proporcionar garantías adicionales, como un aval o un seguro de caución, que cubra el 55% restante, con el fin de garantizar la ejecución exitosa del proyecto.

La **devolución** del préstamo se realizará en un plazo de 10 años, con 2 años de carencia y sus amortizaciones serán semestrales.

La amortización no podrá realizarse antes de los dos años desde la fecha de finalización prevista del proyecto.

2. Proyectos de investigación y desarrollo (PID).

Para la financiación de proyectos empresariales de carácter aplicado vinculados a la creación y mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio, comprendiendo tanto actividades de investigación industrial como de desarrollo experimental.

Son siete las **categorías de proyectos** potencialmente susceptibles de acogerse a esta línea:

- Proyectos de I+D Individuales, presentados por una única empresa.
- Proyectos de I+D en Cooperación Nacional, presentados por agrupaciones empresariales (AIEs o consorcios) compuestas por un mínimo de dos y un máximo de 6 empresas autónomas.
- Proyectos de Cooperación Tecnológica Internacional, presentados por empresas españolas participantes en programas de cooperación tecnológica internacionales gestionados por el CDTI (programas multilaterales, bilaterales, proyectos internacionales con certificación y seguimiento unilateral por este organismo).
- Proyectos de I+D de Cooperación Tecnológica Europea, relacionados con la potenciación de la capacidad tecnológica de las empresas españolas para participar en (i) Proyectos Importantes de Interés Común Europeo, (ii) Proyectos de las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas y (iii) Proyectos derivados de Partenariados de Horizonte Europa.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Proyectos de I+D de Capacitación Tecnológica Internacional, relacionados con la potenciación de la capacidad tecnológica de las empresas españolas para participar en licitaciones de proyectos y programas gestionados por organizaciones internacionales en las que CDTI ostenta la representación española o con quienes CDTI tiene acuerdos de cooperación (grandes instalaciones científico-tecnológicas Internacionales y programas internacionales espaciales). Así como la capacitación tecnológica para participar en las licitaciones de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) como (i) Grandes Instalaciones Científico-Tecnológicas Internacionales (CERN, ESO, ESRF, ESS, FAIR, ILL, ITER y XFEL) e (ii) Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares recogidas en el Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS).
- Proyectos de I+D para el desarrollo de tecnologías duales, relacionados con la capacitación tecnológica de las empresas españolas para licitar en materia de Defensa y Seguridad.
- Proyectos de I+D Orientados (PO): proyectos de I+D de tipo individual presentados a nivel nacional por una única empresa. Anualmente, el Consejo de Administración del CDTI decidirá las áreas prioritarias de aplicación para estos proyectos, en línea con el PEICTI y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027. Durante el año 2023 se centraron en proyectos (i) para mejorar la eficiencia y sostenibilidad de sistemas de energías renovables e hidrógeno verde, (ii) desarrollo de tecnologías para la prevención y extinción de incendios y (iii) tecnologías orientadas al desarrollo de microprocesadores de vanguardia y arquitecturas alternativas, fotónica integrada y chips cuánticos.

El **presupuesto** mínimo elegible de estos proyectos por las empresas participantes será de 175.000 € y de 2.000.000 €

en el caso concreto de los Proyectos Orientados (PO), con una duración de 12 a 36 meses para todos los proyectos individuales, de 12 a 48 meses para los proyectos de cooperación nacional. Todos los proyectos podrán tener uno o varios hitos técnicos, los cuales deberán completarse en un periodo de 9 a 18 meses.

Los **instrumentos de financiación** a los proyectos que se contemplan en esta línea son préstamos parcialmente reembolsables (únicamente deberá reembolsarse al CDTI parte de la ayuda concedida), que tendrán un importe máximo del 85% del presupuesto total del proyecto aprobado (la empresa deberá financiar al menos el 15% del presupuesto del proyecto con recursos propios).

En estos proyectos, se considerarán **gastos subvencionables**, entre otros, los gastos de personal, los costes de instrumental y material, los costes de investigación contractual, los conocimientos técnicos y patentes o determinados costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación, además de los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación y los costes de auditoría. También son subvencionables el gasto derivado del informe de auditor y el gasto del informe de valoración del cumplimiento del principio *DNSH (Do No Significant Harm)*.

En cuanto a los **anticipos** que se pueden obtener sobre estas ayudas (i) el CDTI ofrece un anticipo del 35% de la ayuda concedida con un límite de hasta 250.000 €, sin exigencia de garantías adicionales, (ii) puede solicitarse un anticipo de un 50% o de un 75% de la ayuda siempre que se aporten avales de entidades de crédito, siempre que cuenten con solvencia suficiente (a juicio del CDTI) para garantizar el 15% (en caso de que se solicite un anticipo de un 50%) o el 40% adicional (en caso de que solicite un anticipo del 75%) y (iii) los Proyectos

Orientados (PO) el porcentaje de anticipo se determinará en la aprobación del proyecto, pudiendo concederse un anticipo del 50% sin garantías adicionales o de hasta el 75% si la empresa tiene una calificación financiera de buena (B+).

La **devolución** del préstamo se realizará en un plazo de 10 a 15 años, incluyendo una carencia de entre 2 y 3 años.

La **amortización anticipada** implicará una penalización del 1% sobre el importe amortizado, salvo que derive de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero. En el caso de los Proyectos Orientados la penalización será igual al valor actual de la totalidad de intereses pendientes de devengo durante el periodo de amortización restante (en el supuesto de que no se hubiera producido la cancelación anticipada).

3. Línea Directa de Innovación.

Este instrumento de financiación, gestionado directamente por el CDTI y cofinanciado con Fondos Estructurales a través del Programa Operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación y sujeto al régimen de “ayudas de mínimis”, está dirigido a empresas que desarrollen proyectos de innovación tecnológica que tengan alguno de los siguientes **objetivos**: (i) incorporación y adaptación activa de tecnologías emergentes en la empresa, así como los procesos de adaptación y mejora de tecnologías a los nuevos mercados, (ii) aplicación del diseño industrial e ingeniería del producto y proceso para la mejora de los mismos o (iii) aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios relevantes en cuanto a técnicas, equipos y/o programas informáticos).

La **duración** de los proyectos no podrá ser inferior a 9 meses ni superior a 24 meses y el presupuesto mínimo financiable

Ayudas e incentivos a la inversión en España

será de 175.000 €. El importe de la financiación será del 75% del presupuesto financiable (fondos CDTI), pudiendo alcanzar el 85%, si va cofinanciada con fondos FEDER. Mediante financiación externa o fondos propios, la empresa deberá cubrir el 25% del presupuesto, cuando la aportación del CDTI sea del 75% o del 15% cuando la aportación sea del 85%.

Como **inversiones financiadas** se incluirán las adquisiciones de activos fijos nuevos que supongan un salto tecnológico importante para la empresa que realiza el proyecto, los costes de personal, los materiales y consumibles, las colaboraciones externas, los gastos generales, los costes de auditoría y costes de la validación del cumplimiento del principio *DNSH*. La formalización de estas inversiones y gastos deberán de ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Podrá optarse a **anticipos** del 50% de la ayuda concedida (hasta 300.000 €) sin garantías adicionales, o de hasta el 75% mediante la prestación de avales por la diferencia, considerados suficientes por el CDTI.

4. Misiones de Ciencia e Innovación (TransMisiones).

En 2023, el Programa Misiones Ciencia e Innovación se integró en la iniciativa TransMisiones, auspiciada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Esta nueva actuación plantea lanzar grandes iniciativas de líneas estratégicas orientadas a abordar grandes áreas relevantes para la economía española: (i) prioridades transversales especialmente relacionadas con la transición a la revolución industrial y (ii) temáticas centradas en la transición verde, incluida la transición energética y la lucha contra el cambio climático y sus consecuencias.

La finalidad del programa es contribuir al desarrollo de las siguientes **misiones**: (i) promover el desarrollo de una industria

avanzada y competitiva explotando la Inteligencia Artificial (IA), que incluye *Machine Learning* (ML), así como nuevos materiales y biotecnología industrial, (ii) impulsar la seguridad de la información y la ciberseguridad, (iii) impulsar la industria española en la revolución industrial del siglo XXI, (iv) impulsar un sector agroalimentario más sostenible y adaptado a las nuevas condiciones asociadas al cambio climático gracias a un uso relevante de herramientas biotecnológicas avanzadas, (v) impulsar una gestión avanzada de los Recursos Hídricos e (vi) impulsar nuevos sistemas para la prevención y lucha contra incendios forestales basados en el uso de tecnologías avanzadas. Las ayudas concedidas bajo este programa revisten la forma de **subvenciones** dirigidas a proyectos ejecutados en colaboración por agrupaciones de empresas que se enmarquen en una actuación coordinada de I+D en el marco de la iniciativa TransMisiones, en la que colaboran dos agrupaciones diferentes, una formada por empresas y otra formada por organismos de investigación y de difusión de conocimiento. La empresa representante de la agrupación deberá tener la consideración de gran empresa o mediana, y, al menos uno de los socios deberá de ser una pyme, debiendo estar constituida por un mínimo de 3 y un máximo de 8 empresas, debiendo de ser al menos dos de ellas autónomas entre sí.

En la convocatoria de 2023, incluida entre las actuaciones del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado, los **presupuestos mínimos** financiables han sido de entre 3.000.000 y 10.000.000 €.

La cuantía de las subvenciones en la convocatoria de 2023 puede alcanzar los siguientes **límites máximos** del presupuesto financiable, según el tamaño de la empresa solicitante para proyectos de investigación industrial: 65% Gran Empresa, 75% Mediana Empresa y 80% Pequeña Empresa. Y, para proyectos de desarrollo experimental: 40% Gran empresa, 50% Mediana Empresa y 60% Pequeña Empresa.

Como **gastos subvencionables** se han incluido los costes de personal, instrumental y material inventariable, investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas a precios de mercado, los gastos generales y de explotación adicionales que deriven directamente del proyecto, así como el correspondiente al informe de auditor.

5. Programa INNODEMANDA.

El Programa INNODEMANDA es un instrumento de financiación de apoyo a la oferta tecnológica que concurre a los procesos de “compra pública innovadora” que se convoquen por las Administraciones. Con cargo al mismo se podrá financiar a las empresas el coste de la innovación requerida en una determinada licitación pública, de tal manera que la entidad contratante disponga de ofertas más competitivas, facilitando de este modo una mayor presencia de los productos y servicios innovadores en la Administración.

El funcionamiento de este Programa requiere una sincronización de los tiempos planificados para una determinada licitación pública con los tiempos de solicitud, evaluación y resolución del CDTI del proyecto de I+D que se necesita desarrollar para poder ofertar en dicha licitación.

A tal fin, es necesario la formalización de un **Protocolo de Adhesión** entre el CDTI y las entidades contratantes, en el que se especificará, entre otros, los hitos más significativos previstos en la licitación, así como los plazos de actuación, condiciones y normativa aplicable para la financiación de las actividades de I+D por CDTI.

6. Iniciativa NEOTEC.

Las ayudas del Programa NEOTEC financian la creación de empresas de base tecnológica con vocación de crecimiento, de contribuir al emprendimiento y de acelerar la transferencia

Ayudas e incentivos a la inversión en España

de conocimiento desde organismos de investigación públicos y universidades.

Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales de cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial. La convocatoria de 2023 se ha financiada con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las ayudas consisten en **subvenciones** y los **beneficiarios** deberán ser pequeñas empresas innovadoras, de 3 años de antigüedad como máximo y con un capital social mínimo de 20.000 €.

El **presupuesto máximo** de la convocatoria de 2023 ha sido de 40.000.000€, basándose en subvenciones de hasta el 85% del presupuesto de la actuación y con un importe máximo de subvención de 325.000€ por beneficiario, siendo el **presupuesto mínimo** financiable de 175.000 € por proyecto. En esta última convocatoria se han considerado **gastos subvencionables**, entre otros, las inversiones en equipos, los gastos de personal, materiales, las colaboraciones externas/asesoría, los gastos de promoción y difusión y los gastos de formación.

7. Proyectos Estratégicos CIEN.

El Programa Estratégico de Consorcios de Investigación Empresarial Nacional (CIEN) financia, grandes proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental, desarrollados en colaboración efectiva por agrupaciones empresariales y orientados a la realización de una investigación planificada en áreas estratégicas de futuro y con potencial proyección internacional. Cada consorcio estará compuesto de un mínimo de 3 y un máximo de 8 empresas. Al menos dos deberán ser autónomas y uno deberá tener la consideración de pyme.

Persigue, además, fomentar la cooperación público-privada en el ámbito de la I+D, por lo que requiere la subcontratación relevante de actividades (al menos, un 15% del total del presupuesto) a organismos de investigación (de los que, al menos, uno debe ser público). Las actividades de investigación industrial deben superar el 33% del presupuesto total.

Los proyectos CIEN pueden presentarse en convocatoria continua, durante todo el año.

Las ayudas revisten la forma de **préstamos** (con un tipo de interés fijo de Euribor a un año) parcialmente reembolsables de hasta el 85% del presupuesto aprobado (la empresa deberá financiar el 15% del presupuesto del proyecto con recursos propios), con un plazo de amortización de entre 10 a 15 años y una carencia de 2 a 3 años. El préstamo cuenta con un tramo no reembolsable de entre el 20% y el 33% de la ayuda, calculado sobre un máximo del 75% de la cobertura del préstamo.

El **presupuesto mínimo** solicitado debe ser de 5.000.000€, sin que ninguna empresa pueda superar más del 85% del presupuesto aprobado. La duración prevista del proyecto ha de estar entre los 36 a 48 meses. Finalmente, se posibilita la obtención de anticipos del 35% de la ayuda, con un límite de 250.000 €, sin exigencia de garantías adicionales.

8. Programa INNVIERTE.

Este programa tiene el objetivo de promover la innovación empresarial mediante el apoyo a la inversión de capital riesgo en empresas de base tecnológica o innovadoras españolas.

En el marco del mismo, el CDTI puso en marcha una **iniciativa de coinversión** abierta a inversores regulados por la CNMV, como son las entidades de capital riesgo y las sociedades de

inversión, contemplando también la posibilidad de apoyar a inversores profesionales, como los inversores corporativos.

Esta iniciativa, en la que INNVIERTE acompaña en rondas de inversión a inversores privados profesionales en los que delega la gestión de las empresas participadas, se articula en **dos fases**: (i) la homologación de inversores privados profesionales especializados en tecnología, mediante la firma de un acuerdo de coinversión de éstos con INNVIERTE y (ii) la inversión conjunta en las sociedades de base tecnológica que se ajustan a la estrategia de inversión de INNVIERTE, presentadas por los co-inversores homologados conforme al acuerdo firmado.

A partir de noviembre de 2022 Innvierte lanzó una nueva línea de inversión en capital riesgo en empresas estratégicas. Con esta iniciativa se pretende apoyar el crecimiento y la consolidación de empresas tecnológicas e innovadoras españolas con alto potencial de crecimiento económico y de carácter estratégico para nuestro país.

Se consideran tecnologías estratégicas, entre otras: las tecnologías críticas y de doble uso, las tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial y las tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España, incluidas las telecomunicaciones, la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, las nanotecnologías, las biotecnologías, los materiales avanzados y los sistemas de fabricación avanzados.

Con esta nueva línea, se persigue la consolidación industrial de las capacidades tecnológicas desarrolladas y que ofrecen un alto potencial de actividad productiva. Para ello podrá invertir hasta adquirir una participación inferior al 30% del capital social de la empresa, de modo que haya una mayoría de

capital privado, pero pudiendo apalancar hasta el 49% de la ampliación de capital suscrita. El origen de las oportunidades de inversión podrá venir desde las propias empresas, de los inversores privados o desde el CDTI Innovación, por medio de Innvierte, como parte de su actividad de seguimiento de empresas tecnológicas.

Finalmente, en 2023 se convocó la presentación de “expresiones de interés” para la constitución de un vehículo de inversión público-privada en forma de sociedad mercantil, destinado al desarrollo de medicamentos, terapias y/o tecnologías avanzadas, innovadoras o emergentes. Esta iniciativa se enmarca dentro del Proyecto Estratégico de Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la Salud de Vanguardia, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de noviembre de 2021, como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objetivo de la actuación es identificar empresas con la capacidad industrial y financiera necesarias para participar en la constitución de la sociedad-vehículo referida en la actuación y que estará regida por el derecho privado español.

La sociedad mercantil propuesta contará con una participación del 51% de socios privados, mientras que el 49% restante será aportado por Innvierte, una sociedad filial, operando bajo la ley española de capital riesgo.

9. Línea Directa de Expansión (LIC A).

Este programa está dirigido a potenciar la innovación en determinadas regiones españolas, mejorando las capacidades de empresas que propongan planes de inversión que faciliten su crecimiento. Concretamente, se diseñan ayudas a la inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, con la finalidad de impulsar el crecimiento de empresas innovadoras.

Las empresas beneficiarias deberán desarrollar un proyecto de inversión en alguna de las regiones asistidas por este programa.

Los **presupuestos mínimo y máximo** elegibles dentro de esta línea de ayudas, con convocatoria continua todo el año, deberán estar comprendidos entre 175.000 € y 30.000.000 € y tener una duración de 9 a 24 meses. Serán financiables con cargo a este programa los proyectos pertenecientes a todas las actividades productivas susceptibles de recibir ayuda, excepto aquellas excluidas según la normativa vigente (sectores del acero, el carbón, la construcción naval, fibras sintéticas, pesca, agricultura, etc.). Asimismo, las inversiones deberán mantenerse en la zona beneficiaria durante al menos cinco años para las grandes empresas y 3 para las pymes.

Los instrumentos de financiación a los proyectos que se contemplan en esta línea son **préstamos parcialmente reembolsables**, que tendrán un importe máximo del 75% del presupuesto total del proyecto aprobado (la empresa deberá financiar, al menos, el 25% del presupuesto del proyecto con recursos propios o con financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública). El tramo no reembolsable del préstamo será del 10% (en caso de fondos del CDTI) o entre un 15% y un 25% (si se trata fondos FEDER), calculado sobre un máximo del 75% del presupuesto aprobado. Se aplicará a estos préstamos un tipo de interés fijo equivalente al Euribor a un año + 0,75% y la devolución del mismo se realizará en un plazo de 9 años, con 1 año de carencia desde la finalización del proyecto.

En estos proyectos, se considerarán **gastos subvencionables**, entre otros, la adquisición de activos fijos nuevos que supongan una innovación y mejora de capacidades en la empresa titular que realiza el proyecto, los costes de inversión en activos materiales (instalaciones, maquinaria y equipos) e inmateriales (patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial). En el caso de

las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán financiables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión elegibles del proyecto para la inversión inicial. Tanto para las pymes como para las grandes empresas, los costes elegibles tienen que ser más de 3 veces superiores al valor contable de los activos reutilizados.

10. Financiación del BEI.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha otorgado a España un préstamo destinado a apoyar proyectos de inversión realizados por pymes y empresas de pequeña y mediana capitalización (con menos de 3.000 trabajadores).

La financiación del BEI se destinará a **préstamos** concedidos por el CDTI para proyectos de I+D con una duración mínima de dos años. Son financiables proyectos de pequeña dimensión e inversiones con un coste máximo previsto de 25.000.000 €, si bien la aportación del BEI no podrá superar los 12.500.000 €.

Serán susceptibles de **elegibilidad** los préstamos solicitados por aquellas empresas establecidas en un Estado miembro de la UE y que sean (i) pymes independientes, con menos de 250 empleados antes de la inversión o (ii) empresas de mediana capitalización independientes que tengan menos de 3.000 empleados antes de la inversión.

Casi todos los sectores económicos son elegibles salvo algunas excepciones relativas, por ejemplo, a la producción de armamento, armas o municiones, los juegos de azar, las industrias relacionadas con el tabaco, actividades cuyo único propósito sea la especulación inmobiliaria, etc.

11. Proyectos de I+D de Transferencia Tecnológica “Cervera”.

Esta línea de financiación se dirige a proyectos de investigación y desarrollo empresarial de carácter aplicado para la crea-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

ción o mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio, y que acrediten un aspecto tecnológico diferencial sobre las tecnologías existentes en el mercado.

La característica esencial de esta tipología de proyectos es que, necesariamente, han de desarrollarse en un grupo limitado de áreas tecnológicas (tecnologías prioritarias Cervera) y contratar determinadas actividades del proyecto a centros generadores de conocimiento (organismos públicos de investigación, universidades públicas e institutos universitarios, institutos de investigación sanitaria, Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la innovación).

Las **tecnologías prioritarias** Cervera se agrupan en 11 grandes áreas: (i) materiales avanzados, (ii) economía circular, (iii) transición energética, (iv) fabricación inteligente, (v) tecnologías para la salud, (vi) cadena alimentaria segura y saludable, (vii) *deep learning* e inteligencia artificial, (viii) redes móviles avanzadas, (ix) transporte inteligente, (x) protección de la información y (xi) computación cuántica.

Los proyectos deben contar con una participación relevante de centros generadores de conocimiento, que no podrá ser inferior al 10% del total del presupuesto aprobado para el mismo.

Esta línea de ayudas consiste en **préstamos parcialmente reembolsables**, con una cobertura financiera de, hasta, el 90% del presupuesto aprobado y período de amortización de 10 o 15 años, incluyendo una carencia entre 2 y 3 años. Existe un tramo no reembolsable del 33% de la ayuda y es posible obtener anticipos del 35% de la ayuda, sin exigencia de garantías adicionales. La empresa deberá financiar al menos el 10% del presupuesto del proyecto con recursos propios.

El **presupuesto mínimo** del proyecto debe ascender a 175.000 € y los proyectos tendrán una duración de entre 1 y

3 años, con uno o varios hitos, cuya duración deberá ser de 9 a 18 meses.

En estos proyectos, se considerarán **gastos subvencionables**, entre otros, los gastos de personal, los costes de instrumental y material, los costes de investigación contractual, los conocimientos técnicos y patentes o determinados costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación (no gastos de homologación o de marcado CE), además de los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación, gastos de explotación, costes de materias, suministros y productos similares y los costes de auditoría.

12. Programa Tecnológico de Automoción Sostenible (PTAS).

Este programa está dirigido a prestar apoyo a proyectos estratégicos de I+D en cooperación, liderados por empresas, en tecnologías de aplicación en el ámbito de la automoción, con el **objeto** de: (i) desarrollar componentes y plataformas para vehículos eléctricos, híbridos enchufables y propulsados por hidrógeno, (ii) impulsar la conducción autónoma y movilidad conectada y (iii) promover la adaptación de los entornos productivos con sistemas seguros y robustos para la interacción persona-máquina en un entorno fabril inteligente, dirigidos a la fabricación de componentes y sistemas para el vehículo eléctrico, híbrido enchufable y propulsado por hidrógeno.

Las ayudas concedidas bajo este programa revisten la forma de **subvenciones** dirigidas a agrupaciones de empresas constituidas por entre 3 y 8 socios, de los cuales al menos una ha de ser pyme y liderada por una empresa grande o mediana.

La **duración** de los proyectos se fija en 3 años. Actualmente, los **presupuestos mínimos** financiables son de entre

5.000.000 y 12.000.000 €, con un presupuesto mínimo elegible por empresa de 175.000 €. La cuantía de las subvenciones ha podido alcanzar los siguientes **límites máximos** del presupuesto financiable, según el tamaño de la empresa: 65% Gran Empresa, 75% Mediana Empresa y 80% Pequeña Empresa.

Como **gastos subvencionables** se han incluido los costes de personal, el instrumental y material inventariable, los costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas a precios de mercado, gastos generales y gastos de explotación adicionales que deriven directamente del proyecto o los costes de auditoría.

13. Internacionalización de la I+D+i.

En el ámbito internacional, el CDTI ofrece apoyo a las empresas españolas y promueve la cooperación tecnológica en el exterior a través de diferentes programas de financiación de proyectos e iniciativas de cooperación, pudiendo destacar las siguientes:

- Programa EUROSTARS.

Este programa comunitario tiene como objetivo ayudar a pymes a desarrollar proyectos transnacionales orientados al mercado en los que se lleve a cabo actividades intensivas en I+D, que representen una ruptura con el estado del arte técnico y asuman un reto comercial tal que permita a estas empresas dar un salto cualitativo en su posición en el mercado.

Los mecanismos previstos para materializar las ayudas diseñadas bajo este programa son fundamentalmente los de (i) creación de un mecanismo europeo sostenible de soporte a estas organizaciones, (ii) promoción de la creación de

Ayudas e incentivos a la inversión en España

actividades económicas basadas en los resultados de esa I+D y de la introducción de productos, procesos y servicios en el mercado más rápidamente, (iii) promoción del desarrollo tecnológico y empresarial y la internacionalización de dichas empresas y (iv) aseguramiento de la financiación pública de los participantes en los proyectos.

Su gestión corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través del CDTI.

- **ERA-NET.**

Las *ERA-NETs* son redes europeas de organismos públicos dedicados a la financiación de la I+D+i a nivel nacional, cuyo objetivo es coordinar los programas de investigación e innovación de los estados y regiones europeas, así como preparar y ejecutar convocatorias conjuntas para impulsar proyectos transnacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Las convocatorias *ERA-NET* comprenden una fase internacional y otra nacional, cada una de ellas con sus respectivos requisitos de elegibilidad y procedimientos de solicitud, siendo imprescindible cumplir todos ellos para lograr la financiación (sólo los proyectos aprobados en la fase internacional de las convocatorias podrán ser candidatos a recibir financiación de CDTI).

- **PRIMA.**

Esta iniciativa en investigación e innovación en el área mediterránea (*Partnership on Research and Innovation in the Mediterranean Area*), aprobada por el Parlamento Europeo, trata de incentivar una gestión regional más sostenible de los sistemas de agua, agricultura y cadena agroalimentaria, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU 2030.

El consorcio elegible en cada caso debe estar formado por 3 entidades de 3 países diferentes de *PRIMA*, de entre las cuales, al menos uno debe estar establecida en uno de los siguientes Estados europeos: Croacia, Chipre, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, Eslovenia y España; y al menos otra en Argelia, Jordania, Egipto, Líbano, Marruecos o en Israel, Túnez o Turquía.

Esta iniciativa se divide en dos secciones: la Sección 1 (financiada por la Fundación *PRIMA*) y las Secciones 2 (financiada por los organismos nacionales de financiación de los países participantes). El proceso de convocatoria consta de dos etapas y de una evaluación centralizada por la Fundación *PRIMA*. El presupuesto total estimado para la Sección 1 es de 27.900.000 € (desde la UE) y para la Sección 2 es de 32.000.000 € (desde los Estados miembros).

Las convocatorias 2024 requieren consorcios de al menos 4 socios (entidades legales independientes) que cumplan los siguientes requisitos: (i) estar basados en al menos 3 países diferentes, (ii) 2 de ellos deben estar en la *Mediterranean Partner Country (MPC)*: Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía y (iii) al menos un país miembro de la Unión Europea (y de *PRIMA*): Croacia, Chipre, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, España y Eslovenia.

En la [web](#) de la iniciativa se encuentra publicado el Plan de Trabajo Anual de 2024 y los [documentos de referencia](#) para la preparación de propuestas.

14. Proyectos de I+D Audiovisual y Videojuegos.

Este programa está dirigido a (i) los proyectos de desarrollo de nuevas tecnologías, de aplicación al ámbito audiovisual y de los videojuegos y a (ii) proyectos de desarrollo de tecnologías innovadoras propias del ámbito de los videojuegos o

audiovisual para su aplicación en otros entornos. Todo ello en el marco del Plan de Impulso al Sector Audiovisual España Hub Audiovisual de Europa, la Agenda "España Digital 2025", el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el correspondiente Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

Los **presupuestos mínimo y máximo** elegibles dentro de esta línea de ayudas, con convocatoria continua todo el año, deberán estar comprendidos entre 175.000 € y 2.000.000 € y tener una duración plurianual. Las actividades subcontratadas no podrán exceder del 50% del presupuesto financiable.

Los instrumentos de financiación a los proyectos que se contemplan en esta línea son **subvenciones**, que tendrán un importe máximo del 60% del presupuesto de las actividades de desarrollo experimental.

En estos proyectos, se considerarán **gastos subvencionables**, entre otros, (i) los gastos de personal, (ii) los costes de instrumental y material inventariable, (iii) los de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto, (iv) los gastos derivados del informe del auditor, hasta 1.500 € por beneficiario y (v) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales.

15. Misiones PERTE Chip.

La convocatoria de Misiones PERTE Chip 2023 tiene como objetivo general la financiación de proyectos de I+D empresarial en los ámbitos de: (i) diseño microelectrónico y arquitecturas alternativas y (ii) ecosistema de fotónica integrada en España.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

En este contexto, se han definido dos misiones en consonancia con el PERTE, las cuales abordan desafíos críticos para la economía española, centrados en el desarrollo de capacidades tecnológicas clave en microelectrónica y semiconductores, fundamentales para la cuarta revolución industrial basada en la digitalización.

Las misiones establecidas son el avance en el diseño microelectrónico de vanguardia y la consolidación de un ecosistema de fotónica integrada en España.

El **presupuesto** mínimo financiable es de 3.000.000€ y el máximo de 15.000.000 €. El presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000€. El peso de las actividades de investigación industrial deberá de ser, como mínimo, del 35%. Deberá de subcontratarse al menos el 5% del presupuesto elegible con Centros Generadores de Conocimiento.

Los **instrumentos de financiación** a los proyectos que se contemplan son subvenciones de intensidad máxima del 65% para Grandes Empresas, 75% Empresas Medianas y 80% Pequeñas empresas, y para cada proyecto y beneficiario la intensidad de la ayuda vendrá determinadas por el peso de cada tipo de actividad y por la intensidad máxima.

Los **beneficiarios** serán agrupaciones de empresas, constituida por un mínimo de 2 y un máximo de 8 empresas, debiendo de ser al menos 2 de ellas autónomas entre sí. La empresa representante de la agrupación deberá tener la consideración de gran empresa o pyme y, al menos uno de los socios deberá de ser una pyme.

En estos proyectos, se considerarán **costes elegibles** los costes de personal, de instrumental y material inventariable, investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes, costes de consultoría y servicios equivalentes, gastos generales y otros

gastos de explotación y el gasto derivado del informe de auditor. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá superar al 50% del presupuesto elegible de dicho beneficiario.

Para mayor información, el CDTI también presta asesoramiento personalizado a las empresas y emprendedores sobre los **instrumentos de financiación** que más se ajustan a sus necesidades y proyectos relacionados con el I+D+i. Para acceder a este servicio, las empresas interesadas han de rellenar un formulario electrónico y adjuntar al mismo la documentación relativa al proyecto que somete a valoración por parte del CDTI (más información en su [web](#)).

3.2 SECTOR TURÍSTICO

3.2.1 ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE PARA ESPAÑA 2030

En el contexto de la Unión Europea y de la correspondiente convergencia económica y social, así como en un ámbito competitivo caracterizado por la globalización de la oferta y la demanda y la internacionalización empresarial, el sector turístico español busca seguir consolidando su posición de liderazgo en la calidad.

Tras la aprobación, en su momento, del **Plan del Turismo Español Horizonte 2020**, que definió la estrategia para preparar y adaptar la industria turística española e incrementar, de forma equilibrada, los beneficios sociales y económicos del turismo, en la actualidad, se encuentra en avanzado proceso de elaboración la denominada **Estrategia de Turismo Sostenible para España 2030**, cuyo objetivo principal es replantear el modelo de desarrollo turístico para sentar las bases del turismo español hacia un modelo de crecimiento sostenido y sostenible, que permita mantener la posición de liderazgo mundial.

En particular, este nuevo modelo turístico está basado en la mejora de la capacidad competitiva y rentabilidad, la protección de los valores naturales y culturales de los diferentes destinos turísticos y en la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la actividad turística.

La Estrategia propone un modelo de crecimiento turístico para los próximos años basado en los siguientes principios:

- Crecimiento socio económico, para lo que se deberá trabajar en favor de la competitividad y rentabilidad del sector, apostando por la calidad y acelerando el proceso de transformación digital.
- Preservación de los valores naturales y culturales, partiendo de la base que la conservación de nuestro extenso patrimonio cultural y natural es un objetivo prioritario.
- Beneficio social, para conseguir un reparto de los beneficios del sector, y afrontar retos como la despoblación del medio rural en España.
- Participación y gobernanza, vertebrando mecanismos de gobernanza participativa entre el Estado y las Administraciones competentes a todos los niveles.
- Adaptación permanente, dado que no se trata sólo de buscar la calidad y la mejora, sino también de posibilitar que el sector tenga capacidad de respuesta frente al nuevo entorno de cambios constantes.
- Liderazgo, que persigue consolidar el papel de España como líder mundial en el sector.

A estos efectos, según la información divulgada por la Secretaría de Estado de Turismo encargada de su elaboración, la Estrategia de Turismo Sostenible para España 2030 se articulará en torno a los siguientes **cinco ejes estratégicos**:

Ayudas e incentivos a la inversión en España

1. **Gobernanza colaborativa**, con el objetivo de habilitar espacios de participación para todos los actores públicos y privados que integran la actividad turística, aumentando asimismo la influencia española en organismos internacionales, con las siguientes líneas de actuación:

- Impulsar las herramientas de gobernanza existentes, así como habilitar nuevos mecanismos que permitan la gestión entre los distintos niveles de la Administración Pública, el sector privado y los agentes sociales.
- Desarrollar la política territorial, mediante acuerdos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, así como foros de encuentro entre las distintas Administraciones Públicas.
- Aumentar la influencia internacional de España a través del turismo, dentro de la Unión Europea permitiendo liderar la agenda, debates y producción normativa, así como en los organismos internacionales.

2. **Crecimiento sostenible**, para lo que se pretende impulsar un desarrollo equilibrado del sector en todo el territorio español y su sostenibilidad, diversificar la demanda y reducir las externalidades negativas del turismo, mediante las siguientes actuaciones:

- Impulsar el desarrollo equilibrado del turismo en el territorio, aprovechando la diversidad del país y consolidando el turismo de interior, con especial atención a las zonas en riesgo de despoblación.
- Impulsar la sostenibilidad como valor de marca del turismo español, dirigiendo la actividad turística hacia la economía circular, protección del medio ambiente y utilización de energías limpias.

- Sostenibilidad de la demanda, mediante la combinación de iniciativas que permitan diversificar la demanda en nuevos mercados o segmentos en mercados tradicionales, así como el desarrollo de nuevos productos turísticos y la digitalización del sector. Reducir las externalidades negativas de la actividad turística, a través de fórmulas que equilibren el interés común de la sociedad y los intereses de las empresas y destinos.

3. **Transformación competitiva** del sector, haciendo hincapié en las fórmulas de colaboración público-privadas, en particular, para fomentar la transformación digital y la utilización de las capacidades tecnológicas, mediante líneas como las relativas a:

- Fortalecer el ecosistema público-privado facilitando, dentro del ámbito de competencia de cada actor público o privado, los conocimientos, programas y recursos en este aspecto.
- Desplegar una estrategia digital para el sector turismo, especialmente dirigida a las pymes y a destinos, con el fin de adaptarse a las demandas del turismo conectado y aumentar la eficiencia de la gestión pública local.
- Desarrollar las normas públicas para la transformación digital, que fijen un marco común asumible por los actores públicos y privados.
- Impulsar la adaptación de la regulación existente al nuevo entorno turístico, mediante el trabajo conjunto de organismos e instituciones internacionales, nacionales, autonómicos u locales.

4. Actuar sobre el **espacio turístico, empresas y personas**, protegiendo el patrimonio y avanzando en la construcción de infraestructuras y en la digitalización de todos los territorios,

al tiempo que mejorando la calidad y competitividad de las empresas del sector turístico (la mayoría de ellas pymes) y del empleo turístico, a partir de actuaciones como las consistentes en:

- Dotar al territorio de nuevas capacidades, infraestructuras y recursos de gestión, que permitan articular una propuesta de valor sólida y diversa en todo el territorio.
 - Impulsar la calidad del turismo español, centrando los esfuerzos en la mejora de la capacidad competitiva, la productividad, la rentabilidad, la innovación, la inclusividad y la sostenibilidad.
 - Promover una mayor calidad del empleo turístico que permita, a través de una cualificación o titulación adecuada, ofrecer un entorno de confianza a empresarios y trabajadores.
5. Trabajar en el **producto, marketing e inteligencia turística**, con el fin de fomentar el turismo de calidad, la diversificación de la demanda y la apertura a nuevos mercados, con las siguientes líneas de actuación:
- Potenciar estrategias de promoción turística diferenciadas según la tipología de mercados emisores, que permitan mantener el posicionamiento de España en sus mercados objetivos, a la vez que incrementen la penetración en mercados emergentes de larga distancia.
 - Desarrollar una propuesta de valor singular, dinámica y competitiva, enfocada a atender nuevos nichos de demanda mediante la promoción de productos y destinos que generen valor añadido y diferencial.
 - Desarrollar un modelo de inteligencia turística basado en los datos, que permitan, mediante la incorporación de

Ayudas e incentivos a la inversión en España

nuevas fuentes de datos, una gestión íntegra en la toma de decisiones.

- Reforzamiento de la estrategia de marketing digital que optimice el impacto de la inversión en publicidad.

Precisamente, avanzando en este proceso, durante la reunión celebrada por el Pleno del Consejo Español del Turismo (CONESTUR) el 10 de octubre de 2022, se consensuaron las **8 palancas o ejes** sobre las que se propone articular la primera fase de la Estrategia de Turismo Sostenible antes descrita, de entre los que destacan los siguientes:

- Impulso a la **digitalización** dirigida al ahorro de costes, la economía de datos, la mejora de la promoción y ventas y la competitividad.
- **Sostenibilidad social**, que incide en el desarrollo de acciones concretas de fomento de la conservación de los entornos naturales, las costumbres y el modelo de vida tradicional local.
- **Sostenibilidad ambiental**, que aspira a reducir la huella ecológica del sector.
- Mejora de la **conectividad, la intermodalidad y la movilidad turística** para mejorar la experiencia del visitante y responder a los retos ambientales.
- **Innovación de las experiencias y productos turísticos**.
- **Captación, formación y retención del talento** para potenciar el factor humano como elemento clave de la experiencia turística.
- **Adecuación de los destinos turísticos diferenciados** (destinos maduros, consolidados y emergentes) para

planificar y gestionar mejor las diferentes necesidades de cada uno de ellos.

3.2.2 PLAN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO

El Plan de Modernización y Competitividad del sector turístico constituye uno de los Componentes específicos en que se estructura el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (al que nos referiremos en extenso más adelante), articulado, en concreto, dentro de la política destinada a la “Modernización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora”.

Dicho Plan tiene como objetivo transformar y modernizar el sector turístico español a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia.

El componente se organiza en torno a **4 grandes ejes**:

1. Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad (en una triple vertiente, medioambiental, socioeconómica y territorial).

En el primero de ellos dotado con un presupuesto aproximado de 1.904.000.000 €, cobran especial relieve **los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino**, concebidos como instrumento de cooperación entre los 3 niveles de Administraciones públicas (estatal, autonómica y local) y el sector privado.

Su objetivo es que, mediante una adecuada provisión de recursos económicos, se acometan **actuaciones transformadoras en el sector turístico** en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística. La importancia del destino como centro

del programa responde a un proceso de configuración del destino como “*hub*” o polo de innovación turística teniendo en cuenta las especificidades y el ecosistema específico de aquél. Para el cumplimiento de tal fin se contempla la aprobación de una **Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino**, en el que se fijan las condiciones de participación de las Administraciones públicas autonómica y local, los umbrales mínimos de inversión, el procedimiento de presentación de propuestas y las reglas para su aprobación, ejecución y justificación.

Otra de las iniciativas que se incluyen en este eje es la **transformación del Sistema de Calidad Turística Español en Destino (SCTED) hacia un Sistema de Sostenibilidad Turística Integral**. A tal fin, se prevé, entre otras actuaciones específicas, el diseño, desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica para la gestión de los programas de distinción del SCTED con el objetivo de desarrollar nuevas capacidades, procesos de distinción, mejora continua y planificación, dando servicio a la comunidad de miembros mediante los procesos de evaluación, asesoramiento y distinción que se efectúan.

2. Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico.

En este eje destaca **el Plan de Transformación Digital de Destinos Turísticos** (con un presupuesto estimado de 157.000.000 €) con el que se pretende impulsar el desarrollo de **nuevas herramientas para la Red de Destinos Turísticos Inteligentes** creada por la Secretaría de Estado de Turismo en colaboración con la Sociedad mercantil estatal para la gestión de la innovación y las tecnologías turísticas (SEGGITUR). El objetivo es desarrollar una plataforma inteligente de destino que dote de interoperatividad a la oferta de servicios públicos y privados al turista. Una plataforma que

permita a todos los agentes relacionarse con el turista de manera digital, inteligente y escalable.

También dentro de este eje se enmarca el **Plan de Transformación Digital de las Empresas Turísticas a través de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías habilitadoras** que contempla, entre otras, las siguientes actuaciones: (i) creación de un *industrial data space* que soporte la transformación digital del sector turismo hacia el uso intensivo del big data y la inteligencia artificial, (ii) el desarrollo de un entorno colaborativo público privado al estilo de *app store* con soluciones digitales segmentadas para las distintas empresas del sector en el que se desarrollarán sobre código abierto soluciones digitales orientadas al sector turístico o (iii) el programa de convocatorias de “última milla” dirigidas a empresas, especialmente, pymes y asociaciones o entidades asociativas.

3. Estrategia de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares.

En este eje se propone un **conjunto de actuaciones, específicamente, diseñadas para las Comunidades Autónomas de Baleares y de Canarias**, por ser éstas las que, al tener una elevada dependencia del turismo, han sido unas de las más afectadas por la caída de visitantes a raíz de la pandemia, con el correlativo impacto en términos de empleo y de PIB.

También se proponen medidas especiales para la consolidación del turismo y de los servicios conexos como fuentes estables de generación de ingresos y de dinamización de sectores económicos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

4. Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.

Finalmente, en este último eje, se incluyen otras iniciativas tales como (i) el desarrollo de **nuevas experiencias turísticas** para buscar una mayor diversificación de la oferta (todo ello, a través de la Estrategia Turismo España), (ii) la **financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular** (reducción, reutilización y reciclado de residuos) **en empresas turísticas**, (iii) la **financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico** o (iv) fortalecimiento de la actividad comercial en zonas de gran afluencia turística.

3.3 SECTOR AUDIOVISUAL

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, tiene como uno de sus objetivos prioritarios reforzar la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, así como establecer condiciones que favorezcan su creación y difusión y medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

Dejando a un lado los incentivos fiscales aplicables al sector de la cinematografía, se recogen, a continuación, algunas de las principales medidas de fomento contempladas en la Ley del Cine y en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, que aprueba su desarrollo reglamentario (modificado por el Real Decreto 175/2023), así como, entre otras, (i) en la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se aprueba el reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (aún, parcialmente aplicable), (ii) en la posterior Orden CUD/769/2018, de 17 de julio en la que se actualizan las bases reguladoras de las

ayudas contempladas en el Título III de la Ley del Cine, (iii) en la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, dedicada específicamente, a regular las ayudas estatales para la producción de largometrajes así como, entre otras, (iv) en la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, mediante la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la distribución de películas, estas dos últimas modificadas por la Orden CUD/553/2023.

En líneas generales, las películas cinematográficas u otras obras audiovisuales, incluidas las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, que pretendan beneficiarse de cualquiera de estas ayudas deberán tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. En este sentido, se considera que tienen nacionalidad española las obras realizadas por una empresa de producción española, o de otro Estado miembro de la Unión Europea establecida en España, que previamente haya obtenido del órgano competente el correspondiente certificado acreditativo.

En el caso de obras realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, únicamente podrá acceder a las ayudas el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, por la participación española en las mismas. De hecho, una de las obligaciones que se impone, con carácter general, a todos los beneficiarios es tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de las ayudas.

Cuando la actividad subvencionable se vaya a realizar de manera conjunta por varias personas jurídicas, para obtener la condición de beneficiarias deberán constituir una agrupación de empresas que actuará a través de la entidad representante designada y con capacidad para actuar en nombre y por cuenta de la totalidad de miembros de la agrupación, tanto a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de su documentación acreditativa, como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorga-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

miento de la subvención y de su justificación. Con tal premisa, no podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de la acción de reintegro y de las infracciones previstos en la Ley General de Subvenciones.

CREACIÓN Y DESARROLLO

Línea de ayuda	Objeto de la ayuda	Cuantía máxima (€)
Elaboración de guiones de largometraje¹⁰	Proyectos de elaboración de guiones de largometraje que cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria y se evalúen según ciertos conceptos (i.e. originalidad y calidad, viabilidad cinematográfica, etc.).	40.000 € por proyecto.
Desarrollo de proyectos de películas cinematográficas de largometraje	Gastos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de los proyectos (mejora del guion, búsqueda de localizaciones, identificación del casting, planes iniciales de venta, etc.). Serán preferentes los proyectos basados en guiones que hayan recibido la ayuda para su escritura.	Se fija en cada convocatoria pero no podrá superar la cantidad de 150.000 € siempre que ese importe no exceda del 50% del presupuesto del desarrollo del proyecto ni la inversión del productor. El coste de la ayuda será descontado del coste de la película a efectos de determinar la inversión del productor.

¹⁰ No obstante, cabe apuntar que durante el año 2023 no consta publicada ninguna convocatoria referida a las líneas de ayuda vinculadas con la elaboración de guiones de largometrajes ni para el desarrollo de proyectos de películas de largometrajes reguladas en los artículos 19 y 25 de la Orden 2834/2009, de 19 de octubre.

La estructura del sistema de ayudas es, sintéticamente, la siguiente:

PRODUCCIÓN		
Línea de ayuda	Objeto de la ayuda	Cuantía máxima (€)
Generales.¹²	Financiación del coste de producción de proyectos que cumplan con los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria (residencia o establecimiento, idoneidad, titularidad de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas, conformidad de las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico, cuotas de reserva, etc.) y que cumplan los requisitos y condiciones fijados por las normas comunes a las ayudas generales y selectivas (acreditación del carácter cultural mediante la obtención del correspondiente certificado, acreditar una determinada financiación, medidas de accesibilidad universal, etc.).	En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de las ayudas por proyecto que, dentro del crédito anual destinado a las mismas, podrá alcanzar un importe de 1.400.000 €, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) ¹³ . Se reservará un mínimo del 35% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras y un mínimo del 8% del presupuesto total para aquellos proyectos de animación, en ambos casos, siempre que alcancen la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria. La parte del crédito que, en su caso, no se agote se trasladará de nuevo a la línea general.
Producción de largometrajes sobre proyecto¹¹	Financiación de los proyectos (i) de especial valor cinematográfico, cultural o social, (ii) de carácter documental, (iii) que incorporen a nuevos realizadores/as o (iv) de carácter experimental. Además de cumplir con los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y los requisitos y condiciones fijados por las normas comunes a las ayudas generales y selectivas antes mencionados, los proyectos deberán acreditar disponer de un porcentaje mínimo de financiación y de puntuación. En el caso concreto de los proyectos experimentales quedan sujetos a determinados requisitos específicos relativos al presupuesto máximo, la experiencia acreditable o el porcentaje de repercusión del gasto en nuestro país ¹⁵ .	En cada convocatoria se establecerá la cuantía máxima de las ayudas por proyecto que, dentro del crédito anual destinado a las mismas, podrá alcanzar un importe máximo de 800.000 €, o de 1.000.000 € si se trata de un proyecto de animación. Dentro del crédito anual reservado a esta línea, un mínimo del 35% se destinará a los proyectos realizados exclusivamente por directoras y entre un mínimo del 10% y un máximo del 25% a proyectos de carácter documental. Asimismo, se reservará un mínimo del 8% a proyectos de animación y podrá reservarse, de hasta un 10% a proyectos de carácter experimental y de un mínimo del 5% para coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria. Estas reservas se llevarán a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima que establezca la convocatoria. La parte del crédito que no se agote se trasladará a la línea general. En el caso de proyectos de carácter experimental, la cuantía máxima de la ayuda por proyecto podrá alcanzar el porcentaje sobre el coste reconocido por el ICAA correspondiente a la intensidad máxima que resulte de aplicación.
Selectivas.¹⁴		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

¹¹ La convocatoria de ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto correspondientes al año 2023 tuvo lugar mediante Resolución de 29 de junio de 2023, con una dotación presupuestaria de 56.000.000 € y con un doble plazo de convocatoria (ya concluido). A fecha de elaboración de la presente Guía aún se encuentra pendiente de publicación la convocatoria correspondiente al año 2024.

No puede concurrir a una convocatoria de estas ayudas un proyecto que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores en esa línea de ayuda, salvo cuando la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro o la hubiera devuelto voluntariamente y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria que corresponda.

¹² Las ayudas generales a la producción de largometrajes son incompatibles con las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto (que se describen seguidamente). Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto solo podrá participar en una de las dos líneas de ayudas.

¹³ El pago de las subvenciones otorgadas al amparo de esta línea contempla dos momentos de pago: (i) el 70 % de la ayuda se abonará en el ejercicio económico de la convocatoria correspondiente y (ii) el 30 % se abonará en el ejercicio económico posterior al de la convocatoria correspondiente una vez acreditada, al menos, el 80 % de la financiación del proyecto, así como de haber abonado, al menos, el 50 % del precio del guion.

¹⁴ Mediante Resolución del Director General del ICAA de 13 de marzo de 2023 se aprobó la convocatoria correspondiente a ese ejercicio, con una dotación estimada de 36.000.000 €, a través de dos procedimientos de selección. A fecha de elaboración de la presente Guía aún se encuentra pendiente de publicación la convocatoria correspondiente al año 2024.

¹⁵ Los requisitos que han de cumplir los proyectos para optar a estas ayudas han sido, en algunos casos, flexibilizados en los términos descritos en la Disposición Adicional Segunda de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, teniendo en cuenta el impacto económico de la Covid-19 durante los años 2020, 2021 y 2022.

[< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR](#)

PRODUCCIÓN

Línea de ayuda	Objeto de la ayuda	Cuantía máxima (€)
Producción de películas y documentales para la televisión sobre proyecto¹⁶	Producción de películas y documentales para proyectos pertenecientes a productores independientes de películas y documentales para la televisión de duración superior a 60 minutos e inferior a 200 minutos que no se destinen a la exhibición en salas de cine, siempre y cuando, entre otros requisitos, se rueden en soporte fotoquímico o en soporte digital de alta definición. Para que el proyecto sea objeto de la ayuda debe existir un contrato o una manifestación de interés en el proyecto por parte de uno o varios prestadores de servicio de radiodifusión o emisión televisiva.	Vendrá determinado en cada convocatoria, aunque su importe se calculará aplicando al presupuesto (que no podrá ser inferior a 700.000 €) el porcentaje que corresponda según diferentes tramos, con un crédito anual máximo de 300.000 €, siempre que dicha cuantía no supere la inversión del productor ni el 50% del presupuesto.
Producción de series de animación sobre proyecto	Proyectos pertenecientes a productores independientes de series de animación. Para que el proyecto sea objeto de la ayuda debe existir un contrato o una manifestación de interés en el proyecto por parte de prestadores de servicio de radiodifusión o emisión televisiva de ámbito estatal, autonómico o europeo.	Dependerá de cada convocatoria pero no podrá superar la cantidad 500.000 € para presupuestos superiores a 2.500.000 €, y de 300.000 € para presupuestos inferiores. En ambos casos, se exigirá que tales importes no superen ni la inversión del productor ni el 60% del presupuesto.
Producción de cortometrajes¹⁷	Cortometrajes sobre proyecto y cortometrajes realizados por empresas productoras independientes, en función de la puntuación obtenida por una Comisión evaluadora u órgano colegiado. La concesión de estas ayudas está condicionada a que los proyectos acrediten su carácter cultural.	Su cuantía podrá alcanzar el porcentaje del coste reconocido por el ICAA correspondiente a la intensidad máxima de ayuda que resulte de aplicación. Las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto y cortometrajes realizados son compatibles, con el límite máximo de 100.000 € por película beneficiaria o de 180.000 € para las películas de animación. Dentro del crédito anual destinado a estas ayudas se reservará un mínimo del 35% para los cortometrajes realizados exclusivamente por directoras y un mínimo del 8% para los de animación.

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >](#)

¹⁶ No obstante, de acuerdo con la información disponible, el ICAA no ha publicado ninguna convocatoria correspondiente a las Líneas de producción de películas y documentales para televisión sobre proyecto ni para la producción de series de animación sobre proyecto (a que nos referimos seguidamente) desde hace varios años, no estando previsto que se convoquen tampoco durante el año 2024.

¹⁷ Las convocatorias de ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y de cortometrajes realizados correspondientes al ejercicio 2023 se publicaron por sendas Resoluciones del ICAA de 12 de abril, con una dotación presupuestaria de 2.200.000 € (en el primer caso) y de 800.000 € (en el segundo). Al tiempo de elaborarse la presente Guía aún no se ha procedido a publicar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, aunque cabe presumir que sus características no variarán sustancialmente.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

OTRAS AYUDAS

Línea de ayuda	Objeto de la ayuda	Cuantía máxima (€)
Distribución de películas, españolas, comunitarias e iberoamericanas¹⁸	Distribución independiente de largometrajes y conjuntos de cortometrajes, principalmente en versión original, que, en el caso de películas extranjeras, deberán contar con una antigüedad inferior a dos años desde su estreno comercial en el país de origen (en el caso de los conjuntos de cortometrajes, deberá cumplir este requisito al menos el 70% de los que integran el conjunto), y que, en general, hayan sido destinadas a la distribución en salas de exhibición con un alcance territorial mínimo y cumpliendo su estreno comercial con las condiciones que se establezcan en la convocatoria. Asimismo, las películas objeto de solicitud deben incluir, como medidas de accesibilidad universal, los sistemas de audiodescripción y subtítulo especial que cumplan las normas UNE correspondientes.	Las ayudas podrán subvencionar hasta el 50% del coste del tiraje de copias, del subtítulo y doblaje, de los gastos de publicidad y promoción, de las medidas adoptadas contra la piratería, de los medios técnicos y recursos invertidos para la accesibilidad universal de las películas a las personas con discapacidad y de los medios técnicos y recursos invertidos para su sostenibilidad. A los efectos de estas ayudas, no se podrán subvencionar los costes mencionados cuando, en todo o en parte, hayan sido reconocidos como gasto imputado a la empresa productora. Aunque el importe de la ayuda máxima posible a conceder se fija en cada convocatoria no podrá exceder de 200.000 € por película beneficiaria o conjunto de cortometrajes. Asimismo la cuantía percibida por una empresa distribuidora (o conjunto de distribuidoras vinculadas) dentro del mismo ejercicio presupuestario no podrá superar el 20% de la dotación destinada en dicho ejercicio a esta línea de ayudas.
A la distribución internacional de películas cinematográficas españolas¹⁹	Favorecer la comercialización de películas españolas en el exterior para lograr una mayor internacionalización de la industria cinematográfica. Están dirigidas a las agencias de ventas internacionales independientes que no estén participadas mayoritariamente por una empresa de capital no comunitario ni por una prestadora de servicios de comunicación audiovisual o por un grupo de comunicación o tener capital público. Dichas agencias deberán estar inscritas en el Registro de empresas cinematográficas del ICAA y deben haber adquirido los derechos para la venta internacional de la película mediante un contrato o acuerdo suscrito con la productora de la misma.	La cuantía máxima por película asciende a 100.000 €, no pudiendo superar en cada caso el 50% de los gastos subvencionables (que, aunque serán fijados en la convocatoria podrán incluir gastos de publicidad y promoción, así como gastos por la adquisición y el alquiler de stand en mercados).
A la promoción	Para la participación de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales españolas, terminadas o en proyecto, en eventos audiovisuales internacionales.²⁰ Incentivar la internacionalización de la industria y la producción audiovisual española para lo que se apoya tanto a películas como otras obras audiovisuales terminadas como proyectos que aún estén en fase de desarrollo o preproducción españolas (incluyendo las coproducciones aunque la participación española deberá ser, del al menos, el 20%) que hayan sido seleccionadas para participar en alguno de los eventos que se enumeren en la respectiva convocatoria (incluye no sólo festivales internacionales sino mercados, foros, laboratorios, o residencias), pudiendo solicitarlas tanto las empresas productoras, las distribuidoras o agencias de ventas que hayan realizado gastos asociados a la participación de la obra audiovisual en el evento. Para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España.²¹ Organización y desarrollo por personas físicas o jurídicas que actúen como promotores de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España, y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario e iberoamericano, de películas de animación, documentales y cortometrajes, siempre que se hayan celebrado al menos dos ediciones consecutivas de dichos festivales o certámenes en los 3 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	Cada convocatoria establecerá los gastos subvencionables en los que incurra la empresa solicitante, entre los inherentes a la participación de la película cinematográfica u otra obra audiovisual, terminada o en proyecto (entre otros, gastos de inscripción, de campañas de publicidad (que deberá cubrir un porcentaje mínimo de la cuantía de la ayuda máxima prevista para el evento de que se trate) gastos de materiales promocionales, gastos de <i>teaser</i> o de <i>trailer</i> para su presentación en el evento, gastos de tiraje; gastos de contratación de empresas de relaciones públicas o agencias de prensa para realizar exclusivamente una labor específica en el evento, gastos de desplazamiento del equipo autoral, creativo y artístico de la película, etc.). Las ayudas podrán subvencionar, hasta el límite legalmente establecido, los gastos que se enumeren en la convocatoria relativos a la preparación, organización, funcionamiento y promoción del festival o certamen, así como los medios técnicos y recursos invertidos para impulsar la accesibilidad universal y la doble transición ecológica y digital del festival o certamen. La cuantía de la ayuda se determinará en cada convocatoria, no pudiendo superar los 250.000 €.

¹⁸ La convocatoria de ayudas a la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes comunitarios e iberoamericanos correspondiente al año 2023 fue publicada por Resolución del ICAA de 19 de abril de 2023, y resuelta definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2023, otorgándose ayudas en favor de 106 proyectos por un importe total de 3.621.648,80 €.

¹⁹ En 2023 esta línea de ayudas se convocó mediante Resolución del ICAA del 12 de diciembre de 2023, con una dotación presupuestaria de 1.000.000 €.

²⁰ La convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 de esta Línea de ayudas fue aprobada por Resolución del Presidente del ICAA de 13 de marzo con una dotación presupuestaria de 800.000 €. A fecha de elaboración de la presente Guía aún se encuentra pendiente de publicación la convocatoria correspondiente al año 2024.

²¹ La convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 de esta Línea de ayudas fue aprobada por Resolución del Presidente del ICAA de 14 de marzo y cuenta con una dotación presupuestaria de 1.900.000 €. A fecha de elaboración de la presente Guía aún se encuentra pendiente de publicación la convocatoria correspondiente al año 2024.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

El anterior catálogo de ayudas se completa con la aprobación del Real Decreto 957/2022, de 15 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica en su condición de agentes fundamentales de la divulgación de la diversidad cultural y mientras se va recuperando el hábito de volver a las salas de cine y se superan totalmente los efectos adversos de la pandemia de la Covid-19, en tal sentido. Podían optar a estas ayudas los titulares de salas de exhibición cinematográfica (o de complejos cinematográficos) que hayan mantenido desde el 1 de enero y hasta el 31 de agosto de 2022, un 25% como mínimo, de películas comunitarias, y que cumplan el resto de los requisitos establecidos en dicha disposición legal. Los importes máximos de las ayudas se fijaban en función de número de pantallas de las que dispusiera cada sala y del porcentaje de sesiones de películas comunitarias, calculadas sobre el total de cada sala durante el periodo temporal antes citado.

Adicionalmente, el ICAA está habilitado para establecer convenios de colaboración con bancos y otras entidades de crédito con el fin de facilitar y ampliar la financiación de las actividades de producción, distribución, exhibición, industrias técnicas y sector videográfico y para el desarrollo de la infraestructura o innovación tecnológica de los citados sectores.

Son varias las modalidades de ayudas previstas para la materialización de esta alternativa de financiación:

- Ayudas para la minoración de intereses de préstamos a la producción, destinadas a facilitar actividades de producción cinematográfica a aquellas empresas productoras que no hubieran recibido ayudas para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- Ayudas para la minoración de intereses de préstamos a la distribución y difusión cinematográfica, videográfica y por Internet, o la renovación tecnológica de estos sectores.

- Ayudas para la minoración de intereses de préstamos, para la financiación de infraestructuras de exhibición y de postproducción cinematográfica por parte de empresas, laboratorios, estudios e industria técnica de producción y postproducción.

3.4 OTROS SECTORES INDUSTRIALES ESPECÍFICOS

3.4.1 MINERÍA

3.4.1.1 AYUDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD MINERA

El régimen de ayudas al sector minero en materia de riesgos y seguridad viene recogido en la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen sus bases reguladoras en el ámbito de una minería autóctona y sostenible.

Las subvenciones reguladas mediante esta Orden tienen por objeto impulsar el desarrollo de proyectos relativos a la seguridad minera (en sus vertientes de inversión y formación) que realicen las empresas y entidades sin ánimo de lucro interesadas con el fin de contribuir a la reducción de la siniestralidad de la actividad minera en España, favoreciendo de forma eficaz, por extensión, tanto al proceso de transición ecológica como al de combatir el reto demográfico.

La convocatoria de ayudas para proyectos y actuaciones correspondiente al ejercicio 2024 se ha realizado mediante Resolución, de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, habiendo contado con una dotación presupuestaria de 1.650.000.000 €.

Conforme a lo dispuesto en la citada Orden TED/1079/2020 podrán ser objeto de ayuda los proyectos realizados dentro del territorio español en el ámbito de la minería y dirigidos a las áreas de (i) las inversiones materiales en seguridad minera, incluyendo los proyectos vinculados a la mejora de la seguridad y la salud en explotaciones, establecimientos de beneficio y túneles o galerías en fase de excavación o (ii) a actuaciones de formación en seguridad minera, en concreto, las destinadas a formación presencial del personal de entidades sujetas al Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Pueden ser **beneficiarias** de estas ayudas las pymes que sean titulares del aprovechamiento del dominio minero objeto del proyecto o de la autorización de la autoridad minera del proyecto de ejecución para los túneles o galerías en fase de excavación y sostenimiento, siempre y cuando no estén afectadas por la Decisión nº 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre, relativa al régimen de ayudas estatales para el cierre de minas de carbón no competitivas (Decisión nº 2010/787/UE). También pueden ser beneficiarias de estas ayudas las instituciones sin ánimo de lucro, en cuyo caso no será necesario que sean titulares del aprovechamiento del dominio minero, bastando con que acrediten tener un interés legítimo en relación con la actividad minera, así como atender al resto de requisitos fijados por la Orden de bases.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y su **cuantía** consiste en un porcentaje sobre la inversión subvencionable aprobada, cuyo importe varía conforme al siguiente esquema:

- **Ayudas para inversiones materiales en seguridad minera.** Solo pueden acogerse a estas ayudas las pymes, no obstante la intensidad máxima de la ayuda varía dependiendo del tipo de pyme. En el caso de las micro y de las pequeñas empresas, la intensidad podría alcanzar hasta el 20% de los costes subvencionables, mientras que en el caso de las me-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

dianas empresas no podrá superar el 10%, estableciéndose una cuantía mínima de 12.000 € para la ayuda otorgada.

- **Actuaciones de formación en seguridad minera.** Solo pueden acogerse a estas ayudas las instituciones sin ánimo de lucro, pudiendo ser su intensidad de hasta el 100% del coste de la inversión subvencionable aprobada, vinculada a las horas lectivas acreditadas y a la realización de cursos completos presentados en el proyecto. En cualquier caso, la cuantía máxima otorgada a un proyecto de este tipo es de 65.000 € por solicitud, mientras que su cuantía mínima se fija en 4.000 €. Como límites de esta línea debe tenerse en cuenta (i) que el número máximo de horas subvencionable es de 8 horas por curso, siendo obligatorio que los mismos sean, al menos, de 3 horas y (ii) que el coste máximo admisible por trabajador y hora, así como el coste total por trabajador fijado en cada convocatoria anual, en ningún caso podrán superar los 350 €.

3.4.1.2 MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN

El conjunto de medidas en apoyo de este sector se recoge en el Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027 (Acuerdo Marco), suscrito entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los representantes sindicales y empresariales del sector.

Este Acuerdo Marco tiene en cuenta el contexto en el que se encuentra el sector minero en nuestro país tras la finalización de las ayudas que se habían venido concediendo para cubrir las pérdidas de las explotaciones mineras de acuerdo con las exigencias de la normativa europea, y en coherencia con el actual proceso de transición energética.

Así, sus principales objetivos son los siguientes:

- Reactivar económicamente y **promover el desarrollo alternativo de las comarcas mineras** para lograr su transformación estructural, recuperación económica y bienestar social.
- Flexibilizar las condiciones requeridas a las empresas que quieran continuar extrayendo carbón a partir de 2019** y que hayan de hacer frente a la devolución de las ayudas recibidas al amparo de la citada Decisión nº 2010/787/UE sobre las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.
- Mantener las líneas de ayudas para fomentar el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo** y el apoyo a la creación de infraestructuras vinculadas, que permitan la contratación de los trabajadores desempleados como consecuencia del cese de la explotación minera.
- Acordar el diseño de **medidas específicas para la formación de los trabajadores** de la minería del carbón y el mantenimiento de ayudas que contribuyan a la cobertura de los costes excepcionales vinculados al cierre contemplado en la normativa comunitaria.

Con tales premisas, el Acuerdo Marco contempla las siguientes líneas principales:

- Ayudas por costes excepcionales de las empresas del carbón:

En vigor durante el periodo 2019-2025, esta línea se encuentra dirigida a las empresas mineras incluidas en el Plan de Cierre español para la minería del carbón no competitiva, de acuerdo con la Decisión nº 2010/787/UE ya mencionada.

Contempla dos modalidades de ayudas con finalidades distintas:

a. Ayudas sociales destinadas a la plantilla propia de unidades de producción de carbón.

Estas ayudas disponen de un desarrollo específico por parte del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras (modificado por el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, que amplió hasta 2025 las ayudas sociales por costes laborales de los trabajadores afectados por el cierre de minas de carbón y empleados en labores de restauración ambiental) y, en todo lo no regulado expresamente en dicha norma, por las disposiciones del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón.

En particular, este Real Decreto 676/2014 recoge la concesión directa de ayudas a las empresas que lleven o hayan llevado a cabo una actividad relacionada con la producción del carbón, a fin de que puedan cubrir ciertos costes derivados de la extinción de los contratos de trabajo de sus empleados como consecuencia del cierre de unidades de producción de carbón destinados a la generación eléctrica incluidas en el citado Plan de Cierre nacional.

La finalidad de dichas ayudas es aliviar las consecuencias sociales y regionales del cierre de las minas, proyectándose sobre los costes laborales para trabajadores de edad avanzada y las bajas indemnizadas.

Adicionalmente, el Acuerdo Marco prevé que puedan articularse otras ayudas sociales dirigidas a los trabajadores

Ayudas e incentivos a la inversión en España

afectados que no reúnan las condiciones exigidas para acceder a las anteriores ayudas.

b. Ayudas de carácter excepcional dirigidas a cubrir costes de cierre de las unidades de producción y mitigación del impacto medioambiental.

El Acuerdo Marco instrumenta dichas ayudas con el objetivo de contribuir a sufragar los trabajos o medidas incluidas en los planes de restauración que hayan sido previamente autorizados por la autoridad minera competente. Así, podrán acogerse a estas ayudas las empresas mineras que hayan solicitado la autorización para llevar a cabo, según corresponda, el proyecto de abandono definitivo de las instalaciones o el proyecto definitivo de cierre y clausura de la instalación; y que cumplan el resto de requisitos exigidos en la normativa aplicable para resultar beneficiarios.

El Acuerdo Marco incluye también la posibilidad de adoptar medidas en apoyo de los trabajadores del sector que continúen desarrollando labores extractivas a partir del 31 de diciembre de 2018 en las unidades de producción de las empresas incluidas en el mencionado Plan de Cierre español y que pretendan clausurarse en el periodo 2019-2025.

Asimismo, se articulan otras medidas para los trabajadores del sector como son (i) el desarrollo de actividades de restauración, (ii) la inclusión en bolsas de trabajo o (iii) la concesión de ayudas sociales para trabajadores en procesos de incapacidad total revisable.

Por ejemplo, y en relación con las mencionadas actividades de restauración, cabe hacer mención al Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón, en las Comunidades Autónomas de Asturias, de Aragón y de Castilla y León. Y ello, a fin de mitigar la difícil situación laboral y social en estas zonas como consecuencia de los cierres y las dificultades añadidas a consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19, promoviendo el mantenimiento del empleo, en particular de los excedentes mineros y sus empresas auxiliares y la creación de actividad económica en estos territorios, de modo que contribuyan a la fijación de la población, creando empleos a corto plazo.

Serán financiables las actuaciones que sean desarrolladas desde la formalización de la subvención a través del convenio o adenda al mismo hasta el 31 de mayo de 2026, para que pueda certificarse antes del 31 de agosto de 2026 el cumplimiento de los hitos y objetivos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

2. Medidas de reactivación de las comarcas mineras destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes.

Pueden acogerse a estas ayudas las personas que realicen la actividad que fundamente su concesión en los municipios afectados por la reestructuración y modernización de la minería del carbón. En concreto, resultarán financiables los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo que, perteneciendo a cualquier actividad económica susceptible de recibir ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- i. Proyectos empresariales con una inversión superior a 100.000 € y con compromisos de creación de empleo igual

o superior a 3 puestos de trabajo que, además, se ajusten al resto de requisitos previstos en el Acuerdo Marco.

- ii. Ayudas a pequeños proyectos de inversión en las siguientes condiciones:
 - Importe mínimo de 30.000 € y máximo de 500.000 €, con unos compromisos mínimos de creación de empleo.
 - Reaigan en alguna de las actividades económicas financiables, siempre que se desarrollen en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito territorial objeto del mencionado Plan de Cierre.
- iii. Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

Pueden beneficiarse de estas ayudas las infraestructuras localizadas en los municipios afectados por los procesos de cierre de la minería del carbón.

Actualmente, las ayudas dirigidas a promover el desarrollo de las zonas mineras se regulan en el Real Decreto 675/2014, de 1 agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera (modificado por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo).

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras Entidades Locales incluidas en el ámbito geográfico de este Real Decreto, conforme a lo dispuesto en su Anexo I (esto es, los referidos territorios de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Asturias).

Las actuaciones que se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Ayudas e incentivos a la inversión en España

únicamente podrán realizarse en los municipios y territorios de zonas de transición justa.

El marco temporal previsto para estas ayudas se extiende hasta 2027.

Con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos y poner en marcha las medidas previstas en el Acuerdo Marco antes descritas, se han ido publicando las siguientes Órdenes:

1. Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo, promoviendo el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa para el periodo 2022-2027.

La **finalidad** de estas ayudas es la promoción de la localización de pequeños proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por el cierre de explotaciones de carbón, de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares así como su entorno, con el fin último de generar actividades económicas alternativas en dichas zonas con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo o mantenimiento de los ya existentes para incentivar el desarrollo de dichas zonas, considerando su condición de regiones desfavorecidas.

Pueden ser **beneficiarios** de estas ayudas, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, las personas físicas o jurídicas privadas, así como las agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes y los trabajadores autónomos que vayan a acometer pequeños proyectos de inversión empresarial que generen o mantengan el empleo que se localicen en los municipios de alguna de las zonas de transición justa que figuran en los Protocolos Generales de actuación para el diseño de los Convenios de Transición Justa acordados entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

Demográfico, las consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias, así como en los Convenios de Transición Justa que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y enumerados en el Anexo I de dicha Orden²².

Las ayudas que se regulan son complementarias y compatibles con otras ayudas concedidas por otras Administraciones públicas siempre y cuando el importe máximo de todas no exceda el coste de inversión proyectado. En el caso de que se diera una acumulación de ayudas recibidas por un proyecto, el importe global de las que tengan la condición *de minimis* no podrá exceder del límite máximo de 200.000 € durante cualquier período de 3 ejercicios fiscales o del que resulte vigente en cada convocatoria.

Los proyectos que soliciten las ayudas deberán cumplir con los siguientes **requisitos**:

- Podrán haber iniciado sus trabajos hasta un año antes de la fecha de la solicitud de la ayuda. A estos efectos se considera inicio de los trabajos el inicio de las actuaciones efectivas de construcción en la inversión o el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o cualquier otro que haga la inversión irreversible.
- La inversión subvencionable deberá ser, como mínimo de 30.000 € y con un máximo de 500.000 € y deberá garantizarse siempre la ejecución de la inversión mínima prevista.
- Deberán mantener el nivel de empleo existente en la empresa desde la fecha de solicitud de la ayuda, hasta al menos los 3 años siguientes a la fecha máxima para la finalización de las inversiones. No obstante, para las empresas de nueva creación o aquellas que no cuenten

con plantilla inicial a la fecha de la solicitud, será requisito mínimo generar un puesto de trabajo entre la fecha de solicitud de la ayuda y la fecha máxima que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda, que deberá mantenerse durante un período mínimo de 3 años.

- Cumplir el plazo de ejecución máximo que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido, no pudiendo exceder del límite máximo de 200.000 € en el caso de que fuera concedida a una única empresa, durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales o del que resulte vigente en cada convocatoria según los criterios que fije la Comisión Europea. Para la determinación de la cuantía de la ayuda (en términos de subvención bruta equivalente) los proyectos que se localicen en los municipios relacionados en el Anexo I de la Orden podrán recibir una subvención de hasta el 30%, 40% o 50% de la inversión subvencionable²³, según se trate de una gran empresa, de una mediana empresa o de una pequeña empresa (incluida microempresa).

²² En concreto, 197 municipios incluidos en los 15 Convenios de Transición suscritos hasta ese momento, en concreto: los de Carboneras, Puente Nuevo-Valle del Guadiato y Los Barrios en Andalucía; Aragón; Suroccidente, Valle del Nalón, y Valle del Caudal y Aboño en el Principado de Asturias; Bierzo-Laciana, Montaña Central Leonesa-La Robla, y Guardo-Velilla, en Castilla y León; Meirama y As Pontes en Galicia; Alcudia en Islas Baleares; Zorita en Castilla-La Mancha; y Garoña en Castilla y León-País Vasco.

²³ A estos efectos se consideran inversión subvencionable, la resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) adquisición de terrenos para la implantación del terreno (si es posterior a la solicitud), (ii) traídas y acometidas de servicios, (iii) urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, (iv) obra civil (construcción o rehabilitación de bienes inmuebles), (v) adquisición de bienes de equipo, (vi) trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos, (vii) otras inversiones en activos fijos materiales y (viii) activos inmateriales.

2. Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027.

La **finalidad** y el ámbito de aplicación de las ayudas reguladas por esta Orden son, en líneas generales, los mismos que los fijados Orden TED/1239/2022 descrita en el apartado anterior, aunque con la diferencia de que no se exige que sean de pequeña envergadura.

Pueden ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable, exceptuando los sectores del acero, el sector naval, el carbón, transportes, etc. También se encuentran exceptuados, las inversiones relacionadas con la producción, transformación, transporte, distribución, almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, o la incineración de residuos, entre otros²⁴.

Los municipios donde se localicen los proyectos deben figurar en el Mapa de ayudas de estado de finalidad regional aprobado para España durante el periodo 2022-2017²⁵.

En los supuestos de ayudas a proyectos de grandes empresas, y tiene por objeto la transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos de la actividad que se pretende modernizar en los 3 ejercicios fiscales anteriores. En el caso de que tenga por objeto la diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200% del valor contable de los acti-

vos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

Los **requisitos** exigibles a los proyectos son similares a los de la Orden TED/1239/2022, aunque con algunas peculiaridades:

- No pueden haberse iniciado los trabajos antes de la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.
- La inversión subvencionable deberá ser como mínimo de 100.000 €, debiendo garantizarse siempre la ejecución de tal inversión.
- Los proyectos objeto de ayudas deberán generar, como mínimo, 3 puestos de trabajo entre la fecha de solicitud de la ayuda y la fecha máxima que se establezca en la resolución de concesión que deberá mantenerse, como mínimo, durante 3 años.
- Todos los proyectos objeto de ayudas deberán ejecutar y haber pagado, al menos, un 15% de la inversión que se considere subvencionable antes del transcurso de los 9 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución definitiva que apruebe la ayuda solicitada para el proyecto.
- A efectos de financiación, se exigirá que, (i) como mínimo, el 25% del total de los costes subvencionables sea financiado por el beneficiario mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública y (ii) la empresa o beneficiario acredite una contribución financiera, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, que suponga al menos el 5% de los costes de inversión previstos.

- Deberán ejecutarse en el plazo máximo que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido y su cuantía vendrá determinada con arreglo a los criterios análogos a los expuestos al analizar la Orden TED/1239/2022, no pudiendo superar los límites de intensidad máxima de ayuda establecidos en el Mapa de ayudas regionales para España 2022-2027 en función de los municipios que integran el ámbito territorial de aplicación de este régimen de ayudas.

Bajo la Orden TED/1294/2020 que nos ocupa, fue dictada la Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, por la que se convocan las ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el ejercicio 2023, con una cuantía máxima de 24.000.000 €.

Asimismo, al amparo de la Orden TED/1240/2022 se dictó Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, por la que se convocan las ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria total de 40.000.000 €.

²⁴ También se excluyen los proyectos que conlleven actividades que se encuentren dentro de las divisiones 5 y 6 y la clase 7.21 de la Sección b) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

²⁵ En los supuestos de proyectos presentados por grandes empresas y que se localicen en alguna de las Zonas a) del Mapa de ayudas de finalidad regional aprobado (i.e Canarias, Andalucía, Extremadura, Ceuta y Melilla) sólo se concederán ayudas para inversiones iniciales, mientras que si se trata de proyectos ubicados en Zona c) deberá tratarse de una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate.

3.4.2 INVERSIÓN INDUSTRIAL

El proceso de adaptación de determinados sectores industriales tradicionales a las nuevas formas de producción, enmarcado en los procesos de racionalización y modernización del segmento empresarial, ha venido provocando severas pérdidas del tejido productivo y una eliminación significativa de puestos de trabajo.

Para tratar de atenuar y, en la medida de lo posible, evitar estos efectos nocivos sobre el conjunto del tejido industrial y, en particular, en las zonas más afectadas por el citado proceso de adaptación, el Ministerio de Industria y Turismo viene llevando a cabo actuaciones de apoyo dirigidas a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial.

En este contexto, el Programa de Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial (**Programa REINDUS**), ha venido siendo el instrumento específico de apoyo financiero para el desarrollo de los sectores estratégicos industriales hasta su última convocatoria correspondiente al año 2020. En la actualidad, es el **Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP)**, creado mediante la Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y gestionado por la empresa pública SEPI Desarrollo Empresarial S.A. SME o SEPIDES (www.sepides.es) la que viene a satisfacer unos fines análogos: esto es, estimular el desarrollo industrial, reforzar la competitividad y mantener las capacidades industriales del territorio nacional.

El FAIIP cuenta con una dotación de 1.800.000.000 €, su propia Ley de Creación establece que será en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado en las que se indique el importe máximo de operaciones que podrá aprobarse a lo largo de un año natural por parte de la comisión²⁶.

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del FAIIP, ha aprobado la convocatoria correspondiente al año 2023 con una dotación de 1.500.000.000 € aplicables al conjunto de operaciones correspondientes a ese año natural, que se distribuyen entre (i) préstamos ordinarios (hasta 1.125.000.000 €, esto es, el 75% del total), (ii) préstamos participativos (hasta 300.000.000 €, el 20% del total) y (iii) participaciones en capital (hasta 75.000.000 €, el 5% restante)²⁷.

Podrán ser **beneficiarias cualquier sociedad mercantil o cooperativa** con domicilio social y establecimiento en España, debidamente constituidas y no pertenecientes al sector público que desarrollen o vayan a desarrollar una actividad industrial productiva y de servicios industriales²⁸, con independencia de su tamaño, que habrán de presentar la correspondiente solicitud de financiación en el portal web del propio Fondo (https://www.sepides.es/fondo_faiip). El apoyo financiero al que, con carácter general, pueden optar los proyectos, se articula a través de **préstamos a largo plazo**, considerándose como **tipos de actuaciones financieras** las siguientes:

- **Creación de establecimientos industriales, en el sentido de iniciar** una nueva actividad productiva en cualquier punto del territorio nacional.
- **Traslado de establecimientos industriales, que incluye las actuaciones orientadas al cambio de localización de una actividad productiva previa hacia cualquier punto del territorio nacional.**
- **Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción**, esto es, la realización de inversiones de adquisición de equipos que permitan la modernización de líneas de producción y proceso existentes o generen la implantación de nuevas líneas de producción y proceso, en establecimientos industriales que ya estén en producción en el momento de la solicitud, con

inclusión expresa de la implementación productiva de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0" y de actuaciones en las líneas orientadas a sostenibilidad ambiental (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, reducción de la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, prevención de la contaminación o introducción de la economía circular en el proceso productivo).

Quedan fuera de estas definiciones las meras sustituciones de componentes o elementos auxiliares de producción, así como las reparaciones y acciones de mantenimiento así como la adquisición de empresas.

Los proyectos de las anteriores tipologías deben ser viables técnicamente según el estado o la situación de la tecnología a escala industrial.

Los proyectos han de estar **ubicados en el territorio nacional** y para proyectos nuevos, aun cuando se admite que puedan haber-

²⁶ Durante el año 2023, la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del FAIIP acordó que la dotación de 1.150.000.000 € asignada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado aplicable al conjunto de operaciones correspondientes a ese año natural se distribuiría entre (i) préstamos ordinarios (hasta 1.125.000.000 €, esto es, el 75% del total), (ii) préstamos participativos (hasta 300.000.000 €, el 20% del total) y (iii) participaciones en capital (hasta 75.000.000 €, el 5% restante). Sin embargo, en el último Acuerdo que consta publicado (20 de febrero de 2024) no se ha incluido ninguna mención sobre la distribución aplicable durante el año 2024.

²⁷ Aunque el FAIIP cuenta con una dotación de 1.800.000.000 €, la propia Ley de Creación establece que será en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado en las que se indique el importe máximo de operaciones que podrá aprobarse a lo largo de un año natural por parte de la Comisión.

²⁸ A estos efectos se considera actividad industrial productiva y de servicios industriales si el proyecto se encuentra encuadrada en la sección C Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) entre otras enumeradas en el apartado 2 del Manual del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

se iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud con ciertas condiciones (i.e sólo serán financiables las partidas del presupuesto ejecutado desde 9 meses antes a la fecha de presentación de la solicitud). En el caso de proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de solicitud, es necesario que las inversiones den comienzo en un plazo máximo de 12 meses y no se prolonguen más de 2 años después de la formalización de la financiación.

La financiación del Fondo tiene carácter finalista por lo que está condicionada al efectivo desarrollo del proyecto presentado, debiendo destinarse los bienes adquiridos para el desarrollo de la actividad industrial para la que se concedió la financiación durante un plazo mínimo que oscilará entre 3 y 5 años, en función del plazo de devolución de la financiación.

Se trata de una **convocatoria abierta** hasta el **agotamiento de fondos**, de tal forma que las solicitudes no están sujetas a plazo y se gestionarán en función del orden de presentación ante SEPIDES.

Se consideran **conceptos financiables** los siguientes:

- Adquisición de activos fijos:
 - Activos fijos de carácter material: gastos (i) de obra civil (inversiones en urbanización y canalizaciones), (ii) de edificaciones e instalaciones (inversiones para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones) y (iii) de aparatos y equipos de producción (adquisición de activos directamente vinculados a la producción o al proceso productivo).
 - Activos fijos de carácter intangible: (i) *software* específico vinculado al proceso productivo, (ii) patentes, licencias,

marcas y similares y (iii) investigación y desarrollo directamente vinculados con el proceso productivo y a los aparatos y equipos de producción.

- Gastos: (i) de personal propio y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, directamente vinculados con los aparatos y equipos consignados, (ii) de calificación crediticia vinculada a la solicitud de financiación, (iii) de auditoría de cuentas, durante la vida de la financiación, en el supuesto de empresas sin obligación de auditoría y (iv) de auditoría asociados a la justificación de la inversión en el marco de la financiación.

En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones y gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado. SEPIDES podrá solicitar al beneficiario que demuestre este extremo mediante el oportuno soporte documental.

El importe mínimo de la financiación otorgada se fija en 200.000 €, siendo el importe máximo de la financiación a conceder del 75% del presupuesto considerado financiable (siendo éste el importe de acumular los importes de los conceptos de inversión y gasto financiable con el límite de que las inversiones en aparatos y equipos de producción y *software* específico vinculado con la producción sean, al menos, el 50% del mismo), no pudiendo superar los 60.000.000 € por operación.

Adicionalmente, el importe de la financiación del FAIIP estará condicionado a que el riesgo vivo de la empresa con el Fondo, ajustado en el importe cubierto con las garantías a primer requerimiento, sea como máximo 5 veces los fondos propios acreditables del solicitante. En caso de empresas que formen parte del mismo grupo consolidado, esta regla se hace extensible a los importes consolidados del Grupo. Asimismo, el riesgo vivo ajustado con el Fondo –ya sea por empresa o grupo consolidado– debe ser como

máximo el 10% del importe acumulado de las dotaciones presupuestarias del Fondo.

La financiación que se puede otorgar en el marco de este Fondo no puede ser constitutiva, en ningún caso, de ayuda de estado por lo que se concederá siempre a tipo de interés/revalorización de mercado o superior. En concreto, el **tipo de interés** aplicable, que varía en función de la clasificación (*Rating* de empresa) de cada solicitante y de la modalidad del préstamo concedido, y se fija del siguiente modo:

- Para préstamos ordinarios: (a tipo fijo) el índice se calcula mediante la suma de varios sumandos (el índice IBOR a un año registrado en el mes de aplicación, el margen fijado en la Comunicación de la Comisión 2008/C 14/02 según la calificación crediticia de la empresa y un término fijo de 50 puntos porcentuales) y (a tipo variable): en este caso, equivalente al Euribor a 6 meses más un diferencial determinado semestralmente por la Comisión con un mínimo equivalente al diferencial.
- Para préstamos participativos: una parte fija consistente en un punto porcentual superior al tipo fijo o variable de los préstamos ordinarios y un tramo variable vinculado a parámetros de evolución de la actividad de hasta 2 puntos porcentuales.
- Para participaciones en capital: establecida a tipo fijo situada en 2,5 puntos porcentuales superior al tipo fijo de la Parte fija de los préstamos participativos.

No obstante lo anterior, al coste de la financiación aplicable en función de la calificación se le podrá aplicar una bonificación del tipo de interés, a determinar por la Comisión con motivo del grado de cumplimiento de los criterios de impacto industrial que se detallan en la siguiente tabla:

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Criterio	Ponderación (%)
Zona prioritaria	50
Creación de empleo	10
Impacto sobre transición digital	20
Impacto sobre transición verde	20

El plazo de **amortización** del préstamo será, con carácter general, de 10 años, incluyendo, en su caso, un posible plazo de carencia máximo de 3 años tanto para préstamos ordinarios como para los préstamos participativos. En el caso de las participaciones de capital el plazo máximo hasta el primer término de la compraventa de la participación será de 5 años.

Se requerirá presentación de **aval bancario o garantía equivalente** a primer requerimiento por el 10% desembolsado de la financiación en los préstamos tanto ordinarios como participativos.

Finalmente, indicar que SEPIDES hará el **desembolso de la financiación por tramos, condicionando el libramiento de los recursos al cumplimiento de los hitos** del proyecto presentado. Dichos hitos deberán quedar fijados de forma expresa en el contrato de financiación, debiendo la beneficiaria proceder a acreditar documentalmente la realización de las actividades previstas en cada hito, lo que deberá ser certificado por SEPIDES con carácter previo al libramiento del respectivo desembolso.

3.4.3 INDUSTRIA FARMACÉUTICA

Mediante Acuerdo, de 26 de noviembre de 2021, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fue aprobada

la Iniciativa para el Fomento de la Competitividad en la Industria Farmacéutica o **PROFARMA** para el periodo **2021-2022**, sin que, al tiempo de elaboración de la presente Guía, conste publicada las convocatorias correspondientes al bienio 2023-2024.

En todo caso, baste recordar que se trata de una iniciativa promovida, de manera conjunta, de los, entonces, Ministerios de Industria y Comercio, Sanidad y Ciencia, Innovación y Universidades, con el objetivo de aumentar la competitividad de la industria farmacéutica en España, a través de la modernización del sector y de la potenciación de aquellas actividades que aportan un mayor valor añadido (tales como la inversión en nuevas plantas industriales y en nuevas tecnologías para la producción, así como mediante el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación).

Esta modernización supone (i) para las **empresas nacionales** buscar mercados más amplios por medio de la internacionalización, la utilización de nuevas tecnologías en sus procesos productivos y de I+D+i mejorando en la focalización de sus líneas de investigación y (ii) **para las multinacionales**, aumentar su compromiso en el desarrollo de la estructura industrial, aumentando su esfuerzo inversor tanto en infraestructuras y actividades de producción como en I+D+i en España, mejorando la balanza comercial.

En definitiva, con esta iniciativa, lo que se pretende es impulsar que las empresas farmacéuticas sean capaces de **avanzar hacia un modelo productivo en el que se aumente la capacidad de atraer capitales, generar empleo estable y de calidad**, contribuyendo positivamente al incremento del producto interior bruto del país.

Con tales premisas, el Programa PROFARMA ha tenido por objeto **clasificar y calificar a las empresas del sector farmacéutico** que fabriquen o comercialicen medicamentos de uso humano y que realicen actividades de I+D+i farmacéutica en el territorio na-

cional, y que así lo soliciten, con el objetivo último de reconocer públicamente el esfuerzo realizado por aquéllas en su alineamiento con los objetivos genéricos y concretos del Programa.

De hecho, en la última convocatoria publicada hasta la fecha (correspondiente al periodo 2021-2022) el PROFARMA e orientó, en línea con la Estrategia Farmacéutica para Europa de 25 de noviembre de 2020, a reforzar la valoración de la fabricación de medicamentos considerados esenciales o estratégicos, de la investigación, desarrollo y fabricación de nuevos antimicrobianos para reducir la amenaza que supone el desarrollo de las resistencias a los antibióticos, de la investigación, desarrollo y fabricación de medicamentos para la prevención y tratamiento de la Covid-19, de una investigación más respetuosa con los principios de protección animal, y del desarrollo de medicamentos con menor impacto ambiental.

En anteriores convocatorias correspondió a la **Secretaría de PROFARMA** (integrada por funcionarios de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) llevar a cabo **el proceso de valoración** de las empresas que se presentaron al Programa de acuerdo con los criterios establecidos en una Guía de evaluación adoptada por el titular de la Secretaría General de Industria y de la pyme, y, en la que, entre otros aspectos se tuvo en cuenta tanto sus **recursos** (existencia de planta de producción, inversión en nuevas plantas o ampliación de las existentes, existencia de centro de I+D básica o preclínica, inversión en nuevos centros de I+D, realización de ensayos clínicos en España, equipo humano dedicado a I+D+i, participación en consorcios nacionales e internacionales, etc.) **como los resultados** obtenidos en determinados ámbitos (i.e creación de nuevos puestos de trabajo tanto fabriles como de investigación, transferencia de tecnología derivada de concesión de licencias, mejora de balanza comercial, etc.) durante los años 2021 y 2022.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Con tal premisa, y a resultas de la valoración realizada, las empresas fueron clasificadas en 3 Grupos (A, B y C) en función de si (i) disponían o no de planta de producción farmacéutica o de centro de I+D básica o preclínica y (ii) del carácter significativo o no de la actividad investigadora desarrollada por aquéllas. De igual forma, el titular de la Secretaría General de Industria y de la PYME asignó una calificación (Excelente, Muy Buena, Buena y Aceptable) en función de la valoración y puntuación obtenida con arreglo a los criterios y puntuación mínima fijados en la propia normativa reguladora²⁹.

Más allá del Programa PROFARMA, cabe hacer hincapié en la importancia del el **Pacto por la Ciencia y la Innovación** de 3 de marzo de 2021 mediante el que el Gobierno español, a través del entonces Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, **se comprometió a que la financiación pública en I+D+I aumente, de manera regular, hasta alcanzar el 1,25% del PIB en 2030**, lo que supondrá llegar al 0,75% antes de 2024. Entre los firmantes de tal acuerdo se encuentran tanto agentes del sector farmacéutico como la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (Farmalndustria).

Tales fines entroncan directamente con muchas de las inversiones y reformas que fueron incluidas en el Componente nº 17 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia bajo la rúbrica dedicada “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, en su aplicación al ámbito de la salud.

De hecho, coincide con uno de los **objetivos específicos** del Proyecto Estratégico de Recuperación y Transformación Económica (PERTE) en Salud de Vanguardia aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de noviembre de 2021, y que consiste en (i) **promover el desarrollo de terapias avanzadas y otros fármacos innovadores o emergentes** y (ii) **facilitar su transferencia a la práctica clínica**, a través de las alianzas necesarias entre los sec-

tores académicos y empresarial, contribuyendo al fortalecimiento del tejido industrial basado en el uso intensivo del conocimiento, al que está previsto destinar más **de 140.000.000 € de inversión pública** entre diferentes líneas y programas aplicables durante el periodo 2021-2023. Y todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de financiar actuaciones con posterioridad a tal fecha en el marco fijado tras la aprobación de la Adenda al Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia en octubre de 2023, a la que nos referiremos más adelante, y a cuyo amparo se ha visto aumentada la dotación inicialmente prevista para el PERTE en Salud de Vanguardia en 830.000.000 € adicionales (de los cuales, 500.000.000 € lo son en concepto de transferencias no reembolsables).

Finalmente, dejar constancia de la creación, el 20 de abril de 2022, de la denominada **“Alianza Salud de Vanguardia”** con el fin de reforzar la colaboración público-privada como elemento clave para impulsar, a través de la ciencia y la innovación, la creación de un sistema sanitario de altas prestaciones basado en la Medicina de Precisión, las terapias avanzadas y la Inteligencia Artificial. La Alianza Salud de Vanguardia se reunirá con una periodicidad cuatrimestral para hacer un **seguimiento del despliegue de los diferentes instrumentos de inversión y actuaciones programadas en el PERTE**. También servirá para emitir recomendaciones sobre el desarrollo de este proyecto estratégico y como foro de discusión para facilitar el intercambio de ideas entre los actores implicados, especialmente, en el marco de la co-programación y cofinanciación de proyectos.

²⁹ Con fecha de 6 de julio de 2023, el Ministerio de Industria y Turismo resolvió la convocatoria 2022 del programa ‘PROFARMA (2021-2022): Fomento de la competitividad en la Industria Farmacéutica’, en la que se han evaluado 49 empresas farmacéuticas. De ellas, 9 empresas han sido calificadas como “Excelentes”, 10 como “Muy Buenas”, 5 como “Buenas”, y 17 como “Aceptables” (información detallada disponible en el siguiente enlace: <https://www.mintur.gob.es/es-es/GabinetePrensa/NotasPrensa/2023/Paginas/20230706-programa-profarma-2022.aspx>).

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones**
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

4.

Incentivos a la inversión en determinadas regiones

4.1 OTORGADOS POR EL ESTADO

Los incentivos regionales son las ayudas financieras que concede el Estado español a proyectos de inversión productiva que se realizan en regiones de nuestro territorio, previamente determinadas, con el objetivo de fomentar y consolidar el desarrollo de la actividad empresarial en dichas zonas y de promover la creación y mantenimiento de empleo en estas áreas. Con ello, lo que se pretende es intentar paliar los desequilibrios interterritoriales existentes y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de determinadas regiones con menor crecimiento. La Administración estatal concede este tipo de incentivos de acuerdo con la delimitación de las zonas elegibles y las intensidades máximas establecidas por la Comisión Europea para las ayudas de estado de finalidad regional. Las funciones relativas a los incentivos regionales se atribuyen a la Dirección General de Fondos Europeos, dependiente de la Secretaría General de Fondos Europeos, órgano creado con rango de subsecretaría dentro de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.

Como ya se ha indicado, estos incentivos consisten en ayudas económicas destinadas a financiar proyectos de inversión generadores de empleo que se ejecuten en zonas con menor nivel de desarrollo o zonas menos favorecidas cuyas circunstancias especiales así lo aconsejen, siempre que impliquen (i) la puesta en marcha de un nuevo establecimiento industrial, (ii) la ampliación de una actividad ya establecida o iniciación de una nueva o (iii) la modernización de las instalaciones (siempre que no se trate de una mera inversión de reposición).

Si bien la regulación general de esta modalidad de ayudas se contiene en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios territoriales y en su Reglamento de desarrollo –aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio– la delimitación geográfica de las zonas promocionables y la

definición concreta de los límites máximos de financiación, así como de los requisitos específicos sobre sectores económicos, inversiones subvencionables y condiciones, se regulan en los respectivos Reales Decretos de delimitación de cada una de las zonas de promoción económica.

Tales Reales Decretos fueron modificados en fecha de 26 de julio de 2022 con el objetivo de adaptar su contenido a las nuevas **Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-2027** (2021/C 153/01), que habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de abril de 2021, así como a lo dispuesto en el nuevo **Mapa de ayudas regionales de España para el periodo 2022-2027** aprobado por la Comisión Europea con fecha 17 de marzo de 2022.

Pues bien, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo mapa de ayudas para el Reino de España, la región española susceptible de obtener mayores incentivos, sigue siendo la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, con una intensidad máxima de ayuda por proyecto de inversión de hasta un 50%³⁰ de la base de inversión subvencionable³¹.

³⁰ Los porcentajes de intensidad máxima –salvo que se indique expresamente lo contrario– se refieren a los proyectos de inversión que sean llevados a cabo por grandes empresas.

³¹ Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, prevé bonificación adicional de 5 puntos porcentuales sobre la puntuación que merezca la calificación del proyecto empresarial que se pretenda llevar a cabo en la isla de La Palma, siempre sin superar el límite máximo fijado por la Comisión Europea para esta Comunidad Autónoma.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Asimismo, otras regiones españolas en las que es posible obtener incentivos regionales con una intensidad máxima de ayuda de hasta un 30% son las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha³² y Extremadura, las provincias andaluzas de Huelva, Sevilla, Málaga, Jaén y Granada y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, al contar con un PIB per cápita inferior al 75% de la media de la UE.

En cuanto a las provincias de Cádiz, Córdoba y Almería, y en el marco del Fondo de Transición Justa, la Comisión Europea ha autorizado mediante Decisión de 9 de marzo de 2023 (SA. 106039) la modificación del mapa de ayuda regional aprobado para tales áreas, elevándose la intensidad máxima de la ayuda a la que pueden optar los proyectos elegibles en dichas provincias hasta un 40%, es decir, un 10% superior al del resto de provincias andaluzas. Tal cambio ha sido reflejado adecuadamente mediante el Real Decreto 651/2023, de 18 de julio, mediante el que se modifica el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía.

La Región de Murcia, por su parte, también ha visto incrementada la intensidad máxima de la ayuda en el marco del Fondo de Transición Justa, en virtud de la antedicha Decisión de la Comisión. En consecuencia, y mediante el Real Decreto 652/2023, de 18 de julio se ha modificado el Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de tal modo que ahora los proyectos de inversión que se lleven a cabo en su territorio pueden optar a intensidades de ayuda del 25%.

Por su parte, las provincias de Teruel y Soria siguen considerándose zonas “c” predeterminadas (ya que son zonas escasamente pobladas, con menos de 12,5 habitantes por km²) por lo que la intensidad máxima de ayuda a la que pueden optar los proyectos de inversión que se lleven a cabo en estas zonas puede ascender al 20%.

Mapa de incentivos regionales 2022 - 2027

Vigente de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2027

INTENSIDAD MÁXIMA DE AYUDAS

G.E M.E P.E

50% - 60% - 70%	Zona a) Ultra periférica
30% - 40% - 50%	Zona a) poco poblada
40% - 50% - 60%	Zona a) PTJ
30% - 40% - 50%	Zona a)
25% - 35% - 45%	Zona c) colindante
20% - 30% - 40%	Zona c) pérdida de población
20% - 30% - 40%	Zona c) poco poblada
15% - 25% - 35%	Zona c)
	Zona sin cobertura



Fuente: Ministerio de Hacienda (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/ir/ia/Paginas/IncentivosRegionalesCA.aspx>)

Asimismo, y para hacer frente a las disparidades regionales, España propuso como zonas denominadas “c” no predeterminadas a la **Comunidad Autónoma de Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Comunidad Valenciana, Baleares, Huesca y parte de Castilla y León**. En estas zonas, la **intensidad máxima de ayuda** para los proyectos de inversión realizados por grandes empresas **podrá alcanzar el 15%**. No obstante, la Comisión ha autorizado un aumento de la intensidad máxima de ayuda respecto de los proyectos de inversión que se acometan en dos provincias de Castilla y León: de tal forma que se ha pasado del 15% de intensidad de ayuda al 25% en Salamanca, y del 15% al 20% en Zamora, debido a su pérdida de población relativamente elevada en los últimos años.

En todas esas zonas, las intensidades máximas de ayuda pueden incrementarse en 10 puntos porcentuales adicionales en el caso de que las inversiones sean realizadas por medianas empresas y hasta en 20 puntos porcentuales adicionales si lo son por pequeñas empresas, y siempre que se trate de proyectos de inversión inicial con costes subvencionables de hasta 50.000.000 €.

³² Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, Cuenca recibe la calificación de zona poco poblada, al tener menos de 12,5 habitantes por km². Precisamente, en las zonas escasamente pobladas, los Estados miembros pueden utilizar regímenes de ayudas de funcionamiento para evitar o reducir la despoblación.

Finalmente recordar que tanto las ciudades de Zaragoza y de Valencia, así como las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, Navarra y el País Vasco no se pueden acoger al sistema de Incentivos Regionales.

Sentado lo anterior, se exponen seguidamente cuáles son las principales características actuales de los incentivos regionales analizados:

4.1.1 SECTORES ECONÓMICOS PROMOCIONABLES³³

Se fijan en cada Real Decreto de delimitación de la zona geográfica respectiva. No obstante, con carácter general, los principales sectores promocionables son los siguientes:

- Industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción³⁴, especialmente las que apliquen tecnologías avanzadas, presten atención a mejoras medioambientales y mejoren la calidad o innovación del proceso o el producto.
- Industrias que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio específicas con incidencia en el desarrollo de la zona, que dispongan de un carácter innovador, especialmente en lo relativo a las mejoras medioambientales, y que contribuyan significativamente al potencial endógeno de la zona.

4.1.2 CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES

Los conceptos de inversión que podrán incentivarse son los activos fijos nuevos o de primer uso, referidos a los siguientes elementos de inversión:

- Obra civil.
- Bienes de equipo, excluidos los elementos de transporte exterior.
- En el caso de las pymes, hasta el 50% de los costes derivados de los estudios previos del proyecto, entre los que pueden incluirse: trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los proyectos.
- Activos inmateriales, siempre y cuando no excedan del 30% del total de la inversión incentivable, se utilicen exclusivamente en el centro donde se realice el proyecto, sean inventariables, amortizables y se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- Otras inversiones materiales, excepcionalmente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Directrices de las Directrices de financiación regional del período 2007-2013, el Reglamento de la Ley de Incentivos Regionales ya eliminó, en su momento, la posibilidad de incluir los terrenos como activo fijo subvencionable. Esta exclusión se ha mantenido bajo la vigencia de las Directrices de ayudas de finalidad regional posteriores.

4.1.3 PROYECTOS PROMOCIONABLES

- **Proyectos de creación de nuevos establecimientos** que originen la iniciación de una actividad empresarial y además generen nuevos puestos de trabajo (que han de mantenerse durante un periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de fin de vigencia fijada en la Resolución individual de concesión). Los proyectos deberán contar con un presupuesto no inferior al fijado como mínimo en los respectivos Reales Decretos de delimitación (generalmente, como mínimo, 900.000 €).

- **Proyectos de ampliación de las actividades existentes**, cuando impliquen un aumento significativo de la capacidad productiva o la iniciación de nuevas actividades en el mismo establecimiento, siempre que conlleven la creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes durante el mismo plazo previsto en el apartado anterior.

³³ Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de optar a ayudas de finalidad regional las empresas en crisis, el sector siderúrgico, el sector del lignito y del carbón, el sector de la pesca y la acuicultura, la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas enumerados en el Anexo I del TFUE salvo que el producto resultante no sea un producto agrícola; sector del transporte, el despliegue de la banda ancha, las actividades de transformación de materiales y productos para la construcción y el sector de la energía.

³⁴ En la definición dada por el Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales para el periodo 2022-2027, se entenderá por **servicios de apoyo a la industria** aquellos que favorezcan significativamente los procesos de producción y/o calidad o innovación del producto o proceso y, en especial, los que favorezcan la introducción de tecnologías para la transformación digital así como la introducción de mejoras en el ámbito medio ambiental. En concreto, se consideran elegibles, entre otros, los parques tecnológicos privados que ofrezcan en régimen de alquiler, infraestructuras y servicios administrativos y profesionales, (ii) servicios de almacenamientos de datos, (iii) servicios de implantación de sistemas altamente tecnológicos cuya fase de prototipo esté completada y con base a los cuales se lleve a cabo desarrollo en planta industria, (iv) servicios de ingeniería de desarrollo a nivel industrial de sistemas de uso intensivo de alta tecnología y mejoras ambientales (...). También se considera elegible los **proyectos de logística** avanzada, incluyendo las tareas de planificación, ejecución y control de flujo físico de bienes y servicios, desde el punto de vista de origen hasta el lugar de consumo para cumplir las exigencias de los consumidores obteniendo un beneficio. En concreto, a los efectos del citado Acuerdo, la logística avanzada se realiza en grandes almacenes con un elevado nivel de automatización, diseñados para recibir artículos de diversas fábricas y proveedores, recibir pedidos, servirlos de manera eficaz y enviar los productos a sus destinos en el menor tiempo posible.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- **Proyectos de modernización del negocio** que cumplan las siguientes condiciones³⁵:
 - Que la inversión constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada que produzca un incremento sensible de la productividad.
 - Que la inversión dé lugar a la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o suponga una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.
 - Que se mantengan los puestos de trabajo existentes, durante los plazos antes indicados.

Quedan excluidas las inversiones de sustitución consistentes en (i) la actualización tecnológica de un parque de maquinaria ya amortizado que no suponga un cambio fundamental en el producto o en el proceso de producción, (ii) las remodelaciones o adaptaciones de edificios derivadas de las inversiones anteriores, en cumplimiento de normas de seguridad, medioambientales o por imperativo legal, y (iii) las incorporaciones del último estado del arte en tecnología sin cambios fundamentales en el proceso o en el producto.

Los proyectos promocionables deben reunir los siguientes requisitos:

- Deben referirse a un sector y actividad promocionables y localizarse en una de las áreas designadas.
- Deben ser proyectos técnica, económica y financieramente viables.

- Generalmente, al menos, el 25% de la inversión debe autofinanciarse. Sin embargo, dependiendo de las características del proyecto, puede establecerse un porcentaje más elevado en los Reales Decretos de delimitación.
- La empresa que promueva el proyecto deberá contar con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la Resolución individual de concesión y que deberá mantenerse a fecha de fin de vigencia de la subvención.
- La solicitud de los incentivos regionales debe presentarse antes del comienzo de la realización de la inversión en cuestión. A estos efectos, se entiende por inicio de las inversiones bien (i) el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o (ii) el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u (iii) otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios (tales como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad) no se consideran inicio de los trabajos.
- El solicitante deberá acreditar ante la Comunidad Autónoma, mediante el modelo normalizado de declaración responsable de *“no inicio de las inversiones”*, que las inversiones no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud de incentivos regionales. Asimismo, la Comunidad Autónoma podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el cumplimiento de este requisito.
- La ayuda debe tener un *“efecto incentivador”*, de tal forma que se acredite que el solicitante que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin dicha ayuda o lo habría hecho de manera limitada o diferente o en otro lugar. Con tal premisa habrá de explicarse qué efecto sobre la decisión de invertir o sobre la decisión de localizar la inversión en dicha región tendría no

recibir los incentivos regionales (para las grandes empresas la explicación requiere además la aportación de pruebas documentales).

- El solicitante de incentivos deberá informar de si se ha cesado, en la misma actividad o en otra similar, en el Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o si tiene previsto cesar en dicha actividad dentro de un periodo de dos años después de terminada la inversión para la que se solicita la ayuda. En este caso, la posible concesión de la ayuda requerirá de un análisis previo, debiendo procederse al trámite de notificación previa a la Comisión Europea para que ésta autorice o no su otorgamiento.

4.1.4 TIPOS DE INCENTIVOS

Los incentivos regionales que pueden concederse consisten en:

- a. Subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b. Subvenciones de intereses sobre préstamos que el solicitante obtenga de las entidades financieras.
- c. Subvenciones para la amortización de los mencionados préstamos.

³⁵ Con carácter general, si los proyectos de inversión son llevados a cabo por grandes empresas en zonas c, sólo se considera financiables aquellos que impliquen inversiones iniciales en favor de una nueva actividad económica según el alcance previsto en el punto 14 de las DAR. Fuera de estos casos, y cuando las ayudas otorgadas a las grandes empresas tengan por objeto una transformación fundamental del proceso de producción se exigen requisitos adicionales tales como que los costes subvencionables superen la amortización de los activos que se pretende modernizar en los 3 ejercicios fiscales anteriores.

- d. Cualquier combinación de las subvenciones anteriores.
- e. Bonificaciones de la cuota empresarial por contingencias comunes de la Seguridad Social durante un número máximo de años que se determinará reglamentariamente con sujeción a lo dispuesto por la normativa sobre incentivos a la contratación y fomento del empleo.

Asimismo, cabe la posibilidad de que, en los supuestos previstos en las letras b., c. y d. anteriores, los incentivos regionales se transformen en un porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada.

No obstante, el tipo de incentivo regional más habitual adopta la forma de subvención a fondo perdido.

4.1.5 EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Los proyectos deben ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en cada Real Decreto de delimitación, el cual determina el porcentaje de ayuda a otorgar a cada proyecto. Sin perjuicio de lo que establezcan los concretos Reales Decretos de delimitación, los principales parámetros que se han venido teniendo en cuenta por los órganos competentes han sido los siguientes³⁶:

- Montante de la inversión considerada subvencionable.
- Número de puestos de trabajo creados.
- Carácter dinamizador o contribución al desarrollo económico de la zona y utilización de factores productivos de la misma.
- Tasa de valor añadido del proyecto (si es de nueva creación) o incremento de la productividad en otros casos.

- Incorporación al proyecto de tecnología avanzada, sistemas de calidad, medidas ambientales, gastos en I+D+i, etc. Localización en una zona considerada “prioritaria” (definida como tal en el Real Decreto de delimitación).

4.1.6 CONCURRENCIA DE DIFERENTES AYUDAS

Ningún proyecto de inversión podrá recibir otras ayudas financieras si el importe de las ayudas otorgadas sobrepasa los topes máximos de ayuda sobre la inversión aprobada que se han establecido en los Reales Decretos de delimitación de las zonas promocionables.

En consecuencia, la subvención obtenida sí es compatible con otras ayudas de finalidad regional procedentes de otras Administraciones públicas siempre que, por acumulación de aquéllas, no se sobrepase el límite fijado por el Real Decreto de delimitación y las disposiciones de la Unión Europea no lo impidan (incompatibilidades entre Fondos Estructurales).

4.1.7 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

- Documentación:
 - Instancia de solicitud en impreso normalizado, dirigida al Ministerio de Hacienda, aun cuando ha de presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que será el encargado de su tramitación. La presentación de la solicitud no requiere de la aprobación de una convocatoria previa, disponiendo los interesados de plazo abierto de forma continuada.

- Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante, de las registrales si se trata de una sociedad constituida y, si estuviera en fase de constitución, el Proyecto de estatutos, así como datos del promotor que actúe en su nombre.
- Memoria explicativa del proyecto de inversión, en modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos en materia medioambiental.
- Declaración formal, en modelo formalizado, de otras ayudas solicitadas u obtenidas por el solicitante para el mismo proyecto.
- Justificación, a la fecha en cuestión, del cumplimiento por la sociedad de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o, en su caso, autorización a la Dirección General de Fondos Europeos para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como por la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida al promotor.
- Lugar de presentación:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se pretende realizar el proyecto.
- Organismo que concede la subvención:

³⁶ El Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales para el periodo 2022-2027 aclara que el baremo aplicable en la valoración de los proyectos financiables variará levemente según se trate de proyectos del sector industrial o del sector turístico.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos si la inversión subvencionable excede de 6.010.121 €.

En los demás casos, el titular del Ministerio de Hacienda (en concreto, a través de la Subdirección General de Incentivos Regionales dependiente de la Dirección General de Fondos Europeos).

- Plazo de resolución:

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes es de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ministerio de Hacienda (si bien este periodo puede ser ampliado).

Cuando haya transcurrido el plazo inicial y, en su caso, el prorrogado, sin que haya recaído resolución expresa, podrá considerarse que la solicitud de incentivos regionales ha sido desestimada.

- Aceptación de la concesión:

La aceptación de la ayuda debe manifestarse expresamente por los beneficiarios ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la Resolución individual de concesión.

Transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, la Dirección General de Fondos Europeos dejará sin efecto la concesión y se archivará el expediente.

- Presentación de las resoluciones en el Registro Mercantil:

Tras su aceptación, el beneficiario deberá presentar la Resolución de concesión en el Registro Mercantil en el plazo de un

mes a contar desde la fecha de aceptación de la concesión, para que se proceda a inscribir los términos en que ha sido concedida la ayuda.

Asimismo, deberá presentar en el mismo plazo todas las resoluciones posteriores a la concesión de los incentivos (de prórroga, modificaciones, etc.).

Con carácter general, el cumplimiento de esta condición debe acreditarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma dentro de los 4 meses siguientes a la aceptación de la correspondiente resolución (en el caso de que se trate de una sociedad en fase de constitución, el plazo se amplía a 6 meses). Si no se acredita en plazo, la Dirección General de Fondos Europeos declarará dejar sin efecto la concesión de los incentivos regionales.

- Tramitación prioritaria:

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 añadió un nuevo apartado al artículo 5 de la Ley 50/1985, de incentivos regionales, conforme al cual cuando se trate de proyectos que, por razón de su cuantía, deban ser autorizados por la Comisión Europea en virtud de lo previsto en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de importancia estratégica se podrán tramitar con carácter prioritario y urgente previa solicitud de la Comunidad Autónoma afectada, que le deberá haber reconocido dicho carácter prioritario y urgente al proyecto en su respectivo ámbito de competencias.

Esta previsión, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2022, resulta de aplicación también para los proyectos que se encontraran en tramitación en dicho momento.

4.1.8 EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y MODIFICACIONES POSTERIORES A LA CONCESIÓN

Las inversiones podrán iniciarse sin necesidad de esperar a la resolución final que se adopte, siempre que los solicitantes hayan acreditado, adecuadamente, en la forma antes expuesta, que las mismas no se habían iniciado antes de presentar la solicitud. Tal posibilidad sin embargo no prejuzga la decisión que finalmente se adopte.

Las incidencias posteriores en el proyecto serán resueltas, con carácter general, por la Dirección General de Fondos Europeos (i.e. modificación del proyecto inicial, modificaciones de plazos y/o calendarios de cumplimiento de condiciones de ejecución, cambio de ubicación del proyecto dentro de la misma zona de delimitación económica, etc.). No obstante, si la modificación del proyecto supone cambios en la actividad, variación del importe de los incentivos otorgados, del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo a crear que supere los límites fijados en el artículo 31.1 del Reglamento de la Ley de Incentivos, deberán ser resueltas por el mismo órgano que concedió la ayuda.

La solicitud de modificación de los proyectos deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y dirigirse al Ministerio de Hacienda, debiendo especificar aquellas condiciones que se han modificado desde la solicitud inicial³⁷.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde su recepción por la Dirección General de Fondos Euro-

³⁷ En el caso de que lo que se solicite sea una modificación de los plazos de ejecución del proyecto tal solicitud deberá presentarse, como mínimo, dos meses antes del vencimiento de los mismos.

peos. El silencio administrativo tendrá, en términos generales, carácter estimatorio. No obstante, cuando la modificación conlleve un cambio de actividad, variación de los incentivos, del importe de la inversión aprobada, o de los puestos de trabajo a crear que supere los umbrales establecidos en el precitado artículo 31.1 del Reglamento de la Ley de Incentivos, la falta de respuesta en plazo debe entenderse como una desestimación de la solicitud de modificación.

4.1.9 PROCEDIMIENTO DE PAGO

Una vez que el órgano competente emite el correspondiente informe positivo sobre el grado de cumplimiento de las condiciones impuestas al proyecto en cuestión, el beneficiario podrá presentar la solicitud de cobro de la subvención (mediante modelo normalizado) junto con el resto de documentación requerida (justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, etc.) ante el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, que lo remitirá a la Dirección General de Fondos Europeos.

4.1.10 SISTEMA DE PAGO

La liquidación de las subvenciones podrá llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Liquidación final: una vez finalizado el plazo de vigencia, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación total de la subvención concedida o la parte a la que tenga derecho en el caso de haberse producido algún incumplimiento.
- Liquidación a cuenta total: dentro del plazo de vigencia, el beneficiario sólo puede solicitar un único pago por el total de la subvención una vez realizada la totalidad de la inversión y

previa presentación del correspondiente aval bancario. Esta liquidación sólo podrá presentarse con posterioridad a las fechas de cumplimiento y previa acreditación de todas y cada una de las condiciones impuestas al titular y anteriores al fin de la vigencia.

- Liquidación a cuenta parcial: dentro del plazo de vigencia, el beneficiario puede solicitar cobros a cuenta de la subvención a medida que vaya justificando la realización de la inversión, siempre que así se autorice en la Resolución individual de concesión.

Para más información, puede consultarse la página web del [Ministerio de Hacienda](https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/ir/Paginas/inicio.aspx). (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/ir/Paginas/inicio.aspx>).

4.2 AYUDAS DE FINALIDAD REGIONAL CONCEDIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

También algunas Comunidades Autónomas españolas proporcionan, a escala más reducida, incentivos similares a los anteriormente descritos para las inversiones realizadas en su territorio correspondiente. Sólo algunos de estos incentivos son compatibles con los otorgados por la Unión Europea o por el Estado. En concreto, si se han solicitado incentivos regionales del Estado para un determinado proyecto, deben tenerse en cuenta los límites máximos establecidos en cada Real Decreto de delimitación.

De hecho, algunas Comunidades Autónomas otorgan incentivos a la inversión en áreas no cubiertas por la normativa estatal, pero que están incluidas en los mapas de ayudas de financiación regional aprobados por la Unión Europea para nuestro país.

En su mayoría, los incentivos de las Comunidades Autónomas se ofrecen con carácter anual, aunque normalmente las condiciones generales no suelen variar sustancialmente de un año a otro.

Dada la imposibilidad de incluir una detallada descripción de las ayudas concedidas por cada Comunidad Autónoma, se resumen a continuación sus principales y tradicionales características (que, por lo general, son muy similares a las de los incentivos regionales del Estado).

No obstante, a este respecto téngase en cuenta que los incentivos otorgados por las Comunidades Autónomas también se ven afectados por el contenido de las nuevas Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-2027, así como por los límites y porcentajes de intensidad máxima de ayudas fijados en el Mapa de ayudas de finalidad regional aprobado para nuestro país y antes comentado.

4.2.1 TIPOS DE PROYECTOS

Apertura de nuevos establecimientos, ampliación de actividades, modernización e innovación tecnológica. Se requiere normalmente la creación de nuevos puestos de trabajo.

4.2.2 SECTORES PRINCIPALES

Con carácter general, los principales sectores subvencionables son los servicios de apoyo industrial, industrias de transformación, turismo, diseño industrial, electrónica e informática, energías renovables y medioambientales.

4.2.3 REQUISITOS DEL PROYECTO

Son fundamentalmente los mismos que en el ámbito estatal.

4.2.4 TIPOS DE INCENTIVOS

Los principales incentivos son:

- Subvenciones a fondo perdido.
- Condiciones especiales en préstamos y créditos.
- Asesoramiento técnico y cursos de formación.
- Incentivos fiscales.
- Avaes.
- Desgravaciones a la Seguridad Social.

4.3 ESPECIAL REFERENCIA A LAS INVERSIONES EN LAS ISLAS CANARIAS

La Comunidad Autónoma de Canarias ha dispuesto tradicionalmente de un régimen de libertad comercial que suponía la existencia de menor presión fiscal indirecta y exención de la práctica de determinados monopolios estatales. Estas condiciones han propiciado un régimen económico-fiscal diferencial respecto al dominante en el resto del territorio nacional.

Tales especialidades se han tratado de conciliar, como no puede ser de otra manera, con las exigencias derivadas de la incorporación de España a la Unión Europea.

En este sentido, cabe destacar que desde la Administración estatal se ha venido flexibilizando, al máximo, el funcionamiento de los incentivos regionales y la localización de las inversiones en las

Islas Canarias, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa comunitaria, primándose la inversión en las islas periféricas mediante la exigencia de un volumen mínimo de inversión inferior al establecido para el resto del territorio nacional. Como corolario de ese esfuerzo de atender la singularidad insular la Comisión Europea autorizó en enero de 2000 la **creación de la Zona Especial Canaria (ZEC)**, que nace con el objetivo de atraer y propiciar la inversión en el archipiélago de capitales y empresas internacionales que coadyuven de forma decidida a la generación del progreso económico y social de Canarias.

El disfrute de los beneficios derivados de la ZEC tiene asignada una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2032³⁸, aun cuando es prorrogable previa autorización de la Comisión Europea (véase también el [capítulo 3](#) y www.canariaszec.com). No obstante, la autorización de inscripción de empresas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria se ha visto prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2026, mediante el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Por otra parte, también debe citarse la existencia de ayudas de carácter estructural en el marco del **Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias** destinadas a la mejora y modernización de la producción de productos vegetales y animales (en concreto, plátanos, tomates y de las industrias derivadas de la pesca).

En esta misma línea, cabe destacar la **Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias**, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de octubre de 2009. Los principales objetivos de esta Estrategia fueron desarrollados por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, como guía para las actuaciones del Gobierno y de la Administración General del Estado en Canarias. En concreto, en el marco de la anterior Estrategia se consideraban prioritarias las actuaciones relativas a la política de internacionalización

de la economía canaria, la planificación energética, con especial atención a las energías renovables, las infraestructuras terrestres, aeroportuarias y portuarias, las subvenciones al transporte de mercancías con origen o destino en Canarias, el fomento del turismo y la contribución al desarrollo de los sectores industriales y de las telecomunicaciones en Canarias.

En concreto, desde la perspectiva de internacionalización, fue creada la **Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA)**, empresa pública adscrita a la Presidencia del Gobierno de Canarias que busca fomentar la internacionalización de la empresa canaria y la atracción hacia las Islas de inversiones estratégicas. PROEXCA actúa en calidad de agencia oficial de promoción de inversiones a escala regional, prestando servicio a las sociedades que busquen invertir en las Islas y que den alto valor añadido y sostenibilidad a las mismas.

³⁸ Según el artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con la redacción dada por la Disposición final primera, apartado dos, del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, los incentivos fiscales de la ZEC podrán disfrutarse "durante los 6 años inmediatos posteriores a la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado", cuyo artículo 59 establece que "será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026".

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras**
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

5.

Ayudas a las pymes innovadoras

Sin perjuicio del especial trato que suelen recibir las pymes en el marco de los programas o iniciativas de financiación pública que han sido examinados en otros apartados de este capítulo, se enumeran, a título de ejemplo, algunas líneas específicamente destinadas a este tipo de entidades cuando desarrollan, en concreto, actividades de carácter innovador.

Así, entre otras, nos referiremos a la financiación que la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) ofrece a las pequeñas y medianas empresas a través de diversas líneas destinadas a fomentar su creación, crecimiento o consolidación.

A modo de ejemplo, se exponen a continuación las principales características de algunas de estas líneas, vigentes durante el año 2024.

- **ENISA Jóvenes emprendedores:** destinada a estimular la creación de empresas promovidas por jóvenes empresarios (con edad no superior a 40 años), a los que se dota de los recursos financieros necesarios durante las fases iniciales vinculadas a la constitución de pymes y *startups*, con la finalidad de abordar las inversiones que precise el proyecto empresarial en ese momento, sin exigencia de garantía alguna.

Podrán ser beneficiarias aquellas pymes que (i) ejerzan su actividad y tengan domicilio social en el ámbito territorial español, (ii) cuenten con personalidad jurídica propia y hayan sido constituidas, como máximo, en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud, (iii) cuenten con un modelo de negocio innovador, novedoso o con claras ventajas competitivas, (iv) la mayoría de su capital esté suscrito por jóvenes empresarios (≤ 40 años) y (v) desarrollen cualquier ámbito de actividad económica (salvo la inmobiliaria y la financiera). Finalmente, se exigen aportaciones mínimas de los socios (al menos, del 50% del préstamo) vía capital o a través de fondos

propios, así como la señalada demostración de la viabilidad técnica y económica del proyecto.

Se consideran financiables las inversiones requeridas por la puesta en marcha del proyecto empresarial en su fase inicial, y, en particular, tanto la adquisición de activos fijos como el circulante necesario para el desarrollo de la actividad.

El importe del **préstamo participativo** en que la ayuda consiste oscila **entre un mínimo de 25.000 € y un máximo de 75.000 €**, a un tipo de interés aplicable, en el primer tramo, equivalente al Euribor incrementado en 2% o en 3,25 % (según la calificación o *rating* de la operación) y en el segundo tramo, variable entre el 3,0% y el 6,0% en función de la rentabilidad financiera de la empresa, de acuerdo con la calificación (*rating*) de la operación. La amortización de intereses y principal será mensual. Se prevé una comisión de apertura del 0,5% del importe del préstamo. Adicionalmente, se establece una comisión por amortización anticipada y otra comisión en concepto de vencimiento anticipado del préstamo por cambio en el accionariado.

El préstamo tendrá un plazo de vencimiento máximo de 7 años y un periodo de carencia de 5 años máximo para la amortización del principal.

- **ENISA Emprendedores:** dirigida a apoyar financieramente a pymes y *startups* de reciente constitución, promovidas por emprendedores (sin límite de edad), para acometer las inversiones que precisa el proyecto empresarial en su fase inicial, sin exigencia de garantía alguna.

Podrán ser beneficiarias aquellas pymes que (i) ejerzan su actividad y tengan domicilio social en el ámbito territorial español, (ii) tengan personalidad jurídica propia y hayan sido constituidas –como máximo– en los 24 meses anteriores a la presen-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

tación de la solicitud, (iii) cuenten con un modelo de negocio innovador o con claras ventajas competitivas, (iv) dispongan de unos fondos propios que, como mínimo, sean equivalentes a la cuantía del préstamo, (v) tengan viabilidad técnica/económica del proyecto, (vi) hayan depositado las cuentas del último ejercicio cerrado en el Registro Mercantil o en otro registro público que proceda, (vii) dispongan de una estructura financiera equilibrada y profesional en la gestión y (viii) desarrollen cualquier ámbito de actividad económica (salvo la inmobiliaria y la financiera).

El importe del **préstamo participativo** en que consiste la ayuda podrá oscilar **entre los 25.000 y los 300.000 €** –en función de diversos factores, como la cuantía de fondos propios y la estructura financiera de la empresa–, a un tipo de interés, en el primer tramo, equivalente al Euribor incrementado en 2% o en 3,75% (según la calificación o *rating* obtenido por la operación) y, en un segundo tramo, variable entre el 3,0% y el 6,0%, en función de la rentabilidad financiera de la empresa, de acuerdo con la calificación (*rating*) de la operación. La amortización de intereses y principal será trimestral, previniéndose el pago de una comisión de apertura del 0,5% y otras dos comisiones adicionales (i) por amortización anticipada y (ii) otra en concepto de vencimiento anticipado del préstamo por cambio en el accionariado.

El préstamo tendrá un plazo de vencimiento máximo de 7 años y un periodo de carencia de 5 años para la amortización del principal.

- **ENISA Crecimiento:** dirigida a financiar, sin exigencia de garantía alguna, proyectos promovidos por pymes que contemplen la adopción de mejoras competitivas o la ejecución de proyectos de consolidación, crecimiento e internacionalización basados en modelos de negocio viables y rentables, enfocados específicamente a alguno de los siguientes objetivos:

(i) la mejora competitiva de sistemas productivos y/o cambio de modelo productivo, (ii) la expansión mediante ampliación de la capacidad productiva, avances tecnológicos, aumento de gama de productos/servicios o (iii) la diversificación de mercados; búsqueda de capitalización y/o deuda en mercados regulados.

En cuanto a los requisitos que han de reunir los beneficiarios, se exige esencialmente, el cumplimiento de los ya descritos al exponer la línea ENISA Emprendedores, si bien, para los préstamos aprobados por importe superior a los 300.000 €, se deberán tener auditados externamente los estados financieros del último ejercicio cerrado.

El importe de los **préstamos participativos** otorgados a través de esta línea oscilará **entre 25.000 € y 1.500.000 €**, con un plazo de vencimiento máximo de 9 años y un periodo de carencia del principal de 9 años. El tipo de interés aplicable será Euribor 2% o + 3,75%, en la primera fase (según la calificación de la operación), y variable, en función de la rentabilidad de la empresa, con un límite máximo establecido entre el 3% y el 8%, en la segunda fase, en función de la calificación (*rating*) de la operación. La amortización del principal y los intereses será trimestral y se prevé el pago de comisiones similares a las descritas en las Líneas anteriores.

- **ENISA AgroInnpulso:** está dirigida a impulsar la transformación digital de las empresas del sector agroalimentario y del medio rural, contando para ello con fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que serán gestionados y administrados por ENISA.

En concreto, podrán obtener los préstamos participativos que ofrece esa Línea las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias de toda la cadena de valor que (i) desarrollen actividades innovadoras y/o de base tecnológica, con especial

atención a aquellas con capacidad de generar empleo de calidad para jóvenes y mujeres y (ii) que acometan las inversiones necesarias y lleven a cabo su proyecto empresarial basando su actividad en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Las empresas y los proyectos deberán cumplir con los mismos requisitos que se han descrito en la Línea Crecimiento anterior, incluyendo lo referido a los requisitos de la financiación. No obstante, quedarán excluidas adicionalmente las empresas que no cumplan con el principio *DNSH* por sus siglas en inglés *Do No Significant Harm* o no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, siendo tal condición un requisito sine qua non para que los proyectos puedan optar a financiación.

El importe del **préstamo participativo** podrá oscilar **entre un mínimo de 25.000 € y un máximo de 1.500.000 €** –en función de diversos factores, como la cuantía de fondos propios y la estructura financiera de la empresa–, y le será de aplicación un tipo de interés, –en el primer tramo–, equivalente al Euribor incrementado en 3,75% y –en un segundo tramo– a un interés variable en función de la rentabilidad financiera de la empresa, entre un 3,0% y el 8,0%, de acuerdo con la calificación (*rating*) de la operación. La amortización de intereses y principal será trimestral y se aplicarán las mismas comisiones antes descritas.

Para la concesión del préstamo no se exigirán garantías adicionales a las que se exijan para el proyecto empresarial, teniendo aquél un plazo de vencimiento máximo de 9 años y un periodo de carencia de 7 años para la amortización del principal.

- **ENISA Emprendedoras Digitales:** es una línea dirigida, específicamente, a apoyar e impulsar proyectos de emprendimiento digital femenino, gracias a los fondos procedentes

Ayudas e incentivos a la inversión en España

del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública que destinará 51.000.000€ a tal fin en los próximos 3 años en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Podrán obtener los préstamos participativos previstos en esta Línea tanto las pymes emergentes o en crecimiento (esto es, aquellas que estén considerando un proyecto de consolidación, crecimiento o internacionalización) y en las que una o varias mujeres ostenten una posición relevante de liderazgo o de poder dentro de sociedad, bien en el accionariado, bien en el órgano de administración o formando parte del equipo directivo.

Será necesario que dichas pymes (i) ejerzan su actividad y tengan domicilio social en el ámbito territorial español, (ii) tengan personalidad jurídica propia, (iii) cuenten con un modelo de negocio innovador o con claras ventajas competitivas, (iv) dispongan de unos fondos propios que, como mínimo, sean equivalentes a la cuantía del préstamo, (v) tengan viabilidad técnica/económica del proyecto, (vi) hayan depositado las cuentas del último ejercicio cerrado en el Registro Mercantil o en otro registro público que proceda, (vii) auditen externamente los estados financieros del último ejercicio cerrado si reciben un préstamo por un importe superior a 300.000€, (viii) dispongan de una estructura financiera equilibrada y profesional en la gestión y (viii) desarrollen cualquier ámbito de actividad económica (salvo la inmobiliaria y la financiera).

El importe del **préstamo participativo** en que consiste la ayuda podrá oscilar **entre un mínimo de 25.000€ y un máximo de 1.500.000€** –en función de diversos factores, como la cuantía de fondos propios y la estructura financiera de la empresa–, a un tipo de interés, en el primer tramo, equivalente al Euribor incrementado en 3,75% y, en un segundo tramo, a un interés variable en función de la rentabilidad financiera de la empresa, entre el 3,0% y el 8,0%, de acuerdo con la cali-

ficación (*rating*) de la operación. La amortización de intereses y principal será trimestral y habrá de abonarse una comisión de apertura del 0,5% del importe del préstamo (además de contemplar otras comisiones por amortización anticipada y en concepto de vencimiento anticipado del préstamo por cambio en el accionariado).

El préstamo tendrá un plazo de vencimiento máximo de 9 años y un periodo de carencia de 7 años para la amortización del principal.

Para la concesión del préstamo no se exigirán garantías adicionales a las que se exijan para el proyecto empresarial.

- Finalmente, **ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas**: dotada con 7.500.000.208€ y promovida por los Ministerios de Cultura y de Transformación Digital y Función Pública con el objetivo de impulsar el Plan España Hub Audiovisual.

Con tal fin, mediante esta Línea se pretende apoyar, a través de la financiación, proyectos empresariales innovadores promovidos por pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual y de los videojuegos, así como de las industrias culturales y creativas.

Con tal premisa, los préstamos participativos están destinados a las pequeñas y medianas empresas emergentes o en crecimiento que se dediquen al desarrollo de productos y servicios en el sector audiovisual y de los videojuegos con un alto componente digital, y a las industrias culturales y creativas. Pudiendo tener acceso a la financiación tanto las empresas recién creadas como a aquellas con cuenten con un proyecto de consolidación, crecimiento o internacionalización.

Además, y como viene siendo habitual en el resto de Líneas, será necesario que dichas pymes (i) ejerzan su actividad y

tengan domicilio social en el ámbito territorial español, (ii) tengan personalidad jurídica, independiente de la de los socios, (iii) cuenten con un modelo de negocio innovador o con claras ventajas competitivas, (iv) dispongan de unos fondos propios que, como mínimo, sean equivalentes a la cuantía del préstamo, (v) tengan viabilidad técnica/económica del proyecto, (vi) hayan depositado las cuentas del último ejercicio cerrado en el Registro Mercantil o en otro registro público que proceda, (vii) auditen externamente los estados financieros del último ejercicio cerrado si reciben un préstamo por un importe superior a 300.000 €, (viii) dispongan de una estructura financiera equilibrada y profesional en la gestión y (viii) desarrollen cualquier ámbito de actividad económica (salvo la inmobiliaria y la financiera).

La ayuda consistirá en un préstamo participativo **cuyo importe podrá variar desde 25.000€ hasta 1.500.000€**, según la situación financiera y el patrimonio de la empresa. El tipo de interés se dividirá en dos partes: una primera parte con un interés igual al Euribor más 2% o 3,75% (según el *rating* de la operación) y una segunda parte con un interés que dependerá de la rentabilidad financiera de la empresa, entre el 3,0% y el 8,0%, según la calificación o *rating* de la operación. Los pagos de intereses y principal serán trimestrales y se cobrará una comisión de apertura del 0,5% del importe del préstamo (además de otras comisiones por amortización anticipada o por cambios en el accionariado).

El plazo máximo para devolver el préstamo será de 9 años y habrá un periodo de 7 años en el que no habrá que pagar el principal, no estando previsto la exigencia de garantías adicionales a las que se pidan para la ejecución del propio proyecto empresarial.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)**
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

6.

Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)

En su objetivo de contribuir al crecimiento económico y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional, el ICO colabora con otros organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, que trabajan en beneficio de sectores que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merecen una atención prioritaria.

Así, el ICO viene firmando desde hace varios años acuerdos de cooperación, institucionales y/o financieros con organismos similares, Comunidades Autónomas, Ministerios e instituciones financieras multilaterales para la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión de empresas españolas.

Al margen de otras líneas referidas a sectores específicos, las principales líneas de financiación del ICO para el año 2024 son, entre otras, las siguientes: (i) ICO Empresas y Emprendedores, (ii) ICO Garantía SGR/SAECA, (iii) ICO Crédito Comercial, (iv) ICO Red.es Acelera, (v) ICO Red.es Kit Digital, (vi) ICO MITMA Movilidad Sostenible, (vii) ICO Exportadores e (viii) ICO Internacional, cuyas características más relevantes son:

- **Línea ICO Empresas y Emprendedores 2024.**

Pueden solicitar estos préstamos, entre otros, los autónomos, empresas y entidades públicas y privadas, que realicen su actividad empresarial en España, con independencia de su domicilio social o fiscal y de si la mayor parte de su capital es español o extranjero.

La tramitación de las operaciones se realizará directamente a través de entidades de crédito con las que el ICO haya suscrito un convenio de colaboración para la implementación de esta línea.

La financiación (que podrá revestir la forma de préstamo, *leasing*, *renting* o línea de crédito) podrá destinarse a:

1. Proyectos de inversión y/o las necesidades generales de la actividad (como, entre otras, las de liquidez: gastos corrientes, nóminas, pagos a proveedores, compra de mercancía, etc.).
2. Necesidades tecnológicas.
3. Adquisición de activos fijos nuevos o de segunda mano.
4. Vehículos turismos e industriales.
5. Adecuación y reforma de instalaciones.
6. Adquisición de empresas.
7. Rehabilitación o reforma de edificios, elementos comunes y viviendas (en el caso de comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios y particulares).

El importe máximo por cliente y año será de 12.500.000 €, en una o varias operaciones, mientras que el **plazo de amortización y carencia** podrá oscilar entre alguna de las siguientes opciones:

- 1 a 6 años, con hasta un año de carencia de principal.
- De 7 a 9 años, con hasta 2 años de carencia.
- De 10, 12, 15 y hasta 20 años, con hasta 3 años de carencia.

Dichos plazos serán de aplicación independientemente de los conceptos que se pretendan financiar.

En cuanto al **tipo de interés** aplicable, cabe destacar que el cliente podrá elegir entre un tipo fijo o variable. En este último caso, el tipo de interés se revisará semestralmente por la entidad de crédito de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato de financiación.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) aplicable a la operación se compondrá del coste de la comisión inicial que aplique la entidad de crédito más el tipo de interés, sin que la TAE pueda superar los siguientes límites:

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Para operaciones a plazo igual a 1 año: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 2,30%.
- Para operaciones a plazo de 2, 3 o 4 años: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 4%.
- Para operaciones a un plazo igual o superior a 5 años: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 4,30%.

En lo que respecta a comisiones, la entidad de crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación que, junto al tipo de interés fijado por ella, no podrán superar la TAE máxima que la entidad de crédito puede aplicar a la operación en función de su plazo.

Además, cuando la operación se haya formalizado a tipo fijo, podrá aplicarse una comisión de amortización anticipada voluntaria que será del 1% sobre el importe cancelado. Por otro lado, cuando se haya formalizado a tipo variable, se aplicará una comisión máxima del 0,50%, en función de la vida residual de la operación en la fecha de liquidación de la amortización.

En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado.

Se podrán formalizar operaciones con la entidad de crédito durante todo el año 2024 y la financiación obtenida será compatible con las ayudas recibidas por las Comunidades Autónomas y otras instituciones.

- **Línea ICO Garantía SGR/SAECA (Sociedad de Garantía Recíproca/Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria) 2024.**

Pueden solicitar estos préstamos, autónomos, empresas y entidades públicas y privadas, que cuenten con un aval de una SGR o SAECA, con independencia de su domicilio social

o fiscal y de la nacionalidad de su capital, para realizar inversiones productivas tanto en España como fuera del territorio nacional³⁹ y/o cuando quieran cubrir sus necesidades de liquidez.

La solicitud de la financiación podrá tramitarse directamente a través de entidades de crédito que colaboran con el ICO en este producto o bien ante las Sociedades de Garantía Recíproca o ante la SAECA. De hecho, corresponderá a la SGR/SAECA y a la propia Entidad de crédito ante las que se presente la solicitud, el estudio, tramitación, aprobación y/o denegación de la operación.

La financiación podrá destinarse a:

1. Necesidades de **liquidez** y, en particular, las necesidades de circulante para atender gastos corrientes, nóminas, pagos a proveedores, compra de mercancía, etc.
2. **Inversiones productivas dentro y fuera del territorio nacional:**
 - Adquisición de activos fijos nuevos o de segunda mano.
 - Vehículos turismos e industriales.
 - Adecuación y reforma de instalaciones.
 - Adquisición de empresas.
 - Creación de empresas.

El importe máximo que se podrá solicitar es de 2.000.000 €, en una o varias operaciones por cliente y año. La financiación podrá formalizarse bajo la modalidad de préstamo, *leasing* o línea de crédito y, cuando el destino de la misma sea "inversión", se podrá financiar hasta el 100% del proyecto. La SGR/SAECA podrá decidir el importe de la operación que avala, pudiendo alcanzar hasta el 100% de la misma.

Por su parte, el cliente podrá escoger, dependiendo del destino de la financiación, entre diferentes plazos de **amortización y carencia:**

- De uno hasta 6 años de duración, con posibilidad de hasta un 1 de carencia del principal.
- De 7 a 9 años de duración, con posibilidad de hasta 2 años de carencia.
- De 10, 12 y 15 años de duración, con hasta 3 años de carencia.

Lo anterior será de aplicación independientemente de los conceptos que se pretendan financiar.

En cuanto al **tipo de interés** aplicable, cabe destacar que el cliente podrá elegir entre un tipo fijo o variable. Si la operación se formaliza a tipo de interés variable, éste será revisado semestralmente por la entidad de crédito de acuerdo con lo establecido en el contrato de financiación.

El coste anual máximo de la operación será el correspondiente a la suma del importe de la comisión inicial y el tipo de interés que establezca la entidad de crédito. Dicho coste anual máximo no podrá superar (i) el tipo de interés fijo o variable más hasta el 2,3%, para operaciones a plazo igual a 1 año, (ii) el tipo de interés fijo o variable más hasta el 4%, para operaciones a plazo de 2, 3 o 4 años y (iii) el tipo de interés (ya sea fijo

³⁹ No obstante en el caso de que se trate de inversiones que se ejecuten fuera del territorio nacional, las empresas deberán acreditar tener algún interés español. Como criterio general el ICO considera que existe interés español en el desarrollo de actividades empresariales o Inversiones fuera de España **si existe participación, directa o indirecta, de la empresa española en el capital social de la sociedad extranjera** titular de la financiación o existen suministros, obras o servicios proporcionados por empresas españolas.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

o variable) más hasta un 4,30%, para operaciones a un plazo igual o superior a 5 años.

En lo que respecta a comisiones, la Entidad de Crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación.

En caso de amortización anticipada voluntaria se cobrará una comisión, con carácter general, del 1% sobre el importe cancelado cuando la operación se haya formalizado a tipo fijo. Se aplicará una comisión máxima del 0,5% cuando se haya formalizado a tipo variable, en función de la vida residual de la operación en la fecha de liquidación de la amortización. En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado.

La SGR, la SAECA y la entidad de crédito valorarán la solicitud de financiación y, en atención de la solvencia del solicitante y de la viabilidad del proyecto, podrán exigir la constitución de garantías.

Se podrán formalizar operaciones durante todo el año 2024 y la financiación obtenida será compatible con ayudas recibidas por las Comunidades Autónomas u otras instituciones.

- **Línea ICO Crédito Comercial 2024.**

Pueden acceder a esta línea de financiación autónomos y empresas con domicilio social en España que (i) emitan facturas derivadas de la venta en firme de bienes y servicios realizada a un deudor ubicado dentro del territorio nacional o (ii) que cuenten con un documento acreditativo acordado con otra empresa con domicilio social en España por el que la empresa compradora se comprometa a adquirir bienes a la empresa que solicita la financiación.

En concreto dicha financiación estará destinada a:

- **Obtener liquidez mediante el anticipo del importe de sus facturas** procedentes de su actividad comercial dentro del territorio nacional.
- **Cubrir costes previos de producción y elaboración de los bienes** o servicios objeto de venta en España.

Se podrán anticipar las facturas que tengan un vencimiento no superior a 180 días, a contar desde la fecha de la operación. Asimismo, se podrá realizar una prefinanciación respecto a las necesidades de liquidez de la empresa para cubrir los costes de producción y elaboración del bien o servicio objeto de venta en territorio nacional. En todo caso, la operación de prefinanciación deberá ser cancelada con carácter previo a la formalización de una operación de anticipo de facturas de los bienes que fueron objeto de prefinanciación.

La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de entidades de crédito que colaboran con el ICO en este producto.

Se podrá financiar hasta el 100% del importe de la factura siempre que no supere el importe máximo de 12.500.000 € de saldo vivo por cliente y año, en una o varias disposiciones.

La entidad financiera y el cliente podrán formalizar el contrato de financiación que acuerden las partes libremente.

En cuanto al **tipo de interés** aplicable, se aplicará un tipo de interés variable, cuyas condiciones, fechas y forma de liquidación serán los que se pacten con las entidades de crédito en el oportuno contrato de financiación.

La entidad de crédito podrá establecer una comisión al inicio de la operación que, junto al tipo de interés fijado por ella, no podrá superar la TAE máxima aplicable a la operación. Se penalizará con una comisión del 1% sobre el importe in-

debidamente formalizado en caso de amortización anticipada obligatoria.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) aplicable a la operación estará compuesta por el coste de la comisión inicial que establezca la entidad de crédito más el tipo de interés. La TAE no podrá superar el tipo de interés más hasta 2,30%.

Se podrán formalizar operaciones con la entidad de crédito durante todo el año 2024 y esta financiación será compatible con otras ayudas recibidas por las Comunidades Autónomas u otras instituciones.

- **Línea ICO Red.es Acelera.**

Pueden solicitar esta financiación, los beneficiarios de ayudas de las convocatorias publicadas por Red.es, tales como empresas, fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, universidades, centros tecnológicos y de apoyo a la innovación tecnológica, etc.

La financiación podrá destinarse a aquellos proyectos para los que se apruebe la concesión de ayudas por Red.es de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas. A mero título indicativo, puede tratarse de:

1. **Proyectos de desarrollo experimental**, como la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto o el ensayo y validación de productos, procesos y servicios nuevos o mejorados en tecnologías tales como **Inteligencia Artificial**, (Internet de las Cosas (IoT), tecnologías 5G, de procesamiento masivo de datos e información, computación de alto rendimiento, computación en la nube, procesamiento de lenguaje natural, ciberseguridad, biometría e identidad digital, *Blockchain*, robótica, inteligencia artificial, realidad virtual y aumentada, efectos especiales y simulación, micro/nanoelectrónica,

Ayudas e incentivos a la inversión en España

impresión 3D-fabricación aditiva) y **contenidos digitales**, (en concreto, puesta a disposición de datos de forma masiva y en formatos reutilizables, videojuegos, animación digital, contenidos audiovisuales, redes sociales, etc.).

2. **Proyectos que fomenten el desarrollo, impulso y adopción de tecnologías digitales** que posibiliten el estímulo de la demanda, así como el desarrollo de proyectos tractores y el emprendimiento en el ámbito tecnológico.

La tramitación de las operaciones se realizará directamente a través de las entidades de crédito que colaboran con el ICO en este producto, que será quien decidirá sobre la concesión de la financiación. Antes, el cliente deberá haber obtenido la aprobación del proyecto y la concesión de la ayuda correspondiente por parte de Red.es, en las fechas y condiciones fijadas en las correspondientes convocatorias.

La financiación revestirá la forma de préstamo y podrá alcanzar hasta el 100% del importe del proyecto (menos el importe del pago del anticipo si se hubiera solicitado) con los siguientes plazos de amortización y carencia:

- De uno hasta 6 años con posibilidad de hasta 1 año de carencia de principal.
- De 7 años con posibilidad de hasta 2 años de carencia.

En cuanto al **tipo de interés** aplicable, el cliente podrá elegir entre un tipo de interés fijo o variable. Si la operación se formalizó a tipo de interés variable, éste será revisado semestralmente por la entidad de crédito de acuerdo con lo establecido en el contrato de financiación.

La entidad de crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación, cuyo coste junto con el tipo de interés no podrá superar la TAE máxima que la entidad de crédito puede aplicar a la operación en función de su plazo. Adicionalmente, podrá

aplicarse una comisión por amortización anticipada voluntaria por importe del 1% sobre el importe cancelado si la operación se ha formalizado a tipo fijo. Cuando se haya formalizado a tipo variable, se aplicará una comisión máxima dependiendo de la vida residual de las operaciones:

- Del 0,05% a las operaciones con una vida residual hasta 2 años.
- De hasta el 0,15% a las operaciones con una vida residual superior a 2 años e inferior a 5 años.
- Del 0,40% a las operaciones con vida residual superior a 5 años.

En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) aplicable a la operación se compondrá del coste de la comisión inicial que aplique la entidad de crédito más el tipo de interés, sin que la TAE pueda superar los siguientes límites:

- Para operaciones a plazo igual a 1 año: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 2,30%.
- Para operaciones a plazo de 2, 3 o 4 años: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 4%.
- Para operaciones a un plazo igual o superior a 5 años: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 4,30%.

Una vez que el cliente realice el proyecto, Red.es verificará la justificación del mismo para obtener una ayuda que se corresponderá con el gasto efectivamente realizado. La ayuda se abonará al cliente minorando el principal pendiente del préstamo que tenga formalizado con la Entidad de Crédito. En el

caso de que haya solicitado y obtenido el pago anticipado de la ayuda, se le abonará descontando el anticipo. Si después de aplicar la ayuda a la minoración del principal del préstamo, existiese un remanente del importe de la misma, por ser superior al saldo vivo de la operación, se abonará dicho importe en la cuenta del cliente.

Se podrán formalizar operaciones con la entidad de crédito hasta el 31 de marzo de 2024 y la obtención de dicha financiación será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto subvencionable procedente de cualquier Administración o ente público siempre que las Órdenes reguladoras o normativa aplicable en cada caso así lo permita.

• ICO Red.es Kit Digital.

Pueden solicitar esta financiación las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito un Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización dentro de cualquiera de las convocatorias de ayudas que Red.es publique en el marco del Programa Kit Digital y que tengan la consideración de:

- a. Beneficiarios de ayudas (pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, las sociedades civiles con objeto mercantil, sociedades civiles profesionales y las explotaciones agrarias de titularidad compartida que ejerzan una actividad económica cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español).
- b. Agente Digitalizador Adherido.

La tramitación de las operaciones se realizará directamente a través de las entidades de crédito que colaboran con el ICO en este producto y serán aquellas quienes decidirán sobre la concesión de la financiación. Antes, el cliente deberá haber

Ayudas e incentivos a la inversión en España

obtenido la aprobación del proyecto y la concesión de la ayuda correspondiente por parte de Red.es, en las fechas y condiciones fijadas en las correspondientes convocatorias⁴⁰.

La financiación revestirá la forma de préstamo, línea de crédito, *factoring* u otra modalidad acordada entre las partes y podrá alcanzar:

- i. Para la empresa beneficiaria de la ayuda, hasta el 100% del importe del proyecto (Soluciones de digitalización) menos el importe de ayuda concedida por Red.es.
- ii. En el caso del Agente Digitalizador, hasta el 100% de la suma de los importes de las ayudas aprobadas por Red.es correspondientes a todos los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización suscritos por el Agente Digitalizador con las empresas beneficiarias.

La financiación podrá alcanzar un **plazo de amortización** de 180 días o de hasta 2 años, en este último caso, con posibilidad de un año de carencia del principal.

En cuanto al tipo de interés aplicable, el cliente podrá elegir entre un tipo de interés fijo o variable para operaciones de uno y 2 años. Sin embargo, para las operaciones a un plazo de 180 días solo resultará aplicable un tipo de interés variable. En caso de tipo de interés variable, este se revisará por la entidad de crédito cada 6 meses, de acuerdo con lo establecido en el contrato de financiación.

La entidad de crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación, cuyo coste junto con el tipo de interés no podrá superar la TAE máxima que la entidad de crédito puede aplicar a la operación en función de su plazo. Adicionalmente, podrá aplicarse una comisión por amortización anticipada voluntaria por importe del 1% sobre el importe cancelado si la operación

se ha formalizado a tipo fijo. Cuando se haya formalizado a tipo variable, no se aplicará comisión.

En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado, excepto cuando tenga lugar una vez que el Agente Digitalizador reciba el pago de la ayuda, por el importe abonado.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) aplicable a la operación se compondrá del coste de la comisión inicial que aplique la entidad de crédito más el tipo de interés, sin que la TAE pueda superar los siguientes límites:

- Para operaciones a plazo igual a un año: tipo de interés fijo o variable, más un margen de hasta el 2,30%.
- Para operaciones a 2 años: tipo de interés fijo o variable hasta el 4%.

Esta línea estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

• ICO MITMA Movilidad Sostenible.

Pueden solicitar esta financiación los beneficiarios de las ayudas concedidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante, MITMA) en las convocatorias publicadas al amparo de la Orden TMA/892/2021 por la que se aprueba el *“Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano”*, y de la Orden TMA/370/2022, por la que se aprueba las bases reguladoras del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital.

En concreto, a título indicativo podrán optar a esta Línea de financiación (i) municipios, entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios y agrupaciones de municipios (en el

primer caso) y (ii) personas jurídicas privadas o entidades del sector público empresarial que ejerzan una actividad económica en el mercado relacionada con las actividades objeto de la subvención y que estén válidamente constituidas en España (en el segundo).

La financiación podrá destinarse a aquellos proyectos para los que se apruebe la concesión de ayudas por el MITMA, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda. A título indicativo, puede tratarse de:

1. Programa de Ayudas dirigidas a Municipios; proyectos que tengan por objeto: (i) acelerar la implantación de zonas de bajas emisiones, (ii) fomentar el cambio modal en entornos urbanos y metropolitanos hacia modos de transporte más sostenibles, priorizando el transporte público colectivo y la movilidad activa para contribuir así a los objetivos de mejora ambiental y de la salud, (iii) fomentar la transformación del transporte público de viajeros y mercancías hacia una

⁴⁰ Los clientes solicitarán la ayuda a Red.es mediante la cumplimentación de un formulario automatizado en la sede electrónica que se determine en cada convocatoria y Red.es emitirá una resolución de la concesión de ayudas para aquellas solicitudes aprobadas. Una vez concedida la ayuda, se facilitará al cliente beneficiario un bono por el importe de la ayuda concedida de entre 2.000€ y 12.000€, dependiendo del tamaño de la empresa y podrá dirigirse al Agente Digitalizador que elija y que esté incluido en el Programa. La contratación entre la empresa beneficiaria de la ayuda y los Agentes Digitalizadores se materializará en un Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización, que recogerá, entre otros, las funcionalidades a implementar, su plazo de ejecución, las obligaciones entre ambos y el importe del bono digital aplicable.

La formalización del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización supondrá la cesión, por parte del beneficiario, del derecho de cobro del importe de la subvención concedida asociado a dicho Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización en favor del Agente Digitalizador Adherido.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

actividad de cero emisiones mejorando la accesibilidad del sistema, y (iv) impulsar la digitalización de la actividad de los servicios públicos de transporte que redunde en una mayor eficiencia del sistema, mejor accesibilidad y ventajas para el usuario del transporte público.

2. Programas de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital, proyectos que contribuyan a los siguientes objetivos: (i) interoperabilidad del Transporte Ferroviario de Mercancías, (ii) fomento de la Intermodalidad en el Transporte, (iii) renovación del Material Ferroviario de Mercancías, (iv) transporte por Carretera Seguro, Sostenible y Conectado, (v) sostenibilidad del Transporte Marítimo y Aéreo y (vi) digitalización del transporte.

El cliente deberá presentar la solicitud de financiación ante alguna de las entidades de crédito que colabora con el ICO en este producto siendo aquéllas las que habrán de decidir, en última instancia, sobre la concesión de la financiación solicitada para los proyectos que obtengan la aprobación del MITMA. El cliente podrá solicitar a la entidad de crédito, una pre-aprobación de financiación sujeta a la obtención de ayuda del MITMA, sin que está tenga carácter vinculante para la entidad. La pre-aprobación otorgada será comunicada al MITMA.

La financiación revestirá la forma de préstamo o *leasing* y podrá alcanzar hasta el 100% del importe del proyecto (menos la cuantía del pago del anticipo realizado) con los siguientes plazos de amortización y carencia:

- De uno hasta 6 años con posibilidad de hasta un año de carencia de principal.
- De 7 hasta 9 años con posibilidad de hasta 2 años de carencia.
- De 10, 12, 15 y 20 años con hasta 3 años de carencia.

En cuanto al tipo de **interés aplicable**, el cliente podrá elegir entre un tipo de interés fijo o variable. Si la operación se formalizó a tipo de interés variable, éste será revisado semestralmente por la entidad de crédito de acuerdo con lo establecido en el contrato de financiación.

La entidad de crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación, cuyo coste no podrá superar la TAE máxima que la entidad de crédito puede aplicar a la operación en función de su plazo y adicional y potestativamente una comisión de hasta 0,25 % sobre el importe formalizado. Además, podrá aplicarse una comisión de amortización anticipada voluntaria por importe del 1 % sobre el importe cancelado cuando la operación se haya formalizado a tipo fijo. Cuando se haya formalizado a tipo variable:

- No se aplicará comisión a las operaciones con una vida residual hasta 2 años.
- Se aplicará una comisión:
 - o De hasta el 0,10% a las operaciones con una vida residual superior a 2 años e inferior a 5 años.
 - o De hasta el 0,20% a las operaciones con una vida residual superior a 5 años e inferior o igual a 7 años.
 - o Del 0,40% a las operaciones con vida residual superior a 10 años.

En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una comisión en concepto de penalización del 2% sobre el importe indebidamente formalizado.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) aplicable a la operación se compondrá del coste de la comisión inicial que aplique la entidad de crédito más el tipo de interés, excluida la comisión adicional de hasta 0,25% sobre el importe formalizado, sin que la TAE no pueda superar los límites siguientes:

- Para operaciones a plazo igual a 1 año: tipo fijo o variable más hasta 2,30%.
- Para operaciones a plazo de 2, 3 ó 4 años: tipo fijo o variable, más un margen de hasta el 4,00%.
- Para operaciones a un plazo igual o superior a 5 años: tipo fijo o variable, más un margen de hasta el 4,30%.

La línea estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y será compatible con las Líneas de avales Covid-19 y otros instrumentos europeos de garantía siempre que de forma específica se cumplan las condiciones y plazos requeridos para las mismas.

Por otro lado, es necesario hacer mención a las Líneas de Avales promovidas también por el ICO, de las cuales, para el año 2024, destaca la siguiente:

- **Línea de Avales para autónomos y empresas al amparo del Real Decreto-ley 6/2022.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto Ley 2/2022, de 29 de marzo, se aprobó una Línea de Avales incluida en el Plan de respuesta a la guerra de Rusia en Ucrania destinada a garantizar la liquidez de autónomos y empresas de todos los sectores económicos afectados por los efectos económicos de la guerra de Rusia en Ucrania (tales como el incremento de los precios de la energía, materias primas o electricidad), con excepción del sector financiero y de seguros.

En concreto, la finalidad de esta Línea de Avales es cubrir la parte correspondiente del principal de las nuevas operaciones de financiación concedidas por entidades financieras supervisadas a las empresas y autónomos antes descritas para cubrir sus necesidades de liquidez (gastos corrientes, capital circulante e inversiones).

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Los avales solo podrán garantizar operaciones de financiación solicitadas por autónomos y empresas que no se encuentren en situación de morosidad ni en procedimiento concursal a la fecha de firma de la operación, ni estén sujetos a sanciones por parte de la Unión Europea, ni tengan en el momento de solicitud del aval ningún proceso de ejecución de avales gestionados por el ICO.

En todo caso, serán las entidades financieras las que realizarán un análisis previo de elegibilidad y decidirán sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

- a. Se avalarán las operaciones de hasta 50.000.000 € que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.
- b. Se avalarán las operaciones por encima de 50.000.000 €, una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera. Las empresas y autónomos beneficiarios de financiación con aval, por importe superior a 50.000.000 €, ya sea en una o en varias operaciones, al amparo de esta línea deberán asumir el compromiso de no repartir dividendos durante la vida de la operación avalada.

A resultas de la modificación del Marco Temporal de ayudas de estado aprobada por la Comisión el 30 de noviembre de 2023 y a cuyo amparo se aprobó esta Línea, podrán continuar otorgándose estos avales hasta el 30 de junio del 2024 en los términos recogidos por el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023.

Con tales premisas, se establecen **2 tipos de avales** en función del importe avalado y de la financiación, aunque en ambos casos su plazo será coincidente con el de la operación (con un máximo de 10 años).

- En el primer caso, el importe máximo avalado por autónomo o empresa (sin superar el 80% del principal, excepto en el caso de las operaciones que afecten a la “industria gas intensiva” que podrá ascender hasta al 90%), será de **2.250.000 €** (335.000 € para empresas activas en el sector de pesca o acuicultura y 280.000€ si se trata de empresas activas en el sector agrario), en una o varias operaciones de préstamo.
- En el segundo y ante la ausencia de otras ayudas al amparo del apartado 2.1 del Marco Temporal de Ucrania, y con una cobertura al 80%, el principal máximo del préstamo avalado será de 2.812.500 € con carácter general, ó de 418.750 € si se trata de empresas activas en el sector de la acuicultura o la pesca, o 350.000 € si se trata de empresas activas en el sector agrario, en una o varias operaciones de préstamo. Cuando el beneficiario del aval opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se aplicará al conjunto de operaciones del beneficiario el límite máximo del sector de actividad con inferior importe máximo.

Todas las operaciones contarán, a solicitud del deudor, con un periodo de carencia inicial del principal de 12 meses y las entidades financieras deberán mantener abiertas las líneas de circulante de sus clientes hasta el 30 de junio de 2024. Asimismo, las Entidades Financieras deberán aplicar los mejores usos y prácticas bancarias en beneficio de sus clientes y no podrán condicionar la aprobación

de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto.

Finalmente, en atención a su objeto, la **Línea ICO Internacional 2024**, las líneas **relativas a Exportadores 2024 y la línea ICO Canal Internacional 2024**, se examinan en el apartado 7 siguiente, relativo a los “*Incentivos a la Internacionalización*”.

Para ampliar la información recogida en este apartado, puede acudir a la página web del [ICO](https://www.ico.es).

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización**
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea

7.

Incentivos a la internacionalización

Si bien no es el objeto de esta publicación tratar las posibilidades de inversión fuera de España, resulta conveniente añadir este epígrafe por el indudable interés que despierta en los inversores extranjeros la inversión en España como plataforma de expansión en el ámbito internacional.

En este contexto, cabe indicar que los instrumentos financieros de apoyo oficial a la internacionalización empresarial aprobados por el Gobierno Español son, entre otros, los siguientes:

- FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa, gestionado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Comercio).
- FLEX (Fondo para Inversiones en el Exterior, gestionado por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo - COFIDES).
- FONPYME (Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, gestionado por COFIDES).
- Pyme Invierte (gestionada por COFIDES).
- FOCO (Fondo de Coinversión, gestionado por COFIDES).
- Los Programas de Conversión de Deuda en Inversiones gestionado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Las Líneas de Internacionalización, de Apoyo a Exportaciones del ICO, etc.

De entre todos los instrumentos financieros enumerados, cabe resaltar las figuras del FIEM, FLEX, FONpyme y FOCO, así como las Líneas promovidas por ICO en materia de internacionalización tales como “Línea ICO-Internacional”, “Línea ICO-Exportadores” y “Línea ICO-Canal Internacional”.

En relación con determinadas líneas para la financiación de sectores específicos de actividad económica (como pueden ser, entre otras, las líneas FINTEC o FINCONCES, dirigidas a los sectores de las nuevas tecnologías o las concesiones de infraestructuras) que se venían ofreciendo por COFIDES y a las que nos referíamos en anteriores versiones de la Guía, debe decirse que ya no están operativas. Ello responde a que desde COFIDES se ha considerado más idóneo –en aras de una mayor simplificación– ofrecer financiación a todas las empresas con independencia del sector en el que operen, mediante las mismas líneas de financiación:

a. FIEM:

El FIEM es un fondo carente de personalidad jurídica, creado por la Ley 11/2010, de 28 de junio, y concebido con el objetivo único de ofrecer apoyo financiero oficial a la internacionalización de las empresas españolas y para la ejecución de inversiones directas en el exterior. Para ello, ofrece financiación para la (i) celebración de contratos de exportación de bienes y servicios españoles, suscritos por empresas residentes en España con clientes no residentes (FIEM Exportación), (ii) así como proyectos de inversión en el extranjero de empresas españolas con el fin de llevar a cabo una expansión de su capacidad productiva (FIEM Inversión) o (iii) la provisión de bienes o servicios, en régimen de concesión pública, o de contratación privada, respectivamente (Proyectos bajo esquema Project Finance). En concreto, el FIEM financia (i) las operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de la internacionalización de la economía española, (ii) las asistencias técnicas que estas operaciones y proyectos requieran así como (iii) las asistencias técnicas y consultorías de interés especial para la estrategia de la internacionalización destinadas a la elaboración de: estudios de viabilidad, factibilidad y prefactibilidad, estudios relacionados con la modernización de sectores económicos o regiones,

así como consultorías destinadas a la modernización institucional de carácter económico⁴¹.

No obstante, con cargo a dicho Fondo no se financiarán (i) operaciones de exportación de material de defensa, paramilitar y policial destinado a ser usado por ejércitos, fuerzas policiales y de seguridad o los servicios antiterroristas, ni (ii) proyectos vinculados a determinados servicios sociales básicos como la educación, la salud y la nutrición, salvo si estos últimos tuvieran un importante efecto de arrastre sobre la internacionalización e incorporaran un alto contenido tecnológico. Finalmente, FIEM se ha alineado con el compromiso asumido en la COP26 para poner fin a la financiación del carbón, el petróleo y el gas, con limitadas excepciones. Estas limitaciones se han desarrollado de forma coordinada con CESCE y se aplicarán de forma simultánea a ambos instrumentos.

Los beneficiarios de la financiación con cargo al Fondo pueden ser los Estados, las Administraciones públicas regionales, provinciales y locales extranjeras, las instituciones públicas extranjeras, así como empresas, agrupaciones, consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras, tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo. A este respecto, aunque pueden ser elegibles los proyectos que se lleven a cabo en cualquier país del mundo, anualmente, se aprueban unas Líneas Orientativas en las que enumeran los países considerados prioritarios⁴².

Excepcionalmente, podrían llegar a ser beneficiarios del FIEM, organismos internacionales, siempre que la contribución correspondiente tenga un claro interés comercial para la internacionalización de la economía española.

La gestión del FIEM corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio (incluida en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), quién se encarga de (i) seleccionar los

proyectos a financiar, (ii) de elaborar los perfiles y estudios de viabilidad que sean precisos para el análisis de dichos proyectos, (iii) valorar las propuestas de financiación así como (iv) supervisar la ejecución y evaluación de los citados proyectos. Por su parte, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) actúa como Agente Financiero, formalizando, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios de crédito, préstamo o donación, así como todos los servicios de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al FIEM (i.e. instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, control etc.). El ICO realiza los desembolsos a la empresa ejecutora del proyecto, a medida que ésta presenta ante una entidad de crédito colaboradora con presencia en España, la documentación que acredita el cumplimiento de los hitos del correspondiente contrato comercial.

El apoyo financiero a proyectos de inversión y exportación adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, así como contribuciones reembolsables a fondos de inversión que puedan apoyar la internacionalización de empresas españolas en determinadas condiciones. Con cargo al FIEM podrán realizarse aportaciones a entidades o fondos destinados a contra garantizar o a facilitar la emisión de garantías en favor de exportadores siempre que la participación del FIEM en dichas entidades o fondos tenga un impacto relevante sobre la internacionalización de las empresas españolas.

Para mayor detalle sobre las características y condiciones aplicables a la financiación cabe consultar la información que publica la Secretaría de Estado de Comercio en su página web (https://comercio.gob.es/Financiacion_para_internacionalizacion/FIEM/Paginas/index.aspx) y en https://comercio.gob.es/Financiacion_para_internacionalizacion/FIEM/Paginas/FAQs.aspx.

b. FIEX:

El FIEX, creado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, tiene por objeto promover la internacionalización de la actividad de las empresas españolas y, en general, de la economía española, a través de inversiones directas, de carácter minoritario y temporal, en empresas situadas, jurídicamente, fuera de nuestro país. En concreto, mediante participaciones en el capital (fondos propios) o instrumentos próximos al cuasi-capital (préstamos de coinversión...) en proyectos viables de carácter

⁴¹ Por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2021 se aprobó la creación de una **Línea específica de estudios FIEM** con una dotación de 50.000.000 € y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Su objeto es ofrecer financiación de carácter no reembolsable ligada a estudios de viabilidad, factibilidad, y pre factibilidad, asistencias técnicas, planes sectoriales, consultorías, y cualquier otro estudio de detalle que permita la definición, atracción o detección de proyectos de interés para la internacionalización española. Se considerarán prioritarios los estudios realizados por Ingenierías o Consultorías españolas en relación con proyectos en (i) lucha del cambio climático, (ii) agua y residuos, (iii) agroindustria, (iv) turismo, (v) digitalización, (vi) energía, (vii) infraestructuras y (ix) modernización industrial. Se valorarán proyectos en cualquier lugar del mundo pero se considerarán prioritarios los países de Asia y África.

El estudio y tramitación de solicitudes se llevará a cabo de forma continuada por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones durante la vigencia de la Línea (no sujeta por tanto a plazo de convocatoria).

⁴² Según las Líneas Orientativas de 2024, tienen la consideración de países prioritarios los siguientes:

- América: Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Uruguay, México y Perú.
- Asia: Filipinas, Indonesia, Vietnam e India.
- Oceanía: Australia.
- Europa: Serbia.
- África, Países Mediterráneos y Oriente Medio: Angola, Arabia Saudí, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Kenia, Marruecos, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Túnez (para línea pequeños y medianos proyectos) y Turquía.
- Países HIPC: Costa de Marfil, Senegal, Uganda y Tanzania.

privado en el exterior en los que exista algún tipo de interés español.

El límite de financiación asciende a 35.000.000 € con un importe mínimo de 250.000 €, debiendo presentarse las solicitudes ante COFIDES como entidad gestora del Fondo.

c. FONPYME:

El FONPYME, por su parte, permite financiar participaciones temporales y minoritarias directas en el capital social o en los fondos propios de pequeñas y medianas empresas españolas para su internacionalización o situadas fuera de nuestro país (pero en las que exista algún tipo de interés español), a través de instrumentos financieros participativos.

Adicionalmente, conforme al Real Decreto 321/2015, de 24 de abril, también podrá tomarse participaciones temporales y minoritarias directas en aquellos vehículos o “fondos de capital expansión” con apoyo oficial, ya existentes o que se establezcan, así como en fondos de inversión privados, siempre que fomenten la internacionalización de la empresa o de la economía española.

El límite máximo de financiación asciende a 5.000.000 € y el mínimo a 75.000 € por operación, debiendo presentarse las solicitudes ante COFIDES como entidad gestora del Fondo.

d. PYME INVIERTE:

Esta línea, gestionada entre COFIDES e ICEX España Importaciones y Exportaciones, ofrece financiación para pymes españolas que, bien desean acometer un proyecto de inversión productiva en el exterior con necesidades de financiación a medio o largo plazo (más de 3 años) o bien desean acometer una implantación comercial en el exterior. El límite de financiación varía según los objetivos que tenga la pyme.

- En inversiones productivas, los importes varían entre 75.000 € y 10.000.000 € y comprende la financiación de hasta el 80% de las necesidades a medio y largo plazo del proyecto, mediante préstamos ordinarios y de coinversión a la empresa española, filial o sucursal en el exterior. El plazo de la financiación se extiende entre 5 y 10 años.

Estas inversiones deben dirigirse a la creación o ampliación de una empresa o adquisición de una ya existente o bien, a la financiación de activos no corrientes.

- En implantaciones comerciales, la inversión abarcaría desde 75.000 € hasta 1.000.000 € y comprenderá la financiación de hasta el 80% de los gastos asociados a la implantación comercial de la empresa (gastos de estructura, salarios, sueldos, y gastos de promoción asociados por la filial o sucursal), mediante préstamos ordinarios y de coinversión a la empresa española, filial o sucursal en el exterior. El plazo máximo de amortización es de 3 años sin carencia.

Esta financiación está dirigida a proyectos que cuenten con una cartera de clientes generadora de ingresos en el país de destino de la inversión.

e. FOCO:

El Fondo de Coinversión (FOCO) nace al amparo de lo dispuesto el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Se trata de un nuevo instrumento financiero público que adopta la forma de fondo carente de personalidad jurídica tiene como objetivo movilizar recursos de inversores extranjeros, tanto públicos como privados, para impulsar las inversiones

productivas de las empresas privadas en territorio español en sectores estratégicos.

El FOCO, gestionado por COFIDES, actuará preferentemente a través de toma de participaciones minoritarias en el capital social de empresas o aportaciones a fondos o vehículos de inversión, pudiendo utilizarse también instrumentos financieros de deuda o híbridos de capital.

Aunque se constituye con una dotación inicial de hasta 2.000.000.000 €, su importe podrá incrementarse a través de dotaciones adicionales que, con carácter acumulativo, se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

Los sectores objetivo de esta coinversión serán aquellos que contribuyan a objetivos estratégicos del PRTR español, prioritariamente, los relacionados con la transición verde y digital, especialmente, si tienen por objeto las energías renovables, tecnologías limpias y tecnología de la información. Asimismo, se consideran actividades estratégicas, a estos efectos, las que realicen inversiones en movilidad sostenible, infraestructuras sostenibles, agricultura sostenible, etc.

Las aportaciones de FOCO se harán siempre de forma conjunta con un con-inversor extranjero, pudiendo revestir éstos alguna de las siguientes formas: (i) empresas privadas que participen en figuras societarias en España, (ii) inversores institucionales extranjeros privados (fondos de inversión, fondos de pensiones, compañías aseguradoras, etc.) y públicos (fondos públicos de pensiones, fondos soberanos) o (iii) vehículos y entidades de inversión privada nacionales que atraigan inversores extranjeros. El importe aportado por los coinversores extranjeros para cada operación deberá ser, como mínimo, equivalente a la contribución de FOCO. No obstante, las participaciones de FOCO en los vehículos invertidos no podrán ser mayoritarias.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Asimismo, la estrategia de inversión del FOCO podrá ser (i) directa, esto es, en empresas privadas, existentes o de nueva creación, con sede en la Unión Europea y con centro de trabajo en España o (ii) a través de fondos de capital riesgo e infraestructura españoles o de otros países europeos que incluyan a España como destino de sus inversiones y que cumplan con los criterios de elegibilidad.

El importe mínimo de financiación con cargo al FOCO ascende a 10.000.000 € y el máximo a 150.000.000 € por grupo sponsor o fondo.

f. Línea ICO-Internacional 2024:

La “Línea ICO-Internacional 2024” está destinada a autónomos y empresas domiciliadas en España o en el extranjero que tengan interés español y que deseen llevar a cabo actividades fuera del territorio nacional.

La solicitud de financiación deberá presentarse ante la Entidad de Crédito que colabore con el ICO en este producto, pudiendo el cliente formular operaciones con aquélla durante todo el año 2024. La financiación podrá destinarse a desarrollar los proyectos de inversión y/o las necesidades generales de la actividad, tales como como, entre otras, las relativas a (i) activos fijos productivos, ya sean nuevos o de segunda mano (ii) vehículos turismos e industriales, (iii) adquisición de empresas, (iv) creación de empresas en el extranjero, (v) necesidades tecnológicas, (vi) adecuación y reforma de instalaciones, (vii) inversiones fuera del territorio nacional y (viii) necesidades de liquidez: gastos corrientes, nóminas, pagos a proveedores, compra de mercancías, etc.

El importe máximo de la financiación es de 12.500.000 € o su contravalor en dólares (USD) por cliente y año, en una o varias operaciones, y podrá formalizarse bajo la modalidad de

préstamo, *leasing* o línea de crédito. El periodo de amortización y carencia será (i) de uno hasta 6 años con la posibilidad de, hasta, 1 año de carencia para el pago de principal, (ii) de 7 a 9 años con posibilidad de, hasta, 2 años de carencia, o (iii) de 10, 12, 15 y 20 años, con posibilidad de, hasta, 3 años de carencia para el pago de principal.

En cuanto a la TAE de la operación, no podrá superar los siguientes límites:

- Para operaciones a plazo igual a 1 año: tipo fijo o variable (euro o dólar USD) más hasta 2,30%.
- Para operaciones a plazo de 2, 3 ó 4 años: tipo fijo o variable (euro o dólar USD) más hasta 4%.
- Para operaciones a un plazo igual o superior a 5 años: tipo fijo o variable (euro o dólar USD) más hasta 4,30%.

El cliente podrá elegir entre un tipo de interés fijo o variable en la moneda en la que haya formalizado la operación.

Por último, en cuanto a las comisiones aplicables, hay que decir que las entidades financieras podrán aplicar una comisión al inicio de la operación, si bien, el coste de esta comisión más el tipo de interés, no podrá superar la TAE máxima que la Entidad de Crédito puede aplicar a la operación en función de su plazo.

Asimismo, las Entidades de Crédito podrán aplicar una comisión de amortización anticipada voluntaria que, con carácter general, será del 1% sobre el importe cancelado cuando la operación se haya formalizado a tipo fijo. Cuando se haya formalizado a tipo variable, se aplicará una comisión máxima del 0,5%, en función de la vida residual de la operación en la fecha de liquidación de la amortización. En caso de amortización anticipada obligatoria, se devengará una penalización del 2% sobre el importe cancelado.

Finalmente, apuntar que la obtención de este tipo de financiación es compatible con otras ayudas que puedan conceder tanto las Comunidades Autónomas como otras instituciones públicas.

g. Línea ICO Exportadores 2024:

Pueden acudir a esta Línea de financiación los autónomos y empresas con domicilio social en España que deseen obtener liquidez mediante el anticipo del importe de las facturas procedentes de su actividad exportadora.

En concreto, se refiere a las facturas emitidas en el marco de una operación de venta en firme de bienes y servicios realizada a un deudor ubicado fuera del territorio nacional o aquéllas que cuenten con un documento acreditativo acordado con una empresa con domicilio social fuera de España, por el que la empresa compradora se compromete a adquirir bienes a la empresa con domicilio en España, con independencia de la denominación y forma que se dé a dicho documento. Las facturas deben tener una fecha de vencimiento no superior a 180 días a contar desde la fecha de la firma de la operación.

Asimismo, serán financiables mediante prefinanciación las necesidades de liquidez de la empresa para cubrir los costes de producción y elaboración del bien o servicio objeto de exportación. Dicha operación deberá ser cancelada con carácter previo a la formalización de la operación de anticipo de facturas de los bienes que fueron objeto de prefinanciación.

En ambos casos, se podrá financiar hasta el 100% del importe de la factura o hasta el 100% del importe de venta de los bienes, siempre que no supere el importe máximo de 12.500.000 € de saldo vivo por cliente y año, en una o varias disposiciones.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

La TAE de la operación estará compuesta por el coste de la comisión inicial que establezca la Entidad de Crédito ante la que se presente la solicitud de financiación más el tipo de interés. La TAE en ningún caso podrá superar el límite máximo establecido por el ICO.

El tipo de interés que se aplica al cliente será variable, y, al igual que las fechas y forma de liquidación, se fijará entre la Entidad de crédito y el cliente, en el marco del contrato que se formalice.

Por último, debe indicarse que la Entidad de Crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación aun cuando ésta, unida al tipo de interés que se fije, no podrá superar la TAE máxima que pueda aplicarse a la operación. Adicionalmente, se podrá aplicar una comisión al cliente en caso de amortización anticipada obligatoria que devengará una penalización de 1% sobre el importe cancelado.

Se podrán formalizar operaciones a lo largo de todo el año 2024, siendo compatible con otras ayudas recibidas de las Comunidades Autónomas o de otras instituciones.

- 1 Introducción
- 2 Incentivos estatales para la formación y el empleo
- 3 Incentivos estatales para sectores industriales específicos
- 4 Incentivos a la inversión en determinadas regiones
- 5 Ayudas a las pymes innovadoras
- 6 Financiación privilegiada del Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- 7 Incentivos a la internacionalización
- 8 Ayudas e incentivos de la Unión Europea**

8.

Ayudas e incentivos de la Unión Europea

8.1 NEXT GENERATION EU

En el contexto de la crisis sanitaria global provocada por la pandemia de la Covid-19 y para dar respuesta a los graves impactos a nivel social y económico generados por la misma, tuvo lugar, durante los días 17 a 21 de julio de 2020, una reunión extraordinaria del Consejo Europeo de la que resultó un acuerdo para la aprobación de una batería de medidas extraordinarias dirigidas a promover la recuperación de la economía de la Unión Europea y de sus Estados miembros en este difícil escenario.

A tal fin, y además de reforzar el presupuesto plurianual de la Unión correspondiente al periodo 2021-2027 con una dotación de 1.210.000.000.000 € (a precios corrientes)⁴³, se aprobó la creación del **Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU (NextGen EU)**, mediante el que se pretendía movilizar hasta 806.900.000.000 €⁴⁴ (a precios corrientes) durante el periodo 2021 a 2026, con el objetivo de ayudar a contrarrestar el daño económico y social originado por la pandemia así como construir una Unión más verde, más digital, más resiliente y más preparada para hacer frente a los nuevos desafíos. Se trata, en definitiva, de la aprobación del mayor paquete de estímulo financiero aprobado a nivel de la Unión hasta la fecha.

De los citados 806.900.000.000 € a disposición de los Estados miembros, **España es uno de los principales receptores**, al haberle sido asignado un importe de **aproximado de más de 160.000.000.000 €** (entre transferencias no reembolsables y préstamos)⁴⁵, tal y como se explicará, con detalle, más adelante. La movilización de un volumen tan importante de recursos abre una oportunidad extraordinaria para nuestro país, comparable con el proceso de transformación económica experimentado por su incorporación a la Unión.

Para financiar la recuperación, la Unión Europea acude al mercado internacional de deuda al amparo de la nueva posibilidad prevista

en la Decisión nº 2020/2053, de 14 de diciembre, del Consejo, mediante la que se aprobó el nuevo sistema de recursos propios de la Unión Europea (**Decisión sobre recursos propios**), ratificada por todos los Estados miembros a finales de mayo de 2021.

La **articulación jurídica del Instrumento Europeo de Recuperación descansa en el Reglamento (UE) nº 2020/2094, de 14 de diciembre, del Consejo**, siendo su objetivo impulsar la **transformación y modernización de las economías de los Estados miembros**, principalmente desde las perspectivas de la **transición ecológica y la digitalización**, contribuyendo, asimismo, a la recuperación y mejora de la resiliencia de la propia Unión en su conjunto, ante futuras crisis.

Las medidas a cuya financiación se enfoca este Instrumento de recuperación están orientadas, esencialmente, a: (i) restablecer el empleo y la creación de puestos de trabajo, (ii) revitalizar el potencial de crecimiento sostenible y reforzar la cohesión entre los Estados miembros, (iii) ayudar a las empresas más duramente afectadas por los impactos económicos derivados de las crisis sanitaria (especialmente, a las pymes), (iv) fortalecer la investigación y la innovación como mecanismos de respuesta a situaciones de crisis, (v) aumentar el nivel de preparación de la Unión para hacer frente a situaciones de emergencia grave, (vi) garantizar una transición justa hacia una economía climáticamente neutra e (vii) incrementar la capacidad de reacción en este contexto también desde el ámbito agrícola y de desarrollo rural.

⁴³ 1.800.000 € a precios de 2018.

⁴⁴ Esta cifra equivale a 750.000.000.000 € a precios de 2018.

⁴⁵ Tras la actualización de las cantidades asignadas, inicialmente, a los Estados miembros en base a los datos definitivos del crecimiento PIB en 2020 y del crecimiento acumulado entre 2020 y 2021, en los términos previstos en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº 2021/240, de 12 de febrero.

8.1.1 MECANISMO EUROPEO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

El instrumento *NextGen EU* se articula a través de **7 programas** financieros distintos, entre los que se distribuye el importe total de su presupuesto, en la forma siguiente:

- **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** (elemento central de *NextGen EU*): **723.800.000.000 €⁴⁶** de los que 338.000.000.000 € se canalizarán mediante transferencias no reembolsables o subvenciones y los 385.800.000.000 € restantes, lo serán mediante préstamos que habrán de ser devueltos por los Estados).
- REACT-EU: 50.600.000.000 €.
- Horizonte Europa: 5.400.000.000 €.
- Invest EU: 6.100.000.000 €.
- Desarrollo rural: 8.100.000.000 €.
- Fondo de Transición Justa: 10.900.000.000 €.
- RescEU: 2.000.000.000 €.

Es más importante, por su magnitud cuantitativa es, sin duda, el primero, esto es, el denominado **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** (en adelante, **MRR**), y regulado en el **Reglamento (UE) n° 2021/240, de 12 de febrero, del Parlamento y de Consejo**.

Creado con el objetivo de proporcionar ayudas financieras que impulsen a los Estados miembros a ejecutar las reformas e inversiones necesarias para la transformación de sus economías de acuerdo con lo previsto en los respectivos Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia que habían de elaborar aquéllos para poder optar a la financiación.

Dichos Planes deben proponer un conjunto coherente de actuaciones alineadas con los siguientes 6 pilares o ámbitos estratégicos:

1. Transición ecológica.
2. Transformación digital.
3. Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, el I+D+i, y un mercado interior que funcione correctamente con pymes sólidas.
4. Cohesión social y territoria.
5. Salud y resiliencia económica, social e institucional.
6. Políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

Dichos Planes debían respetar además lo dispuesto en (i) los Programas nacionales de reformas, (ii) las prioridades fijadas para cada país en el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas (**Semestre Europeo**) así como estar alineados con los objetivos fijados, entre otros, en el Acuerdo de París, en los Planes Nacionales de Energía y Clima, en los Planes de Transición Justa, en los Planes de aplicación de la Garantía Juvenil, y en los Programas Operativos adoptados en el marco de los Fondos de la Unión.

Corresponde a la Comisión evaluar el contenido de los Planes presentados por los Estados, con arreglo a un amplio número de criterios fijados en el propio Reglamento, entre ellos, teniendo en cuenta que las reformas e inversiones propuestas.

En la elaboración de sus Planes, los Estados podían optar por consumir o no la totalidad de la asignación financiera máxima que le había sido atribuida en el marco del MRR (bien en concepto de transferencias no reembolsables como de préstamos) en función de determinadas variables objetivas fijadas en el propio Reglamento tales como el nivel de PIB per cápita inverso, porcentaje de

población, o nivel de desempleo. No obstante, en el caso de optar por hacer uso de los recursos financieros que le habían sido asignados en forma de préstamos; el Estado debía cumplir requisitos adicionales, supeditándolo, a la firma de un acuerdo específico con la Comisión, a partir de una solicitud debidamente justificada por parte del Estado miembro.

Dicha petición debía fundarse en la existencia de mayores necesidades de financiación vinculadas a la ejecución de reformas e inversiones adicionales, especialmente, en relación con la transición verde y digital; y por un coste más elevado que la contribución financiera máxima que le haya sido asignada a dicho Estado en forma de contribución no reembolsable. Su formalización se lleva a cabo mediante un acuerdo de préstamo entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión y en el que se especifique, esencialmente, su importe, vencimiento medio, cálculo del coste, número máximo de tramos y el calendario de reembolso⁴⁷.

En todo caso, con carácter general, la liberación efectiva de los fondos concedidos a los Estados realiza por tramos y queda condicionada al cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos previstos en los respectivos Planes de Recuperación y Resiliencia, previamente, aprobados por la instituciones comunitarias. A tal fin, el Reglamento contempla que los Estados puedan presentar solicitudes de pago 2 veces al año, sin perjuicio de la posibilidad de obtener un anticipo (o prefinanciación) por un importe de hasta un 13% de la contribución financiera concedida, si así se solicita junto con la presentación del respectivo Plan Nacional y que podría hacerse efectiva en el plazo de los 2 meses posteriores a su aprobación por la Comisión.

⁴⁶ Todos los importes que se indican en esta sección lo son a precios corrientes.

⁴⁷ En aplicación del mecanismo de ajuste de cálculo aplicado respecto de todos los Estados Miembros previsto en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) n° 2021/240, antes citado.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Lo anterior supone que antes de que la Comisión decida autorizar el desembolso de la contribución financiera (ya sea en concepto de transferencia no reembolsable o de préstamo) correspondiente a cada tramo, ha de obtenerse el dictamen favorable del Consejo Económico y Financiero sobre el cumplimiento satisfactorio de hitos y objetivos pertinentes por parte de los Estados miembros, conforme a una evaluación preliminar de la Comisión. En el caso excepcional de que uno o varios Estados miembros entiendan que existe una desviación importante en el cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos pertinentes, podrán solicitar al Presidente que remita el asunto al Consejo Europeo para su examen.

Adicionalmente, el Reglamento introduce una serie de medidas por las que se vincula la posibilidad de beneficiarse de los fondos que ofrece el Mecanismo con la implementación de una buena gobernanza económica, cuyo incumplimiento por los Estados permitirá al Consejo, previa propuesta de la Comisión, suspender la totalidad o parte de los compromisos o pagos hasta el límite máximo del 25% de los compromisos o del 0,25% del PIB nominal, dependiendo del caso concreto.

Finalmente, resaltar el papel central que el MRR desempeña en la aplicación del **Plan REPowerEU**, la respuesta dada por la Comisión a las dificultades y perturbaciones suscitadas en el mercado mundial de la energía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania y mediante el que se pretende reducir la dependencia energética de la UE respecto de los combustibles fósiles rusos y hacer frente a la crisis climática. Con tal objetivo, además de reforzar la autonomía estratégica de la UE en el sector energético, dicho Plan se centra en apoyar la transición hacia una energía limpia y aunar fuerzas para lograr un sistema energético más resiliente, todo ello, en línea con las ambiciosas medidas fijadas en el “Objetivo 55” que aspira a reducir al menos el 55% de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 y conseguir la neutralidad climática de aquí a 2050.

Para lograrlo se prevé que será necesario una inversión adicional de 210.000.000.000 €, por parte de los sectores público y privado de aquí a 2027.

Para apoyar la ejecución del **Plan REPowerEU**, se incorporaron 225.000.000.000 € adicionales, en concepto de préstamos, en el marco del MRR. También se incrementó la dotación prevista en concepto de subvenciones hasta un importe máximo de 20.000.000.000 € que se financiarán con cargo al Fondo de Innovación (60%) y con la venta de derechos de emisión del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (hasta el 40% restante).

De hecho, con tal objetivo, en mayo de 2022, la Comisión propuso las modificaciones necesarias del Reglamento sobre el MRR que fue, finalmente adoptado por el Consejo el 21 de febrero de 2023. De igual modo se dieron orientaciones específicas a los Estados miembros sobre cómo modificar y complementar sus Planes de recuperación y resiliencia en el contexto del Programa **REPowerEU**, debiendo proponer reformas e inversiones adicionales vinculadas, entre otros, con (i) la mejora de infraestructuras energéticas, (ii) el aumento de la eficiencia energética de los edificios, (iii) la descarbonización de la industria, (iv) el incremento y uso del biometano sostenible y del hidrógeno renovable, (v) el aumento de la cuota de las energías renovables, (vi) el apoyo al transporte sin emisiones, (vii) el almacenamiento de electricidad, etc.

8.1.2 PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA Y SU ADENDA

España no sólo es uno de los países con mayor asignación de fondos en el marco del MRR (más de 160.000.000.000 € en total) sino

que es uno de los más avanzados en el despliegue e implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su día presentado.

Baste recordar que la versión inicial del **Plan Nacional de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRT) fue aprobada**, previa evaluación favorable de la Comisión, por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN) **con fecha de 15 de julio de 2021**, incluyendo ambicioso programa integrado por 212 medidas de las que 110 eran inversiones y 102 reformas a ejecutar, fundamentalmente, en el periodo 2021-2023, con cargo a los 70.000.000.000 € asignados, inicialmente, a nuestro país en concepto de transferencias no reembolsables.

De hecho, gracias al ritmo de cumplimiento de hitos y objetivos incluidos en el PRTR aprobado, **España ya ha recibido 37.036.000.000 €** correspondientes a 3 pagos autorizados por la Comisión Europea (anticipo más 3 desembolsos intermedios) tras haberse verificado el cumplimiento de 121 hitos y objetivos (de un total de 416) desde la puesta en marcha del Plan. A lo anterior se une la **presentación** en diciembre de 2023 **de la solicitud formal de un cuarto desembolso por valor de 10.021.000.000 € vinculados al cumplimiento de otros 61 hitos y objetivos**, aún pendiente de aprobación por las instituciones comunitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y sobre la base de la experiencia adquirida, España presentó a la Comisión en junio de 2023 una propuesta de **Adenda** al PRTR con el objetivo de movilizar la totalidad de los recursos financieros atribuidos, esto es, tanto los 7.700.000.000 € correspondientes a la asignación complementaria de transferencias no reembolsables, como los 84.000.000.000 € que les correspondían en concepto de préstamos y los 2.600.000.000 € vinculados con la ejecución de inversiones en autonomía energética del Programa **REPowerEU**, antes mencionado.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

De las anteriores cantidades, un **total de 10.000.000.000 €** (entre transferencias no reembolsables y préstamos) irán **dirigidos a reforzar a la práctica totalidad de los doce Proyectos Estratégicos de Recuperación y Transformación Económica** –PERTEs– aprobados en el ámbito del vehículo eléctrico, energético, agroalimentario, de la descarbonización industrial, de la modernización del sector agroalimentario, de la digitalización del ciclo del agua, del impulso a la economía circular, de la nueva economía social y los cuidados, de los microprocesadores, o del sector aeroespacial, (a los que nos referiremos, en detalle, más adelante), según se describe en el siguiente cuadro.

Por lo que se refiere al destino del resto de recursos solicitados en concepto de préstamos, baste apuntar que, con carácter general, y según se indica en la Adenda **las inversiones financiadas con cargo a préstamos se enmarcarán en programas de adquisición de activos financieros** en aras a una adecuada sostenibilidad fiscal. En concreto, para su movilización se prevé **la utilización de catorce fondos**: uno de nueva creación otros 3 ya creados en el año 2020 para apoyar a las empresas afectadas por el Covid-19 y el Fondo *Next Tech* para financiar *statups* tecnológicas y empresas en etapas de escalamiento.

Dentro de los fondos resaltan los destinados a financiar inversiones sostenibles de las Comunidades Autónomas y del sector privado, siendo el primero gestionado a través del Banco Europeo de Inversiones y los segundos a través del ICO y de las entidades financieras, previéndose la creación de una línea específica para financiar inversión en vivienda, un fondo para el sector audiovisual y una sublínea para el sector turístico integrada en la Línea ICO-Empresas y Emprendedores. Finalmente, la Adenda contempla financiación para un importante refuerzo en materia de ciberseguridad y el apoyo a la industria relacionada, según se detalla en el cuadro siguiente.

	TRANSFERENCIAS FASE 1ª PLAN	TRANSFERENCIAS ADICIONALES	PRÉSTAMOS	REPOWER	TOTAL	TOTAL Fase 1 Plan+Adenda
Microelectrónica y Semiconductores (Chip)	275,0	1.225,0	10.750,0	–	11.975,0	12.250,0
Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento (ERHA)	6.600,0	1.556,6	–	2.640,0	4.196,6	10.797,0
Vehículo Eléctrico y Conectado (VEC)	2.870,0	250,0	1.000,0	–	1.250,0	4.120,0
Digitalización del Ciclo del Agua	430,0	1.250,0	1.805,0	–	3.055,0	3.485,0
Descarbonización Industrial	450,0	1.020,0	1.700,0	–	2.720,0	3.170,0
Economía de los Cuidados	766,3	1.000,0	–	–	1.000,0	1.766,0
Salud de Vanguardia	810,1	500,0	330,0	–	830,0	1.640,0
Industria agroalimentaria	747,0	150,0	460,0	–	610,0	1.357,0
Aeroespacial	590,7	100,0	240,0	–	340,0	931,0
Economía Circular	192,0	600,0	–	–	600,0	792,0
Nueva Economía de la Lengua	323,5	–	401,0	–	401,0	725,0
Naval	150,0	–	–	–	–	150,0
Total	14.205	7.652	16.686	2.640	26.978	41.182

Ayudas e incentivos a la inversión en España

FONDOS FINANCIADOS CON CARGOS A LOS PRÉSTAMOS. Millones de euros.

Nombre del Fondo	Importe (M€)	Destino de los recursos
Línea ICO-Verde	22.000	Línea para aumentar la financiación disponible para la transición verde.
Fondo de Resiliencia Autonómica	20.000	Fondo gestionado por el Banco Europeo de Inversiones para la concesión de préstamos y otros instrumentos financieros para inversiones sostenibles en áreas prioritarias de inversión: 1. Vivienda social y asequible y regeneración urbana. 2. Transporte sostenible. 3. Competitividad industrial y de las pymes. 4. Investigación, desarrollo e innovación. 5. Turismo sostenible. 6. Economía de los cuidados. 7. Gestión de aguas y residuos y transición energética.
Línea ICO-Empresas y Emprendedores	8.000	Línea para la financiación del crecimiento y la resiliencia empresariales, con una sublínea específica dedicada a las empresas del sector turístico.
Fondo para escalar startups tecnológicas: Next Tech	4.000	Financiación para startups tecnológicas y empresas en etapa de escalamiento tecnológico.
Línea de promoción de vivienda social en alquiler	4.000	Incrementar el parque de vivienda en alquiler social o a precio asequible, así como mejorar el parque de vivienda social ya existente.
Instrumento de Ciberresiliencia y Seguridad	2.157	1. Programa de ciberseguridad (CIBER), para reforzar las capacidades de ciberseguridad de la Administración. 2. Fondo de Resiliencia y Seguridad para impulsar inversiones productivas en los sectores de la seguridad, la defensa, la aeronáutica y el espacio.
Fondo de Coinversión (FOCO)	2.000	Coinvertir en empresas españolas con fondos soberanos e inversores institucionales.
Fondo Spain Audiovisual Hub	1.500	Préstamos y otros instrumentos financieros destinados a las empresas del sector audiovisual con el fin de potenciar las producciones realizadas por esta industria en España.
Fondo de empresas afectadas por el Covid-19 (SEPI Y COFIDES)	1.020	Reforzar la solvencia empresarial de empresas clave para el tejido productivo.
Instrumento de apoyo a las pymes	913	1. Instrumento de garantía SGR-CERSA: reavaluar o reafianzar operaciones de aval o garantía financiera, comercial y técnica de las de las sociedades de Garantía Recíproca a favor de las pymes. 2. Fondo de Emprendimiento y de la pyme (ENISA): apoyo financiero a las pymes viables e innovadoras tanto en su fase de creación (startups), como en su fase de crecimiento (scaleups).
Fondo de Incentivos Fiscales	483	Incentivos fiscales para fomentar la inversión verde de empresas y hogares.
Fondo de Impacto Social (FIS)	400	Fondo dedicado a inversiones que buscan un impacto social/medioambiental, cuantificable y medible en conjunto, con un retorno financiero, como mínimo igual al del capital principal invertido.
TOTAL	66.473	

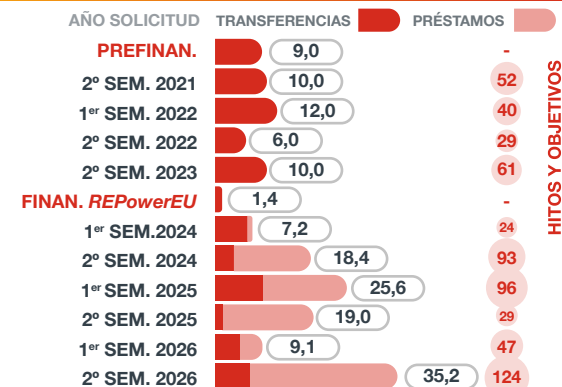
La Adenda incorpora un **calendario de ejecución** de las reformas e inversiones propuestas que **se extiende hasta el año 2026** e introduce algunas modificaciones de hitos y objetivos recogidos en la versión inicial del Plan para adecuarlo a los cambios sobrevenidos en el contexto socioeconómico actual y al amparo de la posibilidad prevista en el artículo 21 del propio Reglamento del MRR.

La Adenda al PNTR español obtuvo la evaluación favorable de la Comisión el 7 de octubre de 2023, sido aprobada por el ECOFIN el 17 de octubre del año pasado.

Asimismo tras la aprobación de la Adenda y con la puesta en marcha de la segunda fase del PRTR también se actualiza el calendario de desembolsos que podrá recibir nuestro país procedentes del MRR, asociado a la consecución de 42 nuevas medidas de inversión y reforma y al refuerzo de otras 17 inversiones y 8 reformas incluidas en el PRTR inicial. En líneas generales cabe decir que España podrá recibir, entre transferencias y préstamos (i) hasta 25.600.000.000 € en 2024, (ii) hasta 44.600.000.000 € en 2025 y (iii) hasta 44.300.000.000 € en 2026.

Calendario de pagos de transferencia y préstamos

Millones de euros.



HITOS Y OBJETIVOS

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Finalmente, no es posible olvidar que el PRTR (y su Adenda) se articula como un proyecto de país que requiere en su ejecución de la implicación de todos los niveles de gobierno y del conjunto de las Administraciones públicas, por lo que su gestión se basa en un principio de co-gobernanza y de diálogo continuado con las Comunidades Autónomas y entes locales.

No en vano, a finales de noviembre de 2023 se habían asignado a las Comunidades y Ciudades Autónomas más de 26.000.000.000 € para acometer inversiones en sus ámbitos de competencia como educación, vivienda, sanidad y políticas sociales, a partir de los criterios acordados en las 161 Conferencias Sectoriales celebradas hasta la fecha, con la distribución territorial e importes que se detalla en el siguiente gráfico.

En este contexto, baste recordar, aunque sea someramente, que el PRTR (como su Adenda) se estructura en torno a los siguientes **4 ejes estratégicos o transversales**, que vertebran la transformación del conjunto de nuestra economía inspirando las reformas estructurales y las inversiones que en él se proponen.

1. **Transición ecológica**, como elemento clave en la fase de reconstrucción, tomando como referencia la **economía circular** como palanca para la **modernización industrial**, el **marco estratégico de energía y clima** como parámetro para la **transición del sistema energético**, la **gestión del agua** y sus infraestructuras, la resiliencia del litoral o la calidad del suelo y la buena gestión del territorio.
2. **Transformación digital**, garantizando la **accesibilidad** del conjunto de la sociedad a los **entornos digitales** e impulsando la **digitalización de la empresa** (especialmente de pymes y *startups*) y la industria, la I+D+i y la capacitación digital de la población.

En consonancia con la Agenda España Digital 2025, se pretende promover la **urgente modernización del tejido empresarial**, impulsando su **internacionalización**, la **renovación de su capital tecnológico** y su adaptación también a la transición ecológica, sustentándola en infraestructuras y servicios que abran nuevas oportunidades a las empresas, reduciendo las brechas digitales, con tecnologías fiables que fomenten una economía dinámica y sostenible, incluyendo vectores como la ciberseguridad, la economía del dato o la inteligencia artificial.

Asignación de fondos a las Comunidades Autónomas

30 de noviembre de 2023. Millones de euros

Andalucía - 4.077 M€	Aragón - 903 M€
Cataluña - 3.963 M€	Extremadura - 818 M€
Madrid - 2.875 M€	Murcia - 791 M€
C. Valenciana - 2.471 M€	Asturias - 638 M€
I. Canarias - 1.622 M€	Navarra - 542 M€
Castilla y León - 1.621 M€	Cantabria - 436 M€
Galicia - 1.529 M€	La Rioja - 323 M€
Castilla-La Mancha - 1.308 M€	Melilla - 47 M€
País Vasco - 1.152 M€	Ceuta - 50 M€
I. Baleares - 1.035 M€	



TOTAL ASIGNADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: 26.199 M€

Fuente: Ministerio de Hacienda y Fundación Pública.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

3. **Igualdad de género**, como factor fundamental de crecimiento y justicia social, **reduciendo las barreras estructurales** que lastran el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de derechos y condiciones, **elevando la tasa de empleo femenina** y fortaleciendo, mejorando y reorganizando el sistema de cuidados de larga duración, así como **incrementando el potencial educativo** y la igualdad de oportunidades.
4. **Cohesión social y territorial**, impulsando las **políticas de empleo** en términos cuantitativos y cualitativos, prestando es-

pecial atención a los jóvenes y evaluando permanentemente las **estrategias de inserción** y reinserción laboral, **creando empleo de calidad y reduciendo la desigualdad**.

En esta línea, se pretende **fortalecer la economía de los cuidados**, a partir del sistema de dependencia, los cuidados de larga duración y la atención domiciliaria, así como intensificar los vínculos de cohesión territorial, aprovechando el impulso de la digitalización y el teletrabajo para que se traduzca en un mayor grado de integración de los mercados que permita limitar las dinámicas centrípetas de las últimas décadas.

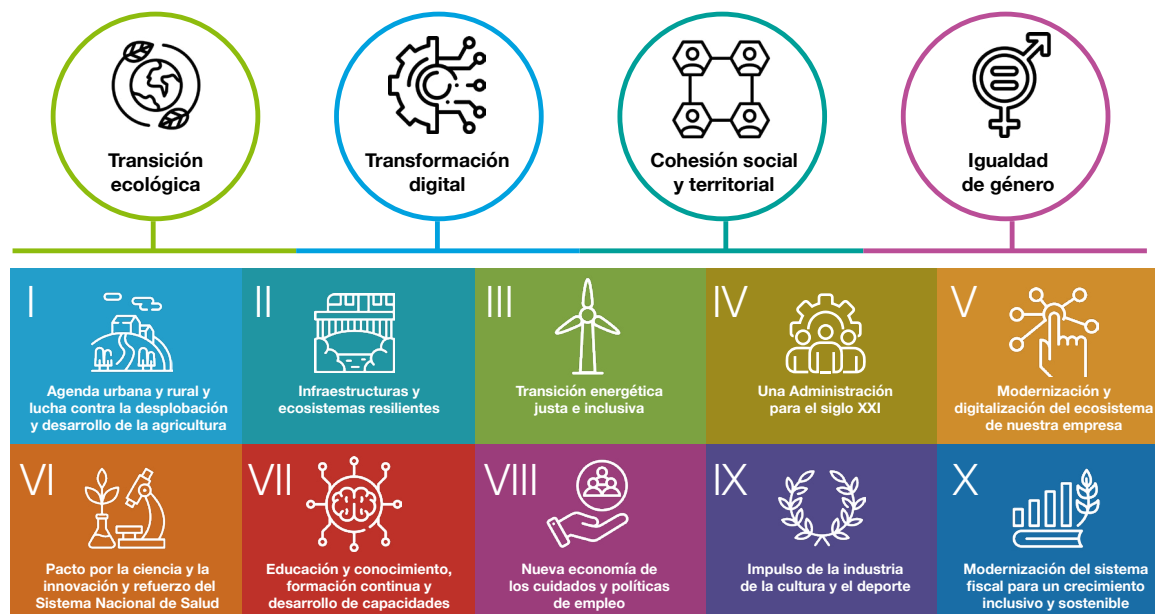
Partiendo de los anteriores ejes, el Plan propone su articulación en **10 Políticas Palanca** en el que se engloban hasta **30 proyectos o líneas de acción**, (denominados "**componentes**") alineadas con las **7 iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives)** aprobadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021, tal y como se expone, sintéticamente, a continuación:

1. **Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura.**

Partiendo del **papel fundamental de las ciudades** en la transformación económica y social, por su **capacidad de generar actividad a corto plazo** por todo el territorio con **efecto tractor sobre la industria** y otros sectores clave como la construcción, así como de la necesidad de articular **medidas específicas para las zonas despobladas** que faciliten **el desarrollo de nuevos proyectos profesionales** y de contar con un sistema agroalimentario sólido y con los más altos estándares de seguridad alimentaria, se contempla impulsar las siguientes iniciativas:

- **Plan de choque de movilidad sostenible**, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos (zonas de bajas emisiones, despliegue masivo de infraestructuras de recarga, modernización del parque de vehículos limpios).
- **Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana** (aplicaciones inteligentes en edificios, despliegue de techos solares y de energías renovables distribuidas).
- **Transformación y digitalización de la cadena logística del sistema agroalimentario y pesquero** (producción ecológica, consumo de temporada y proximidad, reducción del desperdicio alimentario, generación de valor en el sistema agroalimentario desde el sector primario hasta la distribución comercial).

EL PLAN DE RECUPERACIÓN



2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes.

Dada la capacidad de las infraestructuras para **movilizar grandes volúmenes de inversión a corto plazo y de generar un impacto estructural** sobre el conjunto de la sociedad y la economía, incluyendo sectores de rápido crecimiento a nivel global en los que nuestro país puede alcanzar un posicionamiento estratégico, esta concreta política contempla las siguientes iniciativas:

- **Conservación y restauración de ecosistemas** y su biodiversidad (infraestructura verde, reforestación, lucha contra la desertificación).
- **Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos** (restauraciones, gestión integral del agua, depuración, saneamiento, reutilización, recuperación y optimización de la infraestructura hídrica).
- **Movilidad sostenible, segura y conectada** (modernización, digitalización, seguridad y sostenibilidad de infraestructuras clave de transporte e intermodales y desarrollo de los principales corredores europeos).

3. Transición Energética Justa e Inclusiva.

Tratando de aprovechar un **sector energético descarbonizado, competitivo y eficiente** que permita maximizar el potencial renovable de nuestro país y la mejora de la competitividad de varios sectores neurálgicos derivada de ello, esta palanca contempla iniciativas como las señaladas a continuación:

- **Despliegue masivo del parque de generación renovable** dirigido al desarrollo de esta tecnología de producción (parques de generación renovable, autoconsumo, integración de renovables en la edificación y en sectores

productivos, biogás, eólica marina, comunidades energéticas).

- **Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento** (actualización tecnológica de las redes de transporte y distribución, gestión de la demanda, almacenamiento).
- **Hoja de ruta del hidrógeno renovable** y su integración sectorial (proyectos piloto y comerciales, acompañamiento a sectores demandantes).
- **Estrategia de transición justa** (creación de actividad en territorios afectados por la transición energética).

4. Una Administración para el siglo XXI.

Con el fin de impulsar la **actualización y mejora de la eficiencia y servicios de la Administración Pública**, se aborda el proyecto de su modernización desde una perspectiva amplia, lo que incluye, en concreto, (i) la **digitalización de la Administración** (tanto a nivel transversal como en relación con los ámbitos estratégicos de justicia, sanidad, servicios públicos de empleo, datos de salud pública, gestión de consulados y administración territorial del Estado), (ii) **el plan de refuerzo y despliegue de ciberseguridad**, (iii) la **transición energética** de la Administración General del Estado, (iv) la **modernización en la gestión de recursos humanos**, así como (v) la **reforma integral** y modernización del **Sistema de Justicia**.

5. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España emprendedora.

Se pretende **apoyar y reforzar a la industria española** posicionada **en sectores** como el de las **energías re-**

novables, la eficiencia energética, la electrificación o la economía circular, y por otro, **reorientar y alinear la creación de empresas** en nuevas cadenas de valor, **nuevos productos y nuevos mercados** asociados a los ingentes retos globales planteados, impulsando tanto proyectos transfronterizos como la participación en **Proyectos de Interés Común Europeo** (PICEs), en coherencia con el plan de digitalización de toda la cadena de valor en sectores tractores, sin olvidar el papel fundamental que juega el turismo en nuestra economía.

Con tales premisas, bajo esta política palanca se incluyen las siguientes iniciativas:

- **Política Industrial España 2030** dirigida a impulsar la modernización y la productividad del ecosistema español de industrias-servicios, en el que se incluyen los siguientes subplanes: (i) Plan de digitalización de los sectores estratégicos de la salud, (ii) la automoción, (iii) el turismo y el comercio, (iv) de modernización y sostenibilidad de la industria, (v) de impulso a las economías tractoras “verdes” y (vi) la Estrategia de economía circular.
- **Impulso a la pyme** en concreto, mediante un **Plan específico de digitalización**, con la reforma de los instrumentos de financiación en apoyo de la internacionalización, así como con la puesta en marcha de la **Estrategia España Nación Emprendedora**, con el fin de potenciar la creación y crecimiento de empresas, así como la generación de un Ecosistema de *startups*.
- **Modernización y competitividad del sector turístico** con el fin de fomentar la resiliencia, sostenibilidad, diversificación y valor añadido de este sector tractor de la economía, con especial atención a Baleares, Canarias y las zonas despobladas.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- **Conectividad Digital**, impulso de la ciberseguridad y **despliegue del 5G** para garantizar la cohesión territorial, impulsando el desarrollo tecnológico y el crecimiento del país sobre la base de la posición de liderazgo del país en redes de alta velocidad.

6. Pacto por la Ciencia y la Innovación y refuerzo del Sistema Nacional de Salud.

Asumiendo que no es posible abordar una transformación del país sin basarse en la ciencia y el conocimiento y a la vista de las carencias que la crisis sanitaria ha puesto de relieve en relación con el nivel de inversión en materia de ciencia e innovación en general, y, en algunos sectores estratégicos en particular, se hace necesario adoptar medidas contundentes de reconstrucción y reforzamiento tanto del sistema de ciencia e innovación amén de las capacidades de nuestro sistema público de salud en varios ámbitos, mediante las siguientes iniciativas:

- **Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial** (en concreto, mediante el impulso de la Inteligencia Artificial en el tejido productivo, la economía y la sociedad del dato).
- **Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación** (a través del refuerzo de las convocatorias de proyectos de I+D+i, de Recursos Humanos y de equipamiento técnico-científico, el refuerzo de la financiación regular para proyectos empresariales de CDTI; la creación de nuevos centros de excelencia, promoviéndose planes específicos en áreas clave como la biomedicina, la investigación en salud y vacunas, la industria aeronáutica o las tecnologías de computación avanzada).

- **Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud** (en especial, mediante el refuerzo de las capacidades estratégicas de análisis y prevención, la preservación y el impulso del talento profesional, la modernización tecnológica, la renovación de los equipamientos, la reserva estratégica de productos sanitarios y farmacéuticos y el impulso del sector industrial acompasado a las necesidades sanitarias).

7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

Asumiendo la importancia que el **refuerzo del capital humano** tiene en el impacto transformador que busca el Plan, así como en la necesidad de **abordar estratégicamente la capacitación del conjunto de la sociedad**, reorientando y aprovechando el talento y las habilidades existentes, se propone abordar una serie de proyectos vinculados, como son los siguientes:

- **Plan nacional de capacidades digitales**, incluida la re-qualificación en el trabajo (*upskilling* y *reskilling*).
- **Plan estratégico de impulso a la Formación Profesional**.
- **Modernización y digitalización del sistema educativo**.

8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.

Teniendo en cuenta la necesidad de **reforzar la economía de los cuidados** en nuestro país, así como, en general, de **adaptar las políticas de empleo**, esta política palanca incluiría las iniciativas que se mencionan a continuación:

- **Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión** (nuevas redes de teleasistencia, modernización de los

sistemas de atención a personas dependientes, nuevas infraestructuras asistenciales).

- **Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo**, orientadas a (i) atajar los problemas estructurales del mercado laboral en nuestro país (estabilización de ERTes, reducción temporalidad y precariedad laboral, simplificación de los tipos de contratos laborales, etc.), (ii) la reforma profunda de las políticas activas de empleo (mejora de la conexión con las necesidades empresariales), así como (iii) al impulso de las políticas de inserción laboral en torno al despliegue del Ingreso Mínimo Vital.

9. Impulso de la Industria de la Cultura y el Deporte.

Dado el valor indispensable que tiene la industria cultural para la generación de riqueza y empleo en nuestro país, esta política palanca contempla dar apoyo a las siguientes iniciativas:

- **Revalorización de la industria cultural**, mediante el apoyo del mecenazgo y el apoyo privado complementario al público, impulsando la actividad turística y económica derivada de eventos culturales emblemáticos, la protección del patrimonio, el apoyo de las áreas en declive demográfico, etc.).
- La creación del **Spain Audiovisual Hub**, con el objetivo de posicionar a España como centro de referencia para la producción audiovisual y el sector de videojuegos, mediante la simplificación de requisitos y el impulso al ecosistema de empresas y profesionales del sector.
- **Fomento del sector del deporte**, con la potenciación de encuentros empresariales, la organización de grandes acontecimientos deportivos, el fomento del turismo de-

Ayudas e incentivos a la inversión en España

portivo, la modernización de infraestructuras deportivas, y el impulso de redes de centros de alto rendimiento y de tecnificación deportiva.

10. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.

En la medida en la que es necesario adoptar medidas para modernizar el actual sistema fiscal español a fin de que sea capaz de garantizar la sostenibilidad financiera a medio plazo de nuestra economía tras el incremento de gasto y deuda pública asumido en nuestro país para hacer frente a situación generada con la pandemia, se propone abordar una serie de iniciativas tales como (i) la ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con medidas dirigidas a aflorar la economía sumergida y reforzar la capacidad de recaudación del sistema impositivo, (ii) la adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI (con la previsible introducción de un impuesto sobre determinados servicios digitales y sobre transacciones financieras), (iii) la mejora de la eficacia del gasto público y (iv) la sostenibilidad del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo.

Finalmente, y a raíz de la aprobación de la Adenda al PRTR se ha incorporó un nuevo **Componente 31** dedicado, específicamente, a describir las reformas e inversiones dirigidas a cumplir los objetivos del Programa *REPowerEU*. Así, entre las primeras cabe citar (i) la medida dirigida a **mejorar el proceso de tramitación administrativa de las instalaciones de generación eléctrica renovable** o (ii) la adopción de un conjunto de **medidas encaminadas a reducir el impacto del coste de la energía para los ciudadanos**, especialmente, los consumidores vulnerables. En cuanto a las segundas, destaca una nueva inversión destinada a reforzar y complementar las actuaciones ya previstas en la redacción inicial

del PRTR en apoyo del autoconsumo, el almacenamiento detrás del contador, las comunidades energéticas, así como impulsar el despliegue e integración ambiental, social y productiva de las energías renovables como parte esencial de la autonomía estratégica del país.

Desde un prisma legal y para permitir la adecuada absorción de los fondos vinculados al MRR, se aprobó el **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, convalidado por acuerdo del Congreso de los Diputados de 28 de enero de 2021⁴⁸.

Tales medidas se dirigen a **facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financieras con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación y Resiliencia (y, en especial, al MRR) con el objetivo de** (i) articular un **modelo de gobernanza** idóneo para la selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos y programas de inversión vinculados al futuro Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (ii) **adoptar reformas normativas de carácter horizontal** que posibilitaran una simplificación de los procedimientos administrativos, especialmente, en materia de contratación pública y de subvenciones y (iii) velar por la **mayor eficiencia en el gasto**, pero manteniendo las garantías y controles que exige el marco normativo comunitario.

Entre las principales novedades introducidas por este Real Decreto-ley, destacaba la introducción de una nueva forma de colaboración público-privada, mediante la figura de los **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTEs)**, considerándose como tales a aquellos

proyectos o grupo de proyectos estructurados que (i) representen una **importante contribución al crecimiento económico** y a la creación de empleo y a la competitividad de la industria española, por sus **efectos de arrastre** positivos en el mercado interior y la sociedad, (ii) permitan **combinar conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores** económicos con el fin de **remediar importantes deficiencias de mercado** o sistémicas y retos sociales, (iii) contar con un **importante carácter innovador o valor añadido** en términos de I+D+i, (iv) destaquen por su **importancia cuantitativa o cualitativa** o por presentar un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado, (v) **favorezcan la integración y el crecimiento de las pymes** y la generación de entornos colaborativos y (vi) **contribuyan de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, así como a los propósitos marcados a nivel europeo en el Instrumento Europeo de Recuperación.

La **declaración de un proyecto como Proyecto Estratégico de Recuperación y Transformación Económica corresponde al Consejo de Ministros**, y su ejecución se articula, en cada caso, a través, de cuantos mecanismos estén previstos en el ordenamiento jurídico, respetando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación, concurrencia, publicidad, transparencia y proporcionalidad.

Hasta el momento, los PERTEs aprobados por el Consejo de Ministros han sido los siguientes:

⁴⁸ Tras su convalidación dicho texto fue remitido de nuevo a las Cortes para su tramitación como proyecto de Ley, aunque el texto no ha llegado a ser aprobado en la anterior legislatura.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- **PERTE para el desarrollo del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC):** con el objetivo de crear en España el ecosistema necesario para el desarrollo y fabricación de vehículos eléctricos y conectados a la red y convertir a España en el *hub* europeo de electromovilidad.
- **PERTE para la Salud de Vanguardia:** dirigido a impulsar la implementación equitativa de la Medicina Personalizada de Precisión, promover el desarrollo de terapias avanzadas y otros fármacos innovadores o emergentes, así como a desarrollar un sistema de datos innovador e impulsar la transformación digital de la asistencia sanitaria.
- **PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento (PERTE ERHA):** a fin de desarrollar tecnología, conocimiento, capacidades industriales y nuevos modelos de negocio que refuercen la posición de liderazgo del país en el campo de las energías limpias.
- **PERTE del Sector Agroalimentario (PERTE Agro):** con el objetivo de fortalecer este sector, dotándole de financiación y herramientas para impulsar su modernización y digitalización, que contribuyan a una producción agroalimentaria sostenible, competitiva y resiliente, así como a la creación de empleo y al reto demográfico.
- **PERTE en Economía circular:** tiene por finalidad acelerar la transición hacia un sistema productivo más eficiente y sostenible en el uso de materias primas que permita incrementar la competitividad de los sectores industriales y las empresas en general, así como asegurar una mayor autonomía estratégica del país. Su objetivo último es contribuir a la consecución de

una economía sostenible, descarbonizada, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

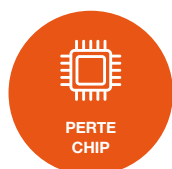
- **PERTE Nueva Economía de la Lengua:** enfocado en movilizar inversiones públicas y privadas para maximizar el valor del español y las lenguas cooficiales en el proceso de la transformación digital a nivel mundial, garantizando de forma prioritaria que la inteligencia artificial piense en español y que las empresas y ciudadanos hispanohablantes tengan un papel protagonista en el crecimiento y la creación de empleo de calidad.
- **PERTE para la Industria naval:** se concibe como un proyecto basado en la colaboración público-privada y centrado en la transformación de su cadena de valor mediante su diversificación hacia las energías renovables marinas y los buques de bajas emisiones, su digitalización, la mejora de su sostenibilidad medioambiental y la capacitación de sus empleados.
- **PERTE para el sector aeroespacial:** concebido como un instrumento para impulsar la ciencia y la innovación en el ámbito aeroespacial con el objetivo de dar respuesta a los nuevos retos del sector, entre otros, el cambio climático, la seguridad global y la transición digital. En particular, este PERTE tiene como principal objetivo posicionar al sector aeroespacial español como actor clave en relación con los retos y oportunidades derivadas de la transformación prevista en el sector, tanto a nivel nacional como internacional.
- **PERTE para la Digitalización del ciclo del agua:** se articula como una herramienta para transformar y modernizar los sistemas de gestión del agua, tanto en el ciclo urbano como en el regadío y la industria. Con tales premisas se entiende que

mediante el fomento y aplicación de estas nuevas tecnologías se permitirá (i) mejorar la gobernanza y transparencia del ciclo integral del agua, (ii) aumentar su eficiencia, (iii) reducir las pérdidas en las redes de suministro y (iv) avanzar en el cumplimiento de los objetivos ambientales.

- **PERTE de Microelectrónica y semiconductores (PERTE CHIP):** tiene por objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral y favorecer así la autonomía estratégica nacional y de la Unión Europea en este sector en línea con lo previsto en la Ley Europea de Chips. Se articula en torno a 4 ejes estratégicos: (i) refuerzo de la capacidad científica, (ii) estrategia de diseño, (iii) construcción de plantas de fabricación y (iv) dinamización de la industria de fabricación TIC.
- **PERTE de Economía social y de los Cuidados:** busca estimular una economía inclusiva, centrada en las personas. En concreto pretende potenciar y consolidar las alianzas entre los centros de investigación, organizaciones, cooperativas y entidades que trabajan en la economía social y de los cuidados y convertir a España en un referente en esta materia. Gira en torno a 3 objetivos: (i) Impulso y desarrollo de la Economía Social española y su potencial transformador, (ii) Desarrollo e impulso de unos servicios avanzados en el ámbito de los cuidados, accesibles y centrados en las personas, y (iii) Crear un “Hub de Vanguardia” referente en Economía Social al servicio de la transferencia e intercambio de conocimientos con las entidades de economía social.
- **PERTE de descarbonización industrial:** nace con el objetivo de cumplir con el compromiso de apoyar a la industria en su transición hacia modelos y procesos más respetuosos con el medio ambiente y contribuir al objetivo de neutralidad climática en 2050.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA (PERTE). Noviembre 2023. Millones de euros (MRR)



PERTE
CHIP

12.250 M€

Fabricación e I+D en industria de microelectrónica y semiconductores



PERTE
VEC

4.120 M€

Competitividad y sostenibilidad industrial del sector del automóvil



PERTE
DESCARBONIZACIÓN
INDUSTRIAL

3.170 M€

Descarbonización de la industria manufacturera y gasintensiva



PERTE SALUD DE
VANGUARDIA

1.640 M€

Atención digital personalizada, I+D sanitario, formación de profesionales sanitarios



PERTE
AEROSPAECIAL

931 M€

Eficiencia energética, digitalización y modernización del sector aeronáutico



PERTE
NUEVA ECONOMÍA
DE LA LENGUA

725 M€

Actuación integral para la diversificación del sector, su sostenibilidad y digitalización



PERTE
ERHA

10.797 M€

Autoconsumo, cadena de valor de hidrógeno renovable y eficiencia energética



PERTE
DIGITALIZACIÓN DEL
CICLO DEL AGUA

3.485 M€

Digitalización del ciclo del agua en municipios, comunidades de regantes y sector industrial



PERTE
ECONOMÍA SOCIAL Y
DE LOS CUIDADOS

1.766 M€

Refuerzo de las inversiones en la nueva economía de los cuidados



PERTE
CADENA
AGROALIMENTARIA

1.357 M€

Mejora de eficiencia y sostenibilidad en regadíos



PERTE
ECONOMÍA
CIRCULAR

792 M€

Acciones en sectores clave: textil, agroalimentario, plásticos y bienes de equipo en energías renovables



PERTE
NAVAL

150 M€

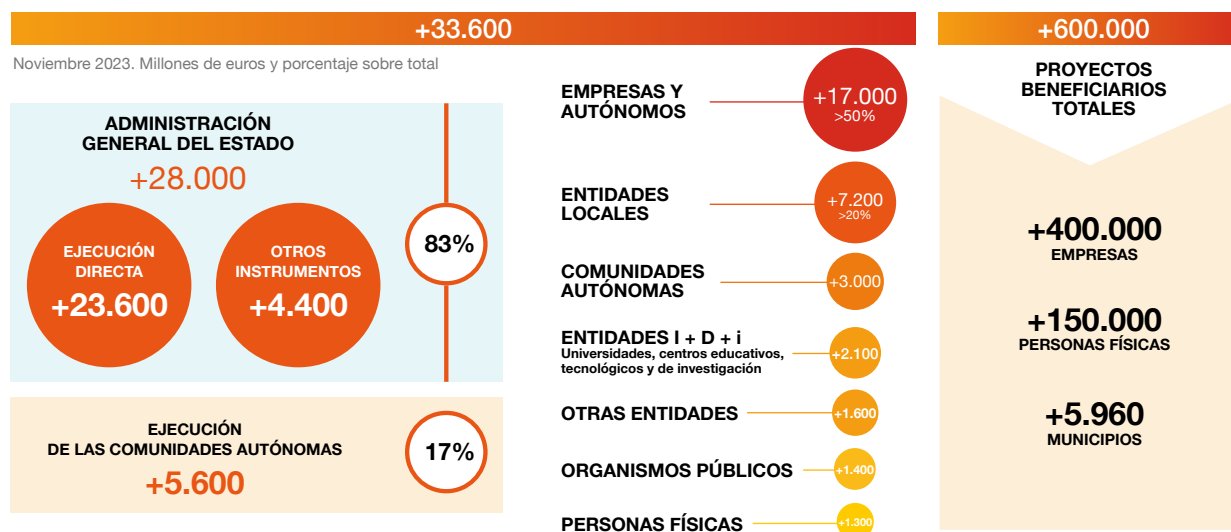
Actuación integral para la diversificación del sector, su sostenibilidad y digitalización

En concreto, está orientado a la satisfacción de los siguientes fines: (i) descarbonización de los procesos de producción permitiendo la viabilidad de las industrias en el medio y largo plazo, (ii) mejora de la eficiencia energética mediante la incorporación en las industrias de las mejoras tecnologías disponibles e implantación de sistemas de gestión energética, (iii) mejorar la competitividad del sector manufacturero, (iv) promover la seguridad energética en España, (v) Fomentar el uso de energías renovables y (vi) fomentar la mejora del medioambiente apoyando la utilización de los subproductos y la valorización de los residuos para su integración en otros procesos para reducir el impacto medioambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida.

Finalmente, en relación con el acceso de las empresas interesadas en participar, efectivamente, en los PERTEs, el RDL 36/2020 estableció la creación del Registro estatal de entidades a este respecto (**REPERTE**), como instrumento estatal de inscripción y certificación de tales entidades interesadas. Su regulación y funcionamiento fueron aprobados en virtud de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, la cual articula un Registro único y de acceso público, cuyo contenido se presume se presumirá exacto y válido y en el que podrán inscribirse cualesquiera entidades (públicas o privadas y con independencia de su naturaleza jurídica, ámbito territorial o forma de constitución) que hayan sido, previamente, acreditadas por el Ministerio correspondiente como empresas interesadas en participar en el PERTE o PERTEs de su competencia.

En términos generales, el procedimiento de registro se desarrolla en 2 fases: (i) una primera fase de acreditación, en la que cada Ministerio responsable de un PERTE verifique las entidades interesadas que reúnan materialmente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para participar en el mismo y (ii) una segunda fase, de inscripción propiamente dicha, en la que el

Ayudas e incentivos a la inversión en España



Fuente: Ministerio de Hacienda y Fundación Pública.

Ministerio en cuestión comunicará a la Intervención General de la Administración General del Estado las resoluciones de acreditación efectivamente adoptadas, para que proceda a su correspondiente inscripción.

Finalmente, y en lo que respecta a la aprobación de líneas y programas concretos de ayudas que se han ido publicando en ejecución del PRTR, cabe señalar que, durante los años 2022 y 2023 el ritmo de publicación tanto de órdenes de bases reguladoras como de convocatorias de subvenciones vinculadas a aquél ha venido aumentando significativamente, habiéndose resuelto convocatorias de ayudas y licitaciones públicas por valor de 33.600.000.000 €.

Con tal premisa y para su mejor seguimiento y monitorización, resulta recomendable acudir al servicio permanentemente actualizado que, a tal efecto, ha dispuesto el Gobierno de España en el portal de Internet sobre el PRTR (accesible [aquí](#)).

8.2 OTROS INSTRUMENTOS DE AYUDA

Al margen del importante efecto que, sin duda, el nuevo Instrumento Europeo de Recuperación va a tener sobre la economía española, no cabe olvidar que la Unión Europea pone a disposición de los Estados otros recursos y fondos mediante los que financiar la consecución de otros fines considerados de interés comunitario.

Con carácter general, la mayoría de esta financiación, (ya adopten la forma de préstamos o de subvenciones) complementan programas de ayudas financiados por el Estado español.

Tales ayudas se canalizan a través de las Administraciones e instituciones públicas españolas, así como a través de entidades financieras, que actúan como intermediarios entre el concedente de la ayuda y el beneficiario. Por ello, las correspondientes solicitudes de concesión de subvenciones deben dirigirse a estas entidades, salvo en el caso de las ayudas directas enmarcadas, entre otros, en los Programas de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en los que es necesario acudir a las respectivas convocatorias promovidas directamente por la Comisión Europea.

Dentro del amplio abanico de instrumentos de ayuda de que dispone tradicionalmente la UE, resultan especialmente destacables los siguientes:

8.2.1 EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es el Banco de la Unión Europea y su titularidad pertenece de manera conjunta a todos los Estados que la integran.

Desde su creación en 1958 viene concediendo financiación y asesoramiento experto a cientos de proyectos promovidos en más de 160 países, con un triple objetivo: (i) impulsar el potencial de crecimiento y empleo de Europa, (ii) apoyar las medidas para mitigar el cambio climático y (iii) fomentar las políticas de la UE en otros países.

En concreto, el BEI centra sus esfuerzos en apoyar financieramente a los proyectos que contribuyan significativamente a impulsar los objetivos de la Unión Europea, especialmente, en los siguientes campos: (i) acción climática y sostenibilidad ambiental dirigida a conseguir una economía con cero emisiones, (ii) la promoción del

Ayudas e incentivos a la inversión en España

desarrollo sostenible, (iii) la innovación y el impulso del capital humano y digital (iv) la promoción de las energías renovables y recursos naturales, (v) infraestructuras y proyectos de transporte y movilidad dirigidos a lograr áreas y regiones urbanas cada vez sostenibles, (vi) apoyo a las pequeñas y medianas empresas, (vii) reducción de las desigualdades territoriales en línea con los objetivos de la política europea de cohesión, (viii) impulso de las políticas sociales para garantizar la igualdad y la protección de la dignidad humana en apoyo de los más vulnerables⁴⁹.

El BEI se financia en los mercados de capital y ésta es la razón de que los préstamos que se conceden por dicho organismo a los proyectos que contribuyan a los objetivos de la UE, no se entienden financiados con cargo al presupuesto de la Unión. Las decisiones de concesión de préstamo y empréstitos dependen de las características de cada proyecto y de las oportunidades que ofrece los mercados financieros. Según la información publicada por el BEI, el importe total de la financiación aportada por el grupo BEI (Banco Europeo de Inversiones y Fondo Europeo de Inversiones) durante el ejercicio 2023 ascendió a 87.850.000.000 €, de los que 75.140 millones corresponden al propio BEI⁵⁰. En concreto, esta última cantidad se se destinó a la consecución de los objetivos prioritarios siguientes:

Innovación, capital humano y digital	19.760 millones de euros
Pymes y empresas de mediana capitalización	19.960 millones de euros
Ciudades y regiones sostenibles	21.330 millones de euros
Acción climática y sostenibilidad medioambiental	49.040 millones de euros
Energías renovables y recursos naturales	26.800 millones de euros
Política de Cohesión	36.020 millones de euros

FINANCIACIÓN POR PAÍS (UE27) DEL BEI

Alemania	1.26 miles de millones de €
Austria	2.38 miles de millones de €
Bélgica	1.11 miles de millones de €
Bulgaria	464 millones de €
Chipre	257 millones de €
Croacia	1.88 miles de millones de €
Dinamarca	1.44 miles de millones de €
Eslovaquia	540 millones de €
Eslovenia	992 millones de €
España	11.82 miles de millones de €
Estonia	8.63 miles de millones de €
Finlandia	2.54 miles de millones de €
Francia	490 millones de €
Grecia	1.76 miles de millones de €
Holanda	12.19 miles de millones de €
Hungría	82 millones de €
Irlanda	654 millones de €
Italia	140 millones de €
Letonia	30 millones de €
Lituania	2.69 miles de millones de €
Luxemburgo	5.10 miles de millones de €
Malta	2.12 miles de millones de €
Polonia	4.13 miles de millones de €
Portugal	293 millones de €
Rep. Checa	359 millones de €
Rumanía	11.39 miles de millones de €
Suecia	2.91 miles de millones de €
Regional-Países UE	707 millones de €

Fuente: <https://www.eib.org/en/publications/20230354-financial-report-2023>

Asimismo, desde el inicio de la invasión rusa de Ucrania, ha cobrado especial relevancia la aportación financiera que el BEI ha venido destinando a prestar ayuda urgente a Ucrania, mediante el desembolso de 1.700.000.000 € dirigidos a financiar las necesidades más urgentes y en promover los esfuerzos de reconstrucción de las infraestructuras del país asoladas por los bombardeos rusos⁵¹.

En concreto, por lo que se refiere a España, la financiación del BEI durante el año 2023 ascendió a 11.386.000.000 € (un 14% más que el año anterior), lo que le convierte en el tercer país de la UE, tras Francia e Italia, que más volumen de financiación ha recibido del Grupo BEI⁵² en este año.

La financiación otorgada por el BEI en nuestro país se destinó a 90 proyectos de alto impacto en energías renovables, transporte sostenible y movilidad urbana, sanidad y competitividad de las pymes, entre otros, con el propósito de movilizar inversiones por valor superior a 26.800.000.000 €.

⁴⁹ <https://www.eib.org/en/projects/all/index.htm>

⁵⁰ Para más información, véanse los siguientes links: <https://www.eib.org/en/publications/20230354-financial-report-2023>, <https://www.eib.org/en/publications/20230300-eib-group-activity-report-2023>

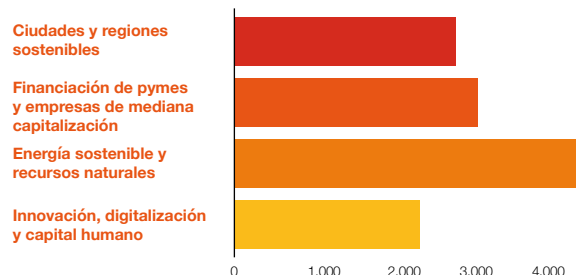
⁵¹ <https://www.eib.org/en/press/all/2023-533-eib-delivers-almost-eur100-million-to-ukraine-for-recovery-projects>

⁵² Para más información, véase los siguientes links <https://www.eib.org/en/projects/regions/index.htm> y <https://www.eib.org/en/publications/20240045-eib-group-activity-in-spain-in-2023>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

ACTIVIDAD DEL GRUPO BEI EN ESPAÑA POR PRIORIDADES

(En millones de €, última actualización, a finales del año anterior)

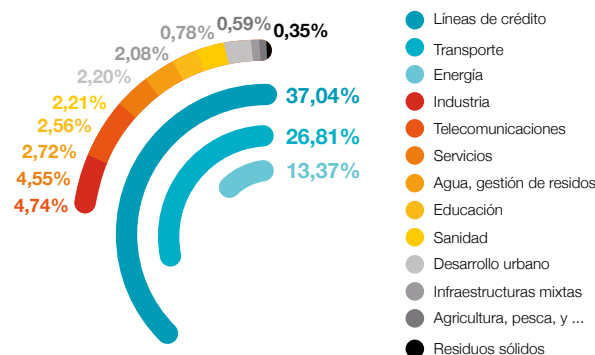


Fuente: [España y el BEI \(eib.org\)](https://www.eib.org)

Centrándonos en la actividad de concesión de préstamos desarrollada por el BEI (cerca del 90% de su compromiso financiero total), pudiendo destinarse tanto al sector público como al sector privado y dentro de este último, tanto a grandes empresas y corporaciones como a empresas de mediana capitalización y sociedades de propósito especial (o sociedades vehículo) para la ejecución de proyectos específicos (incluyendo proyectos de colaboración público-privada y concesiones).

Adicionalmente, el BEI también ofrece apoyo indirecto a las pequeñas y medianas empresas, mediante la concesión de préstamos a las propias entidades financieras locales que han de redundar en facilitar las condiciones de acceso a la financiación de aquéllas. Asimismo, el BEI brinda la concesión de créditos directos a nuevas empresas innovadoras de mediana capitalización (*midcaps*) para ejecutar inversiones en investigación y desarrollo⁵³. Finalmente, el BEI también promueve el acceso a la financiación de las empresas y particulares que normalmente quedan excluidos de los circuitos de financiación habitual mediante el impulso de los microcréditos

ACTIVIDAD DEL GRUPO BEI EN ESPAÑA POR SECTORES DESDE EL INICIO DE LAS OPERACIONES



a través de las instituciones financieras especializadas y vehículos de inversión.

Con carácter general, dichos préstamos presentan las siguientes características:

- Precios atractivos con ventajosas condiciones de financiación.
- Plazos largos, coincidiendo con la vida económica de cada proyecto, pudiendo llegar a exceder incluso los 30 años.
- Cobertura de, hasta el 50% del coste total de proyecto, con préstamos a partir de 25.000.000 € o, incluso, en algunos casos, por un importe inferior.
- En el caso de las pymes, se les ofrece la posibilidad de disponer de hasta 12,5 millones de euros, a través de socios intermediarios.
- Asesoramiento financiero y técnico en la preparación del proyecto, cuando así es requerido.

- Financiación puede tener carácter mixto (*blending*) combinándose con otras fuentes adicionales de inversión, tales como instrumentos financieros y subvenciones de la UE o de terceros.
- La financiación del BEI actúa como sello de calidad que puede ayudar al proyecto a atraer a inversores adicionales.
- Los préstamos pueden ser garantizados o no con distintos niveles de subordinación, pudiendo incluso estar supeditados al crecimiento de la empresa.

Con tales premisas, cabe diferenciar con carácter general, 2 modalidades de préstamos en función de su carácter directo o indirecto:

8.2.1.1 PRÉSTAMOS INDIRECTOS (*Intermediated loans*)

Este es el principal instrumento que utiliza el BEI para prestar apoyo a las microempresas, pymes y a las empresas de mediana capitalización ya que, otorgando préstamos a bancos u otras instituciones intermediarias, se consigue, de forma indirecta, facilitarles el acceso a la financiación que permita llevar a cabo pequeñas y medianas iniciativas empresariales (aunque ello no obsta para que también puedan llegar a ser beneficiarios finales de este tipo de préstamos las grandes empresas, las autoridades locales y nacionales y otras entidades del sector público).

Los préstamos son concedidos por el BEI a bancos u otras instituciones financieras de todos los Estados Miembros, los cuales actúan como intermediarios. En consecuencia, son los propios intermediarios financieros los que llevan a cabo el análisis de la inversión y de la viabilidad, desde el punto de vista económico, técnico y financiero de cada uno de los proyectos presentados.

⁵³ <https://www.eib.org/en/products/loans/index.htm>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

De igual forma, serán estos bancos los que se encargan de la concesión de los préstamos, de su administración y de retener riesgo financiero.

Concretamente en España, este tipo de préstamos se canalizan a través de, entre otros el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Santander, Bankinter, Sabadell, Banca March, CAIXABANK, Unicaja, BNP Paribas Leasing Solutions, De Lage Landen International B.V. Sucursal en España, Deutsche Bank, Ibercaja, Institut Català de Finances (ICF), Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Luzaro, Santander Consumer Finance S.A., Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. y Establecimiento Financiero de Crédito (Sociedad Unipersonal)⁵⁴.

Existen multitud de tipos de préstamos y créditos, con distintos plazos, cuantías y tipos de interés, en función de los acuerdos suscritos entre el BEI y las entidades financieras intermedias pero, en líneas generales, en líneas generales, sus características pueden resumirse de la siguiente manera:

- Debe tratarse de proyectos de inversión de hasta 25 millones de euros pudiendo alcanzar la financiación hasta el 100% de la inversión, con garantía del banco intermediario.
- Las operaciones pueden formalizarse en la modalidad de préstamo o adoptar otras formas de financiación alternativas (i.e. *leasing*) según las condiciones previamente acordadas por el banco intermediario.
- Período de pago: se determina por la entidad financiera intermediaria con el BEI, sin que nunca pueda sobrepasar la duración económica y técnica del proyecto financiado.
- El importe adjudicado en el marco de un préstamo global no puede superar los 12,5 millones de euros.

- Préstamos libres de comisiones y otras cargas, a excepción de un mínimo de gastos administrativos.

Las solicitudes deben dirigirse a las entidades financieras u organismos intermediarios.

8.2.1.2 PRÉSTAMOS DIRECTOS (*Project loans*)

La segunda modalidad de préstamos son los que concede directamente el BEI a los proyectos de inversión promovidos por empresas del sector privado. Dichos préstamos se caracterizan por ofrecer unas condiciones más ventajosas que las habituales de mercado; así como por ofrecer una financiación a largo plazo (normalmente, a 10 años). Con carácter general, el préstamo se destina a cubrir los costes de inversión (y en ocasiones, los gastos de I+D+i) ejecutados durante un periodo medio de 3 años (aunque pueden referirse a un plazo superior), pudiendo alcanzar hasta el 50% del coste total presupuestado. Lo normal es que los préstamos se otorguen a partir de 25 millones de euros, aunque en ocasiones el BEI puede tomar en consideración cantidades menores.

Con carácter general, las **principales características** de estos préstamos son las siguientes:

- Los proyectos para los que se presente una solicitud de financiación deberán cumplir los objetivos fijados por el BEI y ser económica, financiera, técnica y ambientalmente viables. A tal fin, la solicitud de financiación habrá de acompañarse de un completo estudio de viabilidad que incluya un análisis detallado del plan de inversión y de negocio. Aunque no existe una documentación estandarizada, el promotor debe facilitar cuanta información y documentación se considere precisa para permitir al BEI comprobar que el proyecto cumple adecuadamente con los objetivos de financiación establecidos por dicho organismo.

- Las condiciones de financiación dependen del tipo de inversión y de las garantías aportadas por terceros (bancos o consorcios bancarios, otras entidades financieras o la sociedad matriz).
- El tipo de interés puede ser fijo, variable, revisable o convertible (lo que permite modificar la fórmula de cálculo durante el plazo del préstamo, en fechas predefinidas).
- En algunos casos, el BEI puede aplicar comisiones de evaluación de proyectos o de análisis jurídico, así como comisiones de compromiso o de no utilización.

Con carácter general, un proyecto que pretenda obtener financiación del BEI suele pasar por **7 etapas**: (i) presentación de propuesta, (ii) evaluación, (iii) aprobación, (iv) firma, (v) desembolso, (vi) seguimiento y (vii) reembolso.



Fuente: <https://www.eib.org/en/projects/cycle/index.htm>

⁵⁴ Fuente: <https://www.eib.org/intermediarieslist/search/result?country=ES>

8.2.1.3 EL PAPEL DEL BEI EN EL FONDO INVESTEU

Baste recordar que dentro del vigente marco presupuestario comunitario (2021-2027) aprobado por el Reglamento 2020/2093, de 17 de diciembre, la Comisión decidió aprovechar el éxito alcanzado con el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y las economías de escala generadas por el mismo, mediante la fusión de todos los instrumentos entonces disponibles para fomentar la inversión en la UE, bajo la denominación del “Programa Invest EU”⁵⁵.

Con arreglo a tal propuesta, el presupuesto de la UE viene a ofrecer una garantía por valor de 26.200 millones de euros para apoyar proyectos estratégicamente relevantes en toda la UE, aunque dicho importe puede verse incrementado mediante ulteriores contribuciones de los Estados miembros de la UE y de terceros países. Con ello se permitirá que los inversores puedan asumir mayores riesgos, apoyando proyectos que de otra manera podrían haber quedado descartados.

Para garantizar un despliegue rápido y su alcance local, el Programa **InvestEU** se ejecutará en asociación con el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), así como con otros socios ejecutantes, tales como instituciones financieras internacionales y los bancos e instituciones nacionales de fomento, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Mundial, el Banco del Consejo de Europa y los bancos nacionales.

Este Programa está integrado por:

- **El Fondo InvestEU** (que aglutina el FEIE y otros 13 instrumentos financieros de la UE, anteriormente gestionados de forma independiente): con el objetivo de respaldar operaciones de financiación e inversión acordes con las políticas internas de la Unión Europea. Y todo ello, con el objetivo de movilizar la

inversión pública y privada necesaria para la plena recuperación económica y para la consecución de los objetivos europeos a largo plazo.

En lo que se refiere a las áreas de apoyo preferente por parte del Fondo InvestEU caben citarse **4 ámbitos de actuación principales**:

1. **Infraestructuras sostenibles:** para la financiación de proyectos entre otros, en energías renovables, conectividad digital, transporte, economía circular, infraestructuras de gestión del agua, de los residuos y de protección del medio ambiente.
2. **Investigación, innovación y digitalización:** dirigido al impulso de proyectos, en investigación e innovación, digitalización de la industria, inteligencia artificial, etc.
3. **Facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas (pyme):** incluyendo, especialmente, el apoyo de capital para las empresas que se vieron afectadas negativamente por la crisis de Covid-19.
4. **Inversión social y capacidades,** para la financiación de proyectos, por ejemplo, en educación, formación vivienda social, escuelas, universidades, hospitales, asistencia sanitaria, cuidados de larga duración y accesibilidad, emprendimiento social, integración de migrantes, refugiados y personas vulnerables.

- El **Centro de Asesoría InvestEU**, basado en el éxito del **Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión** y que actúa como punto de entrada central para los promotores e intermediarios que buscan asesoramiento financiero y asistencia técnica para la identificación, preparación y desarrollo de proyectos de inversión en toda la Unión.

Aunque dicho Centro está gestionado por la Comisión Europea, **el BEI seguirá siendo su socio estratégico**, proporcionando apoyo consultivo en los 4 ámbitos, así como algunas actividades intersectoriales, incluida la continuación del programa JASPERS⁵⁶ y el apoyo al Mecanismo de Transición Justa.

Con el centro de asesoramiento InvestEU, la Comisión viene a integrar los trece servicios de asesoramiento antes existentes en una ventanilla única destinada a prestar ayuda para el desarrollo de proyectos. Su objetivo es ofrecer apoyo técnico y asistencia para ayudar en la preparación, el desarrollo, la estructuración y la ejecución de proyectos, incluida la información adicional sobre las directrices de inversión. Está a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidas pymes y empresas emergentes.

- Finalmente, el **Portal InvestEU**: es una base de datos de proyectos, accesible y de fácil uso que ofrece a los promotores que solicitan financiación un canal para dar visibilidad a sus proyectos de cara a los inversores potenciales a los que de otro modo no podrían llegar.

8.2.2 FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI)

El FEI es el órgano especializado de la UE **en proporcionar instrumentos de garantía y de capital riesgo para un mejor acceso a la financiación de las pymes**. Su principal accionista es el propio BEI, aunque también participan en su capital social

⁵⁵ Fuente: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/investment-plan/strategic-investments-fund/>

⁵⁶ Para disponer de más información sobre el Programa JASPERS puede consultarse la página web siguiente: <https://jaspers.eib.org/>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

tanto la Comisión Europea como un gran número de instituciones financieras de toda Europa.

Para sus actividades, el FEI utiliza sus fondos propios o los facilitados por el BEI o la Unión Europea, los Estados miembros u otros terceros.

El FEI no es una institución de préstamo y no facilita ni gestiona subvenciones a empresas ni invierte directamente en ellas. Toda su labor la lleva a cabo a través de bancos y otros intermediarios financieros. Además, garantiza la continuidad requerida en la gestión de los programas comunitarios y ha acumulado una vasta experiencia en este ámbito.

El FEI fue creado con el propósito de fomentar los objetivos de la UE, especialmente en el ámbito del emprendimiento, el crecimiento, la innovación, la investigación y el desarrollo, el empleo y el desarrollo regional. A día de hoy, la misión central del FEI es dar soporte a las pequeñas y medianas empresas ayudándoles a acceder a financiación. Con tal fin, y, en atención a las necesidades de cada mercado regional, el FEI diseña productos financieros innovadores dirigidos a sus colaboradores (bancos, instituciones de garantía, *leasing* y microfinanzas, fondos de capital privado y de capital riesgo, entre otros) actuando como intermediarios financieros.

Cabría clasificar la labor del FEI en función de los productos financieros (tanto de capital como de deuda) ofertados, entre los que cabe destacar⁵⁷:

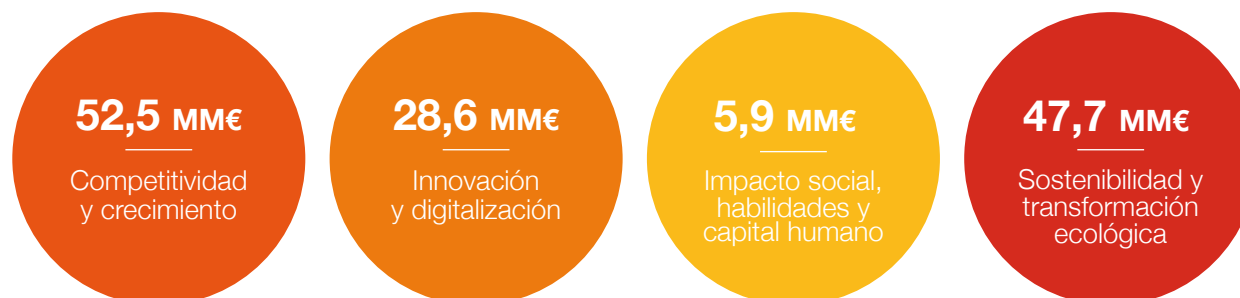
- **Productos de renta variable:** el FEI invierte en capital riesgo y fondos de crecimiento, fondos mezzanine dirigidos a

apoyar a las pymes, incluyendo también la transferencia de tecnología y las incubadoras de empresas.

- **Productos de Deuda:** en estos supuestos el FEI proporciona a los intermediarios financieros garantías y mejoras crediticias para facilitar el flujo de financiación de las entidades financieras a las pymes.
- **Finanzas inclusivas:** el FEI proporciona financiación (capital y préstamo), garantías y asistencia técnica a proveedores de microcrédito.

En efecto, aun cuando la principal apuesta del FEI son los instrumentos de capital riesgo con el objetivo de facilitar la disponibilidad de capital para las pymes innovadoras y de alto crecimiento, el Fondo ofrece también instrumentos de deuda, al constatar que muchas pymes buscan financiación a través de esta vía más tradicional. De esta perspectiva, el FEI ofrece garantías y mejoras crediticias mediante la titulización de créditos para mejorar la capacidad de préstamo de los intermediarios financieros y, en consecuencia, y en último término, la disponibilidad y términos de la deuda para las pymes beneficiarias.

LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA DEL FEI INVERSIONES MOVILIZADAS ESPERADAS



Fuente: <https://engage.eif.org/eif-in-2023/year-in-review>

Fuente: [Investment Plan results \(europa.eu\)](https://investment-plan-results.europa.eu/)

⁵⁷ What we do (eif.org)

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Se reproduce a continuación, un cuadro explicativo que sintetiza los principales instrumentos e iniciativas promovidas por el FEI, así como los potenciales beneficiarios:

Intermediarios financieros	¿Qué se puede hacer?	¿Quién los puede solicitar?	Iniciativa
• Estudiantes y alumnos	• Acuerdo de participación en los ingresos	• Nuevo MicroBank S.A.U. • StudentFinance • Santander Consumer Finance	• EFSI Skills and Education Guarantee Pilot
• BBVA	• Préstamos	• Pymes	• EFSI
• Bankia • Bankinter • Banco Popular Español • Banco Sabadell • Banco Santander • CaixaBank • Cajas Rurales • Liberbank	• Préstamos	• Pymes	• SME Initiative Spain
• Inveready • CERSA • LABORAL Kutxa • CaixaBank	• Préstamos	• Pymes innovadoras y pequeñas empresas de mediana capitalización	• EFSI • InnovFin SME Guarantee Facility
• CERSA	• Préstamos	• Pymes	• EFSI • COSME - Loan Guarantee Facility (LGF)
• Bankinter	• Préstamos	• Pymes innovadoras y pequeñas empresas de mediana capitalización	• InnovFin SME Guarantee Facility
• CERSA	• Préstamos	• Pymes del sector cultural y creativo	• CCS GF
• Bankinter • Deutsche Bank Spain	• Préstamos	• Pymes innovadoras y pequeñas empresas de mediana capitalización	• Risk Sharing Instrument (RSI)

Intermediarios financieros	¿Qué se puede hacer?	¿Quién los puede solicitar?	Iniciativa
• MicroBank	• Préstamos	• Empresas sociales	• Easi • EFSI
• MicroBank	• Préstamos	• Estudiantes de Master	• Erasmus+ Master Loan Guarantee Facility
• Caja Rurales Unidas • Cajamar Cooperative Group • Fundació Pinnæ • ICREF • Laboral Kutxa/Caja • Laboral Popular (ES)	• Micro Préstamos	• Micro empresas (incluyendo individuos)	• Progress Microfinance
• Laboral Kutxa/Caja Laboral Popular • Banco Popular Español • Colonya Caixa Pollença • Soria Futuro, PLC	• Micro Préstamos	• Micro empresas (incluyendo individuos)	• EaSI
• Triodos Bank • Colonya Caixa Pollença	• Préstamos	• Empresas sociales	• EaSI

Fuente: [EIF intermediaries in Spain](#)

Ayudas e incentivos a la inversión en España

8.2.3 FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS

Durante el nuevo periodo 2021-2027, la política de desarrollo regional y cohesión de la Unión se centrará en **5 prioridades**:

1. Una **Europa más inteligente**, mediante la innovación, la digitalización, la transformación económica y logrando una conectividad regional a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
2. Una **Europa más ecológica** y libre de carbono, que aplique el Acuerdo de París e invierta en transición energética, energías renovables y la lucha contra el cambio climático.
3. Una **Europa más conectada**, mejorando la movilidad con un transporte estratégico y redes digitales.
4. Una **Europa más social e inclusiva**, que haga realidad el pilar europeo de derechos sociales y que apoye el empleo de calidad, la educación, las capacidades educativas y profesionales, la inclusión social, y la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria.
5. Una **Europa más próxima** a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de todo tipo de territorios e iniciativas locales.

A la consecución de tales fines se asignará entre el 65% y el 85% de los recursos del FEDER y del Fondo de Cohesión, en función de la riqueza relativa de los Estados miembros.

Por su parte, la Política de Cohesión seguirá invirtiendo en todas las regiones en función de las mismas tres categorías de regiones que se vinieron aplicando durante el periodo 2014-2020 (menos desarrolladas, en transición o más desarrolladas). De igual forma,

el criterio de asignación de los fondos sigue teniendo en cuenta, en gran medida, el PIB per cápita, aunque se añaden nuevos criterios tales como el desempleo juvenil, niveles educativos bajos, cambio climático y acogida de inmigrantes para reflejar mejor la realidad sobre el terreno. Ello sin perjuicio de que las regiones ultra-periféricas sigan beneficiándose de una ayuda especial de la UE⁵⁸.

Asimismo, en este marco, se seguirá apoyando las estrategias de desarrollo de gestión local, incentivando que los entes locales asuman mayor protagonismo en la gestión de los fondos.

Por su parte, se pretende intensificar el apoyo que el FEDER dedica a la dimensión del desarrollo urbano sostenible, destinando a tal fin un 6% de sus fondos. En la misma línea se incluye el Programa **Iniciativa Urbana Europea** destinado a promover la creación de nuevas capacidades y redes entre las autoridades locales europeas.

EL NUEVO MARCO FINANCIERO PLURIANUAL 2021-2027 UN PRESUPUESTO DE LA UE MODERNO PARA UNA UNIÓN QUE PROTEJA, CAPACITE Y VELE POR LA SEGURIDAD

En miles de millones EUR (precios corrientes)



Fuente: https://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/fcp2020MFP/Documents/16_budget-proposals-modern-eu-budget-may2018_es.pdf

⁵⁸ Fuente: <https://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/Paginas/inicio.aspx> y https://ec.europa.eu/regional_policy/2021-2027_en

Ayudas e incentivos a la inversión en España

8.2.3.1 DISPOSICIONES COMUNES A LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS (FONDOS EIE)

La regulación básica de los **Fondos EIE** se contiene en el **Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021**, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión (FC), al Fondo de Transición Justa (FTJ) y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y mediante el que se aprueban las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV).

Cada Fondo cuenta además, con una reglamentación propia: FEDER (Reglamento (UE) 2021/1058), FSE (Reglamento (UE) 2021/1057), FTJ (Reglamento (UE) 2021/1056), y FEMPA (Reglamento (UE) 2021/1139) en la que se definen las normas específicas que complementan las definidas en el Reglamento de Disposiciones Comunes.

Como viene siendo habitual a los anteriores periodos, la programación correspondiente a los Fondos EIE para el marco 2021-2027 también requiere de la elaboración y aprobación del respectivo **Acuerdo de Asociación** y de los correspondientes **Programas Operativos**.

El **Acuerdo de Asociación** es el documento nacional elaborado por cada Estado miembro, en el que se exponen la estrategia y prioridades de inversión de los respectivos Fondos (FEDER, FSE, FEADER y FEMP) en dicho Estado y que debe ser aprobado por la Comisión. Dicha estrategia debe sustentarse en un **análisis previo de la situación actual del Estado miembro y de sus regiones**, examinando, en particular, (i) las disparidades existentes entre

ellas, (ii) las oportunidades de crecimiento y (iii) las debilidades de todas sus regiones y territorios atendiendo a los denominados "objetivos temáticos"; lo que se traducirá en la **identificación de aquellas actuaciones consideradas prioritarias** a abordar en dicho Estado por cada uno de los Fondos EIE.

En el caso de España, el Acuerdo de Asociación para el periodo 2021-2027 fue aprobado por la Comisión el 18 de noviembre de 2022. Se trata de un documento de carácter estratégico en el que se recogen las grandes líneas de actuación y prioridades de inversión del conjunto de fondos europeos que conforman el Marco Financiero Plurianual (en concreto, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo Marítimo, el de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y el Fondo de Transición Justa (FTJ).

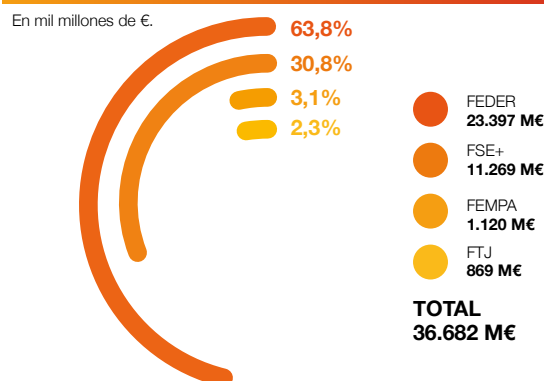
La inversión engloba un volumen total de 36.682 millones de euros, y su ejecución resulta complementaria con los objetivos e hitos también recogidos en el Plan de Recuperación, Transforma-

ción y Resiliencia aprobado para España (PRTR) ya comentado. Cabe destacar que de los 36.682 millones de euros que contempla la aportación de la UE al Acuerdo de Asociación, 35.562 millones corresponden a los Fondos de la política de cohesión de la UE, donde España es el tercer mayor beneficiario en el periodo 2021-2027, sólo por detrás de Polonia e Italia. Esta asignación se distribuye entre 23.397 millones de euros procedentes del FEDER, 11.296 millones del FSE+ y 869 millones del FTJ. A estas cantidades se suman 1.120 millones de euros asignados a España para el FEMPA.

La financiación se articula en torno a 5 grandes áreas políticas, en las que cobran especial relevancia el apoyo a la investigación, la digitalización, el apoyo a las pymes, la eficiencia energética, la transición verde y la inversión de carácter social⁵⁹. En concreto:

- El Objetivo Político 1 (OP1) contará con cerca de 8.300 millones de euros de ayuda europea destinados a reforzar la investigación, apoyar a las empresas y favorecer la digitalización de nuestra economía.
- El Objetivo Político 2 (OP2) destinará más de 9.900 millones a la mejora de la eficiencia energética, el despliegue de energías renovables, actuaciones de adaptación al cambio climático, la implantación de un modelo de economía circular y atención a la biodiversidad.
- El Objetivo Político 3 (OP3) cuenta con una dotación de 1.200 millones de euros, que se concentra en el desarrollo de corredores ferroviarios, en garantizar la accesibilidad ferroviaria a los puertos de interés general y en el apoyo al uso de vehículos limpios y mejora del servicio de transporte público.

ASIGNACIÓN FINANCIERA DE AYUDA UE DEL AA POR INSTRUMENTO. En mil millones de euros.



Fuente: Acuerdo de asociación de España 2021-2027.

⁵⁹ Siguiendo para ello lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de disposiciones comunes de los Fondos EIE.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Dentro del Objetivo Político 4, (OP4) la inversión social cobra una especial relevancia con la atención al empleo, la educación, formación profesional, inclusión y lucha contra la pobreza y pobreza infantil. Esto se traduce en 12.300 millones de euros de ayuda destinados a la potenciar la cohesión social.
- Finalmente, en el Objetivo Político 5 (OP5) se incluye la financiación destinada a potenciar la ejecución de actuaciones de desarrollo urbano y no urbano a través del diseño de programas de inversión integrada, con un importe que se sitúa por encima de los 2.100 millones de euros.

Como ya se ha indicado, la ejecución material de los Fondos requiere además de la aprobación de los correspondientes **Programas Operativos** que cada Estado miembro (i) elabora con arreglo a los términos enunciados en el Acuerdo de Asociación y (ii) presenta ante la Comisión para su aprobación.

Cada Programa concreta las prioridades y las propuestas de actuación, especificando la inversión prevista y desglosándola por cada uno de los años del período en que se apliquen.

8.2.3.2 FONDOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN: FEDER, FSE +, FONDO DE COHESIÓN Y FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA)

Los Fondos de la Política de Cohesión vienen integrados por los Fondos Estructurales (FEDER y FSE+), el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa, que contribuyen a reforzar la cohesión económica, social y territorial.

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

Este Fondo contribuye a financiar las medidas que se adopten para **reforzar la cohesión económica, social y territorial**, corrigiendo los principales desequilibrios regionales de la Unión ello, a través de (i) un **desarrollo sostenible** y del ajuste estructural de las economías regionales, así como (ii) de la **reconversión de las regiones industriales en declive y de las regiones con un menor desarrollo**.

La regulación del FEDER para el periodo 2021-2017 mantiene como sus 2 objetivos fundamentales: la “Inversión en empleo y crecimiento” y la “Cooperación territorial europea”. Asimismo, se mantienen sus prioridades tradicionales tales como el apoyo a la innovación, la economía digital y las pymes, a través de una estrategia de especialización inteligente, y una economía circular, con bajas emisiones de carbono y más ecológica⁶⁰. No obstante, la Política de Cohesión aplicable durante este periodo también introduce una lista de actividades que no son susceptibles de recibir apoyo del FEDER, entre las que se incluye el desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares, las infraestructuras aeroportuarias (excepto en las regiones ultraperiféricas) y algunas operaciones de gestión de residuos (como los vertederos).

Para el período de programación 2021-2027, corresponde al FEDER alrededor de 200.360 millones de euros (incluidos 8.000 millones de euros para la cooperación territorial europea y 1.930 millones de euros destinados a regiones ultraperiféricas). Las regiones menos desarrolladas se beneficiarán de porcentajes de cofinanciación de hasta el 85% del coste financiable de los proyectos mientras que los porcentajes de cofinanciación para las regiones en transición y las regiones más desarrolladas serán de hasta el 60% y el 40%, respectivamente.

- Para el período de programación 2021-2027, corresponde al FEDER alrededor de 200.360 millones de euros (incluidos 8.000 millones de euros para la cooperación territorial europea y 1.930 millones de euros destinados a regiones ultraperiféricas). Las regiones menos desarrolladas se beneficiarán de porcentajes de cofinanciación de hasta el 85% del coste financiable de los proyectos mientras que los porcentajes de cofinanciación para las regiones en transición y las regiones más desarrolladas serán de hasta el 60% y el 40%, respectivamente.

OBJETIVO	FEDER	FSE+	FEMPA	FTJ	TOTAL	%
	(Millones de euros)					
OP1: UE más competitiva y más inteligente	8.289				8.289	23%
OP2: UE más verde	8.944		953		9.897	27%
OP3: UE más conectada	1.230				1.230	3%
OP4: UE más social e integradora	1.604	10.697			12.301	34%
OP5: UE más próxima a sus ciudadanos	2.043		104		2.147	6%
Regiones ultraperiféricas	486	159			645	2%
Transición Justa				835	835	2%
Asistencia Técnica	801	440	63	33	1.338	4%
TOTAL	23.397	11.296	1.120	869	36.682	100%

Fuente: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/hacienda/paginas/2022/161222-acuerdo-asociacion-2021-2027-ratificacion.aspx>

⁶⁰ Más información en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/95/el-fondo-europeo-de-desarrollo-regional-feder->

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Durante el periodo 2021-2027, España va a recibir **23.397 millones de euros del FEDER** que se distribuirán en **19 Programas Regionales** (1 para cada Comunidad y Ciudad autónoma) y **un Programa Pluri-regional**, que servirá como principal instrumento de planificación de las actuaciones de la Administración General del Estado a financiar con cargo a este Fondo⁶¹.
- Con tal premisa, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Disposiciones Comunes, cabe diferenciar entre:
 - Regiones menos desarrolladas:** regiones cuyo PIB per cápita es menor que el 75% de la media de la UE 27, categoría que en España se ha asignado a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura y Melilla.
 - Regiones en transición:** regiones cuyo PIB per cápita se encuentra entre el 75% y el 100% de la media UE 27, y que, en nuestro país, durante este periodo, corresponderá a las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla León, Galicia, La Rioja, Murcia, Valencia.
 - Regiones más desarrolladas:** esto es, regiones cuyo PIB per cápita es mayor que el 100% de la media UE 27, y que, en España se corresponden con Aragón, Cataluña, Navarra, Madrid, País Vasco.

CATEGORÍAS DE REGIÓN	
REGIONES MÁS DESARROLLADAS	
EU	C. Autónoma del País Vasco
CT	C. Autónoma de Cataluña
AR	C. Autónoma de Aragón
NA	C. Foral de Navarra
MD	C. de Madrid
REGIONES EN TRANSICIÓN	
GA	C. Autónoma de Galicia
AS	C. Autónoma del Principado de Asturias
CN	C. Autónoma de Cantabria
LR	C. Autónoma de La Rioja
MU	C. Autónoma de la Región de Murcia
CV	C. Valenciana
IC	C. Autónoma de Canarias
BB	C. Autónoma de las Illes Balears
CL	C. de Castilla y León
REGIONES MENOS DESARROLLADAS	
AN	C. Autónoma de Andalucía
CM	C. Autónoma de Castilla-La Mancha
EX	C. Autónoma de Extremadura
CE	Ciudad de Ceuta
ME	Ciudad de Melilla

Fuente: <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/P2127/Documents/Brochure%20Acuerdo%20de%20Asociaci%C3%B3n%2021-27%20online.pdf>

- En la actualidad, ya constan elaborados tanto el Programa Interregional de España FEDER 2021-2027 como todos los Programas Regionales que serán de aplicación durante dicho periodo en todas las Comunidades y ciudades autónomas antes citadas, fijándose, en ellos las prioridades y condiciones necesarias para que los proyectos y actuaciones puedan recibir cofinanciación procedente del FEDER.
- Para información más detallada sobre el contenido de los respectivos Programas puede consultarse lo dispuesto en la siguiente página web (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/P2127/PF/Paginas/PFEDER.aspx>).
- **Fondo Social Europeo (FSE+).**

Los objetivos específicos del FSE+ durante el periodo 2021-2027 son los siguientes⁶²:

 - o Apoyar los ámbitos políticos del empleo y la movilidad laboral, la educación y la inclusión social, en particular ayudando a erradicar la pobreza y contribuyendo con ello a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales.
 - o Apoyar las transiciones digital y ecológica, la creación de empleo a través de capacidades para la especialización inteligente y la mejora de los sistemas de educación y formación.
 - o Apoyar medidas temporales en circunstancias excepcionales o inusuales (por ejemplo, financiar regímenes

⁶¹ <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/Paginas/inicio.aspx>

⁶² Más información en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/53/el-fondo-social-europeo-plus>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

de reducción del tiempo de trabajo sin necesidad de combinarlos con medidas activas o facilitar el acceso a la asistencia sanitaria, también para las personas que no son directamente vulnerables desde el punto de vista socioeconómico).

– Fondo de Cohesión.

El Fondo de Cohesión en el vigente marco presupuestario seguirá apoyando proyectos en el marco del Objetivo de Inversión en crecimiento y empleo, principalmente para proyectos de infraestructuras medioambientales y de transporte, incluidas las redes transeuropeas (RTE-T).

Adicionalmente, el Fondo de Cohesión apoyará 2 objetivos políticos (OP) específicos de la nueva Política de cohesión: una economía circular, con bajas emisiones de carbono y más ecológica (OP2) y una Europa más conectada (OP3)⁶³.

– Fondo de Transición Justa (FJT).

El Fondo de Transición Justa es un **nuevo instrumento financiero** en el ámbito de la Política de cohesión, cuyo objetivo es prestar **apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática**. Está concebido como un instrumento específico para facilitar el cumplimiento del Pacto Verde Europeo, que pretende conseguir una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

En concreto, el Fondo de Transición Justa es una herramienta clave para apoyar a los territorios más afectados por la transición a la neutralidad climática y evitar el aumento de las disparidades regionales. Su principal obje-

tivo es aligerar el impacto de la transición financiando la diversificación y la modernización de la economía local y mitigando las repercusiones negativas en el empleo. A fin de lograr este objetivo, el Fondo de Transición Justa apoya inversiones en ámbitos como la conectividad digital, las tecnologías energéticas limpias, la reducción de emisiones, la regeneración de zonas industriales, el reciclaje de trabajadores y la asistencia técnica.

El Fondo de Transición Justa se ejecuta mediante reglas de **gestión compartida**, lo cual implica una estrecha cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales. A fin de acceder al apoyo del Fondo de Transición Justa, los Estados miembros tienen que presentar sus respectivos Planes territoriales de Transición Justa. Estos planes indicarán las áreas concretas de intervención, basándose en las repercusiones económicas y sociales derivadas de la transición. En particular, estos planes tienen que tener en cuenta las pérdidas de puestos de trabajo previstas y la transformación de los procesos de producción de las instalaciones industriales con la mayor intensidad de gases de efecto invernadero⁶⁴.

El Fondo de Transición Justa cuenta con un presupuesto global de 17.500 millones de euros para el período 2021-2027, de los cuales, 7.500 millones proceden del Marco financiero plurianual y 10.000 millones son recursos adicionales procedentes del Programa *Next Generation EU*.

En el caso de España, su Programa de Transición Justa fue aprobado por la Comisión Europea el 21 de diciembre de 2022 y en él se incluyen la descripción de tipologías de actuaciones elegibles para ejecutar los 868 millones de euros que corresponden a nuestro país en el marco del FTJ. Dichos fondos han de destinarse a financiar actuaciones en los territorios de las 6 Comunidades Autónomas

(Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla-León, Galicia e Islas Baleares) consideradas elegibles por resultar afectadas por el cierre de las minas de carbón y las centrales térmicas de carbón.

Para más información sobre la estrategia española de transición justa puede consultarse la siguiente página web (<https://www.transicionjusta.gob.es/es-es/Paginas/Home.aspx>).

8.2.4 LA POLÍTICA DE FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC)

La Política Agraria Común (PAC) absorbió en torno al 40% del presupuesto total de la UE para el período 2014-2020. A pesar de su elevado peso presupuestario, justificado en parte por ser uno de los pocos sectores cuya política está financiada, principalmente, por la UE, su importancia económica se ha ido reduciendo sustancialmente en los últimos 30 años, pasando de representar el 75% al 40%. La dotación para pagos directos asignados a España en dicho período ascendió a 29.227,9 millones de euros, lo que supuso el 11,56% del total.

La financiación y el funcionamiento de la PAC se encuentra regulada, actualmente, en el **Reglamento nº 2115/2021, de 2 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo**, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento 1306/2022 (que tenía el mismo objeto).

⁶³ Más información en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/96/el-fondo-de-cohesion>

⁶⁴ Más información en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/214/fondo-de-transicion-justa>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

La nueva PAC, que se aplicará durante el periodo 2023 a 2027, conserva los elementos esenciales de la PAC anterior, pero **ha dejado de ser una política limitada a fijar requisitos** que deben cumplir los beneficiarios finales de las ayudas **para convertirse en una política orientada a la consecución de resultados concretos**, vinculados a 3 objetivos generales:

- Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado** que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.
- Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente**, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.
- Fortalecer el tejido socioeconómico** de las zonas rurales.

Estos objetivos generales se desglosan a su vez en 9 objetivos específicos, basados en los 3 pilares de la sostenibilidad y complementados con un objetivo transversal común de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

Una de las principales novedades del PAC 2023-2027 es que todos los Estados Miembros deben contar con un **Plan Estratégico de la PAC** en el que se han de indicar las intervenciones o medidas con las que se pretende alcanzar los objetivos de la PAC y del Pacto Verde Europeo. De esta manera, se pretende que la PAC sirva mejor a los retos europeos presentes y futuros, tales como el cambio climático o el relevo generacional sin dejar de apoyar a los agricultores para conseguir un sector agrícola sostenible y competitivo.

España dispone de un Plan Estratégico de la PAC propio (PEPAC)⁶⁵ aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, y



Fuente: <https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/default.aspx>

dotado con un presupuesto estimado de 32.549 millones de euros para todo el periodo⁶⁶.

Asimismo, para facilitar su implantación se aprobó el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, mediante el que se aprueban disposiciones específicas aplicables, para las intervenciones en forma de pagos directos y en el que se establece requisitos comunes y se regula la solicitud ubica del sistema integrado de gestión y control⁶⁷.

El PEPAC español fue objeto de modificación durante el pasado año 2023 a fin de reflejar algunos ajustes relativos esenciales a algunos aspectos financieros (límites, contribuciones a distintas intervenciones) y a los gastos subvencionables, modificaciones éstas que fueron aprobadas por la Comisión mediante la Decisión de ejecución de 30 de agosto de 2023⁶⁸.

Sentado lo anterior, baste recordar que **la financiación de la PAC se articula esencialmente, a través de 2 Fondos** englobados en el Presupuesto de la UE destinados en torno a 2 pilares estructurales:

1. El **primer pilar, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)**, prestando apoyo directo a los agricultores y financiando medidas de mercado cubiertas **en su totalidad y, exclusivamente, por el presupuesto de la UE**, a fin de garantizar la **aplicación de una política común en todo el mercado único y con el sistema integrado de gestión y control**.
2. El **segundo pilar, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, mejorando la competitividad de los sectores agrícola y silvícola y **promoviendo la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida en las zonas rurales**, incluidas las regiones con problemas específicos, a partir de medidas cofinanciadas con los Estados miembros.

A continuación, se describen las principales características de cada uno de estos 2 Fondos:

i. FEAGA.

Con carácter general, **el FEAGA financia, en gestión compartida** entre los Estados miembros y la Comisión, **actuaciones** como las siguientes:

- Medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios.
- **Pagos directos** a los agricultores establecidos en el ámbito de la PAC.
- Participación financiera de la Unión en la adopción de medidas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior comunitario, así como los terceros países realizadas por los Estados miembros.
- Participación financiera de la Unión en el plan de consumo de fruta y hortalizas en las escuelas.

Por otra parte, el **FEAGA financia de forma directa** los siguientes **gastos**:

- Promoción de productos agrícolas efectuada directamente por la Comisión o por mediación de organizaciones internacionales.
- Medidas destinadas a garantizar la conservación, la caracterización, la recogida y la utilización de recursos genéticos en agricultura.
- Creación y mantenimiento de los sistemas de información contable agraria y los sistemas de investigación agraria.

La Comisión pone a disposición de los Estados miembros los créditos necesarios para cubrir los gastos financiados por el FEAGA en forma de reembolsos mensuales.

ii. FEADER.

El **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, también regulado en el Reglamento 2115/2021, de 2 de diciembre antes citado, contribuye al desarrollo sostenible de las zonas rurales mediante **3 objetivos** a largo plazo:

1. Aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura.
2. Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima.
3. Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

Estos objetivos se alcanzan a través de los respectivos Programas nacionales y regionales de desarrollo rural (PDR), que serán cofinanciados por el FEADER y por los presupuestos nacionales de los países miembros de la Unión.

⁶⁵ Dicho PEPAC se acompaña de un extenso paquete normativo de acompañamiento que puede consultarse en la página web siguiente <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/paquete-normativo-plan.aspx>

⁶⁶ Para más información pueden consultarse las siguientes páginas webs: <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/> y https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/resumen-pac-es_tcm30-627662.pdf

⁶⁷ Dicho PEPAC se acompaña de un extenso paquete normativo para facilitar su implementación que puede consultarse en la siguiente página web <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/paquete-normativo-plan.aspx>

⁶⁸ Para más información sobre el alcance de la modificación puede consultarse <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/modificacion-plan-estrategico.aspx>

En paralelo, con fecha de 27 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modificaron diversos reales decretos dictados para la aplicación de la PEPAC con el objeto de ajustar el régimen jurídico de las ayudas a partir de la experiencia técnica adquirida en la implementación inicial. Entre otras, se modificaron las normas que fijan las condiciones y requisitos de acceso a las ayudas tales como como el Real Decreto 1048/2022, antes citado.

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Cada PDR debe trabajar en favor de, al menos, 4 de las 6 prioridades del FEADER:

1. Promover la transferencia de conocimientos y la innovación en el sector agrícola y el sector silvícola y en las zonas rurales.
2. Mejorar la viabilidad y la competitividad de todos los tipos de agricultura y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.
3. Promover la organización de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.
4. Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse a los cambios climáticos en el sector agrícola, el de los alimentos y el forestal.
5. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.
6. Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Las prioridades del FEADER se desglosan, a su vez, en dieciocho ámbitos de interés específicos. En sus programas, los países deben establecer objetivos relacionados con sus prioridades y ámbitos de interés elegidos, así como una estrategia para alcanzarlos. A partir del 2023, todas las nuevas acciones de desarrollo rural se incorporaron a los Planes Estratégicos nacionales de la PAC. Cada Plan Nacional se basará en objetivos sociales, medioambientales y económicos clave para la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales de la UE.

El presupuesto del FEADER para el período 2021-2027 asciende a 95.500 millones de euros, lo que incluye una inyección de 8.100 millones de euros de *Next Generation EU*. De dicha dotación total el importe máximo asignado a nuestro país alcanzará 4.874.879.750 € en 2023, 4.882.179.366 € en 2024, 4.889.478.982 € en 2025, 4.896.778.599 € en 2026 y 4.896.778.599 € en 2027.

Finalmente, el FEADER puede proporcionar **apoyo a la inversión para empresas y proyectos rurales a través de instrumentos financieros**, como préstamos, garantías o capital. Los detalles sobre los instrumentos financieros disponibles en el marco del FEADER se proporcionan en la plataforma de asesoramiento en línea denominada Fi-Compass⁶⁹.

8.2.5 FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA)

Bajo nuevo marco presupuestario 2021-2027, se ha creado el denominado **Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)**, en sustitución del existente en el anterior período 2014-2020, el cual se encuentra regulado, en términos generales, mediante el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo y, de forma específica, mediante el **Reglamento (UE) n° 2021/1139, de 7 de julio de 2021**, del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰.

En particular, el FEMPA incluye un presupuesto de 6.108 millones de euros, que, conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) n° 2021/1139, se destinarán a la consecución de las siguientes **prioridades**:

1. **Promover la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos acuáticos**, a través del fomento de:

- Las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles.
 - La eficiencia energética y la reducción de las emisiones de CO₂ mediante la sustitución o modernización de los motores de los buques pesqueros.
 - El ajuste de la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y la contribución a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras.
 - Un control y observancia eficientes, incluida la lucha contra la pesca INDNR, y la obtención de datos fiables que permitan tomar decisiones basadas en el conocimiento.
 - Las condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas.
 - La protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos.
2. **Contribuir a la seguridad alimentaria de la UE mediante una acuicultura y unos mercados sostenibles y competitivos**, incluyendo las siguientes actuaciones de apoyo:
 - Actividades acuícolas sostenibles, reforzando, especialmente, la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

⁶⁹ Para ampliar la información cabe consultar la siguiente página web <https://www.fi-compass.eu/funds/eafrd>

⁷⁰ https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/funding/emfaf_en

Ayudas e incentivos a la inversión en España

- Acciones para la promoción de la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de la transformación de dichos productos.

3. **Hacer posible el crecimiento de una economía azul sostenible y desarrollar comunidades costeras prósperas**, a través tanto del desarrollo sostenible de las economías y comunidades locales mediante el desarrollo local participativo como a través la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino.
4. **Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible**, estableciendo mecanismos de vigilancia marítima y cooperación entre guardacostas.

España cuenta con el respectivo Programa FEMPA aprobado por la Comisión Europea el 29 de noviembre de 2022 cuyas características, en extenso, pueden consultarse en la siguiente página web (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/programacion/>).

8.2.6 PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

8.2.6.1 HORIZONTE EUROPA

La Unión Europea viene aprobando sucesivos programas plurianuales en los que se fijan las líneas de actuación de la política comunitaria en materia de investigación y desarrollo, asignando importantes recursos económicos para su ejecución.

El Programa para la Investigación e Innovación en la UE durante el período 2014-2020 se denominó **Horizonte 2020** y estaba regulado por el **Reglamento (UE) n° 1291/2013**, de 11 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El objetivo de este programa no era otro que contribuir a la construcción de una sociedad y una economía basadas en el conocimiento y la innovación en toda la Unión Europea, movilizándolo, a tal fin, una financiación dirigida a lograr que, durante este período, un 3% del PIB se destine al fomento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en toda la UE.

Este programa contó con un presupuesto total de 74.828,3 millones de euros para financiar iniciativas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con un claro valor añadido europeo.

Horizonte 2020 se basaba en los 3 pilares fundamentales: (i) **Ciencia de la excelencia**, para elevar el nivel de excelencia en la ciencia básica europea y asegurar un flujo constante de investigación de calidad para garantizar la competitividad a largo plazo de Europa, (ii) **Liderazgo industrial**, de cara a acelerar el desarrollo de las tecnologías e innovaciones que sirven de base para la creación de empresas del futuro y ayudar a las Pymes innovadoras europeas a convertirse en empresas líderes en el mundo y (iii) **Retos de la sociedad**, centrado en investigar sobre las grandes cuestiones que afectan a los ciudadanos europeos.

En relación con la financiación, la mayoría de las actividades contenidas en *Horizonte 2020* se articulaban mediante **convocatorias competitivas** gestionadas por la Comisión Europea con unas **prioridades preestablecidas en los respectivos Programas de trabajo** que eran previamente publicados.

Con carácter general, podían participar en las convocatorias, cualquier empresa, universidad, centro de investigación o entidad jurídica europea que quisiera desarrollar un proyecto de I+D+i siempre que su contenido se adaptase a las líneas y prioridades establecidas en alguno de los pilares de *Horizonte 2020*.

La mayor parte de las actuaciones incluidas en este programa se desarrollaban mediante **proyectos “en consorcio”**, que debían estar constituidos, al menos, por 3 entidades jurídicas independientes, cada una de ellas establecida en un Estado miembro de la Unión Europea, o Estado asociado diferente.

Una vez finalizado el Programa *Horizonte 2020* ha sido sustituido por el **Programa Marco de Inversión e Innovación de la Unión Europea**, denominado **Horizonte Europa** aplicable durante el nuevo período presupuestario 2021-2027. Dicho Programa se regula por el **Reglamento (UE) 2021/695, de 28 de abril de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Programa Específico** por el que se ejecuta, establecido mediante la Decisión (UE) 2021/764, de 10 de mayo de 2021, del Consejo.

Horizonte Europa está dotado con un **presupuesto total de 95.500 millones de euros** (incluyendo los 5.400.000.000 € adicionales procedentes del Programa *Next Generation UE*) lo que supone un sustancial aumento presupuestario respecto de *Horizonte 2020*, lo que le convierte en el mayor programa de investigación e innovación europeo aprobado hasta la fecha⁷¹.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2021/695, el **objetivo general** de Horizonte Europa es (i) generar una repercusión científica, económica y social a partir de la inversión de la Unión en investigación e innovación, a fin de fortalecer sus

Ayudas e incentivos a la inversión en España

bases científicas y tecnológicas y fomentar su competitividad, incluida la de su industria, (ii) cumplir las prioridades estratégicas de la Unión y (iii) hacer frente a los desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible.

En particular, se persiguen los siguientes **objetivos específicos**:

- Promover la creación y difusión de nuevos conocimientos de alta calidad, capacidades, tecnologías y soluciones a los desafíos mundiales.
- Intensificar la repercusión de la investigación y la innovación en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas políticas, y favorecer la adopción de soluciones innovadoras en la industria y la sociedad para hacer frente a los desafíos mundiales.
- Fomentar todas las formas de innovación, incluida la innovación de vanguardia, y reforzar la implantación de las soluciones innovadoras en el mercado.
- Optimizar el rendimiento del Programa para lograr una repercusión mayor en el seno de un Espacio Europeo de Investigación más sólido.

A tal efecto, y según el referido Reglamento (EU) 2021/695, Horizonte Europa se estructura en torno a los siguientes **4 pilares y presupuestos**:

1. **“Ciencia excelente”**, que cuenta con un presupuesto de 25.000 millones de euros y comprende (i) el Consejo Europeo de Investigación, para la investigación de frontera realizada por los mejores investigadores y equipos, (ii) las Acciones Marie Skłodowska-Curie, para proporcionar a los investigadores nuevos conocimientos y capacidades a través de la

movilidad y la formación y (iii) las infraestructuras de investigación.

2. **“Desafíos mundiales y competitividad industrial europea”**, que cuenta con un presupuesto de 53.500 millones de euros e integra los siguientes clústeres: “Salud”, “Cultura, creatividad y sociedad inclusiva”, “Seguridad civil para la sociedad”, “Mundo digital, industria y espacio”, “Clima, energía y movilidad” y “Recursos alimentarios, bioeconomía, recursos naturales, agricultura y medio ambiente”, así como acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).

3. **“Europa innovadora”**, que cuenta con un presupuesto de 13.600 millones de euros y comprende (i) el Consejo Europeo de Innovación, para el apoyo a las innovaciones de vanguardia y con potencial de creación de mercados, (ii) los ecosistemas de innovación europea, para la creación de conexiones entre agentes regionales y nacionales de innovación y (iii) el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), como punto de reunión de los agentes principales de investigación, educación y empresas en torno a un objetivo común para fomentar la innovación.
4. **“Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación”**, que cuenta con un presupuesto de

Pilar 1

Excelencia científica

Consejo Europeo de Investigación (ERC)

Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA)

Infraestructuras de Investigación

Pilar 2

Desafíos mundiales y competitividad industrial europea

Clústeres

- Salud
- Cultura, creatividad y sociedad inclusiva
- Seguridad civil para la sociedad
- Mundo digital, industria y espacio
- Clima, energía y movilidad
- Alimentación, bioeconomía, recursos naturales, agricultura y medio ambiente.

Centro Común de Investigación (JRC)

Pilar 3

Europa innovadora

Consejo Europeo de Innovación (EIC)

Ecosistemas europeos de Innovación

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología

Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de investigación
Ampliar la participación y difundir la excelencia Reformar y mejorar el sistema europeo de I+i

Ayudas e incentivos a la inversión en España

3.400.000.000 € e incluye (i) la ampliación de la participación y la difusión de la excelencia y (ii) la reforma y mejora del sistema europeo de la I+D+i.

Así, de forma gráfica, la estructura de **Horizonte Europa** es la siguiente:

Las **principales novedades** de Horizonte Europa surgen de algunas **lecciones aprendidas de la evaluación intermedia de Horizonte 2020**, como, por ejemplo, las siguientes:

- El **Consejo Europeo de Innovación**, asumirá un mayor papel para apoyar las innovaciones de vanguardia o disruptivas y con potencial de expansión que resulten demasiado arriesgadas para los inversores privados. A tal efecto, se prevén tanto (i) subvenciones desde la fase temprana de la tecnología hasta la prueba de concepto, como (ii) subvenciones desde la prueba de concepto hasta la fase precomercial y (iii) subvenciones

y financiación combinada desde la fase precomercial hasta las fases de mercado y expansión.

- Impulso de la ejecución de **Misiones de investigación e innovación**, para relacionar mejor la investigación e innovación de la UE y las necesidades de la sociedad y la ciudadanía, con mejor visibilidad e impacto en 5 ámbitos de actuación específicos. Estas misiones estarán programadas dentro del pilar “*Desafíos mundiales y competitividad industrial europea*”, aunque también podrán beneficiarse de las acciones ejecutadas en el marco de otras partes del programa, así como de acciones complementarias desarrolladas en virtud de otros programas de la Unión.
- El fortalecimiento de la **cooperación internacional**, abriendo el programa a la asociación con terceros países y territorios que tengan (i) una buena capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación, y (ii) el compromiso con una econo-

mía de mercado abierto dentro de un marco normativo pre-determinado, incluido el tratamiento justo y equitativo de los derechos de la propiedad intelectual, con el respaldo de instituciones democráticas.

- Una política de “**ciencia abierta**”, de forma que, con carácter general, (i) se velará por ofrecer un acceso abierto a las publicaciones científicas derivadas de las investigaciones financiadas con cargo al Programa, (ii) se garantizará la **gestión responsable de los datos de investigación** en consonancia con los principios FAIR y (iii) se fomentarán otras prácticas más allá del acceso abierto a los resultados de investigación y la gestión responsable de los datos de investigación.

A tal fin, (i) los beneficiarios se asegurarán de que ellos o los autores conservan los derechos de la propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto y (ii) se establecerá como norma general el **acceso abierto a los datos de investigación**, salvo cuando esté justificado, habida cuenta de los intereses legítimos de los beneficiarios y cualquier otra limitación, como las normas sobre protección de datos, las normas de seguridad o los derechos de la propiedad intelectual.

- Una nueva aproximación a las **Asociaciones europeas**, para racionalizar el panorama de financiación. Dichas asociaciones pueden adoptar las siguientes formas (i) **Asociaciones Europeas Coprogramadas** (sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y los socios), (ii) **Asociaciones Europeas Cofinanciadas** (a partir de un programa común acordado y ejecutado por los socios, con compromisos sobre contribuciones financieras y en especie) o (iii) **Asociaciones Europeas Institucionalizadas** (con programas de investigación e innovación emprendidos por varios Estados miembros o por organismos, como las

CINCO ÁMBITOS DE MISIÓN



Adaptación al cambio climático, incluida la transformación social



Cáncer



Salubridad de océanos, mares, costas y aguas interiores



Ciudades inteligentes y climáticamente neutras



Salud del suelo y alimentos

Ayudas e incentivos a la inversión en España

empresas comunes, o por las comunidades de conocimiento e innovación).

- Finalmente, mediante la **difusión de la excelencia**, (i) estableciéndola como un posible criterio de adjudicación de las subvenciones y siendo el único criterio a tomar en consideración en el caso de las acciones del Consejo Europeo de Investigación en relación con las “*fronteras del conocimiento*” y (ii) creando un **sello de excelencia** al que podrán aspirar determinados beneficiarios.

Lecciones aprendidas

de la evaluación intermedia de “*Horizonte 2020*”

-  Apoyar la innovación de vanguardia
-  Generar un mayor impacto a través de la orientación hacia las misiones y la participación ciudadana
-  Racionalizar el panorama de las asociaciones
-  Reforzar la apertura
-  Fortalecer la cooperación internacional
-  Fomentar la participación

8.2.6.2 OTROS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En paralelo a **Horizonte Europa**, la Comisión Europea también amplía las oportunidades de financiación de la I+D+i a través de otros programas adicionales que son relevantes en el contexto de la Estrategia Europea de la Investigación y la Innovación, como son el **Programa COST** (*European Cooperation in Science and Technology*), iniciado en 1971 y uno de los marcos europeos de más larga duración que apoyan la cooperación entre los científicos de toda Europa en diferentes áreas de investigación, y el **Programa EURATOM**, (*European Atomic Energy Community*), con el objetivo

Principales novedades

de “*Horizonte Europa*”



Fuente: https://research-and-innovation.ec.europa.eu/document/download/9224c3b4-f529-4b48-b21b-879c442002a2_es?filename=ec_rtd_he-investing-to-shape-our-future.pdf

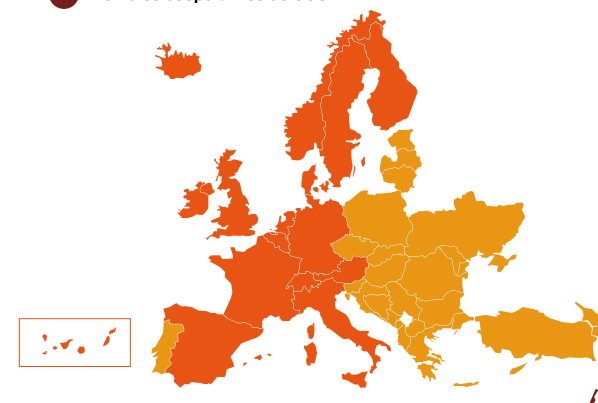
de coordinar los programas de investigación de los Estados Miembros en el uso pacífico de la energía nuclear.

• Programa COST.

El programa *COST* (*European Cooperation in Science and Technology*) es la primera y, una de las más amplias, redes intergubernamentales de coordinación de la investigación científica y técnica a nivel europeo y cuenta en la actualidad con la participación de 41 países, Israel como país cooperante y Sudáfrica como país asociado. Además, cuenta con multitud de acuerdos de reciprocidad (entre otros, con Australia, Nueva Zelanda, Argentina, México, Brasil, Estados Unidos de América, China y Japón⁷²).

Miembros de COST

-  Miembros de COST
-  Miembros de la UE y potenciales candidatos
-  Miembros cooperativos de COST



Fuente: <https://www.cost.eu/about/members/>

⁷² <https://www.cost.eu/about/strategy/cost-global-networking/>

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Este Programa está **dirigido a investigadores** que **desarrollen su labor** (i) en **universidades y centros de investigación** de cualquier tamaño, tanto públicos como privados de cualquiera de **los 38 países COST o de Israel y Sudáfrica**, (ii) en cualquier campo de la tecnología y de la ciencia, y (iii) siempre que cuenten con **una idea original** e innovadora.

Su objetivo es fortalecer la investigación científica y técnica en Europa, financiando **el establecimiento de redes de colaboración e interacción entre investigadores**, que se organicen en torno a un objetivo científico concreto.

El programa funciona a través de redes que se conocen como **Acciones COST**, las cuales surgen a iniciativa de los investigadores, sin que existan prioridades temáticas definidas previamente. Se requiere **un mínimo de 7 participantes** de distintos países COST para solicitar una Acción, de los que, al menos 4 deben pertenecer a los **Países Objetivos de inclusión** de COST.

Los proyectos seleccionados recibirán financiación para llevar a cabo las actividades previamente establecidas en el programa de trabajo conjunto (de 4 años de duración), de entre las siguientes:

- Reuniones científicas de los Grupos de Trabajo.
- Talleres y Seminarios.
- Misiones científicas de corta duración (STSMs).
- Talleres de formación y conferencias científicas.
- Publicaciones y actividades de diseminación.

Las **convocatorias COST** están **permanentemente abiertas**, con 2 fechas de corte por año (primavera y otoño), desarrollándose el procedimiento de selección y concesión de la ayuda conforme al siguiente esquema.

La convocatoria de acciones COST correspondiente al año 2024 finalizará el 23 de octubre, previéndose una nueva convocatoria para otoño de 2025.

La representación de España en el programa COST (delegado en el comité de altos funcionarios, CSO y el Coordinador Nacional COST, CNC) la ejerce el Ministerio de Ciencia, Innovación e Universidades a través de la Subdirección General de Relaciones Internacionales.

En todo caso, para ampliar más información sobre el alcance y posibilidades del programa puede consultarse la página web (<https://www.cost.eu/>).

• Programa EURATOM.

Las actividades de investigación energética de EURATOM se llevan a cabo en virtud de lo dispuesto en el Tratado que estableció en 1957 la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Aunque es cierto que los Estados Miembros conservan la mayoría de las competencias en política energética, sea nuclear o de otras fuentes, el Tratado EURATOM ha alcanzado un grado importante de armonización a nivel europeo, ofreciendo un marco jurídico homogéneo para la ejecución de una serie de tareas específicas de gestión de recursos nucleares y actividades de investigación.



Fuente: <https://www.cost.eu/funding/open-call-a-simple-one-step-application-process/>

Por tal motivo cuenta con un **Programa Marco de Investigación y Formación propio** (aunque complementario de Horizonte Europa) y, que para el periodo 2021-2025, se rige por el **Reglamento (Euratom) 2021/765, de 10 de mayo** del Consejo.

Dotado, dotado inicialmente de un presupuesto de 1.382 millones de euros para este periodo, su objetivo general es promover la **realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear, física y tecnológica y la protección radiológica**. Todo ello, para complementar la consecución de los objetivos de la transición energética fijados en el programa *Horizonte Europa*, y, por tanto, con el objetivo de contribuir a la descarbonización del sistema energético, a largo plazo, de manera protegida, eficiente y segura).

El Programa tiene por **objetivos específicos** los siguientes:

- Mejorar el uso seguro de la energía nuclear y de las aplicaciones no destinadas a la producción de energía de las radiaciones ionizantes, incluyendo la seguridad nuclear física y tecnológica, los controles de seguridad, la protección radiológica, el combustible gastado sin riesgo y la gestión de los residuos radiactivos y el desmantelamiento.
- Mantener y desarrollar los conocimientos especializados y la competencia en la Comunidad.
- Fomentar el desarrollo de la energía de fusión y contribuir a la ejecución de la hoja de ruta de la fusión.
- Apoyar la política de la Comunidad en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y controles de seguridad.

Estos objetivos se alcanzan a través de: (i) acciones indirectas de investigación y desarrollo en el campo de la fusión y en el campo

de la fisión nuclear, la seguridad tecnológica y la protección radiológica y (ii) acciones directas emprendidas por el Centro Común de Investigación.

Las principales novedades del Programa EURATOM en este periodo son, esencialmente, las siguientes: (i) una mayor atención a las aplicaciones no energéticas de las radiaciones médicas, industriales y espaciales, (ii) la apertura de oportunidades de movilidad para investigadores nucleares mediante su inclusión en las acciones Marie Skłodowska-Curie y (iii) la simplificación del Programa, al haberse reducido los objetivos específicos de catorce existentes en el anterior periodo a los 4, antes citados.

Dado que EURATOM se configura como un Programa complementario de **Horizonte Europa**, está sujeto a las mismas reglas de participación, existiendo la posibilidad de que los interesados puedan llevar a cabo acciones transversales entre los mismos, a través de la co-financiación y la externalización.

8.2.7 INICIATIVAS COMUNITARIAS EN FAVOR DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

Dentro de las iniciativas comunitarias destinadas a favorecer la financiación empresarial destacamos, el programa *COSME* y la Iniciativa *Gate2Growth*:

- **Programa COSME:**

El programa **COSME** (*Competitiveness of Enterprises and Small and Medium-sized Enterprises*) era un programa de la UE dirigido a mejorar la competitividad de las empresas, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, que estuvo en vigor durante el periodo 2014-2020.

COSME ayudaba a los emprendedores y las pequeñas y medianas empresas a empezar a operar, acceder a financiación e internacionalizarse, además de apoyar a las autoridades a mejorar el entorno empresarial y facilitar el crecimiento económico de la Unión Europea. Se encontraba regulado en el Reglamento (UE) nº 1287/2013, de 11 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Además de apoyar a la internacionalización, a la competitividad y a la cultura empresarial, *COSME* era ante todo un instrumento financiero que permitía mejorar el acceso a la financiación de las pymes, destinando a este concepto, como mínimo, el 60% del presupuesto total del programa (1.400.000.000 €).

Para el vigente periodo 2021-2027 los objetivos y fines perseguidos por *COSME* se materializan a través de los 2 siguientes programas⁷³:

1. **Programa sobre el Mercado Único**, especialmente dedicado a empoderar y proteger a los consumidores y permitir que las numerosas pymes europeas saquen pleno provecho de un mercado único que funcione adecuadamente. Para ello se reforzará la gobernanza del mercado interior de la Unión, impulsando la competitividad de las empresas, promoviendo la salud humana, animal y vegetal y el bienestar de los animales, así como estableciendo el marco para la financiación de las estadísticas europeas⁷⁴. Se trata así de un **programa moderno, sencillo y flexible**, en el que una amplia gama de actividades que anteriormente se financiaban por separado se consolida en un único programa coherente.

⁷³ Para más información cabe consultar las siguientes páginas <https://ipyme.org/es-es/politicasymedidas/union-europea/Paginas/programas-europeos-apoyo-pyme.aspx> y https://eisma.ec.europa.eu/programmes/single-market-programme/support-smes_en

⁷⁴ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_4049

Ayudas e incentivos a la inversión en España

Este Programa está regulado **Reglamento (UE) 2021/690, de 18 de abril de 2021**, del Parlamento Europeo y del Consejo, que le asigna un presupuesto de 4.208.000.000 €.

Los **objetivos generales** del **Programa sobre el Mercado Único** son los siguientes:

- **Mejorar el funcionamiento del mercado interior**, especialmente para **proteger y capacitar a los ciudadanos**, a los consumidores y a las empresas, sobre todo a las pymes, garantizando el cumplimiento del Derecho de la Unión, facilitando el acceso a los mercados, estableciendo normas y promoviendo la salud de las personas, la sanidad animal y la fitosanidad, así como el bienestar de los animales. Y todo ello, al mismo tiempo que se respetan los principios del desarrollo sostenible y se garantiza un elevado nivel de protección de los consumidores, así como se refuerza la cooperación entre sí y entre las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y las agencias descentralizadas de la Unión.
- **Desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas de calidad**, comparables, puntuales y fiables que sirvan de base al diseño, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de la Unión y ayuden a los ciudadanos, a los responsables de la elaboración de políticas, a las autoridades, a las empresas, al mundo académico y a los medios de comunicación a adoptar decisiones fundadas y a participar activamente en el proceso democrático.

2. **Fondo InvestEU**, regulado por el **Reglamento (UE) 2021/523, de 24 de marzo** de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo. Se trata de un programa dotado con una dotación presupuestaria de, aproximadamente,

26.150.000.000 €, aunque se espera que movilice más de 372.000.000.000 € en inversiones durante el periodo 2021-2027 (y al que ya nos hemos referido más arriba al hablar del Banco Europeo de Inversiones).

Se estructura en torno a **4 ejes de actuación**: (i) infraestructuras sostenibles, (ii) investigación, innovación y digitalización (iii) pymes e (iv) inversión social y capacidades.

Las **inversiones estratégicas** están centradas en la **creación de cadenas de valor europeas** más sólidas, así como en **actividades de apoyo en materia de infraestructuras y tecnologías críticas** en cualquiera de los 4 ejes anteriores. Con ello se pretende atender a las necesidades futuras de la economía europea y fomentar la autonomía de la UE en sectores clave⁷⁵.

⁷⁵ Para ampliar información sobre este Programa cabe consultar la siguiente página web <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20210225STO98708/investeu-programa-europeo-para-impulsar-la-inversion>

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN



GUÍA DE NEGOCIOS EN ESPAÑA 2024

40 ANIVERSARIO

Legislación laboral y de seguridad social

5

Legislación laboral y de seguridad social

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y el EEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

En los últimos años, la normativa laboral española ha ido evolucionando para flexibilizarse y modernizarse. Las principales adaptaciones normativas han ido encaminadas a establecer un marco jurídico-laboral que contribuyera a la gestión eficaz de las relaciones laborales y que facilitara la creación de puestos de trabajo, así como la estabilidad en el empleo y el fomento de la actividad emprendedora.

Asimismo, y como constante en los últimos años, se han seguido aprobando medidas enfocadas al fomento de la entrada de inversión y talento en España y se ha modernizado la normativa sobre desplazamientos transnacionales adaptándola al derecho comunitario.

Por otra parte, la última reforma laboral ha modificado el régimen de los contratos temporales (para simplificar los tipos de contratos

y reducir la tasa de temporalidad) y de los contratos formativos (para proporcionar un marco idóneo para la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral) y ha potenciado el uso de la modalidad de contratos fijos-discontinuos.

Al mismo tiempo, la normativa laboral española ha venido incluyendo importantes avances en derechos sociales, en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y sobre el trabajo a distancia, debiendo destacarse el acuerdo marco relativo a la Seguridad Social aplicable a los casos de teletrabajo transfronterizo habitual.

Por último, la normativa relativa a las inversiones y el emprendimiento extranjero ha ido evolucionando, como muestra la regulación de las autorizaciones de trabajo de los nómadas digitales.

1 Introducción

2 Contratación

3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo

4 Extinción de los contratos de trabajo

5 Contratación de altos directivos

6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)

7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva

8 Relaciones excluidas de la esfera laboral

9 Adquisición de un negocio

10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España

11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y el EEE ("impatriación")

12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia

13 Seguridad social

14 Igualdad en la empresa

15 Prevención de riesgos laborales

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras se regulan, con carácter general, por lo dispuesto en el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

Una característica relevante del ordenamiento jurídico español en materia laboral es la posibilidad de que la negociación colectiva regule también cuestiones importantes relativas a las relaciones laborales de las personas trabajadoras: ello se efectúa a través de los convenios colectivos, esto es, acuerdos suscritos entre la representación de las personas trabajadoras y la empresarial para la regulación de las condiciones de empleo en el ámbito escogido (infra-empresarial, empresarial o sectorial).

En los últimos años, la normativa laboral española se ha ido adaptando y modernizando a través de modificaciones legislativas que la han ido flexibilizando con el fin de dinamizar el mercado laboral para favorecer la empleabilidad y la inversión. La última reforma laboral ha modificado el régimen de los contratos temporales (para simplificar los tipos de contratos y reducir la tasa de temporalidad) y de los contratos formativos (para proporcionar un marco idóneo para la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral) y ha potenciado el uso de la modalidad de contratos fijos-discontinuos. Asimismo, la normativa ha venido incluyendo importantes avances en derechos sociales y en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. A este respecto, destaca la exigencia de que, desde el 2 de marzo de 2024, las empresas con más de 50 trabajadores cuenten con un protocolo LGTBI, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por otra parte, la normativa relativa a las inversiones y el emprendimiento extranjero ha ido evolucionando, como muestra la reciente

regulación de las autorizaciones de trabajo de los nómadas digitales o el acuerdo marco relativo a la Seguridad Social aplicable a los casos de teletrabajo transfronterizo habitual.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y el EEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

2.

Contratación

2.1 CUESTIONES GENERALES

En este epígrafe se explican cuestiones básicas que han de tenerse en cuenta a la hora de contratar a personas trabajadoras en España.

Con carácter general, queda prohibida la discriminación en la contratación o en el lugar de trabajo, por razones de sexo, estado civil, edad, raza, clase social, religión o ideología política, afiliación o no a un sindicato o derivada de las diferentes lenguas oficiales de España.

La edad mínima de contratación es 16 años y existen ciertas normas especiales aplicables al trabajo de menores de 18 años (quienes, por ejemplo, no pueden realizar horas extraordinarias o trabajar por la noche).

2.2 MODALIDADES CONTRACTUALES

Los contratos se pueden celebrar por escrito o verbalmente, salvo en los casos en que expresamente se establezca que es obligatoria la forma escrita del contrato (por ejemplo, es el caso de los contratos temporales, los contratos a tiempo parcial, o los contratos formativos). De no observarse esta exigencia formal, el contrato se entiende formalizado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo que se demuestre lo contrario.

Las empresas deben entregar a la representación legal de las personas trabajadoras (de existir la misma) una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (con excepción de los altos directivos). Asimismo, las contrataciones deben comunicarse a los servicios públicos de empleo en el plazo de diez días desde su concertación.

Existen diferentes tipos de contratos, entre los que cabe citar los siguientes: indefinidos, de duración determinada, formativos, a distancia o a tiempo parcial.

En la página web del Servicio Público de Empleo Estatal¹ se puede acceder a un asistente virtual de contratos de trabajo que, partiendo de cuatro bloques básicos de contratos de trabajo (indefinido, temporal, de formación y de prácticas), sugiere y confecciona el modelo de contrato de trabajo que mejor se adapte a las peculiaridades de cada contratación.

A continuación, se explican las características principales de dichas modalidades contractuales.

2.2.1 CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

En el ordenamiento español existen causas legalmente tasadas para la suscripción de contratos de duración determinada. Existen dos tipos: contrato por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. Todos los contratos de duración determinada han de formalizarse por escrito y deberán especificar suficientemente la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista (y en los contratos de duración determinada por sustitución de personas trabajadoras, también se deberá indicar el nombre de la persona sustituida). En caso contrario, o cuando la modalidad contractual temporal no corresponda realmente a una causa legalmente establecida, el contrato se presumirá indefinido, salvo prueba que acredite la naturaleza temporal.

¹ <https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/Contratos-de-trabajo/modelos-contrato.html>

DENOMINACIÓN	OBJETO	DURACIÓN	OTROS ASPECTOS DE INTERÉS
Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción	Hacer frente a las circunstancias de la producción que supongan un incremento ocasional e imprevisible de la actividad.		Su extinción genera para el empleado una indemnización de 12 días de salario por año de servicio.
	Hacer frente a las oscilaciones que (aun siendo actividad normal) genera un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere (incluye las oscilaciones que se derivan de las vacaciones anuales).	Máxima de 6 meses (ampliable por convenio sectorial a 12 meses mediante una única prórroga).	En el caso en que se superasen los periodos máximos establecidos para cada tipo de contrato de duración determinada, el trabajador adquirirá la condición de fijo. Cuando en un período de 24 meses la persona trabajadora haya estado contratados durante un plazo superior a 18 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos de producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, el contrato se convierte automáticamente en indefinido.
	Hacer frente a las circunstancias de la producción que supongan una situación ocasional y previsible y con una duración reducida o delimitada.	Máxima de 90 días no consecutivos, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias por empresa.	También adquirirá la condición de fijo quien ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad durante más de 18 meses en un periodo de 24 meses mediante contratos por circunstancia de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizado con ETT. No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de las contrataciones, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual/ordinaria de la empresa.
Contratos de duración determinada por sustitución de personas trabajadoras	Sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo por disposición legal, convencional o pacto individual.	Desde el inicio del período (o hasta 15 días antes del inicio del periodo) hasta la reincorporación de la persona trabajadora sustituida o vencimiento del plazo determinado para la sustitución.	Se ha de recoger en el contrato de trabajo el nombre de la persona trabajadora sustituida y la causa de la sustitución.
	Completar la jornada reducida de otra persona trabajadora cuando esta se ampare en causa legal o convencional.	Mientras dure la situación de reducción de jornada de la persona trabajadora cuya jornada se completa.	Se ha de recoger en el contrato de trabajo el nombre de la persona trabajadora cuya jornada se completa y la causa de la sustitución.
	Cobertura temporal de un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura mediante un contrato fijo.	Límite máximo de 3 meses.	

2.2.2 CONTRATOS FORMATIVOS

DENOMINACIÓN	OBJETO	DURACIÓN	OTROS ASPECTOS DE INTERÉS
Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Contratación con quienes posean título universitario o de formación profesional de grado medio o superior (títulos de grado, máster o doctorado) o título oficialmente reconocido como equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas, o que estén en posesión de certificado de profesionalidad, que habilite para el ejercicio de la actividad laboral.	Mínimo de 6 meses y máximo de 1 año. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.	Como regla general no pueden haber transcurrido más de 3 años desde la terminación de los correspondientes estudios o 5 cuando el contrato se concierte con una persona trabajadora con discapacidad. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. Se elaborará un plan formativo individual y se asignarán tutores. Ninguna persona trabajadora podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos en virtud de la misma titulación o certificado profesional. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses. No cabe la realización de horas extraordinarias (salvo para prevenir o reparar daños extraordinarios y urgentes). La persona trabajadora tendrá derecho a la obtención de una certificación del contenido de la práctica realizada. La retribución será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa para estos contratos o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional.
Contrato de formación en alternancia	Tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos (formación profesional, estudios universitarios, y Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo). A celebrar con persona que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato de práctica profesional.	Mínimo de 3 meses y máximo de 2 años. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.	Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Ha de tener un tutor, tanto en la entidad formativa como en la empresa, y un plan formativo individual. Como regla general solo podrá celebrarse un contrato por cada ciclo formativo. El tiempo de trabajo efectivo (compatible con la formación) está sometido a límites: 65% primer año y 85% segundo año. No cabe la realización de horas extraordinarias (salvo para prevenir o reparar daños extraordinarios y urgentes), el trabajo nocturno o el trabajo a turnos, salvo excepciones. No se podrá celebrar cuando la actividad o puesto haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a 6 meses. No puede establecerse un periodo de prueba. En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al 60% el primer año ni al 75% el segundo año respecto de la fijada para el grupo profesional o nivel correspondiente, ni inferior al SMI.

2.2.3 CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, esto es, una persona trabajadora a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar.

Las personas trabajadoras a tiempo parcial tienen los mismos derechos que las personas trabajadoras a tiempo completo, si bien, cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado, debiendo garantizarse en todo caso la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

Las personas trabajadoras a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

No obstante, sí podrán realizar horas complementarias, es decir, horas realizadas en adición a las horas pactadas en el contrato y cuya realización haya sido previamente acordada, las cuales no podrán exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo (salvo que por convenio se eleven como máximo hasta el 60%).

Se permite al empresario ofrecer a la persona trabajadora contratada a tiempo parcial por tiempo indefinido y con jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15% de las horas ordinarias del contrato de trabajo (30% si así lo dispone el convenio aplicable).

La suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

2.2.4 CONTRATO FIJO-DISCONTINUO

Esta modalidad se podrá utilizar para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada y para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Se podrá utilizar para desarrollar el trabajo en el marco de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria. En este caso, los períodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera entre la recolocación entre subcontrataciones. Dicho plazo máximo de inactividad será de tres meses, salvo que la negociación colectiva prevea otra cosa. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa deberá adoptar las medidas coyunturales o definitivas que procedan.

El contrato fijo-discontinuo deberá formalizarse por escrito y reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral (entre otros, la duración del período de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán constar con carácter estimado, para su concreción en el momento del llamamiento).

Mediante convenio colectivo (o acuerdo de empresa) se fijarán los criterios del llamamiento. Asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores con suficiente antelación, al inicio del año natural, sobre las previsiones del llamamiento.

2.2.5 TRABAJO A DISTANCIA (TELETABAJO)

La ley 10/2021 define el trabajo a distancia regular, entendiéndose que es regular cuando este, en un periodo de referencia de 3 meses, suponga, al menos, un 30% de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo. El trabajo a distancia se define como la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona

trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.

El acuerdo de trabajo a distancia será por escrito, voluntario y reversible para la persona trabajadora y la empresa, pudiendo firmarse al principio de la relación laboral o en un momento posterior.

La representación legal recibirá una copia de cada acuerdo de trabajo a distancia en un plazo máximo de 10 días desde la formalización, que posteriormente se enviará a la oficina de empleo correspondiente.

El contenido mínimo obligatorio del acuerdo de trabajo a distancia es:

- Inventario de los medios, equipos y herramientas proporcionados.
- Los gastos en los que pueda incurrir por trabajar a distancia, así como la compensación económica, el momento y la forma en que la empresa la abonará.
- Horario de trabajo y reglas de disponibilidad.
- Porcentaje y distribución entre el trabajo presencial y a distancia.
- Centro de trabajo en el que esté adscrito.
- Lugar de trabajo a distancia.
- Preaviso para comunicar la reversibilidad.
- Medios de control empresarial de la actividad.
- Procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan trabajar a distancia.
- Instrucciones de la empresa (con participación de la representación legal) en materia de protección de datos.
- Instrucciones de la empresa (previa información a la representación legal) sobre seguridad de la información.
- Duración del acuerdo de trabajo a distancia.

Cualquier modificación de lo convenido deberá ser objeto de nuevo acuerdo por escrito.

2.3 PERÍODO DE PRUEBA

El empresario puede comprobar las aptitudes de la persona trabajadora mediante el pacto de un periodo de prueba durante el cual, empresario y la persona trabajadora pueden rescindir libremente el contrato sin que sea necesario alegar o probar causa alguna, sin preaviso y sin derecho a indemnización a favor de la persona trabajadora o empresario.

No obstante, la rescisión por parte del empresario será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo, desde su fecha de inicio hasta el comienzo de la suspensión por nacimiento, salvo que concurren motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Cuando se pacte un periodo de prueba (siempre y cuando la persona trabajadora no hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación, en cuyo caso devendría nulo el pacto) habrá de realizarse por escrito. Los convenios colectivos pueden establecer límites temporales a los periodos de prueba, no pudiendo exceder, como regla general y en defecto de previsión en convenio, de:

- Seis meses para los técnicos titulados.
- Dos meses para las demás personas trabajadoras. En las empresas con menos de veinticinco personas trabajadoras, el periodo de prueba no podrá exceder de tres meses para aquellas que no sean técnicos titulados.
- Un mes para los supuestos de contratos temporales de duración determinada concertados por un tiempo no superior a seis meses.

Los contratos formativos y las relaciones laborales especiales (empleados de hogar, alta dirección, etc.) cuentan con sus propios periodos específicos de prueba.

2.4 JORNADA LABORAL

En el siguiente cuadro-resumen, se recogen los aspectos fundamentales de la regulación legal en materia de jornada laboral.

CONCEPTOS	REGULACIÓN
Duración máxima de la jornada laboral	La jornada máxima es la pactada en los convenios colectivos o en los contratos individuales de trabajo (sin que pueda contravenir la dispuesta en el convenio colectivo de aplicación). Con carácter general, la duración máxima es de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, pudiendo pactarse la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo. La empresa debe garantizar el registro diario de jornada, que debe incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establezca, debiendo conservar estos registros durante cuatro años (deben estar a disposición de las personas trabajadoras, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social). Además, las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital para garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
Horas extraordinarias	Las horas extraordinarias son aquellas que se realizan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Si no se compensa con descanso, no pueden exceder de 80 horas al año. La compensación mediante tiempo equivalente de descanso, en ausencia de pacto, debe realizarse dentro de los 4 meses siguientes a su realización. Con carácter general, la realización de horas extraordinarias es voluntaria.
Descansos/días festivos/vacaciones/permisos retribuidos	Es obligatorio un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana, acumulable por periodos de hasta 14 días. Los días festivos oficiales no pueden exceder de 14 días al año. Las personas trabajadoras tienen derecho a vacaciones como mínimo de 30 días naturales, sin que se puedan sustituir por compensación económica, salvo en los supuestos de extinción del contrato con vacaciones pendientes de disfrute. Las personas trabajadoras tienen derecho a permisos retribuidos en ciertas circunstancias como matrimonio, realización de funciones sindicales, cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, lactancia, traslado del domicilio habitual, accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, etc.
Reducciones de jornada y derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada	Las personas trabajadoras pueden tener derecho a la reducción de su jornada laboral en determinados supuestos, como por ejemplo: para el cuidado directo de menores de 12 años o de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos así como durante la hospitalización y tratamiento continuado del menor a su cargo afectado por cáncer o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, hasta que la persona cumpla 23 años. Por otro lado, las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. En el caso de que tengan hijos, el derecho existirá hasta que estos cumplan 12 años.

2.5 SUELDOS Y SALARIOS

El salario mínimo interprofesional se fija anualmente por el Gobierno, ascendiendo, en el año 2024², a 37,8 €/día o 1.134 €/mes (15.876 euros anuales), según que el salario esté fijado por días o por meses. Sin embargo, normalmente los salarios mínimos para cada grupo profesional se encuentran regulados en los convenios colectivos.

Los salarios no pueden pagarse en períodos superiores a un mes.

Al menos deben pagarse dos pagas extraordinarias al año: una en navidad y otra en la fecha estipulada mediante negociación colectiva (generalmente antes del período vacacional de verano). De este modo, el salario bruto anual queda usualmente distribuido en catorce pagas. No obstante, puede pactarse en convenio colectivo que dichas gratificaciones se prorrateen en las doce mensualidades ordinarias.

² Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 **Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo**
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y el EEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

3.

Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo

Los empresarios pueden modificar de forma sustancial las condiciones laborales de las personas trabajadoras (jornada, horario, salario, funciones, entre otras) siempre y cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción y se respete el procedimiento legal previsto (preaviso de 15 días en caso de modificación individual o periodo de consultas con la representación de las personas trabajadoras en caso de modificaciones colectivas).

Adicionalmente, existe un procedimiento específico para no aplicar condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo vigente (ya sea de sector o de empresa) cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Tratándose de condiciones establecidas mediante la negociación colectiva, su no aplicación exige mantener un periodo de consultas entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras, y sólo se podrán dejar de aplicar las condiciones si se alcanza un acuerdo o se recurre a los procedimientos legalmente previstos (arbitraje, por ejemplo, o a través de la Comisión Nacional Consultiva de Convenios Colectivos). El acuerdo deberá determinar las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

1	Introducción
2	Contratación
3	Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
4	Extinción de los contratos de trabajo
5	Contratación de altos directivos
6	Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
7	Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
8	Relaciones excluidas de la esfera laboral
9	Adquisición de un negocio
10	Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
11	Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
12	Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
13	Seguridad social
14	Igualdad en la empresa
15	Prevención de riesgos laborales

4.

Extinción de los contratos de trabajo

4.1 DESPIDOS

Un contrato laboral puede extinguirse por determinadas razones que normalmente no originan un conflicto, tales como, mutuo acuerdo, expiración del término contractual, muerte o jubilación de la persona trabajadora o del empresario, etc.

Para el caso de extinción por parte del empleador, existen tres supuestos principales de despido de la persona trabajadora:

- Despido colectivo.
- Causas objetivas.
- Acción disciplinaria.

En el siguiente cuadro-resumen se detallan las causas y principales características de los diferentes tipos de despido:

DESPIDO	REGULACIÓN	OBSERVACIONES
	Supuestos: Razones económicas, técnicas, organizativas o de producción de carácter colectivo siempre que afecte, en un período de 90 días, al menos a: • A toda la plantilla si el número de afectados es superior a 5 y se produce el cese total de la actividad empresarial. • Al menos a 10 personas trabajadoras, en empresas con menos de 100. • Al 10% de las personas trabajadoras, en empresas que ocupen entre 100 y 300 personas trabajadoras. • A 30 personas trabajadoras, en empresas que ocupen a 300 o más personas trabajadoras. Según la interpretación realizada por el Tribunal Supremo, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los anteriores umbrales se refieren a la empresa en su conjunto y a cada centro de trabajo con una plantilla de más de 20, siendo el período de 90 días un período móvil/dinámico.	• Para proceder a un despido colectivo, deberá seguirse el procedimiento legal establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. • El empresario deberá comunicar su intención de iniciar un despido colectivo con una antelación de 7 o 15 días, dependiendo de si la comunicación es a los representantes de las personas trabajadoras o a la propia plantilla (en caso de que no existan aquéllos). • Este procedimiento implica la negociación con la representación de las personas trabajadoras durante no más de 30 días naturales, o de 15 en el caso de empresas de menos de 50 personas trabajadoras, de cuyo resultado y decisión final será informada la autoridad laboral. • Una vez comunicada la decisión final a los representantes de las personas trabajadoras, el empresario podrá notificar los despidos individualmente a las personas trabajadoras afectadas, debiendo haber transcurrido como mínimo 30 días entre la fecha de la comunicación de la apertura del período de consultas a la autoridad laboral y la fecha de efectos del despido. • Cuando el despido colectivo afecte a más de 50 personas trabajadoras –a excepción de las empresas en concurso– deberá ofrecer a las personas trabajadoras afectadas un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas, por un período mínimo de 6 meses, debiendo incluir medidas de formación y orientación profesional, atención personalizada y búsqueda activa de empleo. • La indemnización legalmente establecida consiste en 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades, o una indemnización mayor si así se acordara y deben cumplirse los requisitos de notificación de los despidos objetivos individuales. • Con carácter general –a excepción de las empresas en concurso– cuando se despidan a personas trabajadoras de 55 años o más, se deberán suscribir convenios especiales con la Seguridad Social. • En determinados supuestos, cuando se despidan a personas trabajadoras de 50 años o más, se deberá efectuar una aportación económica al Tesoro Público.
Colectivo	Definición de las causas legales: • Económicas: cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entiende que la disminución es persistente si durante 3 trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. • Técnicas: cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción. • Organizativas: cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción. • Productivas: cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.	

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

DESPIDO	REGULACIÓN	OBSERVACIONES
Objetivo	- Ineptitud de la persona trabajadora conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. - Falta de adaptación de la persona trabajadora a las modificaciones operadas en su puesto de trabajo –antes de proceder al despido, el empresario debe ofrecer a la persona trabajadora un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones en su puesto-. No podrá procederse al despido hasta que no transcurra un mínimo dos meses desde que se introdujera dicha modificación o haya finalizado el periodo de formación. - Cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción (véase la definición de las causas en el supuesto del despido colectivo). - En contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.	- Se exige un preaviso a la persona trabajadora de al menos 15 días (que puede ser sustituida por el abono de los salarios correspondientes) y notificación por escrito. - Se debe poner a disposición de la persona trabajadora la indemnización (20 días de salario por año de servicio, con el límite de 12 mensualidades) de forma simultánea a la entrega de la comunicación escrita del despido.
Disciplinario	Incumplimiento grave y culpable del trabajador: - Faltas repetidas e injustificadas de asistencia. - Indisciplina o desobediencia. - Ofensas físicas o verbales al empresario. - Trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza. - Disminución voluntaria del rendimiento de trabajo. - Embraguez habitual o toxicomanía si afectan al trabajo. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.	- El despido disciplinario ha de comunicarse por escrito, indicando las causas y la fecha de efectos. - En caso de despido de un representante de las personas trabajadoras o delegado sindical se deberá proceder a tramitar un expediente contradictorio. Asimismo, si la persona trabajadora estuviera afiliada a un sindicato, deberá darse audiencia a los delegados sindicales. Estas garantías podrán ser ampliadas por Convenio Colectivo. - En caso de no cumplir con las formalidades indicadas, se podrá realizar un nuevo despido en el plazo de 20 días y abonando al empleado los salarios intermedios, cuya fecha de efectos será la de la nueva comunicación.

4.2 CALIFICACIÓN DEL DESPIDO

Una persona trabajadora despedida por cualquier causa objetiva o disciplinaria puede recurrir la actuación de la empresa ante los órganos jurisdiccionales del orden social, si bien es obligatorio acudir previamente a un acto de conciliación entre la persona trabajadora

y el empresario, en el que se debe intentar alcanzar un acuerdo. Este acto de conciliación se lleva a cabo ante un órgano administrativo de mediación, arbitraje y conciliación.

El despido será calificado de acuerdo con una de las tres posibilidades siguientes: procedente, improcedente o nulo.

CALIFICACIÓN	SUPUESTOS	EFFECTOS
Procedente	Ajustado a derecho.	Despido disciplinario: convalidación de la extinción, por lo que la persona trabajadora no tiene derecho a indemnización. Despido objetivo: abono de 20 días de salario por año de servicio, con el límite de 12 meses.
Improcedente	Si no concurre causa legal para el despido o la forma seguida es incorrecta.	El empresario puede optar entre: - Readmisión de la persona trabajadora, devengándose salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia. - Extinción con indemnización de 33 días de salario por año de servicio con un máximo de 24 mensualidades con el límite de 720 días (en los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012, se calculará a razón de 45 días salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha y a razón de 33 días salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior; en este caso, el importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso). Si se trata de un representante de las personas trabajadoras o de un delegado sindical, la opción le corresponde a éste y se devengan salarios de tramitación en todo caso.
Nulo	- Su causa es alguna forma de discriminación. - Supone una violación de derechos fundamentales. - Afecta a las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural de un menor de hasta 9 meses, por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia. También afecta a trabajadoras embarazadas, desde el inicio del embarazo hasta el comienzo de los periodos de suspensión del contrato de trabajo mencionados previamente. Asimismo, respecto de las personas trabajadoras que hayan solicitado un permiso de lactancia, por hijo prematuro, por reducción de jornada por cualquiera de las causas mencionadas en el apartado de reducción de jornada, por solicitud de adaptación de jornada, por solicitud de excedencia por cuidado de un menor de 3 años o familiar de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como a trabajadoras víctimas de violencia de género en determinados supuestos. También afecta a las personas trabajadoras después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, siempre que no hubieran transcurrido más de doce meses desde la fecha de nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento del hijo o del menor. - Los despidos colectivos pueden calificarse como nulos también la empresa no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación legalmente prevista.	- Readmisión inmediata de la persona trabajadora. - Percepción de los salarios dejados de percibir.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos**
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

5.

Contratación de altos directivos

Existen normas laborales especiales aplicables a ciertos tipos de personas trabajadoras, entre las que cabe destacar la relación laboral especial de los altos directivos, regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Un alto directivo es una persona trabajadora que tiene amplios poderes de administración y gestión relacionados con los objetivos generales de la empresa, y que ejerce sus facultades con autonomía y plena responsabilidad, respondiendo únicamente ante el órgano superior de gobierno y administración de la compañía.

Las condiciones laborales de tales ejecutivos están sujetas a menos limitaciones que las de las personas trabajadoras ordinarias y, como regla general, las partes (empresario y alto directivo) tienen un amplio margen de maniobra para definir su relación contractual.

En relación con la extinción de los contratos de alta dirección, se establecen las siguientes previsiones:

- Los contratos de los altos directivos pueden ser extinguidos sin causa, con un preaviso mínimo de 3 meses, en cuyo caso tienen derecho a una indemnización de siete días de salario en metálico por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades, a menos que se hubiera pactado una indemnización diferente.
- Alternativamente, un alto directivo puede ser despedido por cualquiera de las causas estipuladas en la normativa laboral general (causas objetivas o acción disciplinaria). Si el despido fuera declarado improcedente, el alto cargo tiene derecho a 20 días de salario en metálico por año de servicio, hasta un máximo de 12 mensualidades, a menos que se hubiese acordado otra indemnización.
- Además, se tipifican ciertas causas de resolución del contrato por el directivo, que dan derecho al alto directivo a las indem-

nizaciones pactadas y, en su defecto, a las fijadas para el caso de extinción del contrato por desistimiento del empresario.

- Asimismo, el alto directivo puede desistir libremente del contrato, debiendo respetar un preaviso mínimo de 3 meses.

Aunque la indemnización legalmente establecida para los altos directivos es actualmente inferior a la de las personas trabajadoras ordinarias, los contratos del personal de alta dirección en la práctica suelen recoger previsiones indemnizatorias superiores a ese mínimo legal.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)**
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)

De acuerdo con la legislación española, la contratación de personas trabajadoras para cederlos temporalmente a otra empresa (empresa usuaria) sólo puede efectuarse a través de empresas de trabajo temporal (en adelante, ETT), debidamente autorizadas y en los mismos supuestos en que se pueden suscribir contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje.

Así, sólo en supuestos tasados, se puede recurrir a la contratación de personas trabajadoras a través de ETT, quedando expresamente prohibido en los siguientes casos:

- Para sustituir a personas trabajadoras en huelga en la empresa usuaria.
- Para la realización de las actividades y trabajos determinados reglamentariamente en atención a su especial peligrosidad para la seguridad o la salud (entendiéndose, a título de ejemplo, por trabajos de especial peligrosidad aquellos trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, a agentes biológicos).
- Cuando en los 12 meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que se pretenden cubrir por despido improcedente o por las causas previstas para la extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora, el despido colectivo o el despido por causas objetivas.
- Para ceder personas trabajadoras a otras ETT.

Las personas trabajadoras contratadas para ser cedidas a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo (entre otras, la remuneración, la

duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos) que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto. La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria y que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo.

Las ETT, además de ceder temporalmente trabajadores a otras empresas, pueden actuar como agencias de colocación cuando cumplan los requisitos establecidos legalmente para ello.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva**
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

7.

Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva

Las personas trabajadoras están representadas por los sindicatos. En el ámbito de las empresas, esta representación se efectúa por la representación unitaria (los delegados de personal o comités de empresa, que pueden o no pertenecer a un sindicato) y por la representación sindical (secciones sindicales y delegados sindicales que representan a un sindicato en la empresa).

No es obligatorio que las empresas cuenten con representación de las personas trabajadoras, si la plantilla no ha promovido elecciones sindicales. No obstante, si la plantilla promueve esta representación, la empresa está obligada a permitir que se celebren elecciones sindicales y se nombre a dichos representantes en los términos legalmente previstos.

Con carácter general, la representación unitaria y la sindical tienen la función de recibir cierta información tasada en el ET con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa laboral. Tienen el derecho de participar en la negociación previa a la ejecución de procedimientos colectivos (como, por ejemplo, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, despidos colectivos, etc.), así como tienen derecho a la emisión de informes previos a traslados totales o parciales de instalaciones, fusiones o cualquier modificación del estatus jurídico de la empresa, entre otros.

Asimismo, los sindicatos (en el ámbito supra-empresarial) o la representación unitaria o sindical, podrán negociar convenios colectivos con la asociación de empresarios (en el primer caso) o con la empresa (en el segundo).

Los convenios colectivos son acuerdos suscritos entre la representación de las personas trabajadoras y la empresarial para la regulación de las condiciones de empleo y trabajo, siendo de obligado cumplimiento entre las partes.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral**
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

8.

Relaciones excluidas de la esfera laboral

8.1 PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Aunque no se trata de una materia estrictamente laboral, conviene hacer una breve referencia a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que incluye la regulación de la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.

Dicha figura define a aquellos autónomos (personas trabajadoras por cuenta propia) que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Asimismo, se establecen ciertos requisitos que han de cumplirse de forma simultánea para considerar Trabajadores Autónomos Dependientes a aquéllos.

La referida norma establece una regulación específica de las condiciones de prestación de servicios de los autónomos a sus clientes.

8.2 PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

Existen distintos supuestos en que una persona puede desarrollar una actividad en una empresa, sin que la misma sea considerada como laboral:

- Prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, que se definen como una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios, y supervisada por las universidades, con el objetivo de permitir a los mismos

aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

- Prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes (personas entre 18 y 25 años) que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad. Estas prácticas pueden realizarse por las personas comprendidas en el rango de edad indicado que no hayan tenido una relación laboral y otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, y podrán tener una duración de entre tres y nueve meses. Las personas participantes en dichas prácticas recibirán de la empresa una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80% del IPREM vigente en cada momento (en 2024 el IPREM mensual asciende a 600 €³).

Está previsto que se elabore un Estatuto del Becario en relación con las prácticas previstas en los planes de estudio oficiales.

³ En la medida en que no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado del año 2024, se mantiene la cuantía correspondiente al año 2023.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio**
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

9.

Adquisición de un negocio

Existen ciertas previsiones legales laborales particularmente relevantes a la hora de adquirir o vender un negocio activo en España. Por ejemplo, si una empresa es transmitida, tanto el vendedor como el comprador serán solidariamente responsables durante los tres años siguientes a la transmisión de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la misma.

Cuando una empresa es transmitida, el nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del empresario vendedor, incluyendo los compromisos por pensiones en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones que en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el vendedor.

Existe la obligación por parte de la empresa vendedora y compradora de informar previamente a los representantes de sus respectivas personas trabajadoras de determinados aspectos de la futura transmisión. En concreto, el contenido de la información deberá ser como mínimo el siguiente:

- Fecha prevista de la transmisión.
- Motivos de la transmisión.
- Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para las personas trabajadoras, de la transmisión.
- Medidas previstas respecto de las personas trabajadoras.

En el caso de no existir representación legal en las empresas afectadas, dicha información debe facilitarse directamente a las personas trabajadoras afectadas por la transmisión.

Asimismo, se establece la obligación de celebrar un período de consultas con los representantes legales de las personas trabajadoras cuando, como consecuencia de la transmisión, se adopten medidas laborales para el personal afectado. El período de consultas versará sobre las medidas previstas y sus consecuencias para las personas trabajadoras, y habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que tales medidas se lleven a efecto.

En caso de sucesión de empresa o cambio importante en la titularidad de la misma, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal, el personal de alta dirección tendrá derecho a extinguir su contrato de trabajo dentro de los 3 meses siguientes a la producción de tales cambios y a recibir una indemnización equivalente a 7 días de salario en metálico por año de servicio, hasta un máximo de 6 mensualidades, o a la indemnización que en su caso se hubiere pactado.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 **Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España**
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

10.

Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España

Con carácter general, desde el punto de vista laboral y de Seguridad Social, para la apertura de una empresa o centro de trabajo en España, se deberán llevar a cabo los siguientes trámites esenciales:

Trámite	Cuestiones básicas
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social española (obtención de código de cuenta de cotización a la Seguridad Social)	Debe realizarse antes del inicio de la actividad. Con carácter general, este trámite se efectuará ante la Tesorería General de la Seguridad Social presentando el modelo oficial correspondiente⁴ y la documentación que identifique a la empresa (escrituras de constitución, documento emitido por el Ministerio de Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa, poderes del representante legal de la empresa, en su caso documento de Asociación a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, entre otros).
Alta del personal en la empresa	Antes del inicio de la actividad de la persona trabajadora, y tras la Inscripción de la Empresa ante la Seguridad Social, deberá darse de alta a la plantilla en la Seguridad Social. El alta se tramitará, con carácter general, de manera electrónica, a través del denominado sistema RED.
Comunicación de apertura del centro de trabajo	En el plazo de 30 días desde el inicio de la actividad, debe comunicarse a la Autoridad Laboral, a través del modelo habilitado al efecto en cada Comunidad Autónoma, el inicio de la actividad del centro de trabajo. Normalmente se ha de adjuntar el plan de prevención de riesgos laborales.

⁴ <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Empresarios/Inscripcion/10929/31193/48532>

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE (“impatriación”)**
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

11.

Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE (“impatriación”)

11.1 DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES O CONTRATACIÓN LOCAL

Con carácter general, las personas trabajadoras que sean desplazadas temporalmente a España pueden mantener el contrato de trabajo suscrito en el país de origen.

Tanto el Reglamento nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), como el artículo 10.6 del Código Civil, permite a las partes elegir el derecho aplicable, salvo en aquellas materias indisponibles bajo el derecho laboral español.

La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, establece que en determinados desplazamientos temporales deberán respetarse una serie de condiciones mínimas de trabajo.

Esta normativa es de aplicación a desplazamientos efectuados por empresarios de países de la Unión Europea, así como del Espacio Económico Europeo (formado por los países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein) en el marco de una prestación de servicios transnacional, por un período limitado de tiempo, entendiéndose por tal los desplazamientos producidos:

- Dentro de la misma empresa o en el seno del grupo de empresas.
- En virtud de contratos de prestación internacional de servicios.
- Por una ETT para la puesta a disposición de personas trabajadoras a una empresa usuaria en España.

Excepcionalmente, se excluyen de su ámbito de aplicación los desplazamientos de las personas trabajadoras durante los períodos formativos y aquellos desplazamientos cuya duración sea inferior a ocho días, salvo que se trate de personas trabajadoras de ETT.

Las condiciones mínimas de trabajo que dichos empresarios de los países referidos deberán garantizar de conformidad con la legislación laboral española y, con independencia de la ley aplicable al contrato de trabajo, se refieren básicamente a: (i) tiempo de trabajo, (ii) cuantía del salario (la cual será como mínimo la del salario previsto en disposición legal o reglamentaria o convenio colectivo para el mismo puesto), (iii) igualdad de trato, (iv) trabajo de menores, (v) prevención de riesgos laborales, (vi) no discriminación de los trabajadores temporales y a tiempo parcial, (vii) respeto a la intimidad, a la dignidad y libre sindicación, (viii) derechos de huelga y reunión, (ix) las condiciones de alojamiento y (x) las dietas o los reembolsos para cubrir los gastos de viaje, alojamiento y manutención.

Cuando la duración efectiva del desplazamiento sea superior a 12 meses, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 45/1999, además de las anteriores condiciones, deberán garantizar el resto de condiciones de trabajo previstas por la legislación laboral española, con excepción de (i) los procedimientos, formalidades y condiciones de celebración y de extinción del contrato de trabajo, con inclusión de las cláusulas de no competencia y (ii) los regímenes complementarios de jubilación.

Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores desplazados a España tuviesen reconocidas condiciones más beneficiosas en su país de origen, en cuyo caso regirían las mismas.

Se prevé, asimismo, que dichos empresarios deben comunicar el desplazamiento a la autoridad laboral española antes del inicio de la prestación de servicios y con independencia de su duración

(salvo para desplazamientos inferiores a 8 días), designando un representante en España. Esta comunicación se debe realizar por la empresa extranjera desplazante, ante la autoridad de la Comunidad Autónoma donde vaya a prestar servicios la persona trabajadora desplazada⁵ (se encuentra pendiente la creación de un registro electrónico central de comunicaciones). El contenido básico de esta comunicación es: la identificación de la empresa desplazante y la destinataria, la identificación de la persona trabajadora, la fecha de inicio y la duración prevista, y la identificación del supuesto concreto de desplazamiento.

Además, existe la obligación de tener disponible en el centro de trabajo donde preste servicios la persona desplazada la siguiente documentación traducida al español o lengua cooficial en el lugar donde radique dicho centro: los contratos de trabajo o elementos esenciales del contrato; los recibos de salario y los comprobantes del pago a las personas trabajadoras; los registros horarios que se hayan efectuado, con la indicación del comienzo, el final y la duración de la jornada de trabajo diaria; la autorización para trabajar de los nacionales de terceros países conforme a la legislación del Estado de establecimiento.

Finalmente, los empresarios tienen la obligación de notificar a la autoridad laboral española de los daños para la salud de las personas trabajadoras desplazadas que se hubieran producido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute en España.

La normativa sobre infracciones y sanciones en el orden social tipifica una serie de conductas relacionadas con esta cuestión. Así, constituyen infracciones leves los defectos formales de la comunicación de desplazamiento de las personas trabajadoras a España o no informar de los accidentes leves de trabajo y enfermedades profesionales de las personas trabajadoras desplazadas; mientras que se considera infracción grave la presentación de dicha comunicación con posterioridad al inicio del desplazamiento o sin designar representante o dar cuenta de motivos de ampliación del despla-

zamientos falsos o inexactos, no tener disponibles los citados documentos durante el desplazamiento, no comunicar a la autoridad laboral los accidentes graves, muy graves o mortales de las personas trabajadoras desplazadas o no cumplir con el requerimiento de la Inspección de presentación de documentación o presentar algún documento sin traducir. Constituye infracción muy grave la ausencia de esta comunicación, así como la falsedad o la ocultación de los datos contenidos en la misma y el desplazamiento fraudulento de personas trabajadoras por empresas que no desarrollan actividades sustantivas en su Estado de establecimiento, así como el desplazamiento fraudulento de personas trabajadoras que no desempeñen normalmente su trabajo en el Estado Miembro de origen.

Asimismo, se consideran infracciones administrativas las derivadas del incumplimiento de las condiciones mínimas de trabajo antes referidas, que se encontrarán tipificadas conforme a las sanciones aplicables a empleadores españoles.

Cuando no se trate de un desplazamiento temporal, sino que la prestación de servicios en España tenga vocación de permanencia, el empleador suscribirá un contrato de trabajo con el trabajador conforme a la normativa española ("contratación local"). Las empresas extranjeras sin establecimiento en España pueden realizar contrataciones locales sin necesidad de constituir una sociedad española. La empresa extranjera, no obstante, tendrá que seguir los pasos indicados en el [apartado 10 anterior](#) (cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España), pero referidos a la empresa extranjera.

11.2 SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE

Los Reglamentos comunitarios 883/2004 y 987/2009, sobre coordinación de los Sistemas de Seguridad Social son de aplicación en el seno de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza. Estos Reglamentos garantizan que las personas trabajadoras a las

que son de aplicación no se verán adversamente afectadas desde el punto de vista de la Seguridad Social por desplazarse de un Estado Miembro a otro.

Existen, además, determinados convenios bilaterales sobre Seguridad Social entre España y otros países que regulan los efectos para las prestaciones públicas españolas de los periodos cotizados a la Seguridad Social de otros Estados. Asimismo, se determina el Estado en el que debe procederse a cotizar en caso de desplazamiento y prestación de servicios de forma temporal o permanente.

Los siguientes convenios bilaterales⁶ se encuentran vigentes actualmente:

⁵ https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/debes_saber/desplazamiento-trabajadores/datoscontacto-autlaborales/index.htm

⁶ <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/32253>

Convenios bilaterales con España	Ámbito personal de aplicación
Andorra	Cualquier nacionalidad
Argentina	Cualquier nacionalidad
Australia	Cualquier nacionalidad
Brasil	Cualquier nacionalidad
Cabo Verde	Cualquier nacionalidad
Canadá	Cualquier nacionalidad
Chile	Españoles y chilenos
China	Cualquier nacionalidad
Colombia	Españoles y colombianos
República de Corea	Cualquier nacionalidad
República Dominicana	Españoles y dominicanos
Ecuador	Cualquier nacionalidad
Estados Unidos	Cualquier nacionalidad
Filipinas	Españoles y filipinos
Japón	Cualquier nacionalidad
Marruecos	Españoles y marroquíes
México	Españoles y mexicanos
Paraguay	Cualquier nacionalidad
Perú	Cualquier nacionalidad
Rusia	Españoles y rusos
Senegal	Cualquier nacionalidad
Túnez	Españoles y tunecinos
Ucrania	Españoles y ucranianos
Uruguay	Cualquier nacionalidad
Venezuela	Españoles y venezolanos

Por último, en España está vigente el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que constituye un instrumento de coordinación de las legislaciones de Seguridad Social, en materia de pensiones de los diferentes Estados Iberoamericanos que lo ratifiquen y que, además, suscriban el Acuerdo de Aplicación (actualmente, además, de España, lo han hecho Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y República Dominicana).

Existe igualmente un protocolo relativo a la coordinación de la Seguridad Social tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Los desplazados a España que, en virtud de los correspondientes Reglamentos o Convenios de Seguridad Social, sigan sometidos a la normativa de su Estado de origen, y lo acrediten conforme el certificado correspondiente, de forma general no se encontrarán de alta en la Seguridad Social española durante el periodo de vigencia previsto en el mismo, en los términos previstos en el correspondiente Convenio.

Cuando, por el contrario, se realice una contratación en España para trabajar en este país de forma permanente, aplicará la regla general de alta en la Seguridad Social española con independencia de la nacionalidad de la empresa que actúe como empleador.

Por último, indicar que varios Estados han suscrito el acuerdo marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual que equipara el tratamiento de la Seguridad Social de los teletrabajadores transfronterizos comunitarios a los desplazados conforme a determinados requisitos.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

12.

Visados y autorizaciones de trabajo y residencia^{7, 8}

Los nacionales de Estados de la Unión Europea y sus familiares pueden residir y trabajar (por cuenta propia y ajena) en España, sin necesidad de obtener autorización de trabajo, aunque sí deberán obtener, con carácter general, el correspondiente certificado de registro de ciudadanos de la Unión o la tarjeta de familiar de comunitario.

Los extranjeros a los que no se les aplica el régimen comunitario necesitarán contar con una autorización administrativa previa para residir y trabajar en España.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, prevé, entre otros, los siguientes tipos de visados y autorizaciones de residencia y trabajo:

- Residencia para inversores:

Cuando realicen una inversión significativa de capital en España. Se entenderá como inversión significativa de capital alguno de los siguientes supuestos:

- Una inversión inicial por un valor igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, o un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 € por cada solicitante.
- Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de inte-

rés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- o Creación de puestos de trabajo.
- o Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
- o Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.
- Residencia para emprendedores: Para poder desarrollar una actividad emprendedora o a iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor en España.
 - Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable emitido por ENISA (Empresa Nacional de Innovación).
 - Para la valoración de la actividad emprendedora y empresarial, se tendrá en cuenta: (i) el perfil profesional del solicitante y su implicación en el proyecto, (ii) el plan de negocio, que englobará una descripción del proyecto, del producto o servicio que desarrolla, y su financiación, incluyendo la inversión requerida y las posibles fuentes de financiación y (iii) los elementos que generen el valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

⁷ <https://prie.comercio.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx>

⁸ (Nos remitimos al epígrafe 3 sobre Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) del capítulo 2, en cuanto a los trámites para la obtención del N.I.F. de Administradores que no residan en nuestro país).

- Profesionales altamente cualificados: para las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio, titulados de formación profesional de grado superior, o especialistas con una experiencia profesional de un nivel comparable de al menos 3 años.
- Para actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación: respecto de los extranjeros que deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas, en los siguientes casos:
 - El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
 - Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.
 - Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.
- Por traslado intra-empresarial: para aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país.
- Para “nómadas digitales”: en el caso de teletrabajadores de carácter internacional.
 - Permite permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
 - En el caso de ejercicio de una actividad laboral solo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional.
 - En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20% del total de su actividad profesional.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

13.

Seguridad Social⁹

13.1 INTRODUCCIÓN

Como regla general, todos los empresarios, sus personas trabajadoras, las personas trabajadoras por cuenta propia, los miembros de las cooperativas de producción, las personas trabajadoras del hogar, el personal militar, los funcionarios que residen y/o ejercen sus funciones en España, deben inscribirse y están obligados a cotizar al Sistema español de Seguridad Social (salvo en supuestos específicos de desplazamiento temporal de personas trabajadoras, según lo indicado en el [apartado 11.2 anterior](#)).

Existen diferentes regímenes de cotización a la Seguridad Social en España:

- a. Régimen General de Seguridad Social.
- b. Existen otras situaciones englobadas en el Régimen General, pero con un tratamiento especial. Estas son:
 - Artistas.
 - Trabajadores ferroviarios.
 - Representantes de comercio.
 - Profesionales taurinos.
 - Jugadores profesionales de fútbol y demás deportistas profesionales.
 - Trabajadores por cuenta ajena agrarios.
 - Empleados de hogar.
- c. Regímenes especiales de Seguridad Social para:
 - Trabajadores del mar.
 - Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - Funcionarios públicos, civiles y militares.
 - Trabajadores de la minería del carbón.
 - Estudiantes.

El encuadramiento dentro de estos sistemas depende de la naturaleza, condiciones y características de las actividades desarrolladas en España.

13.2 ASPECTOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN GENERAL

En aquellos casos en los que el Régimen al que deban estar sujetos las personas trabajadoras sea el General, las cotizaciones a la Seguridad Social se realizan parcialmente por el empresario y por la persona trabajadora. El personal se clasifica en una serie de categorías laborales y profesionales para determinar su cuota a la Seguridad Social. Cada categoría tiene unas bases máximas y mínimas, que son, por lo general, revisadas anualmente. Las personas trabajadoras cuya cotización total exceda de la base máxima, o que no alcance la base mínima, ajustarán su cotización a las bases que correspondan a su respectiva categoría profesional.

Para el año 2024, la base máxima de cotización será de 4.720,50 € mensuales para todos los grupos y categorías profesionales. En concreto, la situación para el año 2024, y en cuanto se refiere al Régimen General de la Seguridad Social (en el que se encuadra la gran mayoría de las personas trabajadoras) queda configurada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BASE MÍNIMA (€/mes)	BASE MÁXIMA (€/mes)
Ingenieros y licenciados	1.847,40	4.720,50
Ingenieros técnicos y Ayudantes	1.532,10	4.720,50
Jefes Administrativos y de Taller	1.332,90	4.720,50
Ayudantes no titulados	1.323,00	4.720,50
Oficiales administrativos	1.323,00	4.720,50
Subalternos	1.323,00	4.720,50
Auxiliares administrativos	1.323,00	4.720,50

⁹ www.seg-social.es

CATEGORÍA	BASE MÍNIMA (€/día)	BASE MÁXIMA (€/día)
Oficiales de primera y segunda	44,10	157,35
Oficiales de tercera y Especialistas	44,10	157,35
Peones	44,10	157,35
Personas trabajadoras menores de 18 años	44,10	157,35

Los tipos de cotización aplicables al empresario y a la persona trabajadora en el Régimen General de la Seguridad Social en 2024 son los siguientes:

	EMPRESARIO (%)	PERSONA TRABAJADORA (%)	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60	4,7	28,30
Desempleo			
• Regla General	5,50	1,55	7,05
• Duración determinada (a tiempo completo y a tiempo parcial)	6,7	1,6	8,3
Formación Profesional	0,6	0,1	0,7
Fondo de Garantía Salarial	0,2	–	0,2
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,58	0,12	0,7
Total Regla General	30,48	6,47	36,95
Total Duración determinada	31,68	6,52	38,2

La cotización total de los empresarios se ve incrementada por unos porcentajes adicionales relativos a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previstos en la Ley de Presupuestos del Estado que dependerán, de forma general, de la actividad de la empresa, sin perjuicio de que en determinadas ocupaciones o situaciones el porcentaje sea común a todos los sectores.

El empresario deduce de los recibos salariales de los trabajadores las cuotas a cargo de éstos e ingresa, junto con las cuotas a su cargo, las cotizaciones totales a la Seguridad Social. Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Se incluyen a continuación tres ejemplos prácticos del cálculo de la cuota de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes que han de abonar las empresas respecto de las personas trabajadoras sujetos al Régimen General.

Supuesto práctico 1: una persona que trabaja como ingeniero técnico para una empresa con la que tiene suscrito un contrato indefinido a tiempo completo y que percibe como salario 15.876 € anuales.

- Datos para el cálculo de la cuota de:
 - La base de cotización que debe tenerse en cuenta será la mínima para los ingenieros técnicos, esto es, 1.532,10€ mensuales, puesto que el salario mensual percibido por la persona trabajadora es inferior a dicha cuantía.
 - El tipo de cotización aplicable a la cuantía citada será de 30,48% para el empresario y de 6,47% para la persona trabajadora, teniendo en cuenta que el contrato es de duración indefinida.

- Cuota de cotización mensual (sin accidentes de trabajo):

	BASE (€)	TIPO DE COTIZACIÓN (%)	CUOTA DE COTIZACIÓN MENSUAL (€)
Empresario	1.532,10	30,48	466,95
Trabajador	1.532,10	6,47	99,12
			566,07

Supuesto práctico 2: una persona que trabaja como ingeniero técnico para una empresa con la que tiene suscrito un contrato de duración determinada a tiempo completo y que percibe como salario 24.996 € anuales.

- Datos para el cálculo de la cuota de cotización:
 - La base de cotización que debe tenerse en cuenta el salario mensual percibido por el trabajador, esto es, 2.083 €.
 - El tipo de cotización aplicable a la cuantía citada será de 31,68% para el empresario y de 6,52% para el trabajador, teniendo en cuenta que el contrato es de duración determinada.
- Cuota de cotización mensual (sin accidentes de trabajo):

	BASE (€)	TIPO DE COTIZACIÓN (%)	CUOTA DE COTIZACIÓN MENSUAL (€)
Empresario	2.083	31,68	659,89
Trabajador	2.083	6,52	135,81
			795,70

Supuesto práctico 3: Una persona que trabaja con categoría de licenciado para una empresa con la que tiene suscrito un contrato indefinido a tiempo parcial y que percibe como salario 56.981,40 € anuales.

- Datos para el cálculo de la cuota de cotización:
 - La base de cotización que debe tenerse en cuenta será la máxima para los licenciados, esto es, 4.720,50 € mensuales, habida cuenta que el salario mensual del trabajador supera dicha cifra.
 - El tipo de cotización aplicable a la cuantía citada será de 30,48% para el empresario y de 6,47% para el trabajador, teniendo en cuenta que el contrato es de duración indefinida.
- Cuota de cotización mensual (sin accidentes de trabajo):

	BASE (€)	TIPO DE COTIZACIÓN (%)	CUOTA DE COTIZACIÓN MENSUAL (€)
Empresario	4.720,50	30,48	1.438,80
Trabajador	4.720,50	6,47	305,41
			1.744,22

En todos los supuestos, además, el empresario deberá cotizar por contingencias profesionales por los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

13.3 RÉGIMEN APLICABLE A ADMINISTRADORES O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los administradores o miembros del consejo de administración de una sociedad podrán estar encuadrados en el Régimen General ("RGSS"), en el Régimen General como "asimilados" o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). En el siguiente cuadro se explican los distintos supuestos:

Estas normas aplican siempre y cuando el administrador o miembro del consejo de administración resida en España. En caso de que resida en el extranjero, no quedaría encuadrado en la Seguridad Social española.

COLECTIVO	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS	RÉGIMEN DE COTIZACIÓN	OBSERVACIONES
Administradores o miembros del consejo de administración que reciben una remuneración	Poseen el control efectivo de la sociedad.	RETA	Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el administrador posee el control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
	Son trabajadores de la compañía y el desempeño de su cargo como administrador no implica la realización de funciones de dirección y gerencia.	RGSS	1. Que, al menos, la mitad del capital social para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta segundo grado.
	El desempeño de su cargo como administrador conlleva el ejercicio de funciones de dirección y gerencia, siendo retribuidos por su condición de administrador o de trabajador.	RGSS como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (no cuentan con protección por desempleo ni cobertura del Fondo de Garantía Salarial).	2. Que su participación en el capital de la sociedad sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
	No poseen el control efectivo de la sociedad.		3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
	No son trabajadores de la compañía ni realizan funciones de dirección y gerencia.	No afiliación en el sistema de la seguridad social.	

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

14.

Igualdad en la empresa

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral para lo que deben adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras han de elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos legislativamente, que debe ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras.

Los planes de igualdad deben contener un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Antes de elaborar el plan, se debe elaborar, un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- Proceso de selección y contratación.
- Clasificación profesional.
- Formación.
- Promoción profesional.
- Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- Infrarrepresentación femenina.
- Retribuciones.
- Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Además, las empresas deben llevar un registro con los valores medios de los salarios, complementos salariales y percepciones extrasalariales, desagregados por sexo, grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de igual valor. Las personas trabajadoras tienen derecho a acceder, a través de la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, al registro salarial de su empresa. Cuando no hay representantes de las personas trabajadoras, las personas trabajadoras podrán tener

acceso únicamente a las diferencias porcentuales que existan en las retribuciones promediadas de hombres y mujeres.

Cuando en una empresa con al menos cincuenta trabajadores, el promedio de las retribuciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro en un 25% o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, el empresario debe incluir en el registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras. El registro salarial tiene especialidades en las empresas que cuentan con plan de igualdad, y por tanto realizan auditoría retributiva (que requiere la evaluación de puestos y el establecimiento de un plan de actuación para la corrección de desigualdades retributivas).

El periodo de vigencia de los planes de igualdad no podrá ser superior a cuatro años y son objeto de inscripción obligatoria en el Registro Público de Convenios y Acuerdos Colectivos.

Igualmente, se han aprobado la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Esta norma reconoce el derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las personas con independencia de su nacionalidad, de si son menores o mayores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo se ha publicado la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que contiene la obligación de contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

- 1 Introducción
- 2 Contratación
- 3 Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo
- 4 Extinción de los contratos de trabajo
- 5 Contratación de altos directivos
- 6 Contratación con empresas de trabajo temporal (ETT)
- 7 Representación de las personas trabajadoras y negociación colectiva
- 8 Relaciones excluidas de la esfera laboral
- 9 Adquisición de un negocio
- 10 Cuestiones prácticas a tener en cuenta para la constitución de una empresa en España
- 11 Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional en el ámbito de la UE y elEEE ("impatriación")
- 12 Visados y autorizaciones de trabajo y residencia
- 13 Seguridad social
- 14 Igualdad en la empresa
- 15 Prevención de riesgos laborales

15.

Prevención de riesgos laborales

Los empresarios deben garantizar la salud y la seguridad de sus trabajadores, sin limitarse a cumplir la legislación y a remediar las situaciones de riesgo, lo cual supone, entre otras, la obligación de realizar evaluaciones de riesgos, adoptar medidas en casos de emergencia, establecer equipos de protección y garantizar la salud de las personas trabajadoras y de las mujeres embarazadas o en período de lactancia (de modo que no realicen tareas que puedan suponer riesgos para ellas o para el feto).

Todos los empresarios deberán tener un servicio de prevención para dar consejo y apoyo en estas tareas para lo cual el empresario designará uno o varios trabajadores que deberán ocuparse de dicha actividad. En las empresas con menos de 10 personas trabajadoras, el servicio puede ser desarrollado directamente por el empresario, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria para ello. Por otro lado, también podría acudir a un servicio de prevención ajeno en determinados casos.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales puede dar lugar a responsabilidad administrativa, laboral, penal y civil.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN



GUÍA DE NEGOCIOS EN ESPAÑA 2024

40 ANIVERSARIO

Propiedad industrial e intelectual

- 1 Introducción
 - 2 Marcas
 - 3 Protección de invenciones en España
 - 4 Obtenciones vegetales
 - 5 Diseños industriales
 - 6 Topografías de productos semiconductores
 - 7 Propiedad intelectual
 - 8 Competencia desleal
 - 9 Secretos empresariales
 - 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
- ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
- ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

6

Propiedad industrial e intelectual

La legislación española en materia de propiedad intelectual e industrial se encuentra en consonancia con la del resto de los países miembros de la UE. La ratificación por parte de España de los principales convenios internacionales en esta materia, permite que quienes no sean nacionales españoles obtengan en nuestro país la debida protección de sus derechos, así como que los nacionales españoles dispongan de protección en la mayoría de los restantes países.

En este capítulo se detallan las diferentes formas que existen en España de proteger los derechos de propiedad industrial e intelectual (marcas, patentes, modelos de utilidad, obtenciones vegetales, diseños industriales, topografías de productos semiconductores, secretos empresariales, derechos de autor y programas de ordenador), y se analizan las acciones legales que pueden entablarse frente a las infracciones de estos derechos.

1

Introducción

2

Marcas

3

Protección de invenciones en España

4

Obtenciones vegetales

5

Diseños industriales

6

Topografías de productos semiconductores

7

Propiedad intelectual

8

Competencia desleal

9

Secretos empresariales

10

Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

1.

Introducción



40 ANIVERSARIO

1.1 ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL?

La propiedad industrial e intelectual garantiza a la empresa la protección de sus activos intangibles mediante el reconocimiento legal de derechos exclusivos sobre los mismos (derechos de propiedad intelectual sobre las obras creativas y derechos de propiedad industrial sobre activos de carácter industrial, tales como marcas, patentes, diseños, etc.). Antes de introducirse en un nuevo mercado, la empresa debe adoptar aquellas medidas tendentes a asegurar la correcta gestión y protección de sus activos intangibles.

1.2 ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO REGISTRAL?

En España, la protección de la propiedad industrial exige como requisito previo el registro ante la correspondiente oficina de propiedad industrial. (Este principio no rige, como veremos, para la propiedad intelectual ni para los secretos empresariales).

En España opera el sistema *first to file*, de forma que los derechos prioritarios corresponden al primero que solicita el registro. El uso no da derecho alguno frente a terceros, salvo en el supuesto de marcas notoriamente conocidas.

	Secretos empresariales	Marcas ®	Propiedad Intelectual ©	Patentes-Modelos de utilidad	Diseño Nacional	Diseño Comunitario
Qué se protege	Información.	Identificadores.	Creaciones.	Invenciones.	Diseños.	Dibujos o modelos.
Duración	Es un derecho <i>de facto</i> , que dura de forma indefinida mientras la información siga siendo secreta.	10 años, renovables de forma indefinida.	70 años desde el fallecimiento del autor.	Patentes: 20 años máximo, renovables anualmente. Modelos de utilidad: 10 años máximo, renovables anualmente.	5 años renovables hasta 25 años.	No registrado: 3 años. Registrado: 5 años renovables hasta 25 años.
Requisitos para la protección	(i) carácter secreto o confidencial, (ii) tener valor empresarial como consecuencia de ser secreto y (iii) deben adoptarse medidas razonables para que permanezca secreto.	Distintividad y uso.	Originalidad.	Novedad, utilidad y no obviedad.	Novedad y carácter singular.	Novedad y carácter singular.

Para la solicitud de registro es necesario abonar las tasas oficiales, cuya cuantía dependerá de la tipología de derecho de que se trate y de circunstancias tales como el número de clases de productos o servicios para los que se solicita una marca, territorio, etc.¹. Las tasas no incluyen los honorarios de los profesionales que en su caso asesoren en la tramitación de la solicitud.

1.3 ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD?

El principio de territorialidad determina que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial e intelectual queda circunscrita, en principio, al territorio del país o países en que hayan sido registrados (o en el caso de la propiedad intelectual, al territorio del país donde se solicita la protección).

Así, el registro de la marca o de la patente en el país de origen del titular no concede protección automática en otros países, por lo que será necesario llevar a cabo registros adicionales en esos territorios para gozar de protección.

1.4 ¿CÓMO SUPERAR LOS LÍMITES DE LA TERRITORIALIDAD?

Para facilitar que los derechos de propiedad industrial e intelectual puedan protegerse en diferentes territorios, España ha ratificado los principales convenios internacionales en esta materia.

Salvo raras excepciones, los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual e industrial permiten a quienes no poseen la nacionalidad española obtener en nuestro país la protección de sus derechos, así como que los nacionales españoles dispongan de protección en la mayoría de los restantes países. La adhesión

de España a la Unión Europea favorece, asimismo, que nuestra legislación se encuentre en línea con la del resto de países de la UE.

1.5 ¿CUÁLES SON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES SUSCRITOS POR ESPAÑA?

CONVENIO INTERNACIONAL	DERECHOS REGULADOS	ORGANIZACIÓN
<u>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio</u>	Propiedad Industrial e Intelectual	Organización Mundial del Comercio
<u>Convenio de París</u>	Propiedad Industrial	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<u>Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)</u>	Patentes	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<u>Convenio de Múnich sobre la Patente Europea de 1973</u>	Patentes	Organización Europea de Patentes
<u>Arreglo de Madrid</u>	Marcas	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<u>Protocolo de Madrid</u>	Marcas	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<u>Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886</u>	Propiedad Intelectual	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

1.6 ¿PUEDEN COMERCIALIZARSE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL?

Los derechos de propiedad industrial e intelectual tienen carácter patrimonial, por lo que pueden ser objeto de cesión o gravamen y son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Uno de los contratos más usuales en esta materia es el contrato de licencia, a través del cual se autoriza a un tercero para que pueda utilizar los derechos concedidos a cambio de una contraprestación.

1.7 ¿QUÉ CAMBIOS SE HAN INTRODUCIDO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL?

Desde el 14 de enero de 2023, la OEPM es competente para declarar la nulidad o caducidad de una marca española o internacional con efectos en España (o de un nombre comercial nacional). Por tanto, sólo podrán interponerse ante los juzgados de lo mercantil, vía reconconvencional, en el seno de un procedimiento de infracción de marca.

¹ El [anexo I](#) incluye un listado con enlaces a las tasas oficiales correspondientes a cada tipología de derecho.

1	Introducción
2	Marcas
3	Protección de invenciones en España
4	Obtenciones vegetales
5	Diseños industriales
6	Topografías de productos semiconductores
7	Propiedad intelectual
8	Competencia desleal
9	Secretos empresariales
10	Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
	ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
	ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

2. Marcas

2.1 ¿QUÉ ES UNA MARCA?

La marca es un derecho de exclusiva sobre un signo distintivo cuya función principal es distinguir e individualizar en el mercado los productos o servicios de una empresa frente a los de sus competidores. Cumple además una importante función publicitaria y de consolidación de la reputación.

2.2 ¿QUÉ CONSIDERACIONES DEBEN TENERSE EN CUENTA A LA HORA DE REGISTRAR UNA MARCA EN ESPAÑA?

1. Que la marca está libre para ser usada.
2. Que la marca está libre para ser registrada.
3. Que la marca no tiene connotaciones negativas, es decir, es comercialmente adecuada.

Antes de la comercialización es conveniente verificar que no existe una marca idéntica o similar previamente registrada para distinguir productos idénticos o similares a los nuestros, ya que ello podría impedirnos el uso del signo en ese territorio.

Una vez comprobado que no se están violando derechos anteriores de terceros, se pueden considerar las distintas vías para conseguir el registro con el fin de asegurar derechos exclusivos y poder así impedir que otras empresas utilicen la marca. Para la obtención del registro también será necesario comprobar que la marca no es genérica, engañosa, descriptiva o contraria al orden público.

2.3 ¿QUÉ VÍAS EXISTEN EN ESPAÑA PARA REGISTRAR UNA MARCA?

- Sistema nacional.
- Sistema internacional: [Arreglo de Madrid/Protocolo de Madrid](#).
- Marca de la Unión Europea.

2.4 ¿CÓMO SE OBTIENE UNA MARCA NACIONAL?

Mediante su solicitud ante la OEPM. La tramitación de la solicitud puede durar entre 6 y 12 meses aproximadamente.

Las marcas nacionales pueden estar constituidas por palabras, nombres y apellidos, firmas, cifras y sus combinaciones, eslóganes, dibujos, signos sonoros, colores y formas tridimensionales, incluidos envases y envoltorios.

2.5 MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE MARCA

La OEPM se limita a examinar de oficio si la marca incurre en alguna de las [prohibiciones absolutas de registro](#) (principalmente, que el signo no sea genérico, engañoso, descriptivo o contrario al orden público), pero no lleva a cabo un examen de [prohibiciones relativas](#), es decir, la existencia de marcas idénticas o similares registradas en relación con productos o servicios idénticos o similares, respecto a los que pueda existir un riesgo de confusión. Dichas prohibiciones relativas sólo serán examinadas cuando los titulares de signos prioritarios presenten la correspondiente oposición a la solicitud de marca presentada.

En resumen, la OEPM no denegará de oficio aquellas marcas que incurran en las citadas prohibiciones relativas.

2.6 ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PROTECCIÓN DE UNA MARCA NACIONAL?

El registro de marca se concede por **10 años**, prorrogables ilimitadamente por períodos de idéntica duración. No obstante, el registro podrá caducar si la marca no es renovada, si no es objeto de uso real y efectivo durante un plazo ininterrumpido de 5 años desde la fecha del registro, o el signo deviene genérico o engañoso para los productos o servicios que distingue.

2.7 ¿QUÉ SUPONE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MARCAS ESPAÑOLA?

El 14 de enero de 2019 entró en vigor el Real Decreto-ley 23/2018 por el que se transpone la Directiva 2015/2436 en materia de marcas y se modifican ciertos aspectos de la ley española de marcas y su reglamento de ejecución.

Entre las novedades introducidas, podemos destacar las siguientes:

- **Competencia de la OEPM.** Desde el 14 de enero de 2023 para declarar la nulidad o caducidad de marcas, nombres comerciales o marcas internacionales con efectos en España. De este modo, sólo podrán interponerse ante los juzgados de lo mercantil, vía reconvenzional, en el seno de un procedimiento de infracción de marca.
- **Procedimiento administrativo.** El procedimiento de nulidad y caducidad es ahora un procedimiento de índole **administrativa**.
- **Recurso de las decisiones de la OEPM.** Las resoluciones de la OEPM son recurribles en alzada ante la propia oficina.

Las resoluciones de la OEPM que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante las audiencias provinciales de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, La Coruña, Bilbao y Las Palmas de Gran Canaria o, alternativamente, de la audiencia provincial de Madrid. Este cambio aplica no solo a las resoluciones en materia de nulidad y caducidad, sino también respecto de cualquier resolución de la OEPM en materia de propiedad industrial (por ejemplo, en materia de registro o denegación de marcas, oposiciones y patentes).

- **Eliminación del requisito de representación gráfica en el concepto de marca**, permitiendo el registro de marcas no convencionales (por ejemplo, marcas olfativas).
- **Posibilidad de solicitar la acreditación del uso de la marca anterior** en el marco de procedimientos de oposición, caducidad o nulidad seguidos ante la OEPM.
- **Fin de la llamada “inmunidad registral”.** Es decir, el mero hecho de ser titular de una marca registrada no implica que el uso de la misma no pueda infringir derechos anteriores de propiedad industrial titularidad de un tercero.
- **Ejercicio de acciones de infracción por el licenciario.** El licenciario únicamente podrá ejercitar las acciones por violación de marca con el consentimiento del titular. No obstante, el licenciario exclusivo, podrá ejercitar las acciones cuando el titular, habiendo sido requerido, no las haya ejercitado por sí mismo.

2.8 ¿QUÉ ES UNA MARCA INTERNACIONAL?

La marca internacional se encuentra ligada al denominado “Sistema Internacional”, integrado por el Arreglo de Madrid de 1891 y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid de 1989, tratados

administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), con sede en Ginebra.

Aunque se hable de marcas internacionales **no lo son en sentido estricto**: el sistema internacional unifica los trámites administrativos ante una misma Oficina y permite obtener una pluralidad de registros nacionales, pero no ofrece una protección global en todo el mundo.

2.9 ¿CÓMO SE OBTIENE UNA MARCA INTERNACIONAL?

En su solicitud, el solicitante deberá designar aquellos países donde desea obtener protección de entre los que hayan ratificado el Arreglo o el Protocolo.

Posteriormente, la OMPI notificará a las oficinas nacionales de los países designados y, si en el plazo de 1 año (en el caso del Arreglo) o de 18 meses (en el caso del Protocolo) dichas Oficinas no se oponen al registro basándose en su derecho nacional, la marca internacional será registrada.

El español es idioma de tramitación de las solicitudes de marcas en el Sistema Internacional desde el 1 de abril de 2004.

La tramitación de la solicitud puede durar entre 12 y 20 meses aproximadamente.

2.10 ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MARCA INTERNACIONAL?

Sólo están legitimadas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan un vínculo con un Estado parte en uno o ambos tratados (por su nacionalidad, domicilio o establecimiento real y efectivo), pudiendo, mediante una solicitud en la Oficina de marcas de dicho Estado, obtener un registro internacional que sea efectivo en todos o en algunos de los países de la Unión de Madrid.

2.11 ¿QUÉ ES UNA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA?

La marca de la Unión Europea confiere a su titular el derecho de impedir a terceros el uso no consentido de la marca en todo el territorio de la Unión Europea, así como el de signos idénticos o similares que pudieran generar un riesgo de confusión entre los consumidores.

De este modo, el empresario que desee comercializar sus productos o prestar sus servicios en Europa no tendrá que presentar una solicitud en cada uno de los Estados miembros de la Unión, sino que podrá obtener un único registro comunitario que le otorga automáticamente derechos exclusivos en todos ellos.

Otra gran ventaja de la marca de la Unión Europea es que no se exige prueba de su uso para la obtención del registro, siendo el uso de la marca en una parte relevante de la Unión Europea suficiente para mantener la validez de la misma.

La marca de la Unión Europea no sustituye los derechos de marcas de los Estados miembros. Los sistemas nacional, internacional y de la Unión Europea pueden coexistir y, en algunos casos, complementarse.

Las cuestiones sobre violación de marca de la Unión Europea corresponden a los Tribunales nacionales de Marca de la Unión

Europea designados por cada Estado. En el caso de España, la función de Juzgado de Marca de la Unión Europea corresponde en exclusiva a Juzgados de lo Mercantil de Alicante y, en segunda instancia, a la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante.

2.12 ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA?

Cualquier persona física o jurídica, con independencia de su nacionalidad.

2.13 ¿CÓMO SE OBTIENE UNA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA?

La marca de la Unión Europea es administrada por la **Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**, con sede en Alicante (España). Las solicitudes de marca de la Unión Europea pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea, si bien el solicitante debe designar, en todo caso, un segundo idioma de entre los cinco oficiales de la EUIPO (alemán, español, inglés, italiano y francés), el cual podrá convertirse en el idioma del procedimiento en el caso de oposiciones o acciones de caducidad o nulidad.

La tramitación de la solicitud puede durar cinco meses, aproximadamente, si no ha habido oposiciones ni objeciones señaladas de oficio.

2.14 ¿QUÉ COMPROBACIONES REALIZA LA EUIPO CUANDO RECIBE LA SOLICITUD?

La EUIPO sólo examina las marcas con base en los llamados **motivos de denegación absolutos** (es decir, verifica principalmente

que la marca no es descriptiva, genérica o engañosa en cualquiera de los países de la Unión Europea).

Sin embargo, no examina las solicitudes de oficio atendiendo a los **motivos de denegación relativos**, es decir, no deniega el registro porque existan marcas registradas anteriormente en la Unión Europea, sino que serán los titulares de esos registros quienes deberán oponerse a dichos registros ante la EUIPO.

2.15 MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA... ¿E INTERNACIONAL?

La adhesión de la Unión Europea al Protocolo de Madrid permite vincular la tramitación de una solicitud de marca de la Unión Europea con el [sistema internacional de registro](#). De esta forma, cualquier persona física o jurídica puede solicitar ante la EUIPO la protección de sus marcas no sólo como marca de la Unión Europea sino también como marca internacional en los Estados miembros del Protocolo.

2.16 ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PROTECCIÓN DE UNA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA?

10 años prorrogables por plazos idénticos, estando dicha renovación sujeta al pago de la tasa correspondiente.

² Antes denominada Marca Comunitaria.

- 1 Introducción
 - 2 Marcas
 - 3 Protección de invenciones en España
 - 4 Obtenciones vegetales
 - 5 Diseños industriales
 - 6 Topografías de productos semiconductores
 - 7 Propiedad intelectual
 - 8 Competencia desleal
 - 9 Secretos empresariales
 - 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
- ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
- ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

3.

Protección de invenciones en España

Las invenciones pueden protegerse en nuestro ordenamiento a través de las patentes y los modelos de utilidad.

3.1 ¿QUÉ ES UNA PATENTE DE INVENCIÓN?

Las patentes son derechos de exclusiva que el Estado reconoce al inventor sobre su invención durante un período determinado (**20 años**), a cambio de que, transcurrido ese período, la invención pase al dominio público. De este modo, la sociedad se beneficia de la ventaja técnica que aporta la invención.

3.2 ¿QUÉ VÍAS EXISTEN EN ESPAÑA PARA REGISTRAR UNA PATENTE?

Además del sistema nacional de concesión de patentes ante la **OEPM**, cabe la posibilidad de acudir a sistemas regionales, de conformidad con los cuales un solicitante pide protección para la invención en uno o más países y cada país decide si brinda protección a la patente dentro de sus fronteras.

La tramitación de la solicitud de patente ante la OEPM puede durar un mínimo de 30 meses.

El titular de la patente podrá explotar el invento e impedir que terceros lo exploten, comercialicen o introduzcan en el mercado sin su consentimiento. Durante su vigencia, los terceros sólo podrán explotar la invención previa licencia del titular.

3.3 ¿QUÉ TIPO DE INVENCIONES SON PATENTABLES?

Son patentables los inventos nuevos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Los tres re-

quisitos que han de concurrir en la obtención de una patente son los siguientes:

- a. Novedad mundial.
- b. Actividad inventiva.
- c. Aplicación industrial.

No se consideran patentables los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, obras literarias, científicas, artísticas o cualquier otra creación estética, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, lúdicas o económico-comerciales. Tampoco son susceptibles de protección mediante patente las invenciones contrarias al orden público, las variedades vegetales (protegidas por su propia regulación especial), las razas animales, los procesos esencialmente biológicos destinados a la obtención de vegetales o animales y el cuerpo humano.

3.4 ¿SON PATENTABLES LAS INVENCIONES BIOTECNOLÓGICAS EN ESPAÑA?

La Ley de Patentes española incorpora la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, aunque se establecen claros límites basados en la moral y el orden público.

3.5 ¿SON PATENTABLES LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPAÑA?

En España se admiten tanto las patentes de producto como las de procedimiento, siendo patentables los productos farmacéuticos desde 1992.

Precisamente a los productos farmacéuticos se refiere la incorporación de la denominada "cláusula o estipulación Bolar" a la Ley de Patentes. Tal cláusula dispone que no se considera violación del

derecho de patente la realización dentro de determinados plazos de los estudios y ensayos necesarios para solicitar la autorización de medicamentos genéricos.

Las patentes se conceden por un plazo de 20 años a partir de la fecha de solicitud. No obstante, para su mantenimiento es necesario abonar tasas anuales que aumentan paulatinamente cada año.

Transcurrido ese período de 20 años, el objeto de la patente pasa al dominio público, pudiendo ser explotado por cualquier tercero. El Certificado Complementario de Protección para patentes farmacéuticas y productos fitosanitarios, en vigor desde 1998, amplía el plazo de duración, con un máximo de 5 años, durante el tiempo que resultara necesario para la concesión de la correspondiente autorización administrativa, imprescindible para la comercialización de estos productos.

3.6 ¿QUÉ ES UNA PATENTE EUROPEA?

España ha ratificado el [Convenio de Múnich de Patente Europea de 1973](#), siendo posible, por tanto, designar a España con una solicitud de patente europea. Las patentes europeas son administradas por la Oficina Europea de Patentes, con sede en Múnich. A través de un procedimiento único y aplicando un derecho común (el Convenio Europeo de Patentes), este sistema permite obtener un haz de registros nacionales con efecto en los países designados.

3.7 ¿QUÉ ES LA PATENTE UNITARIA?

El sistema de patente europea con efecto unitario³ otorgará, a partir del 1 de junio de 2023, protección uniforme y tendrá los mismos efectos en todos los Estados miembros participantes del sistema.

Con ello se pretende aumentar la seguridad jurídica y reducir los costes de protección de la patente, incentivando así la inversión en I+D+i.

Tras la ratificación de Alemania el 17 de febrero de 2023, se han activado las medidas transitorias establecidas en el Acuerdo sobre Tribunal Unificado de Patentes (Acuerdo ATUP) y en el Reglamento 1257/2012, de la patente unitaria. Así, desde el 1 de marzo de 2023 ha dado comienzo el denominado *sunrise period*, que permite a los titulares de patentes solicitar el *opt-out*, evitando así la competencia exclusiva del Tribunal Unificado de Patentes.

Una vez entre en vigor el sistema de patente unitaria, las patentes europeas con efecto unitario sólo podrán limitarse, transferirse, revocarse o extinguirse respecto de todos los Estados miembros participantes. No obstante, será posible licenciar a parte de dichos Estados, sin necesidad de incluir a todos los firmantes.

Hasta el momento, España, además de Polonia y Croacia, quedan al margen del sistema.

3.8 ¿QUÉ ES UNA PCT?

España ha ratificado el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) que permite unificar el trámite inicial de presentación de las solicitudes y la realización de los informes de búsqueda necesarios para determinar la novedad de la invención y la actividad inventiva, con la finalidad de economizar y facilitar la concesión. La diferencia respecto a la patente europea es que el registro lo conceden las distintas Oficinas nacionales.

3.9 ¿QUÉ ES UN MODELO DE UTILIDAD?

El modelo de utilidad es una modalidad de protección pensada para aquellas invenciones que, siendo novedosas e implicando ac-

tividad inventiva, se limitan a dotar al objeto de una configuración, una estructura o una constitución de la que resulte alguna ventaja apreciable para su uso o fabricación, pero cuyo grado de invención sea menor.

Los modelos de utilidad requieren, pues, un grado de invención menor que las patentes. Se conceden por un período de 10 años, gozando por tanto de una duración inferior a la de las patentes. Este sistema resulta especialmente adecuado para la protección de herramientas, objetos y otros dispositivos de uso práctico. La tramitación de la solicitud puede llevar entre 8 y 14 meses.

³ (i) Reglamento (UE) 1257/2012, de 17 de diciembre por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de una protección unitaria mediante patente, (ii) Reglamento (UE) 1260/2012, de 17 de diciembre por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción, y (iii) Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes de 19 de febrero de 2013.

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales**
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores
- 7 Propiedad intelectual
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

4.

Obtenciones vegetales

4.1 ¿QUÉ SON LAS OBTENCIONES VEGETALES?

Las obtenciones vegetales constituyen una modalidad de propiedad industrial cuyo régimen jurídico es similar al de las patentes. Se entiende por variedad vegetal un conjunto de plantas que se distingue de cualquier otro por revestir caracteres concretos que se mantienen en sucesivos procesos de reproducción y que puedan propagarse sin alteración.

En España, los títulos de obtención vegetal se sustancian por las autoridades autonómicas.

Por último, el Código Penal tipifica como delito la falsificación de material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal o la utilización de tal denominación para variedad vegetal, previendo penas de prisión, multa e incluso inhabilitación especial.

- 1 Introducción
 - 2 Marcas
 - 3 Protección de invenciones en España
 - 4 Obtenciones vegetales
 - 5 Diseños industriales
 - 6 Topografías de productos semiconductores
 - 7 Propiedad intelectual
 - 8 Competencia desleal
 - 9 Secretos empresariales
 - 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
- ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
- ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

5.

Diseños industriales



40 ANIVERSARIO

5.1 ¿QUÉ SON LOS DISEÑOS INDUSTRIALES?

Los diseños industriales son derechos de propiedad industrial que otorgan protección a la apariencia estética del bien y no a su novedad funcional. Por lo tanto, el titular de un diseño industrial goza de derechos de exclusiva sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto (en particular, de sus líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación), cuando los mismos resulten novedosos y singulares.

5.2 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR NOVEDAD Y POR SINGULARIDAD?

Se entiende que un diseño cumple con el requisito de **novedad** cuando ningún otro diseño idéntico se haya hecho accesible al público con anterioridad. Se entenderá que dos diseños son idénticos cuando únicamente difieran en aspectos irrelevantes.

Respecto a la **singularidad**, se entiende que un diseño tiene carácter singular cuando la impresión general que produzca en el usuario informado difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño que se haya hecho accesible al público con anterioridad.

5.3 ¿QUÉ POSIBILIDADES EXISTEN PARA OBTENER PROTECCIÓN SOBRE UN DISEÑO?

En la actualidad existen 3 vías distintas de protección de los diseños:

- Sistema nacional.
- Sistema comunitario.
- Sistema internacional.

5.4 ¿CÓMO SE OBTIENE UN DISEÑO NACIONAL?

El diseño industrial se solicita ante la [OEPM](#). La tramitación de la solicitud puede llevar entre 6 y 10 meses aproximadamente.

Entre las novedades más importantes destaca la existencia del llamado “plazo de gracia”, el cual consiste en un período de 12 meses durante el cual la divulgación del diseño realizada por su autor o por un tercero relacionado con éste no perjudica la posibilidad de registro de su legítimo titular. La finalidad de este “plazo de gracia” es otorgar un plazo previo al registro al titular del diseño, sin que por esta circunstancia decaiga la novedad.

Una vez concedido el diseño, el titular tiene derecho a la utilización del mismo y a recibir una suma indemnizatoria en el supuesto en que se produzcan actos de utilización por parte de terceros tras la publicación de su concesión.

5.5 ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PROTECCIÓN DE UN DISEÑO NACIONAL?

La duración del registro es de 5 años desde la presentación, renovable por períodos sucesivos de cinco años hasta un total de 25 años.

5.6 ¿CÓMO SE OBTIENE UN DISEÑO COMUNITARIO?

En el ámbito de la Unión Europea la tramitación y concesión de diseños comunitarios queda regulada por el [Reglamento 6/2002](#)⁴.

⁴ Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo de 12 de diciembre de 2001 sobre los dibujos y modelos comunitarios.

La característica principal del sistema de protección del diseño comunitario es el reconocimiento de derechos de exclusiva en todo el territorio de la UE, a través de un doble sistema de protección: la del diseño comunitario registrado y la del no registrado. En ambos casos el diseño deberá gozar de novedad y poseer carácter singular.

La tramitación de la solicitud es muy rápida pudiendo ser seis días, no obstante no se incluye un plazo para la oposición de terceros.

Una vez concedido, otorga a su titular el derecho exclusivo de utilización y la prohibición de utilización por parte de terceros sin su consentimiento.

5.7 ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PROTECCIÓN DE UN DISEÑO COMUNITARIO?

La duración del registro es de 5 años desde la presentación, renovable por períodos sucesivos de 5 años hasta un total de 25 años.

5.8 ¿EN QUÉ CONSISTE EL DISEÑO COMUNITARIO NO REGISTRADO?

La normativa comunitaria contempla el llamado diseño comunitario no registrado, según el cual el derecho se adquiere de forma automática y sin necesidad de llevar a cabo formalidad alguna, por la mera divulgación de los productos a los que se aplique el diseño.

La protección del diseño comunitario no registrado queda restringida a un plazo de 3 años a partir de la fecha en que el diseño sea hecho público por primera vez dentro de la Unión Europea. Este tipo de diseños supone una importantísima ventaja en sectores industriales en los que los diseños poseen un ciclo de vida muy cor-

to, como es el de la moda, y en el que la protección de 3 años sin necesidad de registro parece francamente suficiente y razonable.

5.9 ¿CÓMO SE OBTIENE PROTECCIÓN PARA UN DISEÑO INTERNACIONAL?

Existe un sistema de registro de carácter internacional consistente en el depósito de la solicitud en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), conforme al Arreglo de La Haya.

Por medio de este tratado, los nacionales de los países contratantes pueden obtener protección para sus dibujos y modelos en todos los países miembros, mediante el depósito de los mismos –o de una reproducción gráfica suficiente– en la OMPI, con sede en Ginebra.

Basta un simple depósito para obtener la protección del diseño en los países miembros del Arreglo, con los límites y condiciones previstas en cada legislación nacional.

La adhesión de la Unión Europea al Arreglo de La Haya permite que, desde el 1 de enero de 2008, los solicitantes de un diseño internacional puedan, mediante una única solicitud, designar de forma conjunta a los 27 Estados miembros de la UE e igualmente basar la solicitud de un diseño internacional en un diseño comunitario. De este modo, se pretende simplificar los procedimientos de registro, reducir los costes derivados de la protección internacional de los diseños y, al mismo tiempo, facilitar la gestión de tales derechos.

El español es uno de los idiomas de trabajo del Sistema de La Haya, lo que supone, por un lado, una excelente herramienta para la protección internacional de los diseños de empresas españolas y, por otro, un estímulo para que otros países de habla hispana se adhieran al Sistema.

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores**
- 7 Propiedad intelectual
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

6.

Topografías de productos semiconductores



40 ANIVERSARIO

6.1 ¿QUÉ SON LAS TOPOGRAFÍAS DE PRODUCTOS SEMICONDUCTORES?

La legislación española otorga una protección de diez años para las topografías de productos semiconductores (circuitos integrados semiconductores conocidos como chips), siendo el objeto de protección no el circuito integrado en sí mismo, sino la plasmación física de éste; es decir, la disposición física de todos sus elementos.

6.2 ¿CÓMO SE OBTIENE LA PROTECCIÓN DE TOPOGRAFÍAS DE PRODUCTOS SEMICONDUCTORES?

Para que la [OEPM](#) conceda la protección del producto semiconductor, éste debe ser resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no un producto corriente en la industria de los semiconductores; es decir, la [Ley](#) exige originalidad y creatividad⁵.

⁵ Su regulación está establecida en la Ley 11/1988, resultado de la transposición de la Directiva 87/54, de 16 de diciembre de 1986.

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores
- 7 Propiedad intelectual**
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

7.

Propiedad intelectual

7.1 ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

La propiedad intelectual genera diversos tipos de derechos, unos de carácter económico, y otros de naturaleza “moral”. Estos últimos son irrenunciables e inalienables, y permiten al autor, entre otras cosas, decidir si su obra ha de ser divulgada, así como exigir el reconocimiento de su condición de autor. Por el contrario, los derechos de carácter económico o de explotación pueden ser objeto de comercio, por lo que se puede disponer de los mismos a favor de terceros.

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, tales como, libros, composiciones musicales, obras audiovisuales, proyectos, planos, gráficos, programas de ordenador y bases de datos. La [Ley de Propiedad Intelectual](#)⁶ también reconoce los denominados derechos conexos a favor de artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, productores de grabaciones audiovisuales y entidades de radiodifusión.

7.2 ¿CÓMO SE OBTIENE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

En España, la propiedad intelectual surge desde el momento mismo de la creación, sin que sea necesario registro alguno, lo que implica una protección automática. Sin embargo, siempre es posible depositar la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual con la finalidad de obtener una prueba reforzada frente a terceros. El plazo de resolución del Registro es de aproximadamente 6 meses.

7.3 ¿A QUIÉN CORRESPONDE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS?

En España, la titularidad de los derechos corresponde siempre al creador de la obra, a no ser que ésta se haya creado en el curso de una actividad laboral, se trate de una obra colectiva o que se cedan los derechos a un tercero.

7.4 ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

La protección para los derechos de autor tiene una duración de 70 años desde el fallecimiento del autor si éste es una persona física. En el caso de autores fallecidos antes del 7 de diciembre de 1987, el plazo de protección es de 80 años desde el fallecimiento. En los casos en que a las personas jurídicas se les reconozca la condición de autor, dicha protección es de 70 años desde el día 1 de enero del año siguiente al de la divulgación lícita de la obra o al de su creación, si no se hubiera divulgado.

⁶ En España, la propiedad intelectual se regula en el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Asimismo, España es parte del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

- 1 Introducción
 - 2 Marcas
 - 3 Protección de invenciones en España
 - 4 Obtenciones vegetales
 - 5 Diseños industriales
 - 6 Topografías de productos semiconductores
 - 7 Propiedad intelectual
 - 8 Competencia desleal**
 - 9 Secretos empresariales
 - 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
- ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
- ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

8.

Competencia desleal

8.1 ¿EN QUÉ CONSISTE LA COMPETENCIA DESLEAL?

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe. Tras la reforma operada por la [Ley 29/2009](#), se amplía la protección al consumidor, de forma que en las relaciones de los empresarios o profesionales con los consumidores, la deslealtad de una conducta vendrá determinada por la concurrencia de dos elementos: que el comportamiento del empresario o profesional resulte contrario a la diligencia profesional, y que sea susceptible de distorsionar de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio. En numerosas ocasiones es posible la protección de la propiedad industrial e intelectual a través de la legislación en materia de competencia desleal.

8.2 ¿QUÉ TIPOS DE ACTOS SE REPUTAN DESLEALES?

La Ley regula entre los ilícitos concurrenciales los actos de confusión, los actos y omisiones engañosas, actos agresivos, actos de denigración, de comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, violación de secretos empresariales, inducción a la infracción contractual, violación de normas sobre discriminación y venta a pérdida. La reforma de 2009 considera también desleal el incumplimiento de los códigos de conducta sectoriales a los que los empresarios se hayan podido adherir libremente.

La regulación de la competencia desleal comprende también la protección del llamado *know-how*, al reputar desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o comerciales o cualquier otra especie de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, si bien con deber de reserva.

- 1 Introducción
 - 2 Marcas
 - 3 Protección de invenciones en España
 - 4 Obtenciones vegetales
 - 5 Diseños industriales
 - 6 Topografías de productos semiconductores
 - 7 Propiedad intelectual
 - 8 Competencia desleal
 - 9 Secretos empresariales**
 - 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial
- ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024
- ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

9.

Secretos empresariales

9.1 ¿QUÉ ES UN SECRETO EMPRESARIAL?

Aunque tiene muchas similitudes con los derechos de propiedad intelectual e industrial, el secreto empresarial no entra dentro de esta categoría de derechos. Por medio del secreto empresarial el intangible que se protege es la información.

Puede ser secreto empresarial cualquier información, relativa a cualquier ámbito de la empresa, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna tres condiciones:

- i. Debe tratarse de un secreto, en el sentido de no ser generalmente conocido ni fácilmente accesible para los círculos en que normalmente se utilizaría.
- ii. Debe tener valor empresarial como consecuencia de su carácter secreto.
- iii. Deben adoptarse medidas razonables por parte de su titular para que permanezca secreto.

La protección de los secretos empresariales se regula en la [Ley 1/2019, de 20 de febrero de 2019, de Secretos Empresariales \(LSE\)](#).

9.2 ¿CUÁNTO DURA UN SECRETO EMPRESARIAL?

Es un derecho de facto, de duración potencialmente indefinida mientras la información siga siendo secreta.

9.3 ¿CÓMO SE PUEDE PROTEGER LA INFORMACIÓN SENSIBLE DE LA EMPRESA?

Entre otras medidas, es importante que las empresas cuenten con una adecuada protección en materia de ciberseguridad,

que prevean obligaciones de confidencialidad apropiadas en sus contratos con empleados y terceros colaboradores (fabricantes, proveedores, distribuidores, etc.) y que establezcan restricciones de acceso del personal a áreas restringidas donde pueda haber documentos confidenciales.

9.4 ¿QUÉ ACTUACIONES SE CONSIDERAN ILÍCITAS AL AMPARO DE LA LSE?

Se considera ilícita la obtención de un secreto empresarial sin el consentimiento de su titular cuando se lleve a cabo mediante el acceso, apropiación o copia no autorizada de cualquier soporte que contenga el secreto empresarial o a partir del cual se pueda deducir o cualquier otra actuación contraria a las prácticas comerciales leales.

Por otro lado, la utilización o revelación de un secreto empresarial sin el consentimiento de su titular se considera ilícita cuando viene precedida por una obtención ilícita o si se incumple una obligación de confidencialidad o de similar naturaleza.

Asimismo, está prohibida la producción, oferta, comercialización y la importación, exportación o almacenamiento con dichos fines de la mercancía que incorpore un secreto empresarial obtenido de forma ilícita y se beneficie del mismo de forma significativa.

9.5 ¿EL SECRETO EMPRESARIAL PUEDE SER OBJETO DE TRANSMISIÓN?

Sí, al igual que los derechos de propiedad intelectual e industrial, el secreto empresarial puede cederse o licenciarse de forma exclusiva o no exclusiva.

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores
- 7 Propiedad intelectual
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

10.

Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

El titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra quienes lesionen sus derechos en España, tanto por la vía civil como por la vía penal:

10.1 VÍA CIVIL

El procedimiento para el ejercicio de acciones por la vía civil está regulado por la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#), que establece el juicio ordinario como cauce procesal para que el titular de la marca pueda hacer valer sus derechos frente a terceros.

El titular cuyos derechos hayan sido infringidos podrá solicitar:

- La cesación de los actos que violen el derecho.
- La indemnización de daños y perjuicios sufridos.
- El embargo de los objetos producidos o importados.
- La atribución en propiedad de los objetos o medios embarcados.
- La adopción de las medidas necesarias para evitar que continúen los ataques que violen el derecho.
- La publicación de la sentencia condenatoria.

El titular de derechos también podrá solicitar las medidas cautelares que tengan por objeto asegurar la efectividad de las acciones.

10.2 VÍA PENAL

Los derechos de propiedad industrial se encuentran amparados igualmente por el derecho penal.

Así, además de actividades relacionadas con la comercialización, utilización, fabricación e imitación de invenciones y signos distintivos sin la autorización de su titular, el [Código Penal](#) tipifica los

delitos de falsificación de variedades vegetales y las importaciones paralelas.

Asimismo, es destacable que han sido ampliadas las causas que determinan que un delito revista especial gravedad, para los que el Código Penal contempla mayores sanciones consistentes en pena de prisión (de uno a cuatro años), multa (de 12 a 24 meses) e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con la infracción cometida (por un período de 2 a 5 años).

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores
- 7 Propiedad intelectual
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

ANEXO I

Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

A. Marcas.

- i. [Marca nacional.](#)
- ii. [Marca internacional.](#)
- iii. [Marca de la Unión Europea.](#)

B. Patentes y modelos de utilidad.

- i. [Patente nacional y Modelo de Utilidad.](#)
- ii. [Patente Europea.](#)
- iii. [PCT.](#)

C. Diseños industriales.

- i. [Diseño nacional.](#)
- ii. [Diseño comunitario.](#)
- iii. [Diseño internacional.](#)

D. [Topografías de productos semiconductores.](#)

E. [Propiedad Intelectual.](#)

- 1 Introducción
- 2 Marcas
- 3 Protección de invenciones en España
- 4 Obtenciones vegetales
- 5 Diseños industriales
- 6 Topografías de productos semiconductores
- 7 Propiedad intelectual
- 8 Competencia desleal
- 9 Secretos empresariales
- 10 Acciones contra violaciones de los derechos de propiedad industrial

ANEXO I. Remisión a las tasas oficiales para el año 2024

ANEXO II. Convenios de propiedad industrial e intelectual

ANEXO II

Convenios de propiedad industrial e intelectual

España ha ratificado los siguientes convenios de propiedad industrial e intelectual:

- i. [Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.](#)
- ii. [Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio \(ADPIC\).](#)
- iii. [Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.](#)
- iv. [Reglamento 40/94 sobre la Marca Comunitaria, Tratado de Cooperación en materia de Patentes \(PCT\).](#)
- v. [Convenio de Múnich sobre Conversión de Patentes Europeas \(EPC\).](#)
- vi. [Arreglo de la Haya relativo al registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.](#)
- vii. [Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.](#)

**GUÍA DE
NEGOCIOS**
EN ESPAÑA
2024

40 ANIVERSARIO



**Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio
electrónico en España**

- 1 Introducción
- 2 Principios configuradores de la Regulación
- 3 Implicaciones fiscales en España del comercio electrónico

7

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

Las principales cuestiones legales y fiscales en España a tener en cuenta en relación con el comercio electrónico, la economía digital y la privacidad se comentan en este capítulo.

En España, al igual que en los países de su entorno, las actividades relacionadas con el comercio electrónico son objeto de una regulación específica. En las operaciones comerciales llevadas a cabo por medios telemáticos se deberá tener presente la legislación sobre ventas a distancia, publicidad, condiciones generales de contratación, protección de datos, propiedad intelectual e industrial, así como la relativa a servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, entre otras. Igualmente, sin perjuicio de estas leyes especiales, también se deberá tener en consideración la normativa general sobre contratación civil y mer-

cantil y, cuando se trate de comercio con consumidores (B2C), la normativa específica de protección de consumidores y usuarios. Por su parte, cuestiones como la ciberseguridad y la identificación electrónica (firma electrónica) son cada vez más importantes.

Por lo que respecta al plano fiscal, el comercio electrónico plantea cuestiones respecto de las cuales habría que alcanzar un consenso sobre las medidas a adoptar a escala regional e incluso mundial. Dicho consenso se encuentra bastante avanzado en relación con el tratamiento en IVA del comercio *online*. Por su parte, y en lo que respecta al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, si bien España ha creado este tributo, habrá que esperar a una interpretación coordinada y homogénea de los distintos criterios determinantes de la tributación del comercio electrónico a nivel internacional.

1.

Introducción

Las actividades relacionadas con el comercio electrónico están sometidas a diversas disposiciones contenidas en la normativa española. Asimismo, un aspecto fundamental a la hora de abordar cualquier iniciativa en el ámbito de las transacciones electrónicas reside en el hecho de que las normas aplicables varían según el potencial destinatario de la oferta. Así, existe mayor campo para la autonomía de la voluntad entre las partes si la transacción económica tiene lugar entre empresas (*business to business*) y, en cambio, si la relación comercial se establece entre una empresa y un consumidor individual como destinatario final (*business to consumer*), esta autonomía es menor, al resultar de aplicación, entre otras, la normativa relativa a la protección del consumidor o la normativa de protección de datos personales.

En el plano fiscal, el comercio electrónico plantea cuestiones que difícilmente pueden afrontarse desde la perspectiva unilateral española. Quizás por ello, las autoridades tributarias no han considerado oportuno adoptar medidas unilaterales, prefiriendo esperar a alcanzar un consenso sobre las medidas a adoptar a escala regional e incluso mundial.

2.

Principios configuradores de la Regulación

2.1 NORMATIVA CIVIL Y MERCANTIL

2.1.1 CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE COMERCIO

En la contratación electrónica resulta de plena aplicación la normativa establecida por nuestro Código Civil en materia de obligaciones y contratos y el Código de Comercio.

Asimismo, interesa destacar la aplicación del Reglamento CE 593/2008, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), el cual se aplica a las obligaciones contractuales en materia civil y mercantil en las situaciones que impliquen un conflicto de leyes.

2.1.2 VENTAS A DISTANCIA

Igualmente aplicables en la realización de ventas electrónicas resultan las normas sobre ventas a distancia y otras relevantes en este ámbito:

1. Para operaciones en que el comprador es empresario o profesional, debe tenerse en cuenta la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, en su capítulo referido a las Ventas a Distancia, el cual nos remite a lo establecido en el Título III del Libro II del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU).
2. Para actividades de comercio electrónico dirigidas a consumidores será necesario cumplir con la normativa sobre protección al consumidor regulada en el citado TRLGDCU.

Este texto define las ventas a distancia como aquellas celebradas sin la presencia física simultánea del comprador y del vendedor, transmitiéndose la propuesta de contratación del vendedor y la aceptación del comprador de forma exclusiva por un medio de comunicación a distancia de cualquier naturaleza y dentro de un sistema de contratación a distancia organizado por el vendedor.

Esta Ley determina el contenido mínimo exigible a las propuestas de contratación a distancia (tanto con consumidores como entre empresarios), que deberán incluir, entre otros:

- La identidad del vendedor, incluido su nombre comercial.
- Las características principales del producto, el precio, los gastos de transporte y, en su caso, el coste de la utilización de la técnica de comunicación a distancia si se calcula sobre una base distinta de la tarifa básica.
- La dirección completa del establecimiento del empresario, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y de cualquier otro medio que ponga el empresario a disposición de los consumidores o usuarios.
- Cuando proceda, que el precio se ha personalizado sobre la base de una toma de decisiones automatizadas.
- La forma de pago y modalidades de entrega o ejecución.
- El plazo de validez de la oferta y, si procede, la duración mínima del contrato.
- La existencia de un derecho de desistimiento o resolución, así como, en su caso, las circunstancias y condiciones en que el vendedor podría suministrar un producto de calidad y precio equivalentes.

- El procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos al que esté adherido, en su caso, el vendedor.
- Recordatorio de la existencia de una garantía legal, que dependerá del tipo de bienes o servicios.
- Indicación de los supuestos en los que el vendedor deberá asumir los costes de devolución de los bienes.

Esta norma regula, entre otras cuestiones que afectan a los consumidores, el régimen de condiciones y cláusulas abusivas de los contratos celebrados con consumidores, y el derecho de desistimiento que corresponde a los consumidores en las ventas a distancia (catorce días naturales).

3. Adicionalmente, si la comercialización a distancia entre consumidores tiene por objeto servicios financieros, debe tomarse en consideración la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. La referida Ley regula de forma específica la protección al consumidor en la prestación de servicios financieros a distancia mediante, entre otras medidas, la obligación genérica de facilitar información exhaustiva al consumidor sobre el contrato con carácter previo a su celebración y reconociendo al consumidor un derecho específico de desistimiento del contrato celebrado a distancia.
4. Cuando para el desarrollo de la contratación se pretenda incorporar cláusulas predispuestas a una pluralidad de contratos, deberemos atender a la Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de la Contratación.
5. En caso de que el objeto de la actividad desarrollada consista en la venta de bienes de consumo, debe considerarse también las garantías en la venta de bienes de consumo contenidas en el mencionado TRLGDCU, que establece las

medidas tendentes a garantizar un nivel mínimo uniforme de protección de los consumidores. Dichas normas exigen al empresario establecer una garantía gratuita a favor de los consumidores por un periodo de tres años para todos los bienes de consumo (adquiridos por primera vez) y dos años en el caso de contenidos o servicios digitales¹, así como, facilitar al consumidor distintas opciones para, cuando el bien adquirido no sea conforme con los términos del contrato, ponerlo en conformidad, dándole la opción de elegir entre exigir la reparación o la sustitución del bien.

2.1.3 OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES

1. Conforme a lo previsto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica y que tengan cierta dimensión, están obligadas a facilitar a sus usuarios un medio de interlocución telemática que, mediante uso de certificados reconocidos de firma electrónica, les permita realizar, al menos, los trámites de: (a) contratación electrónica, modificación y finalización de contratos, (b) consulta de sus datos de cliente (incluyendo el historial de facturación de al menos los 3 últimos años) y el contrato suscrito, con las condiciones generales, (c) presentación de quejas, incidencias, sugerencias y reclamaciones (garantizando la constancia de su presentación y atención personal directa), y (d) ejercicio de los derechos que prevé la normativa de protección de datos.

Esta obligación aplica a aquellas empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica siempre que agrupen a más de 100 trabajadores o cuyo volumen anual de operaciones (según la normativa del IVA) exceda de 6.010.121,04 €. Las empresas que la Ley 56/2007

incluye en esta categoría son las que operan en los siguientes sectores: (i) servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores, (ii) servicios financieros destinados a consumidores (bancarios, de crédito o de pago, servicios de inversión, seguros privados, planes de pensiones y la mediación de seguros), (iii) suministro de agua a consumidores, (iv) suministro de gas al por menor, (v) suministro eléctrico a consumidores finales, (vi) agencia de viajes, (vii) transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea y (viii) comercio al por menor [aunque para éstas últimas solamente se exige que el medio de interlocución telemática permita lo previsto en las letras (c) y (d) anteriores].

2. Por su especial trascendencia en el comercio electrónico merece destacar también algunas normas relativas a los servicios de pago:
 - a. El “Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera” es la norma que transpone en España la “Directiva (UE) 2015/2366 de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior (conocida como Directiva PSD2). Este Real Decreto-ley ha derogado la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (LSP). La normativa de servicios de pago afecta principalmente a las operaciones de pago más utilizadas en el entorno del comercio electrónico: transferencias, domiciliaciones y tarjetas, estableciendo como regla general que el ordenante y el beneficiario de la operación han de asumir cada uno de los gastos cobrados por sus respectivos

¹ De acuerdo con el art. 16.7 del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, por el que se modifica, entre otros, el art. 120 del TRLGDCU: el plazo de manifestación de la falta de conformidad en el caso del contrato de compraventa de bienes se modifica de dos a tres años, con efectos para los bienes comprados con posterioridad al 1 de enero de 2022.

proveedores de servicios de pago. En todo caso, cuando se trate de operaciones con consumidores, la normativa específica (Real Decreto Legislativo 1/2007) prohíbe que el empresario cobre al consumidor cargos por el uso de medios de pago que excedan del coste soportado por el empresario por el uso de tales medios de pago.

Debido al volumen y a la importancia de los datos que pueden intercambiarse con motivo de las transacciones económicas realizadas en un entorno de comercio electrónico, resulta especialmente relevante la protección de los datos personales que estas puedan contener. En este sentido, resulta relevante tener en cuenta las Directrices 6/2020 sobre la interacción de la Segunda Directiva sobre servicios de pago y el Reglamento general de protección de datos, adoptadas por el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), el 15 de diciembre de 2020.

Por último, tanto el Real Decreto-ley 19/2018 como la normativa de consumidores prevén para los contratos a distancia que, en caso de que el importe de una compra o de un servicio se haya cargado fraudulenta o indebidamente utilizando el número de una tarjeta de pago, el consumidor podrá pedir la inmediata anulación del cargo.

Como una de las grandes novedades del Real Decreto-ley 19/2018, este regula los servicios de iniciación de pagos y los servicios de agregación de información de cuentas.

- b. La regulación de las tasas de intercambio introducida por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio y la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Esta norma establece un régimen de límites máximos a las tasas de intercambio en operaciones con tarjeta en el entorno español (aplicándolas a TPVs situados en España), mediante tarjeta de crédito o débito, con independencia del canal de comercialización utilizado

(es decir, incluyendo TPVs físicos y virtuales), siempre que requieran la participación de proveedores de servicios de pago establecidos en España.

Las limitaciones, aplicables desde el 1 de septiembre de 2014, son las siguientes:

- i. Tarjetas de débito: la tasa de intercambio por operación no puede exceder el 0,2% del valor de la operación, con un máximo de 0,07 €. Pero si el importe no excede de 20 €, la tasa de intercambio no podrá exceder del 0,1% del valor de la operación.
- ii. Tarjetas de crédito: la tasa de intercambio por operación no puede exceder del 0,3% del valor de la operación. Pero si el importe no excede de 20 €, la tasa de intercambio no podrá exceder del 0,2% del valor de la operación.

Estas limitaciones no afectan a operaciones realizadas mediante tarjetas de empresa ni a las retiradas de efectivo en cajeros automáticos. Además, los sistemas de tarjetas de pago tripartitos quedan excluidos de la aplicación de estas limitaciones, excepto en determinados casos que la norma identifica.

3. Merece destacarse, también, la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. En especial, debe destacarse la consideración como práctica desleal de la realización de propuestas comerciales no deseadas y reiteradas por teléfono, fax, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia, salvo que esté justificado legalmente para hacer cumplir una obligación contractual. Asimismo, el empresario o profesional deberá utilizar en estas comunicaciones sistemas

que permitan al consumidor dejar constancia de su oposición a seguir recibiendo propuestas comerciales de dicho empresario o profesional, para lo cual, en caso de realizarse telefónicamente, las llamadas deberán realizarse desde un número de teléfono identificable.

4. Es conveniente tener en cuenta la normativa derivada de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión. En España, esa Directiva ha sido incorporada al derecho local por medio del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información el cual, a su vez, ha sido desarrolla por el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero. Esta normativa es de aplicación a operadores de servicios esenciales y a prestadores de servicios digitales, tal como se definen en ella (entendiéndose por servicios digitales los servicios de computación en la nube o *cloud computing*, los buscadores en línea y los mercados en línea o *marketplaces*). En particular, estos *marketplaces* son una forma cada vez más habitual de desarrollar actividades de comercio electrónico.

Cabe destacar que la citada Directiva (UE) 2016/1148 ha sido derogada por la Directiva (UE) 2022/2555, de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (Directiva NIS 2).

Los objetivos principales de esta nueva Directiva son: eliminar las divergencias que han surgido entre la regulación nacional de ciberseguridad de los Estados miembros y su aplicación, concretamente mediante la definición de normas mínimas relativas al funcionamiento de un marco regulador coordinado, el establecimiento de mecanismos para que las autoridades competentes de cada Estado miembro cooperen de manera

eficaz, la actualización de la lista de sectores y actividades sujetos a la obligaciones de ciberseguridad, y la disponibilidad de vías de recurso y medidas de ejecución eficaces para garantizar el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones. Sin embargo, aunque esta Directiva entró en vigor el día 16 de enero de 2023, la fecha prevista como límite para su transposición es el 17 de octubre de 2024, por lo que hasta que se apruebe su transposición en España, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el Real Decreto-ley 12/2018.

Dejamos simplemente apuntada esta legislación porque, aunque solo aplica a determinados tipos de prestadores de servicios, resulta muy importante su cumplimiento, especialmente respecto a los sujetos obligados del Real Decreto-ley 12/2018, y aquellos otros que recoja la norma que transponga la Directiva NIS 2, de acuerdo con las nuevas actividades y criterios para determinar si una entidad es sujeto obligado que incluye la Directiva en su ámbito de aplicación.

Todo sujeto obligado deberá tener en cuenta esta normativa, que, entre otros, implica la obligación de notificación previa a las autoridades competentes y el cumplimiento de otras obligaciones en materia de seguridad de la información (como, por ejemplo: medidas de gobernanza, políticas de organización interna y la exigencia de un mayor control sobre los subcontratistas), pudiendo suponer su incumplimiento la imposición de elevadas sanciones (hasta 10.000.000 € o un máximo de, al menos el 2% del volumen de negocios anual total a nivel mundial de la empresa a la que pertenece la entidad esencial durante el ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía).

5. Por último, resulta importante destacar el Reglamento (UE) 2022/2554, de 14 de diciembre de 2022 sobre resiliencia operativa digital del sector financiero (DORA), que entró en vigor el 16 de enero de 2023 y cuya fecha de aplicación obligatoria en todos los Estados miembros será el 17 de enero de 2025.

La resiliencia operativa digital se define como la capacidad de una entidad financiera para construir, asegurar y revisar su integridad y fiabilidad operativas asegurando, directa o indirectamente mediante el uso de servicios prestados por proveedores terceros de servicios de TIC, toda la gama de capacidades relacionadas con las TIC necesarias para preservar la seguridad de las redes y los sistemas de información que utiliza una entidad financiera² y que sustentan la prestación continuada de servicios financieros y su calidad, incluso en caso de perturbaciones.

En este sentido, el objeto del Reglamento DORA es establecer unos requisitos uniformes para la seguridad de las redes y sistemas de información: (i) que sean aplicables a entidades financieras (p.ej.: sobre gestión del riesgo TIC, notificación de incidentes graves TIC y de pagos, pruebas de resiliencia operativa digital), (ii) requisitos sobre acuerdos contractuales con proveedores TIC, (iii) normas para el marco de supervisión de proveedores terceros esenciales TIC y (iv) normas sobre cooperación entre autoridades.

Por todo ello, esta norma contiene importantes exigencias organizativas, de análisis y técnicas, para las entidades obligadas a su cumplimiento. Así, se establece la responsabilidad del máximo órgano de dirección de la organización para definir, aprobar y supervisar un marco de gestión y gobernanza sobre la organización para cumplir con la gestión del riesgo TIC y las obligaciones previstas en la norma.

2.2 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido estipula en su artículo 88.2 que la repercusión del Impuesto deberá efectuarse mediante factura en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. El Real Decreto

1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación deja constancia que la nueva regulación en materia de facturación supone un decidido impulso a la facturación electrónica, dando un mismo trato a la factura en papel y a la factura electrónica. Se establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Real Decreto, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

Esta igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica amplía, por tanto, las posibilidades para que el sujeto pasivo pueda expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada.

En desarrollo de dicho Real Decreto, la Orden EHA/962/2007³, establece y aclara determinadas obligaciones relacionadas con la facturación telemática. Así, se establece, entre otras cuestiones, que cualquier firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generado mediante un sistema seguro de firma será plenamente válida para garantizar la autenticidad y origen de la factura. Asimismo, la Orden aclara los requisitos exigibles a las facturas electrónicas recibidas desde el extranjero.

Desde el 15 de enero de 2015 está en vigor (por aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura

² El ámbito de aplicación del Reglamento DORA incluye una amplia lista de entidades, como, por ejemplo: entidades de crédito, de pago, proveedores de servicios de información sobre cuentas, entidades de dinero electrónico, empresas de servicios de inversión y proveedores de terceros de servicios TIC.

³ Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) la obligación de emitir facturas en soporte electrónico que afecta a las empresas que operan en determinados sectores (según listado que se incluye en la norma) prestando servicios al público en general considerados “de especial trascendencia económica”.

Esta obligación de expedir factura electrónica aplica sea cual sea el canal de contratación utilizado (presencial o a distancia, electrónico o no), siempre que el cliente acepte recibirlas o lo haya solicitado expresamente. No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir factura electrónica cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

En todo caso, el destinatario de la factura es quien tiene la facultad de decidir si acepta o no la expedición y remisión de factura en soporte electrónico; en ausencia de tal aceptación, el empresario debería expedirla y remitírsela en soporte papel, e incluso puede revocar su consentimiento para volver a recibirlas en papel.

2.3 FIRMA ELECTRÓNICA

El 28 de agosto de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, que entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año y resulta de aplicación obligatoria desde el día 1/7/2016 (conocido como Reglamento e-IDAS). En el ámbito nacional, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de de-

terminados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, establece regulación específica que complementa el contenido del Reglamento e-IDAS. En el Reglamento 910/2014 se definen los siguientes conceptos:

- Firma electrónica: los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.
- Firma electrónica avanzada: la firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26 [del Reglamento 910/2014].
- Firma electrónica cualificada: una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica.
- Certificado de firma electrónica: una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, al menos, el nombre o el seudónimo de esa persona.
- Certificado cualificado de firma electrónica: un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo I [del Reglamento 910/2014].
- Sello electrónico: datos en formato electrónico anejos a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos.
- Sello electrónico avanzado: un sello electrónico que cumple los requisitos contemplados en el artículo 36 [del Reglamento 910/2014].

- Certificado de sello electrónico: una declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona.
- Certificado cualificado de sello electrónico: un certificado de sellos electrónicos que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo III [del Reglamento 910/2014].

En el esquema del Reglamento e-IDAS, “no se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada”, es decir, que cualquier firma electrónica, del tipo que sea, tiene efectos jurídicos y es admisible como prueba, si bien, tal como establece el propio Reglamento, únicamente la firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.

2.4 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Otro aspecto que puede tener implicaciones en la realización de actividades de comercio electrónico es el referido a los posibles tratamientos de datos personales que se pudieran derivar del desarrollo de este tipo de operaciones.

Actualmente, la norma que regula esta materia en España, como en el resto de la Unión Europea, es el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), conocido como RGPD.

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

En el marco del RGPD, que es de aplicación directa desde el 25 de mayo de 2018, se ha promulgado en España la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPD-gdd), que derogó la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La LOPD-gdd regula algunos aspectos del tratamiento de los datos de carácter personal de las personas físicas dentro de los márgenes de concreción que el RGPD permite en los Estados miembros de la UE.

EL RGPD se aplica a los datos de carácter personal, entendidos como cualquier información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, no siendo extensiva, por tanto, su regulación a los datos que hagan referencia a personas jurídicas; sin embargo, a diferencia del anterior sistema, sí es de aplicación a los datos de empresarios individuales y de las personas de contacto en personas jurídicas.

La normativa sobre protección de datos de carácter personal gira en torno a los siguientes principios:

- Es necesario contar con una base legal, de las incluidas en el artículo 6 del RGPD, para el tratamiento de los datos personales.
- El tratamiento de datos especialmente protegidos (aquellos que hagan referencia a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual) se encuentra prohibido, salvo para cuando concurren ciertas circunstancias recogidas en el artículo 9.2 del RGPD.
- El interesado debe ser informado acerca de una serie de extremos con relación al tratamiento previsto de sus datos de carácter personal.
- Únicamente pueden ser objeto de tratamiento aquellos datos de carácter personal que resulten pertinentes, adecuados y no excesivos con relación a la finalidad que motivó su recogida.
- La comunicación de datos de carácter personal a un tercero requiere contar con una base legal suficiente.

- Cuando la comunicación de datos personales se dirija a un tercero, que en la Ley recibe la denominación de Encargado de Tratamiento, que preste un servicio que implique el acceso a tales datos, no se requiere el consentimiento del interesado, siendo necesario que la relación se regule en un contrato de prestación de servicios que incluya una serie de menciones establecidas por el artículo 28 del RGPD (contrato de encargo del tratamiento de datos).
- Se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en ellos.
- Las sanciones por incumplimiento pueden ir hasta los 20.000.000 € o el 4% de la facturación anual global del grupo del infractor durante el ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía.

Otro aspecto destacable es el relativo a las comunicaciones de datos que impliquen un movimiento internacional de los datos de carácter personal, el cual se somete a limitaciones y a la obligación de mantener un nivel de seguridad equivalente al existente dentro de la UE, para lo cual es necesario recurrir a alguno de los medios establecidos en el propio RGPD incluyendo, en algunos casos, la autorización previa del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

En relación con el ámbito sancionador, resulta relevante destacar la facultad del órgano sancionador, en determinados supuestos excepcionales, de no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable de la infracción a fin de que, en el plazo establecido por el órgano sancionador, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resulten pertinentes.

El Reglamento General de Protección de Datos basa su estructura normativa en la “responsabilidad proactiva” o *accountability*, que supone la obligación para el responsable del tratamiento de autoevaluar los tratamientos que realiza y los riesgos implícitos a cada uno de ellos, adoptando las medidas de seguridad más adecuadas en cada caso. Este principio, se encuentra estrechamente relacionado con el concepto de protección de datos desde el diseño y por defecto, o *Privacy by Design and by Default*, que obliga a los responsables del tratamiento a evaluar dichos riesgos de los tratamientos y aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, no solo durante el tratamiento, sino también desde el momento del diseño de dicho tratamiento, así como a garantizar que por defecto solo se traten los datos necesarios para los fines específicos del tratamiento.

2.5 PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y NOMBRES DE DOMINIO

2.5.1 PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección jurídica de la propiedad intelectual tiene una importancia capital en la denominada “sociedad de la información”, en la medida en que los contenidos digitales protegidos por derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, marcas, derechos de imagen) constituyen el verdadero valor añadido de la Red.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#)⁴ establece en su artículo 10 que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se

⁴ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

invente en el futuro. Por ello, todas las creaciones originales son susceptibles de protección en este ámbito, incluyendo los diseños gráficos de páginas web, la información contenida y los códigos fuente.

Los contenidos de las páginas web tendrán la protección que corresponda a la categoría de cada uno de ellos (gráfica, musical, obra literaria, audiovisual, base de datos, etc.) y, por tanto, el responsable de la página web deberá poseer los correspondientes derechos, bien como titular originario (obra colectiva bajo su dirección o desarrollada por empleados), bien como cesionario.

En la protección de la propiedad intelectual, el titular puede acudir tanto a medios civiles como penales. La [Ley de Propiedad Intelectual](#) reconoce al titular de los derechos de explotación la posibilidad de instar el cese de la actividad ilícita (v. gr., el cierre de una página donde se difunda ilícitamente una obra protegida) y de exigir una indemnización. La protección penal de la propiedad intelectual en internet se basa en el artículo 270 del [Código Penal](#), que castiga con pena de prisión o multa los delitos referidos a la propiedad intelectual.

La [Directiva 2001/29/CE](#) sobre la armonización de los derechos de autor en la sociedad de la información, fue transpuesta al Derecho español mediante la Ley 23/2006, que modificó la Ley de Propiedad Intelectual para armonizar con el resto de Estados miembros de la Unión Europea los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y comunicación pública, y las nuevas formas de puesta a disposición interactiva, adaptando el régimen de estos derechos a las nuevas formas de explotación existentes en la Sociedad de la Información. Desde fechas muy recientes, España se ha situado, además, a la vanguardia de los países europeos que han reforzado la protección de los derechos de propiedad intelectual en Internet. La Ley 21/2014,

de 4 de noviembre amplía los poderes del órgano administrativo en el seno del Ministerio de Cultura (la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual) y refuerza el procedimiento sumario de naturaleza mixta, administrativa y judicial, mediante el que se busca agilizar la represión de conductas vulneradoras de la propiedad intelectual en Internet y conseguir la retirada de contenidos ilícitos o, en casos flagrantes, el cierre de las páginas web vulneradoras y webs de enlaces. La reforma no persigue, sin embargo, a los particulares que intercambien archivos a través de redes *peer to peer*.

Por último, cabe destacar la supresión, desde el 1 de enero de 2012 y consolidado con la Ley 21/2014, del régimen de compensación equitativa por copia privada que había venido existiendo en España (y que exigía la colaboración de fabricantes, distribuidores y minoristas de aparatos y soportes “idóneos para la reproducción” de obras protegidas por propiedad intelectual), y su sustitución por una nueva compensación económica que será retribuida directamente por el Estado.

2.5.2 PROPIEDAD INDUSTRIAL

En la realización de actividades de comercio electrónico se deberán considerar igualmente los aspectos relativos a la propiedad industrial. El artículo 4.4.c de la [Ley 24/2015, de Patentes](#), en vigor desde el 1 de abril de 2017, determina que los planes, reglas y métodos para el ejercicio de la actividad económica, así como los programas de ordenador, no son patentables.

2.5.3 NOMBRES DE DOMINIO

Otra cuestión fundamental a tener en cuenta es el registro y uso de nombres de dominio. A este respecto, se debe considerar la

[Orden ITC/1542/2005](#), por la que se aprobó el Plan Nacional de nombres de dominio de internet bajo el código de país correspondiente a España (“.es”). La función de asignación de nombres de dominio bajo el código “.es” es desempeñada por la entidad pública empresarial Red.es.

La [Orden ITC/1542/2005](#), siguiendo la tendencia internacional, simplificaba el sistema de asignación de nombres de dominio bajo “.es”, que pueden solicitarse directamente a la autoridad concedente o a través de un agente.

Así, los nombres de dominio de segundo nivel bajo el “.es” se asignan atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Podrán solicitar esta asignación las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España. No obstante, no se asignarán aquellos que coincidan con algún dominio de primer nivel o que coincidan con nombres generalmente conocidos de términos de internet.

Adicionalmente se establece que en el tercer nivel podrán asignarse los nombres de dominio bajo los indicativos “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, “.gob.es” y “.edu.es”. Las personas o entidades que pueden solicitar los nombres de dominio varían en función de los indicativos. Así, por ejemplo, sólo las Administraciones Públicas españolas y las entidades de Derecho Público pueden solicitar nombres de dominio bajo el indicativo “.gov.es”.

Asimismo, el vigente Plan Nacional establece que el derecho a utilizar un nombre de dominio bajo el código “.es” es transferible siempre que el adquirente cumpla los requisitos para ser titular del nombre de dominio y que dicha cesión se comunique a la autoridad de asignación.

Además, la [Orden ITC/1542/2005](#) implanta un organismo extrajudicial de mediación y arbitraje para la resolución de conflictos en la asignación de los nombres de dominio “.es”.

2.6 LSSI, LEY 34/2002 DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMERCIO ELECTRÓNICO

La Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), define como servicio de la sociedad de la información todo servicio prestado a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario, comprendiendo también los no remunerados por los destinatarios, en la medida que constituyan una actividad económica para el prestador. En particular, son servicios de la sociedad de la información:

- La contratación de bienes y servicios por vía electrónica.
- La organización y gestión de subastas por medios electrónicos o de mercados y centros comerciales virtuales.
- La gestión de compras en la red por grupos de personas.
- El envío de comunicaciones comerciales.
- El suministro de información por vía telemática.
- El video bajo demanda, como servicio que el usuario puede seleccionar a través de la red y, en general, la distribución de contenidos previa petición individual.

La LSSI se aplica a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España. A este respecto, se entenderá que el prestador está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentre en territorio español, siempre que coincida con el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En caso contrario, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

Igualmente, la LSSI será de aplicación a los servicios de prestadores residentes o domiciliados en otro Estado cuando sean ofrecidos a través de un establecimiento permanente situado en España.

En consecuencia, la utilización de medios tecnológicos situados en España, para la prestación o acceso al servicio, no servirá para determinar, por sí sola, el establecimiento en España del prestador.

No obstante lo anterior, las exigencias recogidas en la LSSI serán de aplicación a prestadores de servicios establecidos en otro Estado de Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuando el destinatario de los servicios radique en España y los servicios afecten a:

- Derechos de propiedad intelectual o industrial.
- Emisión de publicidad por instituciones de inversión colectiva.
- Actividades de seguro directo.
- Obligaciones nacidas de contratos con consumidores.
- Licitud de comunicaciones comerciales por correo electrónico no solicitadas.

La LSSI establece el estatuto jurídico básico de los prestadores de servicios de la sociedad de la información y las actividades relacionadas con el comercio electrónico, que incluye:

- El establecimiento del principio de libre prestación de servicios y de ausencia de sujeción a autorización previa para la prestación de servicios de la sociedad de la información, salvo en deter-

minados supuestos. La aplicación del principio de libre prestación de servicios de la sociedad de la información a prestadores establecidos en Estados no miembros del Espacio Económico Europeo se atenderá a los acuerdos internacionales que resulten de aplicación.

- La imposición de las siguientes obligaciones a los prestadores de servicios de la sociedad de la información:
 - Disponer de medios que permitan a los destinatarios de los servicios y a los órganos competentes, acceder, de forma fácil, directa y gratuita, a información identificativa del prestador (denominación social, domicilio, datos registrales, número de identificación fiscal...), sobre el precio del producto (indicando si incluye los impuestos aplicables y gastos de envío) así como acerca de los códigos de conducta a los que se haya adherido.
 - Cuando se trate de prestadores de servicios de intermediación, colaborar con los órganos competentes en la interrupción de la prestación de servicios de la sociedad de la información o en la retirada de contenidos.

Téngase en cuenta que en función de la prestación de servicios que lleven a cabo los prestadores de servicios de intermediación (acceso a Internet, servicios de correo electrónico) estarán obligados a proporcionar determinada información como, por ejemplo, sobre medidas de seguridad implantadas, filtros de acceso a determinados colectivos o responsabilidades de los usuarios.

- La determinación de un régimen específico de responsabilidades para prestadores de servicios de la sociedad de la información, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil, penal y administrativa.

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

- El establecimiento de un régimen específico para el envío de comunicaciones comerciales por vía electrónica, sin perjuicio de la normativa vigente en materia comercial, de publicidad y de protección de datos de carácter personal. Así, se exige que las comunicaciones comerciales por vía electrónica sean claramente identificables, indicando la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan y expresando claramente las condiciones de acceso y participación, cuando se trate de descuentos, premios, regalos, concursos o juegos promocionales.

Por otro lado, se prohíbe el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente si previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por sus destinatarios. Tal autorización expresa del destinatario no será necesaria cuando exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y que las comunicaciones comerciales hagan referencia a productos o servicios de la propia empresa del prestador y que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación por el destinatario. En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija. Cuando las comunicaciones hubieran sido remitidas por correo electrónico, dicho medio deberá consistir necesariamente en la inclusión de una dirección electrónica válida donde pueda ejercitarse este derecho, quedando prohibido el envío de comunicaciones que no incluyan dicha dirección.

- Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios (las comúnmente denominadas *cookies*), a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento

después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización.

Cuando sea técnicamente posible y eficaz, el consentimiento del destinatario para aceptar el tratamiento de los datos podrá facilitarse mediante el uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquél deba proceder a su configuración durante su instalación o actualización mediante una acción expresa a tal efecto.

Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso de índole técnica al solo fin de efectuar la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.

La Agencia Española de Protección de Datos es el órgano competente para sancionar los prestadores de servicios de la sociedad de la información por el uso de las *cookies* sin el correspondiente consentimiento informado de los usuarios de un servicio de la sociedad de la información, pudiendo llegar dicha sanción al importe de 30.000 €.

- La regulación de la contratación por vía electrónica, reconociendo efectos a los contratos celebrados por dicha vía cuando concurren el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez, sin que sea necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos. Asimismo, se establecen determinadas provisiones para la contratación por vía electrónica:
 - Se considerará satisfecho el requisito por el que un documento deba constar por escrito, cuando se contenga en soporte electrónico.

- Se establece la admisión en juicio de documentos en soporte electrónico como prueba documental.
- La determinación de la ley aplicable a los contratos electrónicos se regirá por las normas de Derecho internacional privado.
- Se establecen una serie de obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación, que afectan a la información que se debe proporcionar sobre los trámites de la celebración del contrato, a la validez de las ofertas o propuestas de contratación y a la disponibilidad, en su caso, de las condiciones generales de contratación.
- El oferente se encuentra obligado a confirmar la recepción de la aceptación por medio de un acuse de recibo por correo electrónico en las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación o por medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, que permita al destinatario archivar dicha confirmación.
- Los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervenga un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual. Cuando estos contratos se celebren entre empresarios o profesionales, se presumirán celebrados, en defecto de pacto, en el lugar en que esté establecido el prestador de servicios.

Cuando se trate de contratación con consumidores deberá tomarse en consideración el Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios al que nos hemos referido con anterioridad, en particular en lo referente a la contratación a distancia.

- El reconocimiento de una acción de cesación contra las conductas contrarias a la LSSI que lesionen intereses colectivos o difusos de los consumidores y la potenciación de la solución extrajudicial de conflictos.

- El establecimiento de infracciones leves, graves o muy graves por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la LSSI, a las que corresponden sanciones de hasta 600.000 €.

2.7 REGLAMENTO DE PLATAFORMAS

Como norma europea de creciente relevancia también conviene citar el Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, “sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea”, conocido como P2B. Esta norma aplica a los servicios de intermediación en línea (comúnmente conocidos como *markeplace*) y a los servicios de motores de búsqueda.

Esta norma impone determinadas obligaciones a los prestadores de servicios de intermediación en línea, tales como la inclusión en los términos y condiciones de información sobre los parámetros de clasificación, descripción clara y transparente de los términos y condiciones y de los bienes y servicios auxiliares, limitaciones en lo que se refiere a la finalización de los contratos o inclusión de sistemas internos de tramitación de reclamaciones.

2.8 REGLAMENTO DE SERVICIOS DIGITALES Y REGLAMENTO DE MERCADOS DIGITALES

En el marco de la actividad legislativa de la Unión Europea relacionado con la Agenda Digital para la creación de un espacio digital más seguro, se ha aprobado recientemente un paquete de medidas destinadas ello. Entre dichas medidas, resulta importante destacar:

- El Reglamento (UE) 2022/2065 de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales (*Digital Service Act* o DSA).

Este Reglamento, aprobado el 4 de octubre de 2022 y que entró en vigor el 17 de febrero de 2024 (a excepción de algunas obligaciones que son aplicables desde la publicación de la norma), establece obligaciones a los prestadores de servicios digitales para evitar el contenido ilícito en Internet, a la vez que trata de garantizar la salvaguarda de los derechos de sus usuarios. Aunque la DSA modifica en parte la Directiva 2000/31/CE, mantiene la exclusión de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios, pero les impone más obligaciones de transparencia, información, diseño de sus servicios y de implementación de procedimientos con el fin de aumentar la diligencia en la retirada de los contenidos que alojan.

Como sujetos obligados a esta norma, destacan: los servicios de intermediación en línea, los servicios de alojamiento de datos, las plataformas en línea (incluyendo redes sociales y marketplaces) y los motores de búsqueda. En este sentido, cabe destacar que, las plataformas y motores de búsqueda que cuenten con un número de usuarios superior al 10% de la población de la Unión Europea, tendrán que cumplir con obligaciones adicionales.

Este Reglamento estipula que serán los Estados miembros quienes deben establecer el régimen de sanciones aplicable a las infracciones en él recogidas, debiendo asegurar que el importe máximo de estas sea el 6% del volumen de negocios anual en todo el mundo del prestador de servicios intermediarios infractor en el ejercicio fiscal anterior.

La DSA obliga a los Estados miembros a nombrar una autoridad competente encargada de la coordinación y supervisión de su efectivo cumplimiento. En España, ha sido nombrada a tal efecto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”), teniendo facultades de supervisión, de investigación y sancionadoras respecto a los prestadores de

servicios dentro del ámbito de aplicación de la norma establecidos en España.

- El Reglamento (UE) 2022/1925, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (*Digital Markets Act* o DMA).

Este Reglamento, aplicable desde el 2 de mayo de 2023, tiene como objetivo garantizar que las grandes plataformas digitales no lleven a cabo conductas contrarias a las normas de competencia y evitar prácticas desleales, como, por ejemplo: favorecer los servicios ofrecidos por ellas mismas, impedir que los profesionales que utilicen sus servicios impacten a los consumidores, o impedir la instalación de aplicaciones de fuentes distintas a las del propio prestador de servicios.

Para ser considerado sujeto obligado a esta norma deben cumplirse una serie de condiciones, entre las que se deberán analizar y tener en cuenta: el volumen de negocios anual en el Espacio Económico Europeo de la plataforma, que sus servicios sean utilizados como intermediación entre un determinado volumen de usuarios finales y profesionales, y la plataforma mantenga esta posición durante un determinado periodo en el tiempo. Adicionalmente, la Comisión Europea debe nombrar a las sociedades que cumplan dichas condiciones como *gatekeepers* o *guardianes de acceso*, habiendo designado a tal efecto, el día 7 de marzo de 2024, a: Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft.

Las sanciones que puede imponer la Comisión a los sujetos obligados por infracciones de la DMA podrán alcanzar el 10% del volumen de negocios total a nivel mundial en el ejercicio anterior y hasta el 20% si se apreciaron reincidencias.

- 1 Introducción
- 2 Principios configuradores de la Regulación
- 3 Implicaciones fiscales en España del comercio electrónico

3.

Implicaciones fiscales en España del comercio electrónico

3.1 INICIATIVAS ADOPTADAS EN MATERIA TRIBUTARIA, PROBLEMÁTICA, PRINCIPIOS GENERALES

En relación con el comercio electrónico, el 16 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD), que grava la prestación de determinados servicios digitales en los que intervienen usuarios situados en territorio español. Como se explicará con mayor detalle en el apartado de fiscalidad directa, se trata de una medida adoptada por España de forma unilateral y transitoria, atendiendo a una disposición provisional en vigor hasta que pueda implementarse una solución adoptada a nivel internacional.

En materia de IVA, España ha adquirido compromisos en el seno de la Unión Europea (UE).

A continuación, se enumeran las normas fundamentales en materia de IVA emanados de la Comunidad Europea:

- La Directiva 2006/112/CEE, del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Directiva 2008/8, de 12 de febrero, modificó la Directiva del Impuesto en relación con el lugar de realización de las prestaciones de servicios, en particular, introdujo reglas aplicables a los servicios de telecomunicación, radiodifusión y televisión y electrónicos con efectos 1 de enero de 2015. Por su parte, la Directiva 2017/2455, de 5 de diciembre, modificó también determinadas cuestiones referidas al comercio *online* de bienes y servicios. Parte de estas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2019 (en el caso de las que afectan al comercio de servicios), por lo que ya se introdujeron los cambios oportunos en la normativa interna.

Por último, otras medidas entraron en vigor el 1 de julio de 2021 (en el caso de aquellas referidas principalmente a las

ventas a distancia de bienes) y han sido transpuestas en la normativa española mediante el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

Asimismo, la Directiva 2019/1995, de 21 de noviembre de 2019, introdujo modificaciones que entraron en vigor el 1 de julio de 2021, en relación con el tratamiento de ventas a distancias de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

- El Reglamento de Ejecución 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112 relativas al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. El referido Reglamento ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución 1042/2013, de 7 de octubre, en lo relativo al lugar de realización de prestaciones de servicios. Asimismo, el Reglamento de Ejecución 282/2011 fue modificado por el Reglamento de Ejecución 2017/2459, de 5 de diciembre con objeto de introducir determinadas simplificaciones referidas al comercio *online* de servicios para pequeñas y medianas empresas. Estos cambios entraron en vigor el pasado 1 de enero de 2019.

Este Reglamento ha sido asimismo modificado por el Reglamento de Ejecución 2019/2026, de 21 de noviembre de 2019, introduciendo cambios que entraron en vigor el 1 de julio de 2021, en relación con las entregas de bienes o prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.

- Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, que refundió el Reglamento del Consejo de 7 de

octubre de 2003 (1798/2003), relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento CEE nº 218/92, relativo a la cooperación administrativa en materia de imposición indirecta (IVA), en cuanto a medidas adicionales relativas al comercio electrónico. Por su parte, este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/2454, para introducir determinadas modificaciones referidas a la transmisión de información y a la transferencia de dinero entre los Estados miembros como consecuencia de las novedades introducidas para el comercio *online*, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

- El Reglamento 967/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos. Entre otras cuestiones este Reglamento regula la existencia a partir del 1 de enero de 2015 de una ventanilla única para los proveedores de servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión de la UE que permitirá a las empresas declarar y pagar el IVA en el Estado miembro donde estén establecidos en vez de hacerlo en el país del cliente.

El contenido de estas disposiciones a nivel de la UE y su transposición al ordenamiento español se analiza en el apartado dedicado a la imposición indirecta del comercio electrónico.

En la actualidad, en el seno de la OCDE y de la Unión Europea, se están realizando trabajos encaminados a adaptar el sistema tributario internacional a la digitalización de la economía mediante la reasignación de los derechos de gravamen a los países o territorios de mercado cuando se participe en la actividad económica,

sin necesidad de presencia física, determinación de umbrales de tributación mínima, entre otras cuestiones.

La UE también se ha preocupado por la creciente economía digital de nuestros días. En este sentido, desde hace tiempo ha impulsado la Estrategia Europea eEurope002 (ahora eEurope2020) en las que se fomentaba el comercio electrónico. Recientemente se ha iniciado el período de consultas sobre una iniciativa para la implementación de una tasa digital armonizada (*digital levy*).

Finalmente, cabe resaltar que el pasado 30 de diciembre de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley General Tributaria con el objetivo de hacer efectiva la trasposición de la Directiva UE 2021/514 –conocida como DAC 7–, relativa a la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, que tiene como principal novedad la obligación de intercambiar información obtenida a través de los operadores de plataformas digitales con los otros países de la UE.

Con esta trasposición se mejora la cooperación administrativa en la Unión Europea y se amplía dicha colaboración a nuevos ámbitos, con el objetivo de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente. En este sentido, se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

De esta forma, la futura norma no sólo traspondrá la DAC 7, como se preveía en el texto inicial, sino que implementará, en un contexto de fortalecimiento de la cooperación internacional entre autoridades tributarias, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales en el ámbito de la OCDE, que ya fue suscrito por España.

3.2 IMPOSICIÓN DIRECTA

En el siguiente cuadro se recogen las principales cuestiones que pueden ser objeto de controversia en materia de comercio electrónico en el tratamiento fiscal de las rentas obtenidas por medios electrónicos:

PRINCIPALES CONTROVERSIAS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA

a.	Problemática del establecimiento permanente.
b.	Calificación jurídica de las rentas generadas por la comercialización de bienes y servicios en la Red.
c.	Determinación de la renta gravable y problemática sobre los precios de transferencia.
d.	Aplicación del criterio de sede de dirección efectiva a efectos de determinar la residencia fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de comercio electrónico.

Seguidamente se exponen las consideraciones más relevantes y los progresos alcanzados en el análisis de dichas cuestiones:

3.2.1 PROBLEMÁTICA DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

La cuestión que se plantea es si los elementos paradigmáticos del comercio electrónico como un servidor, una página web, etc., pueden considerarse un establecimiento permanente (EP) en el país donde esté situada una sociedad que venda una mercancía o preste un servicio a través de Internet.

En los comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE publicados en diciembre de 2017 se mantienen los comentarios sobre el artículo 5 (relativo al concepto de EP) previstos para dar cabida a

los elementos configuradores de las nuevas formas de comercio que se fijaron en los comentarios publicados en 2003. Teniendo en consideración las previsiones recogidas en estos comentarios, en el siguiente cuadro se recogen los supuestos en los que, en términos generales, se puede entender que hay un EP y en los que no:

Puede constituir EP	No puede constituir EP
Servidor	Software
	Página web
	ISP (<i>Internet Service Provider</i>)
	Hosting

Seguidamente, se recogen los motivos que justifican la calificación de EP en cada uno de dichos supuestos:

- Un ordenador o servidor, puede constituir un EP, mientras que el *software* usado por ese ordenador, no lo puede constituir. La distinción es importante porque la entidad que opera el servidor en el cual se almacena la página web normalmente es diferente de la entidad que realiza el negocio a través de internet (contratos de *hosting*).

Para calificar un servidor como EP habrá que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Un servidor constituirá lugar fijo de negocios sólo si es fijo y está situado en un determinado lugar durante un tiempo suficiente. Lo relevante es si se cambia de sitio y no si tiene posibilidad de moverse. El servidor usado en el comercio electrónico puede ser un EP con independencia de que exista o no personal operando con ese servidor, en el entendimiento de que dicho personal

no es necesario para la realización de las operaciones asignadas al servidor.

- Resulta especialmente relevante para determinar si el servidor que una determinada empresa tiene instalado en un país constituye o no un EP, analizar si a través del mismo realiza actividades empresariales propias de su objeto social o por el contrario, sólo realiza actividades de carácter preparatorio o auxiliar (como por ejemplo, actividades publicitarias, de estudio de mercados, obtención de información, interconexión entre proveedores y clientes y realización de copias de seguridad).
- La página web no constituye por sí misma una propiedad tangible, por lo que no puede entenderse como un “lugar de negocio”, entendiéndose por tal unas instalaciones, equipos o maquinaria susceptibles de constituir un EP. Con carácter general, los ISPs no constituyen EP de las empresas que llevan a cabo el negocio electrónico mediante páginas web, porque los ISPs no serán generalmente agentes dependientes de tales empresas no residentes.

3.2.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS RENTAS

La segunda de las cuestiones relevantes es la calificación de las rentas y, en particular, la posible consideración de que determinados bienes entregados *online* puedan, por el mero hecho de quedar protegidos por normas de propiedad intelectual o industrial (e.g. música, libros y, particularmente, *software*), ser calificados como generadores de cánones y, en consecuencia, sometidos a tributación en el país de la fuente de los mismos.

Los Comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE califican como beneficio empresarial (y no como canon) la práctica totalidad de los pagos realizados por bienes intangibles entregados por medios electrónicos, al entender que el objeto de dichas transacciones lo constituyen copias de imágenes, sonidos o textos, no el derecho para su explotación comercial.

En un primer momento España introdujo una observación al Modelo de Convenio de 2003 manteniendo una postura matizada en relación con la adquisición de derechos sobre programas informáticos al considerar que el pago de estos derechos puede constituir un canon. En concreto, España consideraba que los pagos relacionados con los programas informáticos son cánones cuando no se trasfiera la plena propiedad de éstos, tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre un *software* para su explotación comercial, como si los mismos corresponden a un *software* adquirido para uso empresarial o profesional cuando en este último caso se trate de un *software* que no sea absolutamente estándar sino adaptado de algún modo a las necesidades del cliente.

No obstante, los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE publicados en julio de 2008, determinaron de manera novedosa que los pagos realizados en virtud de contratos entre el propietario del derecho de autor sobre las aplicaciones informáticas (*software*) y un distribuidor intermediario no constituyen canon si los derechos adquiridos por el distribuidor se limitan a los necesarios para distribuir las copias por el intermediario comercial. Así, en la medida en que se considera que los distribuidores sólo pagan por la adquisición de copias de aplicaciones y no por explotar cualquier derecho sobre éstas (sin incluir el derecho a reproducir), los pagos por este tipo de contratos se califican como beneficio empresarial. Los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE publicados en diciembre de 2017 mantienen dicha postura.

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

A la vista del cambio introducido en los Comentarios al Modelo de la OCDE, España introdujo una matización en las observaciones publicadas en julio de 2008 (que se mantiene en los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE publicados en diciembre de 2017), señalando que los pagos en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre una aplicación (*software*) para su explotación comercial constituyen canon, excepto los pagos efectuados por el derecho de distribución de copias de aplicaciones (*software*) estándar, sin derecho de adaptación ni de reproducción.

Por tanto, y tal y como se reconoce por la Dirección General de Tributos (DGT) en su Consulta Vinculante de 10 de noviembre de 2008 y otras posteriores, España considera que los pagos efectuados por el derecho a la distribución de las copias de un *software* estándar son un beneficio empresarial, sin perjuicio de que siga calificando como cánones los pagos realizados por ese derecho a la distribución si se refieren a un *software* adaptado. Esta cuestión se observa igualmente, en el caso de un contrato tipo *cloud base software distribution agreement*, a partir de la consulta V2039-15 de 1 de julio, donde la DGT resuelve sobre la calificación diferenciada entre beneficio empresarial o canon siguiendo acuerdos de este tipo. En cualquier caso, y tal y como se aclaraba en la Consulta Vinculante de 23 de noviembre de 2010, la transmisión junto con el derecho de distribución de otros derechos distintos, como la licencia para adaptar el *software* que se distribuye, implicará la calificación como cánones de los pagos realizados.

Por otro lado, debe señalarse que el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, califica como canon, entre otros, las cantidades pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos sobre programas informáticos.

Asimismo, en algunos Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, se califica expresamente como canon las rentas derivadas de la cesión de uso de *software*. En relación con

esta cuestión procede destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2010 que calificó la cesión de un *software* como la cesión de los derechos de explotación sobre una obra literaria. Sin embargo, tal calificación estaba referida a un momento anterior a la entrada en vigor de la normativa española que contiene la enumeración específica de los conceptos que tienen la consideración de cánones. No obstante, la Audiencia Nacional en Sentencia de 22 de marzo de 2012 ha entendido que tal calificación no es posible después de la entrada en vigor de dicha norma. El Tribunal Supremo en Sentencia de 19 marzo 2013 ha confirmado que resulta improcedente la calificación como obras literarias después de la modificación normativa, reflejando un criterio que sigue reforzándose en sentencias dictadas por este Alto Tribunal (entre las más recientes, la STS 2189/2016 de 11 de octubre).

Finalmente, es relevante hacer mención a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de junio de 2021 en la que estableció que los pagos efectuados por la cesión del uso de derechos sobre programas informáticos en los que se permite al cliente modificar el *software* cedido (con acceso al código fuente) no pueden calificar como beneficio empresarial, sino que constituyen cánones. La Sala llegó a esta conclusión afirmando que no solamente hay dos tipos de *software*: el estandarizado y el hecho a medida. También existe un tipo de *software* llamado "adaptable" y que, por su definición, se puede considerar como un *software* "no estándar".

3.2.3 DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE Y PROBLEMÁTICA SOBRE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La profusa utilización de redes intranet entre las distintas sociedades de grupos multinacionales y la movilidad extrema de las operaciones realizadas por redes informáticas provocan dificulta-

des de una gran complejidad a la hora de aplicar la doctrina tradicional de valoración a mercado de las operaciones intra-grupo. A ello contribuye el incremento de operaciones entre compañías del grupo y las descargas de contenidos informáticos o de servicios gratuitas.

Por todo lo anterior, las autoridades fiscales de los distintos países de la OCDE (entre ellos España) abogan por el desarrollo de sistemas de acuerdos previos de valoración de carácter bilateral o multilateral aplicando al comercio electrónico las Directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia. Cabe destacar en este sentido, la creación del Foro de la UE sobre precios de transferencia en el que, entre otras cuestiones, se están proponiendo medidas no legislativas que permitan una aplicación homogénea de dichas Directrices en el ámbito de la UE.

A partir de la propuesta inicial de las Acciones 8 al 10 del Plan de Acción BEPS, que tienen por objeto último asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor, la implementación de estas medidas han sido inicialmente atendidas en julio de 2017 por las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias, que han sido recientemente actualizadas en enero de 2022.

Sobre esta nueva versión, contemplamos tres puntos principales en los que se ha desarrollado esta actualización:

- Orientación revisada del método de la distribución del resultado.
- Orientación para las administraciones tributarias sobre la aplicación del enfoque de intangibles de difícil valoración.
- Guía de precios de transferencia sobre transacciones financieras.

Nos centramos en el segundo punto, que atiende a los esfuerzos encaminados por la OCDE desde el informe publicado en junio de 2018 sobre esta cuestión, ahora incluidos en el Anexo II al capítulo VI de las Directrices de 2022. En esta nueva publicación, resalta la orientación sobre el criterio *ex ante* de fijación de precios y *ex post* en cuanto a la fiabilidad de la evidencia sobre resultados financieros que informan sobre transacciones que sigan el *arm's length principle*, proporcionando ejemplos que buscan ilustrar la práctica de los ajustes que podrían realizarse frente a este tipo de intangibles.

3.2.4 APLICACIÓN DEL CRITERIO DE SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA

Las peculiaridades del comercio electrónico (entre otras, la fácil deslocalización, el relativo anonimato y la movilidad de los sujetos intervinientes), hacen que las reglas tradicionales de tributación por la renta mundial basadas en criterios de residencia, domicilio o sede de dirección efectiva, resulten de difícil aplicación a los sujetos pasivos que realicen actividades de comercio electrónico.

En efecto, los parámetros establecidos en los convenios de doble imposición para distribuir la potestad tributaria de los estados en caso de conflicto (basados en su mayoría en el principio de “sede de dirección efectiva”) quedan superados en el entorno del comercio electrónico, en la medida en que es posible que los distintos órganos de administración de una empresa se encuentren en distintas jurisdicciones y tengan una total movilidad a lo largo de un mismo ejercicio, por lo que resulta muy difícil determinar cuál es la sede de dirección efectiva, lo cual es susceptible de llevar a situaciones de doble imposición o de no imposición⁵.

3.3 IMPOSICIÓN INDIRECTA

Es en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) donde se han adoptado las medidas legislativas coordinadas de mayor relevancia.

Las implicaciones en materia de imposición indirecta del comercio electrónico se concentraban hasta ahora, fundamentalmente, en el ámbito del comercio *online*, término que se refiere al suministro de productos en formato digitalizado a través de la propia red (libros, programas de ordenador, fotografías, películas, música, etc.), que, en tiempo real, se descargan en el ordenador del usuario, tras haber conectado con la página web del proveedor y pagado el producto (por contraposición a los suministros *offline* de entrega de los productos vendidos a través de la red usando medios de transporte convencionales).

No obstante, con efectos 1 de julio de 2021 entraron en vigor las disposiciones comunitarias relativas al comercio *offline* intracomunitario de bienes (ventas a distancia) a las que también nos referiremos en el presente capítulo.

Además, se plantean otras cuestiones relevantes en el ámbito de este impuesto en relación con el comercio electrónico (esencialmente en el ámbito del comercio *online*) son fundamentalmente las siguientes:

- La determinación de los tipos de IVA aplicables a las distintas modalidades de comercio electrónico.
- La adaptación de las obligaciones formales y de gestión de este impuesto a la realidad del comercio electrónico y en particular, las obligaciones de facturación.
- Adicionalmente, son trasladables al ámbito de la imposición indirecta los problemas ya planteados en sede de imposición

ción directa respecto a la determinación de la existencia de un establecimiento permanente y de la sede de dirección efectiva. El Reglamento 282/2011 ha venido a concretar estos conceptos definiéndolos del siguiente modo:

- Sede de la actividad económica: lugar en el que se ejercen las funciones de administración central de la empresa. Lo que debe entenderse como el lugar en el que se tomen las decisiones fundamentales de gestión, el domicilio social o el lugar de reunión de la dirección. El precepto aclara que, si atendiendo a los criterios anteriores, no se pudiera concretar la sede el criterio que prevalece es el del lugar en el que se tomen las decisiones fundamentales de gestión. Asimismo, se aclara que una dirección postal no puede considerarse una sede de actividad económica.
- Establecimiento permanente: cualquier establecimiento distinto de la sede de actividad, con un grado de permanencia y estructura adecuada en términos de medios humanos y técnicos que permiten recibir y utilizar servicios prestados para las necesidades propias de dicho establecimiento.

A continuación, se realiza una breve exposición en relación con cada una de estas cuestiones.

⁵ Con carácter general, podemos hacer especial mención a la *Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022*.

Esta disposición desarrolla en el punto A4 “control de actividades económicas”, del apartado segundo “controles de tributos internos”, dentro del epígrafe III sobre la *investigación y las actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero*, las distintas actuaciones que se prevén realizar durante este ejercicio 2022, en cuanto a (i) comercio electrónico, (ii) prohibición de *software* de doble uso, (iii) monedas virtuales, y (iv) otros trabajos virtuales que se desarrollarán igualmente en el apartado de imposición indirecta.

3.3.1 SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA

3.3.1.1 CALIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE COMO ENTREGAS DE BIENES O COMO PRESTACIONES DE SERVICIOS A EFECTOS DE LA LOCALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

La Directiva 2002/38/CE partía de la consideración de que las transacciones realizadas por medios electrónicos tienen la consideración de prestaciones de servicios:

- Hay que entender que los servicios se prestan por vía electrónica cuando su transmisión sea enviada inicialmente y recibida en destino por medio de equipos de procesamiento electrónico. A estos efectos, el hecho de que el prestador de un servicio y su destinatario se comuniquen por correo electrónico no implicará, por sí mismo, que los servicios prestados tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica.

En relación con el concepto de servicio prestado por vía electrónica el artículo 7 del Reglamento 282/2011 vino a delimitar este concepto incluyendo un listado de servicios que deben reputarse prestados por vía y otros que quedarían excluidos. En este sentido el artículo 7 fijó que son servicios prestados por vía electrónica aquellos prestados a través de Internet o de una red electrónica que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, y que no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información.

El Reglamento de ejecución 1042/2013, al que nos referiremos posteriormente porque reguló las modificaciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2015, actualizó el listado de servicios prestados por vía electrónica conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Servicios prestados por vía electrónica	Servicios no prestados por vía electrónica
a. El suministro de productos digitalizados en general, incluidos los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones. b. Los servicios consistentes en ofrecer o apoyar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica, como un sitio o una página web. c. Los servicios generados automáticamente desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente. d. La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de Internet que funcione como un mercado en línea, en el que los compradores potenciales realicen sus ofertas por medios automatizados y la realización de una venta se comunique a las partes mediante un correo electrónico generado automáticamente por ordenador. e. Los paquetes de servicios de Internet relacionados con la información y en los que el componente de telecomunicaciones sea una parte secundaria y subordinada (es decir, paquetes de servicios que vayan más allá del simple acceso a Internet y que incluyan otros elementos como páginas de contenido con vínculos a noticias, información meteorológica o turística, espacios de juego, albergue de sitios, acceso a debates en línea, etc.). f. Los servicios enumerados en el anexo I.	a. Los servicios de radiodifusión y televisión. b. Los servicios de telecomunicaciones. c. Las mercancías cuyo pedido o tramitación se efectúe por vía electrónica. d. Los CD-ROM, disquetes o soportes tangibles similares. e. El material impreso, como libros, boletines, periódicos o revistas. f. Los CD y casetes de audio. g. Las cintas de vídeo y DVD. h. Los juegos en CD-ROM. i. Los servicios de profesionales, tales como abogados y consultores financieros, que asesoren a sus clientes por correo electrónico. j. Los servicios de enseñanza en los que el contenido del curso sea impartido por un profesor por Internet o a través de una red electrónica, es decir, por conexión remota. k. Los servicios de reparación física no conectados de equipos informáticos. l. Los servicios de almacenamiento de datos fuera de línea. m. Los servicios de publicidad, como los incluidos en periódicos, carteles o por televisión. n. Los servicios de ayuda telefónica. o. Los servicios de enseñanza prestados exclusivamente por correspondencia, por ejemplo, por correo postal. p. Los servicios convencionales de subastas que dependan de la intervención humana directa, independientemente de cómo se hagan las pujas. q. Las entradas a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares reservadas en línea. r. El alojamiento, el alquiler de coches, los servicios de restaurante, el transporte de pasajeros o servicios similares reservados en línea.

3.3.1.2 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA

La Directiva 2006/112/CE dispone que a partir del 1 de enero de 2015 los servicios prestados por vía electrónica se gravan en el Estado miembro en el que el destinatario esté establecido, independientemente de dónde esté establecido el sujeto pasivo que preste esos servicios. Por lo tanto, a partir de dicha fecha cuando el destinatario, esté establecido en España se entenderá prestado en el territorio de aplicación del Impuesto. Esta regla general aplica tanto para destinatarios que tengan la condición de empresarios o profesionales como para destinatarios que no tengan tal consideración.

No obstante lo anterior, la Directiva 2017/2455 estableció, con efectos 1 de enero de 2019, un umbral para la determinación del lugar de realización de estos servicios, de forma que **cuando el importe total de este tipo de servicios prestados por el proveedor no exceda, en el año en curso o el precedente, de 10.000 €, los servicios prestados a consumidores finales se entenderán sujetos a IVA en el lugar de establecimiento del proveedor**. Téngase en cuenta que, con efectos 1 de julio de 2021 se tienen también en cuenta las ventas a distancia intracomunitarias a efectos del cómputo de este límite de 10.000 €.

La normativa española, dispone que los empresarios o profesionales podrán optar voluntariamente por la tributación en destino,

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

aunque no se haya superado el límite de los 10.000 €, teniendo esta opción una validez mínima de dos años naturales. Esta opción se ejercerá mediante la oportuna comunicación censal a través del modelo 036. Adicionalmente, tras la aprobación del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento de IVA, los sujetos pasivos que hagan uso de esta opción, deberán acreditar ante la Administración tributaria que los servicios prestados han sido declarados en otro Estado miembro. Asimismo, en caso de que los sujetos pasivos quieran prorrogar la opción ejercida, deberán reiterarlas transcurridos los dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocadas.

A los efectos de dar cumplimiento a la previsión anterior, el Reglamento de Ejecución 1042/2013 introdujo las modificaciones oportunas. De este modo, el Reglamento contiene disposiciones para:

- Definir y actualizar la lista de servicios que se ven afectados por las reglas que aquí se tratan y precisar quién es su prestador cuando intervienen varios empresarios (e.g. venta de aplicaciones).
- Delimitar el lugar de establecimiento del cliente (persona jurídica que no actúa como empresario).
- Precisar (pues ya existen algunas reglas al respecto en el Reglamento) cómo acreditar la condición de empresario del destinatario.
- Especificar el lugar de consumo efectivo de los servicios mediante presunciones en relación con el domicilio o residencia del cliente y pruebas exigibles, en su caso, para refutarlas.
- Establecer disposiciones transitorias.

Se aborda también la prestación de servicios a través de un portal o red de telecomunicaciones, tales como un mercado de aplicaciones, en relación con los cuales resulta en numerosas ocasiones controvertido quién debe reputarse prestador del servicio.

El Reglamento contiene una serie de disposiciones para definir la sede, establecimiento, domicilio o residencia habitual en función del tipo de cliente para concretar la aplicación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios que dependen de tales circunstancias.

Estas definiciones se mantienen, si bien se añade una regla específica para las personas jurídicas que no actúen como empresarios cuyo lugar de establecimiento será aquel en el que se realicen las funciones de administración central (sede) o donde radique un EP apto para recibir o utilizar los servicios.

En relación con la determinación de la ubicación del destinatario, las reglas de localización que resultan de aplicación desde 2015 son las prestaciones a quienes actúen como consumidores finales, es decir, las personas físicas o jurídicas que no actúen como empresarios.

A estos efectos, el prestador puede considerar que el destinatario es consumidor final mientras su cliente no le facilite un número de identificación a efectos del IVA, pero, a diferencia de otras prestaciones de servicios, podrá considerarlo como tal consumidor final con independencia de que disponga de información que indique lo contrario.

En el caso de que las personas jurídicas dispongan de varios establecimientos o las personas físicas dispongan de un domicilio distinto de su residencia habitual el Reglamento establece que:

- Para las personas jurídicas no empresarios prevalece la “sede” en los términos definidos en el epígrafe precedente.
- Para las personas físicas, se dará prioridad a su residencia habitual (concepto que ya se encuentra definido en el Reglamento en su redacción vigente) a menos que se demuestre que el servicio se utiliza realmente en su domicilio.

Ahora bien, estas reglas no resultan lógicamente suficientes para cerrar la localización de los servicios cuando un mismo destinatario puede acceder a ellos desde diversos lugares y por medios diversos. Para tratar de cubrir los supuestos más frecuentes, se incluyen reglas específicas, tales como:

- Si los servicios se prestan requiriendo la presencia física del cliente (e.g. cibercafé, zona WIFI o cabina telefónica), será en dicha ubicación en la que se graven los servicios. Esta regla también se aplica en servicios prestados por establecimientos de hostelería cuando se presten en combinación con servicios de alojamiento.
- En el caso de que el servicio se preste a bordo de un buque, avión o tren, en el lugar de partida del transporte.
- El servicio prestado a través de una línea fija terrestre, en el domicilio del cliente en el que esté instalada.
- Si se presta a través de redes móviles, en el país identificado por el código del teléfono de la tarjeta SIM.
- Si el servicio necesita de una tarjeta o decodificador o similar (sin prestarse a través de línea terrestre), donde esté instalado el dispositivo o, si se desconoce, al lugar donde se haya remitido la tarjeta.

En cualquier otro caso, en el lugar determinado por el prestador sobre la base de dos elementos de prueba de entre los siguientes: Dirección de facturación, Dirección IP, Datos bancarios (e.g. lugar de cuenta corriente), Código de móvil del país almacenado en la tarjeta SIM, Ubicación de la línea terrestre, Otra información comercial.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2019, solo se exigen un elemento de prueba cuando el importe de estos servicios prestados por el proveedor no exceda de 100.000 €, ni en el año en curso ni en el precedente.

Las presunciones sobre la localización de la prestación del servicio descritas pueden refutarse por el prestador si concurren tres de los elementos de prueba enumerados en el punto precedente que determinen un lugar distinto de prestación.

Las Administraciones fiscales, pueden, por su parte, refutar cualquiera de las presunciones descritas cuando haya indicios de mala utilización o abuso por parte del prestador.

Por último, se prevé una regla de uso o utilización efectiva contenida en el artículo 70.2 de la Ley del IVA que resultaba de aplicación a los servicios electrónicos prestados tanto a particulares como a empresarios o profesionales. Esta regla de cierre implicaba que quedaran sujetos al IVA español los servicios electrónicos cuando, conforme a las reglas generales de localización, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla pero su uso o explotación efectivas se realizaran en dicho territorio.

Desde 1 de enero de 2023, dicha regla ha sido modificada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, eliminando su aplicación a los servicios prestados por vía electrónica.

3.3.1.3 RÉGIMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS

La Directiva 2002/38 creó un régimen especial aplicable a los servicios electrónicos que fueran prestados por empresarios o profesionales que no estuvieran establecidos en la UE a consumidores finales de la UE (Régimen exterior de la Unión). Este régimen especial se extendió, desde 1 de enero de 2015, a los servicios prestados a particulares por operadores establecidos en la UE, pero no en el Estado miembro de consumo (Régimen de la Unión).

Los referidos regímenes, optativos para los empresarios que presten los referidos servicios, tienen por objeto simplificar sus obligaciones de modo que los empresarios no deberán registrarse (por medios electrónicos) más que en un sólo Estado miembro, si bien deberá repercutir el IVA correspondiente a cada una de las jurisdicciones donde radiquen sus clientes e ingresarlo (también por medios telemáticos) en la Administración del Estado miembro donde esté registrado. Será posteriormente el Estado miembro donde se haya registrado el sujeto pasivo el que redistribuya la cantidad ingresada entre los restantes Estados miembros.

A estos efectos, se creó lo que se ha dado a llamar sistema de “mini ventanilla única” (*mini one stop shop*) de modo tal que se permita al sujeto pasivo del impuesto presentar en el Estado miembro de identificación una declaración única en la que se incluyan las operaciones dirigidas a consumidores finales de distintos Estados miembros.

Asimismo, el Reglamento 282/2011 establece ciertas especificidades en materia de gestión en caso de exclusión del régimen, rectificación de declaraciones, imposibilidad de redondeo de cuotas, etc.

Pasamos a continuación a apuntar las principales características de cada uno de los regímenes:

- **Régimen exterior de la Unión:**

Pueden acogerse a este régimen los empresarios o profesionales que no estén establecidos en la Comunidad y que presten servicios electrónicos a consumidores finales de la UE.

A estos efectos, el empresario deberá identificarse en un Estado miembro (EM de identificación) en el que deberá cumplir con las obligaciones del régimen. En el caso de que el Estado miembro de identificación sea España, deberán presentarse

las correspondientes declaraciones de inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en el régimen –modelo 035–, presentar por vía electrónica la declaración del Impuesto, ingresar el IVA correspondiente, llevanza de un registro de operaciones incluidas en el régimen, etc.

Los empresarios o profesionales no establecidos que se acogan en España a este régimen especial tendrán derecho a la devolución de las cuotas soportadas conforme al procedimiento de devolución para empresarios no establecidos, sin que les sea exigible la condición de reciprocidad de trato que recoge la norma con carácter general.

- **Régimen de la Unión:**

Pueden acogerse a este régimen los empresarios que presten servicios electrónicos y estén establecidos en la UE, pero no en el Estado miembro de consumo.

En este caso, el Estado miembro de identificación será el lugar en el que tenga la sede de su actividad o, si este estuviera fuera de la Comunidad, el lugar en el que tenga un establecimiento permanente. En caso de que existiera más de un establecimiento permanente, el empresario optará por un Estado miembro.

Cuando sea España el Estado miembro de identificación deberá presentarse en dicho territorio las correspondientes declaraciones de inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en el régimen especial –modelo 035–, presentar la declaración del Impuesto por estos servicios, ingresar el Impuesto, llevanza de un registro de operaciones incluidas en el régimen, etc.

Nótese que los empresarios establecidos en un Estado miembro no pueden acogerse a estos regímenes especiales respecto de los servicios tecnológicos prestados en su propio Estado miembro de establecimiento.

La deducción de las cuotas soportadas para la prestación de los servicios tecnológicos podrá efectuarse bien a través del procedimiento general o bien a través del procedimiento previsto para empresarios establecidos en otro Estado miembro de la UE.

A estos efectos, si España es el Estado miembro de identificación, la deducción de las cuotas soportadas en dicho territorio deberá practicarse en las declaraciones del régimen general del Impuesto.

Si España es el Estado miembro de consumo, la deducción se materializará mediante el procedimiento para no establecidos previsto en el artículo 119 de la Ley del IVA.

3.3.2 EL NUEVO TRATAMIENTO APLICABLE A LAS VENTAS A DISTANCIA DE BIENES Y A CIERTAS ENTREGAS NACIONALES DE BIENES Y NUEVOS RÉGIMENES DE VENTANILLA ÚNICA

Como anticipábamos, con efectos 1 de julio de 2021 entró en vigor un paquete de medidas comunitarias –recogidas en las Directivas 2017/2455 y 2019/1995– que resultarán de aplicación principalmente a las ventas a distancia de bienes, así como a determinadas importaciones y que permitirán el ingreso del Impuesto en el Estado miembro de identificación a través de la “ventanilla única”.

Estas medidas comunitarias se transpusieron a la normativa española⁶ durante el año 2021. Pasamos a continuación a exponer las principales modificaciones que se han introducido en el marco del comercio electrónico *offline*:

- Con carácter general, las **ventas a distancia** efectuadas desde un Estado miembro a otro para destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales se entenderán sujetas en el Estado miembro de destino.

No obstante, la tributación tendrá lugar en el Estado miembro de origen si se cumplen los siguientes requisitos:

- El vendedor esté establecido en un solo Estado miembro.
- El importe total de las ventas a distancia no exceda de 10.000 € anuales, incluyéndose en este cómputo también las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y los prestados por vía electrónica.

En cualquier caso, la norma permite optar voluntariamente por la tributación en el Estado miembro de destino.

- Se introdujo un régimen especial de ventanilla única –Régimen de la Unión– para simplificar la autoliquidación del IVA y su ingreso, similar al ya existente para los servicios digitales a la que nos hemos referido anteriormente. A estos efectos se previó la presentación de una sola declaración trimestral en el Estado miembro de identificación, que incluya todas las ventas de bienes intracomunitarias a distancia.
- Se añadió un **nuevo régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios** –Régimen de importación–, que no estén sujetas a impuestos especiales y cuyo valor intrínseco no exceda de 150 €, valor a partir del cual es exigible una declaración completa en aduana en el momento de la importación.

Por virtud de este régimen, con carácter general se prevé que el lugar de entrega sea el Estado miembro de destino de los bienes y que la importación de los bienes esté exenta para evitar la doble imposición. Asimismo, se prevé un sistema de ventanilla única con una declaración mensual en el Estado miembro de identificación.

Por último, se eliminaron las franquicias (exenciones) en el IVA en las importaciones de bienes de escaso valor, que estaban fijadas en 22 €, por lo que desde el 1 de julio de 2021 las importaciones, cualquier que sea su valor, estarán sujetas al IVA y no exentas.

- En determinados casos, **se hace responsable del pago del IVA a los titulares de la interfaz electrónica** (considerando que intermedia en nombre propio en la venta).

En particular, se establece que un empresario que facilite determinadas ventas a través del uso de interfaces electrónicas (mercado en línea, plataforma, portal o medios similares) ha recibido y entregado él mismo los bienes, en los siguientes supuestos:

- Ventas a distancia de bienes importados en envíos con un valor intrínseco que no exceda de 150 €.
- Entrega de bienes dentro de la Comunidad por empresarios no establecidos en la Comunidad a particulares.

De esta forma, cuando se considere que la interfaz ha facilitado la venta, se producirán dos entregas de bienes: (i) la efectuada por el proveedor de los bienes al empresario que facilita la venta a través de la interfaz electrónica y (ii) la entrega llevada a cabo por este último al particular.

⁶ Nos referimos, en concreto, al Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores; al Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se han modificado, entre otros, el Reglamento del IVA (Real Decreto 1624/1992) y el Reglamento de Facturación (Real Decreto 1619/2012).

3.3.3 NUEVOS RÉGIMENES APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SUJETOS PASIVOS NO ESTABLECIDOS EN EL ESTADO MIEMBRO DE CONSUMO

Además de los regímenes de ventanilla única a los que nos hemos referido en los apartados anteriores, la Directiva 2017/2455 contempla la posibilidad de que, desde 1 de julio de 2021, se incluyan en el Régimen de la Unión los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, previa identificación al efecto en el Estado miembro de su elección.

De igual modo, quedarían englobados en el Régimen Exterior de la Unión los servicios prestados por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad que presten servicios a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales de la UE.

3.3.4 DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE IVA APLICABLES A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Según el criterio mantenido por las autoridades fiscales españolas, será de aplicación en todos los casos el tipo impositivo general del 21%, al tratarse de una clase de servicios respecto del cual la Ley del IVA no prevé ninguna especialidad.

No obstante, en el caso de los libros, periódicos y revistas electrónicos, a partir de 23 de abril de 2020, la normativa prevé la aplicación del tipo superreducido (4%) cuando no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predomi-

nantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

3.3.5 OBLIGACIONES FORMALES Y GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

En el ámbito de la gestión y obligaciones formales de los tributos, tanto la UE como la propia Administración fiscal española parten del principio de que no deben imponerse trabas a esta forma de comercio mediante el establecimiento de obligaciones formales que supongan menoscabo de la agilidad con la que deben desarrollarse las transacciones.

A este respecto, resultan especialmente relevantes las normas que ya se localizaban en el Reglamento CEE nº 1798/2003 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido el cual prevé, entre otras cuestiones, que las personas físicas y jurídicas involucradas en la realización de transacciones intracomunitarias puedan tener acceso a las bases de datos de las administraciones tributarias de los Estados miembros. Esta posibilidad de identificar la condición en la que actúa el destinatario de la operación (empresario/profesional o consumidor final) de modo fiable resulta de todo punto decisiva de cara a un adecuado tratamiento fiscal de cada transacción.

El Real Decreto 1619/2012 de facturación establece el régimen jurídico aplicable a las facturas electrónicas entendiéndose por tales las que hayan sido expedidas y recibidas en formato electrónico sin necesidad de sujetarse al empleo de una tecnología determinada. Este Real Decreto sustituye al anterior Real Decreto 1496/2003 y ofrece un tratamiento similar a las facturas en papel y electrónicas. Asimismo, se permite la conservación de las facturas por medios electrónicos siempre que dicha conservación asegure la

legibilidad de las facturas en el formato original en que se hayan recibido, así como de los datos y mecanismos que garanticen la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Los requisitos que deben cumplir las facturas electrónicas se enumeran a continuación:

- Que el destinatario haya dado su consentimiento.
- Deben reflejar la realidad de las operaciones que documentan y garantizar esta certidumbre durante toda su vigencia.
- Debe garantizarse su autenticidad, integridad y legibilidad.

Estos extremos deben garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, en particular, mediante los “controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo”, que deben permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

En todo caso, la autenticidad del origen y la integridad del contenido quedarán garantizados mediante:

- El uso de firma electrónica avanzada basada bien en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma o en un certificado reconocido.
- Un sistema EDI que prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos.
- Otros medios que hayan sido comunicados con carácter previo a su utilización y validados por la Administración.

En relación a la expedición de las facturas, el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento de IVA, establece la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los

Marco jurídico e implicaciones fiscales del comercio electrónico en España

regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, y dispone que pasa a ser la normativa del Estado miembro de identificación. De esta forma, se evita que el sujeto pasivo quede sometido a diferentes regímenes normativos en materia de facturación.

En consonancia, el citado Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, modifica el Reglamento de Facturación, y aclara que será aplicable la normativa en materia de facturación española cuando el prestador de los servicios electrónicos cuando sea España el Estado miembro de identificación.

Además, con la entrada en vigor el 1 de julio de 2021 de las disposiciones contenidas en la Directiva 2017/2455, se elimina la obligación de expedir factura en las ventas a distancia que hasta la fecha debía hacerse conforme a las obligaciones de facturación del Estado de destino de las mercancías.

Por otro lado, y en relación también con las obligaciones formales, debe señalarse que, desde el 1 de julio de 2017, los empresarios o profesionales que deban presentar declaraciones mensuales (es decir, aquellos cuyo volumen de operaciones del año precedente hubiera excedido de 6.010.121,04 €; los autorizados a solicitar las devoluciones con carácter mensual, y quienes apliquen el Régimen Especial de Grupo de Entidades) deben también llevar los Libros Registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación e información adicional de relevancia fiscal (pero no las facturas en sí).

En este sistema (comúnmente denominado "SII"), los empresarios deberán reportar la información correspondiente a las facturas expedidas en un plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura. Si son facturas expedidas por el destinatario o por

un tercero, el plazo se amplía a ocho días naturales. En ambos casos, con el límite del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación.

Las facturas recibidas también deben reportarse en un plazo de cuatro días naturales, si bien el cómputo se inicia en la fecha en que se produzca su registro contable de la factura. También se establece el límite del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se incluyan las operaciones. Una regla análoga rige para las operaciones de importación.

En el cómputo de los plazos, se excluyen sábados, domingos y festivos nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los sujetos pasivos que apliquen el régimen especial de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica, no será necesario el registro de las operaciones cogidas a este régimen especial en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido, sino que se llevará un registro específico que contendrá una serie de campos especiales:

- a. El Estado miembro de consumo en el que se preste el servicio.
- b. El tipo de servicio prestado.
- c. La fecha de la prestación del servicio.
- d. La base imponible con indicación de la moneda utilizada.
- e. Cualquier aumento o reducción posterior de la base imponible.
- f. El tipo del Impuesto aplicado.
- g. El importe adeudado del Impuesto con indicación de la moneda utilizada.
- h. La fecha y el importe de los pagos recibidos.
- i. Cualquier anticipo recibido antes de la prestación del servicio.
- j. La información contenida en la factura, en caso de que se haya emitido.
- k. El nombre del cliente, siempre que se disponga del mismo.

- I. La información utilizada para determinar el lugar de establecimiento del cliente, o su domicilio o residencia habitual."

Asimismo, resulta imprescindible considerar la reciente normativa en el ámbito de la facturación electrónica.

Por un lado, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (conocido como "Reglamento Veri*factu"), desarrolla las obligaciones de facturación contempladas en la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

El contenido de este Reglamento no alcanza a los sujetos pasivos que lleven sus libros registro de IVA a través del SII.

Los obligados deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el reglamento antes del 1 de julio de 2025.

Por otro lado, la Ley 18/2022 (conocido como "Ley crea y crece") introdujo la obligación de expedir, con carácter general y salvo algunas excepciones, facturas electrónicas en las operaciones efectuadas entre empresarios y profesionales (B2B).

Esta obligación de facturación electrónica quedó supeditada a la aprobación del Reglamento que desarrolle el contenido de la Ley 18/2022. Actualmente, existe un Proyecto de Real Decreto que la desarrolla, que está pendiente de aprobación.

Las previsiones contenidas en el Real Decreto entrarán en vigor, para los empresarios cuyo volumen de operaciones haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 8.000.000 €, a los 12 meses de la publicación de este en el BOE (24 meses en el caso del resto de empresarios).

3.3.6 IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

En la exposición de motivos de la Ley que aprueba el IDSD se recuerda que la creación de este tributo por España tiene carácter “transitorio”, en tanto finalizan los trabajos en el seno de la OCDE para adaptar el sistema tributario internacional a la digitalización de la economía mediante la “reasignación de los derechos de gravamen a los países o territorios de mercado cuando se participe en la actividad económica, sin necesidad de presencia física, creando un nuevo nexo al efecto”; en clara referencia a los pilares 1 y 2 de la OCDE.

El IDSD grava a las empresas cuya cifra neta de negocios global en el año natural anterior sea superior a 750.000.000 € y que obtengan ingresos en España (también en el año natural anterior) por un importe mínimo de 3.000.000 € procedentes de la prestación de servicios de publicidad en línea, de servicios de intermediación en línea o de la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario en interfaces digitales. El tipo de gravamen es del 3%, excluyéndose del impuesto las ventas de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúe como intermediario. El impuesto se liquidará trimestralmente tal y como señala la Orden de 9 de junio de 2021 por la que se aprueba el Modelo de autoliquidación (i.e., Modelo 490) para ingresar el referido Impuesto.

En la disposición transitoria única se establece que, durante el año 2021, se tendrá en cuenta el importe total de los ingresos derivados de servicios digitales sujetos desde el 16 de enero de 2021 hasta la finalización del plazo de liquidación, elevados al año.

Siguiendo fines aclaratorios, la DGT ha intentado aportar mayor seguridad jurídica en la interpretación sobre los elementos y criterios relacionados con este impuesto, mediante su Resolución de 25 de junio de 2021, atendiendo a los siguientes conceptos:

- Servicios de publicidad en línea.
- Servicios de intermediación en línea.
- Supuesto general de no sujeción.
- Devengo y base imponible.

Asimismo, la Agencia Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes un banco de preguntas frecuentes actualizado a 24 de marzo de 2022.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN

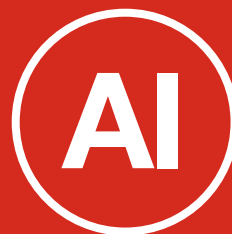
AI

 **GUÍA DE
NEGOCIOS
EN ESPAÑA
2024**

40 ANIVERSARIO

Legislación en materia de sociedades

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación



Legislación en materia de sociedades

En este anexo se explican los aspectos normativos básicos que rigen las distintas formas, ya sean societarias o no, que pueden ser utilizadas por los inversores extranjeros para operar en España. En concreto, se abordan las exigencias legales que deben ser observadas tanto para su constitución (capital mínimo y momento en

que ha de ser desembolsado, número mínimo de socios, requisitos que han de reunir los estatutos sociales, etc.), como para el posterior desarrollo de su actividad (reglas que rigen la adopción de acuerdos sociales, facultades del órgano de administración, el régimen de responsabilidad de socios y accionistas, etc.).

1.

Legislación aplicable

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **Ley de Sociedades de Capital**) conforma el texto legal básico en el que se regulan las distintas figuras jurídicas societarias de capital previstas en la normativa española, esto es, las sociedades anónimas (S.A.), sociedades de responsabilidad limitada (S.L.), sociedades comanditarias por acciones, y sociedad anónima europea (S.E.), así como las principales particularidades de las sociedades anónimas cotizadas.

Dicha Ley de Sociedades de Capital se encuentra complementada por (i) el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Registro Mercantil, (ii) el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, (iii) la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante LME), que regula, entre otros aspectos, los procesos de reestructuración societaria en la práctica mercantil actual, incluyendo transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, así como el traslado internacional del domicilio social, (iv) el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio y (v) la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, la cual regula la constitución de sociedades mercantiles por profesionales colegiados (véase el [apartado 6 del presente anexo I](#)). Dichos textos constituyen el núcleo normativo básico en el ámbito del derecho societario español.

2.

Tipos de sociedades mercantiles

1 Legislación aplicable

2 Tipos de sociedades mercantiles

3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles

4 Principales características de las S.A. y S.L.

5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)

6 La Sociedad Profesional (S.P.)

7 Sociedades unipersonales

8 Sucursales

9 Oficina de representación

La legislación española prevé diversas formas de sociedades mercantiles de las cuales pueden hacer uso los inversores extranjeros.

De éstas, las más importantes son las siguientes:

- “Sociedad anónima”, S.A. en forma abreviada.
- “Sociedad anónima europea”, S.E. en forma abreviada. Posibilidad que ofrece la normativa comunitaria a aquellas sociedades que operan en varios Estados miembros para crear una única sociedad capaz de operar en la UE de acuerdo con una única legislación y un sistema de administración unificado.
- “Sociedad de responsabilidad limitada”, S.L. o S.R.L. en forma abreviada.
- “Sociedad regular colectiva”, S.R.C. o S.C. en forma abreviada.
- “Sociedad en comandita”, S. en Com. o S. Com., en forma abreviada, o “Sociedad en comandita por acciones”, S. Com. por A. en forma abreviada.
- “Sociedad Profesional, S.P. en forma abreviada¹, cuyo objeto es el ejercicio común de una actividad profesional colegiada, constituyéndose con arreglo a cualquiera de las formas societarias legalmente previstas bajo sus disposiciones legales específicas.

La sociedad anónima (S.A.), la sociedad mercantil prototípica y que tradicionalmente ha sido la forma societaria más usada, ha ido perdiendo popularidad y hoy en día la forma de sociedad mercantil más común es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.) como consecuencia, entre otras razones, de requerir un capital mínimo inferior al exigido a las sociedades anónimas. La Sociedad en Comandita y la Sociedad Regular Colectiva, sin embargo, apenas se usan.

Se resumen a continuación algunas de las principales características de las sociedades anteriormente mencionadas. Cabe señalar que, en muchas ocasiones, la Ley solamente establece criterios mínimos o normas generales de aplicación. Los fundadores de una sociedad disfrutan de gran flexibilidad a la hora de diseñar su estructura, de modo que ésta se ajuste a sus necesidades específicas, por medio de la inclusión de determinadas cláusulas al redactar los estatutos sociales correspondientes, para lo cual deberán obtener el oportuno asesoramiento jurídico.

¹ En la denominación social de este tipo de sociedades deberá figurar, junto a la forma social de que se trate, la expresión “Profesional” o la abreviatura P (por ejemplo, “Sociedad anónima profesional” o S.A.P.).

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

3.

Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles

El siguiente cuadro resume el régimen de responsabilidad de los accionistas y socios de las distintas sociedades mercantiles:

FORMA SOCIETARIA	RESPONSABILIDAD
Sociedad anónima (S.A.)/Sociedad de responsabilidad limitada (S.L.)	La responsabilidad de los accionistas y socios está generalmente limitada a la cifra de capital aportada por cada uno de ellos. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, puede exigirse responsabilidad a los accionistas y a los socios para proteger los intereses de terceros. En estos casos excepcionales, el criterio de los tribunales ha sido el del "levantamiento del velo" de la personalidad jurídica de la sociedad. Esta doctrina representa la reacción de los tribunales contra los abusos cometidos por los socios escudándose en la personalidad jurídica de la sociedad. Si dicha personalidad jurídica se utiliza con fines fraudulentos, los tribunales pueden obviarla y no distinguir entre el patrimonio social y el de cada uno de los socios en el momento del establecimiento de responsabilidades.
Sociedad regular colectiva (S.R.C.)	La responsabilidad no es limitada. Los socios colectivos responden personal y solidariamente, con la totalidad de su patrimonio, de las deudas de la sociedad.
Sociedad en comandita (S. Com)	Como mínimo hay un socio colectivo y uno o más socios comanditarios. Los socios colectivos responden personal y solidariamente, con la totalidad de su patrimonio, de las deudas de la sociedad. Los socios comanditarios sólo son responsables de la cantidad de capital que hayan aportado o se hayan comprometido a aportar a la sociedad. El capital de las sociedades en comandita puede estar dividido en participaciones o en acciones.
Sociedad Profesional (S.P.)	Los socios profesionales responderán solidariamente con la sociedad de sus actos profesionales, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre responsabilidad contractual y extracontractual que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el Código Penal), introdujo en el sistema jurídico español la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinadas actividades y supuestos (tales como, a título meramente ejemplificativo y sin ser exhaustivos, la trata de seres humanos, el descubrimiento y revelación de secretos, la estafa, las insolvencias punibles, los daños en pro-

piedad ajena, los delitos contra la propiedad intelectual, industrial, mercado y consumidores, la receptación y blanqueo de capitales, el blanqueo contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, los derechos de ciudadanos extranjeros, los delitos contra ordenación del territorio y urbanismo, los delitos contra recursos naturales y medio ambiente, el cohecho, el tráfico de influencias o la corrupción en transacciones comerciales internacionales).

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

4.

Principales características de las S.A. y S.L.

En la presente sección se resumen algunos de los aspectos sustantivos más importantes que normalmente interesan a los inversores extranjeros acerca de las formas de sociedad mercantil más utilizadas en España, que son la S.L. y la S.A.

4.1 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE S.A. – S.L.

A continuación, se recogen las principales diferencias entre las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

	S.A.	S.L.
Capital social mínimo	60.000 €.	1 € ² .
Desembolso en la constitución	Mínimo del 25% y la prima de emisión, si la hubiera.	En su totalidad.
Aportaciones	Se requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias ³ . El valor atribuido en la escritura en la que conste dicha aportación no podrá ser en ningún caso superior a la valoración realizada por el experto. Respecto de las aportaciones dinerarias, se deberá de acreditar la realidad de las mismas ante el notario autorizante, mediante certificación del depósito en la entidad de crédito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad o entidad.	No se requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias, si bien los fundadores y socios responden solidariamente de la autenticidad de las aportaciones no dinerarias realizadas ⁴ .
Acciones/Participaciones sociales	Son valores mobiliarios. Se pueden emitir obligaciones y otros valores.	No son valores mobiliarios. Se pueden emitir obligaciones y otros valores.

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >](#)

² En 2022, se aprobó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la "Ley Crea y Crece"), que ha modificado la cuantía de capital mínimo en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada para establecerla en 1 €. No obstante, mientras el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no alcance la cifra de 3.000 €, (i) se exige la dotación de una reserva legal de al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 €, y (ii) los socios responderán solidariamente con la sociedad, hasta la diferencia entre el importe de 3.000 € y la cifra del capital asumido si, en caso de liquidación, el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

³ No se requiere informe de experto, pero sí informe sustitutivo de los administradores en los siguientes supuestos:

- a. Aportación de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o en instrumentos del mercado monetario, en cuyo caso se valorarán al precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de realización efectiva de la aportación de acuerdo con la certificación emitida por la sociedad rectora correspondiente.
- b. Aportación de bienes distintos a los indicados en el apartado a) anterior cuyo valor razonable se hubiera determinado, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha efectiva de la aportación, por un experto independiente no designado por las partes.
- c. Cuando en la constitución de una nueva sociedad por fusión o escisión se haya elaborado un informe por experto independiente sobre el proyecto de fusión o escisión.
- d. Cuando el aumento del capital social se realice con la finalidad de entregar las nuevas acciones o participaciones sociales a los socios de la sociedad absorbida o escindida y se hubiera elaborado un informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión o escisión.
- e. Cuando el aumento del capital social se realice con la finalidad de entregar las nuevas acciones a los accionistas de la sociedad que sea objeto de una oferta pública de adquisición de acciones.

⁴ No obstante, los socios cuyas aportaciones no dinerarias sean sometidas a valoración pericial conforme a lo previsto para las sociedades anónimas quedarán excluidos de la responsabilidad solidaria por la autenticidad de las mismas (art. 76 LSC).



Legislación en materia de sociedades

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR		
	S.A.	S.L.
Transmisión de acciones/participaciones sociales	Depende de su representación (anotaciones en cuenta, libros talonarios, etc.) y de su naturaleza (nominativas o al portador). En principio, son libremente transmisibles, salvo disposición estatutaria, y las disposiciones estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la acción son nulas.	Debe constar en documento público. Generalmente las participaciones no serán libremente transmisibles (a menos que sean adquiridas por otros socios, cónyuge, ascendientes, descendientes o compañías del mismo grupo). Así, salvo previsión estatutaria en contrario, la Ley prevé un derecho de adquisición preferente a favor de los restantes socios o de la sociedad misma en caso de transmisión de las participaciones sociales a persona distinta de las señaladas. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos <i>inter vivos</i> .
Modificación de testatutos	Requiere informe del órgano de administración o de los accionistas, en su caso, que proponen la modificación.	No requiere informe.
Lugar de celebración de la Junta General	Rigen los estatutos sociales (en cualquier caso, en España). En su defecto en el término municipal del domicilio social.	
Quórum de asistencia a la Junta General y mayorías	Se establecen diferentes quórum y mayorías en función de que se trate de primera o segunda convocatoria y del contenido de los acuerdos. Éstos podrán ser elevados por los estatutos.	Se establecen distintas mayorías según el contenido de los acuerdos, que podrán ser elevados por los estatutos.
Derecho de asistencia a las Junta Generales	Se puede exigir un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General, que no podrá ser superior al uno por mil del capital social.	No se puede restringir este derecho.
Número de miembros del Consejo de Administración	Mínimo: 3. No hay límite máximo.	Mínimo: 3. Un máximo de 12 miembros.
Duración del cargo de administrador	Máximo 6 años (4 años en sociedades cotizadas). Reelegible por períodos de igual duración máxima.	Puede ser indefinido.
Emisión de obligaciones	Se pueden emitir obligaciones y otros valores. Las emisiones de obligaciones pueden utilizarse como medio para la recaudación de fondos. Se pueden emitir y garantizar obligaciones convertibles en acciones.	Se pueden emitir obligaciones y otros valores. Las emisiones de obligaciones puedan utilizarse como medio para la recaudación de fondos, si bien el importe total de las emisiones no podrá ser superior al doble de los recursos propios de la sociedad, salvo que la emisión esté garantizada con hipoteca, con prenda de valores, con garantía pública o con un aval solidario de entidad de crédito. En el caso de que la emisión esté garantizada con aval solidario de sociedad de garantía recíproca, el límite y demás condiciones del aval quedarán determinados por la capacidad de garantía de la sociedad en el momento de prestarlo, de acuerdo con su normativa específica. No se pueden emitir ni garantizar obligaciones convertibles en participaciones sociales.



4.2 CONSTITUCIÓN Y CAPITAL SOCIAL

	S.A.	S.L.
Capital social mínimo	60.000 €, totalmente suscrito y al menos el 25% del valor nominal de las acciones desembolsado ⁵ .	1 €, íntegramente asumido y desembolsado. Para aquellas sociedades que tengan un capital inferior a 3.000 €, se exige, en salvaguarda del interés de los acreedores: i. La dotación de una reserva legal de al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 €. ii. La responsabilidad solidaria de los socios con la sociedad, hasta la diferencia entre el importe de 3.000 € y la cifra del capital suscrito si, en caso de liquidación, el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.
Coeficientes de endeudamiento	La legislación vigente en España no prevé mínimos obligatorios para los coeficientes de endeudamiento con respecto a ninguno de los distintos tipos de sociedad mercantil no obstante, sí existe una limitación a la deducibilidad de los gastos financieros a efectos fiscales (véase capítulo 3, apartado 2). Del mismo modo, determinadas exigencias pueden ser de aplicación en esta materia respecto de sociedades participantes en un mercado regulado.	
Normas especiales de disolución o reducción de capital obligatorios	Debe darse un cierto equilibrio entre el capital social y el patrimonio de una sociedad, de forma que si las pérdidas habidas reducen el patrimonio neto a menos de la mitad de la cifra del capital social, la entidad está obligada a disolverse (artículo 363.1 de la Ley de Sociedades de Capital), a menos que el capital social se amplíe (o se reduzca) suficientemente y, desde el 1 de septiembre de 2004, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio. No obstante, en virtud del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 ni 2021 para determinar, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024, si la sociedad se encuentra en situación de disolución obligatoria. Asimismo, en virtud del artículo 13 de la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (conocida como la Ley de Startups), tampoco incurrirán en causa de disolución por pérdidas las empresas emergentes (consideradas como tal aquellas que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 3 de la misma ley, que se desarrollaron por medio de la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio de 2023) que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución. Será obligatorio reducir el capital social de una sociedad anónima cuando las pérdidas hayan disminuido el haber de la sociedad anónima por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio (artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital).	
Número socios/accionistas	La legislación española no exige un número mínimo de accionistas o socios para constituir una sociedad, sin perjuicio de que las sociedades unipersonales hayan de estar sujetas a un régimen de publicidad especial. Los accionistas y socios pueden ser personas físicas o jurídicas y de cualquier nacionalidad o residencia.	

⁵ Téngase en cuenta, no obstante, que:

- En aquellos casos en los que el capital social no esté íntegramente desembolsado, los estatutos deben hacer constar la forma y plazo previstos para el pago de la parte restante del capital suscrito y no desembolsado. La Ley no prevé un plazo de tiempo máximo para el desembolso de las cantidades restantes mediante aportaciones dinerarias, siendo de cinco años el plazo máximo establecido para el desembolso mediante aportaciones no dinerarias. No obstante, no se permitirá la ampliación de capital con cargo a aportaciones dinerarias en la sociedad anónima cuando haya desembolsos pendientes de sus socios superiores al 3% del capital social.
- La regulación específica de determinadas actividades (banca, seguros, etc.) puede exigir superar la cantidad mínima exigida por la Ley de Sociedades de Capital.

4.2.1 FORMALIDADES RELATIVAS
A LA CONSTITUCIÓN

Los accionistas y socios (o sus representantes) deben comparecer ante notario con el fin de otorgar la escritura pública de constitución de una S.A. o S.L. Posteriormente, la escritura pública de constitución ha de inscribirse en el Registro Mercantil, tras lo cual la compañía adquiere personalidad jurídica y capacidad legal⁶.

No obstante, en virtud de la Ley 11/2023, de 9 de mayo de 2023, las sociedades de responsabilidad limitada podrán ser constituidas mediante el procedimiento íntegramente en línea, siempre y cuando la aportación de los socios al capital social se realice mediante aportaciones dinerarias.

4.2.2 CONTRATOS CELEBRADOS
EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD
ANTES DE SU INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MERCANTIL

La constitución de una S.A. o de una S.L. consiste en un doble proceso que, como ya se ha indicado, incluye el otorgamiento de la escritura pública ante notario y su inscripción en el Registro Mercantil. Solamente después de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, la sociedad adquiere personalidad jurídica y capacidad legal. Aquellas personas que celebren contratos en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil serán responsables solida-

⁶ Adicionalmente, en la S.A. existe un procedimiento alternativo constitutivo, poco habitual, denominado “fundación sucesiva”, consistente en el ofrecimiento público de suscripción de acciones previamente al otorgamiento de la escritura de constitución. Para ello se pueden emplear medios como la publicidad o los intermediarios financieros.



Legislación en materia de sociedades

rias de su cumplimiento, a menos que su cumplimiento se haya condicionado a la inscripción de la entidad y, en su caso, a la posterior asunción del cumplimiento de dichos contratos por ésta. Generalmente, la sociedad puede ratificar los contratos que se hayan celebrado en su nombre y representación antes de su inscripción en el Registro Mercantil o dentro de los tres meses siguientes a la misma.

No obstante, una sociedad en proceso de constitución y sus accionistas o socios (pero no los administradores ni los representantes) son responsables, hasta el límite de la cantidad que se hayan comprometido a aportar, de los siguientes tipos de contratos que se celebren con anterioridad a la inscripción:

- Contratos que sean indispensables para la inscripción de la sociedad.
- Contratos celebrados por los administradores dentro del ámbito de los poderes otorgados en su favor para la etapa previa a la inscripción.
- Contratos celebrados en virtud de un mandato específico otorgado por todos los accionistas.

En el momento de su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad pasa a estar obligada por los referidos actos y contratos.

En tales casos, y si la sociedad ratifica los actos realizados con anterioridad a su inscripción dentro de los tres meses siguientes a la misma, la responsabilidad solidaria de los accionistas, administradores o representantes se extingue.

Adicionalmente a lo anterior, es importante remarcar que se entenderá que los administradores quedan facultados para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos, si la fecha de comienzo de las operaciones sociales coincide con aquélla de la escritura fundacional.

4.2.3 ADQUISICIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

En el caso de las sociedades anónimas, durante los dos años siguientes a la constitución, las adquisiciones de bienes a título oneroso cuya contraprestación exceda del 10% del capital social deben contar con la previa aprobación de la junta de accionistas, a menos que dichas adquisiciones estén dentro del ámbito ordinario de las actividades de la sociedad o que la compra se efectúe en un mercado de valores o en subasta pública. En aquellos casos

en que se exige la previa aprobación de la junta de accionistas, fundamentalmente se requiere lo siguiente:

- Emisión de un informe elaborado por los administradores que justifique la adquisición.
- Valoración independiente por parte del experto designado por el Registro Mercantil.

4.3 ESTATUTOS SOCIALES

Una S.L. y una S.A. están reguladas por la Ley de Sociedades de Capital y por los estatutos sociales. Por consiguiente, los estatutos deberán elaborarse de conformidad con los requisitos de dicha Ley y deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

MENCIONES OBLIGATORIAS	
Denominación social	Debe incluirse la denominación social.
Objeto social	Debe expresarse de manera concreta y precisa dado que: • Sirve para determinar el marco general de las actividades de la sociedad. • El cumplimiento del objeto declarado deriva automáticamente en la disolución de la compañía. Si el objeto social se modificara de tal forma que se sustituyese, los accionistas/socios que no hayan votado a favor y los accionistas sin voto, en su caso, podrán separarse de la sociedad, teniendo derecho a que les sea reembolsado el importe de sus acciones/participaciones.
Domicilio social	Deberá encontrarse en España.
Capital social	Deberá indicar el capital social, las acciones/participaciones sociales en que está dividido, su valor nominal y su numeración correlativa. En el supuesto de sociedad de responsabilidad limitada, los estatutos deberán expresar, si fueran desiguales, los derechos que cada participación atribuya a los socios, y la cuantía o extensión de estos. En el supuesto de sociedad anónima, los estatutos deberán expresar las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso y la forma y plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de títulos o por anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
Órgano de administración	Se podrá confiar la administración a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta (mancomunada) o a un consejo de administración. Las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración. Los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria. Asimismo, deberá indicarse el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren. En caso de órganos colegiados de administración, deberá especificarse el procedimiento de debate de adopción de acuerdos.



Legislación en materia de sociedades



Además, la escritura pública de constitución, que incluye los estatutos, podrá contener cuantos acuerdos y pactos consideren convenientes los fundadores, siempre que no contravengan ninguna ley ni los principios fundamentales que regulan las sociedades. Así, los estatutos pueden incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Duración de la compañía. Normalmente, los estatutos prevén la duración indefinida de la sociedad para evitar provocar su disolución automática.
- La fecha de comienzo de sus operaciones, que no podrá ser anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución (excepto en el caso de transformación).
- Las restricciones, en su caso, a la libre transmisibilidad de acciones, así como las posibles causas de exclusión de sus accionistas.
- Las prestaciones accesorias, en su caso. Si se crean prestaciones accesorias, los estatutos deben hacer constar el contenido de tales prestaciones, si son o no retribuidas, y las penalizaciones, en su caso, por incumplimiento.
- La fecha de cierre del ejercicio social. Si no se indica expresamente, se entenderá que la sociedad cierra su ejercicio social el 31 de diciembre. El ejercicio social no podrá superar los doce meses.
- Los derechos especiales reservados para los fundadores o promotores, en su caso.

Será competencia de la junta general cualquier modificación de los estatutos sociales. Como excepción a lo anterior, el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional, introdujo la posibilidad de que el órgano de administración sea competente para cambiar el domicilio social dentro

del territorio nacional, salvo disposición contraria de los estatutos (art. 285 de la Ley Sociedades de Capital).

4.4 TIPOS DE ACCIONES

4.4.1 TIPOS DE ACCIONES DE UNA S.A.

Se distinguen las siguientes categorías de acciones:

Acciones nominativas frente a acciones al portador

Las acciones de una sociedad anónima pueden ser nominativas (el titular es la persona designada en el título) o al portador (el titular es el portador del título). No obstante, deberán ser nominativas en los siguientes casos:

- Si no están totalmente desembolsadas.
- Si su transmisibilidad está sujeta a restricciones.
- Si están sujetas a prestaciones accesorias.
- Cuando así se exija por reglamentación especial (v. gr., acciones de bancos y de compañías de seguros).

Acciones ordinarias frente a acciones preferentes

Las acciones preferentes pueden crearse como una clase o clases independientes siguiendo las mismas formalidades y requisitos que son de aplicación a la modificación de los estatutos (en cuanto a quórum, votos y convocatoria de las juntas de accionistas), y pueden incluir acciones con derecho a la obtención de un dividendo preferente. En cualquier caso, no serán válidas las emisiones de acciones en los siguientes casos:

- Acciones remuneradas a través de intereses.
- Acciones que, directa o indirectamente, alteren la proporcionalidad entre valor nominal y derechos de voto o derechos de suscripción preferente de nuevas acciones en futuras ampliaciones de capital⁷.

La regulación específica relativa a la emisión y puesta en circulación de acciones privilegiadas queda configurada de manera distinta según se trate de sociedades emisoras que coticen o no en algún mercado bursátil.

En el caso de las sociedades cotizadas se establecen las siguientes obligaciones:

- Se prevé que, cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existieran beneficios distribuibles.
- Los estatutos sociales deben establecer las consecuencias de la falta de pago total o parcial del dividendo preferente, así como si éste tiene o no carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos y los eventuales derechos de los titulares de las acciones privilegiadas en relación a los dividendos que puedan corresponder a las acciones ordinarias.
- Se prevé un mejor rango para el accionista titular de acciones privilegiadas, al prohibirse de manera imperativa la percepción por las acciones ordinarias de dividendos con cargo a beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

Para el supuesto de *sociedades no cotizadas*, se mantiene un régimen más flexible ya que no existen normas de derecho imperativo que obliguen a una regulación estatutaria específica. No obstante, salvo disposición contraria de los estatutos sociales de la entidad, la sociedad está obligada a acordar el reparto de un dividendo siempre que existan beneficios distribuibles.

⁷ En las sociedades cotizadas se permite precisamente por no alterar dicha proporcionalidad, la emisión de acciones de lealtad.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Acciones emitidas con prima	Las acciones podrán emitirse por valor superior a su valor nominal con prima de emisión pagadera a la sociedad. En estos casos, la prima deberá desembolsarse íntegramente en el momento de suscribirse las acciones.
Acciones sin derecho de voto	Las acciones sin derecho de voto pueden emitirse por un valor nominal total no superior a la mitad del capital total desembolsado. Los derechos especiales inherentes a las acciones sin derecho de voto son los siguientes: • <i>Dividendo anual mínimo.</i> Los estatutos deberán establecer un dividendo anual mínimo fijado como un porcentaje del capital desembolsado por cada acción sin voto. El dividendo anual mínimo y los dividendos ordinarios son acumulativos durante un período de cinco años para las sociedades no cotizadas. En el caso de sociedades cotizadas dicho período acumulativo es indefinido. De esta manera las acciones sin voto también participan en los beneficios societarios proporcionalmente con las restantes acciones en caso de reparto de un dividendo ordinario. • <i>Derechos preferentes en la liquidación.</i> En caso de liquidación de la compañía, los accionistas sin derecho de voto tienen preferencia sobre los titulares de acciones ordinarias en relación al reembolso de la parte desembolsada de sus acciones. • <i>Reducción de capital.</i> Si el capital se reduce para compensar pérdidas, la reducción deberá aplicarse en primer lugar a todas las demás clases de acciones antes de afectar a los titulares de acciones sin derecho de voto. • <i>Derechos de los accionistas.</i> Básicamente corresponden a las acciones sin derecho de voto los mismos derechos que a las acciones ordinarias, a excepción del derecho a ejercer el voto en las juntas de accionistas (véase Derechos básicos de los accionistas más adelante). No obstante, en ciertas circunstancias excepcionales, los titulares de acciones sin voto pueden adquirir un derecho de voto transitorio en las juntas de accionistas. Se citan a continuación dos ejemplos: • Los accionistas sin voto adquieren, no obstante, el derecho a votar si el dividendo anual mínimo no se reparte. • Si debido a una reducción de capital se amortizan todas las acciones ordinarias, las acciones sin voto pasan a ser acciones con voto hasta que se restablezca el equilibrio entre acciones con derecho de voto y sin él (es decir, hasta que se emitan nuevas acciones ordinarias en número suficiente para que el importe nominal total de las acciones sin voto no supere la mitad del capital desembolsado). En el caso de que el equilibrio no se restablezca en un plazo de dos años, la sociedad estará obligada a su disolución obligatoria.
Acciones rescatables	Las acciones rescatables son una modalidad de acciones privilegiadas en sociedades cotizadas, sujeta siempre a diversos términos y condiciones. Son acciones rescatables aquéllas cuyo rescate o compra total o parcial por la emisora o por terceros esté fijado en el tiempo o librado a opción del accionista, según las condiciones de la emisión; o aquéllas cuyo rescate o compra total o parcial por la emisora o por terceros esté comprometido de cualquier otra forma, con exclusión de la prevista anteriormente.
Acciones con prestaciones accesorias	Una prestación accesorial consiste en la obligación de realizar o abstenerse de realizar ciertas actuaciones. Las prestaciones accesorias no forman parte del capital social de la compañía. Las acciones de una S.A. sólo pueden pagarse con dinero o con activos, pero no con trabajo o servicios. En consecuencia, la prestación accesorial constituye un mecanismo por el cual el trabajo, servicios u otras obligaciones de accionistas concretos pueden ligarse a la sociedad.

4.4.2 CERTIFICADOS DE ACCIONES

En general, las acciones de una S.A. pueden emitirse físicamente mediante títulos o registrarse mediante un sistema de anotación en cuenta. Las condiciones para la emisión y registro de acciones conforme al sistema de anotación en cuenta y la reglamentación que lo regula se hallan en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y sus diversas reformas legislativas.

4.5 DERECHOS BÁSICOS DE LOS ACCIONISTAS DE UNA S.A./ SOCIOS DE UNA S.L.

Los derechos básicos de los accionistas/socios son los siguientes:

- Derecho a participar en la proporción correspondiente en las ganancias sociales y el patrimonio en caso de liquidación.
- Derecho a la suscripción preferente de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en el caso de sociedades anónimas, y derecho a la asunción preferente de nuevas participaciones en el caso de sociedades de responsabilidad limitada.
- Derecho de asistencia a las juntas de accionistas/socios. En las sociedades de responsabilidad limitada los estatutos no podrán exigir para la asistencia a la junta la titularidad de un número mínimo de participaciones. No obstante, en el caso de las sociedades anónimas los estatutos sí podrán exigir, respecto de todas las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, la posesión de un número mínimo para asistir a la junta general sin que, en ningún caso, el número exigido pueda ser superior al uno por mil del capital social.

- Derecho de voto en las juntas de accionistas/socios (a excepción de las acciones o participaciones sin voto) y a impugnar los acuerdos sociales.
- Derecho a obtener información sobre los asuntos de la sociedad.
- Derecho de separación: además de en los supuestos establecidos estatutariamente y en los casos de transformación de la sociedad o de traslado del domicilio al extranjero, los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo, incluidos los socios sin voto, tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:
 - Sustitución o modificación sustancial del objeto social.
 - Prórroga o reactivación de la sociedad.
 - Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los estatutos.
 - Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales en el caso de sociedades de responsabilidad limitada.
 - Falta de distribución de dividendos, salvo disposición contraria en los estatutos. Tras la modificación introducida el 30 de diciembre de 2018, el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital establece un derecho de separación para los socios de sociedades de responsabilidad limitada o accionistas de sociedades anónimas (excepto (i) sociedades cotizadas o sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, (ii) sociedades en situaciones concursales o

preconcursoales y (iii) las sociedades anónimas deportivas) en caso de falta de distribución de dividendos una vez transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad⁸.

Los requisitos para el ejercicio de este derecho de separación (dentro del plazo de un mes desde la celebración de la junta general de socios) son los siguientes:

- Hacer constar en el acta de distribución de resultado su protesta por la insuficiencia de dividendos reconocidos.
- Que no se acuerde la distribución como dividendo de, al menos, el 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles, siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.
- Que el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años sea menor a un importe equivalente al 25% de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.

Asimismo, y aún en el caso de que no se diesen los anteriores requisitos, este derecho de separación se reconoce al socio de la sociedad dominante del grupo cuando la sociedad en cuestión estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, cuando: (i) los socios de la sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el 25% de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, (ii) se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.

4.6 ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de dirección y administración de una sociedad –de responsabilidad limitada o anónima– son la junta de socios/accionistas y los administradores (constituidos o no en Consejo de Administración, como se explica más adelante).

4.6.1 JUNTA DE SOCIOS/ACCIONISTAS

La junta de socios/accionistas es el máximo órgano de dirección de una S.L. o S.A.

A continuación se indican los elementos y características principales de las juntas de socios/accionistas:

⁸ Tras la entrada en vigor del Real Decreto 7/2021, el derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos se ha suprimido para las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las entidades de pago, las entidades de dinero electrónico, las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera.



Legislación en materia de sociedades



JUNTA GENERAL	
	Ordinaria: se puede celebrar junta ordinaria cuándo y cómo lo estipulen los estatutos, siempre dentro de los seis primeros meses del ejercicio, con el fin de censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y el reparto de beneficios propuesto. Si la junta ordinaria no se celebrara en el plazo legalmente previsto, ésta puede ser convocada, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.
Tipos	Extraordinaria: toda junta distinta de la ordinaria tiene la consideración de junta extraordinaria. Puede convocarse junta extraordinaria: • Por los administradores de la sociedad cuando lo consideren de interés para la sociedad. • Por los administradores de la sociedad cuando lo soliciten socios/accionistas que representen, como mínimo, el 5% del capital social. En este caso, los administradores deberán convocar la junta solicitada, que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hayan recibido el requerimiento notarial al efecto. • Por los tribunales de justicia, si los administradores no cumplen con el requerimiento anteriormente mencionado.
Lugar de celebración	Rige lo dispuesto en los estatutos sociales. En su defecto en el término municipal del domicilio social (una sociedad española debe estar domiciliada en España). Los estatutos podrán (i) prever la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y (ii) la celebración de juntas exclusivamente telemáticas (sin asistencia física de los socios o sus representantes).
Método de convocatoria	• Los requisitos formales para convocar una junta, en lo que respecta a publicidad y preaviso, son los mismos para juntas ordinarias y extraordinarias. • La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. • En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, los estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada y de las sociedades anónimas con acciones nominativas podrán establecer que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.
Junta universal	Sea cual fuere el tipo de junta (ordinaria o extraordinaria), no es necesario el cumplimiento de los requisitos formales para la convocatoria si los socios/accionistas representativos del cien por cien del capital social están presentes y acuerdan por unanimidad celebrar una junta de accionistas. Dichas juntas se denominan juntas "universales". S.L.: un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
Quórum para la consideración de junta válidamente constituida	S.A. • En 1ª convocatoria: – Regla general: si los asistentes representan al menos el 25% del capital social con derecho de voto (los estatutos podrán establecer un porcentaje superior). – Acuerdos especiales: para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. • En 2ª convocatoria (por falta de quórum suficiente en 1ª convocatoria): – Regla general: la junta se considerará válidamente constituida sea cual fuera el porcentaje de capital presente o representado en la misma. – Acuerdos especiales: para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. • Los estatutos sociales podrán establecer requisitos especiales de convocatoria y quórum para las juntas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a los exigidos por la Ley de Sociedades de Capital (los anteriormente descritos).
CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >	



< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

JUNTA GENERAL

Mayorías para
la adopción de
acuerdos

- S.L.**
- **Regla general:** mayoría de los votos válidamente emitidos si representan al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social (no computarán los votos en blanco).
 - **Mayorías reforzadas:**
 - El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
 - La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
 - Los estatutos podrán exigir, además de la proporción de votos legal o estatutariamente establecida, el voto favorable de un determinado número de socios, superior al establecido por la ley, sin llegar a la unanimidad.

- S.A.**
- **Regla general:** mayoría simple de los votos (más votos a favor que en contra) de los accionistas presentes o representados.
 - **Mayorías reforzadas:** para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se apte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.
 - Los estatutos sociales podrán elevar las mayorías anteriores.

Representación

- S.L.**
- El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
 - Los estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.
 - La representación deberá conferirse por escrito y podrá ir acompañada de instrucciones del socio para su representante. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.
 - La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.
- S.A.**
- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, a menos que los estatutos establezcan otra cosa.
 - La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta, y podrá hacerse acompañar de instrucciones del socio para su representante.

4.6.2 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano ejecutivo de dirección y administración de una S.A. está constituido por su administrador o administradores, que no necesariamente deberán ser de nacionalidad española. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores (personas físicas o jurídicas) deben tener asignado un número de identificación fiscal (N.I.F.) o número de identificación de extranjeros (N.I.E.) (para más información véase el [apartado 3 del capítulo 2](#)).

El órgano de administración representa a la sociedad frente a terceros en todos los actos del ámbito de su objeto social. La sociedad queda obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, incluso aunque el acto celebrado por el órgano sea ajeno al objeto social inscrito en el Registro Mercantil. Ninguna limitación a las facultades de representación del órgano de administración es vinculante para terceros, incluso aunque esté inscrita en el Registro Mercantil.

La forma de administración se podrá confiar a:

- Un administrador único.
- Varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta (mancomunada).
- Un consejo de administración. Se podrán adoptar acuerdos válidamente por escrito y sin celebrar sesión, siempre que se cumplan ciertos requisitos.



Legislación en materia de sociedades

Los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta de socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria. Las sociedades cotizadas deberán de estar necesariamente dirigidas por un consejo de administración.

Si existe consejo de administración, éste deberá estar compuesto (i) en el caso de sociedad de responsabilidad limitada, por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, y (ii) en el caso de una sociedad anónima, por un mínimo de tres miembros, no existiendo límite legal máximo alguno.

Normalmente no se exige que un administrador sea socio/accionista, a menos que los estatutos lo prevean expresamente.

La junta de socios/accionistas nombra a los administradores.

El nombramiento de administrador surte efecto en el momento de su aceptación, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil en un plazo estipulado.

El plazo del cargo del administrador se expresa en los estatutos. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada podrán ser indefinido, mientras que en el caso de sociedades anónimas no

podrá superar los seis años (cuatro años en caso de sociedades cotizadas), pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos adicionales de seis años de duración máxima (o cuatro años, en caso de sociedades cotizadas). La duración del cargo deberá ser la misma para los consejeros.

La junta de accionistas puede destituir libremente a los administradores en cualquier momento.

Los siguientes párrafos hacen referencia a algunas de las características especiales del Consejo de Administración:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Facultades	El Consejo puede delegar sus funciones como órgano colegiado en uno o más consejeros delegados o en una comisión ejecutiva constituida por sus miembros a excepción de las siguientes facultades, que no podrá delegar en ningún caso: a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado. b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad. c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los administradores. d. Su propia organización y funcionamiento. e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general. f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. g. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato. h. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución. i. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general. j. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos. k. La política relativa a las acciones o participaciones propias. l. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
Adopción de acuerdos por el consejo	Constituye <i>quórum</i> suficiente la asistencia al Consejo, ya sea en persona o mediante apoderamiento a otro consejero, de la mitad más uno de sus miembros.
Mayoría para la adopción de acuerdos	• En general, por mayoría absoluta de los consejeros asistentes (en persona o por apoderado). • Excepcionalmente, para la delegación permanente de las facultades del Consejo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Dicha delegación no será legalmente válida hasta que se haya inscrito en el Registro Mercantil.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Legislación
en materia
de sociedades

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Responsabilidad de los administradores

Los administradores deberán cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad al interés social, lealtad y secreto. Los administradores son responsables ante la sociedad, ante sus accionistas y ante los acreedores de ésta respecto a los daños y perjuicios causados por actuaciones ilegales, contrarias a los estatutos o realizadas incumpliendo los deberes propios de su cargo. En tales casos, todos los administradores son responsables solidarios pudiendo únicamente exonerarse de responsabilidad al administrador que demuestre no haber participado en la adopción o ejecución del acuerdo pertinente y desconocer la existencia de la actuación lesiva o, al que, conociéndola, hizo todo cuanto pudo por mitigarla o, al menos, se opuso expresamente al citado acuerdo.

Poderes

Además de los poderes conferidos al Consejo de Administración, podrán otorgarse poderes generales en favor de cualquier persona, sean o no consejeros, en cuyo caso deberán estar documentados en escritura pública de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil.

Reuniones

El Consejo se deberá reunir, como mínimo, una vez al trimestre; es decir, cuatro veces al año.

Contrato con consejero delegado o con consejero al que se le atribuyen funciones ejecutivas

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En el contrato de obligada suscripción se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro, sin que este pueda percibir cualquier otra retribución por el desempeño de funciones ejecutivas no prevista en el contrato.

Remuneración

El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario, en cuyo caso, los estatutos sociales deben establecer el sistema de remuneración, determinando el concepto o conceptos retributivos a percibir y que podrán consistir, entre otros: en una asignación fija, en dietas de asistencia, en una participación en beneficios, en retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia, en remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, o los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos. En virtud de la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) de 4 de junio de 2020, se admite que los estatutos pueden contener una lista de sistemas de retribución de forma que el Consejo de Administración pueda elegir un sistema en el contrato, e incluso se admite que el cargo puede ser retribuido para los Consejeros ejecutivos y gratuito para para los Consejeros deliberativos. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación y distribuyéndose la retribución entre los distintos administradores por acuerdo de éstos salvo acuerdo contrario de la junta general. En todo caso la remuneración deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables, debiendo estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.



4.6.3 REGÍMENES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN JUNTA Y EN CONSEJO

Los regímenes legales o estatutarios exigidos para el ejercicio de ciertos derechos y para la adopción de acuerdos en S.L. y S.A., tanto en Junta como en Consejo, son los siguientes:

Sociedades Anónimas		Ley de Sociedades de Capital		Sociedades Limitadas	
Artículo de la Ley de Sociedades de Capital	Requisitos de participación mínima	Derechos de los accionistas minoritarios en una S.A. y una S.L.		Requisitos de participación mínima	Artículo de la Ley de Sociedades de Capital
a. Aspectos generales comunes:					
Art. 203	1%	Derecho a requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta.		5%	Art.203
Art. 168	5%	Derecho a convocar la junta general extraordinaria de socios/accionistas.		5%	Art.168
Art. 238.2	5%	Derecho a oponerse a renuncia de la acción de responsabilidad contra los administradores.		5%	Art. 238.2
Art. 239	5%	Derecho a entablar la acción de responsabilidad contra los administradores cuando la sociedad no la entablare.		5%	Art. 239
Art. 251	1%	Derecho a impugnar acuerdos del Consejo de Administración.		1%	Art. 251
Art. 265.2	5%	Derecho a solicitar al Registro Mercantil la designación del auditor.		5%	Art. 265.2
Art. 381	5%	Derecho a solicitar del Juez de lo Mercantil a la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.		No regulado	
Art. 266	5%	Derecho a solicitar del Juez de lo Mercantil la revocación del auditor.		5%	Art. 266
Art. 197	25%	Derecho a solicitar la información que estimen precisa para la celebración de las juntas (sin que pueda ser denegada por los administradores).		25%	Art. 196
Art. 172	5%	Derecho a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día.		No regulado	
b. Quórum de asistencia y mayoría de votos necesarios para adoptar las resoluciones de la junta general de accionistas y el Consejo de Administración de sociedades anónimas:					
Art. 193.1	25%	Quórum de asistencia necesaria para constituir la junta general en primera convocatoria. No es necesario ningún quórum para la segunda convocatoria. En cualquier caso, para la adopción de resoluciones se requiere mayoría simple.			

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Legislación en materia de sociedades

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Sociedades Anónimas		Ley de Sociedades de Capital	Sociedades Limitadas	
Artículo de la Ley de Sociedades de Capital	Requisitos de participación mínima	Derechos de los accionistas minoritarios en una S.A. y una S.L.	Requisitos de participación mínima	Artículo de la Ley de Sociedades de Capital
Art. 194.1	50%	Quórum de asistencia necesaria para constituir la junta en primera convocatoria en supuestos especiales, como la emisión de obligaciones, los aumentos y disminuciones de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales.		
Art. 194.2	25%	Quórum de asistencia necesaria para constituir la junta en segunda convocatoria en supuestos especiales, como la emisión de obligaciones, los aumentos y disminuciones de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales. En caso de que los accionistas reunidos representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, se requiere el voto favorable de 2/3 del capital presente o representado en la junta para adoptar acuerdos.		
Art. 248	≥ 50%	Se requiere mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión para adoptar acuerdos del Consejo de Administración.		
Art. 249.3	66%	Se requiere mayoría de votos de miembros del Consejo de Administración presentes o representados para la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado.		
c. Quórum de asistencia y mayoría de votos necesarios para adoptar los acuerdos de la junta general de socios y el Consejo de Administración de sociedades limitadas:				
Art. 198	33%	Quórum de asistencia para la constitución de juntas, en cuyo orden del día se incluyan resoluciones no incluidas en los artículos 199 a) ni 199 b). En cualquier caso, se requiere una mayoría simple, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.		
Art. 199.a)	≥ 50%	Mayoría requerida para acuerdos que incluyan el aumento y la reducción de capital y modificaciones de los estatutos sociales.		
Art. 199.b)	≥ 66%	Mayoría requerida para acuerdos que incluyan transformación, fusión o escisión de capital, la exclusión de socios, etc.		
Art. 245.1		Mayoría de votos requerida en los estatutos sociales.		
Art. 249.3	≥ 66%	Mayoría de votos requerida de miembros del Consejo de Administración presentes o representados para la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado.		

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)**
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

5.

Sociedad Anónima Europea (S.E.)

El Reglamento 2157/2001 de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el estatuto de la sociedad anónima europea (S.E.), regula el marco jurídico de aplicación en la UE de esta forma societaria comunitaria. Por disposición del mismo, la Ley 19/2005, de 14 de noviembre de 2005⁹, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, adoptó aquellas disposiciones precisas para garantizar la efectividad de las normas de aplicación directa contenidas en el Reglamento, modificando la derogada Ley de Sociedades Anónimas e incluyendo un nuevo capítulo a la misma. Asimismo, el referido Reglamento ha sido complementado en España por la Ley 31/2006, de 18 de octubre, por la que se regula la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas, como transposición de la Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001.

- **Concepto:** la S.E. ofrece a las sociedades que operan en varios Estados miembros la opción de estar establecidas como una sola sociedad a efectos de la legislación de la UE y de ser capaces de operar en la misma de acuerdo con una única legislación y un sistema de administración y declaración unificado. Para las sociedades que actúen en diferentes Estados miembros, la S.E. ofrece la posibilidad de reducir sus costes administrativos con una estructura legal adaptada a los Reglamentos Comunitarios.
- **Principales características:**
 - La S.E. va a ser siempre una *sociedad derivada* puesto que su constitución sólo podrá realizarse a partir de otras entidades ya preexistentes. Es decir, es una sociedad cuya constitución está vetada a las personas físicas.
 - Necesidad de la existencia de un *carácter multinacional europeo* en el proceso de asociación que origine la constitución de una S.E. En este sentido, aunque se regulan diferentes procedimientos para la constitución de una S.E.,

existen dos requisitos comunes e ineludibles a todos ellos cuyo objetivo es mantener la multinacionalidad europea:

- o Que solamente estén involucradas en la constitución de la S.E. entidades constituidas con arreglo al ordenamiento de un Estado miembro determinado, siendo necesario asimismo que su domicilio social y su administración central radiquen en la UE.
- o Que al menos dos de las entidades implicadas estén sujetas al ordenamiento jurídico de Estados miembros diferentes.
- El capital suscrito no podrá ser inferior a 120.000 €, pudiendo exigirse un capital mínimo superior en supuestos tasados en la legislación española para sociedades que ejerzan determinados tipos de actividad (i.e. entidades de crédito). La normativa española de sociedades anónimas también se aplicará a la suscripción, desembolso, mantenimiento y transmisión de acciones.
- Su constitución puede realizarse únicamente mediante:
 - o Fusión: las sociedades fusionadas deben estar sujetas al ordenamiento de Estados miembros diferentes.
 - o Constitución de una S.E. holding: siempre que al menos dos de ellas estén sujetas al ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros o tengan una filial sujeta al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro o una sucursal en otro Estado miembro desde, al menos, dos años.

⁹ Esta Ley 19/2005, quedó implícitamente derogada por Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, que regula este tipo societario en su Título XIII.

- o Creación de una S.E. filial: siempre que al menos dos de ellas estén sujetas al ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros o tengan una filial sujeta al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro o una sucursal en otro Estado miembro desde, al menos, dos años.
- o Transformación de una S.A. existente: siempre que haya tenido una filial sujeta al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro durante, al menos, dos años.
- Debe inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social. Su domicilio se sitúa en el lugar donde se fije su administración central.
- Los órganos de administración son:
 - o Una Junta General de Accionistas.
 - o Un órgano de administración (sistema monista) o bien un órgano de dirección y un órgano de control (sistema dual), según la opción adoptada en los estatutos.
- La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al capital suscrito.
- Deberá hacer constar delante o detrás de su denominación social las siglas S.E.
- En materia laboral, la Ley 31/2006 regula la aplicación de ciertos derechos de información, consulta y participación de los trabajadores en los órganos sociales de la S.E. cuando existiera una participación previa de estos organismos en las sociedades participantes en su constitución, garantizando la implicación de los trabajadores en la S.E. para permitir su influencia en las decisiones que se adopten en la empresa y que les afecten.

Asimismo, la Ley 10/2011 intenta reforzar la influencia de los trabajadores en la voluntad de la empresa, enfatizando en la necesidad de ejercitar sus derechos de información y consulta antes de la toma efectiva de decisiones.

En líneas generales, la S.E. se presenta como un vehículo efectivo para aquellas compañías que, teniendo ya presencia en la UE, deseen invertir en España.

Si bien la S.E. tiene, por el momento, la desventaja de ser un instrumento jurídico nuevo que, adicionalmente puede implicar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y dirección de la compañía, se trata de un tipo de sociedad cuya legislación básica es conocida en todos los países de la UE.



Legislación en materia de sociedades

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

6.

La Sociedad Profesional (S.P.)



En virtud de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (modificada parcialmente por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) entró en vigor la regulación de un tipo de sociedad denominada Sociedad Profesional (S.P.) El objetivo de dicha Ley es

establecer un marco regulatorio bajo el cual se desarrolle el ejercicio común por varios socios de una actividad profesional bajo una forma societaria específica.

De este modo, las sociedades profesionales se caracterizan por tres particularidades generales concretas:

Objeto social	Únicamente podrá ser el ejercicio en común por varios socios de una actividad profesional (entendida como aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial o profesional e inscripción en el colegio profesional). Esta particularidad asimismo implica que todas las sociedades que tengan dicho objeto deberán constituirse obligatoriamente como sociedades profesionales.
Socios profesionales	Es necesaria la participación en su capital de socios profesionales (entendidos asimismo como las personas físicas u otras sociedades profesionales que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional).
Formas societarias	Podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas previstas en las leyes, siempre y cuando se contemplen los requisitos específicos recogidos en la Ley de Sociedades Profesionales.
Requisitos específicos	• Tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales. • Tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración habrán de ser socios profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes. • El desarrollo de la actividad de la sociedad profesional se realizará de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional, afectando las causas de incompatibilidad o inhabilitación de los socios a la propia sociedad. • La sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional. • En términos generales para transmitir la condición de socio profesional es necesario el consentimiento de todos los socios profesionales, salvo que en los estatutos sociales se permita la transmisión por acuerdo de la mayoría de éstos. • Necesaria su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda. • La distribución del resultado podrá basarse o modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad. • Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

7.

Sociedades Unipersonales

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales**
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

Según la Ley, que a este respecto es de aplicación tanto a sociedades anónimas como a sociedades de responsabilidad limitada, cualquiera de las referidas formas de sociedad mercantil puede constituirse como, o posteriormente pasar a ser, sociedad de accionista único (S.A.) o de socio único (S.L.).

Dichas sociedades están sujetas a un régimen especial que conlleva ciertos requisitos especiales en cuanto a información y registro. Por ejemplo, el hecho de que una sociedad tenga un solo propietario debe inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente, expresarse en toda su correspondencia y documentación comercial y transcribir en un libro de comercio (libro de contratos con el socio único) los contratos suscritos entre la sociedad y su propietario único.

En general, dichos requisitos pueden considerarse como administrativos de información, si bien el cumplimiento de los mismos es de suma importancia ya que, si transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal esta circunstancia no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el propietario único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

8.

Sucursales

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales**
- 9 Oficina de representación

8.1 CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL

Además de las formas de sociedad mercantil con personalidad jurídica independiente contempladas por la legislación española, el inversor extranjero puede operar en España a través de una sucursal.

La apertura de una sucursal requiere el otorgamiento de escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil, junto con los trámites indicados en el [apartado 6.1](#) y [6.2 del capítulo 2](#).

Desde el punto de vista de la legislación sobre inversiones extranjeras, no es preciso dotar de capital a la sucursal, si bien ciertas sucursales de entidades con actividades financieras, por su especial actividad, deben tener un capital asignado.

La resolución de la DGRN de 24 de mayo de 2007 resuelve que para crear una sucursal en España de una sociedad extranjera no se precisa el certificado de denominación del Registro Mercantil Central; en definitiva, no se crea una persona jurídica nueva y por ello no hay que exigir lo que para la creación de una sociedad se exige (el certificado del Registro Mercantil Central de no estar inscrita la denominación de la sociedad que se pretende crear).

La sucursal debe tener un representante legal, facultado por la sociedad para administrar los asuntos de aquélla. Aparte de este requisito, no existen órganos formales de administración o gestión.

A excepción de las diferencias obvias en términos de estructura y organización internas, una sucursal funciona en gran medida en sus relaciones comerciales con terceros como una sociedad.

La elección entre constituir una sucursal o una persona jurídica en España puede verse influida por motivos comerciales; por ejemplo, puede considerarse que una sociedad aporta una presencia más “estable” que una sucursal.

Existen también otras diferencias que se tratan en diferentes capítulos de esta Guía.



8.2 SUCURSAL FRENTE A FILIAL (YA SEA S.A. O S.L.)

Desde el punto de vista legal, las diferencias más importantes entre una sucursal y una filial se recogen en el cuadro adjunto:

	S.A.	S.L.	Sucursal
Concepto	Sociedad de naturaleza mercantil dedicada a la explotación de una actividad económica con capital propio dividido en acciones o participaciones e integrado por las aportaciones de los socios, quienes, como regla general, no responden personalmente por las deudas sociales sino hasta el límite de la aportación realizada o comprometida.		Establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollan, total o parcialmente, las actividades de la sociedad matriz y carente de personalidad jurídica independiente de la de su matriz.
Capital Social	60.000 €.	1 €. ¹⁰	No se exige un capital para la creación de una sucursal, aunque se recomienda dotarlo por motivos prácticos.
Aportaciones dinerarias y no dinerarias	Las aportaciones dinerarias deberán establecerse en moneda nacional y para las no dinerarias se requiere, en el caso de las sociedades anónimas, informe de experto independiente designado por el Registrador Mercantil.		
Inscripción	La sociedad se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, inscripción a través de la que la sociedad adquiere personalidad jurídica.		Junto a la escritura de creación de la sucursal se han de presentar para su inscripción en el Registro Mercantil, debidamente legalizados, los documentos acreditativos de la existencia de la sociedad matriz, sus estatutos vigentes, sus administradores y el acuerdo de creación de la sucursal.
Convocatoria de la Junta General de Accionistas/Socios	Véase apartado 4.6.1 anterior.		La sucursal no tiene un órgano de decisión a modo de junta, en tanto que la personalidad jurídica es la de la propia matriz.
Administradores	Los estatutos sociales pueden establecer los distintos modos de organizar la administración de la sociedad, delegando en la junta general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificar los estatutos. El cargo de administrador es gratuito, salvo que los estatutos establezcan lo contrario, en cuyo caso debe fijar el sistema de retribución. Ver apartado 4.3 anterior.		El órgano de gobierno de la sociedad matriz nombra un director de la sucursal. Este actúa como apoderado de la matriz en la sucursal. Este director (normalmente y salvo limitaciones establecidas en el poder) puede realizar todas las actividades encomendadas a la sucursal e inscritas en el Registro Mercantil.
Transmisión de acciones/participaciones	Depende de su representación (anotaciones en cuenta, libros talonarios, etc.) y de su naturaleza (nominativas o al portador). En principio, son libremente transmisibles, salvo disposición estatutaria.	Necesariamente se debe hacer constar la transmisión en documento público otorgado ante Notario español. Están prohibidas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión de participaciones.	No es posible transmitir una sucursal en tanto que no tiene personalidad jurídica.
Cuentas anuales	Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, que se tendrán que aprobar por la Junta General, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.		Por tratarse de establecimientos permanentes en España a efectos fiscales, deben llevar una contabilidad propia referida a las operaciones que realicen y a los elementos patrimoniales que tengan afectos. Además, han de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la sociedad matriz, certificación de su depósito en el Registro de esta última o, en determinados supuestos, las cuentas elaboradas en relación con la actividad de la sucursal.
Distribución de dividendos	En caso de que se decida aplicar el resultado obtenido a la distribución de dividendos, ésta se realizará a los socios/accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado. También está contemplada la distribución de cantidades a cuenta de dividendos.		Los dividendos no existen, pues el resultado es en puridad de la matriz.

¹⁰ Véase [apartado 4 del capítulo 2](#) para mayor información.

- 1 Legislación aplicable
- 2 Tipos de sociedades mercantiles
- 3 Responsabilidad en los tipos de sociedades mercantiles
- 4 Principales características de las S.A. y S.L.
- 5 Sociedad Anónima Europea (S.E.)
- 6 La Sociedad Profesional (S.P.)
- 7 Sociedades unipersonales
- 8 Sucursales
- 9 Oficina de representación

9.

Oficina de representación

Además de a través de una sociedad mercantil o una sucursal, el inversor extranjero puede operar en España a través de una oficina de representación. Entre sus rasgos más relevantes puede destacarse que:

Personalidad jurídica	No tiene personalidad jurídica propia independiente de su matriz.
Formalidades para su apertura	No se requieren formalidades mercantiles, si bien a efectos principalmente fiscales, laborales y de seguridad social podría ser necesario el otorgamiento de una escritura pública (o documento otorgado ante Notario Público extranjero, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya o cualquier otro sistema de legalización que sea de aplicación) en la que se hará constar la apertura de la oficina de representación, la asignación de fondos, la identidad de su representante fiscal, persona física o jurídica residente en España, y sus facultades. La apertura de la oficina de representación no se inscribe en el Registro Mercantil.
Órganos de administración	No existen órganos formales de administración, sino que las actuaciones las lleva a cabo el representante de dicha oficina en virtud de las facultades que se le hayan conferido.
Actividades	En principio, las actividades de la oficina de representación están limitadas, siendo esencialmente de coordinación, colaboración, etc.

La sociedad no residente es responsable de las deudas contraídas por la oficina de representación en su totalidad.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN

AII

 **GUÍA DE
NEGOCIOS
EN ESPAÑA
2024**

40 ANIVERSARIO

El sistema financiero español

- 1 Introducción
- 2 Instituciones financieras
- 3 Mercados
- 4 Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros



El sistema financiero español

España tiene un sistema financiero diversificado, moderno, competitivo y completamente integrado en los mercados financieros internacionales.

En España, al igual que en la Unión Europea, la liberalización de los movimientos de capitales es absoluta, lo que permite a las compañías españolas la obtención de financiación en el extranjero, así como facilitar las inversiones a las compañías extranjeras en España. Esta mayor integración en el seno de la Unión Europea ha tenido un gran impacto en la economía española, y especialmente en sectores como el bancario o de los mercados de valores.

Los mercados españoles están dotados de una gran transparencia, liquidez y eficacia.

A raíz de la crisis financiera y económica mundial, el sistema financiero español sufrió un proceso de reestructuración de gran calado que ha venido a sanear las cuentas y la solvencia de los principales actores del sector financiero. Ejemplo de ello es el liderazgo que están protagonizando las principales entidades de crédito españolas en los procesos de transformación tecnológica, convirtiéndose en líderes mundiales de la banca del futuro.

En lo que se refiere al crecimiento de la economía española, el Banco Central Europeo ha venido a reconocer que se sigue regis-

trando un sólido crecimiento que ha permitido consolidar el proceso de reequilibrio de sus mercados financieros, crecimiento que continuó durante el año 2023 impulsado por las cifras positivas del consumo privado, la inversión extranjera y el turismo.

Sin perjuicio del freno a la economía mundial que supuso la pandemia del Covid-19, la economía española creció un 2,5% en 2023 y se prevé un crecimiento del 1,5% de acuerdo con los datos del Fondo Monetario Internacional. Por lo que respecta al mercado monetario, su importancia se ha incrementado de forma notable como consecuencia de la liberalización y de la mayor flexibilidad del conjunto del sistema financiero español durante los últimos años, con un importante volumen de negociación de títulos del mercado monetario.

Por último, se ha ido generalizando e intensificando la protección de los clientes de servicios financieros. También se ha intensificado la protección de los propios sistemas financieros mediante la regulación de obligaciones y procedimientos para prevenir el uso de dichos sistemas para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Todos estos aspectos y otros de interés, como el régimen fiscal aplicable a los principales productos financieros presentes en el mercado español, se comentan en este capítulo.



El sistema financiero español

1.

Introducción

- 1 Introducción
- 2 Instituciones financieras
- 3 Mercados
- 4 Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros

Desde el punto de vista institucional, se puede definir el sistema financiero como el conjunto de entidades que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, en un sistema político-económico.

España tiene un sistema financiero diversificado, moderno, competitivo y completamente integrado en los mercados financieros internacionales.



- 1 Introducción
- 2 Instituciones financieras
- 3 Mercados
- 4 Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros

2.

Instituciones financieras

Los principales operadores del sistema financiero español pueden clasificarse de la siguiente manera:

OPERADORES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Banco Central	Banco de España.
	Bancos españoles y extranjeros.
	Instituto de Crédito Oficial (ICO).
Entidades de crédito	Cajas de Ahorro. Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA).
	Cooperativas de Crédito.
	Establecimientos Financieros de Crédito.
	Entidades de Pago.
Auxiliares Financieros	Entidades de Dinero Electrónico.
	Sociedades de Garantía Recíproca y de Reafianzamiento.
	Sociedades de Tasación.
	Fondos de Inversión. • De carácter financiero. • De carácter no financiero.
Instituciones de Inversión Colectiva	Sociedades de Inversión. • De carácter financiero. • De carácter no financiero.
	Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
	Sociedades de Valores.
Empresas de Servicios de Inversión	Agencias de Valores.
	Sociedades Gestoras de Carteras.
	Empresas de Asesoramiento Financiero.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

OPERADORES DEL SISTEMA FINANCIERO

Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado	Entidades de Capital-Riesgo, incluidas las Entidades de Capital-Riesgo-Pyme.
	Entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
	Fondos de capital riesgo europeos.
	Fondos de emprendimiento social europeos.
Compañías de Seguros y Reaseguros y Mediadores de Seguros	Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo.
	Compañías de Seguros y Reaseguros.
	Mediadores de Seguros. Agentes de Seguros. Corredores de Seguros. Corredores de Reaseguros.
	Planes de Pensiones.
Planes y Fondos de Pensiones	Fondos de Pensiones.
	Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones.
	Fondos de Titulización ¹ .
Fondos de Titulización	Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Las principales características de los operadores del sistema financiero quedan recogidas a continuación.

2.1 BANCO CENTRAL

El Banco Central español es el Banco de España. El Banco de España es el banco central nacional y el supervisor del sistema bancario español. Su actividad está regulada por la Ley de Autonomía del Banco de España.

En el ámbito español, desde la constitución del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y el Banco Central Europeo (BCE), las funciones del Banco de España han sido redefinidas de la siguiente forma:

FUNCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Participación en funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)

Definición y ejecución de la política monetaria de la Zona Euro con el objetivo de mantener la estabilidad de precios en dicha zona.

Realizar las operaciones de cambio de divisas, poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas del Estado.

Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos en la Zona Euro.

Emitir billetes de curso legal.

Supervisar la solvencia y el comportamiento de las entidades de crédito y de los mercados financieros.

Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero y de los sistemas de pagos nacionales.

Funciones establecidas en la Ley de Autonomía del Banco de España

Elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con sus funciones.

Prestar servicios de Tesorería y agente financiero de la Deuda Pública.

Asesorar al Gobierno y realizar los informes y estudios que resulten procedentes.

Poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidas al BCE.

Poner en circulación la moneda metálica y desempeñar, por cuenta del Estado, las demás funciones que se le encomienden respecto a ella.

¹ Hasta la promulgación de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial (la **Ley 5/2015**), que ha modificado el régimen de los fondos de titulización en España, existía una diferenciación entre fondos de titulización hipotecaria y fondos de titulización de activos, que ha quedado eliminada con la nueva Ley, quedando como única figura los fondos de titulización (sin perjuicio de los fondos de titulización hipotecaria y fondos de titulización de activos constituidos con anterioridad a la Ley 5/2015, y que sigan vigentes).



El sistema financiero español



La integración del Banco de España en el Mecanismo Único de Supervisión.

El Reglamento (UE) nº 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013 ha creado un Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el cual instaura un nuevo sistema de supervisión financiera formado por el Banco Central Europeo (BCE) y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) de los países de la Unión Europea participantes, entre los que se encuentra el Banco de España. El Reglamento (UE) 468/2014 del BCE, de 16 de abril de 2014, establece el marco de cooperación en el MUS entre el BCE y las ANC y con las autoridades nacionales designadas.

Sus principales objetivos son velar por la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo y aumentar la integración y la estabilidad financieras en Europa. Asimismo, el MUS cumple una función crucial para garantizar una aplicación coherente y eficaz de las políticas de la Unión en materia de supervisión prudencial de las entidades de crédito.

El Banco de España, a través de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se integró dentro del MUS en su condición de autoridad nacional competente, por lo cual el Banco de España ejercerá sus competencias en materia de ordenación y supervisión, sin perjuicio de las funciones atribuidas al BCE en el contexto del MUS y en cooperación con esta institución.

2.2 ENTIDADES DE CRÉDITO

Las principales entidades de crédito, es decir, los bancos, las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito juegan un papel muy relevante en el sector financiero español, tanto por su volumen

de negocio como por su presencia en todos los segmentos de la economía. En este sentido, las entidades de crédito están facultadas para desarrollar lo que se denomina “banca universal”, no restringida a las actividades bancarias tradicionales de mera captación de fondos y de financiación a través de la concesión de préstamos y créditos, sino que su actividad alcanza la prestación de servicios parabancarios, de mercado de valores, banca privada y banca de inversión.

No obstante, con la finalidad de superar los desequilibrios en el sector financiero, dando lugar a la reestructuración del sector, se han producido alteraciones significativas en el mismo, afectando fundamentalmente a los grupos de bancos nacionales y cajas de ahorros. Así, el proceso de reestructuración se está llevando a cabo mediante integraciones de cajas de ahorro, bancos y cooperativas de crédito, la conversión de las cajas de ahorros en bancos y un proceso de recapitalización de algunas entidades. En consecuencia, la tendencia en el sector de entidades de crédito español es la reducción del número de entidades registradas en el Banco de España.

A 31 de diciembre de 2023 hay registrados oficialmente en el Banco de España el ICO, 47 bancos, 2 cajas de ahorros, 61 cooperativas de crédito, 28 oficinas de representación en España de entidades de crédito extranjeras, 74 sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias, 4 sucursales de entidades de crédito extranjeras extracomunitarias, 686 entidades de crédito comunitarias operantes en España sin establecimiento, 18 entidades financieras, filiales de entidades de crédito extranjeras comunitarias, operantes en España sin establecimiento y 3 entidades de crédito extranjeras extracomunitarias, operantes en España sin establecimiento².

El 23 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior (PSD2). Esta Directiva se ha traspuesto en el ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y del Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

2.2.1 BANCOS

Los bancos son sociedades anónimas habilitadas legalmente para desempeñar las funciones reservadas a las entidades de crédito.

Se detallan a continuación sus principales características:

² https://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Particulares_y_e/Registros_de_Ent/



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

Regulación básica	• Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. • Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. • Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 684/2012.
Objeto social	• Limitado a la prestación de actividades típicas bancarias y de la actividad reservada a las entidades de crédito, consistente en la captación de fondos reembolsables del público, cualquiera que sea su destino, en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas.
Capital mínimo	• Al menos 18.000.000 €. El capital social debe estar íntegramente suscrito y desembolsado.
Órgano de administración	• Su Consejo de Administración debe estar formado por no menos de cinco miembros. • Los miembros del Consejo de Administración, las personas físicas que representen a los consejeros que sean personas jurídicas, así como los directores generales o asimilados y los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad de crédito o de su sociedad dominante deberán contar con reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados al ejercicio de su función y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad. La concurrencia de estos requisitos se valorará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. • Inscripción de los directores, consejeros o asimilados en el Registro de Altos Cargos.
Acciones	• Acciones necesariamente nominativas.
Constitución de la sociedad	• Corresponde al Banco de España elevar al Banco Central Europeo una propuesta de autorización para la creación de bancos. • Obligatoriedad de inscribirse en el Registro de entidades de crédito del Banco de España.

y se caracterizaban, desde el punto de vista del negocio de activo, por ofrecer financiación al sector privado (vía créditos hipotecarios, etc.) destacando también su labor en la financiación de grandes obras públicas y proyectos privados mediante la suscripción y adquisición de valores de renta fija.

En la actualidad, motivado por el proceso de reestructuración de las cajas de ahorros, ha aparecido un conjunto de cajas de ahorros que, manteniendo su condición de entidades de crédito, han dejado de realizar directamente la actividad financiera que les era propia, traspasando el negocio financiero a bancos nacionales, creados con este fin y participados por ellas mediante la creación de Sistemas Institucionales de Protección (SIP).

De un total de 45 Cajas de Ahorros (a comienzos de 2010), 43 han participado o se encuentran participando en algún proceso de consolidación, lo que en volumen de activos totales medios representa el 99,9% del sector. Como consecuencia, el sector ha pasado de contar con 45 entidades, con un tamaño medio de 29.440.000 € (diciembre de 2009), a estar formado por 11 entidades o grupos de entidades, con un volumen medio de activos de 89.550 millones (marzo de 2015). Actualmente quedan dos cajas de ahorro activas que son Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y Colonya Caixa D'Estalvis de Pollença⁴.

Las cajas de ahorro españolas se encuentran integradas en la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), entidad de crédito constituida en 1928 con el fin de convertirse en la Aso-

³ Como consecuencia del proceso de reestructuración de las entidades de crédito, la mayoría de las cajas de ahorros han acordado la segregación de sus actividades financieras y benéfico-sociales, de manera que, actualmente, la actividad benéfico-social es desarrollada por las fundaciones y la actividad financiera por las entidades de crédito (generalmente bancos) participadas por las cajas de ahorros.

⁴ Fuente: Registro de Entidades del Banco de España.

2.2.2 INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Se trata de una entidad de crédito de titularidad pública, adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

Actúa como Agencia Financiera del Estado, financiando por indicación expresa del Gobierno a los afectados por situaciones de graves crisis económicas o desastres naturales y gestiona los instrumentos de financiación oficial a la exportación y al desarrollo.

2.2.3 CAJAS DE AHORRO

Las Cajas de Ahorro son entidades de crédito con libertad y equiparación operativa completa al resto de los integrantes del sistema financiero español. Están constituidas bajo la forma jurídica de fundaciones de naturaleza privada, con finalidad social y actuación bajo criterios de puro mercado, aunque reinvierten gran parte de los beneficios obtenidos a través de su obra social³.

Históricamente, estas instituciones, de larga tradición y arraigo en España, captaban una porción muy sustancial del ahorro privado



El sistema financiero español

ciación Nacional y el ente financiero de las cajas de ahorro. Forman parte de la CECA las fundaciones de carácter especial, las sociedades centrales de los SIP, los bancos Instrumentales a través de los cuales las cajas ejercen su actividad financiera y aquellas entidades cuyo negocio financiero deriva de una Caja de Ahorros. La CECA trata de fortalecer la posición de las cajas de ahorros, actúa como foro de reflexión estratégico de todas las cajas y demás entidades adheridas, les presta asesoramiento y les proporciona productos y servicios competitivos.

2.2.4 COOPERATIVAS DE CRÉDITO

Las cooperativas de crédito son entidades de crédito que aúnan la forma social de cooperativa y la actividad y condición de entidad de crédito de ámbito operativo pleno.

Su singularidad e importancia radica en que funciona como una organización sin ánimo de lucro, puesto que los miembros aúnan sus fondos para hacer préstamos entre sí, mientras que los ingresos excedentes se devuelven a los miembros en forma de dividendos.

Se detallan a continuación sus principales características:

Regulación básica	• Estatal: Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito y Real Decreto 84/1993, Reglamento de Desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014. Ley 27/1999 de Cooperativas de aplicación supletoria. Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera. • Autonómica: Regulación de tipo social cooperativo.
Objeto social	Pueden realizar toda clase de operaciones activas y pasivas, y prestar todos los servicios que están permitidos a los bancos o a las cajas de ahorro, pero siempre bajo el principio de atención preferente a las necesidades financieras de sus socios .
Capital mínimo	Cada socio debe tener una participación en el capital que tendrá, como mínimo, un valor de 60,01 €. Ninguna persona jurídica puede tener más de un 20% del capital social, salvo que se trate de una cooperativa, en cuyo caso no podrá superar el 50% del capital social. Ninguna persona física puede tener más del 2,5% del capital social de la cooperativa de crédito.
Órganos de gobierno	• Asamblea General: cada socio tendrá un voto, con independencia de su participación en el capital social. No obstante, si los Estatutos lo prevén, el voto de los socios podrá ser proporcional a sus aportaciones en el capital social, a la actividad desarrollada o al número de socios de las cooperativas asociadas, en este supuesto los Estatutos deberán fijar con claridad los criterios de proporcionalidad del voto. • Consejo Rector formado, al menos, por cinco miembros, dos de los cuales podrán ser no socios. • Director General, sin funciones rectoras, subordinado al Consejo Rector. • Todos los miembros del Consejo Rector deben contar con reconocida honorabilidad comercial y profesional, con conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad. • Los requisitos de honorabilidad y conocimiento y experiencia deberán concurrir también en directores generales o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad. • Inscripción de los directores, consejeros o asimilados en el Registro de Altos Cargos.
Participaciones	• Son de duración indefinida. • Su retribución está condicionada a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para atender a dicha retribución. • Su reembolso está sujeto al cumplimiento del coeficiente de solvencia.
Constitución de la sociedad	• Corresponde al Banco de España elevar al Banco Central Europeo una propuesta de autorización para la creación de cooperativas de crédito. • Obligatoriedad de inscribirse en el Registro especial del Banco de España.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

Consideraciones adicionales de las entidades de crédito:

A. Régimen de participaciones significativas y de cambio de control en entidades de crédito.

Toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras pretenda adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa⁵ en una entidad de crédito española o bien, incrementar, directa o indirectamente, la participación en la misma de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 20%, 30% o 50%, o bien que, en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad de crédito, lo notificará previamente al Banco de España con la finalidad de obtener la declaración de no oposición a la adquisición propuesta, indicando la cuantía de la participación prevista e incluyendo toda la información legalmente exigible. Del mismo modo, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación significativa de una entidad de crédito, lo notificará primero al Banco de España.

El Banco de España evaluará las adquisiciones propuestas de participaciones significativas y elevará al Banco Central Europeo una propuesta de decisión para que este se oponga o no se oponga a la adquisición.

Por otra parte, toda persona física o jurídica que por sí sola o actuando de forma concertada con otras, haya adquirido directa o indirectamente, una participación en una entidad de crédito española, de tal forma que su porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 5% lo comunicará inmediatamente por escrito al Banco de España y a la entidad de crédito correspondiente.

Asimismo, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación significativa en una entidad de crédito, lo notificará con carácter previo al Banco de España, indicando la cuantía de su participación prevista. Asimismo, deberá notificar al Banco de España si pretende reducir su participación significativa de tal manera que el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte inferior al 20%, 30% o 50% o bien suponga la pérdida de control de la entidad de crédito.

B. Actuación transfronteriza de las entidades de crédito.

En cuanto a la actuación transfronteriza de las entidades de crédito podemos destacar lo siguiente:

- Una entidad de crédito española podrá operar en el extranjero a través de la apertura de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios.
- Las entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Comunidad Europea podrán realizar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, las actividades que se benefician de un reconocimiento mutuo dentro de la Comunidad Europea.
- Del mismo modo, las entidades de crédito no autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea podrán prestar servicios bien en régimen de sucursal o bien en régimen de libre prestación de servicios, pero requieren autorización previa.

En todo caso, las entidades deberán cumplir con una serie de requisitos legalmente establecidos a tal efecto.

Por otro lado, las entidades de crédito podrán operar en España a través de la apertura de oficinas de representación.

Sin embargo, las oficinas de representación no podrán llevar a cabo operaciones de crédito, de captación de depósitos, o de intermediación financiera, ni prestar ningún otro tipo de servicios bancarios, debiendo limitarse a realizar actividades meramente informativas o comerciales sobre cuestiones bancarias, financieras o económicas. No obstante, podrán promover la canalización de fondos de terceros, a través de entidades de crédito operantes en España, hacia sus entidades de origen, y servir de soporte material para la prestación de servicios sin establecimiento (es decir, en régimen de libre prestación de servicios).

2.3 AUXILIARES FINANCIEROS

2.3.1 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

Establecimientos Financieros de Crédito (EFC) son entidades especializadas en determinadas actividades (p.e. arrendamiento financiero, financiación, crédito hipotecario, etc.) que no pueden captar fondos reembolsables del público.

Se detallan a continuación sus principales características:

⁵ Se entenderá por participación significativa en una entidad de crédito española aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10% del capital o de los derechos de voto de la entidad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

Regulación básica	• Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. • Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación de la legislación española en materia de entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en materia de establecimientos financieros de crédito. • Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.
Objeto social	Su ámbito de actuación se sitúa en el desarrollo de las actividades bancarias y parabancarias: • Leasing con determinadas actividades complementarias. • Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales. • Factoring con o sin recurso. • Emisión de avales y garantías y compromisos similares. • La concesión de hipotecas inversas. Puede realizar todas aquellas actividades auxiliares que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad. Los establecimientos financieros de crédito podrán llevar a cabo, además de las actividades anteriormente enumeradas, la prestación de servicios de pago y la emisión de dinero electrónico⁶ mediante la obtención de única autorización específica. En este caso, los establecimientos financieros de crédito tendrán la consideración de entidades de pago o de entidades de dinero electrónico híbridas y les resultará de aplicación la normativa específica de tales entidades. Tiene prohibida la captación de fondos reembolsables del público y por ello no es necesario que estén en un Fondo de Garantía de Depósitos. No obstante, la captación de fondos reembolsables mediante emisión de valores sujeta Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMVSI) y sus normas de desarrollo, podrá efectuarse con sujeción a los requisitos y limitaciones que para los EFC se establezcan específicamente. Los EFC podrán titular sus activos, de acuerdo con lo que prevea la legislación sobre fondos de titulización.
Capital mínimo	• Capital social mínimo de 5.000.000 €. El capital social debe estar íntegramente suscrito y desembolsado.
Órgano de administración	• Su Consejo de Administración debe estar formado por no menos de tres miembros. • Todos los miembros del Consejo de Administración de la entidad, así como los del Consejo de Administración de su entidad dominante cuando exista, serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad. • Los requisitos de honorabilidad y conocimiento y experiencia deberán concurrir también en los directores generales o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad y de su dominante. • Inscripción de los directores, consejeros o asimilados en el Registro de Altos Cargos.
Acciones	• Acciones necesariamente nominativas. • Divididas en número y clase. • Posible restricción a su transmisibilidad.
Constitución de la sociedad	• Corresponderá al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, autorizar la creación de establecimientos financieros de crédito. • Obligatoriedad de inscribirse en el Registro especial del Banco de España. • Revestir la forma de sociedad anónima constituida por el procedimiento de fundación simultánea y con duración indefinida.

El Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la unión europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (en adelante, el “Real Decreto-ley 14/2013”) modificó el régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito que, desde el 1 de enero de 2014, y hasta que se apruebe el régimen específico aplicable a los mismos (previsto en el Proyecto de Ley de Financiación Empresarial), pierden la consideración de entidad de crédito.

Dicho régimen ha sido aprobado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, que los excluye de la consideración de entidades de crédito. No obstante, dicha norma prevé la aplicación supletoria de la normativa de entidades de crédito en todos aquellos aspectos que no se determinen específicamente por la normativa de establecimientos financieros de crédito. En especial, se aplicará a los establecimientos financieros de crédito la regulación sobre participaciones significativas, idoneidad e incompatibilidades de altos cargos, gobierno corporativo, solvencia, transparencia, mercado hipotecario, régimen concursal y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo prevista para las entidades de crédito.

A 31 de diciembre de 2023 había inscritos en el Registro Administrativo del Banco de España 25 Establecimientos Financieros de Crédito.

2.3.2 ENTIDADES DE PAGO

Tienen consideración de entidades de pago⁷ (reguladas por el Real Decreto 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera) aquellas personas

⁶ En los términos que se describen en los apartados 2.3.2 y 2.3.3 del presente anexo.

⁷ Las entidades de pago tienen su origen en los establecimientos de cambio de moneda.

jurídicas, distintas de las entidades de crédito y de las entidades de dinero electrónico, a las cuales se haya otorgado autorización para prestar y ejecutar servicios de pago, es decir, servicios que permiten el ingreso efectivo en una cuenta de pago, aquéllos que permiten la retirada de efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y adquisición de instrumentos de pago y de envío de dinero. Las entidades de pago no podrán llevar a cabo la captación de depósitos u otros fondos reembolsables del público ni emitir dinero electrónico. Cabe mencionar al respecto, la aprobación de la Orden EHA 1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y el Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que complementan el RD 19/2018 anteriormente referido.

A 31 de diciembre de 2023 hay registradas en el Banco de España 50 entidades de pago, y 8 sucursales de entidades de pago extranjeras comunitarias.

2.3.3 ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO

Las Entidades de Dinero Electrónico (introducidas por la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero o Ley Financiera) son entidades especializadas en la emisión de dinero electrónico, esto es: el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor: (a) almacenado en soporte electrónico, (b) emitido al recibir fondos de un importe cuyo valor no será inferior al valor monetario emitido, y (c) aceptado como medio de pago por empresas distintas del emisor. Como consecuencia de la evo-

lución del sector, que hacía aconsejable la modificación del marco regulador de las entidades de dinero electrónico y de la emisión de dinero electrónico, ha sido aprobada la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico y que está desarrollada por el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico. El objetivo de esta ley es (i) aumentar la precisión en la regulación de la emisión de dinero electrónico, clarificando su definición y el ámbito de aplicación de la norma, (ii) eliminar determinados requerimientos que se consideran inadecuados para las entidades de dinero electrónico y (iii) garantizar la consistencia entre el nuevo régimen jurídico de las entidades de pago, arriba descritas, y las entidades de dinero electrónico. En este sentido, las entidades de dinero electrónico están asimismo autorizadas para desarrollar todos los servicios de pago propios de las entidades de pago. Al igual que las entidades de pago, tampoco pueden llevar a cabo la captación de depósitos u otros fondos reembolsables del público.

A 31 de diciembre de 2023 hay registradas en el Banco de España 10 entidades de dinero electrónico y 7 sucursales de entidades de dinero electrónico extranjeras comunitarias.

2.3.4 SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y DE REAFIANZAMIENTO

Las sociedades de garantía recíproca, desde su creación en 1978, se han dedicado a financiar a medio y largo plazo a las pequeñas y medianas empresas, concediendo garantías, principalmente, a través de avales. Su régimen jurídico se establece en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y su normativa de desarrollo.

A 31 de diciembre de 2023, en el Banco de España hay registradas un total de 18 sociedades de garantía recíproca.

Su objeto social consiste en:

- Facilitar a los socios el acceso al crédito y a los servicios conexos al mismo.
- Mejorar las condiciones financieras de sus socios.
- Otorgar garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, distinto del seguro de caución.
- Prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios.
- Participar en sociedades y asociaciones, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades dirigidas a las pequeñas y medianas empresas. Con esta finalidad, deberán tener cubiertas las reservas y las provisiones obligatorias.
- Los socios de las sociedades de garantía recíproca pueden ser de dos tipos: (i) socios partícipes (mutualistas) y (ii) socios protectores.

Coexistiendo con dichas sociedades, se encuentran las denominadas sociedades de reafianzamiento, que tendrán la consideración de entidades financieras a efectos de la Ley 1/1994, con forma de Sociedad Anónima, participadas necesariamente por la Administración Pública, cuya finalidad es la de ofrecer una cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las sociedades de garantía recíproca, facilitando, además, el coste del aval para los socios. Su régimen jurídico se ve completado por el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre sobre normas de autorización, administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento, el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre sobre normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento.

A 31 de diciembre de 2023, hay registrada en el Banco de España 1 sociedad de reafianzamiento.



El sistema financiero español



2.3.5 SOCIEDADES DE TASACIÓN

Estas entidades están autorizadas para realizar valoraciones de bienes inmuebles para cierto tipo de entidades financieras, en particular las relacionadas con el mercado hipotecario.

Las sociedades de tasación homologadas están registradas y supervisadas por el Banco de España. Su régimen administrativo, cuyo objetivo es potenciar la calidad y la transparencia de las valoraciones, se establece en el Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo y la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario.

A 31 de diciembre de 2023 hay registradas en el Banco de España 32 sociedades de tasación.

2.4 INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.4.1 CARACTERÍSTICAS

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

El régimen fiscal favorable que han venido disfrutando en España las instituciones de inversión colectiva ha propiciado un notable incremento tanto del número de estas instituciones como del volumen de sus inversiones.

De acuerdo con los datos de INVERCO (Asociación Española de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones) el ahorro financiero (activos financieros) de las familias españolas a finales de septiembre de 2023, según datos del Banco de España, se situó en 2,8 billones de euros. En el tercer trimestre, los hogares españoles redujeron en un 0,6% su saldo en activos financieros respecto de finales de junio, pero manteniendo un incremento de un 3% desde diciembre de 2022.

Hasta septiembre de 2023, los hogares españoles realizaron inversiones hasta los 10.618.000 €, canalizando 20.148.000 € de sus ahorros hacia opciones de inversión con mayor potencial de revalorización como los Fondos de Inversión. La recuperación de los tipos de interés ha alentado las adquisiciones de activos como la renta fija a corto plazo, básicamente letras del Tesoro (casi 21.000 millones hasta el tercer trimestre del año) y depósitos a plazo (38.225 millones hasta septiembre).

Por componentes, los depósitos a plazo de las familias incrementaron, por tercer trimestre consecutivo, su ponderación en el conjunto del ahorro, pasando a representar el 4,3% del total, aunque los depósitos/efectivo en su conjunto experimentan un nuevo retroceso en su ponderación sobre el total del ahorro y reducen en más de 2 puntos porcentuales su representatividad en el conjunto de activos financieros de las familias⁸.

Además de la abundante normativa sectorial, la regulación básica de IIC está recogida en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva⁹, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio. Esta normativa transpone la Directiva 2009/65/CE¹⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión

colectiva en valores mobiliarios (OICVM) o *Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities* (UCITS) en su versión más actual.

Las instituciones de inversión colectiva españolas pueden ser de dos clases:

- De carácter financiero: tienen como actividad principal la inversión o gestión de valores mobiliarios. Entre ellas se encuentran las sociedades y los fondos de inversión mobiliaria, los fondos de inversión en activos del mercado monetario y demás instituciones cuyo objeto social sea la inversión o gestión de activos financieros.
- De carácter no financiero: operan fundamentalmente sobre activos inmobiliarios para su explotación. Entre ellas se encuentran las sociedades y los fondos de inversión inmobiliaria. A tal efecto, resulta destacable la creación de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión Colectiva en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) que tienen como actividad principal la adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento.

Por lo que respecta a la forma jurídica de las distintas instituciones, la normativa contempla dos alternativas:

⁸ <https://www.inverco.es/archivosdb/2309-ahorro-financiero-de-las-familias-espanolas.pdf>

⁹ Modificada por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

¹⁰ Modificada por la Directiva 2014/91/UE del parlamento europeo y del consejo de 23 de julio de 2014 que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

- **Sociedades de Inversión (SI):** son aquellas IIC que adoptan la forma de sociedad anónima (y por tanto tienen personalidad jurídica) y cuyo objeto social es el de captar fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos. La administración de la SI se encarga a su consejo de administración, sin perjuicio de la facultad de la junta general o, por su delegación, del consejo de administración, de acordar la designación de una SGIIIC como la responsable de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (Reglamento de IIC). En caso de que la SI no designe una SGIIIC, la propia sociedad quedará sometida al régimen de las SGIIIC previsto en el Real Decreto 1082/2012. A su vez, la SGIIIC designada, o la SI que no haya designado a una SGIIIC, podrá delegar la gestión de inversiones en otra u otras entidades financieras en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento de IIC. Su número de accionistas no podrá ser inferior a 100¹¹. En el caso de SICAV por compartimentos, el número mínimo de accionistas no podrá ser inferior a 20 sin que, en ningún caso, el número de accionistas totales que integren la SICAV sea inferior a 100.

En el caso de SI de carácter financiero, la SI se constituirá con el carácter de SICAV, siendo su capital variable, es decir, susceptible de aumentar o disminuir dentro de los límites del capital máximo o mínimo fijados en sus estatutos, mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones. Las acciones se emitirán y recomprarán por la propia sociedad a solicitud de cualquier interesado según el valor liquidativo que corresponda a la fecha de solicitud. La adquisición por la SICAV de sus acciones propias, entre el capital inicial y el capital estatutario máximo, no estará

sujeta a las limitaciones establecidas sobre adquisición derivativa de acciones propias en la Ley de Sociedades de Capital. En tanto que son sociedades cotizadas, las acciones de las SICAV deben estar necesariamente representadas en anotaciones en cuenta (el mercado de negociación no oficial en el que con carácter habitual se negocian las acciones de las SICAV es el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). Por otro lado, el capital será fijo en el caso de SI de carácter no financiero.

Es obligatorio para las SICAV que cuenten con una entidad depositaria.

- **Fondos de Inversión (FI):** son patrimonios sin personalidad jurídica propia divididos en un número de participaciones de iguales características que tienen el carácter de valores negociables (pero que carecen de valor nominal) que pertenecen a una pluralidad de inversores denominados partícipes, que no serán inferiores a 100. En el caso de FI por compartimentos, el número mínimo de partícipes en cada uno de los compartimentos no podrá ser inferior a 20 sin que, en ningún caso, el número de partícipes totales que integren el FI sea inferior a 100. La suscripción o reembolso de las participaciones depende de su demanda o de su oferta, por lo que su valor (denominado “valor liquidativo”) se calcula dividiendo el valor del patrimonio del fondo entre el número de participaciones en circulación. El pago del reembolso se hará por el depositario en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha del valor liquidativo aplicable a la solicitud.

La administración del fondo corresponde a una SGIIIC que tiene facultades de dominio sobre dicho patrimonio, aunque no es propietaria del mismo. Por su parte, el Depositario es la sociedad encargada de la liquidez y, en su caso, la custodia

de los valores. Ambas sociedades obtienen una remuneración por sus servicios a través de comisiones.

Se entiende por fondos de inversión cotizados aquellos cuyas participaciones están admitidas a negociación en una bolsa de valores, que deben cumplir una serie de requisitos.

Las IIC se diferencian adicionalmente en función de su adaptación a la normativa de referencia. Se puede distinguir, por tanto, su sometimiento a:

- La normativa española de IIC:

Las IIC españolas son las Sociedades de Inversión con domicilio en España y los Fondos de Inversión constituidos en España. Están sujetas a la normativa nacional sobre IIC, que les reserva la actividad y la denominación correspondiente.

Las IIC extranjeras son las IIC distintas a las mencionadas en el párrafo anterior. En el caso de que puedan comercializarse en España, han de cumplir determinadas exigencias establecidas en la normativa aplicable.

- La normativa europea de IIC:

Las IIC armonizadas son IIC autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea de acuerdo con la normativa UCITS.

Las IIC no armonizadas son IIC domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea que no cumplen los requisitos establecidos en la normativa UCITS e IIC domiciliadas en Estados no miembros de la Unión Europea. Por su parte, las IIC de

¹¹ Sujeto a futuras modificaciones por desarrollo del Reglamento de la Ley.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

Inversión Libre¹², comúnmente denominadas en términos de mercado como *Hedge Funds*, son en todo caso consideradas como IIC no armonizadas. Las IIC de inversión libre podrán invertir en activos e instrumentos financieros y en instrumentos financieros derivados, cualquiera que sea la naturaleza de su subyacente. Tales inversiones deben respetar los principios generales de liquidez, diversificación del riesgo y transparencia, si bien no les serán de aplicación las restantes reglas de inversión establecidas para las IIC.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es el órgano encargado de la supervisión de las IIC. En este sentido, tanto las SI como los FI requieren autorización previa de la CNMV para su constitución. Tras su constitución e inscripción en el Registro Mercantil (el requisito de inscripción en el Registro Mercantil no es obligatorio para los FI), la CNMV inscribe la IIC y su folleto informativo en su registro.

Sin ánimo de exhaustividad, los requisitos de patrimonio y de capital de las modalidades más relevantes de IIC se detallan a continuación:

- Los fondos de inversión de carácter financiero tendrán un patrimonio mínimo de 3.000.000 €. En el caso de fondos por compartimentos, cada uno de los compartimentos deberá tener un patrimonio mínimo de 600.000 €, sin que, en ningún caso, el capital mínimo total desembolsado sea inferior a 3.000.000 €.
- El capital mínimo de las SICAV será de 2.400.000 €. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado. En el caso de SICAV por compartimentos, cada uno de los compartimentos deberá tener un capital mínimo de 480.000 € sin que, en ningún caso, el capital mínimo total desembolsado sea inferior a 2.400.000 €.

- El capital social mínimo de las sociedades de inversión inmobiliaria será de 9.000.000 €. En el caso de sociedades por compartimentos, cada uno de estos deberá tener un capital mínimo de 2.400.000 €, sin que, en ningún caso, el capital total de la sociedad sea inferior a 9.000.000 €.

Conviene realizar a continuación un breve comentario sobre la comercialización¹³ de IIC extranjeras en España que, sujeta al cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la normativa, requiere diferenciar si se trata de:

- Una IIC armonizada, cuya comercialización en España será libre desde que la Autoridad Competente de su Estado miembro de origen comunique a la IIC que ha remitido a la CNMV el escrito de notificación con la información correspondiente.
- Una IIC no armonizada y una IIC autorizada en un Estado no miembro de la Unión Europea, que requiere autorización expresa de la CNMV e inscripción en sus registros.

2.4.2 SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

En cuanto a las SGIIIC podemos destacar las siguientes características:

- Son sociedades anónimas cuyo objeto social consistirá en la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión. Asimismo, podrán realizar la comercialización de participaciones o acciones de las IIC.

- Además, las SGIIIC podrán ser autorizadas para realizar las siguientes actividades:
 - a. Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones.
 - b. Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital-riesgo, de entidades de inversión colectiva cerradas, de fondos de capital riesgo europeos (FCRE) y de fondos de emprendimiento social europeos (FESE).
 - c. Asesoramiento en materia de inversión.
 - d. Custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión, de los FCRE y FESE.
 - e. Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.

¹² La Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos establece el régimen aplicable al ejercicio continuo de la actividad y la transparencia de los gestores de fondos de inversión alternativos que gestionen y/o comercialicen fondos de inversión alternativos en la Unión. El reglamento de IIC (Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003) introducía ya algunas adaptaciones de la Directiva 2011/61. Adicionalmente, con fecha 13 de noviembre de 2014 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva que tiene como principal finalidad transponer a la normativa española la Directiva 2011/61/UE, de Gestores de Fondos de Inversión Alternativa.

¹³ Sujeto a los requisitos establecidos por la Directiva 2011/61/UE.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

- Corresponde a la CNMV, autorizar, con carácter previo, la creación de la SGIIIC. Una vez constituidas, para dar comienzo a su actividad, deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro de la CNMV.
- Dispondrán en todo momento de unos recursos propios¹⁴ que no podrán ser inferiores a la mayor de las siguientes cantidades:
 - a. Un capital social mínimo de 125.000 € íntegramente desembolsado e incrementado en ciertas proporciones establecidas en el reglamento de IIC en función de ciertas circunstancias.
 - b. El 25% de los gastos de estructura cargados en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio precedente. Los gastos de estructura comprenderán los gastos de personal, los gastos generales, contribuciones e impuestos, amortizaciones y otras cargas de explotación.
- En la normativa actual se introducen las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del pasaporte de las SGIIIC para la gestión transfronteriza de fondos, de modo que las SGIIIC españolas pueden gestionar fondos domiciliados en otros Estados miembros, y las SGIIIC de otros Estados miembros podrán gestionar fondos españoles.
- Además, en cuanto a la actuación transfronteriza de las SGIIIC podemos destacar lo siguiente:
 - a. Las SGIIIC autorizadas en España podrán ejercer la actividad a que se refiera la autorización en el extranjero, ya sea a través del establecimiento de una sucursal, ya sea mediante la libre prestación de servicios, previo cumplimiento de los trámites y requisitos legalmente previstos.

b. Las SGIIIC extranjeras podrán realizar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios sus actividades, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la normativa.

- Toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras pretenda adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa¹⁵ en una SGIIIC española o bien, incrementar, directa o indirectamente, la participación en la misma de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 20%, 30% o 50%, o bien que, en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la SGIIIC, lo notificará previamente a la CNMV con la finalidad de obtener la declaración de no oposición a la adquisición propuesta, indicando la cuantía de la participación prevista e incluyendo toda la información legalmente exigible. El adquirir participaciones significativas o aumentarlas infringiendo lo previsto en la Ley constituye infracción muy grave. Asimismo, toda persona física o jurídica que, directa o indirectamente, pretenda dejar de tener una participación significativa en una SGIIIC, que pretenda reducir su participación de forma que ésta se reduzca por debajo los umbrales del 20%, 30% o 50%, o que, en virtud de la enajenación pretendida, pueda perder el control de la sociedad, deberá informar previamente a la CNMV.

Por otra parte, toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras, haya adquirido, directa o indirectamente, una participación en una sociedad gestora, de tal forma que su porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 5%, lo comunicará inmediatamente por escrito a la CNMV y a la SGIIIC correspondiente, indicando la cuantía de la participación alcanzada.

2.5 EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

2.5.1 CARACTERÍSTICAS

Las Empresas de Servicios de Inversión (ESI) son empresas cuya actividad principal consiste en prestar servicios de inversión a terceros, con carácter profesional, sobre instrumentos financieros sujetos a la normativa del mercado de valores.

Las ESI realizarán, conforme a su régimen jurídico específico, los servicios de inversión y los servicios auxiliares relacionados a continuación:

¹⁴ Las SGIIIC podrán quedar exceptuadas del cumplimiento de algunas de las obligaciones de la Ley, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, cuando cumplan los siguientes requisitos: (a) que únicamente gestionen entidades de inversión y cuyos activos bajo gestión sean inferiores a 100.000.000 €, incluidos los activos adquiridos mediante recurso de apalancamiento, o (b) 500.000.000 € cuando las entidades de inversión que gestionen no estén apalancadas y no tengan recursos de reembolso que puedan ejercerse durante un periodo de cinco años después de la fecha de inversión inicial.

¹⁵ Se entenderá por participación significativa en una SGIIIC aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10% del capital o de los derechos de voto de la entidad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la entidad.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES

Regulación Básica	a. La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
	b. La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
	c. La negociación por cuenta propia.
	d. La gestión de carteras.
	e. La colocación de instrumentos financieros, sin base en un compromiso firme.
	f. La colocación de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
	g. El asesoramiento en materia de inversión.
	h. La gestión de sistemas multilaterales de negociación.
	i. La gestión de sistemas organizados de contratación.
Objeto Social	a. La custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos financieros, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías y excluido el mantenimiento de cuentas de valores en el nivel más alto.
	b. La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más instrumentos financieros, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
	c. El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
	d. Los servicios relacionados con el aseguramiento.
	e. La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
	f. Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.
	g. Los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de algunos instrumentos financieros derivados, cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios de inversión o a los servicios auxiliares.

Ninguna persona o entidad podrá, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en los correspondientes registros administrativos, desarrollar con carácter profesional servicios de inversión ni los servicios auxiliares previstos en los apartados a., b., d., f., y g. en relación con instrumentos financieros. Asimismo, la comercialización de servicios de inversión y la captación de clientes sólo podrán realizarlas profesionalmente, por sí mismas o a través de agentes regulados, las entidades autorizadas a prestar tales servicios.

El régimen jurídico de las ESI viene recogido en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008. Estas normas incorporan en el marco jurídico español la normativa comunitaria del entorno MIFID II¹⁶.

Existen cuatro clases de ESI:

- Sociedades de valores: son aquellas ESI que pueden operar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, y realizar todos los servicios de inversión y los servicios auxiliares. Deberán tener un capital social no inferior a 730.000 €.

A 31 de diciembre de 2023 constaban inscritas en el Registro Administrativo de la CNMV 39 sociedades de valores¹⁷.

¹⁶ Es importante destacar que en el año 2014 fue aprobada la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (Directiva MiFID II), que deroga la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID I) y un nuevo Reglamento de desarrollo (MiFIR), que sustituye a la anterior normativa 648/2012. No obstante lo anterior, la Directiva MiFID II no ha sido hasta la fecha transpuesta al ordenamiento jurídico español.

¹⁷ <https://www.cnmv.es/Portal/Consultas/ListadoEntidad.aspx?id=1&tipoent=0>

- **Agencias de valores:** son aquellas ESIs que profesionalmente sólo pueden operar por cuenta ajena, con representación o sin ella, y realizar todos los servicios de inversión a excepción de los descritos en los epígrafes c) y f) anteriores, así como todos los servicios auxiliares, exceptuando el previsto en la letra b).

Su capital social dependerá de las actividades que desarrollen. Así, carácter general, su capital social no podrá ser inferior a 125.000 €. No obstante, las agencias de valores no autorizadas a tener en depósito fondos o valores mobiliarios de sus clientes podrán tener un capital social de 50.000 €.

A 31 de diciembre de 2023 constaban inscritas en el Registro Administrativo de la CNMV 60 agencias de valores.

- **Sociedades gestoras de carteras:** son aquellas ESIs que exclusivamente pueden prestar los servicios de inversión previstos en las letras d. y g. y los servicios auxiliares previstos en las letras c. y e. Deberán tener (i) un capital inicial de 50.000 €, o (ii) un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional en todo el territorio de la Unión Europea, con una cobertura mínima de 1.000.000 € euros por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 € anuales para todas las reclamaciones, o (iii) una combinación de capital inicial y de seguro de responsabilidad civil profesional que dé lugar a un nivel de cobertura equivalente al de los incisos (i) e (ii) anteriores.

A 31 de diciembre de 2023 constaban inscritas en el Registro Administrativo de la CNMV 116 sociedades gestoras de carteras.

- **Empresas de asesoramiento financiero:** son aquellas personas físicas o jurídicas que exclusivamente pueden prestar los servicios de inversión previsto en el epígrafe (g) y los auxiliares

previstos en las letras c. y e. Tratándose de personas jurídicas, deberán tener (i) un capital inicial de 50.000 € o (ii) un seguro de responsabilidad civil que cubra todo el territorio de la Unión Europea, aval u otra garantía comparable, con una cobertura mínima de 1.000.000 € por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 € anuales para todas las reclamaciones, o (iii) una combinación de capital inicial y de seguro de responsabilidad civil profesional que dé lugar a un nivel de cobertura equivalente al de los incisos (i) e (ii) anteriores.

A 31 de diciembre de 2023 constaban inscritas en el Registro Administrativo de la CNMV 97 empresas de asesoramiento financiero.

Además, las entidades de crédito podrán realizar habitualmente todos los servicios de inversión, así como los auxiliares siempre y cuando su régimen jurídico, sus estatutos y su autorización específica les habiliten para ello. Del mismo modo, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) podrán prestar determinados servicios de inversión y auxiliares siempre y cuando estuvieran autorizadas para ello.

Las condiciones de acceso a la actividad se pueden resumir en las siguientes:

- **Organización interna:** la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008 son muy exhaustivos en cuanto a los requisitos de organización interna que han de cumplir las ESIs.
- **Autorización y registro:** corresponde la CNMV, autorizar las sociedades y agencias de valores, así como las sociedades gestoras de carteras. Por su parte, la autorización de las empresas de asesoramiento financiero corresponderá a la CNMV en exclusiva.

En términos generales, serán requisitos para que una entidad obtenga su autorización como ESI los siguientes:

- Que tenga por objeto social exclusivo la realización de las actividades que sean propias de las ESIs.
- Que revista la forma de sociedad anónima, constituida por tiempo indefinido, y que las acciones integrantes de su capital social tengan carácter nominativo.
- La existencia de un capital social mínimo totalmente desembolsado en efectivo.
- Que cuente con un consejo de administración formado por no menos de tres miembros.
- Los presidentes, vicepresidentes, consejeros o administradores, directores generales y asimilados a estos últimos, deben poseer reconocida honorabilidad, conocimiento y experiencia para el adecuado ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la empresa de servicios de inversión. En el caso de entidades dominantes de empresas de servicios de inversión, el requisito de honorabilidad también deberá concurrir en los presidentes, vicepresidentes, consejeros o administradores, directores generales y asimilados a estos últimos y la mayoría de los miembros del consejo de administración deberán poseer conocimiento y experiencia para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia deberán concurrir en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de una empresa de servicios de inversión y de su entidad dominante.

- Que cuente con la existencia de un reglamento interno de conducta.

- Que se adhieran al Fondo de Garantía de Inversiones cuando así se requiera.
- Que haya presentado un plan de negocios que acredite razonablemente que el proyecto de ESI es viable en el futuro.
- Que haya presentado documentación adecuada sobre las condiciones y los servicios, funciones o actividades que vayan a ser subcontratadas o externalizadas, de forma que pueda verificarse que este hecho no desnaturaliza o deja sin contenido la autorización solicitada.

2.5.2 RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y DE CAMBIO DE CONTROL EN EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

El régimen de participaciones significativas para estas sociedades impone el deber de notificación para su evaluación con carácter previo por la CNMV, de aquellas adquisiciones que superen el 10% del capital o de los derechos de voto, así como cuando se incremente una participación significativa de tal forma que el porcentaje del capital o de los derechos de voto igualen o superen los umbrales del 20%, 30%, o 50%, o bien se adquiera el control de la empresa. Asimismo, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación significativa en una ESI, lo notificará primero a la CNMV.

Por otra parte, toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras, haya adquirido, directa o indirectamente, una participación en una ESI española, de tal forma que su porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 5%, lo comunicará inmediatamente por

escrito a la CNMV y a la ESI correspondiente, indicando la cuantía de la participación alcanzada.

2.5.3 ACTUACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LAS ESIS

- Las ESIs españolas podrán prestar en el territorio de otros Estados miembros de la Unión Europea los servicios de inversión, así como los servicios auxiliares para los que estén autorizadas, ya sea a través del establecimiento de una sucursal, ya sea mediante la libre prestación de servicios, sujeto al cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.
- Las ESIs autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán realizar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, servicios de inversión y auxiliares, sujeto al procedimiento de comunicación legalmente establecido.
- Las ESIs no comunitarias que pretendan abrir en España una sucursal u operar en libre prestación de servicios les será de aplicación el procedimiento de autorización.

2.6 ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO

2.6.1 CARACTERÍSTICAS

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003,

de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva¹⁸ (en adelante, la “Ley 22/2014”) reforma la normativa aplicable a las entidades de capital riesgo en España, derogando la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.

Se incluye una definición de “inversión colectiva de tipo cerrado” como aquella realizada por las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva en las que, de conformidad con sus políticas de desinversión, (i) las desinversiones de sus socios o partícipes se deben producir de forma simultánea para todos, y (ii) lo percibido por la desinversión lo sea en función de lo que corresponde a cada socio o partícipe en función de los derechos que le correspondan de acuerdo con los términos establecidos en los estatutos o reglamentos.

La inversión colectiva de tipo cerrado se llevará a cabo en España a través de dos posibles figuras:

- Las “entidades de capital-riesgo” o **ECR** (con una definición similar a la que ya existía en la Ley 25/2005), que pueden adoptar la forma de fondos (**FCR**) o de sociedades (**SCR**).
- Otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado a las que la Ley 22/2014 denomina “entidades de inversión colectiva de tipo cerrado” o **EICC**, nueva figura creada por la Ley 22/2014 y que se definen como aquellas entidades de inversión colectiva que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtienen capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en todo tipo de activos, financieros o no financieros, conforme a una política de inversión predefinida. Las EICC pueden adoptar la forma de fondos (**FICC**) o de sociedades (**SICC**). Dentro de esta

¹⁸ Modificada por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

nueva figura entrarían las sociedades que han podido estar operando en España invirtiendo en valores no cotizados pero que no cumplan con el régimen de inversiones y diversificación del capital-riesgo.

Ambos tipos de entidades deben estar gestionados por una sociedad gestora autorizada de conformidad con la Ley 22/2014¹⁹. La diferencia fundamental entre ECRs e EICCs es que las primeras tienen un ámbito de inversión más reducido que las segundas. Las ECRs, siguiendo lo ya establecido en la derogada Ley 25/2005, han de restringir su actividad de inversión a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de partícipes miembros de la OCDE, sin embargo, como se ha señalado, las EICCs pueden invertir en “todo tipo de activos, financieros o no financieros”.

A 31 de diciembre de 2023 constaban inscritas en el Registro Administrativo de la CNMV 43 SICC y 54 FICC.

Asimismo, se regulan en la Ley 22/2014 tres nuevas figuras:

- Los fondos de capital riesgo europeos (**FCRE**), a los que se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeo, que se inscribirán en el registro establecido al efecto en la CNMV.
- Los fondos de emprendimiento social europeos (**FESE**), a los que se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de emprendimiento social europeos, que se inscribirán en el registro establecido al efecto en la CNMV.

- Se crea un tipo especial de ECR, las **ECR-Pyme** (SCR-Pyme y FCR-Pyme) que deberán mantener, al menos el 75% de su activo computable en determinados activos financieros que provean de financiación a pequeñas y medianas empresas que cumplan determinados requisitos en el momento de la inversión.

Por tanto, la Ley 22/2014 regula el régimen jurídico de dichas entidades, así como el régimen de comercialización de sus acciones o participaciones en España y en el extranjero.

2.6.2 SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO

Las SGEIC son sociedades anónimas cuyo objeto social es la gestión de las inversiones de una o varias ECR y/o EICC, así como el control y gestión de sus riesgos. Cada ECR y EICC tendrá una sola gestora que será una SGEIC. En el caso de las SCR y SICC, la propia sociedad podrá actuar como sociedad gestora (sociedades autogestionadas).

Se delimitan las actividades que pueden realizar las SGEIC (con algunas particularidades con respecto a las sociedades autogestionadas e imponiéndose determinadas restricciones), distinguiendo entre:

- Actividad principal: gestión carteras de inversión y control y gestión de riesgos respecto de las entidades que gestionen (ECR, EICC, FCRE o FESE).
- Actividades adicionales: labores administración, comercialización y actividades relacionadas con los activos de la entidad.

- Servicios accesorios: gestión discrecional de carteras de inversión, asesoramiento en materia de inversión, custodia y administración de participaciones y acciones de ECR y EICC (y, en su caso, FCRE y FESE) y recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.

Se establece un régimen estricto para obtener la autorización de la CNMV. Asimismo, se debe notificar a la CNMV cualquier modificación significativa de las condiciones de concesión de la autorización inicial.

2.7 COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y MEDIADORES DE SEGUROS

La seguridad que proporciona a particulares y empresarios y su beneficioso papel como promotor y canalizador del ahorro hacia inversiones productivas hacen que el sector asegurador esté sujeto a una prolija regulación legal y estrecha tutela administrativa. En este sentido, los aseguradores tienen la obligación de invertir una parte de las primas recibidas en activos que garanticen su seguridad, rentabilidad y liquidez.

La supervisión del sector se lleva a cabo por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGS), adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y el régimen jurídico básico del seguro en España es el siguiente:

¹⁹ En el caso de SCR y SICC la propia sociedad podrá actuar como sociedad gestora, si el órgano de gobierno de la misma decide no designar a una gestora externa. Estas SCR y SICC “autogestionadas” quedarán sometidas al régimen previsto para las SGEIC de la Ley 22/2014 que se desarrolla en el apartado 2.6.2 siguiente.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

- Sobre los empresarios de seguros:
 - a. La normativa sobre empresarios aseguradores está contenida en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, que integran, a modo de refundición, las disposiciones de la anterior normativa que continúan vigentes, el nuevo sistema de solvencia introducido por medio de la denominada Directiva de Solvencia II (Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009) y otras normas para la adaptación normativa al desarrollo del sector.
 - b. La normativa sobre empresarios mediadores está contenida en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
 - c. La normativa sobre los contratos de seguros está contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El *asegurador* es aquella sociedad que se dedica empresarialmente a realizar operaciones de seguro directo, pudiendo asimismo aceptar operaciones de reaseguro en los ramos en los que esté autorizado para realizar seguro directo, y es una actividad exclusiva y excluyente. Es decir, nadie puede realizar un contrato de seguro sin ser asegurador debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa e inscrito en el registro de la DGS y un asegurador no podrá realizar operaciones que no sean las definidas en la anteriormente referida normativa. En este sentido, la normativa de aplicación ha establecido un régimen de autorización específico para las entidades que quieran llevar a cabo estas actividades.

Se permite que las entidades aseguradoras adopten la forma de sociedad anónima, sociedad anónima europea, mutua de seguros, sociedad cooperativa, sociedad cooperativa europea y mutualidad de previsión social. Se precisa autorización administrativa previa para operar en cada ramo de seguro, y su autorización supone la inscripción en el registro de entidades aseguradoras de la DGS. Por su parte, se permite a los aseguradores extranjeros operar en España a través de sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, en caso de que estén domiciliados en otros países miembros del Espacio Económico Europeo, y a través de una sucursal si están domiciliados en terceros países.

El sector asegurador español sigue caracterizándose por la coexistencia de un cierto grado de concentración del volumen de negocios en ramos y modalidades altamente competitivos (vida, enfermedad, automóviles y multiriesgos) que exigen gran dimensión patrimonial y administrativa, con la dispersión de una mínima parte de ese volumen de negocio en un gran número de entidades que operan en otras modalidades de seguro que no precisan tal dimensión empresarial.

Por otro lado, las *entidades reaseguradoras* son aquellas entidades que se obligan a resarcir a los aseguradores de las obligaciones que resulten a su cargo frente a terceros por razón de aquellos contratos de seguro que tengan concertados y que sean objeto de reaseguro. Pueden ejercer actividad reaseguradora en España las empresas reaseguradoras españolas cuyo objeto social exclusivo sea la contratación de reaseguros, las propias entidades aseguradoras respecto de los ramos de seguro en que estén autorizadas y, finalmente, las entidades extranjeras de reaseguro que estén domiciliadas en otro Estado del Espacio Económico Europeo (en régimen de libre prestación de servicios o a través de sucursales en España) o en terceros países, en este último caso, bien a través de su sucursal establecida en España o bien desde el país en el que tengan su domicilio social (pero no desde sucursales situadas fuera de España).

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de las entidades aseguradoras y reaseguradoras españolas operativas. Se distingue entre las que realizan la actividad de seguro directo y aquellas que desarrollan la actividad puramente reaseguradora y dentro de las primeras, las distintas formas jurídicas que adoptan. En la actualidad no existe inscrita en el Registro de la DGS ninguna cooperativa de seguros²⁰.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENTIDADES SEGURO DIRECTO													
• Sociedades Anónimas	195	188	183	178	168	156	147	136	126	126	125	125	114
• Mutuas	35	34	32	32	31	31	31	30	30	28	30	28	28
• Mutualidades de Previsión Social	55	55	53	52	53	50	50	48	47	45	42	36	31
TOTAL ENTIDADES SEGURO DIRECTO	285	277	268	262	252	237	228	214	203	199	197	189	173
REASEGURADORAS ESPECIALIZADAS	2	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	10
TOTAL ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS	287	279	270	264	255	240	231	217	207	203	201	193	183

²⁰ <http://rrpp.dgsfp.mineco.es/>



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

Los mediadores de seguros son aquellas personas físicas o jurídicas que, debidamente inscritas en el registro especial administrativo de mediadores de seguros, corredores de seguros y de sus altos cargos de la DGS, realizan la mediación entre los tomadores de seguros o de reaseguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras, de otra. Las actividades de mediación son las siguientes:

- La presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro.
- La celebración de contratos de seguro y reaseguro.
- La asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular, en caso de siniestro.

Los mediadores se clasifican en:

- Agentes de seguros: personas físicas o jurídicas que celebran un contrato de agencia con una entidad aseguradora. Los agentes de seguros pueden ser:
 - Agentes de seguros exclusivos: se comprometen frente a una entidad aseguradora a realizar la actividad de mediación de seguros en exclusividad, salvo que la entidad aseguradora le autorice a operar únicamente con otra entidad aseguradora diferente en determinados ramos de seguros en los que no opere la autorizante.
 - Agentes de seguros vinculados: se comprometen frente a varias entidades aseguradoras a realizar la actividad de mediación.
 - Operadores de banca-seguros: son entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades participadas o controladas por estas que mediante un contrato de agencia de seguros se comprometen frente

a una o varias entidades aseguradoras a realizar la actividad de mediación utilizando las redes de distribución de las entidades de crédito o de los establecimientos financieros de crédito (en el caso de sociedades participadas o controladas por entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito, éstas deberán haber cedido a la sociedad participada o controlada la red de distribución a efectos de distribución de seguros). Los operadores de banca-seguros pueden ser exclusivos o vinculados.

- Corredores de seguros: personas físicas o jurídicas que realizan la actividad mercantil de mediación de seguros privados sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras y que ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial a su cliente.
- Corredores de reaseguros: personas físicas o jurídicas que realizan la actividad de mediación en relación con las operaciones de reaseguro.

En caso de adquisición de participaciones que alcancen el 5% del capital social o de los derechos de voto en una entidad aseguradora o reaseguradora española deberá informarse a la DGS en un plazo máximo de diez días hábiles desde dicha adquisición. La adquisición de participaciones significativas (esto es, que alcancen, directa o indirectamente el 10% del capital social o de los derechos de voto) o su incremento de modo que igualen o superen los límites del 20%, 30% o 50% o cuando en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar una entidad aseguradora, reaseguradora o correduría de seguros españolas requiere previa no oposición de la DGS. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje antes señalado, permita ejercer una influencia notable en la gestión de la entidad aseguradora, reaseguradora o correduría de seguros.

2.8 PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

2.8.1 CARACTERÍSTICAS

La insuficiencia y la amenaza de una potencial crisis de la Seguridad Social española hizo sentir la necesidad de completar las prestaciones recibidas por la misma, especialmente para la jubilación. De esta forma, aparecen sistemas de ahorro y de capitalización de ese ahorro para asegurarse un adecuado nivel de pensiones al llegar la jubilación. En 1987 la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones introdujo en España una modalidad de ahorro que ha dado lugar a un sólido instrumento de inversión a largo plazo con una finalidad previsora. Esta Ley supuso la institucionalización de los planes de pensiones promovidos por empresarios, determinadas asociaciones y entidades financieras.

El ahorro es invertido en un fondo de pensiones y se devuelve capitalizado al producirse la jubilación, muerte, viudedad, orfandad, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez o dependencia severa o gran dependencia del partícipe. La actividad tiene gran importancia social ya que asegura unas rentas futuras para el partícipe o beneficiario y, además, los fondos de pensiones gozan de una gran capacidad inversora ya que tienen que invertir los fondos que reciben, lo que les da un gran poder económico.

La normativa actual relativa a planes y fondos de pensiones está contenida en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, en el Real Decreto 304/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en el Real Decreto 62/2018.

Un *plan de pensiones* es un contrato que regula las obligaciones y derechos de quienes intervienen en él (partícipes, promotores y beneficiarios) con la finalidad de determinar a qué prestaciones y en qué condiciones tiene derecho el partícipe o beneficiario y la forma de financiar el plan. Estos planes de pensiones se basan en aportaciones de ahorro que, debidamente capitalizadas, aseguran unas pensiones futuras.

De entre las diferentes características de los planes de pensiones, destaca su trato fiscal favorable y las restricciones existentes para poder disponer del ahorro acumulado antes de que la contingencia cubierta tenga lugar, salvo los casos de desempleo de larga duración o enfermedad grave. Con la entrada en vigor del Real Decreto 62/2018, los partícipes de cualquier modalidad de planes de pensiones podrán disponer anticipadamente del ahorro correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

Los planes de pensiones, cualquiera que sea su modalidad, deben estar integrados obligatoriamente en un fondo de pensiones, que son patrimonios sin personalidad jurídica creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los planes de pensiones, siendo los instrumentos de inversión de ese ahorro. Todas las aportaciones económicas de los promotores y de los partícipes del plan se deben incorporar inmediata y necesariamente en la cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones, con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan.

Un *fondo de pensiones* carece de personalidad jurídica y ha de ser administrado necesariamente por una entidad gestora que administra el fondo de pensiones, lleva la contabilidad, selecciona las inversiones y ordena al depositario la compra y venta de activos. Podrán ser entidades gestoras:

- Las sociedades anónimas constituidas con este objeto exclusivo y que obtengan la preceptiva autorización administrativa previa.
- Las compañías aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo de vida que obtengan la preceptiva autorización administrativa previa para gestionar fondos de pensiones.

Para la constitución de un fondo de pensiones se requiere autorización previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Respecto a las inversiones que realizan los fondos de pensiones, la regulación vigente ha procurado otorgar una mayor seguridad jurídica al proceso de inversión, para lo cual se ha incentivado la transparencia en las inversiones y la entrega de información a los partícipes.

2.8.2 EVOLUCIÓN

A finales del año 2023 el número de planes de pensiones que constaba en el Registro de la DGS era de 2.295, frente a los 2.355 del ejercicio anterior.

El patrimonio gestionado por los Fondos de Pensiones aumentó un 7,4% como consecuencia del rendimiento positivo de las carteras debido a la mejora de los mercados. A 31 de diciembre de 2023, el patrimonio gestionado por los Fondos de Pensiones alcanzó la cifra de 122.385.000 €.

A continuación, mostramos la evolución en España de los fondos de pensiones, desglosando la información en número de fondos inscritos y patrimonio administrado por los mismos.

Año	Fondos inscritos	Patrimonio (millones €)
1988	94	153,26
1989	160	516,87
1990	296	3.214,21
1991	338	4.898,25
1992	349	6.384,95
1993	371	8.792,74
1994	386	10.517,48
1995	425	13.200,44
1996	445	17.530,61
1997	506	22.136,26
1998	558	27.487,25
1999	622	32.260,64
2000	711	38.979,45
2001	802	44.605,62
2002	917	49.609,91
2003	1.054	56.997,34
2004	1.163	63.786,80
2005	1.255	74.686,70
2006	1.340	82.660,50
2007	1.353	88.022,50
2008	1.365	79.584
2009	1.411	85.848
2010	1.504	85.851
2011	1.570	84.107
2012	1.684	87.122
2013	1.744	93.002
2014	1.716	100.579
2015	1.631	104.000
2016	1.595	106.466
2017	1.518	110.735
2018	1.496	106.578
2019	1.357	116.419
2020	1.315	118.523
2021	2.362	127.998
2022	1.298	115.641
2023	1.182	122.385



El sistema financiero español



El número de entidades gestoras inscritas a 31 de diciembre de 2023 en el Registro Administrativo de la DGS ascendía a 54.

fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

2.9 FONDOS DE TITULIZACIÓN

En general, la titulización consiste en la transformación de derechos de crédito en valores de renta fija homogéneos y estandarizados, para su posible posterior negociación en mercados de valores y, por lo tanto, susceptibles de adquisición por parte de los inversores.

La titulización en España se realiza a través de la figura de los fondos de titulización (los **Fondos de Titulización** o **FT**). Los FT constituyen patrimonios separados, carentes de personalidad jurídica y con valor patrimonial nulo, integrados, (a) en cuanto a su activo, por los derechos de crédito, presentes o futuros, que agrupen de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015 y (b) en cuanto a su pasivo, por los valores de renta fija que emitan y por los créditos concedidos por cualquier tercero.

Los Fondos de Titulización están regulados por la Ley 5/2015.

Los FT se clasifican en fondos cerrados (en los que desde su constitución no se ven alterados ni en su pasivo ni en su activo) y fondos abiertos (en los que se prevé que su activo, su pasivo o ambos puedan modificarse desde la constitución del fondo).

La gestión de los FT está encomendada a una sociedad gestora especializada ("sociedad gestora de fondos de titulización") que tendrá por objeto la constitución, administración y representación legal de los FT y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Adicionalmente, las sociedades gestoras podrán constituir, administrar y representar

- 1 Introducción
- 2 Instituciones financieras
- 3 Mercados**
- 4 Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros

3.

Mercados



3.1 MERCADO DE VALORES

El mercado de valores español sigue experimentando un firme proceso de crecimiento, debido fundamentalmente a la homologación con los mercados de los países de nuestro entorno, a través de la adopción de la normativa común europea, y a la introducción de nueva normativa tendente a la agilización de los requisitos y procedimientos referidos a las ofertas públicas de venta y suscripción de valores y su admisión a cotización en los mercados secundarios organizados, por un lado y a que los sistemas técnicos, operativos y de organización en los que se apoya hoy el mercado de valores, permiten canalizar unos mayores volúmenes de inversión. Estos factores han supuesto que los mercados españoles se hayan ido dotando de una mayor transparencia, liquidez y eficacia.

La situación de la crisis financiera mundial provocó que, tanto a nivel estatal como internacional, se hayan producido constantes altibajos en la cotización en los mercados bursátiles, asociados a un crecimiento incipiente pero débil en las economías avanzadas.

La normativa básica en relación con los mercados de valores está contenida en Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (Ley del Mercado de Valores).

A continuación, procedemos a analizar brevemente algunos de los elementos más relevantes en relación con el mercado de valores.

3.1.1 COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

La regulación del mercado de valores español se basa en el modelo anglosajón, centrado en la protección tanto de los pequeños inversores como del mercado mismo. Con ese objetivo se creó la

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV²¹), organismo encargado de la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos, velando por la transparencia de los mercados, la protección de los inversores y la correcta formación de los precios.

La CNMV fue creada por la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y se ha ido adaptando a las exigencias de la Unión Europea para el desarrollo de los mercados de valores españoles en el entorno europeo.

En términos generales, sus funciones pueden resumirse en las siguientes:

- Supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos.
- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- Asesoramiento al Gobierno en materias relacionadas con los mercados de valores.
- Potestad normativa (a través de circulares) para el correcto funcionamiento de los mercados.

La CNMV, en el ejercicio de sus competencias, recibe un importante volumen de información de y sobre los intervinientes en los mercados, gran parte de la cual está contenida en sus registros oficiales y tiene carácter público.

La acción de la CNMV se proyecta principalmente sobre las sociedades que emiten u ofrecen valores para ser colocados de forma pública, sobre los mercados secundarios de valores y sobre las empresas que prestan servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva. Sobre estas últimas, así como sobre los mercados secundarios de valores, la CNMV ejerce una supervisión

²¹ www.cnmv.es

prudencial, que garantiza la seguridad de sus transacciones y la solvencia del sistema.

Adicionalmente, la CNMV, a través de la Agencia Nacional de Codificación de Valores, asigna los códigos ISIN y CFI con validez internacional, a todas las emisiones que se realizan en España.

3.1.2 EL MERCADO PRIMARIO

Se entiende por “mercado primario” el conjunto de reglas y procedimientos aplicados a la oferta de suscripción de valores negociables de nueva emisión y a la oferta de venta de valores ya existentes cuyo titular se dirige al público para darle la oportunidad de adquirirlos (OPS –oferta pública de suscripción y OPV– oferta pública de venta).

Sin perjuicio de ser libre, toda emisión o colocación de valores requiere, entre otros, el registro de un folleto informativo, que incluirá un resumen del mismo y cuyo contenido puede variar dependiendo del tipo de operación²². En el folleto se ofrece al inversor una información completa sobre la entidad emisora, su situación económico-financiera, los riesgos asociados con la inversión y demás datos de interés para adoptar una decisión de inversión fundada. El resumen es un documento sumario y más accesible para el inversor no sofisticado, en el que se resume la información contenida en el folleto.

Un tipo de operación del mercado primario que resulta destacable es la oferta pública de venta (OPV), que es la operación por la que uno o varios accionistas ofrecen sus acciones al público en general. El capital social no varía, sólo cambia de titular (total o parcialmente). Es decir, en una OPV no se crean nuevas acciones, sino que un cierto número de ellas se pone a disposición del público en general.

3.1.3 LOS MERCADOS SECUNDARIOS

En los mercados secundarios se negocian valores ya emitidos cuyos titulares los transmiten a otros inversores interesados en su adquisición.

Los mercados secundarios oficiales son los que funcionan según unas reglas establecidas sobre condiciones de acceso, admisión a negociación, procedimientos operativos, información y publicidad. Estas normas suponen una garantía para el inversor, y su cumplimiento es vigilado por el organismo rector de cada mercado, que es quien las fija, y por la CNMV.

Estas reglas tratan de garantizar la transparencia e integridad de los mercados, cuidando aspectos como la adecuada difusión de la información relevante (operaciones realizadas o los hechos que pueden afectar a la cotización de un valor, entre otros), la correcta formación de precios, y el control de comportamientos irregulares de los participantes, como por ejemplo el uso de información privilegiada.

Los mercados secundarios españoles son, principalmente, los mercados de renta variable (bolsas de valores), de renta fija (pública y privada), y los mercados de futuros y opciones.

Los emisores cuyos valores (ya sean de renta variable o renta fija) cotizan en los mercados secundarios españoles, son principalmente, sociedades anónimas y entidades de crédito nacionales, así como filiales extranjeras de sociedades españolas. Adicionalmente, también hay sociedades extranjeras, principalmente europeas, cuyas acciones se negocian en las bolsas de valores españolas.

En cuanto al funcionamiento de los mercados regulados, en el año 2002, la creación de la sociedad Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros,

S.A. (BME²³), fue la respuesta de los mercados españoles al nuevo entorno financiero internacional donde los inversores, intermediarios y empresas demandaban una creciente gama de servicios y productos en un marco de seguridad, transparencia, flexibilidad y competitividad. BME integra las diferentes empresas que dirigen y gestionan los mercados de valores y sistemas financieros en España. Agrupa, bajo la misma unidad de acción, decisión y coordinación, entre otros a:

- Las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao²⁴.
- La Sociedad de Bolsas, que es la sociedad encargada de la gestión y funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), que es la plataforma técnica de contratación del mercado de valores español²⁵.
- AIAF, mercado de renta Fija, que es el mercado financiero de deuda (o renta fija) en el que cotizan y se negocian los activos que las empresas de tipo industrial, las entidades financieras y las Administraciones Públicas Territoriales emiten para captar fondos para financiar su actividad²⁶.
- Sociedad Rectora de Productos Derivados, S.A.U. y MEFF, Derivados de Renta Fija, S.A., encargada del mercado oficial español de futuros y opciones sobre activos de renta fija y renta variable²⁷.

²² Esta obligación queda exceptuada si se cumplen los requisitos del artículo 35.2 de la Ley del Mercado de Valores.

²³ www.bolsasymercados.es

²⁴ www.bolsamadrid.es, www.borsabcn.es, www.bolsavalencia.es, <http://www.bolsabilbao.es>

²⁵ www.bmerv.es

²⁶ www.aiaf.es

²⁷ www.meff.es

- SENAF, que es el Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros, es una plataforma electrónica de negociación de Letras, Bonos y Obligaciones de Deuda Pública española²⁸.
- Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)²⁹ que es el depositario central de valores español encargado del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, en AIAF Mercado de Renta Fija, así como en Latibex, el Mercado de Valores Latinoamericanos en Euros. Para ello, utiliza dos plataformas técnicas, el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España (CADE). En la primera se liquidan los valores negociados en la Bolsa y en la segunda los valores de renta fija (pública y privada).

El Grupo BME está llevando a cabo una reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España. La Reforma introduce tres cambios centrales que, a su vez, generan numerosas modificaciones operativas: (i) paso a un sistema de registro basado en saldos, (ii) introducción de una Entidad de Contrapartida Central (BME CLEARING) e (iii) integración en una única plataforma de los actuales CADE y SCLV. La implantación de este nuevo sistema se ha producido en dos fases sucesivas: primera fase (27 de abril 2016), implantación de la ECC y paso del SCLV (renta variable) al nuevo sistema y segunda fase (18 de septiembre 2017), paso de CADE (Renta Fija) al nuevo sistema y conexión a T2S.

A continuación, se incluye un cuadro resumen de los principales mercados secundarios.

	Tipo de mercado	Objeto	Supervisión, compensación y liquidación	Observaciones
Renta fija	Mercado de Deuda Pública en Anotaciones	Negociación de los valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por organismos públicos, tanto nacionales como supranacionales.	Banco de España, IBERCLEAR.	- Tipos de interés y mercados de bonos sometidos a gran tensión debido al agravamiento de la crisis financiera mundial. - Importante avance en el crecimiento de la deuda pública en manos de no residentes.
	AIAF	Negociación de todo tipo de valores de renta fija de empresas e instituciones privadas, excepto instrumentos convertibles en acciones.	CNMV, IBERCLEAR.	- Expansión en los últimos años debido al avance de la renta fija en España. - Participan los principales bancos, sociedades y agencias de valores del sistema español.
Renta variable	Bolsas de valores	Negociación exclusiva de acciones y valores convertibles o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción.	CNMV, IBERCLEAR.	- Sistema de contratación: mercado de corros y SIBE - Disminución de su volumen en los últimos años debido a la crisis. - La inversión extranjera ha contribuido significativamente al crecimiento del mercado de valores español. - IBEX 35 es el índice más importante del mercado continuo español, se elabora en tiempo real y recoge la capitalización de las 35 compañías más liquidas del SIBE.
	Mercado Latibex	La contratación de valores negociables latinoamericanos con una referencia en la formación de precios en horario europeo.	CNMV, IBERCLEAR.	- Utiliza como plataforma de contratación el SIBE. - No tiene la consideración de mercado secundario oficial pero funciona de forma muy similar.
Mercado de opciones y futuros	Mercado español de futuros financieros (MEFF)	La contratación de opciones y futuros financieros.	CNMV y Ministerio de Hacienda, MEFF se encarga de la compensación y liquidación.	- MEFF ha sido reconocido a nivel internacional. - Resultados positivos en los últimos años debido al crecimiento en el número de miembros, nuevas mejoras y facilidades tecnológicas y mayor estandarización en los procedimientos.

²⁸ www.bmerf.es/esp/asp/Portadas/HomeSENAF.aspx

²⁹ www.iberclear.es



El sistema financiero español



A. Renta fija.

i. Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El Mercado de Deuda Pública en Anotaciones tiene por objeto la negociación de los valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por organismos públicos, tanto nacionales como supranacionales.

El Banco de España tiene a su cargo la supervisión y gestión del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a través de la Central de Anotaciones.

Frente al sistema tradicional de operar en el mercado vía telefónica, en los años 2001 y 2002 se autorizó la constitución del Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros (SENAF), y en el año 2002 el Sistema Organizado de Negociación de Valores de Renta Fija MTS ESPAÑA SON, gestionado por Market for Treasury Securities Spain, S.A. (MTS ESPAÑA), ambos como Sistemas Organizados de Negociación (SON) y sometidos a la supervisión de la CNMV y del Banco de España.

El Mercado de Deuda Pública en Anotaciones goza de especial importancia en España y a menudo acuden al mismo tanto inversores residentes como extranjeros. El tratamiento fiscal favorable para las inversiones de no residentes en estos títulos lo configura como un mercado especialmente atractivo. Cabe destacar el fuerte aumento experimentado en las tenencias de deuda de los no residentes desde la introducción de la moneda única. Su cartera de deuda se encuentra invertida, esencialmente, en referencias a 10 ó 15 años, segregables y muy líquidas, siendo los principales países de origen de estos inversores: Francia, Alemania, Reino Unido; fuera de la UE, destaca la presencia, cada vez mayor, de inversores japoneses y chinos.

Asimismo, conviene resaltar la centralización de las operaciones en el mercado monetario a través de un sistema de anotaciones en cuenta y la creación de los mercados de opciones y futuros, ligados al sistema de anotaciones en cuenta a través del cual se negocian los valores de deuda pública.

Iberclear es la encargada del registro y liquidación de las operaciones sobre valores admitidos en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. Iberclear dispone de enlaces con los depositarios centrales de valores de Alemania, Francia, Italia y Holanda por los que los valores de Deuda Pública española pueden transitar a esos países. En 2004 comenzó a funcionar Meffclear, cámara de contrapartida central sobre valores de Deuda Pública en Anotaciones, gestionada por MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros de Renta Fija, S.A.

ii. AIAF Mercado de Renta Fija.

Es el mercado para la negociación de todo tipo de valores de renta fija de empresas e instituciones privadas, excepto los instrumentos convertibles en acciones (que son exclusivos de las Bolsas de Valores) y la deuda pública, que se negocia a través del mercado de deuda pública anotada. Es un mercado secundario organizado especializado en la negociación de grandes volúmenes, por lo que tiene una orientación mayorista (se dirige de forma preferente a inversores cualificados).

El Mercado AIAF se ha desarrollado de una manera acelerada, en los últimos años, debido a la expansión que la renta fija ha tenido en España. Nace, como tal, en 1987, gracias a una iniciativa del Banco de España que deseaba establecer nuevos mecanismos para incentivar las innovaciones empresariales que podrían llevarse a cabo me-

diante la captación de fondos a través de activos de renta fija. Las autoridades reguladoras y supervisoras han ido dotando a este mercado con los atributos necesarios para competir en su entorno.

En los últimos años ha adquirido una dimensión comparable a la de mercados de renta fija radicados en otros países de nuestro entorno, con la particularidad de ser uno de los escasos Mercados Oficiales Organizados de Europa dedicados exclusivamente a este tipo de activos financieros.

Los emisores, de acuerdo con sus estrategias de captación de recursos, ponen a disposición de los inversores a través de AIAF, una gama de activos y productos que comprende el abanico completo de plazos de vencimiento y estructuras financieras.

El Mercado AIAF, bajo la supervisión de la CNMV, garantiza la transparencia de las operaciones y fomenta la liquidez de los activos admitidos a cotización.

AIAF Mercado de Renta Fija en la actualidad cuenta con 50 miembros, entre los que se cuentan los principales bancos, sociedades y agencias de valores de nuestro sistema financiero. La compensación y liquidación de las operaciones se realiza a través de Iberclear.

B. Renta variable.

i. Bolsas de Valores.

Las Bolsas de Valores en España (Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia) son los mercados secundarios oficiales destinados a la negociación en exclusiva de las acciones y valores convertibles o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción. En la práctica, los emisores de

renta variable también acuden a las bolsas de valores como mercado primario donde formalizar sus ofertas de venta de acciones (OPV) o ampliaciones de capital (OPS).

La organización y funcionamiento de cada Bolsa depende de su correspondiente Sociedad Rectora.

En la actualidad coexisten dos sistemas de contratación:

1. Mercado de corros (sistema tradicional). Cada una de las cuatro Bolsas tiene su propio mercado de corros. En este sistema, los operadores miembros de esa Bolsa negocian a través de un “corro electrónico” llamado “parqué” (que era el sitio físico de la Bolsa donde tradicionalmente se negociaban los títulos).
2. Mercado electrónico SIBE (Sistema de Interconexión Bursátil). Es una plataforma de negociación administrada por la Sociedad de Bolsas, que conecta las cuatro Bolsas españolas. Es un mercado dirigido por órdenes que ofrece información en tiempo real sobre la evolución de cada valor, y permite enviar las órdenes, mediante terminales informáticos, a un ordenador central. De esta manera, se gestiona un único Libro de Órdenes del Mercado para cada valor.

Prácticamente toda la negociación bursátil de acciones en España se realiza a través del SIBE. Pueden contratarse en este sistema todos aquellos valores que estén admitidos a negociación en al menos dos Bolsas de Valores, a solicitud de la entidad emisora, con informe favorable de la Sociedad de Bolsas y por acuerdo de la CNMV.

	Total bolsas	Mercado continuo			
		Total	Nacional	Extranjeras	Corros
Admitidas a 31/12/21	134	124	1176	7	10
Admitidas a 31/12/22	130	121	115	6	9
Altas en 2022	2	2	2	0	0
Nuevas admisiones	1	1	1	0	0
Altas por fusión	0	0	0	0	0
Cambio de mercado	1	1	1	0	0
Bajas en 2022	6	5	4	1	0
Exclusiones	6	5	4	1	0
Exclusiones por fusión	0	0	0	0	0
Cambio de mercado	0	0	0	0	0
Variación neta en 2022	-4	-3	-2	1	0

Fuente: Informe anual sobre mercados de valores y su actuación 2022. CNMV.
(https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/Anual_ES_2022_vf.pdf)

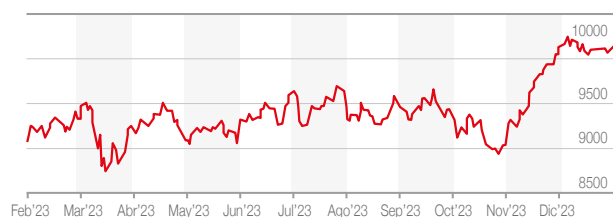
La medición de la actividad bursátil viene representada por los denominados índices de evolución referidos a las cotizaciones de las acciones como máximo exponente del nivel de precio del mercado. De esta forma, el índice representa la evolución de los precios y la tendencia del mercado en los distintos momentos del tiempo.

El IBEX 35 es el índice más importante del mercado continuo español. Se elabora en tiempo real y recoge la capitalización de las 35 compañías más líquidas del mercado electrónico de acciones, siendo utilizado como un instrumento de información muy eficaz para quienes realizan actividades de mediación. El índice no se encuentra sometido a ningún tipo de manipulación y se efectúan dos revisiones anuales sobre los valores que deben formar parte del mismo.

Para formar parte de dicho índice es necesario el respeto de ciertas directrices como son:

- Una negociación de al menos seis meses en el mercado continuo (período de control).
- No podrá haber una empresa que posea una capitalización bursátil inferior al 0,3% de la capitalización media del IBEX 35.
- El valor debe haber contratado al menos 1/3 de las sesiones del periodo de control de 6 meses. Si esto último no fuese así, este valor aún podría ser elegido si estuviera dentro de los primeros 15 valores por capitalización.
- Debe respetarse la normativa referente a la ponderación de las compañías en función de su *free-float* (capital que se negocia libremente en Bolsa).

A continuación, el siguiente gráfico muestra la evolución experimentada por dicho índice en el último año.



Fuente: Bolsa de Madrid (www.bolsamadrid.es)

ii. Mercado Latibex.

El Mercado de Valores Latinoamericanos en Euros (Latibex) comenzó a funcionar a finales de 1999. El mercado nació como una posibilidad de que las empresas latinoamericanas cotizadas encontraran una referencia en la formación de precios en horario europeo y apoyado en el protagonismo de la economía española en el contexto de América Latina. Este mercado utiliza como plataforma de contratación el SIBE.

El mercado no tiene la consideración de mercado secundario oficial, pero su funcionamiento es muy similar al mercado bursátil. Se trata de un mercado multilateral en el que las operaciones cruzadas en el mismo se liquidan en un plazo de tres días por Iberclear. Actualmente existen 18 entidades emisoras de valores incorporados a Latibex, todos los cuales cotizan en alguna bolsa de valores de Latinoamérica.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Mercado autorizado por el Gobierno español.

- Plataforma de negociación y liquidación en Europa de las principales empresas latinoamericanas.
- Divisa: cotización en Euros.
- Contratación: a través del Sistema electrónico de la Bolsa española (SIBE).
- Conectado al mercado de origen por acuerdos de Iberclear con los depositarios centrales latinoamericanos o a través de una entidad de enlace.
- Intermediarios: actualmente operan todos los miembros de la Bolsa Española. Recientemente también se han incorporado operadores de los mercados latinoamericanos.
- Especialistas: intermediarios que se comprometen a ofrecer precios de compra y venta en todo momento.
- Índices:
 - FTSE Latibex All Share, que recoge todas las empresas cotizadas en Latibex.
 - FTSE Latibex Top, que aglutina a los 15 valores más líquidos de la región cotizados en Latibex.
 - FTSE Latibex Brasil, que aglutina a los valores más líquidos de Brasil cotizados en Latibex.
- Los tres índices se realizan en colaboración con FTSE, la firma de diseño y elaboración de índices del Grupo Financial Times.
- Transparencia Informativa: las empresas cotizadas facilitan al mercado la misma información que suministran en las entidades reguladoras de los mercados donde negocian sus mercados.

Fuente: BME.

C. Mercado de Opciones y Futuros.

Los Mercados de Opciones y Futuros se inscriben dentro de los denominados mercados de productos derivados y tienen como función permitir la cobertura de riesgos surgidos de fluctuaciones adversas, y respecto a un determinado posicionamiento de un agente económico.

Hasta el 9 de septiembre de 2013, MEFF Sociedad Rectora de Productos Derivados S.A. (MEFF) reunía la condición tanto de mercado secundario oficial como de entidad de contrapartida central (CCP) respecto de los instrumentos comprendidos en el segmento denominado derivados financieros y para instrumentos derivados sobre electricidad (MEFF Power). Además, MEFF ha sido CCP para repos sobre Deuda Pública (MEFFREPO). Esta actividad la asume la nueva sociedad BME Clearing.

Para cumplir los requisitos de la normativa de EMIR (*European Market Infrastructure Regulation*, Reglamento (UE) 648/2012), fue necesario separar las actividades de mercado de las de CCP. Así, la actividad de mercado de derivados financieros y derivados sobre electricidad se desarrolla a través de MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados (de forma abreviada, MEFF Exchange), y las actividades de CCP se desarrollan a través de la sociedad BME Clearing.

MEFF Exchange es el mercado secundario oficial de futuros y opciones financieros, donde se negocian estos tipos de contratos sobre activos de renta fija y variable. Inició su funcionamiento en noviembre de 1989 y su principal actividad es la negociación, liquidación y compensación de contratos de futuros y opciones sobre bonos del Estado y los índices bursátiles del IBEX 35, S&P Europe 350 y los futuros y opciones sobre acciones. Está totalmente regulado, controlado y supervisado por las autoridades económicas (CNMV y Ministerio de Eco-

nomía, Comercio y Empresa), realizando tanto las funciones de negociación como las de cámara de compensación y liquidación, perfectamente integradas en el mercado electrónico desarrollado al efecto.

Fruto de la evolución de los mercados de instrumentos financieros derivados, en 2010 se aprobó el Real Decreto 1282/2010, de 15 de octubre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados. El Real Decreto 1282/2010 regulaba, en concreto, la creación, organización y funcionamiento de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones de ámbito estatal, es decir, la autorización necesaria de dichos mercados, el registro de contratos de instrumentos derivados, los contratos de instrumentos financieros derivados (condiciones generales de contratación, suspensión de la negociación, exclusión de contratos), las sociedades rectoras y los miembros de los mercados, así como el régimen de garantías e incumplimientos. El día 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Real Decreto 1464/2018, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, que tenía como objetivo avanzar en la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (conocido como “paquete regulatorio MiFID II”), y que tiene como objetivos: (a) asegurar unos elevados niveles de protección de los inversores en productos financieros, especialmente de los inversores minoristas, (b) mejorar la estructura organizativa y el gobierno corporativo de las empresas de servicios de inversión, (c) aumentar la seguridad, eficiencia,

buen funcionamiento y estabilidad de los mercados de valores, (d) garantizar una convergencia normativa que permita la competencia en el marco de la Unión Europea, y (e) fomentar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los mercados de capitales.

Cualquier persona física o jurídica, española o extranjera puede ser cliente y operar en el Mercado MEFF, realizando compras y/o ventas de futuros y opciones.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución desde 2019 hasta 2022 en la negociación de contratos en MEFF *Exchange*.

3.1.4 OTRAS FIGURAS RELACIONADAS CON LOS MERCADOS DE VALORES

A. Ofertas Públicas de Adquisición (OPAs).

Se entiende por OPA la oferta pública, voluntaria u obligatoria, dirigida a los titulares de las acciones u otros valores de una sociedad y destinada a adquirir la totalidad o parte de dichos valores siempre y cuando tenga por objeto o sea consecuencia de la toma de control de la sociedad afectada.

La normativa reguladora de OPAs en el ordenamiento jurídico español está contenida principalmente en la Ley del Mercado

	2019	2020	2021	2022	% var. 22/21
Contratos s/IBEX 35	6.625.993	6.395.357	5.547.599	5.693.086	2,6
Futuros s/IBEX 35 ²	6.256.231	6.151.704	5.398.675	5.558.674	3,0
Plus	5.965.905	5.905.782	5.260.568	5.445.516	3,5
Mini ²	145.489	154.351	92.657	93.450	0,9
Micro	–	–	–	–	–
Impacto dividendo	144.831	91.571	45.450	19.708	-56,6
Sectoriales	6	0	0	0	–
Opcines s/IBEX 35 ²	369.762	243.653	148.924	134.412	-9,7
Contratos s/acciones	32.841.027	30.313.892	25.434.719	25.333.109	-0,4
Futuros s/acciones	15.298.027	10.968.411	11.346.047	10.313.726	-9,5
Futuros s/dividendos	758.700	130.055	2.100	12.550	497,6
Futuros s/dividendos plus	–	7.752	20.800	13.510	-35,0
Opciones s/acciones	16.784.300	19.207.674	14.065.772	14.993.323	6,6
Total	39.467.020	36.709.249	30.982.318	31.026.195	0,1

Fuente: Informe anual sobre mercados de valores y su actuación 2022. CNMV.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores y, por otro lado, en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre ofertas públicas de adquisición. Esta normativa tiene como objetivo la protección del accionista minoritario de sociedades cotizadas.

En virtud del citado Real Decreto, y salvo las excepciones previstas en el mismo, quedará obligado a formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores y dirigida a todos sus titulares a un precio equitativo cuando:

- i. Se alcanza el control de una sociedad cotizada:

Se entiende que una persona ha alcanzado el control cuando:

- a. Alcanza, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30% del capital social de la sociedad afectada.
- b. Habiendo alcanzado, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto inferior al 30%, designe, en los dos años siguientes a la fecha de dicha adquisición, un número de consejeros que, unidos, en su caso, a los que ya hubiera designado, representen más de la mitad de los miembros del consejo de administración.

Cuando no resulten obligatorias por no haberse alcanzado los umbrales de control a estos efectos, o por disponer del control con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa de OPAs, podrán formularse OPAs con carácter voluntario.

- ii. Se excluyen de negociación en bolsa las acciones de una sociedad cotizada.

- iii. Se lleva a cabo una reducción de capital de una sociedad cotizada mediante la compra de sus propias acciones.

B. Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN) e Interactivadores Sistemáticos.

Por SMN hay que entender todo sistema, operado por una empresa de servicios de inversión o por una sociedad rectora de un mercado secundario oficial, que permita reunir, dentro del sistema y según sus normas no discrecionales, los diversos intereses de compra y venta sobre instrumentos financieros de múltiples terceros para dar lugar a contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores³⁰.

Es destacable que en la actualidad se encuentra en proceso de reforma el sistema español de compensación, liquidación y registro para lograr una mayor homologación de los actuales procesos de postcontratación en el ámbito doméstico con las prácticas o estándares europeos aceptados en esta actividad.

Los SMN más importantes autorizados actualmente en España son BME Growth y el MARF:

BME Growth es un mercado dedicado a empresas de reducida capitalización que buscan expandirse, con una regulación a medida, diseñada específicamente para ellas y unos costes y procesos adaptados a sus características.

La capacidad de diseñar las cosas a medida es la que caracteriza a este mercado alternativo. Se trata de adaptar el sistema, en lo posible, a unas empresas peculiares por su tamaño y fase de desarrollo, que presentan necesidades de financiación, precisan poner en valor su negocio y mejorar su competitividad con todas las herramientas que un mercado de valores pone a su disposición. BME Growth ofrece una alternativa de financiación para crecer y expandirse.

Esta flexibilidad implica adaptar todos los procedimientos existentes para que estas empresas puedan cotizar en un mercado, pero sin renunciar a un adecuado nivel de transparencia. Para ello se ha introducido una figura novedosa, el “asesor registrado”, cuya misión es ayudar a las empresas a que cumplan los requisitos de información.

Adicionalmente, las compañías contarán con un “proveedor de liquidez”, o un intermediario que les ayude a buscar la contrapartida necesaria para que la formación del precio de sus acciones sea lo más eficiente posible, al tiempo que facilita su liquidez. No obstante, es necesario resaltar que las empresas que coticen en el MAB, por su tamaño, tendrán unas características en cuanto a liquidez y riesgo diferentes a las cotizadas en el mercado bursátil³¹.

Las sociedades anónimas españolas o extranjeras con capital social totalmente desembolsado y representado en anotaciones en cuenta y que no tengan restricciones a la transmisión de acciones pueden solicitar su incorporación a BME Growth.

A 31 de enero de 2024 cotizan en BME Growth 137 empresas.

En 2012 fue autorizado el **Mercado Alternativo de Renta Fija** (MARF), que se configura como una iniciativa para canalizar recursos financieros a un gran número de empresas

³⁰ Se incorpora así uno de los cambios fundamentales introducidos por la Directiva 2004/39/CE, esto es, el fomento de la competencia entre las diferentes formas de ejecución de las operaciones con instrumentos financieros, de modo que dicha competencia contribuya a completar el mercado único de servicios de inversión, abaratándolos para los clientes finales. De esta manera las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito que proveen servicios de inversión podrán competir con las bolsas y demás mercados secundarios oficiales en la negociación de instrumentos financieros.

³¹ Fuente: www.bolsasymercados.es

solventes que pueden encontrar en este mercado una vía para obtener financiación mediante la emisión de títulos de renta fija.

El MARF adopta la estructura jurídica de SMN lo que le convierte en un mercado alternativo, no oficial, similar a los que existen en algunos países europeos de nuestro entorno y en el propio seno de BME, como es el caso BME *Growth*.

Por ello, los requisitos de acceso a este mercado son más flexibles que los existentes en los mercados oficiales regulados y permiten una mayor agilidad en la tramitación de las emisiones. De este modo, las empresas que acuden al MARF pueden beneficiarse de una simplificación de los trámites y un menor coste.

Tal como establece su Reglamento, aprobado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV), el MARF está dirigido por AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.U.

El MARF se dirige de forma principal a inversores institucionales, españoles y extranjeros que desean diversificar sus carteras con valores de renta fija de compañías de mediana dimensión, habitualmente no cotizadas y con buenas perspectivas de negocio.

Cuenta entre sus intervinientes, con la figura de los asesores registrados, cuya función será la de asesorar a las empresas que acudan al MARF en cuanto a los requisitos normativos y otros aspectos de la emisión en el momento de su preparación y que deberán extender su asesoramiento a lo largo de la vida de la emisión.

Dada la importancia que este mercado tiene en el presente y deberá tener en el futuro como fuente de financiación e impulso empresarial, las autoridades reguladoras y supervisoras

vienen efectuando las modificaciones normativas necesarias para el buen funcionamiento de este mercado³².

C. Abuso de Mercado.

El 16 de abril de 2014 se aprobó el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, sobre abuso de mercado (Reglamento de Abuso de Mercado), con la finalidad de establecer un marco normativo común europeo en el ámbito de las operaciones con información privilegiada, la comunicación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado (abuso de mercado), así como diferentes medidas para impedir el abuso de mercado a fin de garantizar la integridad de los mercados financieros de la Unión y reforzar la protección de los inversores y su confianza en esos mercados. El Reglamento de Abuso de Mercado es de aplicación directa en todos los Estados miembros desde el 3 de julio de 2016 y, por tanto aplicable a cualquier mercado financiero de la Unión.

Una de las novedades que presenta el Reglamento de Abuso de Mercado es precisamente la ampliación de su ámbito de aplicación, resultando asimismo aplicable a los instrumentos financieros que se negocien no solo en mercados regulados, sino también en cualesquiera sistemas multilaterales de negociación (SMN), como es el caso en España del MARF o el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en España, o en sistemas organizados de contratación (SOC).

La normativa española recoge una serie de disposiciones aplicables a los emisores de valores en relación con:

- La obligación de elaborar reglamentos internos de conducta.
- La prohibición de usar información privilegiada.
- La obligación de publicar y difundir información relevante.

El Reglamento y la Ley del Mercado de Valores definen de forma muy similar la información privilegiada, como aquella información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente, a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos. La normativa establece una prohibición general para el uso de información privilegiada, de forma que ninguna persona podrá:

- Realizar o intentar realizar operaciones con información privilegiada.
- Recomendar a otra persona que realice operaciones con información privilegiada o inducir a ella.
- Comunicar ilícitamente información privilegiada.

Existe la presunción *iuris tantum* de que cuando una persona que posee Información Privilegiada opera o intenta operar con el instrumento financiero al que se refiere la información, ha utilizado la Información Privilegiada.

La Ley del Mercado de Valores establece que los emisores de valores, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, entre otras, tienen la obligación de:

- Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere

³² Fuente: www.bmerf.es

el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

- iii. Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- iv. Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- v. Vigilar la evolución en el mercado de los valores por ellos emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- vi. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un hecho relevante que informe de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

Por otro lado, se considera información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización o en un mercado secundario.

Los emisores de valores están obligados a hacer pública y a difundir al mercado toda información relevante. Además, deben remitir a la CNMV esa información para su incorporación al Registro oficial de información regulada.

3.2 MERCADO CREDITICIO

El mercado crediticio o mercado bancario español se estructura en torno a los bancos, cajas y cooperativas de crédito, que canalizan la mayor parte del ahorro, empleando sus fondos en la financiación del sector privado. De esta forma, las entidades de crédito toman los fondos de los ahorradores y asumen la obligación de reembolso, actuando por cuenta propia y a su riesgo a la hora de conceder préstamos y otras modalidades de financiación a los demandantes finales de recursos financieros.

Las entidades de crédito también operan como inversores y suscriptores en el mercado de valores, ajustando su liquidez mediante transacciones en los mercados interbancario y monetario.

La liberalización de los movimientos de capital en la UE ha facilitado asimismo a las compañías españolas la obtención de financiación en el extranjero.

La tendencia a fomentar la protección de la integridad de los sistemas financieros ha dado lugar a la aprobación de la Ley 10/2010³³, de 28 de abril, sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El propósito de esta Ley es la regulación de las obligaciones y procedimientos para prevenir el uso del sistema financiero y otros sistemas económicos para el blanqueo de capitales. Esta ley incluye ciertas novedades en relación con (i) las personas sujetas a la Ley (incremento del número de personas sujetas, establecimiento de un régimen común para todo tipo de individuos), (ii) obligaciones de información (comunicación en caso de indicios, incremento de las obligaciones de archivo desde los 6 a los 10 años), (iii) control interno de las obligaciones (examen externo de experto para todos los sujetos no individuales, mayores obligaciones de formación a empleados), o (iv) introducción del concepto de titular real y la necesidad de su identificación.

3.3 MERCADO MONETARIO

El mercado monetario español se apoya fundamentalmente en la emisión de títulos a corto plazo por el Banco de España, que son suscritos por bancos, entidades de financiación y operadores del mercado monetario que, con posterioridad, colocan una parte de los mismos entre inversores individuales y empresas.

En un sentido más amplio, el mercado monetario incluye asimismo depósitos interbancarios (cuyos tipos de interés sirven como índice de referencia para otras transacciones) y la negociación de pagarés de empresa.

La importancia del mercado monetario se ha incrementado de forma notable como consecuencia de la liberalización y de la mayor flexibilidad del conjunto del sistema financiero español durante los últimos años, dado que los tipos de interés son habitualmente más altos que la tasa de inflación, y dada la magnitud del volumen de negociación de títulos del mercado monetario.

³³ Desarrollada por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- 1 Introducción
- 2 Instituciones financieras
- 3 Mercados
- 4 Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros

4.

Medidas protectoras de los clientes de servicios financieros

4.1 EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y EL FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES

4.1.1 FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Los Fondos de Garantía de Depósitos se enmarcan en unos mecanismos de intervención y apoyo extraordinario que tratan de impedir la producción de situaciones concursales de las entidades de crédito. Los Fondos de Garantía de Depósitos son entidades dotadas de personalidad jurídica pública a las que deben adherirse necesariamente las entidades de crédito, así como las sucursales de entidades de crédito autorizadas en un país no miembro de la UE cuando los depósitos de éstas en España no estén cubiertos por un similar sistema de garantías en el país de origen. El patrimonio de los fondos está constituido básicamente por las aportaciones anuales a ser realizadas por las entidades de crédito integradas en los mismos.

Como consecuencia de los acontecimientos que afectan a la economía financiera internacional desde agosto de 2007, Europa está viviendo una situación de graves dificultades de carácter financiero. Con el propósito de actuar coordinadamente entre los diferentes Estados miembros y al objeto de asegurar la estabilidad del sistema financiero, el Consejo Económico y Financiero de la Unión Europea asumió la propuesta de la Comisión Europea de llevar a cabo urgentemente una iniciativa adecuada para promover la convergencia de los sistemas de garantía de depósitos y acordó la elevación del umbral mínimo de cobertura hasta 50.000 €. En España, esta resolución se desarrolló por Real Decreto 1642/2008, de 10 de octubre (hoy derogado por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo), donde se resolvió fortalecer el sistema español de garantía de depósitos y de inversiones, elevando la protección de los existentes hasta cien mil euros (100.000 €) por titular y entidad, para situaciones que pudiesen producirse en el futuro. Con esta

medida se pretende mantener e incrementar la confianza de los depositantes e inversores en nuestras entidades de crédito.

La normativa reguladora del Fondo de Garantía de Depósitos³⁴ tiene como objetivo el reforzamiento de la solvencia y funcionamiento de las entidades, contribuyendo al principio esencial que tanto las instancias financieras internacionales como el Gobierno de la nación han situado en la base de la intervención pública ante la crisis financiera: que sea el propio sector financiero quien asuma los costes ocasionados por su saneamiento y recapitalización, con el fin de que el conjunto de reformas no suponga costes para el erario público y, en definitiva, para el contribuyente.

4.1.2 FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN)

El FOGAIN se creó como exigencia de la Directiva 97/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de inversores, y está regulada en el artículo 198 de la Ley del Mercado de Valores.

³⁴ Dicha normativa reguladora se establece por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los Fondos de Garantía de Depósitos. La segunda norma ha sido recientemente modificada por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, a través de los cuales se transpone al ordenamiento español la Directiva 2014/49/UE, de 16 de abril de 2014, que armoniza el funcionamiento de los fondos de garantía de depósitos a escala europea.



El sistema financiero español



40 ANIVERSARIO

La finalidad del FOGAIN es ofrecer a los clientes de las sociedades de valores, agencias de valores y sociedades gestoras de carteras la cobertura de una indemnización en caso de que alguna de estas entidades entre en una situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia por parte de la CNMV.

Si se da uno de estos supuestos, y como consecuencia de ello, algún cliente no puede obtener la devolución o entrega del efectivo y valores confiados a dicha entidad, el FOGAIN despliega su cobertura e indemniza a tales clientes con un importe máximo de 100.000 € para los clientes de aquellas entidades que devengan en alguna de estas situaciones con posterioridad al 11 de octubre de 2008.

El FOGAIN también cubre a los clientes de las SGIIC que hayan confiado a una de estas entidades valores y efectivo para la gestión de carteras, siempre que respecto de una de estas entidades se dé una de las situaciones de insolvencia referidas.

4.2 OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS

Algunas de las medidas más importantes de protección del cliente de servicios financieros se pueden resumir en las siguientes:

- La sustitución de la figura del Comisionado para la defensa del cliente de servicios bancarios por los respectivos Servicios de Reclamaciones de las tres instituciones supervisoras (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) en virtud de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

El Servicio de Reclamaciones resuelve las quejas y reclamaciones que presentan los usuarios de las entidades supervi-

sadas, que estén relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, y que deriven de presuntos incumplimientos por las entidades reclamadas, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.

Atiende también las consultas que puedan formular aquellos sobre las normas aplicables en materia de transparencia y protección a la clientela, así como sobre los cauces legales existentes para el ejercicio de sus derechos.

El Servicio de Reclamaciones funciona bajo el principio de ventanilla única (Servicios de Reclamaciones del Banco de España, de la CNMV y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones), remitiendo al supervisor competente las reclamaciones de su competencia. Es un servicio independiente que ajusta su funcionamiento a los principios de transparencia, contradicción, eficacia, legalidad, libertad y representación.

Antes de presentar una reclamación ante el Servicio de Reclamaciones, el interesado ha debido tener la oportunidad de solucionarla previamente, por lo que es obligatorio acreditar haberla formulado ante el Servicio de Atención al Cliente o Defensor del Cliente de la entidad en cuestión.

- En relación con el punto anterior, se impone la obligación de las entidades de crédito, empresas de servicios de inversión entidades aseguradoras de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes relacionados con sus intereses y derechos. A estos efectos, dichas entidades deberán contar con un departamento de atención al cliente formado por una entidad o experto independiente, teniendo sus decisiones carácter vinculante.

El departamento o servicio de atención tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten los

clientes. Dicho departamento o servicio de atención al cliente debe estar separado de los restantes servicios operativos de la organización y actuar bajo los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación. Asimismo, debe contar con los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos que aseguren un conocimiento adecuado de la normativa relativa a la transparencia y protección de los clientes de servicios financieros.

El defensor del cliente es un órgano de creación facultativa que puede ser externo a la organización de las entidades financieras y cuya finalidad es atender y resolver las reclamaciones que se sometan a su decisión y promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros. El defensor del cliente debe actuar con independencia respecto de la entidad y con total autonomía en relación con los criterios y directrices a aplicar en el ejercicio de sus funciones.

Ambas figuras fueron desarrolladas por la Orden Ministerial ECO/734/2004, de 11 de marzo, que regula la creación de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

- Las entidades financieras deben elaborar y aprobar un Reglamento para la Defensa del Cliente que regule la actividad del departamento o servicio de atención al cliente, del defensor del cliente, si existiese, y las relaciones entre ambos. Finalmente, el departamento o servicio de atención al cliente y, si existiese, el defensor del cliente, deben emitir un informe anual o resumen, el cual debe integrarse en la Memoria anual de las entidades financieras.
- El 12 de julio de 2007 se publicó en el BOE la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, para

completar la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2002/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

El objeto de la Ley 22/2007 es establecer un régimen específico de protección al usuario de servicios financieros aplicable a los contratos prestados, negociados y celebrados a distancia. Esta Ley se aplica tanto a contratos como a las ofertas relativas a los mismos siempre que generen obligaciones para el consumidor, cuyo objeto sea la prestación de todo tipo de servicios financieros a los consumidores, en el marco de un sistema de venta o prestación de servicios a distancia organizado por el proveedor, cuando utilice exclusivamente técnicas de comunicación a distancia, incluida la propia celebración del contrato.

Entre los aspectos más destacados de la Ley 22/2007 están los siguientes:

- a. Se establece la obligación de la comunicación de las condiciones contractuales y de la información previa por el proveedor del servicio financiero al consumidor. El incumplimiento por el proveedor de los requisitos de información que le impone la Ley 22/2007 podrá dar lugar a la nulidad de los contratos.
- b. Se reconoce el derecho de desistimiento: derecho del consumidor a desistir del contrato válidamente celebrado sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. Es una especie de “derecho al arrepentimiento”. El plazo general para el ejercicio del mismo es de 14 días naturales, mientras que para los contratos relacionados con los seguros de vida el plazo es de 30 días naturales.

c. Se establecen garantías complementarias a los dos mecanismos básicos de protección del consumidor ya analizados, esto es, la transparencia y el desistimiento. Estas garantías tienen dos finalidades:

- i. Proteger al consumidor del cargo fraudulento o indebido de importes cuando el pago por los servicios financieros se haya efectuado mediante una tarjeta de pago: el titular de la tarjeta podrá exigir la inmediata anulación del cargo.
 - ii. Proteger al consumidor frente al acoso de los proveedores en lo relativo a servicios y comunicaciones no solicitadas.
- El 28 de octubre de 2011 se aprueba la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. A través de esta orden se pretende concentrar en un único texto la normativa básica de transparencia de modo que, de manera sistemática e ilustrativa, la propia codificación de la materia mejore por sí misma su claridad y accesibilidad para el ciudadano, superando la actual dispersión normativa.

En segundo lugar, la norma trata de actualizar el conjunto de las previsiones relativas a la protección del cliente bancario persona física, al objeto de racionalizar, mejorar y aumentar donde resultaba imprescindible, las obligaciones de transparencia y conducta de las entidades de crédito. De este modo se mejoran las exigencias en materias tales como información relativa a tipos de interés y comisiones, comunicaciones con el cliente, información contractual, servicios financieros vinculados, etc. La orden incluye, asimismo, una mención expresa al asesoramiento, con el fin de garantizar que la prestación de este servicio bancario se realice siempre en mejor interés del cliente, y valorando adecuadamente su situación y el conjunto de servicios disponibles en el mercado. De este modo, se

distingue tal servicio de la directa comercialización por parte de las entidades de sus propios productos, actividad ésta sometida al régimen general de transparencia y explicaciones adecuadas. Asimismo, se reconocen de manera definitiva los medios electrónicos como mecanismos a todos los efectos equiparables al tradicional soporte papel, en la relación de las entidades de crédito con sus clientes. Esta Orden es desarrollada por la nueva Circular 5/2012, del Banco de España.

Finalmente, la norma desarrolla los principios generales previstos en la Ley de Economía Sostenible en lo que se refiere al préstamo responsable, de modo que se introducen las obligaciones correspondientes para que el sector financiero español, en beneficio de los clientes y de la estabilidad del mercado, mejore los niveles prudenciales en la concesión de este tipo de operaciones. A estos efectos, se ha diseñado un sistema basado en la evaluación de la solvencia, que tiene como objetivo la valoración del riesgo de impago a efectos de la posible concesión de un préstamo y cuyo desarrollo no debiera, en ningún caso, suponer una barrera de acceso al crédito por la población, sino un estímulo legal al comportamiento más sano y prudente de entidades y clientes.

- Asimismo, las normas de conducta a las que deben sujetarse las empresas de servicios de inversión están contenidas tanto en la Ley del Mercado de Valores, como en el Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión. Cabe mencionar la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la CNMV, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo. Con el objetivo de fomentar la transparencia se pretende que los inversores dispongan de elementos suficientes de juicio para valorar que las tarifas se ajusten al principio de proporcionalidad con la calidad del servicio prestado. Para las entidades se configura como un incentivo para que las tarifas máximas se ajusten real y efec-



El sistema financiero español

tivamente a las aplicadas con carácter general a los clientes minoristas.

En relación a la publicidad, se establece la necesaria puesta a disposición de los clientes o potenciales clientes tanto de los folletos informativos de tarifas, como de los contratos tipo, en todas sus oficinas de atención a clientes, incluidos los agentes externos, y en su página web, en sitio de fácil acceso.

Cabe destacar asimismo la publicación de dos órdenes ministeriales: Orden EHA/1717/2010 y Orden EHA/1718/2010³⁵, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos de inversión y bancarios, respectivamente.

Por último, debe aludirse a la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, que tiene por objeto garantizar un adecuado nivel de protección al cliente o potencial cliente de productos financieros mediante el establecimiento de un sistema normalizado de información y clasificación que le advierta sobre su nivel de riesgo y le permita elegir los que mejor se adecuen a sus necesidades y preferencias de ahorro e inversión.



³⁵ Desarrollada por la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios.

GARRIGUES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN

AII

 **GUÍA DE
NEGOCIOS
EN ESPAÑA
2024**

40 ANIVERSARIO

Aspectos contables y de auditoría

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X



Aspectos contables y de auditoría

En este capítulo se detallan las principales obligaciones contables, de llevanza de libros mercantiles y de auditoría que deben observar los empresarios españoles.

Con arreglo a la normativa española todos los empresarios deben llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, y mantener un libro de inventarios y balances y otro diario.

Las sociedades mercantiles están obligadas a llevar también un libro o libros de actas en el que constarán todos los acuerdos

tomados por las juntas generales y extraordinarias y los demás órganos colegiados de la sociedad.

El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece, en el marco del proceso de convergencia en materia contable en el ámbito de la Unión Europea, los principios contables que pretenden asegurar que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa incorporando los criterios contables contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el ___ de 202X

1. Marco jurídico

La normativa básica que regula el marco jurídico en el ámbito del derecho contable se encuentra incardinada dentro de la legislación mercantil y ha sido modificada en los últimos años debido a su obligada armonización con la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas.

La normativa comunitaria se aprobó bajo la necesidad de una armonización contable internacional para, entre otros aspectos, (i) garantizar la transparencia y comparabilidad de Estados Financieros, (ii) conseguir un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Unión Europea, (iii) cubrir las lagunas normativas derivadas de la escasa regulación procedente de las Directivas contables y de su, a su vez, también escaso nivel de desarrollo, y (iv) aclarar la diversidad de regulaciones.

Por su parte, la aprobación del Reglamento (CE) Número 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) en la Unión Europea, y del Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, también llamado “Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España”, publicado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) el 25 de junio de 2002, supusieron un punto de partida para orientar todo el proceso de reforma contable en España.

Dicho Reglamento estableció la obligación de aplicar las NIC aprobadas por el *International Accounting Standard Board* (IASB), para los ejercicios financieros que comenzasen a partir de 1 de enero de 2005, respecto a las cuentas anuales consolidadas de sociedades cuyos valores, en la fecha de cierre de su balance, hubiesen

sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro.

Asimismo, el Reglamento dio la opción a los estados miembros de permitir o exigir la aplicación de las referidas normas a las cuentas individuales de sociedades cotizadas, a las cuentas consolidadas de sociedades no cotizadas y a las cuentas individuales de sociedades no cotizadas.

En este sentido, en España se estableció que el enfoque general no debía ser la aplicación directa de las NIC, o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en su versión más moderna, sino adaptar la normativa contable española a aquellas, incorporando únicamente los tratamientos contables que dichas normas establecen de forma obligatoria, y eligiendo, en caso de que las NIIF establecieran diferentes opciones de tratamiento contable, la que el Legislador considerara más prudente y acorde con la tradición contable española.

Asimismo, se determinó una jerarquía de fuentes que distingue (i) normas fundamentales, esto es, el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas¹, que deben contener principios básicos, estables y duraderos, (ii) normas de desarrollo, esto es, el Plan General de Contabilidad, adaptaciones sectoriales del mismo (como más adelante se indica) y (iii) resoluciones del ICAC, que contendrán preceptos más detallados cuyo contenido se pueda modificar con mayor facilidad.

A partir de aquí, se inició un proceso de reforma en España con la aprobación, en primer lugar, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que supuso una primera adaptación de la legislación mercantil en

materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Dicho proceso alcanzó su mayor expresión en el año 2007 mediante la aprobación de importantes normas que vinieron a ultimar los aspectos más significativos del proceso de adaptación de la normativa contable española a la normativa contable internacional:

- La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introdujo importantes modificaciones tanto en el Código de Comercio, como en los entonces vigentes Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en otras normas contables de carácter sectorial y, finalmente, adaptó por primera vez la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la nueva terminología contable.
- El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (Plan General de Contabilidad).
- El Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (pymes) y los criterios contables específicos para microempresas.

Del mismo modo, en el año 2010 se aprobó el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).

Asimismo, tras un proceso de adopción de normativa contable sectorial adicional, se aprobaron las siguientes adaptaciones sectoriales al Plan General de Contabilidad:

- Real Decreto 1317/2008, de 4 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.
- Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
- Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.
- Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo².

En 2016 se produjo una importante modificación de la normativa contable por el Real Decreto 602/2016 de 17 de diciembre de 2016. Dicha modificación se efectuó con el objetivo de desarrollar reglamentariamente las modificaciones introducidas en nuestro derecho contable por la Ley 22/2015, de 20 de julio (consecuencia del proceso de transposición de la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013).

Con la misma vocación de adaptación a la normativa de la Unión Europea, se publicó en 2017 el Real Decreto 583/2017, de 12 de

junio, por el que se modifica el Plan General Contable de las entidades aseguradoras.

Por lo que respecta a los sectores restantes respecto de los cuales existió una adaptación anterior a la aprobación del Plan General Contable, continúan en vigor las anteriores adaptaciones sectoriales, siempre que no se opongan a la nueva normativa, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad.

La última reforma relevante se llevó a cabo por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, las NOFCAC y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. En este caso, las modificaciones introducidas en la normativa contable española tienen como finalidad alinearla con los criterios contables internacionales más recientes, principalmente, de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos financieros, previstos en la NIIF-UE 9 y NIIF-UE 15. La entrada en vigor de este Real Decreto tuvo lugar con efectos para los ejercicios que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2021.

Desde la perspectiva de la auditoría de cuentas, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ha supuesto la culminación del proceso de adaptación de la normativa española a la Directiva 2006/43/CEE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas (tras su modificación por la Directiva 2014/56) y al Reglamento comunitario 537/2014 sobre los requisitos específicos para las denominadas Entidades de Interés Público. Al respecto,

² Modificado por la Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2019, por el que se modifica el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas aprobado el 20 de diciembre de 2018.



Aspectos contables y de auditoría

el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 2 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La nueva normativa existente se ve completada e interpretada a través de Resoluciones y contestaciones a consultas que emite el ICAC. Precisamente en relación con la interpretación de la normativa contable, ha de tenerse en cuenta que el ICAC ha manifestado en su Consulta 1 del BOICAC 74/JUNIO, 2008, que, en caso de ausencia de norma, los administradores deben utilizar su criterio profesional respetando el marco conceptual del Plan General de Contabilidad y las “normas de contabilidad generalmente aceptadas en España”. Asimismo, el ICAC manifiesta que, aunque las NIIF pueden servir de criterio interpretativo, no se prevé la obligatoriedad de su aplicación supletoria en las cuentas individuales. No obstante, las NIIF serán de aplicación directa a las cuentas anuales consolidadas de entidades que coticen.



2.

Registros contables

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X

La normativa sobre los registros contables que han de mantener las empresas se encuentra en el Código de Comercio, que exige a todos los empresarios llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, y mantener un libro de inventarios y balances y otro diario, sin perjuicio de lo exigido por las leyes o disposiciones especiales.

Las sociedades mercantiles están obligadas a llevar también un libro o libros de actas en el que consten, al menos, todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.

En cuanto a los requisitos formales aplicables a los registros contables, el Código de Comercio establece que las empresas presentarán los libros obligatorios al Registro Mercantil del lugar donde tengan su domicilio, para su diligenciado y sellado antes de comenzar su utilización, debiendo añadir a esta información la declaración de la identificación del titular real de la sociedad.

Se permite la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas separadas que posteriormente habrán de ser encuadradas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales han de legalizarse antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Los citados requisitos formales también son de aplicación al libro registro de acciones nominativas de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como al libro registro de socios de las sociedades de responsabilidad limitada, que podrán llevarse por medios informáticos.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el ___ de 202X

3.

Cuentas anuales

Tanto el Código de Comercio como el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital señalan que las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, constituyendo estos 5 documentos una unidad de información a estos efectos (también se exige un informe de gestión, si bien no se considera parte constitutiva de las cuentas anuales). No obstante, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal (por ejemplo, para las sociedades que puedan formular balance en modelo abreviado, como se explica más adelante).

El Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, que traspuso a derecho interno la Directiva 2014/95/UE, introdujo la obligación, para sociedades de interés público con una determinada dimensión, de incluir en el informe de gestión, o en un informe separado, un Estado de información no financiera que recoja la situación de la sociedad respecto de, al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos, y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

A este respecto, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, amplió significativamente el número de sociedades obligadas a presentar el estado de información no financiera. De este modo, quedaron obligadas a presentar dicha información, individual o consolidado, las sociedades en las que concurran los siguientes requisitos:

- a. Que el número medio de trabajadores empleados por la sociedad o el grupo, según el caso, durante el ejercicio sea superior a 250.
- b. Que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de

cuentas, o bien, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, a nivel individual o consolidado, según el caso, al menos 2 de las circunstancias siguientes: (i) que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 €, (ii) que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 €.

El Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establecen los principios de contabilidad y los criterios de valoración. Asimismo, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital especifica la información a incluir en la memoria.

El Plan General de Contabilidad desarrolla el contenido a incluir en las cuentas anuales individuales, siendo obligatoria su aplicación para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (pymes) o las correspondientes adaptaciones sectoriales, y constituye el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil.

El Plan General de Contabilidad tiene el siguiente contenido:

- Primera parte: marco conceptual de la contabilidad.
- Segunda parte: normas de registro y valoración.
- Tercera parte: cuentas anuales.
- Cuarta parte: cuadro de cuentas.
- Quinta parte: definiciones y relaciones contables.

Desde la perspectiva de las cuentas anuales consolidadas, el Real Decreto 1159/2010 es el encargado de aprobar las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, modificado por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el ___ de 202X

4.

Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración

En relación con la aplicación práctica del Plan General de Contabilidad, tras una Primera Parte en la que se establece el Marco Conceptual de la Contabilidad, la Segunda Parte de este establece normas de registro y valoración para las diferentes partidas integrantes del activo, pasivo y cuenta de resultados.

A continuación, se incluyen brevemente las principales características contenidas en el Marco Conceptual y en las más significativas normas de registro y valoración introducidas por el Plan General de Contabilidad vigente:

MATERIA	PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC)
Componentes de las cuentas anuales	Las cuentas anuales se componen del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria.
Objetivo principal: la imagen fiel	Las cuentas anuales deben redactarse con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica.
Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales	La información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante y fiable. Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad. Además, la información financiera debe ser comparable y clara.
Principios contables	Los principios contables obligatorios son: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.
Elementos de las cuentas anuales	Se definen los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos, que se reconocerán cuando se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos, y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad.
Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales	Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento de un ingreso tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. El reconocimiento de un gasto tiene lugar como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda valorarse o estimarse con fiabilidad.
Criterios de valoración	Los criterios de valoración utilizados por el Plan General de Contabilidad son los siguientes: coste histórico o coste, valor razonable (este criterio ha sido ampliamente desarrollado tras la reforma del Real Decreto 1/2021), valor neto realizable, valor en uso y valor actual, costes de venta, coste amortizado, costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero, valor contable o en libros y valor residual.



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Inmovilizado material	Elementos patrimoniales tangibles destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa mediante su uso en la producción de bienes o suministro de servicios o para fines administrativos.
Inversiones inmobiliarias	Activos no corrientes que sean inmuebles y se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas. Con carácter general, todos estos elementos patrimoniales se valoran inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. Con posterioridad a su reconocimiento inicial, se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada que proceda y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.
Inmovilizado intangible	Activos no monetarios sin apariencia física susceptibles de valoración económica e identificación. Para su reconocimiento inicial es preciso que se cumpla además el criterio de identificabilidad. Esto supone que cumpla alguno de los 2 requisitos siguientes: (a) sea separable o (b) surja de derechos legales o contractuales. En ningún caso se reconocerán como inmovilizado intangible los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, las listas de clientes u otros similares que se hayan generado internamente. Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de 10 años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible. En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.
Costes de desmantelamiento, retiro y rehabilitación	La estimación inicial del valor actual de las obligaciones por desmantelamiento, retiro o rehabilitación de un activo formarán parte de su valor.
Capitalización de gastos financieros	La capitalización de determinados gastos financieros en el caso de los inmovilizados que necesiten más de un año para estar en condiciones de uso, resultará obligatoria. Como norma general, solo se podrán capitalizar intereses antes de la entrada en funcionamiento del elemento.
Permuta de activos	Permutas con carácter comercial: el bien recibido se valora por el valor razonable del activo entregado más las contrapartidas monetarias entregadas a cambio, salvo evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. Permutas que carecen de carácter comercial (o aquellas en las que no pueda determinarse el valor razonable con fiabilidad): el activo adquirido se registrará por el valor en libros del activo entregado a cambio más las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del bien recibido si éste fuera menor.
Aportaciones de capital no dinerarias	Los bienes recibidos se valorarán por su valor razonable en el momento de la aportación, excepto si se puede asimilar a una permuta no comercial. Existen normas particulares si lo aportado representa, directa o indirectamente, un negocio. Para el aportante se aplicará lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.
Pérdidas por deterioro del valor	Se producen cuando el valor contable supera el importe recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro y su reversión se reconocerán como un gasto o un ingreso.
Reparaciones importantes del inmovilizado material	En la determinación del importe del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes de grandes reparaciones. Estos costes se amortizan durante el periodo que medie hasta la reparación. Cuando se realice la reparación, su coste se reconocerá como una sustitución si cumple las condiciones para su reconocimiento.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Gastos de investigación y desarrollo

Gastos de investigación: serán gasto del ejercicio, si bien se podrán activar cuando cumplan determinadas circunstancias.
Gastos de desarrollo: se activarán cuando cumplan las condiciones establecidas para la activación de gastos de investigación.

Gastos de establecimiento

Serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellos.

Fondo de comercio

Solo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios. Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado respecto de combinaciones de negocios (método de adquisición) y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas. El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de 10 años y que su recuperación es lineal. Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

ARRENDAMIENTOS

Valoración de los arrendamientos

El Plan General de Contabilidad todavía no ha sido adaptado a la NIIF-UE 16 de Arrendamientos. El ICAC está llevando a cabo un proceso de análisis para su implementación con carácter general, teniendo en cuenta diversas circunstancias y posibles excepciones.

Arrendamiento financiero

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Se presume que se cumple esta condición bajo diversas circunstancias. El arrendatario registrará un activo y un pasivo financiero por el mismo importe que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados, entre los que se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas. El arrendatario aplicará a los activos que tenga que reconocer en el balance como consecuencia del arrendamiento los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan según su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

EXISTENCIAS Y ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

EXISTENCIAS

Reglas de valoración	Con carácter general, se valoran a coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción. Se incluyen todos los gastos que se produzcan hasta que se hallen ubicadas para su venta. Excepción: para los intermediarios que comercializan materias primas cotizadas se aplicará el criterio del valor razonable menos los costes de venta, siempre que con ello se elimine o reduzca una "asimetría contable" que surgiría por no reconocer estos activos a valor razonable. Se incluye una referencia expresa a las existencias en la prestación de servicios.
Descuentos comerciales y financieros	Se deducirá del importe facturado por el vendedor de las existencias cualquier descuento, rebaja o similar directamente atribuible. Los descuentos, devoluciones u operaciones similares posteriores a la factura se contabilizarán en cuentas específicas de la cuenta de pérdidas y ganancias.
Gastos financieros	Se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción de las existencias que necesiten más de un año para estar en condiciones de venderse.

ACTIVOS NO CORRIENTES (GRUPOS ENAJENABLES) MANTENIDOS PARA LA VENTA

Activo no corriente mantenido para la venta	Un activo no corriente se clasifica como mantenido para la venta si su valor contable se va a recuperar fundamentalmente a través de su venta en lugar de por su uso continuado. Se deben cumplir determinados requisitos. Se valorarán por el menor de su valor contable o su valor razonable menos los costes de venta. Mientras se clasifiquen en esta categoría no se amortizarán, debiendo dotarse las oportunas correcciones valorativas en su caso.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Consideración de diferencias temporarias	Son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura. Esto incluye, pero no se limita, a las diferencias temporales. La contabilización del efecto impositivo se basa en el método de balance.

RETRIBUCIONES AL PERSONAL A LARGO PLAZO

Clasificación de los planes de pensiones a efectos de su tratamiento contable	Distingue entre retribuciones a largo plazo de aportación definida y retribuciones a largo plazo de prestación definida.

PROVISIONES

Valoración	Valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, registrándose los ajustes que surjan por su actualización como un gasto financiero según se devenguen.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Se utilizará esta categoría cuando no proceda su clasificación en ninguna de las restantes. Los activos financieros mantenidos para negociar se incluirán obligatoriamente en esta categoría. Para los instrumentos de patrimonio que no se mantengan para negociar, ni deban valorarse al coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto. Valoración inicial: valor razonable, sin incluir los costes de la transacción directamente atribuibles que se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Valoración posterior: valor razonable sin deducir los gastos en que se puedan incurrir por su enajenación. Los cambios en el valor razonable se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias. No aplica deterioro.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

EXISTENCIAS Y ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Activos a coste amortizado	Un activo financiero se incluirá en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Valoración inicial: valor razonable más los costes de transacción directamente atribuibles. Valoración posterior: coste amortizado. Los intereses devengados se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias conforme al método del tipo de interés efectivo. Imputación de los ajustes/deterioro: a cierre de ejercicio, se realizarán las correcciones valorativas necesarias, siempre que haya evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasiones una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor (criterio de "pérdida incurrida", a diferencia de la NIIF-UE 9 que aplica la "pérdida esperada"). La pérdida por deterioro será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, incluidos, los procedentes de la ejecución de las garantías reales y personales. La pérdida por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	Un activo financiero se incluirá en esta categoría cuando las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, y no se mantenga para negociar ni proceda clasificarlo como a coste amortizado. También se incluirán en esta categoría las inversiones en instrumentos de patrimonio para las que se haya ejercitado la opción irrevocable. Valoración inicial: valor razonable más los costes de transacción directamente atribuibles. Valoración posterior: valor razonable sin deducción de los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán en el patrimonio neto, de forma temporal, hasta su baja del balance o deterioro, momento en que se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias. Imputación de los ajustes/Deterioro: - Instrumentos de deuda: se registrará un deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca un retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor. - Instrumentos de patrimonio: se registrará un deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En el supuesto de recuperación de valor, el importe de la reversión se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el supuesto de recuperación de valor, el importe del incremento se registrará directamente contra patrimonio neto (no revertirá con abono en la cuenta de pérdidas y ganancias).
Activos financieros a coste	En todo caso, se incluyen en esta categoría, entre otros, las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas y las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo o no pueda estimarse con fiabilidad. Valoración inicial: a coste, es decir, al valor razonable de la contraprestación más los costes de transacción directamente atribuibles. En el supuesto de empresas del grupo la valoración inicial será el valor de coste de la combinación de negocios, salvo que existiera una inversión anterior a su calificación como empresa de grupo (en ese supuesto el coste será su valor contable previo a su calificación como tal). Valoración posterior: coste menos el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Imputación de los ajustes/Deterioro: las correcciones valorativas se realizarán por la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivos futuros. Para el supuesto de instrumentos de patrimonio, salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos del patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro se calculará en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, netas de efecto impositivo.
Pasivos financieros a coste amortizado	Incluye todos los pasivos financieros excepto cuando deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Valoración inicial: valor razonable que será el precio de la transacción (valor razonable de la contraprestación recibida menos los costes de transacción directamente atribuibles). Valoración posterior: a coste amortizado. Excepto los débitos con vencimiento no superior a un año que se hayan valorado a nominal en su reconocimiento inicial, que continuarán valorándose por dicho importe. Imputación de los ingresos: los intereses devengados se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias conforme el método del tipo de interés efectivo.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

EXISTENCIAS Y ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	En esta categoría se incluyen, entre otros, los pasivos que se mantienen para negociar y los que hayan sido designados por la entidad en el momento de su reconocimiento inicial por determinadas causas. Valoración inicial: valor razonable (es decir, precio de la transacción: valor razonable de la contraprestación recibida). Los costes de transacción directamente atribuibles, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Valoración posterior: valor razonable. Los cambios en el valor razonable se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias.
Transacciones con instrumentos de patrimonio propio	Se registrarán en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y, en ningún caso, podrán reconocerse como activos financieros.
Resultados obtenidos en transacciones con instrumentos de patrimonio propio	No podrá registrarse resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.
Instrumentos financieros compuestos	Sus componentes de pasivo y patrimonio propio se reconocen, valoran y presentan por separado.
Derivados	Valoración inicial: valor razonable. Valoración posterior: valor razonable sin deducir los gastos en que se puedan incurrir por su enajenación. Los cambios en el valor razonable se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias. Existen normas particulares para las denominadas "coberturas contables".
Acciones preferentes	En la resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital se desarrollan, entre otras muchas cuestiones, los criterios contables aplicables a las acciones y participaciones con privilegio.
Préstamos participativos	En el lado del activo se incluirán en la categoría de Activos financieros a coste los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente. En cuanto al lado del pasivo, se aplica un criterio similar al de los contratos de cuentas en participación cuando sus intereses tengan carácter contingente. Si los préstamos participativos tienen características de un préstamo ordinario o común, se incluirán en la categoría de pasivos financieros a coste amortizado.

COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Combinaciones de negocios: consideración general	En el caso de otras operaciones de fusión o escisión y de combinaciones de negocios que surjan de la adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios se adopta el método de adquisición. En el caso de adquisición de acciones, se remite a la norma de valoración de instrumentos financieros.
Combinaciones de negocios entre empresas del grupo	En las fusiones entre empresas del grupo en las que interviene la dominante y su dependiente, directa o indirectamente los elementos del negocio adquirido se valorarán por el importe que les correspondería, una vez realizada la operación en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo. En el caso de fusiones entre otras empresas del grupo entre las que no exista relación de dependencia, los elementos patrimoniales del negocio se valorarán según los valores contables existentes antes de la operación en sus cuentas anuales individuales registrándose la diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en una partida de reservas. En las escisiones de sociedades entre sociedades del grupo se aplican criterios equivalentes a los de las operaciones de fusión.
Diferencia negativa surgida en combinaciones de negocios	En el supuesto de que el valor de activos identificables adquiridos netos exceda el coste de la combinación de negocios, este exceso se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, con algunas excepciones.
Fondo de comercio surgido en combinaciones de negocios	Valoración inicial: diferencia entre el coste de la combinación de negocios y el valor razonable de activos identificables adquiridos menos pasivos asumidos (incluso contingentes). El fondo de comercio se amortiza en función de su vida útil. Se presumirá que la vida útil es de 10 años salvo prueba en contrario debiendo amortizarse de forma lineal.
Adquisiciones inversas	La regulación de estas operaciones se remite a las NOFCAC (Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas).

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

EXISTENCIAS Y ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Transacciones separadas	La adquirente identificará las transacciones separadas que no formen parte de la combinación de negocios que se contabilizará de acuerdo con la correspondiente norma de registro y valoración.

NEGOCIOS CONJUNTOS

Concepto	Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por 2 o más personas físicas o jurídicas. Distingue entre explotaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta y empresas controladas de forma conjunta.
Concepto de control conjunto	Es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual 2 o más personas acuerdan compartir el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación sobre una actividad económica para obtener beneficios económicos.
Explotaciones y activos controlados de forma conjunta	El partícipe debe reconocer la parte proporcional de los activos y pasivos controlados conjuntamente. Asimismo, se reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponde de los ingresos generados y los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto.
Empresas controladas de forma conjunta	El partícipe registra su participación de acuerdo con lo previsto para las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Reconocimiento de los ingresos	Se reconocerán los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente.
Proceso para la determinación del ingreso	• Paso 1: identificar el control con el cliente. • Paso 2: identificar las obligaciones separadas del contrato. • Paso 3: determinar el precio de la transacción. • Paso 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones del contrato. • Paso 5: contabilizar los ingresos cuando (o a medida que) la entidad satisface las obligaciones.
Valoración	Los ingresos se valoran por el valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, deducido cualquier descuento o rebaja en el precio.
Intereses incorporados al nominal de los créditos	Los intereses incorporados al nominal de los créditos se deducen del precio acordado, salvo en los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año en determinados supuestos.
Permuta de bienes y servicios	No se reconoce ningún ingreso en caso de permuta de elementos homogéneos como las permutas de productos terminados, o mercaderías intercambiables entre 2 empresas con el objetivo de ser más eficaces en su labor comercial de entregar el producto a sus respectivos clientes.

SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

Presentación en los estados financieros	Las subvenciones con carácter reintegrable se registran como pasivos. Las subvenciones no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de forma correlacionada con los gastos derivados de la misma.
Imputación a resultados de las subvenciones para adquisiciones de activos	<i>Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.</i> En proporción a la dotación a la amortización o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, deterioro o baja en balance. <i>Existencias y activos financieros.</i> Ejercicio en que se produzca la venta, corrección de valor o baja contable.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Valoración de subvenciones no monetarias	Se valorarán por el valor razonable del bien recibido en el momento de su reconocimiento.
Subvenciones otorgadas por socios o propietarios	Deberán registrarse directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención de que se trate, salvo aquellas recibidas por empresas pertenecientes al sector público recibidas de la entidad pública dominante para la realización de actividades de interés público o general, que se imputarán a resultados atendiendo a su finalidad.

TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

Concepto	Aquellas transacciones que, a cambio de recibir bienes o servicios, incluidos los servicios prestados por los empleados, se liquidan con instrumentos de patrimonio propio o con un importe basado en el valor de instrumentos de patrimonio propio.
Reconocimiento de transacciones que se van a liquidar con instrumentos de patrimonio	Los bienes o servicios recibidos se reconocen como un activo o un gasto según su naturaleza, cuando se obtienen, reconociendo, asimismo, un incremento en el patrimonio neto. Cuando sea necesario completar un periodo de servicios, el reconocimiento se efectuará a medida que los servicios sean prestados a lo largo del citado periodo.
Reconocimiento de transacciones con opción de liquidarse en efectivo o con instrumentos de patrimonio	Se reconoce un pasivo en la medida en que la empresa haya incurrido en una obligación presente de liquidar en efectivo o con otros activos y, en caso contrario, se reconoce una partida de patrimonio neto. Si la opción es del proveedor se reconoce como un instrumento financiero compuesto.
Liquidación mediante instrumentos de patrimonio	Se valorarán las transacciones por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos siendo la contra partida el patrimonio neto. Si este no se pudiese determinar con fiabilidad se valorarán por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio neto cedidos. En caso de transacciones con los empleados se valorarán por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos a la fecha del acuerdo de concesión.
Liquidación en efectivo	Se valoran por el valor razonable del pasivo, referido a la fecha en que se cumplan los requisitos para su reconocimiento, siendo la contra partida de un pasivo. Las variaciones en su valoración hasta su liquidación se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS

Concepto	Es un componente que se ha enajenado o clasificado como mantenido para la venta y representa una línea del negocio o área geográfica de la explotación que sea significativa y separable, forma parte de un plan para enajenar una línea del negocio o área geográfica significativa y separable o es una dependiente adquirida para su reventa.

OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO

Regla general	Los elementos objeto de una transacción entre empresas del grupo se contabilizarán por su valor razonable. Solo son de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción sean un negocio y la contraprestación no sea monetaria. 1. Aportaciones no dinerarias: valoración en cuentas anuales consolidadas (o individuales, si no se formularon cuentas consolidadas en España). 2. Operaciones de fusión y escisión: valoración: • Si hay relación de dependencia entre las empresas del grupo se utiliza el valor que correspondería en cuentas anuales consolidadas. • Si no hay esa relación de dependencia, también se utiliza el valor en cuentas anuales consolidadas, (o individuales, si no se formularon cuentas consolidadas en España). La fecha de efectos contables será la del inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que las sociedades se incorporan al grupo.
Reglas especiales	3. Reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades.



Aspectos contables y de auditoría



En 2019 resultó especialmente destacable la publicación de la Resolución, de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por la que se desarrollaron los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital. En dicha Resolución se establecen los criterios de reconocimiento y valoración aplicables a operaciones tales como: (i) la adquisición y enajenación de acciones y participaciones propias, (ii) los ingresos por intereses y dividendos, (iii) los aumentos o disminuciones de capital, (iv) los restantes tipos de aportaciones socios, (v) los aspectos contables de las acciones o participaciones con carácter especial (privilegiadas, sin voto, rescatables), (vi) las aportaciones no dinerarias, (vii) los desembolsos pendientes, (viii) las cuentas en participación, (ix) la reformulación de cuentas anuales, (x) la aplicación del resultado, (xi) la disolución y liquidación, (xii) la transformación de la forma societaria, y (xiii) las fusiones y escisiones, entre otros aspectos.

Con carácter general, esta Resolución resume la doctrina emitida por el ICAC en sus consultas. Como principal novedad cabe señalar que el ICAC modifica su interpretación respecto al tratamiento contable de los *script dividends* para los socios o accionistas de una sociedad. De esta forma, cuando la sociedad acuerde la entrega de derechos de asignación gratuita dentro de un programa de retribución al accionista que permita a los accionistas (i) adquirir acciones liberadas, (ii) enajenar tales derechos en el mercado, o (iii) venderlos a la propia sociedad emisora, el accionista reconocerá el correspondiente ingreso financiero y los valores recibidos por su valor razonable, tratamiento que resultó aplicable a las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 (sin perjuicio de la posibilidad de su aplicación retroactiva).

La última reforma contable relevante fue aprobada mediante el Real Decreto 1/2021, entrado en vigor con efectos para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2021. Esta reforma

introduce modificaciones de diversa índole en la normativa contable con el objetivo de alinearla con las normas contables internacionales más recientes, fundamentalmente, con las NIIF-UE 9, de instrumentos financieros y NIIF-UE 15, de reconocimiento de ingresos. En las reglas de valoración descritas en los cuadros anteriores se ha considerado el texto del Plan General de Contabilidad tras esta reforma. Sus disposiciones transitorias regulan además los criterios de primera aplicación. Además, el ICAC ha publicado la resolución de 10 de febrero de 2021 por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, en desarrollo de la implementación de la NIIF-UE 15 mencionada.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible**
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X

5.

Beneficio distribuible

En el contexto del proceso de reforma de la normativa mercantil y contable que hemos descrito anteriormente, también las normas de reparto del beneficio de las sociedades contenidas en el artículo 273 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital han sido modificadas disponiendo actualmente, en términos generales, lo siguiente:

- Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución directa ni indirecta (se refiere a los ajustes por cambios de valor positivos y subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto).
- Se prohíbe toda distribución de beneficio a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

La resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 desarrolla el concepto de “beneficio distribuible”. Se define como el agregado del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado, y los siguientes ajustes:

- a. Positivos: (1) las reservas de libre disposición y (2) el remanente.
- b. Negativos: (1) los resultados negativos de ejercicios anteriores. No obstante, el exceso de estos resultados sobre los ajustes positivos solo se incluirá como ajuste negativo en la parte en que no estén materialmente compensados con el saldo del importe de la reserva legal y de las otras reservas indisponibles preexistentes, y (2) la parte del resultado del ejercicio en que deba dotarse la reserva legal y las restantes atenciones obligatorias establecidas por las leyes o los estatutos.

La prima de emisión y la prima de asunción constituyen patrimonio aportado que puede ser objeto de recuperación por los socios, en

los mismos términos que las reservas de libre disposición, y las aportaciones de los socios.

El artículo 28 de la resolución desarrolla la aplicación del resultado. En este sentido, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio distribuible si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social mercantil.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación**
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el __ de 202X

6.

Consolidación

Como parte del proceso de adaptación de la normativa contable española al Derecho comunitario, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, aprobó las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).

Los principales aspectos recogidos en este Real Decreto son los siguientes:

- Ampliación de la definición de “control” entendido como el poder de dirigir las políticas, financiera y de explotación de una entidad con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.
- Exención de la obligación de consolidar en los supuestos en que la sociedad dominante participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individualmente y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo.
- Regulación de los criterios para contabilizar la eliminación inversión-patrimonio neto en los casos de (i) integración de sociedades que constituyen un negocio, (ii) consolidación de una sociedad que no constituye un negocio, y (iii) consolidación entre empresas que ya formaban parte del grupo.
- Establecimiento de reglas de conversión de cuentas anuales en moneda extranjera.

Este Real Decreto es de aplicación a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010, respecto de los siguientes sujetos:

Los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad española³.

Los casos en que voluntariamente cualquier empresario, persona física o jurídica dominante formule y publique cuentas consolidadas.

Los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o jurídica, en la medida que su norma sustantiva le imponga dicha obligación o las formulen voluntariamente.

³ Si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, solo les resultará de aplicación obligatoria la sección primera del Capítulo I y la sección primera del Capítulo II. Se seguirá este mismo criterio cuando la sociedad dominante opte por la aplicación de las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea. En cualquier caso, en la memoria deberá incluirse la información contenida en las indicaciones 1 a 9 del artículo 48 del Código de Comercio.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria**
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el ___ de 202X

7.

Requisitos de información en la memoria

El Código de Comercio establece que la memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las Cuentas Anuales.

El contenido mínimo de la memoria se especifica en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el Plan General de Contabilidad, y en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, indicando dichos textos que la memoria forma parte integrante de las cuentas anuales.

Respondiendo a la importante relevancia que el principio de imagen fiel tiene en la normativa contable, la información a incluir en la memoria es abundante. Así, cabe señalar que, entre otros aspectos, la memoria individual deberá contener, al menos, además de las indicaciones específicamente previstas por el Código de Comercio, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por los desarrollos reglamentarios de éstas, la siguiente información:

- Los criterios de valoración aplicados a las diversas partidas de las cuentas anuales y los métodos de cálculo de las correcciones de valor.
- La denominación, domicilio y forma jurídica de las sociedades en las que la sociedad sea socio colectivo o en las que posea, directa o indirectamente, un porcentaje no inferior al 20% de su capital, o en las que sin llegar a dicho porcentaje ejerza una influencia significativa.
- Se indicará la participación en el capital y el porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto del último ejercicio social de aquéllas.
- Cuando existan varias clases de acciones, el número y el valor nominal de las pertenecientes a cada una de ellas.

- La existencia de bonos de disfrute, de obligaciones convertibles y de valores o derechos similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- El importe de las deudas de la sociedad cuya duración residual sea superior a 5 años, así como el de todas las deudas que tengan garantía real, con indicación de su forma y naturaleza. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas relativas a deudas.
- El importe global de las garantías comprometidas con terceros, sin perjuicio de su reconocimiento dentro del pasivo del balance cuando sea probable que de las mismas se derive el cumplimiento efectivo de una obligación.
- Deberán mencionarse con la debida claridad y separación los compromisos existentes en materia de pensiones, así como los referentes a empresas del grupo.
- La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en el balance, así como su impacto financiero, siempre que esta información sea significativa y necesaria para la determinación de la situación financiera de la empresa.
- Las transacciones significativas entre la empresa y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la empresa.
- La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias de la sociedad, por categorías de actividades, así como por mercados geográficos, en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios

u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, esas categorías y mercados difieran entre sí de una forma considerable. Podrán omitir tales menciones las sociedades que pueden formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

- En relación con los ingresos, será necesario que la empresa identifique los contratos con clientes que den origen a su reconocimiento, los juicios significativos y cambios en dichos juicios, realizados sobre dichos contratos y los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato.
- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías, así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio, desglosando los importes relativos a sueldos y salarios y los referidos a cargas sociales, con mención separada de los que cubren las pensiones, cuando no estén así consignadas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo.
- El importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así

como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan.

- Las sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y que de acuerdo con la normativa en vigor, únicamente publiquen cuentas anuales individuales, vendrán obligadas a informar en la memoria de las principales variaciones que se originarían en el patrimonio neto y en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea, indicando los criterios de valoración que hayan aplicado.
- El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores de cuentas, así como los correspondientes a las personas o entidades vinculadas al auditor.
- El grupo al que, en su caso, pertenezca la sociedad y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas o, si procediera, las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar.
- Cuando la sociedad sea la de mayor activo del conjunto de sociedades domiciliadas en España, sometidas a una misma unidad de decisión, porque estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, que actúen conjuntamente, o porque se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, deberá incluir una descripción de las citadas sociedades, señalando el motivo por el que se encuentran bajo una misma unidad de decisión, e informará sobre el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y re-

sultado del conjunto de las citadas sociedades. Se entiende por sociedad de mayor activo aquella que en el momento de su incorporación a la unidad de decisión, presente una cifra mayor en el total activo del modelo de balance.

- La memoria deberá contener información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores en operaciones comerciales y el dato del periodo medio de pago a proveedores.

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el ___ de 202X

8.

Requisitos de auditoría

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en su Disposición Adicional Primera, establece que, será obligatoria la auditoría de las cuentas anuales correspondiente a todas las sociedades y entidades, con independencia de su forma jurídica, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
- b. Que emitan obligaciones en oferta pública.
- c. Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversiones y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d. Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- e. Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto.

- f. Las demás entidades que superen los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto. Dichos límites se referirán, al menos, a la cifra de negocios, al importe total del activo según balance y al número anual medio de empleados, y se aplicarán, todos o cada uno de ellos, según lo permita la respectiva naturaleza jurídica de cada sociedad o entidad.

Los límites a los que se hace referencia en el párrafo anterior se encuentran identificados en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud del cual, las cuentas anuales deberán ser siempre revisadas por un auditor salvo que, en los 2 ejercicios consecutivos anteriores a la fecha de cierre del balance, concurren al menos 2 de las circunstancias que se detallan a continuación:

- Activo total no superior a 2.850.000 €.
- Cifra de negocio anual no superior a los 5.700.000 €.
- Número medio de empleados durante el ejercicio no superior a 50.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante 2 ejercicios consecutivos, 2 de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

El objeto de la auditoría es comprobar que las cuentas ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

El auditor está obligado a realizar un informe detallado sobre el resultado de su actuación, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En cuanto al contenido del informe de auditoría, destacamos los siguiente:

- Inexistencia de Incorrecciones materiales: se ha de dar una explicación de que la auditoría se ha planificado y ejecutado con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales, incluidas las derivadas del fraude.
- Prestación de otros servicios distintos a la actividad de Auditoría: se ha de incluir una declaración de que no se han prestado servicios distintos a los de la auditoría de las cuentas anuales o concurrido situaciones o circunstancias que hayan afectado a la necesaria independencia del auditor o sociedad de auditoría.
- Informe de gestión: además de la opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio se incluirá una opinión sobre si el contenido y presentación de dicho informe de gestión es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación, y se indicarán, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado a este respecto. En aquellos casos en los que la sociedad auditada esté obligada a elaborar el Estado de información no financiera, la opinión del auditor, respecto de este punto, se limitará a informar de si ésta se ha incluido o no.
- Manifestación de la responsabilidad del órgano de administración de la entidad de la formulación de los estados financieros a auditar y del sistema de control interno de la entidad auditada.
- Descripción del objeto de la auditoría y del modo en que se desarrolla.
- La referencia al nombre, el domicilio y el número de Registro Oficial de Auditores de Cuentas del auditor o auditores de cuentas firmante del informe.

- Lenguaje claro y sin determinadas referencias.
- Causa justa de falta de emisión o renuncia: se precisa que, en todo caso, se considera que existe justa causa en aquellos supuestos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Existencia de amenazas que comprometan la independencia, objetividad del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría.
 - Imposibilidad absoluta de realizar el trabajo encomendado al auditor de cuentas o sociedad de auditoría por circunstancias no imputables a éstos.

En los casos en que se produzcan alguna de las circunstancias que impidan la emisión del informe o determinen la renuncia del contrato, el auditor deberá detallar en un escrito dichas circunstancias y remitirlo a la entidad auditada en un plazo no superior a quince días naturales desde que el auditor tuviese constancia de tal situación. Dicho escrito se remitirá no solo al ICAC y al Registro Mercantil, sino también al Juzgado en caso de que hubiera producido el nombramiento judicial del auditor.

- Fecha de entrega del informe: debe dejarse constancia documental de la fecha de entrega por el auditor del informe y de su recepción por la entidad auditada cuando haya diferencia entre una fecha y otra.

La Ley de Auditoría está desarrollada por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de enero de 2021.

Con carácter general, en este Reglamento se han incluido aquellas previsiones que suponen desarrollo del contenido de los artículos de la Ley 22/2015, de 20 de julio. A modo de ejemplo, en este

Reglamento se hace referencia a cuestiones tales como el desarrollo de los contratos de auditoría, la posibilidad de llevar a cabo una auditoría conjunta y los requisitos que se han de cumplir, la determinación de la contratación y prórroga de los honorarios de la auditoría, cómo se ha de proceder a la custodia y deber de secreto, se introducen medidas dirigidas a evitar conflicto de interés o de relación comercial u otra clase que puedan comprometer la independencia de la auditoría (régimen de independencia), se establecen determinadas modalidades de control de la actividad de auditoría y se determina el desarrollo del régimen de infracciones y sanciones, entre otros aspectos.

9.

Requisitos de publicación
de las cuentas anuales

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales**

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital prescribe que las sociedades deben presentar en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación, sus cuentas anuales junto con una certificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas en la que fueron aprobadas dichas cuentas y la propuesta de distribución de resultados, copias de los estados financieros, del informe de gestión, en su caso del estado de información no financiera, y del informe de auditoría (en el caso de que la sociedad esté obligada a auditar sus cuentas, o si se sometió a auditoría a petición de accionistas minoritarios). Asimismo, debe contener la identificación del titular real de la sociedad junto con el resto de informaciones preceptivas.

En relación con el depósito de las cuentas anuales, el 24 de mayo de 2019 se publicó la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales, así como la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

El Registro Mercantil es público y la publicidad de la documentación social que se le presenta se efectúa mediante certificaciones de las inscripciones practicadas por los registradores o por simple nota informativa, o mediante la emisión de copias de las inscripciones practicadas y de los documentos depositados en el Registro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Adicionalmente, las sociedades cotizadas deberán (de acuerdo con la Ley 24/1988, del Mercado de Valores) presentar copias de sus cuentas anuales y del correspondiente informe de auditoría a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los registros oficiales y demás documentación en poder del Registro Mercantil y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores están a disposición del público para su inspección.



Aspectos contables y de auditoría

ANEXO I

Balance al cierre del ejercicio 202X



- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X

Nº CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
A. ACTIVO NO CORRIENTE				
I. Inmovilizado intangible.				
201, (2801), (2901)	1. Desarrollo.			
202, (2802), (2902)	2. Concesiones.			
203, (2803), (2903)	3. Patentes, licencias, marcas y similares.			
204, (2804)	4. Fondo de comercio.			
206, (2806), (2906)	5. Aplicaciones informáticas.			
205, 209, (2805), (2905)	6. Otro inmovilizado intangible.			
II. Inmovilizado material.				
210, 211, (2811), (2910), (2911)	1. Terrenos y construcciones.			
212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, (2812), (2813), (2814), (2815), (2816)	2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.			
23	3. Inmovilizado en curso y anticipos.			
III. Inversiones inmovilizadas.				
220, (2920)	1. Terrenos.			
221, (282), (2921)	2. Construcciones.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.				
2403, 2404, (2493), (2494), (293)	1. Instrumentos de patrimonio.			
2423, 2424, (2953), (2954)	2. Créditos a empresas.			
2413, 2414, (2943), (2944)	3. Valores representativos de deuda.			
	4. Derivados.			
	5. Otros activos financieros.			

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Nº CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
V. Inversiones financieras a largo plazo.				
2405, (2495), 250, (259)	1. Instrumentos de patrimonio.			
2425, 252, 253, 254, (2955), (298)	2. Créditos a terceros.			
2415, 251, (2945), (297)	3. Valores representativos de deuda.			
255	4. Derivados.			
258, 26	5. Otros activos financieros.			
474	VI. Activos por impuesto diferido.			
B. ACTIVO CORRIENTE				
580, 581, 582, 583, 584, (599)	I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Existencias.				
30, (390)	1. Comerciales.			
31, 32, (391), (392)	2. Materias primas y otros aprovisionamientos.			
33, 34, (393), (394)	3. Productos en curso.			
35, (395)	4. Productos terminados.			
36, (396)	5. Subproductos, residuos y materiales recuperados.			
407	6. Anticipos a proveedores.			
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.				
430, 431, 432, 435, 436, (437), (490), (4935)	1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.			
433, 434, (4933), (4934)	2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.			
44	3. Deudores varios.			
460, 544	4. Personal.			

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Nº CUENTAS	ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
4709	5. Activos por impuesto corriente.			
4700, 4708, 471, 472,	6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.			
5580	7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos.			
	IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
5303, 5304, (5393), (5394), (593)	1. Instrumentos de patrimonio.			
5323, 5324, 5343, 5344, (5953), (5954)	2. Créditos a empresas.			
5313, 5314, 5333, 5334, (5943), (5944)	3. Valores representativos de deuda.			
	4. Derivados.			
5353, 5354, 5523, 5524	5. Otros activos financieros.			
	V. Inversiones financieras a corto plazo.			
5305, 540, (5395), (549)	1. Instrumentos de patrimonio.			
5325, 5345, 542, 543, 547, (5955), (598)	2. Créditos de empresas.			
5315, 5335, 541, 546, (5945), (597)	3. Valores representativos de deuda.			
5590, 5593	4. Derivados.			
5355, 545, 548, 551, 5525, 565, 566	5. Otros activos financieros.			
480, 567	VI. Periodificación a corto plazo.			
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.			
570, 571, 572, 573, 574, 575	1. Tesorería.			
576	2. Otros activos líquidos equivalentes.			
TOTAL ACTIVO (A + B)				



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
A. PATRIMONIO NETO				
A.1 Fondos propios.				
I. Capital.				
100, 101, 102	1. Capital escriturado.			
(1030), (1040)	2. (Capital no exigido).			
110	II. Prima de emisión.			
III. Reservas.				
112, 1141	1. Legal y estatutarias.			
113, 1140, 1142, 1143, 1144, 115, 119	2. Otras reservas.			
(108), (109)	IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).			
V. Resultados de ejercicios anteriores.				
120	1. Remanente.			
(121)	2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).			
118	VI. Otras aportaciones de socios.			
129	VII. Resultado del ejercicio.			
(557)	VIII. (Dividendo a cuenta).			
111	IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.			
A.2 Ajustes por cambios de valor.				
133	I. Activos financieros disponibles para la venta.			
1340	II. Operaciones de cobertura.			
137	III. Otros.			
130, 131, 132	A.3 Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR				
Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
B. PASIVO NO CORRIENTE				
	I. Provisiones a largo plazo.			
140	1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.			
145	2. Actuaciones medioambientales.			
146	3. Provisiones por reestructuración.			
141, 142, 143, 147	4. Otras provisiones.			
	II. Deudas a largo plazo.			
177, 178, 179	1. Obligaciones y otros valores negociables.			
1605, 17	2. Deudas con entidades de crédito.			
1625, 174	3. Acreedores por arrendamiento financiero.			
176	4. Derivados.			
1615, 1635, 171, 172, 173, 175, 180, 185, 189	5. Otros pasivos financieros.			
1603, 1604, 1613, 1614, 1623, 1624, 1633, 1634	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
479	IV. Pasivos por Impuesto diferido.			
181	V. Periodificaciones a largo plazo.			
C. PASIVO CORRIENTE				
585, 586, 587, 588, 589	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.			
499, 529	II. Provisiones a corto plazo.			
	III. Deudas a corto plazo.			
500, 501, 505, 506	1. Obligaciones y otros valores negociables.			
5105, 520, 527	2. Deudas con entidades de crédito.			
5125, 524	3. Acreedores por arrendamiento financiero.			

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR				
Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	202X	202X-1
5595, 5598	4. Derivados.			
(1034), (1044), (190), (192), 194, 509, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 526, 528, 551, 5525, 5530, 5532, 555, 5565, 5566, 560, 561, 569	5. Otros pasivos financieros.			
5103, 5104, 5113, 5114, 5123, 5124, 5133, 5134, 5143, 5144, 5523, 5524, 5563, 5564	IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.			
400, 401, 405, (406)	1. Proveedores.			
403, 404	2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.			
41	3. Acreedores varios.			
465, 466	4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).			
4752	5. Pasivos por impuesto corriente.			
4750, 4751, 4758, 476, 477	6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.			
438	7. Anticipos de clientes.			
485, 568	VI. Periodificaciones a corto plazo.			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)				

* Cuadros de cuentas aprobados de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en su versión en vigor a partir del 31 de enero de 2021.



Aspectos contables y de auditoría

- 1 Marco jurídico
- 2 Registros contables
- 3 Cuentas anuales
- 4 Marco conceptual de la contabilidad y normas de registro y valoración
- 5 Beneficio distribuible
- 6 Consolidación
- 7 Requisitos de información en la memoria
- 8 Requisitos de auditoría
- 9 Requisitos de publicación de las cuentas anuales

ANEXO I. Balance al cierre del ejercicio 202X

ANEXO II. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X

ANEXO II

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el__ de 202X



40 ANIVERSARIO

Nº CUENTAS	NOTA	(DEBE) HABER	
		202X	202X-1
A. OPERACIONES CONTINUADAS			
	1. Importe neto de la cifra de negocio.		
700, 701, 702, 703, 704, (706), (708), (709)	a. Ventas.		
705	b. Prestaciones de servicios.		
(6930), 71, 7930	2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.		
73	3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.		
	4. Aprovisionamientos.		
(600), 6060, 6080, 6090, 610	a. Consumo de mercaderías.		
(601), (602), 6061, 6062, 6081, 6082, 6091, 6092, 611, 612	b. Consumo de materias primas y otras materias consumibles.		
(607)	c. Trabajos realizados por otras empresas.		
(6931), (6932), (6933), 7931, 7932, 7933	d. Deterioro de mercaderías, materias primas y otros.		
	5. Otros ingresos de explotación.		
75	a. Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.		
740, 747	b. Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.		
	6. Gastos de personal.		
(640), (641), (6450)	a. Sueldos, salarios y asimilados.		
(642), (643), (649)	b. Cargas sociales.		
(644), (6457), 7950, 7957	c. Provisiones.		
	7. Otros gastos de explotación.		
(62)	a. Servicios exteriores.		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Nº CUENTAS	NOTA	(DEBE) HABER	
		202X	202X-1
(631), (634), 636, 639	b. Tributos.		
(650), (694), (695), 794, 7954	c. Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones.		
(651), (659)	d. Otros gastos de gestión corriente.		
(68)	8. Amortización del inmovilizado.		
746	9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.		
7951, 7952, 7955, 7956	10. Excesos de provisiones.		
	11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.		
(690), (691), (692), 790, 791, 792	a. Deterioros y pérdidas.		
(670), (671), (672), 770, 771, 772	b. Resultados por enajenaciones y otras.		
A.1. RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)			
	12. Ingresos financieros.		
	a. De participaciones en instrumentos de patrimonio.		
7600, 7601	a1. En empresas del grupo y asociadas.		
7602, 7603	a2. En terceros.		
	b. De valores negociables y otros instrumentos financieros.		
7610, 7611, 76200, 76201, 76210, 76211	b1. De empresas del grupo y asociadas.		
7612, 7613, 76202, 76203, 76212, 76213, 767, 769	b2. De terceros.		
	13. Gastos financieros.		
(6610), (6611), (6615), (6616), (6620), (6621), (6640), (6641), (6650), (6651), (6654), (6655)	a. Por deudas con empresas del grupo y asociadas.		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE >



Aspectos contables y de auditoría



40 ANIVERSARIO

< VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

Nº CUENTAS	NOTA	(DEBE) HABER	
		202X	202X-1
(6612), (6613), (6617), (6618), (6622), (6623), (6624)	b. Por deudas con terceros.		
(6642), (6643), (6652), (6653), (6656), (6657), (669)			
(660)	c. Por actualización de provisiones.		
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.			
(6630), (6631), (6633), 7630, 7631, 7633	a. Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.		
(6632), 7632	b. Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto.		
(668), 768	15. Diferencias de cambio.		
16. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros.			
(696), (697), (698), (699), 796, 797, 798, 799	a. Deterioros y pérdidas.		
(666), (667), (673), (675), 766, 773, 775	b. Resultados por enajenaciones y otras.		
A.2. RESULTADO FINANCIERO (12 + 13 + 14 + 15 + 16)			
A.3. RESULTADO FINANCIERO (A.1 + A.2)			
(6300), 6301, (633), 638	17. Impuestos sobre beneficios.		
A.4. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 17)			
B. OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
	18. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.		
A.5. RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4. + 18)			

(*) Su signo puede ser positivo o negativo.

* Cuadros de cuentas aprobados de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en su versión en vigor a partir del 31 de enero de 2021.

GUÍA DE
NEGOCIOS
EN ESPAÑA
2024

40 ANIVERSARIO

Junio 2024 / NIPO (PDF): 22424070X



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ICEX

INVESTIN
SPAIN

GARRIGUES